ANUARIO

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1910



SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Nacional, calle de la Moneda Núm. 1434

1912

PRIMERA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

CONGRESO NACIONAL

MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO

Pavimentacion de Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El pavimento de la ciudad de Santiago no corresponde al que debe tener la capital de la República.

La Ilustre Municipalidad, a causa de los escasos recursos de que dispone para atender los estensos servicios de aseo i ornato de la ciudad, no ha podido hacer en forma satisfactoria la pavimentacion de las calles.

Próxima ya la fecha en que debemos celebrar el primer centenario de nuestra vida independiente, época en que nuestra capital será visitada por altas personalidades de todas las Repúblicas del Continente Americano, es necesario mejorar sus condiciones actuales.

Por otra parte, estando ya casi totalmente terminadas las obras de alcantarillado i agua potable, se hace mucho mas



fácil proceder a la pavimentacion de las calles de una manera definitiva.

El Gobierno, penetrado de la urjencia que hai de llevar a cabo los trabajos de pavimentacion, no ha trepidado en solicitar la autorizacion lejislativa con tal objeto.

Como no es equitativo que de las rentas jenerales del pais se distraigan fondos en obras que son de resorte municipal, el Gobierno estima que el gasto que demanden los trabajos en referencia deben cubrirse gravando la propiedad raiz con el cobro de uno por mil adicional en la contribucion de haberes inmuebles, el cual se destinaria a pagar el empréstito que con tal objeto el Gobierno levantaria dentro del pais.

Está calculado en un millon trescientos cincuenta mil pesos el producto anual de la contribucion de haberes inmuebles, de modo que, aumentando el tres por mil que hoi se paga en un uno, se contaria con cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales para el servicio requerido. Con el monto de este empréstito i con la parte que deberán pagar los vecinos, se obtendrá una suma que se estima suficiente para mejorar en gran parte el pavimento de la capital.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito interno hasta por la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000,000), con un interes que no exceda del siete por ciento al año i una amortizacion que no baje del dos por ciento anual, a fin de que atienda a la pavimentacion de la ciudad de Santiago.

Los propietarios de los fundos urbanos de Santiago deberán pagar la tercera parte del valor de la pavimentacion que se ejecute en la calzada correspondiente a su propiedad i el total del pavimento de las aceras.

Artículo 2.° Elévase en uno por mil adicional el impuesto sobre haberes inmuebles de dicha ciudad, destinándose este aumento a satisfacer el servicio del empréstito autorizado por esta lei, para cuyo efecto se pagará directamente por los propietarios en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Artículo 3.° Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial* i durará hasta la amortizacion total del empréstito.

Santiago, 24 de enero de 1910.—Pedro Montt.—*Ismael Tocornal.*

Mensaje sobre reconstruccion de la ciudad de Valdivia

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El incendio acaecido en la ciudad de Valdivia el dia 13 de diciembre último, que destruyó la parte mas importante i valiosa de la ciudad, tomó las proporciones de una catástrofe a causa principalmente de la estrechez i mala delineacion de sus calles, circunstancias que han hecho pensar al Gobierno en la necesidad de transformar la planta de la ciudad, dando mayor ancho a sus calles i rectificando su delineado en cuanto sea posible.

Se ha estudiado la forma en que la transformacion deberia hacerse, para lo cual una comision de injenieros de la Direccion de Obras Públicas practicó en el terreno los estudios necesarios, i se ha oido la opinion de los vecinos i de la Municipalidad de la comuna de Valdivia, llegándose a la confeccion del plano que se acompaña a este mensaje.

En este proyecto se ha tomado en cuenta mejorar las condiciones de viabilidad i dar a las calles un ancho conveniente, estimándose que es bastante quince metros en la jeneralidad de las calles, ménos en aquellas consideradas como vías principales, a las cuales se asigna un ancho de veinte i veinticinco metros.

Ha pensado tambien el Gobierno en la necesidad de abrir una avenida de ochenta i cuatro metros de ancho por un kilómetro de largo, que se ubica en terrenos de poco valor i que en la actualidad no se encuentran edificados. Esta avenida vendrá a llenar una exijencia de hijiene i salubridad que se hace sentir en una poblacion estensa que no cuenta ahora con ningun sitio destinado a paseo i jardines.

Estas consideraciones mueven al Gobierno para presentar a vuestra deliberacion un proyecto de lei que ha sido estudiado, tomando como base las leyes dictadas para la transformacion de las ciudades de Santiago i Talca, con aquellas modificaciones i agregaciones que aconsejan las condiciones especiales de la localidad en que van a aplicarse.

Creo escusado entrar a analizar en detalle las disposiciones que han sido tomadas de las leyes referidas, puesto que ellas son el fruto de un maduro estudio realizado ya al discutirse en el Congreso. Las modificaciones introducidas en este proyecto son las que relacionan en seguida.

El artículo 5.°, que reglamenta la apertura de nuevos barrios contiene la idea de que las calles que se proyectan guarden armonía en su trazado con el resto de la poblacion i que no se grave a la Municipalidad con la obligacion de pavimentar calles, cuya apertura es en beneficio directo i esclusivo del propietario del suelo. Estimo que entregar al tráfico calles sin pavimento es contrario a los intereses de la ciudad por razones de hijiene i ornato.

En el artículo 6.° se consulta la misma disposicion de la lei de transformacion de Santiago, agregando que el permiso de la autoridad municipal tambien es necesario para edificar en el interior de los predios, a fin de evitar que se construya sin tomar la línea fijada en el plano de rectificacion por no edificarse al costado de la vía pública, bajo el pretesto de efectuar sus trabajos dentro de un predio cerrado, i ademas para que la nueva construccion se adapte a las reglas que se dicten sobre edificacion.

En el artículo 13 se establece que la Municipalidad dictará un reglamento sobre esta materia, que será aprobado con

audiencia del Consejo de Estado. En este reglamento deberán consultarse principalmente reglas relativas a la estabilidad de los edificios i sus condiciones para evitar la propagacion de los incendios mediante la construccion de murallas corta-fuego que den garantía a los edificios vecinos.

Medidas de esta naturaleza son mas sentidas en la rejion del sur del pais en donde las construcciones se hacen casi esclusivamente de madera. Ademas, el reglamento contendrá tambien reglas que consulten las condiciones hijiénicas de los edificios, cuestion sobre la cual se ha lejislado tratándose de habitaciones para obreros i que creo deben estenderse a toda clase de construcciones, en cuanto sean aplicables.

El artículo 15 establece una modificacion al artículo 13 de la lei de transformacion de Santiago, que consiste en compensar el gasto que importa la apertura de una calle con el beneficio o mayor valor que adquiere el terreno atravesado por la nueva vía, dejando al propietario la opcion de realizar por su cuenta la operacion o de ser espropiado todo el suelo por la Municipalidad.

En el artículo 20 se contempla el caso, que va a presentarse con frecuencia, de que un predio quede privado del acceso a la vía pública o pierda uno o mas frentes; i se soluciona dejando al arbitrio del propietario aceptar la nueva situacion en que queda su predio o exijir que le sea comprado, si estimare que recibe perjuicios en el primer caso.

Para realizar el mejoramiento de la planta de la ciudad de Valdivia, necesita el municipio la ayuda pecuniaria del erario nacional, ya que le seria imposible hacerlo solo con sus propios recursos. Estimo de conveniencia pública darle un ausilio para su realizacion, tanto mas si se considera que ésta será talvez la única ocasion propicia para solucionar este problema que reviste caractéres de suma urjencia e importancia.

Debe tomarse en cuenta que dicha Municipalidad no ha recibido ántes de ahora ningun ausilio fiscal, como ha ocurrido con otras corporaciones, a las que el Fisco ha cubierto sus deudas o ha proporcionado otros recursos.

La ayuda consistiria en un ausilio fiscal de quinientos mil

pesos por una sola vez, para que atienda, en parte, al pago de las espropiaciones i ademas en la garantía de un empréstito por un millon de pesos que se contrataria por cuenta de la comuna en la forma acostumbrada en esta clase de operaciones, tomando el Fisco las precauciones debidas, a fin de asegurar el servicio correcto de la deuda sin gravámen del erario nacional, para lo cual el Gobierno se encargaria del cobro de la contribucion de haberes que habria de destinarse preferentemente a este objeto. El servicio del empréstito costaria cien mil pesos al año, i la contribucion de haberes producirá en el presente año la suma de ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta i tres pesos.

Los artículos 25 i 26 obedecen a este propósito.

Igualmente pienso que dada la importancia de la ciudad de Valdivia i la necesidad de mejorar sus servicios locales, es oportuno proporcionar a la Municipalidad mayores entradas, elevando la categoría de la comuna para los efectos de las leyes de Patentes Profesionales e Industriales i de Alcoholes. De este modo quedaria en igual situacion a otras ciudades de su misma importancia que, en la actualidad, figuran en la categoría de segundo órden

En mérito de las consideraciones anteriores, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Título primero

Artículo 1.° La construccion de edificios i la apertura, ensanche, union, prolongacion o rectificacion de calles, avenidas i plazas en la ciudad de Valdivia, se sujetarán a las disposiciones de la presente lei.

Art. 2.° El trazado de las calles, plazas i avenidas se sujetará a las líneas fijadas en el plano aprobado, que se acompaña a esta lei.

Art, 3.° La anchura mínima de las calles de la ciudad será de quince metros medidos entre las líneas de construccion de ámbos lados.

La Municipalidad podrá acordar una anchura mayor cuando lo estime conveniente.

Artículo 4.° El ancho que fija el artículo anterior se irá dando en cada calle o avenida de las existentes, en conformidad a las reglas que se establecen en el título III de la presente lei.

Art. 5.° No podrán abrirse nuevos barrios de poblacion dentro del radio de la comuna de Valdivia sin que, previamente, la Municipalidad haya aprobado los planos que presenten los interesados o sin que éstos acepten las modificaciones que la Municipalidad acuerde introducir en los indicados planos.

Ninguna calle en nueva poblacion podrá tener un ancho inferior a veinte metros.

Para aceptar la apertura de un nuevo barrio, es necesario que el interesado entregue las calles pavimentadas i con sus aceras construidas en la forma i condiciones que la Municipalidad determine en el reglamento que se dicte.

Título II

Art. 6.° En la ciudad de Valdivia nadie podrá edificar, ya sea al costado de las calles, plazas u otros bienes nacionales de uso público o en la parte interior de los predios que sea necesario para dar a las calles el ancho fijado en la presente lei, sin obtener el correspondiente permiso de la autoridad municipal, que deberá solicitarse acompañando un plano o cróquis especificativo de la obra.

Este permiso será necesario no solo para edificar sino tambien para reconstruir un edificio ya existente.

Art. 7.° Para los efectos de esta lei se entenderá por reconstruccion:

1.° Rehacer completamente o en su mayor parte el edificio o cuerpo de edificio que se halla al costado de una via pública.

2.° Ejecutar en la parte o cierro esterior de la propiedad, reparaciones, abertura o cierro de puertas o ventanas, u otras obras que remuevan dicha pared o cierro en su totalidad o en mas de la mitad de su superficie.

3.° Renovar totalmente, o en su mayor parte, el cimiento o parte de la pared de la calle.

4.° Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro o pared esterior, a no ser que para levantarlo no se trabaje en dicha pared obra alguna de refuerzo.

Los trabajos ejecutados dentro de un período de cinco años, se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en el presente artículo.

Art. 8.° Las reconstrucciones parciales que no estuvieren comprendidas en la enumeracion del artículo anterior, quedarán sometidas a las disposiciones de esta lei, cuando el total de ellas llegue a las proporciones de una reconstruccion.

Art 9.° Cuando la construccion o reconstruccion solo se efectúe en parte de la línea esterior de un predio, las disposiciones de esta lei se aplicarán sobre la parte o estension en que se ejecute la obra.

Art. 10. El permiso de que habla el artículo 6.° se espedirá siempre que los propietarios se allanen a aceptar la línea que se les señale en conformidad a la presente lei i toda obra proyectada que se ajuste a las disposiciones del Reglamento de Edificacion.

Art. 11, La autoridad municipal podrá autorizar la construccion de obras voladizas desde cuatro metros de altura i que se prolonguen hasta dos metros fuera del plano vertical del lindero. Estas construcciones serán de metal, con una techumbre de material incombustible i mal conductor del calor, que en ningun caso podrá servir de balcon.

Art. 12. Las esquinas de todo edificio cuyo ángulo sea inferior a ciento veinte grados, llevarán un ochavo que no podrá bajar de tres metros.

Art. 13. Dentro del plazo de dos meses contados desde la promulgacion de esta lei, la Municipalidad de Valdivia dictará un Reglamento sobre edificacion, consultando reglas relativas

a la estabilidad de los edificios i sus condiciones para evitar la propagacion de los incendios.

Este Reglamento deberá ser sometido a la aprobacion del Presidente de la República, con audiencia del Consejo de Estado.

Título III

Art. 14. Se declaran de utilidad pública todos los terrenos necesarios para llevar a efecto la trasformacion de Valdivia en conformidad a las prescripciones de la presente lei.

Art. 15. La espropiacion de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse efectiva por la Municipalidad cada vez que los propietarios obtengan líneas para construir o reconstruir.

Podrá tambien la Municipalidad en cualquier tiempo acordar, por los dos tercios de sus miembros, las espropiaciones necesarias para dar cumplimiento a esta lei sin esperar la construccion o reconstruccion de los edificios; i, en este caso, tratándose de la apertura de nuevas calles o avenidas o de la prolongacion de las existentes, se procederá a la espropiacion total de los predios que atraviesen, salvo que el propietario cediere sin cargo para la Municipalidad el razgo de terreno que hubiere de entregarse a la via pública, conservando la propiedad del resto de su predio.

Art. 16. Acordada por la Municipalidad la espropiacion de una estension de terreno, se procederá a ella en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857 i para la determinacion del valor se tomará como base el que fije el rol de avalúos que fija para el cobro de la contribucion de haberes, sin perjuicio de las alteraciones que los peritos crean justificadas.

Art. 17. Cuando un propietario pida la línea para reconstruir o cuando sea obligado a demoler el edificio por su mal estado no tendrá derecho a indemnizacion, sino por el valor del terreno cedido a la via pública.

Art. 18. Todo retazo de terreno que la Municipalidad asigne a un colindante, al fijar la línea de via pública, deberá ser pagado cuando el propietario tome posesion de dicho retazo.

Art. 19. Si al hacerse una espropiacion quedaren retazos sobrantes que, a juicio de los peritos nombrados, no fueren adaptables al uso que tenian ántes, la Municipalidad será obligada a comprar todo el predio si así lo exijiere el propietario.

Art. 20. Los predios colindantes a las calles que se supriman i que por esta supresion quedaren privados del acceso a la via pública o que perdieren uno o mas frentes, deberán ser comprados por la Municipalidad, fijando su precio en la forma establecida por esta lei para las espropiaciones.

Pero el propietario podrá conservar la propiedad de su predio siempre que así lo deseen sin derecho a indemnizacion alguna.

Art. 21. La Municipalidad venderá en subasta pública los terrenos que hubiere adquirido con arreglo a los artículos anteriores en cuanto no fueren destinados a la via pública.

Art. 22. Cuando la espropiacion de una propiedad fuere parcial, será de abono a la Municipalidad, en el pago del precio, el mayor valor que la parte no espropiada tomare a consecuencia de los trabajos a que la espropiacion se destina. En este caso, el propietario podrá exijir que se le espropie toda la propiedad.

Título IV

Art. 23. El funcionario que diere una línea ilegal para construir o reconstruir, incurrirá en una multa a beneficio municipal equivalente al cinco por ciento del valor estimado del edificio nuevo o reconstruido.

Se concede accion popular para hacer efectiva esta responsabilidad.

Art. 24. El que infrinjiere alguna de las disposiciones de de esta lei, será penado con una multa de diez a quinientos pesos, a beneficio municipal, ejecutándose a su costa, si hubiere lugar a ello, las obras necesarias para hacer desaparecer la infraccion.

Las penas que se establecen en el inciso anterior serán aplicadas por el juez letrado, previa citacion de las partes o

del encargado de la obra en construccion, debiendo el juez pronunciar su fallo en el plazo de quince dias i se harán efectivas administrativamente por el alcalde.

Se concede accion popular para el denuncio de las infracciones a la presente lei.

Título V

Art. 25. Se concede a la Municipalidad de Valdivia un ausilio fiscal de quinientos mil pesos, que se destinará esclusivamente a los pagos que orijine el cumplimiento de esta lei.

Art. 26. El Estado contratará un empréstito interno por cuenta de la Municipalidad de Valdivia i por la cantidad de un millon de pesos, que ganará el interes del ocho por ciento anual i con amortizacion acumulativa de dos por ciento al año, destinado a la pavimentacion de las calles de la ciudad, con arreglo a la lei número 1,463, de 11 de junio de 1901.

Para el pago de estas obligaciones, el Fisco percibirá las entradas de la contribucion de haberes de dicha Municipalidad, reteniendo la suma necesaria para el servicio del empréstito i enterando el sobrante en arcas municipales.

Durante la vijencia del empréstito, la Municipalidad de Valdivia podrá elevar hasta el cinco por mil la contribucion de haberes, cuya cuota será aprobada o modificada únicamente por el Presidente de la República.

Art. 27. La comuna de Valdivia será considerada de segundo órden para los efectos de las leyes de patentes profesionales e industriales i de alcoholes, de 22 de diciembre de 1866 i de 18 de enero de 1902, respectivamente.

Art. 28. La presente lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*

Santiago, 3 de febrero de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Clausura de las sesiones estraordinarias

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he resuelto clausurar el actual período de sesiones estraordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 4 de marzo de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Mensaje leido por S. E. el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Llega la República al primer Centenario de su Independencia en paz con todas las naciones; i, gracias a los principios de justicia i equidad que reglan nustras relaciones internacionales, podemos confiar en que nada vendrá a interrumpirlas.

Para solemnizar la conmemoracion de aquel fausto acontecimiento, hemos invitado a los Gobiernos con los cuales cultivamos amistad, i me es grato comunicaros que todos ellos han manifestado el propósito de asociarse a nuestras festividades por medio de misiones estraordinarias, diplomáticas o militares, o con el envío de naves de guerra.

Ha sido asimismo cordialmente aceptada nuestra invitacion a la Esposicion Agrícola i a la Esposicion Internacional de Bellas Artes.

En compañía de los honorables Senadores i Diputados que tuvisteis a bien designar, de Majistrados de la Corte Suprema, de Representantes de la Iglesia, i de Jenerales, Almirantes, Jefes i Oficiales del Ejército i Armada, he visitado al Presidente de la República Arjentina i he asistido a la celebracion

del Centenario de la Independencia de esta República hermana, realizada con solemnidad estraordinaria.

Me es grato daros cuenta de la cordial i jentil acojida que S. E. el Presidente de la República, todos los miembros del Gobierno, la sociedad i el pueblo arjentino han dispensado a la representacion de Chile. Las manifestaciones de que fué objeto revelan la solidez de las vinculaciones que existen entre ámbos pueblos.

El nombre de Chile ha sido aclamado con entusiasmo.

Quiero aprovechar esta ocasion solemne para dejar testimonio de nuestra gratitud, como la sincera espresion de los sentimientos de la Nacion Chilena.

La visita con que S. E. el Presidente de la República Arjentina nos honrará en setiembre próximo, con motivo de la celebracion del Centenario de nuestra Independencia, permitirá a la República corresponder a las manifestaciones que recibieron sus representantes.

La inauguracion de la seccion chilena del Ferrocarril Trasandino por Uspallata efectuada el 5 de abril último, es un acontecimiento que merece recordarse. Tras de esta primera línea interoceánica en la América del Sur, vendrán otras, que se construyen o proyectan en diversas secciones de la cordillera de los Andes, i que, junto con crear nuevos lazos de union i acercamiento entre Chile i la Arjentina, habrán de ejercer grande influencia en la prosperidad de las dos Repúblicas.

He aceptado la invitacion del Gobierno arjentino para la Cuarta Conferencia Pan-Americana, que debe celebrarse en Buenos Aires en julio del presente año; i, con acuerdo del Honorable Senado, están ya nombrados los Ministros Diplomáticos que deben representar a la República en esta Conferencia.

Será sobremanera satisfactorio que sus deliberaciones obtengan buen éxito i conduzcan a resultados benéficos para todas las Repúblicas americanas.

Con particular complacencia se hizo representar el Gobierno en la inauguracion del monumento erijido en Boulogne-sur-

Mer al jeneral don José de San Martin, cuyo nombre está estrechamente ligado al del jeneral O'Higgins i a las gloriosas tradiciones del nacimiento de la República.

Las negociaciones tendientes a celebrar un tratado comercial chileno-arjentino han seguido su curso regular, i ámbos Gobiernos alientan fundadas esperanzas de llegar pronto a ponerse de acuerdo en una fórmula satisfactoria, gracias a la cual se obtengan fecundos resultados políticos i económicos.

El Tratado de 1904 celebrado con la República de Bolivia nos impuso la obligacion de construir el ferrocarril de Arica a La Paz. Los trabajos de esta obra se prosiguen con actividad, i actualmente hai enrielados setenta i nueve kilómetros de la seccion chilena, desde Arica, i setenta i seis kilómetros de la seccion boliviana, desde Viacha.

Esta importante obra está llamada a estrechar mas aun nuestras relaciones con la República de Bolivia, a la cual nos ligan sentimientos de cordial amistad.

La demarcacion de las fronteras entre Perú i Bolivia, sometida al arbitraje del Gobierno arjentino, orijinó complicaciones que amenazaron convertirse en graves conflictos. Aunque ellas no nos afectaban directamente, creí que dentro de la situacion neutral que nos correspondia, la influencia de la República debia ejercerse en favor de arreglos conciliadores. La solucion satisfactoria de estas dificultades no fué ajena a nuestros esfuerzos.

La falta de precision en los límites de las antiguas colonias españolas de América ha dado oríjen, por desgracia, a otras controversias del mismo órden que la anterior, i entre las cuales es especialmente sensible la que afecta al Ecuador i al Perú.

No solamente las antiguas i fuertes vinculaciones de amistad que nos ligan al Ecuador, sino tambien nuestro vivo anhelo de que no se altere la paz continental, nos han inducido a multiplicar nuestros esfuerzos para conseguir el arreglo amistoso del litijio.

Inspirándonos en este elevado propósito i dentro de la esfera de accion que nos correspondia, dadas las circunstan-

cias, insinuamos oportunamente la idea de una mediacion. Abrigamos la esperanza de ver coronados por un acuerdo equitativo que satisfaga las aspiraciones i armonice los intereses del Ecuador i del Perú, los buenos oficios que tres potencias amigas les han ofrecido.

Se han iniciado jestiones a fin de introducir algunas reformas en los trabajos chileno-ecuatorianos de comercio i de arbitraje que penden de vuestra consideracion.

Con motivo del Centenario de la Independencia del Ecuador enviamos una delegacion especial para que nos representara en las festividades oficiales; i la República concurrió con éxito satisfactorio a la Esposicion verificada en Quito.

La tradicional cordialidad de nuestras relaciones con el Brasil se ha mantenido inalterable, i me es grato dejar testimonio de que la intervencion amistosa de su Gobierno facilitó el acuerdo que celebramos con los Estados Unidos de Norte América acerca del sometimiento a arbitraje de una antigua reclamacion diplomática.

Nos hemos asociado al duelo del Brasil por el fallecimiento del Excmo. Presidente de la República, doctor don Alfonso Moreira Penna, i por el del Embajador en Estados Unidos, don Joaquin Nabuco, cuya accion fué mui eficaz en el asunto que acabo de recordar.

Continúan las negociaciones para celebrar un Tratado de Comercio que dé facilidades al cambio de productos entre Chile i el Brasil.

La República envió delegados al IV Congreso Médico Latino-Americano que se celebró en Rio de Janeiro en agosto del año último, i concurrió a la Esposicion de Hijiene anexa a dicho Congreso.

Han quedado interrumpidas, de nuevo, nuestras relaciones diplomáticas con el Perú.

En el curso de las negociaciones encaminadas a establecer las bases del plebiscito que debe fijar la nacionalidad definiti-

va de Tacna i Arica, el Gobierno del Perú tuvo a bien retirar la Legacion que habia acreditado en Santiago.

Deploro que esta resolucion postergue la oportunidad de que ámbos paises celebren sobre tan importante materia un acuerdo definitivo, que seria beneficioso para los dos; nos prive de conocer las razones que mueven a aquel Gobierno para no considerar nuestras proposiciones, las cuales están inspiradas en sentimientos conciliadores i de equidad; i contraríe el deseo que nos anima de cumplir las cláusulas del Tratado de Ancon que se refieren a los territorios de Tacna i Arica.

Diversas medidas destinadas a impulsar el desarrollo agrícola e industrial en Tacna i Arica merecieron al Gobierno del Perú algunas observaciones que no hemos estimado procedentes, porque aquellas medidas constituyen actos de administracion interna, ejecutados en ejercicio de la soberanía que el Tratado de Ancon reconoció a Chile, i en cumplimiento de los deberes que esa soberanía nos impone respecto del adelanto i progreso de los pueblos sometidos a las leyes de la República.

La diversidad de oríjen i de tendencias entre las autoridades civiles i las autoridades eclesiásticas de Tacna i Arica ha producido dificultades. Algunos sacerdotes peruanos pretendieron ejercer funciones parroquiales sin sujecion a nuestras leyes i fué menester ordenar su salida del territorio.

Por esta causa, i por no haber obtenido ningun sacerdote, chileno o estranjero, la autorizacion necesaria para ejercer su ministerio, la provincia de Tacna quedó privada de todo servicio relijioso. A fin de remediar los inconvenientes de esta situacion, ocurrí a la Santa Sede; i Su Santidad se ha dignado crear en la República una Vicaría Jeneral Castrense, que permitirá atender de algun modo a los servicios del culto en aquella provincia.

El protocolo celebrado con los Estados Unidos de Norte América para someter al arbitraje la reclamacion Alsop, ha sido aprobado por el Gobierno de aquella Nacion i por el nuestro.

Las Partes Contratantes defenderán ante el Arbitro sus respectivos derechos en la forma i con la amplitud que estimen convenientes.

Las Legaciones creadas en Méjico, Centro América, Panamá i Uruguai, están llamadas a prestar, entre otros valiosos servicios, el de estrechar las relaciones que cultivamos con estas naciones.

Las potencias europeas con las cuales mantenemos relaciones diplomáticas, nos han dado reiteradas pruebas de amistoso interes.

La República se ha asociado al duelo que tan hondamente aflije al Imperio Británico por el fallecimiento de su Soberano, el Rei Eduardo VII, quien, durante todo su Gobierno, ejerció bienhechora influencia en el mantenimiento de la paz universal. Su muerte es una gran pérdida para el pueblo ingles, al cual nos liga una amistad jamas interrumpida.

Igualmente ha sido motivo de pesar para nosotos el fallecimiento del Rei de los belgas, Leopoldo II.

Se encuentra ya en el ejercicio de su cargo el Ministro chileno acreditado ante la Corte del Japon, mision que obedece al doble propósito de estrechar nuestras relaciones de amistad con este Imperio i de corresponder a la Legacion permanente que ha acreditado en Chile.

La República ha sido invitada a numerosos Congresos, Esposiciones i Conferencias que, sobre diversas materias, se han celebrado o se celebrarán en varias capitales europeas, principalmente en las de Béljica, Francia, Gran Bretaña i Austria-Hungría. El Gobierno tiene especial agrado en concurrir, por medio de representantes, a estas asambleas i torneos internacionales, que propenden al progreso de las ciencias, de las artes o de las industrias.

Deberes de reciprocidad han inducido al Gobierno a acreditar en Austria-Hungría, en Béljica i en España, Legaciones permanentes.

Ha sido aprobado por el Congreso Nacional el Tratado de Comercio que en 1898 suscribieron en Berlin los Plenipotenciarios de Chile e Italia.

Con vuestro acuerdo el Gobierno prestó su adhesion a la Convencion de Roma, por la cual se creó un Instituto de Agricultura en la capital nombrada.

Las entradas consulares ascendieron en 1909 a quinientos siete mil pesos oro i los gastos del ramo a ciento veintitres mil pesos de la misma moneda.

La reforma del antiguo arancel consular, establecida en la lei número 2,208, de 19 de octubre último, permite esperar que las entradas se dupliquen.

Las necesidades del servicio i el aumento de la renta han aconsejado la creacion de varios nuevos Consulados de profesion en Europa i en América.

Para gobernar la diócesis de la Serena presenté a la Santa Sede al Iltmo. doctor don Ramon Anjel Jara, quien fué preconizado como Obispo de aquella diócesis.

Habiendo quedado así vacante la diócesis de Ancud, el Consejo de Estado formó la terna correspondiente; i en vista de ella solicitaré del Honorable Senado el acuerdo constitucional para presentar a Su Santidad al reverendo padre Pedro Armengol Valenzuela, jeneral de la órden mercedaria.

Las disposiciones relativas a los terrenos de colonizacion exijen reformas, i os recomiendo los proyectos que os he sometido.

Se han entregado ciento veinticinco hijuelas a los colonos; i se han concedido a otros tantos ocupantes chilenos cuatrocientos veinticuatro títulos provisionales. Previa la formacion

de los planos, se han comenzado ademas a otorgar títulos de propiedad, con arreglo a la lei de 5 de febrero de 1908.

En catorce mil ciento cincuenta i cinco hectáreas han quedado establecidas ciento cincuenta i tres reducciones de indíjenas, con dos mil cuatrocientas cuarenta i ocho personas; i se hallan preparados los títulos correspondientes a trescientos veintidos nuevas reducciones, con diez mil ciento ochenta i dos indíjenas, que se distribuirán en una estension de cincuenta mil seiscientas dieciocho hectáreas. Aproximadamente faltan por radicar quince mil indíjenas, i se espera terminar este trabajo en el curso del año venidero.

Han sido rematadas treinta i nueve mil quinientas treinta i dos hectáreas de terrenos fiscales, i han dado un producto de setecientos noventa i dos mil cuatrocientos sesenta i cinco pesos sesenta centavos.

El servicio de inmigracion, que desde 1908 está reducido a tomar solo en cuenta las solicitudes de los agricultores e industriales, ha introducido en el pais tres mil noventa i ocho individuos.

Se han continuado los trabajos de levantamiento del plano topográfico en las provincias del norte, desde el rio Sama hasta la línea del ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, i en las provincias del sur desde el Laja hasta el Cautin.

Hace un año tuve oportunidad de recomendaros el despacho de diversos proyectos que penden todavía de vuestra consideracion i que tienen por objeto mejorar nuestra organizacion administrativa.

La renovacion de los rejistros electorales, la eleccion de Municipalidades en las comunas que carecen de administracion local, la separacion de las elecciones de municipales i de miembros del Congreso, la reforma constitucional necesaria para que los estranjeros puedan intervenir en la administracion de los intereses comunales, la fijacion del número de Senadores i Diputados con arreglo al último censo, i la crea-

cion de nuevos departamentos en Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Caupolican, Rere i Valdivia, son materias que reclaman vuestra resolucion.

Tambien reclama con urjencia vuestra atencion la reforma de la Lei de Municipalidades, i os recomiendo el despacho del proyecto presentado con este objeto.

La esperiencia ha manifestado que diversas disposiciones de esta lei no se ajustan a los principios en que debe descansar una buena administracion local.

Es necesario dar mayor estabilidad a los alcaldes, i restrinjir la facultad de que gozan los Municipios para crear empleos i decretar gastos.

La remuneracion de los intendentes i gobernadores no corresponde a la categoría de estos funcionarios; i os presentaré un proyecto para aumentar sus sueldos.

Los servicios de Estadística no pueden ser bien dirijidos por la Oficina Central, la cual fué creada hace mas de sesenta años i carece de medios eficaces de accion. Las necesidades que se dejan sentir en las diversas reparticiones públicas han dado oríjen a nuevas secciones de este ramo que no dependen de aquella oficina, i que deben, sin embargo, colocarse bajo su autoridad, a fin de que los servicios guarden armonía i sean atendidos con igual empeño en todo el pais. Pende de vuestra consideracion un proyecto de reforma que merece la aprobacion lejislativa.

En el año último el número de bajas de los cuerpos de policía de seguridad llegó al setenta por ciento. Esta movilidad es incompatible con el buen servicio. Con el propósito de dar mas estabilidad a las fuerzas mencionadas, os presentaré un proyecto que fije los sueldos, organice las policías en un solo cuerpo, establezca el ascenso por mérito i por antigüedad, i dé reglas para reconocer la competencia de los individuos que ingresen en ellas.

El Cuerpo de Carabineros vela por la seguridad de las personas i de las propiedades en las rejiones salitreras, en las

provincias de Tarapacá i Antofagasta, en los terrenos de colonizacion del sur, en los centros industriales, como Lota i Coronel i en las faenas de los ferrocarriles en construccion.

En Santiago funciona una escuela en que se preparan dos escuadrones, de a cien hombres cada uno, i recibe enseñanza práctica un escuadron compuesto de ciento cincuenta individuos, el cual tiene a su cargo la vijilancia de los campos vecinos a Santiago, de la línea férrea a Valparaisó i de la del Ferrocarril Trasandino.

Gracias a la moralidad de este Cuerpo, su asistencia es mui solicitada en los campos agrícolas del centro del pais. Por desgracia, su dotacion actual, formada por mil quinientos treinta i ocho hombres de tropa i noventa i tres oficiales, es insuficiente para desempeñar bien tan variados servicios.

En 1909 las entradas de Correos llegaron a dos millones novecientos cincuenta i seis mil trescientos treinta i tres pesos veinticuatro centavos i los gastos a tres millones setecientos ochenta i nueve mil novecientos ochenta pesos.

Funcionaron en el año mencionado mil noventa oficinas postales; i el número de piezas remitidas ascendió a setenta i siete millones setecientas veinticinco mil doscientas ochenta i seis.

Los jiros postales, emitidos por ciento catorce oficinas, re presentan una suma de treinta i cinco millones ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta i siete pesos ochenta i cuatro centavos.

Los contratos para el trasporte de correspondencia imponen un gasto de seiscientos cuarenta i dos mil pesos.

Se ha promulgado la lei que autoriza la adhesion de Chile a la Convencion Telegráfica Internacional de San Petersburgo; i es materia de estudio el Reglamento Internacional revisado por la Conferencia que se reunió en Lisboa en 1908. Las convenciones particulares sobre el servicio de Telégrafos que hemos celebrado con otros paises, no han sufrido alteracion ni han dado oríjen a dificultades.

Los telégrafos del Estado funcionaron en 1909 con trescientas cincuenta i nueve oficinas i un personal de mil ciento diecisiete empleados.

El número de telegramas trasmitidos fué de dos millones cuatrocientos noventa i tres mil, i excedió en doscientos sesenta i ocho mil al de 1908.

Las entradas ascendieron a un millon setecientos cinco mil pesos, con un aumento de ochenta i siete mil pesos sobre las del año anterior.

La desproporcion que se notó entre las entradas i los gastos, hizo necesario reformar la tarifa para los telegramas del interior, i se elevó de tres a cinco centavos el precio de cada palabra en la zona del Sur, i de cuatro a seis centavos el mismo precio en la zona del norte.

Se han instalado once nuevas oficinas; se ha colocado un hilo mas entre Antofagasta i Calama, a fin de independizar la comunicacion internacional con Bolivia; i se han construido líneas nuevas entre Tacna i Tarata, i entre Santiago i Valparaiso, destinada esta última a la comunicacion directa de la Direccion Jeneral de la Armada con el Ministerio de Marina. En este año se colocará una nueva línea al sur de Santiago i se repararán las del norte.

Las líneas telegráficas pertenecientes al Estado tienen hoi una estension de veintiocho mil kilómetros.

Se ha decretado la conexion del servicio telefónico con el telegráfico fiscal; i de este modo se estenderán los beneficios de la comunicacion telegráfica a numerosas localidades de pequeña importancia, sin ocasionar gravámenes de consideracion al Erario Nacional, pues la construccion de las líneas de teléfonos en gran parte es costeada por los particulares.

Mediante este nuevo sistema, las comunas rurales podrán tener comunicacion telegráfica con toda la República, i este progreso será un ausilio poderoso para el feliz éxito de los servicios de la policía.

Han continuado con resultados satisfactorios los ensayos de la telegrafía sin hilos, i puede considerarse asegurada la comu-

nicacion regular por este medio entre nuestros puertos i los buques de nuestra Escuadra.

Os encarezco la conveniencia de despachar el Mensaje que autoriza los gastos que exije la comunicacion por el sistema radiográfico del Territorio de Magallánes con el centro del pais. Este proyecto se halla destinado a satisfacer una necesidad que no es dable desatender.

En el año pasado llamé vuestra atencion a los gastos crecientes de la beneficencia pública, i añadí que no seria injustificado crear una contribucion directa con este fin.

De nuevo llamo vuestra atencion a este punto. Las cantidades que se consignan para gastos i subvenciones de beneficencia ascienden a un guarismo que perturba el presupuesto fiscal, i no son, sin embargo, suficientes para llenar las necesidades.

La sequía de los últimos años ha manifestado que es insuficiente el agua de que dispone Santiago para su consumo.

Se estudian las obras que seria necesario construir en la cordillera de Maipo, a fin de almacenar las aguas sobrantes para destinarlas al lavado de las alcantarillas de Santiago i dar mas agua al caudal del rio en las ápocas de escasez, que tanto dañan a la agricultura.

Desques de un reconocimiento prolijo de la cordillera, se ha considerado que la mejor solucion seria reconstituir los antiguos lagos Yeso i Encañado, que completaban el sistema de la Laguna Negra. Con el objeto de resolver en definitiva el problema, se han estendido los estudios al exámen de otras fuentes naturales que podrian aumentar el caudal de agua potable de la ciudad.

Los trabajos topográficos, hidrográficos e hidrolójicos, i los túneles para el reconocimiento de las gargantas de los valles que forman la cuenca del rio Yeso, se prosiguen activamente.

Oportunamente el Gobierno pedirá los fondos necesarios.

La reconstruccion de Valparaiso continúa con actividad; i acaba de contratarse el empréstito de un millon cien mil libras esterlinas destinado a ella.

Los nuevos planos de la ciudad de Valdivia ya han sido aprobados por el Gobierno.

Debo recomendaros el despacho del Código Orgánico de Tribunales. La reforma de las disposiciones que reglan la administracion de justicia de menor cuantía, es una necesidad urjente.

Dictada en febrero de este año la lei que reformó el recurso de casacion, no ha trascurrido aun el tiempo suficiente para que puedan conocerse en toda su amplitud los efectos de su aplicacion.

Las medidas adoptadas en esta lei para acelerar la tramitacion de los recursos i para evitar el abuso de interponerlos solo con el fin de retardar el cumplimiento de los fallos judiciales, deben necesariamente producir los resultados que de ella se esperan.

El aumento de sueldo de los majistrados judiciales ha llegado a ser indispensable. La importancia de la administracion de justicia exije que las remuneraciones de los jueces correspondan a la gravedad de los deberes que ella impone, i os presentaré un proyecto para satisfacer esta necesidad.

La colonia penal establecida en la isla de Mas Afuera en abril del año pasado, ha progresado considerablemente. En la actualidad hai ciento setenta i dos reos, que se dedican a la agricultura i a la pesca, i se han cultivado papas, trigo, arvejas, garbanzos i frejoles. Acaba de entregarse al servicio la embarcacion construida en Valdivia destinada a establecer una comunicacion periódica i regular de la isla con el continente.

El buen gobierno de los establecimientos penales requiere

preparacion especial de parte de sus directores i empleados, i conviene asimismo reunir a éstos en un solo cuerpo, de modo que sus ascensos correspondan a su antigüedad i al mérito. Se decretarán pronto las disposiciones necesarias para realizar estos propósitos.

En el año 1909 las oficinas del Rejistro Civil inscribieron ciento veintinueve mil doscientos sesenta i un nacimientos, diecinueve mil quinientos cuarenta i tres matrimonios i ciento siete mil trescientas sesenta i nueve defunciones.

He cumplido el precepto constitucional que ordena dedicar atencion preferente a la instruccion pública, i me he esforzado principalmente en impulsar la enseñanza primaria, que beneficia al mayor número de nuestros conciudadanos. Su difusion i progreso es una de las primeras necesidades nacionales.

En 1909 funcionaron dos mil trescientas ochenta i dos escuelas primarias fiscales, con cuatro mil cuatrocientos cincuenta i ocho empleados, de los cuales mil noventa i seis eran hombres i tres mil trescientas sesenta i dos mujeres. Hubo, por consiguiente, respecto al año anterior, un aumento de ciento quince escuelas i de trescientos treinta i siete empleados. El cuarenta i tres por ciento del personal se habia preparado en las escuelas normales, con un aumento de cinco por ciento sobre el número de normalistas que servian en 1908.

La matrícula de las escuelas fiscales en 1909 fué de doscientos veintiseis mil doscientos sesenta i dos alumnos, o sean diez mil cuatrocientos cuarenta i nueve mas que en el año anterior. La proporcion entre la asistencia i la matrícula fué de sesenta por ciento; i espero que las medidas tomadas para mejorar el servicio han de aumentar la asistencia en el presente año.

En las escuelas particulares ausiliadas por el Estado hubo treinta i un mil trescientos cuarenta i seis alumnos i dieciseis mil trescientos ochenta i tres en las que no recibieron subvencion i de las cuales ha sido posible obtener datos.

Funcionan quince escuelas normales, con una matrícula de dos mil doscientos treinta alumnos, i obtuvieron títulos de preceptores ciento noventa i dos jóvenes, ciento cincuenta i cinco maestros interinos rindieron exámen de competencia i han recibido la propiedad de sus respectivos cargos.

La Escuela Normal de Angol no ha podido iniciar sus tareas por falta de local adecuado, i solo abrirá sus puertas a mediados del presente año, época en que estará concluido el edificio especial que para este objeto se construye.

Se ha concluido la redaccion de los nuevos programas de estudio de las escuelas primarias, i se ha dictado un reglamento jeneral de admision i de ascensos en forma que da lugar al reconocimiento no solo de los títulos i servicios en el majisterio, sino tambien de los de competencia en la enseñanza.

La práctica de los trabajos manuales en las escuelas primarias ha continuado su desarrollo, i ocupa un lugar preferente en los programas escolares.

Durante el año último han funcionado ciento sesenta i nueve talleres i a ellos han concurrido once mil novecientos cuarenta i un alumnos. Se han instalado en este mismo año seis nuevos talleres de carpintería en diversas ciudades de la República, i se han completado los de las Escuelas Normales de Hombres de Santiago, Chillan, Victoria i Valdivia. Mui pronto funcionarán veinte nuevos talleres de carpintería, con los elementos adquiridos en Europa en el año último; i se dará tambien principio en todas las Escuelas Normales de Mujeres a la enseñanza de la economía doméstica, para la cual la Inspeccion dispone de los útiles i materiales necesarios.

Se ha creado un liceo de hombres en Viña del Mar i dos de mujeres en Puerto Montt i Osorno.

El número de alumnos matriculados en los setenta i dos liceos fiscales de hombres i de niñas asciende a diecisiete mil trescientos setenta i seis.

Ademas el Estado da subvencion a trece establecimientos de instruccion secundaria para hombres i treinta i nueve para mujeres.

Segun los datos que han podido recojerse, el número total de alumnos que reciben educacion en el pais asciende a trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta i tres individuos de uno i otro sexo.

La Universidad de Chile tuvo en 1909 mil seiscientos veintinueve alumnos i la Universidad Católica seiscientos treinta i nueve.

Se han creado un Instituto Comercial en Arica i una Escuela Práctica de Comercio en Talcahuano. Los alumnos de los once establecimientos de instruccion comercial fueron en el año pasado dos mil ciento uno.

El Gobierno consagra a esta clase de establecimientos mucha atencion, i, al efecto, ha contratado en Inglaterra un profesor especialista, quien debe dar a la enseñanza comercial tendencias esencialmente prácticas.

El Observatorio Astronómico, que se halla a cargo de un distinguido astrónomo contratado en Alemania, ha dado a luz varios trabajos de interes científico.

En la actualidad se construye para este importante establecimiento un nuevo edificio, el cual será dotado del material e instalaciones necesarias.

Ha continuado la edificacion escolar en proporcion a los recursos del Erario.

En el año último se han terminado doce escuelas, se están construyendo sesenta i nueve mas, entre ellas una para mil alumnos en Santiago i trece edificios para diversos establecimientos de instruccion secundaria i superior. Pronto se pedirán propuestas para construir ochenta i siete nuevas escuelas primarias.

Este número, sin embargo, es aun insuficiente, pues los locales arrendados para escuelas suben de mil novecientos, i, en jeneral, no presentan las condiciones hijiénicas necesarias.

La poblacion del pais excede de tres millones quinientos

mil habitantes, i es indispensable construir, a lo ménos, mil quinientos edificios para la enseñanza. Seria conveniente dedicar a este objeto recursos especiales, que podrian obtenerse por la venta de terrenos en la rejion salitrera.

Tomando por base la moneda de oro de dieciocho peniques por peso, i teniendo presente que el término medio del valor de la moneda de papel fué de 10.25/32 peniques por peso, las rentas públicas en 1909 ascendieron a la suma de ciento cincuenta i un millones cuatrocientos noventa i cinco mil ochocientos sesenta i seis pesos (setenta i tres millones setecientos veintiseis mil novecientos sesenta i tres oro i ciento veintinueve millones ochocientos cuarenta mil seiscientos veintisiete papel), a la que debe agregarse el sobrante de 1908, importe de un millon ciento sesenta i cuatro mil ciento doce pesos de la misma moneda (seis millones ciento cincuenta i cinco mil ciento trece sobrante en oro i ocho millones trescientos treinta i dos mil ochocientos cuarenta i cinco, déficit en papel-moneda).

Los gastos ordinarios autorizados por la Lei de Presupuestos i por las leyes especiales ascendieron a ciento ochenta i dos millones trescientos veintitres mil cinco pesos (sesenta i un millones ochocientos sesenta i seis mil doscientos veintidos en oro i doscientos un millon ciento once mil treinta i dos en papel), i de esta cantidad solo se invirtieron ciento sesenta i cuatro millones cuarenta i ocho mil setecientos dos pesos (cuarenta i cuatro millones setecientos cuarenta i siete mil setecientos setenta i uno oro i ciento noventa i nueve millones ciento ochenta i un mil doscientos cincuenta i cuatro papel); de manera que de los gastos autorizados dejaron de invertirse dieciocho millones doscientos setenta i cuatro mil trescientos tres pesos oro.

En los gastos ordinarios se comprenden dieciseis millones doscientos ochenta i dos mil ochocientos diez pesos invertidos en construccion de nuevos ferrocarriles i en equipo i obras

nuevas de los ferrocarriles en esplotacion; i ocho millones setecientos veintidos mil setecientos cincuenta i seis en obras marítimas, puentes i construccion de edificios públicos, o sea un total de veinticinco millones cinco mil quinientos sesenta i seis pesos.

Tambien se halla comprendida entre los gastos ordinarios la pérdida que dejó la esplotacion de los ferrocarriles.

La diferencia de once millones trescientos ochenta i ocho mil setecientos veinticuatro pesos que hubo entre las entradas i los gastos ordinarios, será cubierta en su totalidad con siete millones, que, invertidos hasta la fecha, deben reintegrar los contratistas de la seccion sur del ferrocarril lonjitudinal, i con recursos que se obtendrán con la venta de terrenos salitrales i de propiedades fiscales ubicadas en Valparaiso i en el sur.

Los gastos estraordinarios hechos en las obras del alcantarillado de Santiago, agua potable i saneamiento de varias ciudades, i en el ferrocarril de Arica a La Paz, que se cubren con los fondos obtenidos de los correspondientes empréstitos, importaron un desembolso de diez millones quinientos setenta i seis mil ciento sesenta i ocho pesos oro (cuatro millones ciento setenta i nueve mil novecientos cincuenta oro i diez millones seiscientos setenta i ocho mil novecientos treinta i dos papel).

El saldo de dichos empréstitos ascendia en 31 de diciembre a quince millones trescientos sesenta i seis mil doscientos cuarenta i cuatro pesos (cinco millones setecientos setenta i ocho mil ochenta i uno oro i dieciseis millones ocho mil ciento nueve papel).

La terminacion del ferrocarril de Arica a La Paz requerirá una inversion de un millon quinientas mil libras esterlinas, ademas del producto del empréstito de 1906. Para llenar esta necesidad, se acaba de contratar un empréstito por aquella suma, a cuyo efecto el Gobierno ha hecho uso de la autorizacion conferida por la lei número 2,090, de 14 de febrero de 1908, que le permite tomar en préstamo tres millones de libras esterlinas con el mismo objeto.

Este empréstito se contrató con los antiguos banqueros de Chile, señores N. M. Rothschild & Sons, conjuntamente con el de un millon cien mil libras esterlinas destinado a la reconstruccion de Valparaiso, al cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa i al tipo de noventa i seis libras esterlinas diez peniques nueve chelines, libres de todo gasto para el Estado.

Los gastos ordinarios autorizados por el Presupuesto i por las leyes especiales para el presente año calculados en moneda legal de oro, ascienden a la suma de ciento setenta i seis millones setecientos mil pesos.

Las entradas fiscales, que tendrán un aumento seguro, como consecuencia de la mayor esportacion de salitre i del rendimiento del nuevo impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, pueden calcularse en ciento sesenta i siete millones ochocientos mil pesos oro; i espero que, mediante las economías que se hagan, no habrá déficit en el presente año.

El proyecto de presupuestos para 1911, que pronto someteré a vuestra consideracion, se ajustará a un cálculo prudencial de los recursos.

El Gobierno tiene vivo interes por evitar que se reproduzca el hecho anormal de que los gastos autorizados superen a las entradas, i espera que el Congreso habrá de cooperar al mismo propósito, para cuyo fin reformará los procedimientos actuales de discusion i aprobacion de los presupuestos. La iniciativa parlamentaria, tal como se ejercita entre nosotros, anula la responsabilidad que constitucionalmente corresponde al Ejecutivo en la administracion de la Hacienda Pública; i el retardo en la aprobacion de la lei anual de los presupuestos perturba la marcha de los servicios administrativos.

El interes público reclama que, segun el ejemplo de las naciones de mas sólida organizacion financiera, corresponda al Gobierno la iniciativa en la proposicion de los gastos, i al Congreso la facultad de autorizarlos i de fiscalizarlos.

Me permito llamar una vez mas vuestra atencion a esta reforma, que la esperiencia de los últimos años señala como indispensable.

La deuda esterna disminuyó en 1909 en trescientas cincuenta i tres mil quinientas ochenta libras esterlinas por amortizacion ordinaria; i quedó reducida el 31 de diciembre a veintitres millones treinta i nueve mil trescientas veinte libras esterlinas.

La deuda interna en la misma fecha alcanzaba a seis millones ciento setenta i seis mil pesos en oro i a ciento setenta i nueve millones doscientos ochenta i nueve mil en billetes, de los cuales correspondian ciento cincuenta millones ochocientos setenta i un mil a la emision de papel-moneda.

El fondo de conversion llegaba el 31 de diciembre a ochenta i cinco millones doscientos tres mil pesos en oro i a treinta i cuatro millones un mil pesos en bonos i en billetes. En conformidad a lo dispuesto en la lei número 2,192, desde el 1.° de enero último este fondo se ha acrecentado con mensualidades de a quinientos mil pesos oro.

Existen ademas en arcas fiscales, destinadas al pago de la deuda interna, veintidos millones ciento noventa i dos mil en bonos de la Caja Hipotecaria i en billetes.

En virtud de vuestra insistencia constitucional, i en cumplimiento de los preceptos de la Carta Fundamental, promulgué el 30 de agosto último la lei que postergó por cinco años, hasta el 1.° de enero de 1915, la conversion del papel-moneda de curso forzoso.

Aun cuando en mi opinion han desaparecido desde hace tiempo las causas que motivaron la emision de papel-moneda, considero que la conveniencia publica aconseja no renovar esta cuestion i dar como definitiva la solucion acordada por la lei.

El comercio esterior de la República, tanto de importacion como de esportacion, alcanzó en 1909 a la cifra de quinientos sesenta i ocho millones quinientos doce mil seiscientos setenta i dos pesos de dieciocho peniques.

La esportacion descendió de trescientos diecinueve millones ciento cuarenta i nueve mil setenta i dos pesos en 1908, a trescientos seis millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos nueve en 1909.

La disminucion se debe esclusivamente a la baja del precio del salitre. A pesar de haber aumentado las cantidades esportadas de este abono en setecientos cincuenta mil ochocientos noventa i cinco quintales métricos, el valor de la esportacion disminuyó en veintidos millones novecientos noventa i cinco mil pèsos. En cambio, hubo aumento en la esportacion de productos animales i vejetales, i entre estos últimos, especialmente de cebada i trigo.

Las aduanas recaudaron derechos por un valor total de ciento trece millones ciento cuarenta i tres mil ochenta i cuatro pesos de dieciocho peniques, suma superior en tres millones doscientos cuarenta i dos mil setecientos veintiocho pesos a la percibida durante 1908. Los derechos de internacion, que ascendieron a cuarenta millones trescientos noventa mil ciento ocho pesos, aumentaron en setecientos treinta i seis mil trescientos ochenta i cinco pesos; i los de esportacion, que produjeron setenta i un millones ochocientos setenta i seis mil trescientos cincuenta i seis pesos, subieron en dos millones setecientos veintiun mil ochenta i cuatro pesos.

La industria del salitre continúa desarrollándose en condiciones favorables de produccion i consumo. La eficaz propaganda llevada a cabo en los últimos diez años por la Asociacion de Productores con el ausilio directo del Estado, no ha sido estraña al rápido crecimiento que se nota en el consumo. Hasta 1907 el término medio de su progresion no habia pasado de tres i medio por ciento anual; en 1908 fué de ocho por ciento; en el último año subió a once; i es todavía mayor en los meses trascurridos del año actual. En este incremento estraordinario ha influido sin duda la baja de los precios.

El Gobierno ha creado un Consejo Salitrero que colabora celosamente en el estudio de las materias relacionadas con esta importante industria.

Pende de vuestra consideracion un proyecto que autoriza la enajenacion de terrenos salitrales de buena lei, que el Estado posee en la provincia de Tarapacá i que conviene entregar a la esplotacion particular. Desde la fecha del último remate

se han estraido de esta provincia mas de ciento sesenta millones de quintales, sin que se haya reparado de ningun modo la disminucion de materia prima que esperimentan los terrenos actualmente esplotados. Miéntras tanto, muchas de las oficinas se han visto obligadas a paralizar las faenas, porque, con caliches de baja lei i a los precios actuales, no pueden producir con utilidad. La aprobacion del proyecto pendiente contribuiria a reducir el costo de elaboracion; i el producto de la venta se destinaria a llenar el déficit del año pasado i a la edificacion escolar.

La Delegacion Fiscal de Salitreras inició en 1908 un reconocimiento jeneral i metódico de toda la rejion del salitre, con el propósito de planificar la zona comprendida entre Copiapó i la quebrada de Camarones; de fijar definitivamente los límites que separan la propiedad particular de la fiscal; i de esplorar esta última, a fin de hacer un cálculo de la cantidad de salitre con que podemos contar para el futuro. Se ha realizado ya un levantamiento topográfico que abarca tres mil trescientos kilómetros cuadrados, i se han esplorado i reconocido mil trescientos cuarenta i cinco kilómetros de terrenos fiscales. Con ellos i con los entregados hasta hoi a la industria particular, se forma un total de cinco mil ochocientos once kilómetros cuadrados de terrenos salitrales, con una existencia de salitre industrialmente aprovechable que puede estimarse en cinco mil cuatrocientos millones de quintales españoles. Falta aun por determinar la cantidad de salitre que existe en una estencion de doscientos mil kilómetros cuadrados, dentro de los cuales, segun las investigaciones practicadas, hai muchos i valiosos yacimientos de salitre.

Debo insistir en la necesidad de mejorar nuestros puertos i dotarlos de los elementos indispensables para dar abrigo seguro a las naves i hacer rápidas i económicas las operaciones de embarque i desembarque. Las obras de esta naturaleza facilitan el desenvolvimiento del comercio i contribuyen al bienestar jeneral, porque abaratan el costo del envío de nues-

tros productos al estranjero i el de los artículos de consumo interior.

Esperan vuestra resolucion los proyectos en que se solicita autorizacion para realizar las obras de Valparaiso, Arica i San Antonio.

Pronto habré de proponeros la construccion del puerto de Antofagasta, con arreglo al proyecto del injeniero-consultor señor Scott, i la de los de Mejiliones, Coquimbo, Constitucion i Valdivia.

Los depósitos de ahorros en las instituciones que, bajo el amparo del Gobierno, ha creado la Caja Hipotecaria, subieron en el año último a veintisiete millones seiscientos setenta i ocho mil ciento cuarenta i cuatro pesos, i el número de imponentes fué de doscientos cincuenta i dos mil ciento sesenta i uno. Hai actualmente cuarenta i ocho oficinas de correos que, con ventaja para la economía del servicio, sirven de oficinas de ahorro; i la suma depositada en ellas ha ascendido en 1909 a tres millones doscientos treinta i nueve mil cuatrocientos veinte pesos.

Completará las medidas adoptadas en favor del ahorro el establecimiento de un Banco del Pueblo, o Caja de Crédito Prendario, que ha llegado a ser indispensable, dados el enorme desarrollo de las operaciones de préstamo sobre prendas i el alto interes que el pueblo se ve obligado a pagar por ellas. En breve os presentaré un proyecto de lei con el objeto de establecer las bases legales de esta institucion.

El Ejército i la Armada han mantenido sus no interrumpidas tradiciones de progreso i disciplina.

Han sido llamados al servicio militar, por el término de un año, siete mil trescientos treinta conscriptos, en dos parcialidades: una que se acuarteló el 1.° de mayo pasado i otra que deberá acuartelarse el 1.° de noviembre próximo.

Tanto para dar mayor brillo a las fiestas del Centenario de nuestra independencia, como para que los individuos que han hecho su servicio militar renueven en las filas los conocimientos que en ellas adquirieron, el Gobierno ha resuelto convocar a nueve mil ciudadanos i a doscientos cincuenta oficiales de la reserva por el término de cuarenta i cinco dias.

La Comision de Jefes del Ejército que el año pasado se trasladó a Europa para estudiar el material de artillería que mas conviniera adquirir, ha desempeñado satisfactoriamente su encargo.

Examinados sus luminosos informes, se ha dado órden para que se contrate con la Casa Krupp la adquisicion del material con que se hará la renovacion del existente. Se continúa atendiendo a la reforma del armamento menor, i se espera que en el curso del presente año podrán comenzar a distribuirse fusiles iguales a los que ya están en uso en los paises mas adelantados.

La Escuela de Sub-Oficiales, cuya organizacion fué ordenada en 1908, tiene su planta casi completa, i desde fines del presente año proporcionará al Ejército anualmente ciento cincuenta sub-oficiales de las tres armas.

El reclutamiento de los conscriptos ha encontrado, como en años anteriores, los inconvenientes que provienen de las deficiencias de la lei que está en vigor.

Estas dificultades quedarán subsanadas una vez que se apruebe el proyecto de lei sobre reforma del servicio militar obligatorio presentado en agosto de 1908. Os recomiendo su pronto despacho; i asimismo el de un proyecto sobre montepío militar que pende de vuestra consideracion.

Como en los años enteriores, el reclutamiento naval no ha dado resultados satisfactorios Ha acudido solo un seis o siete por ciento del personal necesario para las tripulaciones de los

buques. El período de un año, por otra parte, es corto para adquirir la instruccion que se necesita a bordo.

A la Escuela de Grumetes, que funciona en la fragata *Lautaro*, se ha agregado otra de igual clase en la isla Quiriquina, la cual permite estender hasta seiscientos el número de los alumnos.

Aumenta de año en año el entusiasmo por ingresar en la Escuela Naval i en la Escuela de Injenieros, que proporcionan anualmente, en término medio, veinte oficiales la primera, i de dieciseis a dieciocho la segunda. Cuando se concluya el edificio que se destina a esta última en Talcahuano, el número de sus alumnos podrá llegar a doscientos. El desarrollo de la Escuela Naval, que cuenta hoi con ciento setenta alumnos, indica la convenienca de instalarla en un lugar de costa alejado de Valparaiso, donde pueda dársele mayor capacidad, i haya espacio para los ejercicios prácticos i para las instalaciones que requiere un establecimiento de tanta importancia como éste.

Con los recursos ordinarios se ha atendido a la renovacion del material de artillería menor de los buques, se han uniformado sus tipos i suprimido los que el progreso constante del arte naval ha hecho anticuados; i con los fondos especiales concedidos en 1909 se han contratado cañones de repuesto de calibre mayor.

En las sesiones estraordinarias del Congreso solicité vuestra autorizacion para aumentar el material naval a flote; i con el mismo fin he pedido propuestas, sobre las cuales resolveré tan pronto como tengais a bien despachar el proyecto pendiente.

Terminadas las reparaciones que se han ejecutado en el Apostadero Naval de Talcahuano al acorazado *Capitan Prat*, el 16 de abril último se probaron las máquinas i calderas con tiraje natural. El resultado no ha sido inferior al de las prue-

bas practicadas cuando el buque fue construido, hace dieciocho años, en astilleros franceses. Aquellas reparaciones han dejado el buque en condiciones iguales respecto a su andar i a su potencia defensiva i ofensiva, i aun superiores respecto al manejo i a la distribucion interna.

El costo de las reparaciones es menor del que habrian importado en el estranjero, a pesar de la fuerte suma invertida en la adquisicion de maquinarias i herramientas, con las cuales se enriquecieron las maestranzas del Apostadero.

Las reparaciones del crucero *Esmeralda*, mas difíciles que las anteriores, se han realizado tambien con satisfactorio resultado.

Se han pedido propuestas, que se abrirán el dia 2 del presente, para la construccion de un nuevo dique de carena, que podrá contener buques mayores de veinte mil toneladas.

Los trabajos de la Dársena Militar de Talcahuano, que corren a cargo del Apostadero Naval, avanzan con rapidez.

La iluminacion de la costa se lleva a cabo con arreglo al plan establecido, i continúan colocándose boyas luminosas en los sitios peligrosos.

Los buques pueden navegar de noche por el Estrecho de Magallánes en condiciones de completa seguridad.

La matrícula de la Marina Mercante Nacional se compone siempre de ciento cincuenta i nueve buques, con un lijero aumento en el tonelaje.

Los alumnos matriculados durante el presente año en los Establecimientos de enseñanza Agrícola, Minera, Industrial i Profesional, dependientes del Ministerio de Industria, han llegado al número de seis mil ciento diecinueve, i los inscritos en las escuelas particulares de la misma clase que proteje el Estado, al de tres mil doce.

Especial esmero ha puesto el Gobierno en señalar a esta clase de enseñanza rumbos útiles i prácticos, especialmente en las Escuelas Agrícolas, para las cuales se ha dictado un nuevo reglamento.

Ha sido satisfactoria la accion del Departamento de Aguas i Bosques, i la importancia de esta oficina se hace notar cada dia mas. Su jefe acaba de regresar de Europa, despues de adquirir una nueva partida de ovas de salmon. La aclimatacion de este pez en Chile afortunadamente puede considerarse asegurada.

Se estudia el medio de establecer reservas de bosques i plantaciones, i, con este objeto, presentaré pronto un proyecto de lei a vuestra consideracion.

Empiezan a dar resultados apreciables los esfuerzos hechos para formar la estadística de la minería, de la agricultura i de las industrias fabriles, i son mui interesantes las publicaciones que se han dado a luz.

La agricultura ha sido favorecida con grandes cosechas de cereales, principalmente en la zona situada al sur del Bio-Bio, llamada a tener considerable importancia por sus producciones.

Los ferrocarriles han trasportado con rapidez los frutos agrícolas, sin las demoras de años anteriores.

La ganadería ha mejorado sus razas; i la viniviticultura ha multiplicado su produccion.

Las sociedades agrícolas están encargadas del espendio de los abonos cuyo consumo aumenta de una manera progresiva.

Las Sociedades de Agricultura i de Fomento Fabril se ocupan en organizar la Esposicion Internacional de Maquinaria Agricola i la Nacional de Industria Fabril, convocadas una i otra para celebrar el Centenario de nuestra independencia.

Se ha instalado en Corral i ya funciona el primer horno de la Compañía Siderúrjica; i se han fundido en él los primeros

lingotes de fierro. La empresa concesionaria sigue con empeño sus trabajos i ha iniciado instalaciones de laminacion para elaborar el fierro fundido.

La produccion del cobre fué de veintiocho mil ochocientas sesenta i tres toneladas en 1907, de cuarenta i dos mil noventa i seis en 1908, i de cuarenta i dos mil setecientas veintiseis en 1909.

El carbon de piedra tuvo en 1908 una produccion de novecientas treinta i nueve mil ochocientas treinta i seis toneladas, i en 1909 una de ochocientas noventa i ocho mil novecientas setenta i una toneladas.

La importacion de carbon estranjero llegó en 1908 a un millon seiscientas cuarenta i un mil cuatrocientas setenta i una toneladas, i en 1909 a un millon trescientas cuarenta i dos mil seiscientas cuarenta i nueve.

Durante el año de 1909, las Tesorerías Fiscales percibieron la suma de quinientos treinta i siete mil catorce pesos veinticinco centavos por producto de las patentes de veinte mil seiscientas treinta i dos pertenencias mineras, que correspondian a una superficie de doscientas once mil ochocientas ochenta i una hectáreas treinta i siete metros.

Os encarezco la necesidad de estudiar i despachar el proyecto de reforma del Código de Minería, que pende de vuestra consideracion.

Al mismo tiempo, creo de mi deber manifestaros que ha llegado a ser indispensable la creacion de una nueva Sub-Secretaría en el Ministerio de Industria, la cual deberia tener a su cargo los ramos de la minería i de la agricultura.

Se ha prolongado el muelle de Arica, i se construyen un malecon en Taltal i muelles en este mismo puerto, en Papudo i en Coronel. Se ha terminado una parte del puerto comercial de Talcahuano, i próximamente quedará concluida otra. Se han terminado los estudios de la obra destinada a unir el cabezo del muelle de Valparaiso con los almacenes fiscales, de

los muelles proyectados en Chañaral i [illegible]dangui i del malecon de Valdivia.

Obedeciendo al propósito de mejorar la hijiene pública, me he empeñado en fomentar las obras de desagüe, i tengo la satisfaccion de daros cuenta de que en el año último se han continuado las de Concepcion i se han iniciado las de Antofagasta, Curicó i Chillan. Han sido aceptadas las propuestas para ejecutar las mismas obras en Talca; se han pedido otras para Taltal i la Serena; pronto se pedirán para Temuco; i se estudia el alcantarillado de Valdivia.

Respecto del servicio de agua potable, están terminadas las obras de Chincolco, Combarbalá, San Fernando, Quilpué i San José de Maipo; se han ensanchado las de la Serena, Curicó, Chanco i Quirihue; se continúan las de Copiapó, Coquimbo, Linares, Chillan, Concepcion i Mulchen, i se han iniciado las de Casablanca, Curepto, Talcahuano, Nacimiento, Angol, Collipulli, Victoria i Osorno.

Han sido aceptadas las propuestas que se han hecho para proveer de agua potable a Talca i Cobquecura; se han pedido para Yungai; i se hacen estudios para ejecutar iguales trabajos en Iquique, Papudo, Calera, Rancagua, Peumo, San Cárlos i Traiguen.

Se continúan las obras de canalizacion del Mapocho, i se han ejecutado en la ribera norte de este rio nuevas defensas destinadas a protejer la ciudad de Santiago. Se han terminado trabajos análogos en Curicó, i se ejecutan otros de la misma especie en Vallenar, Copiapó i la Serena.

La superficie agrícola plana del pais excede de cuatro millones de hectáreas i la parte regada no alcanza a un millon. La provincia de O'Higgins riega el setenta i ocho por ciento de su parte plana; i siguen en órden descendente las provincias de Aconcagua, con el sesenta i dos por ciento; Colchagua, con el cincuenta i seis por ciento; Curicó, con el cincuenta i cinco

por ciento; Coquimbo, con el cincuenta por ciento, i Santiago, con el cuarenta i nueve por ciento. Esta proporcion continúa bajando en las provincias del sur, hasta que en las de Chiloé, Llanquihue i Cautin la superficie regada no alcanza al dos por ciento, i en las de Maule, Valdivia i Territorio de Magallánes al uno por ciento. Las provincias que tienen mayor cantidad de tierras regadas son Santiago, ciento cuarenta i tres mil hectáreas, i Colchagua, ciento cuarenta i una mil hectáreas.

Para aumentar los terrenos de regadío, se hallan en estudio algunos proyectos de importancia, que el Fisco podria ejecutar por cuenta de los propietarios. Se han concluido los estudios de un canal derivado del rio Laja, con el cual podrian regarse treinta i ocho mil hectáreas; i se prosigue el de los trabajos que deberian realizarse para regar el llano de la Chimba, en Ovalle; los de Culipran i Las Arañas en Melipilla; i el de Nilahue, en Vichuquen i Santa Cruz, en una estension de ochenta mil hectáreas. Tambien se proyecta el aprovechamiento de las lagunas de El Planchon, para regularizar el rio Teno.

Se ha terminado igualmente una parte del proyecto que permitirá regar dos mil hectáreas en los alrededores de la ciudad de Tacna. Pronto se iniciará la ejecucion de esta obra.

Os recomiendo el despacho del proyecto sobre riegos, que pende de vuestra deliberacion.

Se han terminado en el año cuarenta i ocho puentes, con una lonjitud de cuatro mil ciento cincuenta i cuatro metros, i un costo de dos millones setenta i cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; i se prosigue la construccion de otros cincuenta, con una lonjitud de tres mil doscientos dieciocho metros i un costo de un millon novecientos cuarenta i siete mil ochocientos treinta i cuatro pesos.

Se han construido cuarenta i seis kilómetros de nuevos caminos i ciento treinta i cinco puentes menores, i se han reparado ciento veinte puentes i dos mil ciento setenta i cinco kilómetros de caminos antiguos.

En terrenos cedidos gratuitamente por los propietarios, se

ha dado principio a la instalacion de guarda-caminos permanentes, de seis en seis kilómetros, en la carretera central de Santiago a Talca. Para atender debidamente al buen estado de los caminos, os recomiendo el despacho del proyecto que sobre esta materia os presenté en las últimas sesiones.

La Inspeccion de Jeografía i Minas ha terminado los orijinales del Mapa Escolar de Chile, del cual se ha ordenado imprimir treinta mil ejemplares; i ha continuado con buen éxito los estudios de la zona carbonífera en una estension de ciento cincuenta kilómetros cuadrados en el sur del pais. El material para sondar los terrenos se ha aumentado considerablemente, i pronto llegarán maquinarias que permitirán reconocer depósitos de petróleo que, segun parece, existen en las provincias del sur.

Se han terminado las Intendencias de Tacna i Bio-Bio; la Gobernacion de Llaima; el Liceo de Los Anjeles; i en Santiago, los Almacenes de Policías, el tercer piso del Correo, una seccion del Liceo número 2 de Niñas i otra del Liceo de Aplicacion; secciones de las Cárceles de Antofagasta, La Serena, Victoria i Union; i doce escuelas.

En el curso del año se concluirán las Intendencias de Antofagasta, Coquimbo i Cautin; las Gobernaciones de Santa Cruz i Lontué; el Palacio de Bellas Artes; las Estaciones del Mercado i Providencia; el Instituto de Educacion Física; la Escuela de Dentística; los Liceos de Ovalle i Rengo; la Escuela Normal de Angol; sesenta i nueve escuelas primarias en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aconcagua, Curicó, Linares, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé; cinco edificios para la Aduana de Mejillones, el Resguardo de Antofagasta; i nuevas secciones en las Cárceles de Rancagua i Concepcion.

Están en construccion las Intendencias de Talca, Ñuble i Valdivia; la Gobernacion de Osorno; el Palacio de los Tribunales de Justicia; la Cárceles de Pisagua, Taltal, San Felipe, Melipilla, Quillota, Limache, Lautaro, i nuevas secciones en

las de Antofagasta, Victoria i La Union; el Observatorio Astronómico de Lo Espejo; la Escuela de Farmacia; los Liceos de Talca i Cauquénes, i una seccion del Liceo de Aplicacion de Santiago; la escuelas normales de La Serena i Puerto Montt. Pronto se pedirán propuestas para edificar ochenta i siete escuelas en la zona central.

Se han entregado al servicio ciento un kilómetros de ferrocarriles, que comprenden las secciones de Inca a Chulo (91 k.) i de Cardonal a El Arbol (10 k.)

Se continúa la construccion de los ferrocarriles de Paloma a San Márcos (41 k.); de Choapa a Salamanca (29 k.); de Rayado a Trapiche (25 k.); de Quínquimo a Papudo (18 k.); de Canelo al Melocoton (22 k.); de Malvilla a San Antonio (15 k.); de El Arbol a Pichilemu (24 k.); de Curicó a Hualañé (65 k.); de Osorno a Puerto Montt (126 k.); de Ancud a Castro i Lechagua (98 k.); i se han iniciado la de Linares a Colbun (33 k.); de Saboya a Lumaco (22 k.); de Chillan a Pinto (35 k.); i de Selva Oscura a Curacautin (22 k.)

Todas estas líneas miden quinientos setenta i tres kilómetros, de los cuales hai ya enrielados doscientos dos.

Se prosigue igualmente la construccion del puente del Maule en el ferrocarril a Constitucion; los de Cholchol i Ranquilco en el ferrocarril de Imperial a Carahue; i se han terminado los viaductos de Tranque i Canelo en el ferrocarril de Melipilla a San Antonio.

Se ha contratado la construccion del ferrocarril lonjitudinal desde Cabildo, en el departamento de La Ligua, hasta Laguna, en el departamento de Tarapacá, en una estension de mil trescientos diez kilómetros.

En la seccion sur de este ferrocarril se han abierto ya mas de tres mil metros en diferentes túneles. Las galerías norte i sur del túnel de la Gurupa, que mide mil doscientos setenta metros de largo, quedaron unidas en 17 del mes de mayo.

Entre las ciudades de Puerto Montt i Tacna, que se hallan distantes una de otra tres mil cuatrocientos treinta i nueve kilómetros, están unidos por ferrocarril mil setecientos no-

venta i tres kilómetros, i se han contratado i se hallan en trabajo mil cuatrocientos treinta i seis.

Falta solo por contratar la seccion entre Zapiga i Arica, que comprende doscientos diez kilómetros, para que queden unidos por ferrocarril Tacna i Puerto Montt.

Antes de cuatro años la línea férrea comunicará la ciudad de Puerto Montt con la ciudad de Pisagua.

Las líneas férreas que en la actualidad se construyen por cuenta fiscal tienen una estension de dos mil trescientos treinta i tres kilómetros.

Se han pedido propuestas para la construccion de las líneas de San Felipe a Putaendo (16 k.); de Rancagua a Doñihue (18 k.); del Melocoton al Volcan (25 k.); i de Itata a Tomé i Penco (94 k.). Se han terminado los estudios para las líneas de San Vicente a Peralillo (36 k.); de San Clemente a Colorado (27 k.); de Rio Claro a Qumbel (13 k.); de Paloma a Juntas (18 k.); quedarán terminados en el presente año los estudios de las líneas de Casablanca a Valparaiso (45 k.); de Talagante a la línea central (24 k.); de Cauquénes a Chanco i Curanipe (85 k.); de Cauquénes a Quirihue i Coelemu (92 k.); de Pinto a Recinto (32 k.); de Cajon a Llaima (46 k.); de San Clemente a Molina i de Melipilla a las Cabras; i próximamente se iniciarán los estudios de las líneas de Pintados a Pica i Collahuasi; de Búlnes a San Ignacio; de San Cárlos a San Fabian; de Curacautin al Paso del Arco en la frontera arjentina; de Freire a Cunco; de Loncoche a Villarrica, i al paso de Mamuil Malal, en la línea divisoria; i de Valdivia a Corral.

De los ferrocarriles particulares el trasandino por Antuco ha aumentado su línea en diez kilómetros; el de Jeneral Cruz a Camarico ha entregado al servicio cincuenta kilómetros; i el de Rancagua a Teniente ha enrielado sesenta i tres kilómetros.

Por decretos supremos se han concedido seis permisos para construir setecientos sesenta i siete kilómetros de nuevas líneas férreas.

En 1909 los ferrocarriles en esplotacion median dos mil seiscientos dieciocho kilómetros de estension, i trasportaron

cuatro millones doscientas veinticinco mil novecientas treinta i tres toneladas de carga i diez millones seiscientos diez i siete mil novecientos cincuenta i seis pasajeros.

Comparadas estas cifras con las correspondientes a 1908 dan un aumento de doscientos cincuenta i tres mil seiscientas sesenta i una toneladas de carga i una disminucion de trescientos setenta i nueve mil seiscientos pasajeros.

En el mismo año de 1909 las entradas de la Empresa ascendieron a cuarenta i siete millones ciento sesenta i nueve mil ochocientos dos pesos, cantidad superior en dos millones ciento sesenta i nueve mil ochocientos setenta i ocho pesos a las entradas de 1908.

Los gastos ordinarios fueron de cincuenta i ocho millones setecientos treinta i cuatro mil trescientos un pesos, cantidad inferior en siete millones ochenta i tres mil doscientos sesenta pesos a los gastos del año anterior.

Estos datos manifiestan que, no obstante el aumento de las entradas i la disminucion de los gastos, la esplotacion de los Ferrocarriles del Estado tuvo una pérdida en 1909 de once millones quinientos sesenta i cuatro mil cuatrocientos noventa i ocho pesos. La pérdida en 1908, como os lo comuniqué en el año pasado, fué de veinte millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos treinta i ocho pesos; de modo que la de 1909 disminuyó en la cantidad de nueve millones doscientos sesenta mil ciento treinta i ocho pesos.

Contribuyó a la disminucion de la pérdida mencionada el aumento de once por ciento que tuvo el valor de la moneda en 1909 con relacion a 1908.

En el primer cuatrimestre del presente año las entradas han aumentado en dos millones ciento noventa i ocho mil quinientos ochenta i ocho pesos i los gastos en trescientos un mil doscientos sesenta i siete pesos.

Es indispensable adoptar medidas que a lo ménos nivelen las entradas con los gastos de los Ferrocarriles del Estado.

Para reducir los gastos de esplotacion, seria preciso renovar el material rodante que sea mui antiguo, el cual impone crecidos gastos de reparacion; instalar maquinarias que hicie-

ran mas rápidos i económicos algunos servicios; sustituir por traccion eléctrica la actual traccion a vapor; i mejorar las condiciones de la vía, sea disminuyendo las fuertes gradientes en algunas partes, sea aumentando la doble vía en otras, sea ejecutando obras permanentes de defensa en los puntos amagados con frecuencia.

Reducidos así los gastos de esplotacion, deberian fijarse las tarifas en términos que compensaran los costos efectivos del trasporte de la carga i de los pasajeros.

Seria tambien equitativo que el capital de la Empresa produjera algun interes para invertirlo en la nueva construccion de ferrocarriles en los estensos campos mineros o agrícolas que aun no gozan de este beneficio.

El nuevo Director de los Ferrocarriles, contratado en Alemania, quien acaba de llegar al pais, informará al Gobierno sobre todas estas materias; i oportunamente os presentaré un proyecto de lei que consulte los propósitos indicados.

En 1909 i en los meses corridos del presente año se han construido cuarenta i cuatro kilómetros de doble via entre Peñablanca i Queronque, Ocoa i Llai-Llai, Hospital i Angostura, Perales i Concepcion, Chiguayante i Concepcion, i se han terminado asimismo los puentes de Talagante i Tinguiririca i el segundo puente del Estero de Angostura. Están en construccion treinta kilómetros de doble via en la seccion de El Salto a Las Palmas, Queronque a Limache, Angostura a San Francisco, Buenuraqui a Gomero i Gomero a Talcamávida. Continúan los trabajos de la Maestranza de la Cabritería i de diversas obras de ensanche en las estaciones i otros edificios.

En estas obras nuevas se han invertido cuatro millones quinientos setenta i cinco mil setecientos setenta i ocho pesos, i en aumento de equipo dos millones quinientos treinta i siete mil sesenta i nueve pesos, o sea un total de siete millones ciento doce mil ochocientos treinta i siete pesos, que aumenta el capital de la Empresa, i no se ha incluido en los gastos de esplotacion.

Se han pedido propuestas para la electrificacion de la línea férrea entre Santiago i Valparaiso, i para el ramal de Los Andes. El empleo de la electricidad debe disminuir considerablemente los gastos de traccion.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al terminar el primer siglo de nuestra vida independiente es satisfactorio para nosotros dejar testimonio de la eficacia de los sacrificios de quienes supieron darnos patria i libertad.

Inclinémosnos reverentes ante la memoria de los próceres de nuestra emancipacion política; agradezcamos a los estadistas por cuyos desvelos tenemos una organizacion jurídica que concilia los deberes de la autoridad con los derechos de los ciudadanos; i cuidemos cariñosamente a los hijos del pueblo, sin cuyo concurso no podríamos disfrutar ni de las glorias del pasado, ni de las tranquilidades del presente ni de las esperanzas del porvenir.

Mirando hácia atras podemos medir la inmensa obra de los progresos realizados. Llega hoi Chile a su mayor edad sin otros contratiempos que los inevitables para que se cumplan las leyes de la naturaleza i de la historia.

Gobernantes i gobernados pueden recorrer los anales de la vida nacional con la satisfaccion de que unos i otros han cumplido sus deberes.

La República ha luchado mas dentro de la paz que de la guerra e intacta se halla la valiosa herencia que nos legaron las espadas de nuestros héroes i las virtudes de nuestros estadistas. No honraríamos los antecedentes de nuestra historia, si desmayáramos en la obra de progreso moral, intelectual i material que a nuestra época corresponde.

Pidamos a la Divina Providencia que mantenga sus bendiciones sobre la República de Chile i hagamos votos por la paz entre todas las naciones.

Santiago, 1.° de junio de 1910.—Pedro Montt.

Mensaje sobre empréstito para la pavimentacion de la ciudad de Valdivia

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 2,279, de 5 de marzo último, sobre reconstruccion de la ciudad de Valdivia, autorizó al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad, un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil libras esterlinas, con un interes que no exceda del cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa hasta de dos por ciento tambien anual, a fin de que esa Municipalidad atienda a la pavimentacion de las calles de la ciudad nombrada.

El empréstito que con esta autorizacion puede contratarse no tiene la garantía del Estado, aunque la lei encarga a la Tesorería Fiscal recaudar la contribucion sobre haberes inmuebles i la de dos por ciento con que se adicionó ésta para el servicio del empréstito. Esta omision puede talvez retraer a algunos proponentes a ser motivo para que otros señalen tipos de colocacion ménos favorables.

El Gobierno, en el deseo de contratar ese empréstito en las condiciones mas favorables, ha preferido recabar ántes vuestra autorizacion, a fin de que el Estado le preste su garantía, tal como se hizo con el que autorizásteis para la ciudad de Valparaiso.

Ademas, i atendido el reducido monto de ese empréstito, estimo que seria fácil i hasta habria conveniencia en colocarlo dentro del pais, i como el interes de un cinco por ciento depriminia algo el tipo de las ofertas, ya que las letras hipotecarias del seis por ciento se cotizan al rededor de la par, parece razonable que se señale este interes, si el empréstito puede contratarse con Bancos, casas fuertes o capitalistas que residan en nuestro territorio

Conforme con estas ideas i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El empréstito que autoriza contratar la lei número 2,297, de 5 de marzo último para la pavimentacion de la ciudad de Valdivia, tendrá la garantía del Estado, será hasta por una cantidad que produzca cincuenta mil libras esterlinas en efectivo, podrá ganar hasta seis por ciento de interes anual si se coloca dentro del pais, i en este caso quedará exento del pago de cualquiera contribucion fiscal o municipal.

Santiago, 8 de junio de 1910.—Pedro Montt.—*Ismael Tocornal.*

Se solicita tondos para aumentar la policía de Santiago durante el Centenario

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La celebracion del Centenario de nuestra emancipacion política atraerá a esta capital gran número de visitantes, tanto estranjeros como nacionales, lo que exijirá un aumento en el personal de la policía para atender debidamente las exijencias del servicio i el órden público.

Ademas, hai necesidad de que el Cuerpo de Policía se presente en las mejores condiciones posibles de indumentaria i equipo.

Para estos efectos el Gobierno estima necesario invertir las siguientes cantidades:

Sueldos de diez guardianes primeros, con cien pesos al mes; veinte guardianes segundos, con ochenta pesos al mes; i doscientos setenta guardianes terceros, con setenta pesos mensuales, los que prestarán sus servicios desde el 1.° de julio hasta el 30 de setiembre próximos, sesenta i cuatro mil quinientos pesos ($ 64,500).

Sueldos de dos inspectores, con trescientos pesos al mes; tres sub-inspectores, con doscientos cincuenta pesos al mes; ocho guardianes primeros, con cien pesos mensuales; doce guardianes segundos, con ochenta pesos mensuales; i ciento ochenta guardianes terceros, con setenta pesos al mes, que prestarán sus servicios desde el 1.° de julio hasta el 31 de diciembre próximos, noventa i cuatro mil doscientos sesenta i cuatro pesos ($ 94,260).

Sueldos del personal con que se aumentarán diversas policías, cuarenta mil pesos ($ 40,000).

Vestuario i equipo para quinientos hombres, cincuenta i cuatro mil quinientos ochenta i cinco pesos ($ 54,585).

Quinientos cascos, quinientos pares de guantes i doscientas sillas de montar, cincuenta i siete mil ciento cincuenta i seis pesos ($ 57,156).

Armamento para quinientos hombres, nueve mil doscientos ochenta i un pesos ($ 9,281).

Remonta de doscientos caballos, sesenta mil pesos ($ 60,000).

Para gastos jenerales que podrian invertirse en arreglos i reparaciones de cuarteles, sesenta mil pesos ($ 60,000).

Para mobiliario de las oficinas de las prefecturas i catres para la tropa, cuarenta mil pesos ($ 40,000).

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento noventa i ocho mil setecientos sesenta pesos ($ 198,760) en el aumento de quinientos guardianes i cinco oficiales, que prestarán sus servicios en la Policía de Santiago del modo siguiente: trescientos desde el 1.° de julio hasta el 30 de setiembre próximos i el resto con los cinco oficiales desde el 1.° de julio indicado hasta el 31 de diciembre, i en el aumento de personal que estimare de necesidad en las policías de la República.

Artículo 2.° Autorízasele asimismo para invertir hasta la cantidad de ciento ochenta i un mil veintidos pesos ($ 181,022) en la adquisicion de vestuario, equipo, armamento, remonta de caballada i otros gastos que orijinen dichos aumentos, i la de cien mil pesos ($ 100,000) en arreglos, reparaciones e instalaciones de alumbrado en los cuarteles de policía, adquisicion i reparacion de muebles de las oficinas de las prefecturas, compra de catres para la tropa i gastos estraordinarios, con motivo de las fiestas del Centenario.

Santiago, 8 de julio de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se pide una aclaracion de la glosa del ítem 1084, de la partida 7.ª del Presupuesto del Interior

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ítem 1084, de la partida 7.ª del Presupuesto del Interior, consulta la cantidad de siete mil doscientos pesos para pagar un oficial primero i dos oficiales segundos, destinados a la Administracion de Correos de Tocopilla.

Entre tanto, la glosa de dicho ítem asigna al oficial primero una renta de dos mil ochocientos pesos i a los oficiales segundos mil doscientos pesos a cada uno, lo que da un total de cinco mil doscientos pesos i no de siete mil doscientos pesos, como se ha indicado anteriormente.

El error proviene de la redaccion de la glosa del ítem citado, por cuanto el sueldo asignado a los oficiales segundos es de dos mil doscientos pesos, a cada uno. Los sueldos de dos mil ochocientos pesos i dos mil doscientos pesos, correspondientes al oficial primero i a cada uno de los segundos, respectivamente, suman los siete mil doscientos pesos consultados en las cifras del ítem antedicho.

Para salvar este error es preciso que el honorable Congreso haga la debida aclaracion.

En vista de lo espuesto, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que la glosa del ítem 1084, de la partida 7,ª del Presupuesto del Ministerio del Interior, debe redactarse como sigue:

Item 1084 Un oficial primero con dos mil ochocientos pesos i dos oficiales segundos con dos mil doscientos pesos cada uno..... $ 7,200

Santiago, 17 de junio de 1910.—PEDRO MONTT.—*Manuel Salinas.*

Mensaje sobre aumento de sueldos de los Intendentes i Gobernadores

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los sueldos de los Intendentes i Gobernadores de la República no han sufrido alteracion desde que se les fijó por la lei de 19 de enero de 1889.

No obstante, el trascurso del tiempo i las exijencias de la vida, cada dia mayores, hacen jeneralmente reconocida la impostergable necesidad que hai de aumentarlos en condiciones que esos funcionarios puedan satisfacerlas holgadamente.

El proyecto que someto a vuestra deliberacion consulta un sueldo fijo para todo el personal, segun su categoría, i una gratificacion local, en relacion con las condiciones especiales de cada ciudad.

Importa un gasto total de novecientos quince mil seiscientos pesos i como el desembolso actual asciende o seiscientos cuarenta i cinco mil setecientos quince pesos, habrá un gasto

mayor de doscientos sesenta i nueve mil ochocientos ochenta i cinco pesos.

Por estas consideraciones i, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Los Intendentes de provincia, los Gobernadores de departamento i los empleados de sus secretarías, tendrán los siguientes sueldos i gratificaciones mensuales:

Sueldos

Intendentes	$ 700
Gobernadores	350
Secretarios de Intendencias	250
Oficiales primeros	150
Escribientes	100
Secretarios de Gobernaciones	100

Gratificaciones

A los Intendentes de Tacna, Tarapacá, Antofagasta i Valparaiso	$ 800
A los de Santiago i Concepcion	500
A los de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Talca, Ñuble i Valdivia	300
A los demas Intendentes	150
A los Gobernadores de Arica i Magallánes	500
A los de Pisagua, Tocopilla i Taltal	400
A los de Chañaral, Coquimbo, Los Andes i Talcahuano	300
A los Gobernadores de los departamentos cuyo territorio tenga una poblacion de treinta i cinco mil habitantes	200
A los Gobernadores de Constitucion i Coelemu	200
A los de los otros departamentos	100

A los secretarios de las Intendencias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso i Santiago............	$ 250
A los de Coquimbo, Talca, Concepcion i Valdivia.......	150
A los de las otras provincias..............................	100
A los oficiales primeros de las secretarías de las Intendencias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta............	150
A los de Coquimbo, Aconcagua, Valparaiso, Santiago, Talca, Ñuble, Concepcion i Valdivia..................	100
A los de las demas Intendencias............................	75
A los secretarios de las Gobernaciones de Arica, Magallánes, Pisagua, Tocopilla i Taltal......................	100
A los de Chañaral, Coquimbo, Andes i Talcahuano....	75

Artículo 2.° En las provincias i departamentos donde los Intendentes i Gobernadores no tuvieren habitacion en edificio fiscal, gozarán para pago de casa de una asignacion equivalente al dos por ciento de su sueldo.

Artículo 3.° Deróganse todas las leyes relativas a sueldos i gratificaciones de los Intendentes, Gobernadores i empleados de sus secretarías.

Artículo transitorio. Los actuales funcionarios que tuvieren mayor remuneracion que la que le corresponde por esta lei, continuarán disfrutándola miéntras desempeñan sus actuales empleos.

Santiago, 13 de junio de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Solicita fondos para enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos de que disponia el Gobbierno para combatir las enfermedades infecciosas i atender al servicio sanitario del pais se agotaron en febrero último, habiendo sido invertidos en combatir, principalmente, la peste bubónica en los puertos

del norte i la epidemia de viruela que desde hace años se ha hecho endémica en la parte central i sur de la República.

Gracias a la actividad gastada por las autoridades sanitarias, ámbos flajelos han disminuido considerablemente, pero no de una manera definitiva. Por esta causa i por carecer de fondos el Gobierno ha tenido que hacer uso de la facultad que le concede la Lei de Réjimen Interior para invertir algunas cantidades en aquellos casos de suma urjencia.

Ahora bien, para cubrir estos gastos i para atender a los que con este mismo fin sea necesario hacer durante el resto del año en curso, el Gobierno ha resuelto solicitar del Congreso Nacional la autorizacion correspondiente a fin de invertir la suma que estima prudencial para procurar la completa estincion de estas epidemias.

En vista de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en atender a los demas gastos que orijine el servicio sanitario del pais.

Santiago, 17 de junio de 1910.—PEDRO MONTT.—*Manuel Salinas.*

Mensaje sobre creacion del puesto de jefe de gabinete del Ministro

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Cuando se dictó la lei de reorganizacion de los Ministerios en 1887, los servicios públicos demandaban apénas un gasto de cincuenta i nueve millones de pesos, i hoi exijen un desem-

bolso de mas de doscientos cincuenta millones de pesos. Aun tomando en cuenta la diferencia en el valor de la moneda de ámbas épocas, siempre resulta un aumento de casi un duplo en el monto de los gastos de la administracion pública.

Este fenómeno, que es el resultado del desarrollo natural del pais, ha significado el recargo cada vez mas considerable de la labor de las oficinas ministeriales.

La creacion de nuevos servicios i la estension de los existentes, así como la complexijidad de los negocios que reclaman el estudio de los diversos departamentos de Estado, embargan la atencion del escaso personal que consulta aquella lei, haciéndose sentir dia por dia la necesidad de introducir reformas que permitan el despacho mas acertado, rápido i espedito de los asuntos que conciernen a las diversas ramas de la Administracion Pública.

Entre estas medidas de reforma se presenta con el carácter de urjente la relativa al nombramiento de un funcionario especialmente competente que ayude al Ministro en la preparacion i redaccion de los proyectos i documentos oficiales i que practique las investigaciones necesarias para el estudio de las cuestiones cuya consideracion especial se reserva el Jefe del Departamento.

Actualmente los Sub-Secretarios se encuentran sobre manera recargados en la atencion del estudio i despacho de los negocios ordinarios, de tal suerte que carecen del tiempo indispensable i de la tranquilidad necesaria para consagrarse al estudio de los problemas a veces graves i delicados, que constantemente se ofrecen a la consideracion del Gobierno.

El Ministerio de Relaciones Esteriores cuenta ya con un funcionario, que con el título de Consultor Letrado, desempeña el cargo que este proyecto crea, i los departamentos de Guerra i Marina disponen de los profesionales de las instituciones armadas respectivas.

Los Ministerios restantes necesitan los servicios de estos funcionarios, que existen en otros paises adelantados, con el nombre de jefe del Gabinete del Ministro, i con las atribuciones que quedan insinuadas. Los Sub-Secretarios podrian

dedicarse con mas espacio de tiempo al despacho diario i los Ministros contarian en adelante con un ausiliar eficaz para el mejor estudio de las cuestiones que corresponden a cada Departamente.

En mérito de estas consideraciones i, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Créase en cada uno de los Ministerios del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas, el puesto de jefe de Gabinete del Ministro, encargado del estudio de los asuntos i preparacion de los proyectos que el Presidente de la República le encomiende.

Art. 2.° Asígnase a este empleo un sueldo igual al de Sub-Secretario.

Santiago, 17 de junio de 1910.—PEDRO MONTT.—*Manuel Salinas.*

Fondos para pagar rancho de la tropa i forraje de la caballada de los Escuadrones de Carabineros destacados en Iquique, Tocopilla, Antofagasta i Taltal

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el presupuesto del Cuerpo de Carabineros para el presente año se consulta una suma determinada para rancho de la tropa i forraje del ganado en la rejion salitrera a razon de un peso diario por hombre e igual cantidad para la alimentacion de los caballos.

El aumento de precio en los artículos de consumo i de forraje se hace imposible atender con esa suma a dichos servicios, pues los proveedores piden que se les abone un peso cincuenta diario por rancho e igual cantidad para el ganado,

Considero que es equitativo i sobre todo indispensable atender a lo solicitado, lo que importa un mayor gasto de ciento cincuenta i un mil doscientos pesos ($ 151,200) por el presente año.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento cincuenta i un mil doscientos pesos ($ 151,200) en pagar el mayor gasto que demandará el rancho de la tropa i el forraje de la caballada de los Escuadrones del Cuerpo de Carabineros destacados en Iquique, Tocopilla, Antofagasta i Taltal, durante el presente año.

Santiago, 28 de junio de 1910.—PEDRO MONTT.—*Agustin Edwards.*

Se pide la aclaracion del ítem 914 de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En la partida 5.ª del Presupuesto vijente del Ministerio del Interior figura el ítem 914 «para pagar cuentas pendientes de 1909 del Cuerpo de Carabineros.»

En realidad, el propósito del Gobierno fué hacer estensiva su autorizacion a la necesidad urjente, manifestada por el jefe de dicho Cuerpo, de adquirir caballos i pagar la gratificacion local de los sub-oficiales i clases de los Escuadrones que prestan sus servicios en el norte de la República. Por una omision, que no fué posible subsanar en el momento, no se dió a la glosa de ese ítem la amplitud que ella requeria, dentro de las necesidades que os he manifestado i que aun subsisten con apremio.

El Cuerpo de Carabineros debe proveerse de caballos en cantidad suficiente para su servicio; i el retardo en su adquisicion resultaria oneroso para el Fisco, pues el precio de éstos tiende a aumentar dia por dia, lo que hace necesario comprarlos cuanto ántes para evitar la nueva alza de precios que fundadamente se espera.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Se declara que el ítem número 914 de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior debe glosarse de la siguiente manera:

«Para pagar cuentas pendientes de 1909, adquisicion de caballos durante el presente año i pago de la gratificacion local de 1908 de los sub-oficiales i clases de los escuadrones del norte del Cuerpo de Carabineros».

Santiago, 28 de junio de 1910.—PEDRO MONTT.—*Agustin Edwards.*

Solicita autorizacion para que el Excmo. señor don Pedro Montt pueda salir del pais

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados;

La enfermedad que, desgraciadamente, aqueja a S. E. el Presidente de la República, ha inducido a los facultativos que lo atienden a prescribirle un viaje a Europa, que vendrá a interrumpir, por corto tiempo, la labor que realiza con sin igual dedicacion en servicio del pais.

Para que el Excelentísimo señor Montt pueda salir del territorio nacional, tengo el honor de solicitar de Vosotros, oido

el Consejo de Estado, el acuerdo que exije el artículo 67 (76) de la Constitucion Política del Estado.

Santiago, 11 de julio de 1910.—Elías Fernández A.—*Luis Izquierdo*.

Sobre aprobacion del Código Sanitario

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados;

La organizacion del servicio sanitario del pais preocupa la atencion de los Poderes Públicos desde hace años.

Al efecto, el Gobierno comisionó a los señores Mariano Guerrero Bascuñan i Lucio Córdova, para que estudiaran en el estranjero las organizaciones que sobre la materia existen en los paises mas adelantados.

Dando cumplimiento a su comision, los señores Guerrero Bascuñan i Córdova, presentaron al Gobierno, el año último, como resultado de sus estudios, un proyecto de Código Sanitario.

El Gobierno, a fin de acelerar la marcha del proyecto definitivo que debia someter a la consideracion del Congreso Nacional i facilitar su discusion, nombró una comision a fin de que estudiara el proyecto de los señores Guerrero Bascuñan i Córdova.

Esta comision ha trabajado con sumo interes i ha elevado al Gobierno el proyecto de Código Sanitario que tengo el honor de acompañaros para vuestra deliberacion.

Dada la imperiosa necesidad que existe de dar una organizacion completa i eficaz a los servicios sanitarios, el Gobierno no duda de que el Congreso Nacional se apresurará a discutir i prestar aprobacion al Código Sanitario de la República.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Esdo, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el adjunto proyecto de Código Sanitario de la República.

Santiago, 11 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Mensaje sobre pavimentacion de Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La necesidad de atender con la oportunidad debida a la trasformacion del pavimento de las calles centrales i de las principales arterias de la ciudad, que habrán de ser recorridas por las Delegaciones que nos visitarán durante las fiestas con que celebraremos el Centenario de nuestra Independencia, obligó al Gobierno a contratar por medio de la Municipalidad, Direccion del Alcantarillado i Direccion de Obras Públicas, la pavimentacion de una parte de dichas calles con asfalto Trinidad i de otra con adoquinado sobre base de concreto, así como tambien la pavimentacion de aceras.

Al dictarse la lei de 18 de julio del presente año sobre la pavimentacion definitiva de la ciudad se vió que, por diversas circunstancias, los fondos por ella concedidos no eran aplicables al pago de los trabajos ejecutados i en curso de ejecucion, por lo cual el Gobierno ha estimado que, sin vuestra autorizacion, no puede pagar el valor de esos trabajos con cargo a los fondos que autorizó para invertir la mencionada lei.

En vista de lo espuesto, se ordenó la suspension de todas aquellas obras que se encontraban recien iniciadas o en vías de iniciacion, i a fin de evitar perturbaciones en el tránsito público, se autorizó solamente la conclusion de las que se encontraban al terminarse o con su construccion avanzada.

Para atender al cumplimiento de las obligaciones pendientes i cancelar no solo el valor de los trabajos concluidos, sino

tambien el de los que se ha autorizado terminar, se necesita invertir la suma de un millon quinientos mil pesos moneda corriente, i a ese fin tiende la disposicion contenida en el artículo 1.° del presente proyecto de lei que someto a vuestra deliberacion.

Ademas, el Gobierno estima que para el mayor aprovechamiento i acertada inversion de los fondos que se destinan a la pavimentacion de las calles de la ciudad de Santiago, existe conveniencia en que se examine detenidamente los pavimentos ya construidos con carácter de definitivos, a fin de poder establecer las causas de los deficientes resultados obtenidos i prever, en consecuencia, en los contratos que habrán de celebrarse, la eliminacion de los factores que pueden haber dado oríjen a la defectuosa duracion de esos pavimentos.

Por otra parte, será tambien conveniente reunir los datos e informaciones que se estimen suficientes para formarse cabal juicio sobre los últimos adelantos, tanto en los materiales empleados como en los procedimientos o modo de ejecutar la pavimentacion.

Para el estudio de los defectos anotados i la recopilacion de los datos e informaciones mencionadas, todo lo cual debe servir de fundamento para fijar las bases de las propuestas que se soliciten, es necesario disponer del tiempo suficiente a fin de alcanzar el mas completo i cabal conocimiento sobre la materia.

Finalmente, despues de formar las mencionadas bases de ejecucion de las obras, será conveniente, dada la importancia da los trabajos por ejecutar, que se soliciten las propuestas públicas correspondientes tanto en el pais como en el estranjero, dando a los interesados tiempo para su estudio.

Por las razones enumeradas, no será posible proceder pronto a la iniciacion de los trabajos autorizados por la lei de 18 de julio mencionada i miéntras tanto, dado el estado de la mayor parte de nuestras calles i para poder hacerlas transitables hasta que llegue el momento de su pavimentacion definitiva, se hace indispensable ejecutar trabajos de reparacion del pavimento existente en las calzadas i en algunas aceras, i con

dicho objeto pido vuestra autorizacion para invertir la suma que se solicita en el artículo 2.° del presente proyecto de lei.

Con lo espuesto i, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon quinientos mil pesos ($ 1.500,000) moneda corriente, en el pago de los trabajos ya ejecutados i en ejecucion de pavimentacion de calzadas i aceras en las calles de Santiago, debiendo reintegrarse en Tesorería Fiscal la suma que se invierta, una vez que sea contratado el empréstito autorizado por lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

Art. 2.° Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon de pesos ($ 1.000,000) moneda corriente, en las reparaciones mas urjentes del pavimento existente en las calles de Santiago.

Santiago, 25 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Sobre fondos para el Hospital i Lazareto de Antofagasta

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La ciudad de Antofagasta, que constituye uno de los centros de poblacion de mayor importancia del norte del pais, carece en la actualidad de un hospital que guarde relacion con el desarrollo que ha alcanzado i con el número de habitantes que requieren sus servicios hospitalarios.

Iniciada en 1908 la ejecucion del edificio que viniera a llenar esta necesidad, con un presupuesto ascendente a la suma

de novecientos cuarenta i cincó mil pesos ($ 945,000) i con capacidad para cuatrocientos enfermos, se encuentra en la actualidad en pié una seccion que, dentro del plan que se ha tenido presente para la construccion de la obra completa, podria atender a doscientos enfermos si se dispusiera del mobiliario i no hubiera necesidad de efectuar diversos trabajos necesarios para su funcionamiento.

Los gastos hechos en la adquisicion del terreno i en las obras ejecutadas ascienden a quinientos setenta i un mil pesos ($ 561,000).

Igualmente hai urjencia en habilitar un lazareto de construccion lijera, que quedaria situado a inmediaciones del hospital, à fin de hacer mas fácil su atencion, i que vendria a reemplazar al que existe actualmente, que se encuentra en lamentables condiciones hijiénicas, segun consta de la nota del Intendente de la provincia que tengo el honor de acompañar.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento ochenta i nueve mil cuatrocientos sesenta i siete pesos noventa i ocho centavos ($ 189,467.98) en los trabajos que sea necesario hacer i en las adquisiciones que haya que efectuar para el funcionamiento de la parte ya construida del Hospital de Antofagasta, i la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40,000) en la instalacion de un lazareto en la misma ciudad.

Santiago, 24 de agosto de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se pide autorizacion lejislativa pera ceder un terreno al hospital británico de Valparaiso

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados;

La Sociedad Hospital Británico de Valparaiso se ha presentado al Gobierno solicitando se le conceda, para la construccion de un hospital, un terreno espropiado por la Junta de Reconstruccion de ese puerto, que deslinda con las calles de Retamo i Hontaneda i que mide una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados; i ofrece, en cambio, ceder al Fisco la propiedad del terreno que dicha Sociedad posee en el cerro de la Cárcel de esa ciudad i que mide una superficie de tres mil novecientos cuarenta i cinco metros veinte centímetros cuadrados.

El Gobierno está penetrado de las ventajas que reportaría la construccion del hospital británico en la parte plana de la ciudad i en un punto en que quedaria a inmediaciones de los hospitales de San Juan de Dios i de Niños.

Por otra parte, el terreno que la Sociedad posee en el cerro de la Cárcel i què ofrece ceder al Fisco, es adaptable para la edificacion èscolar i de antemano habia sido indicado con este fin por la respectiva Inspeccion de Escuelas.

En vista de estas consideraciones i con el mérito de los antecedentes que acompaño, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Sociedad Hospital Británico de Valparaiso, para la construccion de un hospital, la propiedad del terreno espropiado por la Junta de Reconstruccion en las calles de Retamo i Hontaneda, de esa ciudad, i que mide una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, debiendo traspasarse previamente al Fisco la propiedad del terreno que la misma institucion posee en el cerro de

la Cárcel i que mide una superficie de tres mil novecientos cuarenta i cinco metros veinte centímetros cuadrados. Este terreno se destinará a edificacion escolar.

Santiago, 30 de agosto de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Convocatoria a sesiones estraordinarias del Congreso

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En uso de la atribucion que me confiere el número 5 del artículo 73 (82) de la Constitucion Política, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias que comenzarán el 14 del actual i en las cuales podrán tratarse de los siguientes negocios:

Proyecto de Lei de Presupuestos para 1911;

Proyecto sobre reforma de la Lei de Elecciones i renovacion de los rejistros electorales;

Proyecto de reforma de la Lei de Municipalidades;

Proyecto sobre ejecucion del servicio de alcantarillado en las propiedades insolventes;

Proyecto sobre la creacion de la provincia de Choapa;

Proyecto sobre reorganizacion de los servicios de Correos i Telégrafos;

Proyecto sobre sueldos del Presidente de la República i Ministros de Estado;

Proyecto que autoriza el mayor gasto que exijirá el servicio de Carabineros en el norte;

Proyecto que autoriza la ereccion de un monumento al teniente Serrano en Melipilla;

Proyecto sobre cesion de un terreno a la Sociedad del Hospital Británico de Valparaiso;

Proyecto sobre la edad en que es obligatorio el retiro de los empleados de policía;

Proyecto que aprueba el Código Sanitario de la República;

Proyecto sobre liberacion de derechos aduaneros para las materias primas destinadas a las fábricas de Tacna;

Proyecto sobre gratificacion de funcionarios eclesiásticos;

Proyecto sobre reorganizacion del servicio diplomático i del Ministerio de Relaciones Esteriores;

Proyectos sobre aumentos de sueldos a los miembros del Poder Judicial i sobre remocion de los jueces;

Proyecto que autoriza la inversion de ciento veinte mil pesos en el pago de cuentas pendientes del Ministerio de Justicia;

Proyecto que concede diez mil pesos para la organizacion de la Oficina Bibliográfica Nacional;

Proyecto que concede seiscientos mil pesos para la adquisicion de una propiedad destinada a la Escuela de Leyes:

Proyecto sobre liberacion de derechos para los sacos salitreros;

Proyecto sobre sueldos de los jefes de las oficinas de Hacienda;

Proyecto sobre reforma de las oficinas del Tesoro i de Contabilidad;

Proyectos sobre reforma del Tribunal de Cuentas;

Proyecto sobre liberacion de derechos para billetes, estampillas i otros objetos para el consumo del Estado;

Proyecto sobre espropiacion de una propiedad de don Emiliano Fuentes en Talcahuano;

Proyecto sobre la gratificacion que corresponde a los empleados de Hacienda:

Proyecto que crea una oficina de Provision de Útiles de Escritorio;

Proyecto que establece un procedimiento especial para las infracciones del impuesto sobre tabacos;

Proyecto sobre reforma de la lei de alcoholes;

Proyecto que autoriza para abrir un crédito hasta por veinte

mil pesos en cuenta corriente i para pagar los intereses que se adeudan al Banco de Chile;

Proyecto sobre aumento de planta del Ejército;

Proyecto sobre creacion de nuevas plazas para la Escuela Militar;

Proyecto sobre el servicio militar obligatorio;

Proyecto sobre nombramientos i ascensos del personal del Ejército;

Proyecto sobre retiro forzoso del personal de la Armada;

Proyecto sobre instalacion en el pais de una fábrica de esplosivos;

Proyecto sobre construccion de faros;

Proyecto sobre electrificacion del ferrocarril de Santiago a Valparaiso i del ramal de Los Andes;

Proyecto que aprueba la inversion de la suma de seis millones novecientos sesenta i seis mil novecientos veintiseis pesos en la ejecucion de obras públicas, ántes de la vijencia del Presupuesto;

Proyectos sobre espropiaciones de terrenos para la construccion de ferrocarriles;

Proyecto sobre servidumbre de tránsito para la construccion de ferrocarriles particulares;

Proyecto sobre pago de la subvencion acordada por lei de 19 de febrero de 1909 al ferrocarril de Jeneral Cruz a la cordillera;

Proyectos sobre caminos;

Proyectos de suplementos al Presupuesto de Gastos Públicos i de alteracion de la glosa de algunos ítem;

Proyecto sobre creacion del Ministerio de Agricultura;

Proyecto sobre creacion de Estaciones Agronómicas;

Proyecto sobre compra de carros de ferrocarril pertenecientes a particulares;

Proyecto que reglamenta la caza de la chinchilla;

Proyecto que concede recompensa a los jefes, oficiales del Ejército i Armada i a la tropa i marinería que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia;

Proyecto que autoriza la inversion de diversas sumas en

pago de pensiones de retiro, invalidez i otras que se omitió consignar en el Presupuesto vijente.

Santiago, 10 de octubre de 1910. E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo*,

Sobre vijencia de la Lei de Policía Sanitaria

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886, faculta al Presidente de la República para dictar ordenanzas jenerales sobre el aseo i desinfeccion de las ciudades, imponiendo multas de uno a cincuenta pesos.

La facultad a que me refiero no puede ejercerse sino en los casos de epidemia contajiosa i despues que el Senado haya prestado su acuerdo para declarar infestada una ciudad.

La posibilidad de que el cólera llegue a los paises vecinos aconseja, en mi concepto, tomar medidas de aseo que son preventivas i que no admiten demora.

En esta virtud, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someteros el siguiente proyecto de lei de que podeis ocuparos en el actual período de sesiones estraordinarias:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República, por el término de seis meses, para poner en aplicacion los artículos 8.° i 9.° de la lei de 30 de diciembre de 1886.

Santiago, 28 de octubre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Mensaje sobre fondos para pagar los funerales del Vice-Presidente de la República don Elías Fernández Albano

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con motivo del fallecimiento del Vice-Presidente de la República, Excelentísimo señor don Elías Fernández Albano, se

ocasionaron gastos estraordinarios que no tienen cabida en el Presupuesto Jeneral de la Nacion, por lo cual, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que podais ocuparos de él en el presente periodo estraordinario de sesiones, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400), en el pago de los funerales hechos al Vice-Presidente de la República señor don Elías Fernández Albano.

Santiago, 15 de noviembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Sobre recaudacion de las sumas que deben pagarse por el servicio del Alcantarillado de Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 342, de 19 de febrero de 1896, que autoriza a las Municipalidades para establecer como obligatorio el servicio de desagües, dispuso que los propietarios pagasen por ese servicio la cuota que se fija en el artículo 3.° de la lei.

La lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, que se refiere esencialmente al Alcantarillado de Santiago, determina en su artículo 6.° que formarán parte de las entradas de la Empresa de Desagües el producto de la contribucion establecida por aquella lei de febrero de 1896, i dispone que la contribucion sea cobrada por el empresario o por el Fisco, segun los casos, en la forma en que cobran las Municipalidades el impuesto de haberes.

Es indudable que la suma que se paga para mantener el servicio de desagües, no es propiamente una contribucion que exija para subvenir a los gastos públicos que benefician a

todos los ciudadanos, sino la remuneracion de un servicio especial en que el Estado no es otra cosa que empresario.

Sin embargo, las cantidades que deben cobrarse a los vecinos de Santiago han sido designadas con la palabra «contribucion» en la lei de noviembre de 1903 i han sido comprendidas en todas las leyes constitucionales de contribuciones que se han dictado desde entónces.

Hai evidente conveniencia en administrar el servicio de alcantarillado, que se concluye en condiciones satisfactorias, en la misma forma en que se administra el servicio de agua potable, esto es, por una oficina especial, que tenga mas libertad de procedimientos que la que pueden tener las Tesorerías Fiscales.

Con tal fin, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que podais tratarlo en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° La recaudacion de las sumas que deben pagarse por el servicio de Alcantarillado de Santiago, en conformidad con las leyes número 342, de 19 de febrero de 1896, i número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, será hecha por la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, con sujecion al Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Esta Oficina podrá hacerse parte en los procedimientos judiciales que se relacionen con el avalúo de las propiedades para los efectos del impuesto de haberes i podrá pedir por intermedio del Ministerio público, o directamente la modificacion de los avalúos provisorios aceptados por la Municipalidad.

Artículo 2.° Los gastos de esplotacion, conservacion i ensanche del Servicio de Alcantarillado se efectuarán por la Oficina mencionada, en conformidad con el Presupuesto que apruebe anualmente el Presidente de la República i los fon-

dos sobrantes serán integrados en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Santiago, 17 de noviembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA. - *Luis Izquierdo.*

Suplemento a la partida de Telégrafos

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 3100 de la partida 8.ª del Presupuesto del Interior, correspondiente al servicio de Telégrafos, no han sido suficientes para atender, durante el curso del año, a los gastos a que se refiere la glosa de ese ítem, como ser los de luz, lumbre, agua, gratificacion de mensajeros, mayor cánon de arrendamiento de oficinas, pago de empleados suplentes i ausiliares, viáticos i otros gastos imprevistos.

Para cancelar las cuentas pendientes i las que se orijinen en lo que resta del año, se hace indispensable conceder al ítem mencionado un suplemento de quince mil pesos ($ 15,000), cantidad que la Direccion Jeneral de Telégrafos estima suficiente para atender a las necesidades mas premiosas del servicio.

Debo haceros presente, al mismo tiempo, que en el Presupuesto en oro del servicio de Correos, ítem 4077, de la partida 19, faltará la cantidad de ochenta i cinco mil pesos ($ 85,000) de la misma moneda para cancelar las cuentas pendientes por la adquisicion de estampillas a la Compañía Americana de Billetes de Banco, que deberán ser pagadas en lo que resta del año.

En mérito de los antecedentes espuestos, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someteros el siguiente proyecto de lei, de que podeis ocuparos en el actual período de sesiones estraordinarias:

Artículo único. Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan, del Presupuesto del Interior:

Item 3100 (partida 8.ª)—Servicio de Telégrafos.—
Para gastos menores de las oficinas, como luz, lumbre, agua, gratificacion de mensajeros, etc., i para atender al mayor cánon de arriendo de las oficinas, pago de empleados suplentes i ausiliares, viáticos i otros gastos imprevistos, quince mil pesos............ $ 15,000
„ 4077 (partida 19).—Servicio de Correos.—
Para pagar el valor de las especies postales, ochenta i cinco mil pesos oro de dieciocho peniques................. 85,000

Santiago, 29 de noviembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA.
Enrique A. Rodríguez.

Sobre fondos para enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos autorizados por la lei número 2,327, de 18 de julio del año en curso, para combatir las enfermedades infecciosas i atender a los demas gastos orijinados por el servicio sanitario del pais, se han agotado totalmente.

La cantidad de ciento setenta mil pesos ($ 170,000) concedida por dicha lei ha sido invertida en combatir la peste bubónica en el norte i la epidemia de viruela en el sur de la República. Al efecto, me es grato acompañaros el detalle de inversion de estos fondos.

La epidemia de peste bubónica que se desarrolló en las provincias del norte, especialmente en los puertos de Pisagua i Mejillones, durante el primer semestre del año, fué eficazmente combatida i de tal modo, que de dos meses a esta fecha no se ha presentado ningun caso nuevo del flajelo.

La viruela, que a pesar de las numerosas medidas sanitarias tomadas para combatirla, se ha hecho endémica desde

hace años en el pais, sigue amagando muchas localidades, lo que impone al Gobierno el deber de continuar tomando las medidas para lograr su estirpacion i hace necesario invertir el dinero que sea indispensable para conseguir este fin.

Por otra parte, la existencia de la epidemia del cólera en algunos paises que tienen relaciones comerciales con el nuestro, pone al Gobierno en la imprescindible obligacion de tomar las medidas preventivas del caso para tratar de impedir su entrada al territorio nacional. Al efecto, se ha procedido al estudio de las medidas hijiénicas i sanitarias que con tal objeto es necesario adoptar, dentro del estado de nuestra hacienda pública, i se proyecta establecer un servicio sanitario especial en los boquetes de cordillera i en nuestras costas, teniendo en vista lo estipulado por la Convencion Sanitaria de Washington i las disposiciones de nuestro Reglamento de Sanidad Marítima,

Por lo espuesto, el Gobierno cree de su deber solicitar del Congreso Nacional la autorizacion para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en el mantenimiento del servicio sanitario de la República.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000), en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el mantenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiago, 29 de noviembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA.
Enrique A. Rodríguez.

Sobre modificacion de la glosa del ítem 914 de la partida 5.ª del Presupuesto del Interior

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En la Lei de Presupuestos del año actual se consulta un ítem para cuentas atrasadas de 1909, correspondiente al Cuerpo de Carabineros.

Al pedir estos fondos, se tomó en consideracion que con la suma de ciento setenta i nueve mil seiscientos diecisiete pesos noventa centavos, que allí se consulta, habia que atender tambien a la adquisicion de caballos i pago de la gratificacion local de los sub-oficiales i clases de los Escuadrones del norte; pero con motivo de la redaccion que se dió a la glosa del ítem no se ha podido atender a estos gastos, i solo se ha invertido una pequeña parte de esa cantidad.

Hai verdadera urjencia en poder cancelar las gratificaciones a que he hecho referencia i dotar al Cuerpo de los caballos que debieron adquirirse en 1909.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Modifícase la glosa del ítem 914, partida 5.ª del Presupuesto del Interior, en la siguiente forma: para pagar cuentas pendientes de 1909 del Cuerpo de Carabineros, adquisicion de caballos i pago de la gratificacion local de los sub-oficiales i clases de los Escuadrones del norte.

Santiago, 13 de diciembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA. —*Enrique A. Rodríguez.*

Sobre creacion del Monte de Piedad de Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 1,217, de 3 de julio de 1899, se autorizó al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la creacion de montepíos fiscales en la ciudad de Santiago.

Por diversas circunstancias el Gobierno no hizo uso de la mencionada autorizacion en tiempo oportuno.

Posteriormente, en los Presupuestos del año próximo pasado i del actual, se consultaron las sumas de doscientos mil pesos i trescientos mil pesos, respectivamente, para dar cumplimiento a dicha lei.

Estas cantidades no se han podido invertir a causa de que la glosa de los respectivos ítem se estipuló que ellas debian entregarse en bonos de la Tesorería Fiscal i no ha habido bonos disponibles con tal objeto.

Por estas circunstancias i teniendo en cuenta que ha llegado la oportunidad de llevar a la práctica el establecimiento del Monte de Piedad, el Gobierno ha resuelto solicitar del Congreso Nacional los fondos necesarios.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarios, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para destinar hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) en bonos de la Caja Hipotecaria del ocho por ciento, que se encuentran depositados en la Casa de Moneda, a la formacion del capital del Monte de Piedad de Santiago.

Santiago, 12 de diciembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA.
Enrique A. Rodríguez.

Personal del Consejo de Habitaciones para Obreros

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, que creó los Consejos de Habitaciones para Obreros, al determinar el personal de la oficina del Consejo Superior que funciona en Santiago, fijó en solo dos el número de sus empleados, el secretario i el injeniero-inspector, quienes tienen a su cargo la ejecucion de las resoluciones del Consejo i la aplicacion inmediata de la lei.

El desarrollo considerable que han venido adquiriendo los servicios relacionados con dicha oficina, exije su inmediata reorganizacion a fin de que aquellos puedan ser atendidos con la oportunidad i dilijencia que su importancia requiere.

El secretario tiene actualmente a su cargo el servicio de la Secretaría, la atencion diaria del público, la tramitacion de los juicios sobre demolicion de conventillos, la ejecucion de los acuerdos del Consejo i la jestion de los asuntos propios de la oficina.

Por su parte, corresponde al injeniero la inspeccion i visita de los conventillos i habitaciones hijiénicas, la vijilancia de las construcciones de las casas modelos emprendidas tanto en Santiago como en provincias i la atencion constante del público.

Fácilmente se comprende que tantos i tan importantes servicios no pueden ser debidamente atendidos por solo esos dos empleados i ménos aun podrán serlo cuando, construidas las casas, haya de proveerse a su administracion.

A fin de regularizar la situacion anómala en que se encuentra colocada esta oficina, se hace necesario reorganizarla convenientemente para poder prestar a los servicios que le están encomendados la vijilancia i atencion que requieren.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual

período de sesiones estraordinarias tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° La oficina del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros tendrá el siguiente personal, con los sueldos anuales que se indican:

Un secretario-abogado, con..............................	$ 6,000
Un pro-secretario i procurador judicial, con...........	3,600
Un oficial de secretaría, con.............................	2,400
Un injeniero sanitario, con................................	6,000
Dos inspectores de habitaciones, con tres mil seiscientos pesos cada uno................................	7,200

Artículo 2.° Estos empleados serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Artículo 3.° Cuando el secretario o el injeniero tuvieren que salir del lugar de su residencia, gozarán de un viático diario de doce pesos,

Santiago, 12 de diciembre de 1910.—Emiliano Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Sobre abono i gratificacion al personal de policía de Santiago que sirvió durante las fiestas del Centenario

Conciudadados del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con motivo de las fiestas del Centenario se acordó aumentar el personal de la Policía de Santiago i el Congreso votó con este objeto los fondos necesarios; pero por la premura del tiempo no se pudo llevar a efecto este aumento, ocasionando al Cuerpo un trabajo estraordinario.

La brillante actuacion de la Policía durante la celebracion de nuestro Centenario, fué aplaudida por la sociedad i personal de las delegaciones estranjeras i el Gobierno se hizo un deber en felicitarla por esta actuacion.

Para premiar estos servicios, estimo conveniente solicitar del Soberano Congreso se les acuerde una gratificacion, la cual no demandaria mayor gasto, ya que los fondos que se concedieron para el aumento a que he hecho referencia no fueron invertidos.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Los empleados de la Policía de Santiago con nombramiento del Presidente de la República tendrán un abono de tres años de servicios para los efectos de la lei 1,840, de 12 de febrero de 1906

Artículo 2.° Los empleados a contrata de la misma Policía tendrán una gratificacion equivalente a un mes de sueldo.

Santiago, 22 de diciembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA. —*Enrique A. Rodríguez.*

Mensaje sobre aumento de sueldo a los empleados de los Ministerios

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Cuando en 1887 se promulgó la Lei Orgánica de los Ministerios, el cambio internacional fluctuaba alrededor de veinticinco peniques por peso. De este modo, la renta de cinco mil pesos fijada a los Sub-Secretarios de Estado equivalia a mas de doce mil pesos de diez peniques, que es el tipo medio a

que se ha mantenido el cambio durante estos últimos años. El sueldo de los jefes de Seccion representa cerca de ocho mil pesos, i así sucesivamente el de los demas empleados de los Ministerios.

Los nuevos servicios que se han establecido bajo la dependencia de los respectivos Ministerios i que han sido impuestos por el natural progreso del pais, así como el aumento gradual del trabajo en relacion con el constante crecimiento de la poblacion, se ha tenido que traducir en una mayor labor para todo el personal de los Ministerios.

Las exijencias de la vida han ido creciendo de año en año i las condiciones de decoro i de decencia a que están obligados a vivir funcionarios que prestan sus servicios en puestos de espectacion como son los de las Secretarías de Estado, imponen la revision, con carácter de urjencia, de las rentas que hace veintitres años fueron fijadas en condiciones mui diversas a las exijencias actuales de nuestra sociedad i al trabajo que deberian satisfacer.

Penetrado de esta verdad, el Congreso Nacional ha modificado en parte i con carácter temporal, el sueldo de los empleados de los Ministerios, dictando las leyes números 1,839 i otras que han tenido su efecto desde el año 1906 hasta el 31 de diciembre del actual, dando tiempo a que el Ejecutivo presentase el proyecto de efectos permanentes que señale las remuneraciones que en equidad correspondan a estos empleados.

El Senado acaba de despachar los proyectos pendientes de su consideracion, que fijan la renta de los empleados que sirven en las oficinas de Hacienda i ha asignado a cada jefe director de éstas un sueldo de veinte mil pesos anuales i de doce mil tambien anuales para los sub-directores.

Siempre han gozado los Sub-Secretarios de Estado de análogos emolumentos que los jefes de las oficinas de Hacienda, aun desde los tiempos mas remotos.

En 1883, se fijó en cinco mil pesos anuales el sueldo de los directores del Tesoro, de Contabilidad, del Superintendente de la Casa de Moneda i otros jefes de oficinas de Hacienda,

i la Lei Orgánica de Ministerios de 1887 asignó igual renta de cinco mil pesos a los Sub Secreterios de Estado, dejando así nivelada la condicion i la jerarquía de estos jefes de oficinas.

Seria pues razonable observar la misma norma de procedimiento i dar a los Sub-Secretarios una renta igual a la que acaba de asignarse por el Senado de la República a los jefes de oficinas que dependen del Ministerio de Hacienda i seguir para el resto del personal de empleados la respectiva equivalencia de renta en los puestos que tienen analojía de funciones; pero ya que la circunstancia del Erario no permite que sea recargado con gastos que, aun cuando equitativos, pueden reservarse para época mas próspera, os propongo fijar los sueldos del personal de los Ministerios armonizando en lo posible la equidad con la necesidad de atender a la economía con los gastos públicos.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Desde el 1.° de enero de 1911 los empleados de los Ministerios gozarán de las rentas anuales que se indican:

Sub-Secretario, dieciseis mil pesos ($ 16,000).

Jefes de Seccion, secretario del Consejo de Estado, oficial primero de la Secretaría de la Presidencia de la República, diez mil pesos ($ 10,000).

Introductor de Ministros Diplomáticos, contadores, estadísticos, intérpretes, director del *Diario Oficial* i calígrafos, siete mil doscientos pesos ($ 7,200).

Oficiales de partes, seis mil pesos ($ 6,000).

Archiveros, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800).

Oficiales primeros i oficial de Secretaría del Consejo de Estado, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

Oficiales segundos, tres mil pesos ($ 3,000).

Oficiales supernumerarios, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400).

Porteros primeros, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Porteros segundos, mil quinientos pesos ($ 1,500).

Santiago, 22 de diciembre de 1910.—EMILIANO FIGUEROA.
Enrique A. Rodríguez.

LEYES

Lei que autoriza la inversion de quinientas libras esterlinas en los gastos que demande la representacion de Chile en la IV Convencion Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas

Lei número 2,238.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientas libras esterlinas ($ 500) en los gastos que demande la representacion del Gobierno de Chile en la IV Convencion Sanitaria Internacional de las Republicas Americanas celebrada en San José de Costa Rica el 25 de diciembre de 1909.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 10 de enero de 1910.— PEDRO MONTT.— *Ismael Tocornal.*

Lei que concede una asignacion anual al secretario de la Intendencia de Santiago para gastos de representacion

Lei número 2,242.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. El Secretario de la Intendencia de Santiago disfrutará, ademas del sueldo correspondiente a su empleo, de

una asignacion anual de tres mil pesos para arriendo de casa i gastos de representacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 24 de enero de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Lei que divide el departamento de Temuco en nueve subdelegaciones

Lei número 2,255.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. El departamento de Temuco se dividirá en en nueve subdelegaciones con los siguientes deslindes:

Primera subdelegacion, Temuco

Limitará: al norte, con el rio Temuco, desde el foso que divide el departamento hasta el puente sobre el rio, el camino real, la calle que pasa por el lado sur de la plaza Aníbal Pinto, una recta al oriente hasta tocar el Cautin, el curso de este rio hasta su union con el Quintrilpe, el de este rio hasta su nacimiento i línea recta desde este punto hasta el cerro o volcan Nevado; por el sur i el este, el rio Quepe hasta el volcan Llaima, en línea recta despues; i al oeste, el límite del departamento.

Segunda subdelegacion, Temuco

Limitará: al norte, con una línea que partiendo del vado Cuevas pasa por el lado mas austral del pueblo Pillanlelbun, sigue el camino que se dirije al cerro Trihue, de aquí las altas cumbres de Nielol hasta el cerro Pilmatué, por el poniente, el

límite con Imperial; por el sur el límite norte de la subdelegacion número 1; i por el oriente, el rio Cautin.

Tercera subdelegacion, Huilio

Limitará: al norte, por el rio Quepe; al oriente, la línea férrea; al sur, el rio Tolten; i al poniente, el departamento de Imperial.

Cuarta subdelegacion, Quepe

Limitará: al norte, el rio Quepe i el rio Huichahue; al oriente, la faja de norte a sur que parte de los indíjenas Romero i termina en la hijuela número 97; al sur, la faja de la seccion primera que divide por el norte las hijuelas rematadas en 1893, número 38 hasta 105; i al poniente, la línea férrea.

Quinta subdelegacion, Freire

Limitará: al norte, faja de la seccion primera de los remates de 1893; al oriente, los rios Trompulo i Allipen; al sur, los rios Allipen i Tolten; i al poniente, la línea férrea.

Sesta subdelegacion, Huichahue

Limitará: al norte, el rio Huichahue; al oriente, la línea de la concesion Silva Rivas i el rio Trompulo; al sur, el límite norte de la quinta subdelegacion; i al poniente, el límite oriente de la cuarta subdelegacion.

Sétima subdelegacion, Coipu-Lafquen

Limitará: al norte, el rio Quepe hasta su nacimiento i despues una línea recta hasta el volcan Llaima; al oriente, la cordillera de Malalcahuello hasta el nacimiento del rio de ese nombre; al sur, el rio Huichahue hasta su nacimiento i despues las altas cumbres de Pinales que divide las boyas del Quepe i del Allipen, sigue la sierra secundaria del Malalcahuello que divide los rios Sahuelhue i Malalcahuello del rio Relpi, esta línea se sigue hácia el oriente hasta la cordillera de Malalca-

huello que divide el departamento de Llaima; i al poniente, la confluencia del Quepe con el Hichahue.

Octava subdelegacion, Cunco

Limitará: al norte, el rio Huichahue, cordillera de Meto o Llaima, sigue el límite sur de la sétima subdelegacion hasta la cordillera de Malalcahuello que la divide del departamento de Llaima hasta el portezuelo de Icalma hasta el de Llaima; al sur, el rio Curaco, las altas cumbres que llegan a los nevados de Sollipulli i las que siguen hasta la cordillera de los Andes, dividiendo los nacimientos de los rios Curilafquen i Curimeno; i al poniente, la línea de la concesion Silva Rivas, estero Trompulo, rio Allipen i confluencia del Allipen con el Curaco.

Novena subdelegacion, Allipen

Limitará: al norte, los rios Allipen i Curaco i los límites por él sur de la octava subdelegacion; al oriente, la cordillera de los Andes; al sur, los límites del departamento por este punto; i al poniente, la confluencia del Tolten con el Allipen.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 3 de febrero de 1910.—Pedro Montt.—*Ismael Tocornal.*

Lei que agrega un inciso al artículo final de la lei sobre trasformacion de la ciudad de Talca

Lei número 2,264.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Agrégase al artículo 9.° de la lei número 2,196, de 7 de setiembre de 1909, ántes del inciso final, el siguiente:

«Todas las demas calles comprendidas en el radio urbano fijado por el artículo 1.° i que no tengan determinada una anchura especial en este artículo, tendrán un ancho de quince metros.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 15 de febrero de 1910.—PEDRO MONTT.- *Ismael Tocornal.*

Lei que prorroga por cinco años la autorizacion concedida a las Juntas de Beneficencia de Iquique i otras de percibir el arriendo de las propiedades fiscales de la provincia de Tarapacá

Lei número 2,265.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Prorrógase por cinco años los beneficios que la lei número 1,734, de 4 de febrero de 1905, concede a las Juntas de Beneficencia de Iquique, Pisagua, Antofagasta, Tocopilla i Taltal.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 15 de febrero de 1910.—PEDRO MONTT. *Ismael Tocornal.*

Lei que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para erijir un monumento a don José Francisco Vergara

Lei número 2,266.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase a la IlustreMunicipalidad de Viña del Mar para erijir en ese pueblo, por suscriciones particulares, un monumento que recuerde los servicios prestados por el ciudadano don José Francisco Vergara.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 15 de febrero de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Lei que autoriza la contratacion de un emprestito hasta por la suma de un millon cien mil libras esterlinas que se destinará a los trabajos de reconstruccion de Valparaiso

Lei número 2,267.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que por cuenta de la Municipalidad de Valparaiso, i con garantía fiscal, contrate un empréstito hasta por la cantidad de un millon cien mil libras erterlinas (£ 1.100,000) a un interes que no suba del cinco por ciento anual, i con una amortizacion acumulativa del uno por ciento,

tambien, anual, que se destinará a los trabajos de reconstruccion de Valparaiso, en conformidad a la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, debiendo preferentemente ejecutarse las obras de desviacion del estero de las Delicias.

Del producto del empréstito, el cual se depositará en arcas fiscales, se restituirá al Fisco un millon de pesos por cantidad equivalente invertida en la reconstruccion del Almendral, de los fondos que la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, destinó a la reconstruccion de edificios públicos, de beneficencia, iglesias i casas parroquiales, quedando autorizado el Presidente de la República para invertir la cantidad restituida en las obras determinadas en el número 5.° del artículo 1.° de la lei ántes citada.

Se invertirá, tambien, hasta un millon setecientos mil pesos ($ 1.700,000) moneda corriente en el pago de cuentas pendientes de la Municipalidad de Valparaiso.

El saldo que resultare despues de hechas las inversiones anteriores, se empleará en la Construccion de la Casa Consistorial, prévios los planos i presupuestos aprobados por el Presidente de la República i el resto en el saneamiento de la ciudad de Valparaiso.

Artículo 2.° Auméntase en el territorio municipal de Valparaiso en un tres por mil el impuesto de haberes inmuebles, i el de los muebles que, segun el artículo 36 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades, debe estimarse en un diez por ciento del avalúo de las propiedades urbanas i predios rústicos, i dóblase, asimismo, el impuesto de patentes profesionales e industriales en dicha ciudad.

Se esceptúan del aumento del impuesto sobre haberes a que se refiere el inciso anterior las propiedades cuyo valor sea inferior a cinco mil pesos.

Los valores producidos por estas contribuciones estraordinarias, serán inembargables, se destinarán esclusivamente al servicio del empréstito autorizado por el artículo anterior, i los aumentos de dichas contribuciones durarán miéntras se cancele totalmente dicho empréstito.

El pago del total del impuesto de haberes i el de las paten-

tes a que se refiere este artículo, se hará por los propietarios i por los profesionales e industriales en la Tesorería Fiscal de Valparaiso, por trimestres anticipados. La Tesorería Fiscal deducirá proporcionalmente la suma necesaria para el servicio del empréstito i el saldo lo entregará a la Municipalidad.

Destínase el uno i medio por ciento del valor de las contribuciones a que se refiere el inciso anterior para gratificacion de los empleados de la Tesorería Fiscal que van a hacerse cargo de este servicio i para la creacion de nuevos empleos con el mismo objeto; todo en la forma que determine el Presidente de la República.

Artículo 3.° El Tesorero municipal podrá reclamar como parte i deducir recursos contra el avalúo de las propiedades i contra la matrícula de patentes.

Artículo 4.° Si el producto de las contribuciones que autoriza la presente lei fuere mayor que las sumas necesarias para el servicio del empréstito, el exceso se aplicará a amortizaciones estraordinarias del mismo, en la forma que determine el Presidente de la República, i si fuere menor, el Municipio deberá depositar en la Tesorería Fiscal el saldo que faltare para el servicio de la deuda.

Artículo 5.° Una junta compuesta del Intendente de la provincia, que la presidirá, de dos personas designadas por el Presidente de la República, del primer Alcalde de la Municipalidad de Valparaiso, de dos Municipales designados por voto acumulativo, del Administrador del Agua Potable i del Director Jeneral de la Armada, tendrá a su cargo la direccion de todos los trabajos, adquisiciones i espropiaciones de terrenos que deben hacerse para dar cumplimiento a la lei de 6 de diciembre de 1906.

Artículo 6.° La cancelacion de las deudas municipales, para la cual se destina un millon setecientos mil pesos, se hará por la Tesorería Fiscal, prévia presentacion de los comprobantes i de las cuentas aceptadas por los dos tercios de los municipales en ejercicio, o de la sentencia judicial que ordene el pago, segun el caso.

Artículo 7.° Todos los trabajos se harán por propuestas pú-

blicas, salvo la de reparacion i reconstruccion de edificios fiscales ya contratados.

Art. 8.° Se deroga el segundo inciso del número 2.° del artículo 3.° de la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, como tambien las demas disposiciones de dicha lei que fueren contrarias a las de la presente.

Art. 9.° Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a afecto como lei de la República.

Santiago, 15 de febrero de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la regularizacion de la planta de poblacion de Villa Alegre

Lei número 2,273.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la regularizacion de la planta de poblacion de Villa Alegre, del departamento de Loncomilla, asi como para la prolongacion de sus calles hasta los caminos de circunvalacion, todo en conformidad al plano levantado por la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas. Las espropiaciones correspondientes se harán con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 5 de marzo de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Lei sobre rectificacion de la planta de la ciudad de Valdivia

Lei número 2,297.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Título Primero

Artículo primero.—La construccion de edificios i la apertura, ensanche, union, prolongacion o rectificacion de calles, avenidas i plazas en la ciudad de Valdivia, se sujetarán a las disposiciones de la presente lei:

Art. 2.° El trazado de las calles, plazas i avenidas se sujetará a las líneas fijadas en el plano aprobado por el Presidente de la República de acuerdo con la Municipalidad de Valdivia.

No obstante la disposicion del inciso anterior, la calle de Arauco se prolongará hasta el rio.

Art. 3.° La anchura mínima de las calles de la ciudad será de quince metros, medidos entre las líneas de construccion de ambos lados.

La Municipalidad podrá acordar una anchura mayor cuando lo estime conveniente.

Art. 4.° El ancho que fija el artículo anterior se irá dando en cada calle o avenida de las existentes en conformidad a las reglas que se establecen en el título tercero de la presente lei.

Art. 5.° No podrán abrirse nuevos barrios de poblacion dentro del radio de la comuna de Valdivia sin que, previamente, la Municipalidad haya aprobado los planos que presenten los interesados o sin que éstos acepten las modificaciones que la Municipalidad acuerde introducir en los indicados planos.

Ninguna calle en nueva poblacion podrá tener un ancho inferior a veinte metros.

Para aceptar la apertura de un nuevo barrio es necesario que el interesado entregue las calles pavimentadas i con sus aceras construidas en la forma i condiciones que la Municipalidad determine en el reglamento que se dicte.

Título II

Art. 6.° Para edificar al costado de calles, plazas u otros bienes nacionales de uso público en la ciudad de Valdivia, se necesita obtener permiso de la autoridad municipal acompañando un plano o cróquis especificativo de la obra.

Durante el año siguiente a la publicacion de esta lei, no podrá edificarse en la parte de predios destinados a calles públicas segun el plano de reconstruccion de la ciudad mencionada.

Art. 7.° Para los efectos de esta lei se entenderá por reconstruccion:

1.° Rehacer completamente o en su mayor parte el edificio o cuerpo de edificio que se halla al costado de una vía pública.

2.° Ejecutar en la parte o cierro esterior de la propiedad reparaciones, abertura o cierro de puertas o ventanas u otras obras que remuevan dicha pared o cierro en su totalidad o en mas de la mitad de su superficie.

3.° Renovar totalmente o en su mayor parte el cimiento o parte de la pared de la calle.

4.° Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro o pared esterior, a no ser que para levantarlo no se trabaje en dicha pared obra alguna de refuerzo.

Los trabajos ejecutados dentro de un período de cinco años se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en el presente artículo.

Art. 8.° Las reconstrucciones parciales que no estuvieren comprendidas en la enumeracion del artículo anterior quedarán sometidas a las disposiciones de esta lei cuando el total de ellas llegue a las proporciones de una reconstruccion.

Art. 9.º Cuando la construccion o reconstruccion sólo se efectúe en parte de la línea esterior de un predio, las disposiciones de esta lei se esplicarán sobre la parte o estension en que se ejecute la obra.

Art. 10. La autoridad municipal podrá autorizar la construccion de obras voladizas desde cuatro metros de altura i que se prolongen hasta un metro fuera del plano vertical del lindero

Estas construcciones serán de metal con una techumbre de material incombustible i mal conductor del calor, que en ningun caso podrá servir de balcon.

Art. 11. Las esquinas de todo edificio cuyo ángulo sea inferior a ciento veinte grados, llavará un ochavo que no podrá bajar de tre metros.

Título III

Art. 12. Se declaran de utilidad pública todos los terrenos necesarios para llevar a efecto la transformacion de Valdivia, en conformidad a las prescripcicnes de la presente lei.

Art. 13. La espropiacion de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse efectiva por la Municipalidad cada vez que los propietarios obtengan líneas para construir o reconstruir.

Podrá tambien la Municipalidad en cualquier tiempo acordar por los dos tercios de sus miembros las espropiaciones necesarias para dar cumplimiento a esta lei sin esperar la construccion o reconstruccion de los edificios i, en este caso, tratándose de la apertura de nuevas calles o avenidas o de la prolongacion de las existentes, se procederá a la espropiacion total de los predios que atraviesen, salvo que el propietaoir cediere sin cargo para la municipalidad el rasgo de terreno que hubiere de entregarse a la vía pública, conservando la propiedad del resto de su predio.

Art. 14. Acordada por la municipalidad la espropiacion de una estension de terreno, se procederá a ella en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857 i para la determinacion del

valor se tomará como base el que fija el rol de avalúos que rija para el cobro de la contribucion de haberes, sin perjuicio de las alteraciones que los peritos crean justificadas.

Art. 15. Cuando un propietario pida la línea para reconstruir o cuando sea obligado a demoler el edificio por su mal estado no tendrá derecho a indemnizacion sino por el valor del terreno cedido a la vía pública.

Art. 16. Todo retazo de terreno que la municipalidad asigne a un colindante, al fijar la línea de vía pública, deberá ser pagado cuando el propietario tome posesion de dicho retazo.

Art. 17. Si al hacerse una espropiacion quedaren terrenos sobrantes que a juicio de los peritos nombrados no fueren adaptables al uso que tenian ántes, la municipalidad será obligada a comprar todo el predio si así lo exijere el propietario.

Art, 18. Los predios colindantes a las calles que se supriman i que por esta supresion quedaren privados de acceso a la vía pública o que perdieren uno o mas frentes, deberán ser comprados por la municipalidad, fijando su precio en la forma establecida por esta lei para las espropiaciones.

Pero el propietario podrá conservar la propiedad de su predio siempre que así lo desee sin derecho a indemnizacion alguna.

Art. 19. La municipalidad venderá en subasta pública los terrenos que hubiere adquirido con arreglo a los artículos anteriores cuando no fueren destinados a la vía pública.

Art. 20. Cuando la espropiacion de una propiedad fuere parcial, serán de abono a la municipalidad, en el pago del precio, el mayor valor que la parte no espropiada tomare a consecuencia de los trabajos a que la espropiacion se destina. En este caso el propietario podrá exijir que se le espropie toda la propiedad.

Título IV

Art. 21. El funcionario que diere una línea ilegal para construir o reconstruir, incurrirá en una multa, a beneficio

municipal, epuivalente al cinco por ciento del valor estimado del edificio nuevo o reconstruido.

Se concede accion popular para hacer efectiva esta responsabilidad.

Art. 22. El que infrinjiere alguna de las disposiciones de esta lei será penado con una multa de diez a quinientos pesos, a beneficio municipal, ejecutándose a su costa, si hubiere lugar a ello, las obras necesarias para hacer desaparecer la infraccion.

Las penas que se establecen en el inciso anterior serán aplicadas por el Juez Letrado, previa citacion de las partes o del encargado de la obra en construccion debiendo el Juez pronunciar su fallo en el plazo de quince dias, i se harán efectivas administrativamente por el alcalde.

Se concede accion popular para el denuncio de las infracciones a la presente lei.

Título V

Art. 23. Se concede a la municipalidad de Valdivia un ausilio fiscal de quinientos mil pesos ($ 500,000), que se destinará esclusivamente a los pagos que orijine el cumplimiento de esta lei.

Art. 24. Se autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la municipalidad de Valdivia, un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000) con un interes que no exceda del cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa hasta de dos por ciento, tambien anual, a fin de que esa municipalidad atienda a la la pavimentacion de las calles de la ciudad nombrada.

Si quedare saldo se destinará éste a los gastos que orijine la reconstruccion de la referida ciudad.

Los propietaaios de los fundos urbanos de Valdivia, deberán pagar la tercera parte del valor de la pavimentacion que se ejecute en la calzada correspondiente a su propiedad, i el total del pavimento de las aceras.

Elévase en un dos por mil adicional el impuesto sobre ha-

beres inmuebles de dicha ciudad, destinándose este aumento a satisfacer el servicio del empréstito establecido por esta lei.

El pago total del impuesto de haberes a que se refiere este artículo, se hará por los propietarios en la Tesorería Fiscal de Valdivia, por trimestres anticipados. La Tesorería Fiscal deducirá, proporcionalmente, la suma necesaria para el servicio del empréstito, i el saldo lo entregará a la municipalidad.

Art. 25. La comuna de Valdivia será considerada de segundo órden para los efectos de las leyes de patentes profesionales e industriales i de alcoholes, de 22 de diciembre de 1866 i de 18 de enero de 1902, respectivamente.

Art. 26. La presente lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 5 de marzo de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se prorroga la lei número 2,164, de 19 de febrero de 1909

Lei número 2,298.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre del presente año, los efectos del artículo 5.° de la lei número 2,164, de 19 de febrero de 1909, que autorizó al Presidente de la República para hacer los gastos que demande la ejecucion de la citada lei i la estension a todos los puntos de la provincia de Tacna, donde sean necesarios, de los servicios de policía de seguridad, de correo i de telégrafos.

I por cuando oído el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 5 de marzo de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Pension a la viuda e hijos del ex-Administrador de Correos de Santiago, don Cesáreo Echegóyen

Lei número 2,300.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por don Cesáreo Echegoyen, concédese a su viuda e hijos una pension de gracia ascendente a un mil ochocientos pesos anuales.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de marzo de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se autoriza a la Municipalidad de Melipilla para ceder a la Junta de Beneficencia de ese departamento una manzana de terrenos para construir habitaciones para obreros

Lei número 2,302.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Melipilla para ceder a perpetuidad a la Junta de Beneficencia de ese

departamento, una manzana de terreno destinada a la construccion de habitaciones para obreros, cuyos cánones de arrendamiento se destinarán al sostenimiento del hospital de esa ciudad.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se destinan 60,000 pesos para muebles del Salon de Honor del Congreso

Lei número 2,316.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Destínase la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60,000) a la adquisicion de muebles para el salon de honor del Congreso Nacional.

Por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se modifica la glosa de un ítem del Presupuesto del Interior

Lei número 2,317.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que la glosa del ítem 1,084, de la partida 7 del presupuesto del Ministerio del Interior, debe

redactarse como sigue: item 1,084; un oficial primero con dos mil ochocientos pesos ($ 2,800), i dos oficiales segundos con dos mil doscientos pesos ($ 2,200) cada uno $ 7,200.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 6 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se asignan 5,000 libras esterlinas para el viaje del Presidente de la República a Europa

Lei número 2,321.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Asígnase la suma de cinco mil libras esterlinas para atender a los gastos de representacion que orijine el viaje a Europa del Presidente de la República.

Autorízase el pago, en oro de dieciocho peniques, de los sueldos del secretario privado i del capellan de su S. E. el Presidente de la República, i el del director del Museo Nacional, doctor don Eduardo Moore, mientras permanezcan en el estranjero en compañía de S. E.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 12 de julio de 1910.—ELÍAS FERMÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Lei sobre ferrocarril urbano i traccion eléctrica de Valdivia

Lei número 2,322.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Valdivia para que pueda conceder, hasta por treinta años, el uso de las calles, plazas i caminos comprendidos en el territorio de su comuna, para el establecimiento de ferrocarriles urbanos con traccion eléctrica o mecánica.

Esta autorizacion queda sujeta a la disposicion que dicte el Presidente la República para reglamentar el empleo de la fuerza eléctrica.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la prolongacion de la Avenida 21 de Mayo de la ciudad de Quillota

Lei número 2,323.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Declárense de utilidad pública los terrenos necesarios para la prolongacion de la avenida 21 de Mayo de la ciudad de Quillota, hasta unirla con la de Freire i Chorrillos, en conformidad al plano que apruebe el Presidente de la República.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Lei sobre pavimentacion i Matadero Público Municipal de Santiago

Lei número 2,324.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de seiscientas mil libras esterllnas, con un interes que no exceda del cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa hasta de dos por ciento, tambien anual, a fin de que atienda, con el producto de quinientas mil libras esterlinas a la pavimentacion de la ciudad de Santiago, i con el de las cien mil libras restantes a la construccion de un Matadero Público Municipal, para el servicio de la misma ciudad.

Los propietarios de los fundos urbanos de Santiago deberán pagar la tercera parte del valor de la pavimentacion que se ejecute en la calzada correspondiente a su propiedad i el total del pavimento de las aceras.

Art. 2.º Elévase en uno por mil adicional el impuesto sobre haberes inmuebles de dicha ciudad, destinándose este aumento a satisfacer, en la parte relativa a la pavimentacion, el servicio del empréstito autorizado por esta lei; i mensualmente la Tesorería Municipal depositará en la Tesorería Fiscal el producido del espresado impuesto de uno por mil.

De las entradas que perciba la Municipalidad de Santiago por derechos o servicios del Matadero, se depositaran tambien en la Tesorería Fiscal para el servicio del empréstito, doce mil pesos mensuales, a contar desde el día en que se utilicen las nuevas construcciones i hasta que se amortice, con sus intereses, el capital invertido en ellas.

Si quedaren fondos sobrantes provenientes del impuesto adicional de uno por mil, se destinarán a la amortizacion estraordinaria del empréstito.

Art. 3.º Desde la promulgacion de la presente lei, no podrá concederse permiso para romper el pavimento de las calles sin que el peticionario se comprometa a dejarlo en perfecto estado i sin que deposite en la Tesorería Municipal una cantidad doble de lo que cueste la reparacion, cantidad que será empleada en la recompostura de todo desperfecto que se notase durante el año, a fin del cual, será devuelto el sobrante.

La autoridad municipal que conceda el permiso fijará el plazo en que el trabajo deba quedar terminado i la multa en que incurrirá el infractor.

Art. 4.º Las obras consultadas en esta lei se contratarán por el Fisco en licitacion pública. Los planos del Matadero serán aprobados por acuerdo municipal, i una vez terminado el edificio, en todo o parte, será entregado a la municipalidad para su esplotacion.

Los contratistas responderán de la conservacion de los pavimentos durante cinco años, i en garantia del cumplimiento de esta obligacion, se les retendrá a la órden de la Tesorería Fiscal de Santiago el diez por ciento del monto de sus contratos respectivos.

Las cantidades retenidas se les entregarán a razon de una quinta parte por cada año que trascurra sin que la municipalidad tenga cargos que hacerles.

Art. 5.º El Presidente de la República fijará en un decreto los límites de la ciudad de Santiago para los efectos de la pavimentacion que deberá hacerse con los fondos autorizados por esta lei.

Determinará, igualmente, el Presidente de la República las calzadas que hayan de pavimentarse con asfalto Trinidad i las que hayan de serlo con adoquin sobre base de concreto, invirtiéndose doscientas mil libras esterlinas en el primer objeto, i el resto de trescientas mil libras en las calzadas con pavimento de adoquin comprendiéndose en una i otro cantidad el valor de las aceras i demas trabajos adyacentes.

Art. 6.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial* i el gravámen establecido por ella durará hasta la amortizacion total del empréstito.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Lei número 2,327.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento setenta mil pesos ($ 170,000), en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en atender a los demas gastos que orijine el servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Ixquierdo.*

Se autoriza la ereccion de un monumento en Chillan al jeneral don Bernardo O'Higgins

Lui número 2,336.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la ereccion de un monumento al jeneral don Bernardo O'Higgins en la ciudad de Chillan i se asigna la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) como ausilio fiscal para esta obra.

El Presidente de la República nombrará la Comision que tenga a su cargo los trabajos.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarló i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 25 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se autoriza la ereccion de un monumento a O'Higgins en la plaza de Rancagua

Lei número 2,337.--Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000), en la ereccion de un monumento a O'Higgins en la plaza de Rancagua i en la trasformacion de la misma.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 25 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo*

Se autoriza la ereccion de un monumento en Los Andes para conmemorar la batalla de Chacabuco

Lei número 2,338.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado a su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la inversion de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que se erija en la ciudad de Los An-

des un monumento destinado a conmemorar la batalla de Chacabuco, siempre que los vecinos de dicha ciudad, contribuyan a esa obra con un valor igual al anteriormente espresado.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República

Santiago, 25 de julio de 1910.—ELÍAS FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se concede derecho a jubilar al redactor segundo de sesiones de la Cámara de Diputados, don Enrique S. Nef

Lei número 2.343.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Enrique S. Nef, el derecho de jubilar con una pension equivalente a las treinta cuarentavas partes del sueldo que actualmente percibe como Redactor 2.° de Secciones de la Cámara de Diputados.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de agosto de 1910.—ELÍAS FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se conceden fondos para el monumento a Manuel Rodríguez que se erijirá en San Fernando

Lei número 2,354.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado a su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza la inversion de la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que se destina a incrementar la suscricion popular iniciada en San Fernando con el objeto de erijir un monumento en dicha ciudad al prócer de la independencia Manuel Rodriguez, debiendo colocarse la primera piedra del espresado monumento, el 18 de setiembre próximo.

I por cuanto oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la Repùblica.

Santiago, 17 de agosto de 1910.—ELÍAS FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se conceden fondos para la pavimentacion de Santiago

Lei número 2,363.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon quinientos mil pesos ($ 1.500.000), moneda corriente, en el pago de los trabajos de pavimentacion de Santiago, ya ejecutados o en ejecucion; i hasta quinientos mil pesos, ($ 500,000), en las reparaciones mas urjentes del pavimento de la misma ciudad, debiendo reintegrarse en la Tesorería Fiscal de Santiago las cantidades que se inviertan a virtud de esta autorizacion, una vez que sea contratado el empréstito a que se refiere la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de agosto de 1910.—ELÍAS FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Lei que crea el departamento de Villarrica

Lei número 2,364.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Créase en la provincia de Valdivia un nuevo departamento que se denominará Villa Rica, con los siguientes límites: Norte, rio Tolten en todo su curso desde su desembocadura en el mar hasta el punto que lo cruza el camino púbico a Valdivia i de ahí una línea recta a la confluencia del Lafucade con el río Cruces, los cerros de Huiple i de Tracal, el camino que va por la orilla norte del lago Calafquen i despues una recta que va al este i llega al paso de Quetrú; éste, la República Arjentina; i al oeste el Océano Pacífico.

La ciudad cabecera del departamento será el pueblo de Pitrufquen.

El departamento constará de las siguientes subdelegaciones, con los límites que se espresan.

Subdelegacion Pitrufquen núm. 1

Límites: Norte, el rio Tolten; éste, el rio Voipire desde su confluencia con el Tolten hasta el puente que hai en este rio en la situacion que lo atraviesa el camino que va de Loncoche a Villa Rica; sur; una línea recta que une el puente antedicho con el Chada hasta su confluencia con el Donguil; i oeste el rio Donguil hasta su confluencia con el Tolten.

Subdelegacion Gorbea núm. 2

Límites: Norte, el rio Tolten i el límite sur de la subdelegacion de Pitrufquen; éste, una recta que parte del nacimiento del estero Lliu-Lliu, i va hasta el puente en el Voipire; sur, los esteros o rios Lliu-Lliu, Huiscapi i Quesquechan, este último hasta el punto en que lo atraviesa el camino público que va de Valdivia a Pitrufquen, i, desde ese punto, una línea recta que pasa por la estacion Lastarria, i de ahí continúa hasta el nacimiento del rio Quele, i sigue hasta su interseccion con la faja Huefel que divide la concesion Ricci de la Tatlock; i oeste, la faja antedicha.

Subdelegacion Tolten núm. 3

Límites: Norte i oeste, el rio Tolten; éste, el límite oeste de la concesion Ricci: sur, una recta que partiendo de la esquina suroeste de dicha concesion va a la desembocadura del río Tolten en el mar.

Subdelegacion Queule núm. 4

Límites: Norte, el límite sur de la subdelegacion del Tolten; éste, la prolongacion del límite oeste de la concesion Ricci hasta tocar el límite norte de la subdelegacion de San José (rio Lingue); i oeste, el mar.

Subdelegacion Loncoche núm. 5

Límites: Norte, el límite sur de la subdelegacion de Gorbea; éste, una línea recta que parte del puente en el Voipire hacia el sur hasta tocar el límite norte de la subdelegacion de Purulon; sur el límite norte de la subdelegacion de San José i oeste, una recta que será la prolongacion del límite oeste de la concesion Ricci hasta tocar el límite norte de la subdelegacion de San José.

Subdelegacion de Villa Rica núm. 6

Límites: Norte i éste, el límite sur del departamento; sur el límite con la República Arjentina i el límite norte de la subdelegacion de Panguipulli i oeste el límite éste de la subdelegacion de Pitrufquen i Loncoche.

Art. 2.º Divídese el departamento de Valdivia en las siguientes subdelegaciones:

Subdelegacion Las Mercedes núm. 1

Límites: Norte i oeste, el rio de Valdivia; éste, la estacion; sur, el límite norte de la subdelegacion de San Francisco.

Subdelegacion Estacion núm. 2

Comprenderá la poblacion Cousiño, la Estacion i la poblacion Collico.

Subdelegacion Los Canelos núm. 3

Límites: Comprenderá la calle de los Canelos a ambos lados, desde el Torreon hasta las Mulatas.

Subdelegacion San Francisco núm. 4

Límites: Norte, la calle Picarte, desde la poblacion Cousiño hasta el rio, atravesando la plaza de la República i tomando la calle de Cochrane hasta el rio; sur, calle de Yerbas Buenas, comprendiendo ambos lados de dicha calle hasta el Torreon i calle de Orella hasta el rio; oeste, el rio.

Subdelegacion La Teja núm. 5

Comprenderá la isla de este nombre, con sus límites naturales i sus islotes adyacentes.

Subdelegacion Angachilla núm. 6

Límites: Norte, el límite sur de la subdelegacion de Calle-Calle; éste, el estero Collilelfu i línea férrea; sur, el límite del departamento; oeste, la subdelegacion de Las Mercedes, la de San Francisco i los rios Valdivia i Futa.

Subdelegacion Chaihuin núm. 7

Límites: Norte, el rio Tornagaleon, la ensenada de San Juan i el estero Viga de Tercia i el mar.

Subdelegacion Corral núm. 8

Límites: Norte, el rio Valdivia i el mar; éste, el rio Tormagaleon, Futa, San Juan i el estero Viga de Tercia; sur, el rio Tormagaleon i el Chaihuin; oeste, el mar.

Subdelegacion Cabo Blanco núm. 9

Límites: Norte, una recta que parte de la confluencia del rio Pichoi con el Cruces hacia el oeste hasta el mar; éste, el rio Cruces; sur, el rio Valdivia; oeste, el mar.

Subdelegacion Pichoi núm. 10

Límites: Norte, el rio Pichoi; éste la línea férrea; sur, el rio Calle-Calle; oeste, el rio Cruces.

Subdelegacion Calle-Calle N.° 11

Norte, el rio, Calle-Calle, desde la Peña del Diablo hasta su confluencia con el Collilelfu; éste, el rio Collilelfu; sur, el estero Cuinco; i sur i oeste, una recta que parte del nacimiento de dicho estero Cuinco i va hasta la Peña del Diablo.

Subdelegacion Choshuenco N.º 12

Límites: Norte, el rio Huahum, el lago Pirrehuaico i los rios Fui, Choshuenco, i Enco; éste, la Cordillera de Los Andes; sur, el límite del departamento; oeste, el límite éste de la subdelegacion de Quinchilca.

Subdelegacion Quinchilca núm 13.

Límites: Norte, el lago Riñihue i el rio San Pedro; éste, una recta desde la desembocadura del rio Enco, al nacimiento del rio Panqueco i este rio hasta llegar al límite del departamento; sur, el límite del departamento; oeste, el rio San Pedro i el Collilelfu hasta donde cruza la línea férrea al sur de Raumen i de ahí la línea férrea hasta el límite del departamento.

Subdelegacion de Panguipulli núm. 14

Límites: Norte, los cerros de Traval i el camino público que va a la cordillera norte del lago Calafquen i despues una recta al éste que va hasta el paso Quetrú en la Cordillera de Los Andes; sur, el rio Huahum, el lago Pirrehuaico, el rio Fui, el Choshuenco, la laguna Panguipulli, el rio Enco, i el lago Riñihue; oeste, el límite éste de la subdelegacion Purulon i Macó.

Subdelegacion Macó núm. 15

Límites: Norte, el rio Iñape; éste, una recta de norte a sur que seria la prolongacion límite éste de la subdelegacion de Purulon i va hasta el nacimiento del rio San Pedro en el lago Riñihue; sur, los rios San Pedro i Calle-Calle; oeste, la línea férrea.

Subdelegacion de Purulon núm. 16

Límites: Norte, los cerros de Huiple; éste, una recta en direccion de norte a sur que parte de dichos cerros i va hasta el punto en que nace el rio San Pedro de la laguna Riñihue; sur, el rio San Pedro o Iñape; oeste, la línea férrea.

Subdelegacion San José núm. 17

Límites: Norte, el rio Lingue desde su desembocadura en el mar hasta el punto en que lo cruza el camino público de Valdivia a Tolten, i de ahí una línea recta a la confluencia del Lafucade con el rio Cruces; éste, la línea férrea; sur, el rio Pichoi hasta su confluencia con el Cruces i de ahí una recta trazada hácia el oeste hasta el mar; oeste, el mar.

Artículo 3.º El departamento de Villa Rica, para los efectos de la eleccion de Diputados, se agrupará a los de Valdivia i la Union.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 15 de setiembre de 1910.—E. Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Se autoriza la ereccion de un monumento a Manuel Rodríguez en la plaza de la Estacion Mapocho de Santiago

Lei número 2,365.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza la ereccion, en la plaza de la Estacion Mapocho de Santiago, de un monumento conmemo-

rativo del Centenario de la Independencia, en honor de Manuel Rodriguez, el que será costeado con fondos erogados por la colonia otomana.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de agosto de 1910.—ELÍAS FERNÀNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se dispone que el monumento al jeneral Las Heras se erija en la ciudad de Talca

Lei número 2,366.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El monumento al Jeneral don Juan Gregorio de Las Heras que dispone la lei número 2,335, de 25 de julio de 1910, se erijirá en la ciudad de Talca.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de agosto de 1910 —ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Lei que aumenta los fondos concedidos para celebrar el Centenario de la Independencia

Lei número 2,367.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Auméntase en un millon seiscientos mil pesos ($ 1.600,000), la autorizacion conferida al Presidente

de la República por lei número 2,335, de 25 de julio próximo pasado, para efectuar los gastos que demanden los festejos de la celebracion del Centenario de la Independencia.

De esta suma, se pondrá a disposicion de la Comision Mista de Senadores i Diputados encargada de preparar la recepcion de los Delegados de los Parlamentos estranjeros, la cantidad de cien mil pesos ($ 1000,000) para atender a los gastos que imponga dicha recepcion.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 29 de agosto de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se aumenta el feriado de setiembre durante el año 1910

Lei número 2,379.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El feriado de setiembre, por el presente año, durará desde el dia 16 hasta el dia 22, inclusives.

La visita de Cárceles a que se refiere el artículo 732 del Código de Procedimiento Penal i que debe verificarse el 15 de setiembre próximo i siguientes, se practicará, en el presente año, el 12 de setiembre i dias siguientes.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Se concede pension de gracia a doña Laura Vicuña Prado

Lei número 2,379.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los importantes servicios prestados al pais por don Francisco Ramon Vicuña, concédese por gracia, a su nieta lejítima, doña Laura Vicuña i Prado, una pension mensual de cien pesos que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la Repúbllca.

Santiago, 7 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Lei sobre inscripciones electorales durante el año 1910

Lei número 2,380.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que las inscripciones i demas trámites que conforme a Lei Electoral debe practicarse desde el 1.° de octubre, se verificará, este año, desde el 1.° de Noviembre.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Se concede pension de gracia a don Ramon Gaete

Lei número 2,381.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único —Concédese por gracia, a don Zenon Gaete, Administrador de Correos ambulante del ferrocarril del sur, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a dicho empleo.

I por tanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 24 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Se autoriza la inversion de 300,000 pesos en aumentar las policias fiscales con motivo de las fiestas del Centenario

Lei número 2,382.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, con motivo de las fiestas del Centenario, para invertir la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300,000) en el aumento de las policias de la República.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA—*Luis Izquierdo.*

Lei que divide la subdelegacion de Huico del departamento de Ancud

Lei número 2,383.—Por cuanto, el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Divídese la subdelegacion de Lliuco, del departamento de Ancud, en dos subdelegaciones, que se denominaran Lliuco i Quenchi, con los límites que se indican:

Subdelegacion Lliuco núm. 8

Límites: al norte, la Quebrada Honda o de Bolulahuen; al éste, el mar; al sur, el rio Queniao; i al oeste, el rio Negro.

Subdelegacion Quenchi núm. 13

Límites: al norte, el rio Queniao; al éste, el mar; al sur, una línea recta desde la Punta de Guardiamó hasta la Lagunilla; al oeste, el rio Negro.

I, por cuanto, oído el Consejo de Estado he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Lei que fija el personal de empleados del departamento de Villarrica

Lei número 2,414.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El departamento de Villa Rica tendrá un gobernador, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo anual; un secretario de la gobernacion, con ochocientos pesos; un juez letrado con cuatro mil quinientos pesos; un secretario i notario i demas empleados del servicio judicial que determina la lei; i un oficial del rejistro civil en cada una de las cinco subdelegaciones, con residencia en Pitrufquen, Tolten, Loncoche, Villa Rica i Pucon.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 15 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Se concede pension de gracia a doña Ascension Bello v. de Portales

Lei número 2,415.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por don Diego Portales i don Andres Bello, se concede, por gracia, a la señora Ascension Bello v. de Portales i a sus hijos menores Manuela, Domingo, Cárlos i Clara, una pension de cuatro mil pesos anuales que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República

Santiago, 15 de setiembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo*

Se concede un terreno a la Sociedad «Hospital Británico de Valparaiso» para la construccion de un hospital

Lei número 2,422.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Sociedad «Hospital Británico» de Valparaiso, para la la construccion de un hospital, la propiedad del terreno espropiado por la Junta de Reconstruccion en las calles de Retamo i Hontaneda de esa ciudad i que mide una superficie de 2,400 metros cuadrados, debiendo traspasarse previamente al Fisco la propiedad del terreno que la misma Institucion posee en el cerro de la Cárcel i que mide una superficie de 3,945.20 metros cuadrados. Este terreno se destinará a edificacion escolar.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 14 de noviembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Luís Izquíerdo.*

Se conceden fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Lei número 2,433.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos veinte mil pesos ($ 220,000) en la adopcion de médidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos que orijine el mantenimiento sanitario del pais.

De esta cantidad se destinarán veinte mil pesos ($ 20,000) a la reparacion del Lazareto de Linares, a la construccion de dos salas i a la compra de útiles i medicamentos para el mismo establecimiento.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a éfecto como lei de la República.

Santiago, 12 de diciembre de 1910.—E. FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Se aumenta el sueldo del Presidente de la República

Lei número 2,434.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Articulo 1.° Asígnase al Presidente de la República el sueldo de sesenta mil pesos ($ 60,000).

Deróganse las leyes de 17 de setiembre de 1861 i de 21 de noviembre de 1891.

Art. 2.° Los Ministros de Estado gozarán de un sueldo de veinticuatro mil pesos anuales ($ 24,000).

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 22 de diciembre de 1910.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Se conceden diversos suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior

Lei número 2,435.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan, del Presupuesto del Interior:

Item 3100. (Partida 8.ª). Servicio de Telégrafos.

Para gastos menores de las oficinas, como luz, lumbre, agua, gratificacion de mensajeros, etc., i para atender al mayor cánon de arriendo de las oficinas, de pago de empleados suplentes i de ausiliares, viáticos i otros gastos imprevistos... $ 15,000

Item 4077. (Partida 19). Servicio de Correos.

Para pagar el valor de las especies postales, ochenta i cinco mil pesos, oro de 18 d........ $ 85,000

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 27 de diciembre de 1910.—R. BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibañez.*

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CONSEJO DE ESTADO I MINISTERIO DEL INTERIOR

I ELECCIONES ESTRAORDINARIAS DE MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto que designa subrogante a S. E. el Presidente de la República durante su visita a la República Arjentina

Núm. 1,824.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—Debiendo ausentarme del territorio nacional con el objeto de visitar al Presidente de la República Arjentina en el centenario de su Independencia, i visto lo dispuesto en la lei número 2,256, de 3 de febrero último, i en el artículo 65 de la Constitucion,

Decreto:

Durante mi ausencia me subrogará el señor Ministro del Interior don Ismael Tocornal con el título de vice-Presidente de la República.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Se nombra reemplazante al Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion

Núm. 1,750.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Miéntras el Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, don Agustin Edwards, permanece ausente, será subrogado por el Ministro de Hacienda, don Manuel Salinas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se designa Ministro del Interior mientras éste desempeña la vice-Presidencia de la República

Núm. 1,825.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Miéntras el Ministro del Interior, don Ismael Tocornal, desempeña la vice-Presidencia de la República, nómbrase para que lo reemplace al Ministro de Justicia e Instruccion Pública, don Emiliano Figueroa.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—TOCORNAL.—*Manuel Salinas.*

Se nombra Ministro de Guerra i Marina mientras el titular permanece en Buenos Aires

Núm. 1,843.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Miéntras el Ministro de Guerra i Marina, don Aníbal Rodríguez, permanece en Buenos Aires, nómbrase para que lo reemplace al Ministro de Industria i Obras Públicas, don Eduardo Délano.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Se nombra vice-Presidente de la República al Ministro del Interior don Elías Fernandez Albano

Núm. 2,716.—Santiago, 8 de julio de 1910.—No pudiendo ejercer, por ahora, las funciones de mi cargo, por impedírmelo el estado de mi salud, me subrogará, miéntras dure esta imposibilidad, el Ministro del Interior, don Elías Fernández Albano, como lo determina, para este efecto, el artículo 65 de la Constitucion Política del Estado.

Dése cuenta al Congreso Nacional i acompáñese el adjunto certificado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Luis Izquierdo.*

Se designa Ministro del Interior mientras éste desempeña la vice-Presidencia de la República

Núm. 3,095.—Santiago, 27 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

Miéntras ejerza las funciones de vice-Presidente de la República, me subrogará en el despacho del Departamento del Interior el Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, don Luis Izquierdo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FERNÁNDEZ A.—*E. Figueroa.*

Por fallecimiento del Excmo. señor don Pedro Montt se fija dia para que tenga lugar la eleccion de electores de Presidente

Núm. 3,509.—Santiago, 31 de agosto de 1910.—Teniendo presente que el dia 16 del actual falleció el Excelentísimo señor don Pedro Montt, Presidente de la República, i visto

lo dispuesto en los artículos 65 de la Constitucion Política i 90 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 15 de octubre próximo para que tenga lugar la eleccion de electores de Presidente de la República.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNANDEZ A—*Luis Izquierdo.*

Habiendo fallecido el Vice-Presidente de la República se designa al Ministro de Justicia e Instruccion Pública para que se haga cargo del mando mientras se elije Presidente

Núm 3,618.—Santiago, 6 de setiembre de 1910.—Habiendo fallecido a las 2. 15 P. M. de hoi S. E. el Vice Presidente de la República i de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 (75) de la Constitucion Política del Estado,

Decreto:

El Ministro de Justicia e Instruccion Pública, como Ministro del Despacho mas antiguo, subrogará al Presidente de la República hasta que se haga cargo del mando el Presidente que sea elejido en las elecciones próximas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Se nombra Ministro de Justicia e Instruccion Pública, mientras este desempeña la Vice-Presidencia de la República

Núm. 3,619.—Santiago, 6 de setiembre de 1910.—He acordado i decreto:

Miéntras ejerza las funciones de Vice-Presidente de la República me subrogará en el despacho del Departamento de Justicia e Instruccion Pública el Ministro de Hacienda don Cárlos Balmaceda.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Renuncias i nombramientos de Ministros de Estado

Núm. 2,379.—Santiago, 17 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ismael Tocornal del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, i desígnese al Ministro de Hacienda, don Manuel Salinas, para que lo reemplace interinamente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,602.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Manuel Salinas del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,603.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Agustin Edwards Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*E. Figueroa.*

Núm. 2,604.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Manuel Salinas del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,605.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Aníbal Rodríguez del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,606.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Eduardo Délano del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,607.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Izquierdo Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,608.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Cárlos Balmaceda Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,609.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Cárlos Larrain Claro Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,610.—Santiago, 25 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Fidel Muñoz Rodríguez Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,714.--Santiago, 8 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Agustin Edwards del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,715.—Santiago, 8 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Elías Fernández Albano Ministro de Estado en el Departamento de Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,456.—Santiago, 12 de noviembre de 1910.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que presenta don Fidel Muñoz R. del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,457.—Santiago, 16 de noviembre de 1910.—He acordado i decreto:

Desígnase al Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina, don Cárlos Larrain Claro, para que se haga cargo del despacho del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,527.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Enrique A. Rodríguez Ministro de Estado en el Departamento de Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,528.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Beltran Mathieu Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,121.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Maximiliano Ibáñez Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Víctor Vidaurre Leal.*

Núm. 5,122.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Rafael Orrego Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,123.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Domingo Amunátegui Solar Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,124.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Raimundo del Rio Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,125.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor jeneral don Arístides Pinto Concha Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,126.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Ismael Valdes Vergara Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco. —*Maximiliano Ibáñez.*

Se autoriza a los Ministros de Estado para que firmen los decretos de pago que se imputen a las partidas de gastos variables, siempre que no excedan de 5,000 pesos

Núm. 4.—Santiago, 8 de enero de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,206, de 7 de setiembre último, i en uso de la atribucion que me confiere el número 2 del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Las disposiciones del decreto número 2,321, de 1.° de octubre próximo pasado, seguirán rijiendo durante el año de 1910.

Se autoriza a los Ministros del despacho para que firmen, durante el presente año, los decretos de pago que se imputen

a las partidas de gastos variables, siempre que la suma que se pague no exceda de cinco mil pesos.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se nombra capellan i doctor para que acompañen a S. E. el Presidente de la República

Núm. 2,848.—Santiago, 12 de julio de 1910.—No pudiendo acompañar en su viaje a Europa a S. E. el Presidente de la República, el capellan presbítero don Francisco Fresno ni el doctor don Eduardo Moore,

Decreto:

Se designa en reemplazo de los anteriores al canónigo don Daniel Fuenzalida i al doctor don Guillermo Munich, en las condiciones que establece la lei número 2,321, de esta fecha.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se nombra oficial subrogante del despacho de la Presidencia

Núm. 1,826.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Miéntras el oficial del despacho de la Presidencia de la República, don Hernan Echeverría, permanece ausente, lo subrogará don Guillermo Silva Leon.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*Manuel Salinas.*

Se nombra oficiales del Despacho de S. E.

Núm. 5,153.—Santiago, 28 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase oficial del Despacho del Presidente de la República a don Bonifacio Vergara; i oficial segundo a don Roberto Yávar Aspillaga.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. BARROS LUCO. *Maximiliano Ibáñez.*

CONSEJO DE ESTADO

Se nombra Secretario del Consejo de Estado

Núm. 2,319.—Santiago, 15 de junio de 1910.—Encontrándose vacante el puesto de Secretario del Consejo de Estado, por promocion de don Bernardino Toro C., que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Hernan Echeverría Cazotte, propuesto por el Consejo de Estado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se designa reemplazante al Secretario del Consejo de Estado, miéntras éste desempeña una comision en Europa

Núm. 2,968.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Miéntras el Secretario del Consejo de Estado, don Hernan Echeverría Cazotte, desempeña la comision que se le ha conferido en Europa, nómbrase para que lo reemplace al oficial de Secretaría, don Eduardo Torres.

Páguesele el sueldo i gratificacion correspondientes con cargo a las sumas consultadas para pago del propietario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Nombramientos de Consejeros de Estado

Núm. 5,189.—Santiago, 29 de diciembre de 1910.—En uso de la atribucion que me confiere el artículo 93 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Consejero de Estado, en el carácter de Jefe de Oficina de Hacienda, a don Juan Antonio Orrego.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,190.—Santiago, 29 de diciembre de 1910.—En uso de la atribucion que me confiere el artículo 93 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Consejero de Estado, en el carácter de ex-Ministro de Estado, a don Enrique Mac Iver.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,191.—Santiago, 29 de diciembre de 1910.—En uso de la atribucion que me confiere el artículo 93 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Consejero de Estado, en el carácter de miembro de la Corte Suprema, a don Vicente Aguirre Vargas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,192 —Santiago, 29 de diciembre de 1910.—En uso de la atribucion que me confiere el artículo 93 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Consejero de Estado, en el carácter de eclesiástico constituido en dignidad, a don Cristóbal Villalobos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco —*Maximiliano Ibáñez.*

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de oficiales supernumerarios

Núm. 116.—Santiago, 18 de enero de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase oficiales supernumerarios del Ministerio del Interior a los señores Rafael Guzman, Salvador Fernández, Manuel Güemes, Gabriel Guerra i Enrique Pinto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Se designa reemplazante de los jefes de seccion durante las ausencias o inhabilidades de éstos

Núm. 1,378.—Santiago, 25 de abril de 1910.—Visto el artículo 12 del Reglamento del Ministerio del Interior de 1.° de agosto de 1887, i considerande conveniente para el buen servicio determinar los casos en que deben verificarse los reemplazos a que dicho artículo se refiere,

Decreto:

En las ausencias o inhabilidades de los jefes de seccion, que fueren de duracion indefinida o mayores de quince dias, serán reemplazados por el oficial de partes.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — Montt. — *Ismael Tocornal.*

Renuncia de un oficial supernumerario

Núm. 2,934.—Santiago, 14 de junio de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Rafael Guzman del empleo de oficial supernumerario del Ministerio del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

CONGRESO NACIONAL

Elecciones estraordinarias de Senadores i Diputados

Núm. 51.—Santiago, 12 de enero de 1910.—Vista la nota que precede, en la que se comunica que la Honorable Cámara de Diputados, en sesion de 8 del presente, acordó declarar vacante el cargo de Diputado por el departamento de Melipilla, por fallecimiento del señor don Ramon Rivas Ramírez, que lo desempeñaba; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitucion Política i 92 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 30 del corriente para que tenga lugar la eleccion del Diputado que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,560.—Santiago, 31 de agosto de 1910.—Vista la nota número 261, de 26 del actual, en que la Honorable Cámara de Diputados comunica que en sesion de 25 del corriente acordó declarar vacante el cargo de Diputado por la agrupacion de Traiguen i Mariluan, por fallecimiento del señor don Fernando Manterola; i teniendo presente lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitucion Política i 92 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia domingo 11 de setiembre próximo para que tenga lugar la eleccion del Diputado que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—**Fernandez A.** —*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,419.—Santiago, 12 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede, en la que se comunica que la Honorable Cámara de Senadores acordó declarar vacante el cargo de Senador por la provincia do Maule por fallecimiento de don Domingo Fernández Concha que lo desempeñaba, i visto lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitucion Política i 92 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 4 de diciembre del año en curso para que tenga lugar la eleccion del Senador que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,679.—Santiago, 30 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede, de fecha 26 del actual, en la que se comunica qne la Honorable Cámara de Diputados acordó declarar vacante el cargo de Diputado por el departamento de Quillota, por haber sido designado el señor don Agustin Edwards, que lo desempeñaba, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Gran Bretaña, i visto lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitucion Política i 92 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 18 de diciembre próximo para que tenga lugar la eleccion del Diputado que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodriguez.*

Se manda pagar gratificacion al personal del Congreso Nacional

Núm. 491.—Santiago, 7 de marzo de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 del actual,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al personal de empleados del Congreso Nacional la gratificacion del cuarenta por ciento sobre los sueldos percibidos durante el año de 1909, que les asigna el artículo 3.° de la referida lei.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejistrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

CAPÍTULO III

RÉJIMEN INTERIOR

Renuncias i nombramientos de Intendentes i Gobernadores

INTENDENTES

Núm. 256.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Teniendo presente que el dia 31 de enero último terminó el período por el cual fué nombrado Intendente de la provincia de O'Higgins don Nicolas García,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Intendente de O'Higgins, por un nuevo período constitucional, al referido señor don Nicolas García.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT—. *Ismael Tocornal.*

Núm. 637.—Santiago, 15 de marzo de 1910.—Teniendo presente que el dia 26 del actual termina el período para el cual fué nombrado Intendente de la provincia de Curicó don Arturo Balmaceda,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Intendente de Curicó, por un nuevo período constitucional, al referido señor don Arturo Balmaceda.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,589.—Santiago, 7 de mayo de 1910.—Teniendo presente que el dia 31 del mes en curso termina el período por el cual fué nombrado Intendente de la provincia de Aconcagua don Eujenio Sánchez,

Decreto:

Nómbrase Intendente de Aconcagua, por un nuevo período constitucional, a don Eujenio Sánchez.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,086.—Santiago, 29 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Intendente de la provincia de Cautin, por un período constitucional, a don Ricardo Vélez S.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Fernandez A.—*Luis Izquierdo.*

Núm 4,164.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Teniendo presente que el dia 29 del actual termina el período por el cual fué nombrado Intendente de Malleco el señor Alejandro Larenas,

Decreto:

Nómbrase al referido señor don Alejandro Larenas para

que sirva el cargo de Intendente de la provincia de Malleco por un nuevo período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 494.—Santiago, 8 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Luis Barros Merino, Jefe de Seccion del Ministerio del Interior, para que desempeñe el cargo de Intendente de Tarapacá, miéntras el titular, don Luis Aldunate E., permanece en esta capital llamado por asuntos del servicio.

Páguesele la respectiva diferencia de sueldo i gratificaciones, debiendo deducirse la primera del ítem 351, partida 4.ª del Presupuesto del indicado Departamento, i el resto de la citada lei número 2,276, de 7 del actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,823.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—Encontrándose vacante el cargo de Intendente de la provincia de Tarapacá,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado cargo, por un período constitucional, a don Cárlos Várgas Clark.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,831.—Santiago, 24 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Miéntras el Intendente de Tarapacá, don Cárlos Várgas

Clark, se hace cargo de su puesto, nómbrase para que lo reemplace a don Luis Barros Merino.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 1,981.—Santiago, 27 de mayo de 1910 —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Desígnase a don Luis Barros Merino para que, a contar desde el 3 del actual i hasta que se haga cargo la persona nombrada en propiedad, desempeñe el puesto de Intendente de Tarapacá.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

GOBERNADORES

Núm. 154.—Santiago, 27 de enero de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Traiguen, por un nuevo período constitucional, a don Juan Urrutia, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. — MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 257.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Teniendo presente que el dia 17 de enero último terminó el período por el cual fué nombrado Gobernador del departamento de Rere don Vicente Barrientos,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Gobernador de Rere, por un nuevo período constitucional, al

referido señor Vicente Barrientos, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 791.—Santiago, 30 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Pisagua al actual Gobernador de Yungai, don Virjilio Opazo, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,123.—Santiago, 14 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Castro, por un nuevo período constitucional, a don Santiago C. Gómez, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,159.—Santiago, 16 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Yungai, por un período constitucional, a don Uldaricio Contreras, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,588.—Santiago, 7 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Taltal, por un nuevo período constitucional, a don Víctor Barros Merino, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,641.—Santiago, 11 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador de Petorca, por un nuevo período constitucional, a don Camilo Silva Campo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,030.—Santiago, 29 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Llaima, por un nuevo período constitucional, a don Adrian Ortiz Lois, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,882.—Santiago, 6 de octubre de 1910.—Teniendo presente que el dia 3 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Gobernador de Tocopilla don Víctor Gutiérrez,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el cargo de Gobernador del departamento de Tocopilla, por un nuevo período constitucional, al referido señor don Víctor Gutiérrez, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,255.—Santiago, 31 de octubre de 1910.—Teniendo presente que el dia 2 de noviembre próximo termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de Limache don Julio Baeza,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Limache, por un nuevo período constitucional, al referido señor don Julio Baeza, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,254 —Santiago, 3 de noviembre de 1910.—Teniendo presente que el 2 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Gobernador de Freirina don Guillermo Vicuña V.,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Freirina, por un nuevo período constitucional, al referido señor don Guillermo Vicuña V., propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,333.- Santiago, 8 de noviembre de 1910. -Teniendo presente que el dia 3 del actual terminó el período para el cual fué nombrado Gobernador de Combarbalá don Francisco Grebe,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Combarbalá, por un nuevo período constitucional, al indicado señor don Francisco Grebe, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Gobernador del Territorio de Magallanes

Núm. 2,158.—Santiago, 8 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del Territorio de Magallanes, por un nuevo período constitucional, a don Fernando Chaigneau.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Decretos que asignan gratificaciones a los empleados de las Intendencias i Gobernaciones, en conformidad a la lei número 2,033, de 9 de setiembre de 1907

Núm. 767.—Lota, 25 de marzo de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 del actual,

Decreto:

Asígnase a los empleados de la Intendencia de Santiago las siguientes gratificaciones anuales:

Intendente, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Secretario, mil pesos ($ 1,000).

Oficial primero, setecientos veinte pesos ($ 720).

Oficial segundo, setecientos veinte pesos ($ 720).

Oficial tercero, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480).

Dichas gratificaciones les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo a la citada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 769.—Lota, 27 de marzo de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 del actual,

Decreto:

Asígnase a los empleados de la Intendencia de Tarapacá i a los de la Gobernacion de Pisagua que se espresan, las siguientes gratificaciones anuales:

Intendente, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Secretario, mil pesos ($ 1,000).

Oficial primero, setecientos veinte pesos ($ 720).

Oficial segundo, seiscientos pesos ($ 600).

Gobernador de Pisagua, novecientos pesos ($ 900).

Oficial de la Gobernacion, setecientos veinte pesos ($ 720).

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo a la indicada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,040.—Santiago, 13 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Asígnase a los empleados que se indican las siguientes gratificaciones anuales, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo a dicha lei:

Al Intendente de Valparaiso, mil quinientos pesos ($ 1,500).

Al secretario de la Intendencia, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Al oficial primero de la misma, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial segundo de la misma, ochocientos pesos ($ 800).

Al oficial tercero de la misma, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Casablanca, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Limache, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Quillota, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,173.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo a la citada lei:

Al Intendente de Maule, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Itata, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Constitucion, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Chanco, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,174.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado i por todo el resto del presente año, con cargo a la espresada lei:

Al Intendente de Atacama, un mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Al secretario de la Intendencia, setecientos cincuenta pesos ($ 750).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al oficial segundo, quinientos cuarenta pesos ($ 540).

Al Gobernador de Freirina, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Vallenar, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Chañaral, ochocientos setenta i cinco pesos ($ 875).

Al oficial de la Gobernacion, cuatrocientos treinta i dos pesos ($ 432).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,175.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero últi-

mo i por todo el resto del presente año, con cargo a la citada lei:

Al Intendente de Talca, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al oficial segundo, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Curepto, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Lontué, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,176.--Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo a la citada lei:

Al Intendente de Curicó, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Vichuquen, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Santa Cruz, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos (396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,177.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero próximo pasado i por todo el resto del presente año, con cargo a la espresada lei:

Al Intendente de Linares, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Parral, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Loncomilla, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,179.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se indican, que les serán pagadas por mensuali-

dades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo a la citada lei:

Al Intendente de Colchagua, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Caupolican, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,180.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo a la citada lei:

Al Intendente de O'Higgins, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Cachapoal, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Maipo, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,181.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo a la espresada lei:

Al Intendente de Aconcagua, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al oficial segundo, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Los Andes, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Putaendo, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de la Ligua, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Petorca, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,182.—Santiago, 18 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los empleados que se indican las siguientes gratificaciones anuales, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo a la espresada lei:

Al Intendente de Coquimbo, mil trescientos pesos ($ 1,300).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al oficial segundo, quinientos cuarenta pesos ($ 540).

Al Gobernador de Illapel, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Combarbalá, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Ovalle, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Coquimbo, ochocientos setenta i cinco pesos ($ 875).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Elqui, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,183.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados las gratificaciones anuales que se espresan, las que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso:

Al Intendente de Concepcion, mil trescientos pesos ($ 1,300).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al oficial segundo, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Lautaro, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Talcahuano, ochocientos setenta i cinco pesos ($ 875).

Al oficial de la Gobernacion, cuatrocientos treinta i dos pesos ($ 432).

Al Gobernador de Rere, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Puchacai, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Coelemu, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.— *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,184.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase las siguientes gratificaciones anuales a los em-

pleados que se indican, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último, i por todo el resto del presente año:

Al Intendente de Ñuble, mil cien pesos ($ 1,100).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Yungai, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Búlnes, sesecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de San Cárlos, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,185.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Asígnase a los empleados que se espresan las siguientes gratificaciones anuales, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero próximo pasado i por todo el resto del año en curso:

Al Intendente de Arauco, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Cañete, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Arauco, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Intendente de Bio-Bio, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Nacimiento, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al Gobernador de Mulchen, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Intendente de Malleco, mil cien pesos ($ 1,100).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Traiguen, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Collipulli, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Mariluan, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Intendente de Cautin, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Imperial, ochocientos diez pesos ($ 810).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Llaima, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Intendente de Valdivia, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de la Union, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Intendente de Llanquihue, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Carelmapu, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Osorno, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Intendente de Chiloé, mil pesos ($ 1,000).

Al secretario de la Intendencia, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial primero, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Castro, setecientos veinte pesos ($ 720)

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Al Gobernador de Quinchao, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al oficial de la Gobernacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,186.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los empleados que se indican las siguientes gratificaciones anuales, las que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo a la indicada lei:

Al Intendente de Antofagasta, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Al secretario de la Intendencia, novecientos pesos ($ 900).

Al oficial primero, ochocientos pesos ($ 800).

Al oficial segundo, seiscientos pesos ($ 600).

Al Gobernador de Tocopilla, mil pesos ($ 1,000).

Al oficial de pluma de la Gobernacion, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al Gobernador de Taltal, mil pesos ($ 1,000).

Al oficial de la Gobernacion, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al subdelegado de Calama, ochocientos pesos ($ 800).

Al subdelegado de Mejillones, ochocientos pesos ($ 800).

Al subdelegado de Toco, ochocientos pesos ($ 800).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,333.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 del mes próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados del Territorio de Magallanes las gratificaciones anuales que se espresan, que les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso:

Al Gobernador, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Al secretario de la Gobernacion, novecientos pesos ($ 900).

Al primer escribiente, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al segundo escribiente, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al portero de la Gobernacion, quinientos cuarenta pesos $ 540).

Al médico-cirujano que atiende los servicios administrativos i judiciales, novecientos pesos ($ 900).

Al subdelegado de Tierra del Fuego (Porvenir), novecientos pesos ($ 900).

Impútese el gasto a la citada lei número 2,276.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Agustin Edwards.*

Núm. 1,918.—Santiago, 24 de mayo de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Asígnase a los Gobernadores de Victoria i de Melipilla la gratificacion anual de novecientos pesos ($ 900) a cada uno, i a los oficiales de pluma de las Gobernaciones respectivas, la de trescientos noventa i seis pesos ($ 396) a cada uno.

Dichas gratificaciones les serán pagadas por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado, i por todo el resto del año en curso, con cargo a la citada lei número 2,276.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Tocornal.—*E. Figueroa.*

Decreto que aprueba los planos i presupuestos para la construccion del edificio destinado a la Gobernacion de Quirihue

Núm. 2,290.—Santiago, 14 de junio de 1910 —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los planos i presupuestos formados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas para la construccion de un edificio destinado a la Gobernacion i oficinas públicas de Quirihue.

Autorízase al Director Jeneral del ramo para que pida propuestas públicas para la construccion de dichó edificio, en conformidad a los planos i presupuestos indicados.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Fondos concedidos para arriendo de Intendencias i Gobernaciones en 1910

INTENDENCIAS

PROVINCIAS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Temuco	$ 1,800	564, de 11 de marzo.
Valparaiso	4,800	1,305, de 19 de abril.
Valdivia	7,600	1,882, de 24 de mayo.
San Fernando	1,200	3,973, de 10 de octubre.
Angol	1,200	572, de 11 de marzo.

GOBERNACIONES

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Parral	$ 840	566, de 11 de marzo.
Melipilla	780	567, de 28 de febrero.
Vallenar	1,800	569, de 11 de marzo.
Quinchao	600	573, de 11 de »
Combarbalá	540	576, de 28 de febrero.
Union	1,440	735, de 29 de marzo.
Petorca	360	897, de 5 de abril.
Quillota	1,900	736, de 29 de marzo.
Pisagua	1,440	808, de 29 de »
Putaendo	360	956, de 12 de abril.
Vichuquen	1,200	1,021, de 13 de »
Itata	240	1,027, de 13 de »
Chanco	840	1,145, de 16 de »
Mariluan	1,200	1,155, de 16 de »
Constitucion	1,200	1,374, de 25 de »
Freirina	600	1,375, de 25 de »

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
San Javier	$ 186 67	1,610, de 30 de abril.
Carelmapu.........	480	1,685, de 16 de mayo.
Rere..............	1,040	1,883, de 24 de »
Castro.............	726 36	1,885, de 24 de »
Imperial...........	600	2,066, de 30 de »
Lontué............	950	3,239, de 11 de agosto.
Cachapoal	560	3,271, de 11 de »
Nacimiento.........	80	3.396, de 20 de »
Búlnes.............	440 04	3,623, de 7 de setiembre.
San Javier.........	700	3,785, de 1.º de octubre.
Llaima.............	560	3,786, de 1.º de »

Fondos concedidos para adquisicion de muebles destinados a Intendencias i Gobernaciones en 1910.

INTENDENCIAS

PROVINCIAS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Aconcagua........	$ 810	624, de 17 de marzo, i 1,023, de 13 de abril.
Maule..............	5,500	626, de marzo 27, i 1,500, de abril 30.
Iquique	10,026	903, de marzo 23, i 2,868, de julio 19.
Talca	5,000	978, de marzo 29.
Valdivia...........	1,000	1136, de abril 16.
Curicó..............	500	1443, de abril 28.
Llanquihue........	100	1367, de abril 25.
Bio-Bio............	2,685	1197, de abril 26.

GOBERNACIONES

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Tocopilla...........	$ 580	625, de marzo 17.
Coelemu............	700	627, de marzo 17.
Parral................	550	669, de marzo 21,
Llaima....	437	755, de marzo 29.
Vallenar............	950	756, de marzo 29, i 1,444, de abril 28.
Union...............	1,000	735, de marzo 29.
Victoria	1,980	842, de abril 2.
Andes.	2,000	1141, de abril 16.

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD	NÚMERO I FECHA DEL DECRETO
Traiguen..........	$ 700	1140, de abril 16.
Cañete.............	350	1269, de abril 20.
Constitucion.......	300	1431, de abril 27.
Chanco............	300	1432, de abril 27.
Castro.............	40	1439, de abril 28.
Caupolican.........	500	1445, de abril 28.
Ovalle.............	400	1449, de abril 28.
Vichuquen..........	500	1450, de abril 28.
Pisagua...........	60	1759, de mayo 18.

CAPÍTULO IV

MUNICIPALIDADES

Division comunal

Núm. 353.—Santiago, 24 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El puerto de Mejillones tendrá los siguientes límites urbanos:

Por el norte, la playa del mar.

Por el oriente, la quebrada Seca existente.

Por el poniente, una línea que partiendo de la esquina norte-poniente de la manzana número 1 del plano definitivo se prolongue por el pié del cerro hácia el norte hasta llegar al mar; i hácia el sur, hasta cortar la línea del deslinde sur.

Por el sur, una línea quebrada que partiendo de la esquina sur-oriente de la manzana 193 se prolongue paralelamente a la playa al oriente i poniente hasta encontrar los deslindes ya señalados; sobre esta línea jeneral i hácia el sur habria una zona saliente que limitará al oriente, sur i poniente por la línea que forma el contorno de la planta de la proyectada ciudad por el injeniego Hugo Reck.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,793.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Visto el oficio del Intendente de Concepcion, en que pide se segreguen las subdelegaciones 5.ª i 6.ª de la comuna de Hualqui i se agreguen a la comuna de Concepcion; atendido el informe de la Inspeccion Jeneral de Minas i Jeografía de la Direccion de Obras Públicas, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Segréganse las subdelegaciones 5.ª «Chiguayante» i 6.ª «Nonguen» de la comuna de Hualqui, i se anexa su territorio a la comuna de Concepcion, con los límites fijados por el decreto de 15 de junio de 1888.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,974.—Santiago, 24 de mayo de 1910.—Vista la solicitud adjunta; teniendo presente lo dispuesto en los decretos supremos números 1,786, de 4 de mayo de 1904 i 1,301 bis, de 19 de abril último; con lo informado por la Direccion Jeneral de Obras Públicas con fecha 14 de mayo actual, en oficio número 1,659,

Decreto:

La rejion de Surire o Chilcaya del departamento de Pisagua deberá ser comprendida en la subdelegacion 4.ª de Camiña, i en el distrito número 5 de Camiña, del espresado departamento.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 3,318.—Santiago, 18 de agosto de 1910.— Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas,

Decreto:

Las subdelegaciones del departamento de Temuco a que se refiere la lei número 2,255, de 3 de febrero último, tendrán los siguientes distritos, con los límites que se indican:

SUBDELEGACION DE TEMUCO NÚM. 1

Distrito urbano núm. 1, Plaza Recabárren

Limitará: al norte, con la calle Antonio Varas; al este, con la avenida Arturo Prat i su prolongacion; i al sur i poniente, con los límites urbanos.

Distrito urbano núm. 2, Molinos

Limitará: al norte, con la calle Antonio Varas; al sur, con el límite urbano; al oriente, con el rio Cautin; i al poniente, con la avenida Arturo Prat.

Distrito núm. 3, Botrolhue

Limitará: al norte, con los límites de la subdelegacion; al sur, por el rio Cautin; al este, con el límite urbano; i al poniente, con los límites del departamento de Imperial.

Distrito núm. 4, Maquehua

Limitará: al norte, por el rio Cautin i límites urbanos; al sur, con el rio Quepe; al oriente, con la línea férrea; i al poniente, con el departamento de Imperial.

Distrito núm. 5, Truf-Truf

Limitará: al norte, con el rio Cautin i el Quintrilpe; al sur, con el rio Quepe; al oriente, el volcan Llaima; i al poniente, la línea férrea i los límites urbanos.

SUBDELEGACION DE TEMUCO NÚM. 2

Distrito urbano núm. 1, Misiones

Limitará: al norte, por el límite urbano; al sur, con la calle de Antonio Varas; al este, la avenida Arturo Prat; i al poniente, el límite urbano.

Distrito urbano núm. 2, Estacion

Limitará: al norte i oriente, con el límite urbano; al sur, con la calle Antonio Varas; i al poniente, la avenida Arturo Prat.

Distrito núm. 3, Tromen

Limitará: al norte, con el camino que va a Cholchol; al poniente, con el departamento de Imperial; al sur, con el límite norte del tercer distrito de la primera subdelegacion; i al poniente, con el puente de Temuco.

Distrito núm. 4, Collimallin

Limitará: por el sur, con el camino que va a Cholchol i límites urbanos; al oriente, con el rio Cautin, el estero de la Esperanza desde su confluencia hasta el paso del mismo nombre, el cerro de Chainechuida i corrientes de Nielol hasta el límite sur de la primera subdelegacion del departamento de Llaima.

Distrito núm. 5, Puente Cajon

Limitará: al norte, con límites de la subdelegacion; al sur i oriente, el rio Cautin; i al poniente, con el distrito anterior.

SUBDELEGACION HUILIO NÚM. 3

Distrito núm. 1, Huiquilco

Limitará: al norte, con el rio Quepe; al oriente, la línea férrea; al sur, faja de las secciones primeras de los remates de 1893; al poniente, el departamento de Imperial.

Distrito núm. 2, Huilio

Limitará: al norte, con el límite sur del primer distrito; al oriente, con la línea férrea; al sur, el rio Tolten; al poniente, el departamento de Imperial.

SUBDELEGACION DE QUÉPE NÚM. 4

Distrito núm. 1, Quepe

Limitará: al norte, con los rios Quepe i Huichahue; al oriente, la línea férrea antigua; al sur, el límite norte de la tercera subdelegacion; al poniente, la línea férrea.

Distrito núm. 2, Tamunluco

Limitará: al norte, con el rio Huichahue; al oriente, el límite norte de la sesta subdelegacion; al sur, el límite norte de la subdelegacion quinta; al poniente, el límite oriente del primer distrito.

SUBDELEGACION DE FREIRÉ NÚM. 5

Distrito núm. 1, Freire

Limitará: al norte, por el límite de la misma subdelegacion; al oriente, el límite poniente del segundo distrito; al sur, los rios Allipen i Tolten; al poniente, la línea férrea.

Distrito núm. 2, Maile

Limitará: al norte, por el límite de la misma subdelegacion al poniente, el límite poniente del tercer distrito de la misma subdelegacion; al sur, el rio Allipen; al poniente, el límite oriente del primer distrito.

Distrito núm. 3, Choroico

Limitará al norte, por el límite de la misma subdelegacion; al oriente, los rios Trompulo i Allipen; al sur, el rio Allipen; al poniente, el límite oriente del segundo distrito.

SUBDELEGACION DE HUICHAHUE NÚM. 6

Distrito núm. 1, Cumbli

Límites: al norte, el rio Huichahue; al oriente, faja 20,000; al sur, el límite norte de la quinta subdelegacion; al poniente el límite oriente de la cuarta subdelegacion.

Distrito núm. 2, Pululco

Límites: al norte, el rio Huichahue; al oriente, concesion Silva Rivas i el rio Trumpulo; al sur, el límite norte del tercer distrito de la quinta subdelegacion; al poniente, faja 20,000.

SUBDELEGACION DE COIPU-LAFQUEN NÚM. 7

Distrito núm. 1, Puello

Límites: al norte, el rio Quepe; al oriente, faja que divide los remates fiscales de 1903 al 1894; al sur, el rio Huichahue; al poniente, confluencia del Quepe con Huichahue.

Distrito núm. 2, Calbico

Limitará: al norte, rio Quepe; al oriente, faja 16,000; al sur, el rio Huichahue; al poniente, el límite oriente del primer distrito.

Distrito núm. 3, Meto

Limitará: al norte, el rio Quepe; al oriente, cordillera de Llaima i Malalcahuello; al sur, el rio Huichahue; al poniente, faja 16,000.

SUBDELEGACION DE CUNCO NÚM. 8

Distrito núm. 1, Cunco

Limitará: al norte, el límite de la misma subdelegacion; al oriente, el rio Negro; al sur, el rio Allipen, al poniente, el estero de Trompulo.

Distrito núm. 2, Santa María

Limitará: al norte, el límite de la misma subdelegacion; al oriente, la cordillera de Los Andes; al sur, el rio Allipen; al poniente, el rio Negro.

Distrito núm. 3, Quechereguas

Limitará: al norte, el rio Allipen; al oriente, la cordillera de Los Andes; al sur, el rio Curaco; al poniente, confluencia del Allipen con el Curaco.

SUBDELEGACION DE ALLIPEN NÚM. 9

Distrito núm. 1, Catrico

Limitará: al norte, el rio Allipen; al oriente, faja 16,000; al sur, el rio Tolten; al poniente, confluencia con el Allipen.

Distrito núm. 2, Dalcahue

Limitará: al norte, el rio Curaco; al oriente, la cordillera de Los Andes; al sur, el rio Pedregoso; al poniente, faja 16,000.

Distrito núm 3, Pedregoso

Limitará: al norte, con el rio Pedregoso; al oriente, la cordillera de Los Andes; al sur, el rio Tolten; al poniente, confluencia del Pedregoso con el Tolten.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FERNANDEZ A. —*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,512.—Santiago, 29 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por el Intendente de Santiago i por la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

La Municipalidad de la comuna de Loica, del departamento de Melipilla, tendrá su asiento en la poblacion de Loica i no en la de San Pedro.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FERNÁNDEZ A. —*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,876.—Santiago, 6 de octubre de 1910.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se suspenden los efectos del decreto supremo número 3,512, de 29 de agosto último, que fija el asiento de la Municipalidad de la comuna de Loica.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Decretos que fijan la ubicacion del territorio denominado Chilcaya, en relacion con los deslindes del departamento de Pisagua

Núm. 1,301.—Santiago, 19 de abril de 1910.—Vista la solicitud en que don Jerman Contreras Sotomayor, por la Comunidad Chilcaya i Ferrocarril de Camarones, pide que se declare «El departamento, subdelegaciones i distritos que en lo sucesivo se encontrará ubicada la Seccion trasferida por Bolivia a Chile en virtud del Tratado de Paz i Amistad de 1904»; con lo informado por el Director Jeneral de Obras Públicas, i teniendo presente:

1.° Que segun se espresa en la solicitud, la peticion que formula el señor Contreras tiene por objeto determinar la ubicacion del territorio denominado Chilcaya, en que la Comunidad mencionada tiene propiedades cuyos títulos necesita inscribir en el Conservador de Bienes Raices respectivo;

2.° Que las leyes de 31 de diciembre de 1884 i el decreto aclaratorio de 4 de mayo de 1904 fijaron de un modo inequívoco el límite divisorio entre los departamentos de Arica i Pisagua, i el cual corre inmediatamente al norte de la rejion de Chilcaya, de modo que este territorio pertenece en su totalidad al segundo de dichos departamentos;

3.° Que por decreto supremo de 3 de noviembre de 1885, se dividió el departamento de Pisagua en subdelegaciones i distritos i se fijaron con precision los límites de cada una de estas secciones;

4.° Que las leyes i decretos citados señalan como límite oriente del departamento de Pisagua i de cada una de las subdelegaciones i distritos fronterizos el divisorio entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia;

5.° Que el Tratado de Paz i Amistad celebrado entre ambas Repúblicas el 20 de octubre de 1904 determinó con toda claridad el curso de este deslinde internacional;

6.° Que, en consecuencia, no puede ofrecer duda la ubicacion del territorio de Chilcaya, en relacion con los deslindes

del departamento de Pisagua i con los de cada una de las secciones en que éste se halla dividido, i, por lo tanto, procede fijar la línea que constituye el deslinde oriental de las subdelegaciones i distritos fronterizos con Bolivia,

Decreto:

El límite oriental de las subdelegaciones 3.ª de Aroma, 4.ª de Camiña i 5.ª de Camarones, del departamento de Pisagua, i de los distritos 1.° de Aroma i 2.° de Chiapa, de la 1.ª de dichas subdelegaciones, 1.ª de Isluga, 2.ª de Soga, i 5.ª de Camiña, i 6.ª de Miñimiñe, de la 2.ª, i 3.ª de Esquiña, de la 3.ª, es la línea divisoria entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia, fijada por el Tratado de Paz i Amistad celebrado el 20 de octubre de 1904.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 1,301 bis.—Santiago, 19 de abril de 1910.—Vista la solicitud en que don Jerman Contreras Sotomayor, por la Comunidad Chilcaya i Ferrocarril de Camarones, pide se declare «El departamento, subdelegaciones i distritos en los que en lo sucesivo se encontrará ubicada la Seccion trasferida por Bolivia a Chile en virtud del Tratado de Paz i Amistad de 1904», con lo informado por la Direccion Jeneral de Obras Públicas, i teniendo presente:

1.° Que, segun se espresa en dicha solicitud, la peticion que formula el señor Contreras tiene por objeto determinar la ubicacion del territorio denominado Chilcaya, en que la Comunidad mencionada tiene propiedades cuyos títulos necesita inscribir en el Conservador de Bienes Raices respectivo;

2.° Que las leyes de 31 de diciembre de 1884 i el decreto aclaratorio de 4 de mayo de 1904, fijaron de un modo inequívoco el límite divisorio entre los departamentos de Arica i Pisagua, el cual corre inmediatamente al norte de la rejion de Chilcaya, de modo que este territorio pertenece en su totalidad al segundo de dichos departamentos;

3.º Que por decreto supremo de noviembre de 1885, se dividió el departamento de Pisagua en subdelegaciones i distritos i se fijaron con precision los límites de cada una de estas secciones;

3.º Que las leyes i decretos citados señalan como límite oriente del departamento de Pisagua i de cada una de las subdelegaciones i distritos fronterizos el divisorio entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia;

5.º Que el Tratado de Paz i Amistad celebrado entre ambas Repúblicas el 20 de octubre de 1904 determinó con toda claridad el curso de ese deslinde internacional;

6.º Que, en consecuencia, no puede ofrecer duda la ubicacion del territorio de Chilcaya, en relacion con los deslindes del departamento de Pisagua i con los de cada una de las secciones en que éste se halla dividido, i, por lo tanto, procederia fijar la línea que constituye el deslinde oriental de las subdelegaciones i distritos fronterizos con Bolivia,

Decreto:

El límite oriente de la subdelegacion 3.ª de Aroma, 4.ª de Camiña i 5.ª de Camarones, del departamento de Pisagua, i de los distritos 1.º de Aroma i 2.º de Chiapa, de la 1.ª de dichas subdelegaciones, 1.º de Isluga, 2.º de Soga, 5.º de Camiña i 6.º de Miñimiñi, de la 2.ª, i 3.º de Esquiña, de la 3.ª, es la línea divisoria entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia, fijada por el Tratado de Paz i Amistad celebrado el 20 de octubre de 1904.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—MONTT.—*Agustin Edwards*.

Decretos que conceden el título de «Villa» a diversas localidades

Núm. 3,725.—Santiago, 26 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la

Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

Concédese el título de Villa a la poblacion Quinta de Tilcoco, cabecera del territorio municipal de ese nombre, ubicado en el departamento de San Fernando.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 1,986.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—Vista la solicitud de la Municipalidad de Puren, en la que pide se conceda el título de villa a dicha poblacion; atendidos los informes del Intendente de Malleco i de la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas, i teniendo presente el desarrollo alcanzado por dicho pueblo,

Decreto:

Concédese el título de «villa» al pueblo de Puren, ubicado en el departamento de Traiguen.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Se desecha una solicitud de los vecinos de la Quebrada de Alvarado, del departamento de Limache.

Núm. 453.—Santiago, 28 de febrero de 1910.—Vista la solicitud de los vecinos de la Quebrada de Alvarado, cuarta subdelegacion del departamento de Limache, en que piden que dicha subdelegacion se segregue de la comuna de Olmué para formar una nueva comuna; atendidos los informes del Intendente de Valparaiso i de la Inspeccion Jeneral de Jeo-

grafía i Minas de la Direccion de Obras Públicas; i teniendo presente que la referida subdelegacion número 4 tiene solo una poblacion de 1,400 habitantes i no cuenta con los recursos necesarios para atender a los gastos que demanda una comuna,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se nombra inspector de gas de la ciudad de Talca

Núm. 2,193.—Santiago, 9 de junio de 1910.—Visto lo dispuesto en el artículo 8.° de la lei de 15 de octubre de 1875,

Decreto:

Nómbrase inspector de gas de la ciudad de Talca a don Julio Donoso Concha.

Asígnase a dicho empleado el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) anuales, que pagará la Empresa respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Apuestas mutuas

Núm. 26.—Santiago, 8 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sustitúyese el artículo 6.° del Reglamento de 10 de mayo de 1902, sobre apuestas mutuas, por el siguiente:

«Art. 6.° De la cuota de los fondos acumulados para las apuestas mutuas que, a título de comision o beneficio, se asig-

na a la respectiva institucion hípica, se deducirán los gastos que demande la instalacion i funcionamiento de las apuestas, i el saldo líquido se distribuirá por mitad entre la misma institucion i la Junta de Beneficencia de la ciudad cabecera del departamento en que se encuentra el hipódromo.

«Se descontará, por estas causas, el veinte por ciento del total del beneficio. Al final de cada año, se practicará por un inspector de oficinas fiscales i el delegado de la Junta de Beneficencia respectiva, una liquidacion de los gastos que ha demandado el funcionamiento de las apuestas mutuas. Si de esta liquidacion resultare que los gastos han sido inferiores al veinte por ciento, el sobrante líquido se repartirá por mitad entre la respectiva Junta de Beneficencia i la Sociedad hípica; i si, por el contrario, los gastos han sido mayores que el veinte por ciento, el exceso será de cargo de la Sociedad hípica.

«La liquidacion i pago de la cuota correspondiente a la Beneficencia se efectuará dentro de los seis dias siguientes a cada carrera.

«El detalle de gastos de empleados, boletería, etc., a que se refiere este artículo, será llevado con arreglo a la contabilidad fiscal».

Derógase el número 1.° del decreto número 1,810, de 7 de mayo de 1904.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se aprueba el nuevo plano de la ciudad de Valdivia

Núm. 1,524.—Santiago, 9 de marzo de 1910.—Visto lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei número 2,297, de 5 de marzo último,

Decreto:

Apruébase el plano del trazado de las calles, plazas i avenidas de la ciudad de Valdivia, acordado por la Municipalidad

respectiva, entendiéndose que las líneas de la calle de O'Higgins son las indicadas con tinta verde en el indicado plano.

La Direccion de Obras Públicas archivará el plano orijinal, remitiendo copia autorizada de él a la Municipalidad de Valdivia.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se conceden fondos para el pago de las cuentas pendientes de la Municipalidad de Valparaiso

Núm. 2,884.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1.° i 6.° de la lei número 2,267, de 15 de febrero último,

Decreto:

1.° La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion de la Tesorería Fiscal de Valparaiso la suma de un millon setecientos mil pesos ($ 1.700,000), que la citada lei destina al pago de cuentas pendientes de la Municipalidad de ese puerto.

2.° Previa entrega por la I. Municipalidad de esa ciudad de los comprobantes de inversion i de las cuentas aceptadas por los dos tercios de los municipales en ejercicio o de la sentencia judicial que ordene el pago, segun el caso, i con cargo a la suma anterior, la misma Tesorería entregará al Intendente de la provincia la cantidad de un millon dos mil setecientos sesenta i cinco pesos seis centavos ($ 1.002,765.06) a fin de que cancele los fondos jirados en el Banco de Chile con autorizacion del Gobierno i que han sido anticipados a la Municipalidad para el pago de las cuentas pendientes

3.° Para el pago de las cuentas pendientes de la Municipalidad de ese puerto, que ordena la citada lei, el tesorero fiscal procederá en vista de la liquidacion que le presente el tesorero municipal, de los acuerdos municipales adoptados por la mayoría de dos tercios de los municipales en ejerci-

cio, o de la sentencia judicial, en la forma prescrita por el artículo 6.° de la lei citada.

Impútese la suma de un millon setecientos mil pesos ($ 1.700,000), que ordena entregar el presente decreto, a la lei número 2,267, de 15 de febrero del año en curso.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Gobernacion de Magallanes

NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES

Núm. 2,758.—Santiago, 9 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a las siguientes personas para que formen la Comision de Alcaldes de Magallanes:

Primer alcalde propietario, a don Rodolfo Stubenrauch.

Segundo alcalde propietario, a don Ernesto Manns.

Tercer alcalde propietario, a don Francisco Mateo Bermúdez.

Alcaldes suplentes, a los señores José Menéndez B. i Gustavo Halbwahs.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,422.—Santiago, 14 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su cargo el primer Alcalde suplente de Punta Arenas don Ignacio Anguita G.; i nóm-

brase en su lugar a don Santiago Díaz Cárdenas, propuesto por el Gobernador respectivo.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Renuncia del Secretario de la Gobernacion de Magallanes

Núm. 3,235.—Santiago, 11 de agosto de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Secretario de la Gobernacion de Magallanes, don Ramon Luis Yávar, i nómbrase en su reemplazo a don Temístocles Urrutia Semir.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Decretos que aprueban diversos acuerdos de la Comision de Alcaldes de Magallanes

Núm. 2,772.—Santiago, 12 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Comision de Alcaldes de Magallanes para aumentar a las cantidades que se indican el sueldo de los empleados que se espresan:

Portero de la Direccion de Obras Municipales, a mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440);

Dos maquinistas de las schones, a tres mil pesos ($ 3,000) cada uno;

Tres guardianes de las cañerías de agua potable, a mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440) cada uno; i

Un capataz técnico de los servicios de agua i desagües, a tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

El aumento, que asciende a la suma de mil novecientos sesenta pesos ($ 1,960), se deducirá en la forma siguiente: doscientos cuarenta pesos del ítem 51 del presupuesto de dicha Comision «para atender a gastos imprevistos»; i el resto del ítem 42, «continuacion i mantenimiento de los servicios de agua potable i desagües».

Tómese razon i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,832.—Santiago, 15 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Comision de Alcaldes de Magallanes, en sesion de 30 de mayo último, para suplementar los ítem que se indican del presupuesto de dicha Comision:

Item 35.—Reparacion i demos gastos que demande la conservacion del Teatro, novecientos setenta i cuatro pesos sesenta i ocho centavos ($ 974,68).

Item 49.—Vías urbanas de Punta Arenas, treinta i un mil pesos ($ 31,000).

El total, ascendente a la cantidad de treinta i un mil novecientos setenta i cuatro pesos sesenta i ocho centavos ($ 31,974.68), se deducirá de la suma de veintiun mil novecientos setenta i cuatro pesos sesenta i ocho centavos ($ 21,974.68), sobrante el 31 de diciembre de 1909; i lo restante, del ítem 43 «para la Esposicion Agrícola».

Tómese razon i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,424.—Santiago, 14 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Comisión de Alcaldes de Magallanes, en sesion de 24 de octubre último, para conceder los siguientes suplementos a los ítem del presupuesto de gastos jenerales de esa Comision, que se espresan:

Item 38	Gratificacion a recaudadores de Tesorería, hasta el cinco por ciento de las cobranzas	$	600
» 34	Gastos de escritorio		100
» 51	Para atender a gastos imprevistos		4,609 47

El total de estos suplementos, ascendentes a la suma de 5,309 pesos 47 centavos, se deducirá de los ítem siguientes:

Del ítem 40.—Gratificaciones a recaudadores de multas litijiosas	$	600
Del ítem 41.—Intereses i amortizacion de bonos del empréstito de £ 40,000		4,709 47

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Presupuesto de la Comision de Alcaldes de Magallanes

Núm. 4,762.—Santiago, 9 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos de la Comision de Alcaldes de Magallanes para el año de 1911:

ENTRADAS

Contribucion urbana de haberes (tres por mil)	$	73,606 41
Contribucion rural (tres por mil)		150,350 10

Patentes matriculadas	$ 55,000
Patentes no matriculadas	20,000
Patentes de vehículos	9,000
Patentes de minas	5,000
Pavimentacion	14,000
Valores por cobrar	5,000
Contribucion de desagües	10,000
Contribucion de agua potable	18,000
Contribucion de abastos	6,000
Multas	10,000
Contribucion mobiliaria	10,000
Arrendamientos	1,500
Intereses	1,500
Instalacion de agua i desagües	4,000
Eventuales	10,000
Subvencion fiscal	75,000
Reintegro de cuentas de 1907	600
Total de entradas	$ 478,556 51

SALIDAS

Partida 1.ª—Alcaldía

Item	1	Sueldo del secretario encargado de la biblioteca i estadística	$ 4,500
»	2	Sueldo del abogado	3,500
»	3	Sueldo del oficial	3,000
»	4	Sueldo del portero de las oficinas	1,680

Partida 2.ª—Tesorería

Item	5	Sueldo del tesorero	$ 6,000
»	6	Sueldo del oficial primero	3,600
»	7	Sueldo del oficial segundo	3,000

Partida 3.ª—Direccion de Obras Municipales

Item	8	Sueldo del director........................ $	6,000
»	9	Sueldo de un portero alarife............	1,440

Partida 4.ª—Matadero

Item	10	Sueldo del inspector...................... $	2,400

Partida 5.ª—Agua potable i desagües

Item	11	Sueldo de un inspector encargado de la vijilancia administrativa del servicio... $	2,000
»	12	Sueldo de un capataz técnico...........	3,600
»	13	Sueldo de dos maquinistas schones...	6,000
»	14	Sueldo de tres guardianes...............	4,320

Partida 6.ª—Aseo i alumbrado público

Item	15	Alumbrado de Punta Arenas............ $	42,000
»	16	Aseo de Punta Arenas....................	20,000
»	17	Aseo i alumbrado de Porvenir.........	5,000
»	18	Gratificacion al prefecto de la policía de Punta Arenas por inspeccion de estos servicios..........................	1,000
»	19	Gratificacion al subdelegado de Tierra del Fuego, por idem.....................	600

Partida 7.ª—Teatro Municipal i Almacen

Item	20	Sesta cuota de amortizacion del valor del edificio a pagar el 1.º de febrero. $	12,000
»	21	Cánon de arrendamiento de la casa que ocupa el Almacen Municipal.....	2,200

Item	22	Primas de seguros del Teatro, casa calle Chiloé i existencias del Almacen Municipal..................................	$ 2,460

Partida 8.ª—Subvenciones

Item	23	Al Hospital de Caridad..................	$ 8,000
»	24	Al Asilo de Huérfanos..................	1,000
»	25	Al Cuerpo de Bomberos................	10,000
»	26	A la Cruz Roja..........................	3,500
»	27	Al reloj parroquial (sostenimiento)....	240
»	28	A la Sociedad de Instruccion Popular para fomento de la escuela que sostiene.......................................	3,000

Partida 9.ª—Jardines

Item	29	Sueldo de un jardinero..................	$ 1,440

Partida 10.—Avalúos

Item	30	Honorarios de los tasadores............	$ 1,800

Partida 11.—Subvenciones

Item	31	Fomento de la instruccion en la forma que determina la Comision............	$ 12,000
»	32	Para combatir el alcoholismo en la forma que determina la Comision....	12,000

Partida 12.—Teatro i oficina municipal

Item	33	Instalacion de un calorífico, reparacion i demas gastos que demanda la conservacion del Teatro.....................	$ 22,000
»	34	Gastos de escritorio......................	1,000

Item 35	Placas para vehículos e impresiones i caja para la Tesorería Municipal...... $	700
» 36	Fomento de la Biblioteca i encuadernacion de libros.........................	500
» 37	Luz i alumbrado de las oficinas.......	800
» 38	Reposicion de muebles perdidos en el incendio en Tesorería............... ...	1,500
» 39	Muebles de Secretaría i Biblioteca....	1,000
» 40	Para pagar un piano adquirido en 1907 para el Teatro Municipal.........	600

Partida 13.—Cobranzas

Item 41	Gratificacion a recaudadores de Tesorería, hasta el cinco por ciento de las cobranzas................................ $	3,600
» 42	Gratificacion a empleados de policía, el quince por ciento de lo percibido con intervencion de ellos...................	1,000
» 43	Gratificacion a recaudadores de multas litijiosas, hasta el 20 por ciento......	1,400

Partida 14.—Agua potable i desagües

Item 44	Intereses i amortizacion de bonos del empréstito de cuarenta mil libras, segun contrato con el Banco Anglo-Sud-Americano (£ 4,823 10 0 a 10 d)	$ 115,764
» 45	Continuacion i mantenimiento de estos servicios en la forma que determina la Comision de Alcaldes........	50,000

Partida 15.—Fiestas patrias

Item 46	Fiestas patrias en Punta Arenas en la Comision de Alcaldes....... .... $	2,500
» 47	Fiestas patrias en Porvenir.............	300

Partida 16.—Jardines i alumbrado público

Item	48	Ornato de lugares públicos, jornales...	$	2,000
»	49	Ampliacion i consumo de alumbrado público....		5,000

Partida 17.—Publicaciones e impresiones

Item	50	Para atender a estos gastos............	$	3,000

Partida 18.—Vias públicas

Item	51	Vias rurales..............................	$	30,000
»	52	Vias urbanas de Punta Arenas.........		40,000

Partida 19.—Imprevistos

Item	53	Para atender a estos gastos............	$	5,191 51
		Total de salidas....................	$	478,556 51

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Se aprueban diversas ordenanzas municipales

Núm. 4,101.—Santiago, 24 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el número 10 del artículo 119 de la Constitucion Política i número 2 del artículo 28 de la Lei Orgánica de Municipalidades, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la siguiente ordenanza sobre el establecimiento de hoteles i cantinas presentada por la Municipalidad de Nuñoa:

Artículo único.—En los caminos recorridos por los tranvías i en las avenidas Egaña i Villagra i en las propiedades cuyos frentes den a las plazas i plazuelas de la comuna, no podrán establecerse cantinas ni hoteles que paguen patentes de 3.ª clase.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,852.—Santiago, 5 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el número 10 del artículo 119 de la Constitucion Política i número 2 del artículo 28 de la Lei Orgánica de Municipalidades, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la siguiente ordenanza sobre bebidas alcohólicas presentada por la Municipalidad de Ñuñoa:

Los lugares en que se espenda al público bebidas con base alcohólica para ser consumidas en el mismo local, deberán sujetarse a la siguiente ordenanza:

Artículo 1.° Deberán instalarse en un local independiente de todo otro negocio, con puerta a la calle i ventana con bastidores de vidrio, cuyas tapas estarán siempre abiertas.

Art. 2.° Serán de libre acceso a la policía i a los miembros de la comision nombrada por la I. Municipalidad para vijilar el cumplimiento de la Lei de Alcoholes.

Art. 3.° Tendrán una superficie de veinticinco metros cuadrados a lo ménos.

Art. 4.° El piso deberá estar revestido con tabla o cemento.

Art. 5.° Las murallas, tanto esteriores como interiores, de-

berán ser blanqueadas con cal en los meses de enero i agosto de cada año, i llevarán en la muralla esterior un letrero que diga «Cantina Alcohólica», espresando el monto de la patente que paga.

Art. 6.º Toda cantina tendrá escusado i urinario.

Art. 7.º No podrá una cantina situarse a ménos de 250 metros de otra cantina; ni a ménos de 200 metros de los templos, escuelas, cárceles i cuarteles.

Las cantinas situadas actualmente a ménos de 200 metros de alguna escuela, se mantendrán por el tiempo que dure el actual remate, i sin perjuicio de que la Municipalidad pueda acordar la cancelacion de la patente de remate, si estimare que perjudica a la moralidad de los alumnos de dicha escuela. En tal caso la Tesorería Municipal devolverá al comerciante la parte proporcional del precio de la patente cancelada.

Terminado el período del actual remate, rejirá en toda su amplitud la disposicion contenida en el inciso 1.º del presente artículo.

Art. 8.º Ninguna cantina podrá cambiar de ubicacion sin dar previo aviso a la Alcaldía; i ésta permitirá el traslado solo en caso de que el nuevo local reuna las condiciones exijidas por la Lei de Alcoholes i por esta ordenanza.

Art. 9.º A cien metros alrededor de la plaza de Ñuñoa i de los edificios municipales no podrá situarse ninguna cantina de 3.ª clase.

Art. 10. La patente de cantina habilita solo el espendio de licores al por menor para ser consumidas en el mismo local de su venta; pero no da derecho al ejercicio de ningun otro comercio. En consecuencia, los dueños de cantina que actualmente tienen su cantina confundida con algun otro jiro, deberán tambien pagar la patente que corresponda a ese otro jiro.

Art. 11. La presente ordenanza rejirá en todo su rigor seis meses contados desde la fecha del último remate de patentes de bebidas alcohólicas, a escepcion de los artículos 7.º i 9.º, que rejirán una vez concluido el período del actual remate.

Art. 12. La infraccion a cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º i 6.º será penada con

multa de cuarenta i uno a sesenta pesos ($ 41 a $ 60), i en caso de reincidencia, autorizará al alcalde para cerrar la cantina que hubiere contravenido a los referidos artículos.

Se entiende reincidencia, el haber sido condenado dos veces al pago de multas.

Si se infrinjiera cualquiera otra de las disposiciones de esta ordenanza, el alcalde deberá ordenar, sin mas trámites, la clausura de los establecimientos infractores.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Figueroa.-*Luis Izquierdo.*

Nombramientos de comandantes de policias en 1910

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
San Francisco del Mostazal..	Víctor Cabrera F......	30	Enero	11
Chépica	Ambrosio Labbé......	52	»	13
Malloa...........	Luis Robles...........	125	»	21
Coihueco........	J. Jacinto Hernández	189	»	31
Quinta...........	Juan Morales..........	232	Febrero	14
Huerta de Maule...............	Anjel C. Arias.........	304	Enero	31
Pichidegua.	Marco A. Fontaval...	306	»	31
Sauzal...........	Cipriano Cancino......	309	Febrero	16
Renca............	Hércules Beltramí....	317	»	16
La Pampa	Arturo Ossandon......	349	»	24
Santa Fé.........	José María Muñoz ...	392	Marzo	3
La Cruz.........	Luis A. Ognio R......	393	»	3
Duao	Primitivo González...	395	Febrero	28
Hualqui	Herminio Ruiz.........	454	Marzo	4
Lota..............	Francisco Gacte C.	643	»	15
San Antonio ...	Francisco Zapata......	704	»	27
Maipú...........	Tomas Ponce..........	870	Abril	2
Carampangue..	Ulises Peña Lillo.....	881	Marzo	30
Rosario..........	Víctor Rubio...........	882	Enero	5
Rapel............	Cárlos A. Pinto.......	883	»	28
Tongoi...........	Felipe Peñafiel........	884	Marzo	29
Barrancas	Gumecindo Uribe....	1160	Abril	16
Coronel de Maule..............	Segundo Andrade....	1201	»	18
Pumanque......	Manuel de la C. Castro	1555	»	30
Panquehue.	Francisco Campos....	1590	Mayo	7
Olivar...........	Onofre Toro...........	1651	»	13
Coinco...........	Salvador Palacios.....	1652	»	13
Quilicura........	Oseas Romo	1832	»	24
Panimávida.....	Manuel J. Albornoz..	1837	»	24
Rinconada de Los Andes....	Ebenicio Ramírez.....	1839	»	24

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
Valdivia de Lontué.	Justino Montero P...	1981	Mayo	27
Salamanca	Francisco Herrera....	1985	»	27
La Huerta	Jerman Pérez Grez...	2082	»	30
Tutuquen.	Ramon Correa.........	2034	»	30
Rio Bueno......	J. Antonio Labrin....	2085	»	30
Concon	Hermójenes Díaz.	2088	»	30
Hospital.........	Rafael Jarpa...........	2104	»	30
Aguada	Juan Gmo. Collao....	2106	»	30
Huerta de Maule..............	Arturo Rebolledo.....	2148	»	30
Maipo...........	Márcos R. Meirelles...	2159	Junio	8
Negrete	Néstor Vásquez.......	2288	»	14
Lumaco	José Dolores 2.° Sáez.	2516	»	23
Curanipe........	Rafael Escudero......	2550	»	25
Quebrada de lo Herrera.	Benjamin Morales....	2688	Julio	7
Villa Alegre....	Francisco Novoa......	2769	»	12
San Clemente..	Rodolfo González.....	2770	»	12
Chillan Viejo...	José Armando Lagos	2799	»	12
Alhué............	Francisco Manzor. ...	2995	»	27
Quilpué..........	Juan Millan............	2997	»	29
El Cármen......	Arturo Bustos V......	2999	»	27
Quillèco	Alberto Paredes R...	3000	»	29
Olmué...........	Amador Zárate........	3001	»	29
El Monte........	Saladino Henríquez..	3072	»	29
Empedrado. ...	Gregorio Rodríguez..	3073	»	29
Curacaví.........	Samuel W. Briceño...	3111	»	30
Colina...........	Abraham Corvalan...	3157	Agosto	3
Curimon.........	Medardo Castellano...	3189	»	5
Calle Larga.....	Cárlos Walton.........	3237	»	11
Santa Luisa.....	José Vicente Soto	3587	»	31
Lampa	Facundo Arancibia...	3664	Setbre.	12
San Vicente....	Eduardo Cortés Solar	3724	»	26
Cunaco..........	Amador Brown.......	3726	»	26
Las Hijuelas ...	Samuel Cámus.........	3727	»	26
La Cruz	Francisco Lizana.	4013	Octubre	19
Placilla..........	Tristan Vásquez.....	4017	»	19
Pocillas	Julio Urrutia...........	4018	»	19

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
Ninhue..........	Andres Pérez G......	4019	Octubre	19
Andacollo	Sixto Valdivia........	4020	»	19
Nogales.........	Luis Toro..............	4022	»	19
Catemu	Diego Walker.........	4023	»	19
Los Vilos........	Teodoro Arancibia...	4026	»	19
Quilaco.........	Clemente Mátus.......	4027	»	19
Ocoa............	Alberto Arancibia....	4259	Novbre.	4
San Estéban....	J. Rafael Lattapiat...	4262	Octubre	31
Quidico	Darío A. Carrasco....	4285	Novbre.	4
Pichidegua......	Alejandro Blanco.....	4384	»	12
Puente Alto....	Federico Párker......	4421	»	14
San Fabian.....	David Cáceres.........	4504	»	21
Cartajena.......	Juan F. Bustos........	4582	»	25
Rauco...........	Inocencio Correa......	4584	»	25
Villa Prat	Lindorfo Pérez........	4621	»	26
Rosario	Vicente Cartajena....	4633	»	28
Corral...........	Domingo Larrain.....	4655	»	30
Valdivia de Paine.............	Serjio Ibáñez..........	4682	Dicbre.	2
Pelarco	Luis A. Rios...........	4683	»	2
Caldera..........	Fortunato Vidal......	4949	»	22
San Gregorio...	Eudoro Acuña.........	4997	»	22
San Francisco de Limache...	Desiderio Aviles......	5006	»	22
Sotaquí..........	Zorobabel Meléndez..	5106	»	22
Santa Luisa.....	Luciano Albornoz....	5272	»	29
Requínoa........	Pedro Irivarruegay...	5273	»	29

Elecciones estraordinarias de municipales decretadas en 1910

Municipalidad	Municipal escluido o fallecido	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
San Fernando..	Baldomero Herrera D.	72	Enero	18
Coltauco.........	Francisco Droguett...	152	»	27
Freirina.........	Samuel Godoi.........	636	Marzo	15
»	Samuel Godoi.........	1199	Abril	16
San Cárlos......	Miguel Green.........	1556	»	30
Chanqueahue..	Aníbal del Campo....	2157	Mayo	19
Puqueldon......	Jilberto Díaz..........	2357	Junio	16
Ercilla...........	Manuel 2.° Jeldres...	2915	Julio	19
Los Anjeles....	Virjinio Gómez i José 2.° Montoya........	3914	Octubre	12
El Monte........	Emilio Vergara........	3915	»	12
Quillon..........	Leoncio D. Jiménez..	4256	»	31
Rauco...........	Juan de D. Valenzuela	4680	Dicbre.	1.°
San Antonio de Copiapó.......	Maximiliano Morales, Julian Patiño i Horacio Molina.........	4759	»	7
San José.........	Clodomiro Correa.....	5105	»	22

CAPÍTULO V

POLICÍAS FISCALES

Se aprueba un proyecto de Reglamento de vestuario para jefes i oficiales de las policías fiscales

Núm. 1,161.—Santiago, 16 de abril de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente proyecto de Reglamento de vestuario para jefes i oficiales de las policías fiscales:

CAPOTE

Abotonado con seis botones grandes colocados al centro del pecho, llevando el delantero los ojales a siete centímetros de distancia de la orilla.

Los bolsillos irán colocados a la altura de la cintura, oblicuos i con cubre-carteras sueltas.

Las mangas serán vueltas, debiendo ser éstas ámplias, sueltas desde diecisiete centímetros de altura i envivadas.

El delantero, ojalado, mantendrá la orilla adherida al cuerpo con dos broches que se colocarán en el estremo superior i frente al ojal inferior.

Los hombros llevarán presillas del mismo paño, de cinco centímetros de ancho i con galones blancos de un centímetro de ancho, colocados en forma de barra i que indicarán el grado del jefe u oficial.

Dichas presillas serán envivadas e irán sujetas con un boton plateado chico.

El cuello será de seis u ocho centímetros de altura, segun la talla, con forro de paño negro, la espalda será de corte recto i ámplio con un pliegue de ocho centímetros de ancho al centro.

A la altura de los costados, en la union de los delanteros con la espalda, irán colocadas carteras de cuatro centímetros de ancho por veinte o veinticuatro de alto, en cuyo centro se colocarán chicotes, que abotonarán en sus estremos con un boton plateado grande.

En cada una de las carteras irán pegados verticalmente tres botones iguales al anterior i debidamente distanciados.

Finalmente, el capote será abierto atras desde la altura de la entrepiernas hasta el borde inferior, abotonándose la abertura en marrueco con botones plateados chicos.

CAPA

Amplia, cuello vuelto con forro de paño negro de diez centímetros de ancho.

El cuello será de terciopelo negro.

GUERRERA

Abotonada adelante con siete botones grandes.

El delantero, ojalado, llevará vivo en la orilla, como asimismo en las bocamangas i en el cuello, tanto en la orilla como en la union con el cuerpo.

Las bocamangas serán de ocho centímetros de alto, pegadas a la manga i llevarán dos botones grandes de metal blanco, colocados paralelos a la costura inferior de la manga.

Las carteras de los faldones serán tambien envivadas i llevarán botones en la misma forma de las del capote.

En los hombros se usarán las presillas de cordon de plata actuales.

LEVITA

Con las mismas insignias i presillas de la guerrera.

El largo de los faldones será igual a la distancia que hai de la parte superior del cuello a la costura de la cintura i de catorce centímetros de largo de las bocamangas.

Llevarán doble botonadura, distando una de otra dieciocho centímetros en la parte superior i catorce en la inferior.

BLUSA DE DIARIO

Abotonada adelante en marrueco con siete botones negros de hueso; bocamangas sueltas de ocho centímetros de altura; chicote a la espalda con un boton negro grande de hueso; cuello suelto de cinco centímetros de altura con pié de cuatro centímetros, abrochado con dos broches.

En los delanteros, a la altura de la cintura i pecho, llevarán bolsillos con cubre-carteras, que se cerrarán con boton chico negro de hueso.

Presillas iguales a las del capote.

PANTALON

De corte recto i amplio o de montar envivados.

GORRA

De forma prusiana, copa ampliamente volada i envivada; el vivo se colocará en la union de los cascos con la banda i de los mismos con la coronilla.

GORRA DE BRIN BLANCO

Igual en forma a la de paño.

TIROS

De charol blanco como los actuales en uso con los leones i los mosqueteros de los estremos de las correas de metal o blanco o nickelado.

CALZADO

Botas o zapatos de cuero o charol negro.

A pié usarán zapatos de una sola pieza con espolin de taco, botas con espuelas.

De parada el zapato o bota será de charol.

GUANTES

Blancos de piel sin lustre o de hilo.

De servicio en traje de diario serán de color plomo.

INSIGNIAS

Las presillas para comisario se formarán de trenzado de tres cordones plateados de cinco milímetros de grueso.

En la parte media superior llevarán una estrella plateada de dos centímetros.

Para oficiales serán de cuatro hileras de galon acordonado plateado; llevarán un ojal para abrocharlas en los botones que tendrá la guerrera o levita con este objeto.

Los grados se marcarán con estrellas de metal blanco, una para sub-inspector, dos para inspector i tres para sub-comisario.

DRAGONA

La correa será de cuero negro de dos centímetros de ancho i llevará en el estremo una borla de hilo plateado, la cual estará unida a la correa por un barrilete formado del mismo hilo.

BOTONES

Escepto los de la blusa de diario, los botones grandes i chicos serán plateados i con el escudo de Chile.

DISTINTIVOS

Se usará el número correspondiente a la comisaría: en la gorra de tres i medio centímetros de lonjitud, i a ambos lados del cuello de dos centímetros.

Serán de metal blanco.

CASCO

Modelo ingles, semejante al de tropa, pero de dimensiones mas pequeñas i de color blanco.

COLOR I CALIDAD DE LAS TELAS

Los abrigos i uniformes serán todos de paño o tricot azul normal i de los vivos negros.

CLASIFICACION I USO DE LOS UNIFORMES

Uniforme de gala

Casco, guerrera, charreteras, pantalon blanco de paño piel recto o de montar, botines o botas altas de charol, segun se vaya a pié o a caballo, espada, tiros de charol blanco, dragona i guantes.

Los oficiales del grado de sub-comisario, inspector i subinspector, en lugar de charreteras, usarán capona con las estrellas correspondientes al grado.

A caballo:

Equipo de montar completo, correaje con hebillas de metal blanco i mandil de paño azul normal.

Este uniforme se usará:

a) En formacion militar de parada.
b) En casos especiales que lo ordene la superioridad.

Uniforme de servicio

Gorra, blusa de diario, pantalon largo o de montar, botas o botines segun se esté a caballo o a pié, sable, tiros, dragona i guantes color plomo.

Traje de sociedad

Gorra, levita, pantalon largo, botines de charol o cuero, espada, tiros, dragona i guantes blancos.

Se vestirá traje de sociedad:

Para tertulias, visitas, comidas, reuniones privadas, teatros, carreras i demas espectáculos públicos, asistencias al cementerio i todo acto social.

El levita i la guerrera serán de paño; la blusa i pantalones, ya sean rectos o de equitaciones, de paño o tricot.

Todas estas prendas de uniforme, con escepcion de la blusa, llevarán vivo negro.

El capote i la capa serán de paño.

USO DE OTRAS PRENDAS

Capote:

a) En los servicios de caballería.
b) Cuando lo ordene la Prefectura.

Capa:

a) En los servicios de infantería
b) Franco.

Gorra de brin:

Desde el 15 de noviembre hasta el 15 de abril.

No podrá usarse en formacion militar de parada.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — MONTT. — *Ismael Tocornal.*

Se prorrogan por cinco años los contratos de confeccion de vestuario para las policías fiscales i Rejimiento de Carabineros

Núm. 37.—Santiago, 10 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Prorrógase por cinco años, contados desde la fecha del presente decreto, los contratos vijentes con los señores Alfredo Johnson i C.ª i Justiniano i C.ª para la confeccion de vestuario destinado a las policías fiscales i al Rejimiento de Carabineros.

2.° Los artículos que proveerán i los precios unitarios serán los que se indican, siendo de cuenta de los contratistas el paño i demas materiales que se empleen en la confeccion, escepcion hecha de la loneta, que está contratada con terceros por tres años i debiendo conformarse en todo a los materiales i especificaciones adoptadas por la Inspeccion Jeneral de Policías i por la Direccion del Cuerpo de Carabineros.

3.° Los precios para las policías son los siguientes:

Ambo de levita i pantalon, paño azul negro, a cuarenta i un pesos tres centavos ($ 41.03), moneda corriente, cada uno;

Ambo de dorman i pantalon, paño azul gris, a veintiocho pesos setenta i nueve centavos ($ 28.79) cada uno;

Capotes con esclavina, a cuarenta i cuatro pesos cuarenta i seis centavos ($ 44.46) cada uno;

Ambo de dorman i pantalon de loneta, a dos pesos noventa i ocho centavos ($ 2.98) cada uno, con cinco metros quince centímetros de loneta;

Funda de colchon, a noventa i cinco centavos ($ 0.95) cada una, con 6.55 m. de loneta;

Funda de almohada, a noventa i cinco centavos ($ 0.95) cada una, con 0.95 m. de loneta.

4.° Ademas los señores Johnson Gana i C.ª proveerán en las mismas condiciones al Rejimiento Carabineros de los siguientes artículos i a los precios que se indican:

Guerrera i pantalon de paño feld-gran a.........	$ 37	00	m/c
Gorra de paño..	3	50	»
Capote..	23	50	»
Manta de castilla....................................	23	50	»
Blusa i pantalon de loneta........................	9	00	»
Gorra de loneta.......................................	2	50	»
Calzoncillo de tocuyo...............................	2	25	»
Camisa id...	2	25	»
Funda de colchon i almohada....................	9	50	»
Cubre-silla...	25	00	»
Pantalon de paño....................................	11	25	»

5.° Los artículos confeccionados en los talleres que se establecerán en la provincia de Tacna, tendrán un recargo del quince por ciento i los artículos vendidos de diez por ciento sobre el valor de la confeccion con relacion a los precios fijados en el presente decreto.

6.° El Director del Tesoro firmará, en representacion del Fisco, la escritura del contrato, en la cual se establecerá que la Inspeccion Jeneral de Policías i la Direccion de Carabineros podrán ejercer el control que estimen conveniente en la provision anterior.

Tómese razon, comuníquese i resérvese su publicacion.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal de policías que se le pagará en 1910

Núm. 487.—Santiago, 7 de marzo de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 del actual,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán al personal de las policías fiscales i al de la Inspeccion Jeneral de las mismas, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, las gratificaciones que les asigna dicha lei.

Impútese el gasto a la lei número 2,276, de 5 del actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se establecen las gratificaciones anuales para pago de casa a los Prefectos i otros empleados policiales

Núm. 795.—Lota, 23 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Asígnanse a los siguientes empleados de las policías fiscales las gratificaciones anuales para pago de casa que se indican:

PREFECTOS

Antofagasta	$ 1,200
Taltal	600
Tocopilla	600
Copiapó	600
Chañaral	600
Freirina	360
Vallenar	360

Coquimbo	$ 600
Ovalle	360
Elqui	360
Serena	600
Combarbalá	360
San Felipe	600
Los Andes	600
Putaendo	360
Ligua	480
Petorca	360
Limache	600
Casablanca	360
Melipilla	720
San Bernardo	1,200
Buin	600
Cachapoal	360
Caupolican	480
Santa Cruz	480
Curicó	600
Vichuquen	360
Lontué	480
Valparaiso	2,400
Curepto	300
Lináres	480
Parral	480
Constitucion	480
Cauquénes	480
Chanco	360
Itata	360
San Cárlos	360
Chillan	600
Búlnes	360
Yungai	480
Concepcion	1,000
Talcahuano	600
Rere	360
Coelemu	360

Puchacai	$	360
Arauco		360
Lebu		360
Cañete		360
Los Anjeles		840
Nacimiento		360
Mulchen		360
Angol		480
Traiguen		360
Mariluan		360
Collipulli		360
Temuco		600
Llaima		360
Imperial		360
Valdivia		720
Union		300
Osorno		360
Ancud		360
Castro		300
Quinchao		300
Puerto Montt		720

SUB PREFECTOS

Santiago	$	1,000
Talca		480
Antofagasta		600

COMISARIOS

Iquique, dos comisarios; cada uno	$	600
Valparaiso, siete; cada uno		1,200
Santiago, once; cada uno		1,000
Talca, dos; cada uno		360
Concepcion, dos; cada uno		600

SUB-COMISARIOS

Valparaiso, seis; cada uno	$	900
Santiago, trece; cada uno		900

JEFES SECCION SEGURIDAD

Valparaiso	$	1,200
Santiago		2,000
Concepcion		600

SEGUNDOS JEFES SECCION SEGURIDAD

Santiago	$	1,200

COMISARIO-INSPECTOR

Valparaiso, dos comisarios-inspectores, cada uno	$	1,200

Dichas gratificaciones les serán pagadas mensualmente por las tesorerías fiscales respectivas, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 940, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se ordena pagar el arriendo de diversos locales destinados a policías fiscales

Núm. 1,171.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los funcionarios que se indican para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, por duodécimas partes,

hasta por las cantidades que se enumeran, a fin de que atiendan durante el presente año al pago de arrendamiento de los siguientes locales de las policías de su dependencia:

INTENDENTES

Tarapacá, bodega para forrajes....................	$	1,500
Atacama, cuartel, tres mil pesos; potrero i reten San Fernando, mil pesos; corral caballada, cuatrocientos ochenta pesos; reten Chimba, doscientos cuarenta pesos; reten Punta Negra, ciento ochenta pesos........................		4,900
Curicó, potrero....................................		1,000
Talca, retenes Estacion i Palacio................		800
Lináres, cuartel, mil ochocientos pesos; reten Longaví, trescientos pesos; reten Pampa, trescientos pesos; local forraje, doscientos cuarenta pesos..................................		2,640
Chillan, cuartel....................................		1,500
Concepcion, bodega para forraje..................		1,800
Bio-Bio, cuartel, dos mil cuatrocientos pesos; reten Villa Alegre, doscientos cuarenta pesos.		2,640
Malleco, reten Villa Alegre.........................		480

GOBERNADORES

Pisagua, cuarteles de Zapiga i Negreiros, seiscientos pesos cada uno..........................	$	1,200
Freirina, cuartel i cárcel............................		960
Vallenar, cuartel, mil doscientos pesos; caballerizas, doscientos cuarenta pesos................		1,440
Vicuña, cuartel.....................................		1,800
Coquimbo, cuartel..................................		2,800
Ovalle, cuartel......................................		966 66
Illapel, cuartel......................................		1,000

Ligua, cuartel	$ 720
Los Andes, cuartel	1,400
Limache, cuartel	1,920
Melipilla, caballerizas	600
Buin, cuartel	1,560
Peumo, cuartel	720
Rengo, cuartel, mil cuatrocientos cuarenta pesos; reten Isla, ciento veinte pesos	1,560
Santa Cruz, cuartel	1,320
Curepto, cuartel	600
San Javier, cuartel	1,800
Parral, cuartel	1,200
Chanco, cuartel	720
San Cárlos, cuartel	1,000
Yungai, cuartel	300
Tomé, bodega para forraje	150
La Florida, cuartel	480
Yumbel, reten Estacion	144
Córonel, cuartel	4,200
Collipulli, cuartel, setecientos veinte pesos; pesebreras, trescientos sesenta pesos	1,080
Traiguen, cuartel	1,200
Lautaro, cuartel, mil doscientos pesos; bodega forraje, trescientos pesos	1,500
Nueva Imperial, cuartel	1,320
Calbuco, cuartel	480
Castro, caballerizas	360
Quinchao, cuartel	360

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase el total del ítem 932, partida 5.ª del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.— *Ismael Tocornal.*

Gratificaciones de rancho a los empleados de las policías fiscales que se indican

Núm. 1,330.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnanse a los empleados de las policías fiscales que se indican las siguientes gratificaciones de rancho anuales:

Iquique, quince guardianes primeros, con 132 pesos cada uno; treinta guardianes segundos, con 120 pesos cada uno; doscientos setenta guardianes terceros, con 108 pesos cada uno

Pisagua, siete guardianes primeros, con 132 pesos cada uno; diez guardianes segundos, con 120 pesos cada uno; cincuenta guardianes terceros, con 108 pesos cada uno.

Antofagasta, diez guardianes primeros, con 132 pesos cada uno; dieciocho guardianes segundos, con 120 pesos cada uno; ciento treinta i ocho guardianes terceros, con 108 pesos cada uno.

Tocopilla, cuatro guardianes primeros, con 348 pesos cada uno, diez guardianes segundos, con 144 pesos cada uno; noventa guardianes terceros, con 156 pesos cada uno.

Taltal, nueve guardianes primeros, con 348 pesos cada uno; diez guardianes segundos, con 144 pesos cada uno; setenta i cinco guardianes terceros, con 156 pesos cada uno.

Chañaral, un prefecto, con 1,000 pesos.

Chañaral, un inspector, con 376 pesos; un guardian primero, con 168 pesos; treinta guardianes terceros, con 36 pesos cada uno.

Copiapó, cuatro guardianes primeros, con 108 pesos cada uno.

Freirina, un guardian primero, con 36 pesos; dos guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; veinticuatro guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Vallenar, dos guardianes primeros, con 36 pesos cada uno;

cuatro guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; treinta i cinco guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Coquimbo, tres guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; cinco guardianes segundos, con cuarenta i ocho pesos cada uno; cincuenta guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Serena, cuatro guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; diez guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; ochenta guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Elqui, un guardian primero, con 48 pesos; dos guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Ovalle, tres guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; tres guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Combarbalá, un guardian primero, con 48 pesos; dos guardianes segundos, con 24 pesos cada uno;

Illapel, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; dos guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

San Felipe, tres guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; treinta i seis guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Los Andes, dos guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; cuatro guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; cuarenta guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Ligua, tres guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; cuatro guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Petorca, un guardian primero, con 48 pesos; dos guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Putaendo, un guardian primero, con 48 pesos; dos guardianes segundos, con 24 pesos.

Quillota, cuatro guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; cuarenta i cinco guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Limache, un guardian primero, con 48 pesos; tres guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

San Bernardo, un prefecto, con 800 pesos.

San Bernardo, un inspector, con 612 pesos.

San Bernardo, cuatro sub-inspectores, con 636 pesos cada uno; cuatro guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; diez

guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; sesenta i seis guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Melipilla, un prefecto, con 240 pesos.

Melipilla, un inspector, con 360 pesos.

Melipilla, tres sub-inspectores, con 300 pesos cada uno; tres guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; cuarenta guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Rancagua, cuatro guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; ocho guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; cuarenta i cinco guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Maipo, un prefecto, con 400 pesos.

Maipo, un inspector, con 200 pesos; dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; cuatro guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Cachapoal, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; tres guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

San Fernando, cinco guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 48 pesos cada uno. cuarenta i cuatro guardianes terceros, con 24 pesos cada uno;

Caupolican, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Curicó, seis guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; doce guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Santa Cruz, un guardian primero, con 24 pesos.

Vichuquen, un guardian primero, con 24 pesos.

Talca, diez guardianes primeros, con 108 pesos cada uno.

Curepto, un guardian primero, con 24 pesos.

Molina, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Lináres, cuatro guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; ocho guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Parral, tres guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

San Javier, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Cauquénes, cuatro guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; ocho guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Quirihue, tres guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Constitucion, tres guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Chanco, tres guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Chillan, cinco guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; doce guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; ochenta guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Búlnes, cuatro guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Yungai, cuatro guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

San Cárlos, cuatro guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Concepcion, diez guaadianes primeros, con 108 pesos cada uno.

Coronel, un prefecto, con 480 pesos; tres guardianes primeros, 36 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; treinta i cinco guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Talcahuano, seis guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; veinticinco guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; cincuenta i cinco guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Rere, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; cuatro guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Tomé, un guardian primero, con 48 pesos; cuatro guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Puchacai, un guardian primero, con 24 pesos.

Arauco, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Lebu, tres guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; cuatro guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; cuarenta guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Cañete, un guardian primero, con 24 pesos.

Anjeles, cinco guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; cincuenta i cinco guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Nacimiento, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Mulchen, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Angol, tres guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Villa Alegre, un guardian primero, 24 pesos.

Traiguen, tres guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Victoria, tres guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Collipulli, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Temuco, cuatro guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Imperial, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Llaima, tres guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Valdivia, cuatro guardianes primeros, con 36 pesos cada uno; seis guardianes segundos, con 48 pesos cada uno; sesenta i cinco guardianes terceros, con 24 pesos cada uno.

Union, un guardian primero, con 48 pesos; dos guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Osorno, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; tres guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Puerto Montt, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; cuatro guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Calbuco, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Ancud, dos guardianes primeros, con 48 pesos cada uno; tres guardianes segundos, con 24 pesos cada uno.

Castro, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Quinchao, dos guardianes primeros, con 24 pesos cada uno.

Punta Arenas, diez guardianes primeros, con 132 pesos cada uno; ochenta guardianes segundos, con 120 pesos cada uno.

Porvenir, un guardian primero, con 132 pesos; ocho guardianes segundos, con 120 pesos cada uno.

Valparaiso, ciento veintinueve guardianes primeros, con ciento veinte pesos cada uno; ciento treinta i un guardianes segundos, con 84 pesos cada uno; novecientos diez guardianes terceros, con 95 pesos cada uno.

Juan Fernández, un guardian primero, con 120 pesos, tres guardianes terceros, con 180 pesos cada uno.

Valparaiso, veintiun telefonistas (Seccion Seguridad i Comisarías), 180 pesos cada uno.

Valparaiso, tres telefonistas (Prefectura), con 360 pesos cada uno.

Valparaiso, seis ayudantes de la Seccion de Seguridad, con 400 pesos cada uno.

Valparaiso, doce ajentes primeros, doce ajentes segundos i cuarenta i cinco ajentes terceros, con 360 pesos cada uno.

Valparaiso, dos guardianes segundos de la Seccion de Seguridad, con 120 pesos cada uno.

Valparaiso, ocho guardianes terceros de la Seccion de Seguridad, con 180 pesos cada uno.

Valparaiso, seis practicantes, con 120 pesos cada uno.

COMISARÍAS

Santiago, noventa i tres guardianes primeros, con 120 pesos cada uno.

Santiago, ciento treinta i seis guardianes segundos, con 84 pesos cada uno.

Santiago, dos mil treinta guardianes terceros, con 96 pesos cada uno.

Santiago, un mariscal (Brigada Central), con 120 pesos.

Santiago, un corralero (Brigada Central), con 180 pesos.

SECCION DE SEGURIDAD

Santiago, cuatro ayudantes, con 400 pesos cada uno.

Santiago, doce ajentes primeros i veinte ajentes segundos con 240 pesos cada uno.

Santiago, cincuenta ajentes terceros i veinte aspirantes, con 240 pesos cada uno.

Santiago, un guardian primero i un guardian segundo, con 120 pesos cada uno.

Santiago, diez guardianes terceros, con 180 pesos cada uno.

OFICINA DE IDENTIFICACION

Santiago, un ayudante repetidor, con 600 pesos

Santiago, un fotógrafo, un ausiliar primero i un ausiliar segundo, con 120 pesos cada uno.

SERVICIO DE SANIDAD

Santiago, diez practicantes, con 120 pesos cada uno.

CORRALES

Santiago, un mayordomo, con 120 pesos.

Santiago, un mariscal mayor i un mariscal segundo, con 120 pesos cada uno.

Santiago, cuatro cocheros primeros, con 120 pesos cada uno.

Santiago, cinco cocheros segundos i dos potrerizos, con 180 pesos cada uno.

EMPLEADOS VARIOS

Santiago, un guarda-almacen, con 120 pesos.

Santiago, cinco telefonistas primeros i quince telefonistas segundos, con 120 pesos cada uno.

Santiago, un mayordomo de ordenanzas i quince ordenanzas, con 180 pesos cada uno.

Santiago, doce corraleros i diecisiete carretoneros, con 180 pesos cada uno.

Santiago, diez mariscales, con 120 pesos cada uno.

Santiago, un mayordomo i un ayudante de la Morgue, con 180 pesos cada uno.

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último, i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 931, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejistrese i comuníquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Decreto que aprueba los gastos jenerales de diversas policías

Núm. 1,463.—Santiago, 29 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes gastos jenerales de las policías que se indican, que rejirán durante el presente año, ascendentes a las sumas que a continuacion se espresan:

Pisagua, por tres mil setecientos pesos..........	$ 3,700
Iquique, por treinta i tres mil pesos..............	33,000
Tocopilla, por ocho mil pesos....................	8,000
Antofagasta, por siete mil novecientos pesos....	7,900
Taltal, por cinco mil pesos........................	5,000
Chañaral, por mil trescientos pesos..............	1,300
Copiapó, por cuatro mil doscientos pesos........	4,200
Freirina, por setecientos pesos.....................	700
Vallenar, por ochocientos cincuenta pesos.......	850
Serena, por mil doscientos ochenta pesos........	1,280
Elqui, por cuatrocientos setenta i cinco pesos...	475
Coquimbo, por mil quinientas pesos..............	1,500
Ovalle, por ochocientos treinta pesos............	830
Combarbalá, por cuatrocientos sesenta i cinco pesos...	465
Illapel, por ochocientos cincuenta pesos..........	850
Petorca, por doscientos cincuenta pesos.........	250
Ligua, por ochocientos pesos...........	800
Putaendo, por trescientos ochenta i dos pesos.	382
San Felipe, por dos mil ochocientos cincuenta pesos..	2,850
Los Andes, por dos mil pesos......................	2,000
Limache, por ochocientos pesos..................	800
Quillota, por mil seiscientos cincuenta pesos....	1,650
Casablanca, por seiscientos pesos................	600

Victoria, por mil seiscientos cincuenta pesos...	$ 1,650	
Melipilla, por mil cuatrocientos cincuenta pesos.	1,450	
Maipo, por quinientos pesos.........................	500	
Rancagua, por mil trescientos pesos.............	1,300	
Cachapoal, por setecientos cincuenta pesos......	750	
Caupolican, por novecientos cincuenta pesos...	950	
San Fernando, por mil quinientos pesos..........	1,500	
Curicó, por tres mil trescientos ochenta i nueve pesos sesenta centavos..........................	3,389	60
Vichuquen, por seiscientos noventa pesos.......	690	
Santa Cruz, por setecientos setenta pesos.......	770	
Lontué, por mil doscientos veinte pesos...	1,220	
Talca, por seis mil doscientos pesos...............	6,200	
Curepto, por trescientos sesenta pesos...........	360	
Lináres, por ochocientos diez pesos...............	810	
Loncomilla, por setecientos pesos.................	700	
Parral, por seiscientos pesos........................	600	
Constitucion, por cuatrocientos ochenta pesos...	480	
Cauquénes, por mil cuatrocientos cincuenta pesos	1,450	
Chanco, por quinientos cincuenta pesos..........	550	
Itata, por quinientos pesos..........................	500	
San Cárlos, por quinientos pesos..................	500	
Chillan, por mil novecientos pesos................	1,900	
Búlnes, por cuatrocientos pesos....................	400	
Yungai, por setecientos pesos......................	700	
Coelemu, por quinientos pesos...............	500	
Puchacai, por seiscientos treinta i cinco pesos..	635	
Rere, por quinientos treinta pesos................	530	
Concepcion, por trece mil quinientos pesos......	13,500	
Talcahuano, por mil trescientos pesos............	1,300	
Lautaro, por novecientos pesos....................	900	
Lebu, por mil pesos.....................................	1,000	
Cañete, por cuatrocientos pesos....................	400	
Arauco, por setecientos treinta pesos............	730	
Los Anjeles, por mil novecientos pesos..........	1,900	
Nacimiento, por setecientos pesos.................	700	

Mulchen, por seiscientos treinta i cinco pesos...	635
Angol, por mil cuatrocientos veinte pesos.......	1,420
Collipulli, por quinientos ochenta pesos..........	580
Traiguen, por mil ciento sesenta pesos...........	1,160
Mariluan, por mil ciento treinta pesos.............	1,130
Llaima, por ochocientos noventa pesos...... ...	890
Temuco, por mil quinientos pesos.........	1,500
Valdivia, por mil novecientos pesos..............	1,900
Union, por ochocientos pesos......................	800
Osorno, por mil pesos.............................	1,000
Puerto Montt, por setecientos pesos.............	700
Carelmapu, por cuatrocientos pesos..............	400
Ancud, por ochocientos pesos..............	800
Quinchao, por doscientos noventa i cinco pesos.	295
Castro, por seiscientos pesos..................... ..	600
Punta Arenas, por cinco mil trescientos cincuenta pesos....................................	5,350
Porvenir, por mil ciento sesenta i cinco pesos.	1,165

Autorízase a los Intendentes i Gobernadores correspondientes para jirar contra las Tesorerías Fiscales respectivas hasta por las sumas que se espresan en los citados presupuestos, a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Impútese el gasto total de ciento cincuenta i un mil setecientos noventa i seis pesos sesenta centavos ($ 151,796.60) al ítem 930, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Se establece la dotacion de caballos de las policías

Núm. 4,993.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Desde el 1.° de enero de 1911 la dotacion de caballos de las policías dependientes del Ministerio del Interior será la siguiente:

Pisagua	25
Iquique	150
Tocopilla	70
Antofagasta	60
Taltal	30
Chañaral	12
Copiapó	25
Freirina	10
Vallenar	20
La Serena	30
Vicuña	15
Coquimbo	20
Ovalle	15
Combarbalá	13
Illapel	12
Petorca	15
La Ligua	24
Putaendo	10
San Felipe	25
Los Andes	30
Valparaiso	500
Limache	21
Quillota	26
Casablanca	15
Santiago	1,000
San Bernardo	40
Melipilla	30
Buin	25
Rancagua	30
Peumo	12
Rengo	25

San Fernando	35
Santa Cruz	10
Curicó	30
Vichuquen	15
Molina	26
Talca	70
Curepto	10
San Javier	20
Lináres	40
Parral	16
Constitucion	18
Cauquénes	30
Chanco	15
Quirihue	15
San Cárlos	19
Chillan	45
Búlnes	12
Yungai	12
Tomé	10
La Florida	15
Yumbel	20
Concepcion	90
Talcahuano	20
Coronel	12
Arauco	12
Lebu	20
Cañete	16
Los Anjeles	35
Nacimiento	18
Mulchen	15
Angol	20
Collipulli	12
Traiguen	18
Victoria	25
Temuco	30
Nueva Imperial	20
Lautaro (Llaima)	20

Valdivia	30
Union	10
Osorno	18
Puerto Montt	10
Calbuco	5
Ancud	10
Achao	4
Castro	8
Punta Arenas	30

2.° La racion diaria del forraje del ganado de las policías mencionadas será la que se espresa:

a) En las policías de las provincias de Tarapacá a Atacama inclusive i en las del Territorio de Magallánes:

Siete kilos de pasto i tres kilos de cebada o avena por cabeza; i

b) En el resto de las policías fiscales:

Siete kilos de pasto i dos kilos de afrecho i un kilo de cebada o avena por cabeza.

3.° Los Intendentes i Gobernadores podrán autorizar, de acuerdo con la Inspeccion Jeneral de Policías, a los respectivos prefectos:

a) Para mantener a talaje el número de caballos que sea posible alimentar en esa forma sin perjudicar los servicios; i

b) Para racionar con el forraje del Fisco un caballo de su propiedad, i uno a cada uno de los sub-prefectos, comisarios, sub-comisarios, jefes i sub-jefes de pesquisa, siempre que el caballo deba utilizarse principalmente para hacer el correspondiente servicio.

4.° La Inspeccion Jeneral de Policías tendrá a su cargo el aprovisionamiento del forraje necesario a las policías i la fiscalizacion del servicio de caballadas i sus consumos, debiendo proponer al Ministerio del Interior, en los primeros dias de noviembre de cada año, las cantidades de forrajes que se necesiten para el año siguiente i la forma i lugar en que convenga adquirirlo.

En los puntos a donde por falta de medios de trasporte o

por el subido precio de éstos no convenga remitir pasto, afrecho o cebada, dicha Inspeccion podrá ordenar, con la aprobacion del Ministerio, el racionamiento con productos forrajeros rèjionales.

5.° Se autoriza a la Inspeccion Jeneral de Policías para atender la movilizacion de forraje en toda la República, pudiendo contratar los servicios necesarios para el caso, directamente o por intermedio de las policías.

6.° El pago de las cuentas de movilizacion i las de adquisicion de forraje será decretado en cada caso por el Gobierno, previa la certificacion de su conformidad hecha por la Inspeccion Jeneral de Policías.

No se dará curso a ninguna cuenta de forraje que no fije los precios por unidad métrica.

7.° Quedan derogadas las disposiciones anteriores a la presente sobre dotacion de caballada i forma de racionamiento, como asimismo las autorizaciones concedidas hasta la fecha sobre mantenimiento de caballos de propiedad de funcionarios judiciales i administrativos i de jefes i oficiales de policías.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez*.

Núm. 4,206.—Santiago, 28 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjase en veinticuatro caballos la dotacion de la caballada de la policía de La Ligua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo*.

Se declara cuáles son los empleados civiles de las policias fiscales

Núm. 4,289.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que segun lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, los empleados civiles de los cuerpos de policías, nombrados por el Presidente de la República, podrán jubilarse con arreglo a la lei de 20 de agosto de 1857 i a la de 3 de setiembre de 1863; i que se consideran empleados civiles, para los efectos del inciso anterior, aquellos a quienes el Presidente de la República dé este carácter en los reglamentos que dicte para la aplicacion de esta lei i en los decretos por los cuales se proveen nuevos empleos,

Decreto:

1.° Para los efectos del artículo 2.° de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, se consideran empleados civiles, nombrados por el Presidente de la República, los siguientes empleados de las policías fiscales:

Médicos, secretarios, contadores, guarda-almacenes, oficiales de partes, archiveros, oficiales de secretaría, oficiales ausiliares, jefes, ayudantes i fotógrafos de las oficinas antropométricas.

2.° Los practicantes, telefonistas, mayordomos de corrales, mayordomos de las morgues, mariscales, cocheros, potrerizos, corraleros, carretoneros i los demas empleados que constituyen la servidumbre de las policías fiscales, se contratarán por el Intendente o Gobernador respectivo i no estarán comprendidos en la disposicion legal ántes citada.

3.° En los casos en que se provean empleos de nueva creacion, el decreto respectivo declarará si se incluyen en la enumeracion anterior o en la establecida en el artículo 1.°

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FIGUEROA.—
—*Luis Izquierdo.*

Decretos que aumentan el personal de diversas policías fiscales

Núm. 1,299.—Santiago, 21 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Auméntase el personal de las policías que se indican en los siguientes empleados, con los sueldos i gratificaciones que se espresan, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso:

Policía de Iquique

Veinte guardianes, con 1,080 pesos de sueldo cada uno, 432 pesos de gratificacion i 108 pesos para rancho.

Un escribiente, con 2,400 pesos de sueldo i 720 pesos de gratificacion.

Un ayudante de la Seccion de Seguridad, con 2,900 pesos de sueldo i 870 pesos de gratificacion.

Ocho ajentes terceros de la misma, con 1,000 pesos de sueldo cada uno i 600 pesos de gratificacion.

Policía de Antofagasta

Un médico, con 2,400 pesos de sueldo i 720 pesos de gratificacion.

Policía de Copiapó

Cinco guardianes terceros, con 840 pesos cada uno i 504 pesos de gratificacion.

Policía de Freirina

Un sub-inspector, con 1,580 pesos de sueldo i 632 pesos de gratificacion.

Policía de Ligua

Un guardian primero, con 720 pesos de sueldo, 432 pesos de gratificacion i 48 pesos para rancho.

Un guardian segundo, con 660 pesos de sueldo, 396 pesos de gratificacion i 24 pesos para rancho.

Cuatro guardianes terceros, con 600 pesos de sueldo cada uno i 360 pesos de gratificacion.

Policía de Valparaiso

Un comisario, con 5,560 pesos de sueldo i 1,112 pesos de gratificacion.

Policía de Limache

Un sub-inspector, con 1,400 pesos de sueldo i 560 pesos de gratificacion.

Policía de Quillota

Un sub-inspector, con 1,500 pesos de sueldo i 600 pesos de gratificacion.

Policía de Santiago

Dos guardianes primeros, con 1,200 pesos de sueldo cada uno, 480 pesos de gratificacion i 120 pesos para rancho.

Dos dragoneantes, con 840 pesos de sueldo cada uno, 504 pesos de gratificacion i 120 pesos para rancho.

Once guardianes terceros, con 840 pesos de sueldo cada uno, 504 pesos de gratificacion i 96 pesos para rancho.

Policía de Rengo

Un sub-inspector, con 1,320 pesos de sueldo i 528 pesos de gratificacion.

Policía de Cauquénes

Un sub-inspector, con 1,320 pesos de sueldo i 528 pesos de gratificacion.

Policía de Florida

Cinco guardianes terceros, con 540 pesos de sueldo i 324 pesos de gratificacion.

Dedúzcanse los sueldos del ítem 939, partida 5.ª; las gratificaciones de la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado, i los restantes, del ítem 931 de la citada partida del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,349.—Santiago, 22 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Auméntase el personal de la policía de Quillota, a contar desde el 15 del actual, en un inspector, con el sueldo anual de mil ochocientos pesos ($ 1,800) i con la gratificacion de setecientos veinte pesos ($ 720) al año.

2.° Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Hércules Beltrami, propuesto por el Gobernador respectivo.

Dedúzcase el sueldo del ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior, i la gratificacion de la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,394.—Santiago, 27 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Auméntase el personal de la policía de Mariluan, a contar desde el 1.° del mes próximo, en un sub-inspector, con el sueldo anual de mil trescientos pesos ($ 1,300) i con la gratificacion de quinientos veinte pesos ($ 520) al año; i en cinco guardianes terceros, con el sueldo anual de quinientos cuarenta pesos ($ 540) cada uno i gratificacion de trescientos veinticuatro pesos (324) al año.

Dedúzcanse los sueldos del ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior; i las gratificaciones, de la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,663.—Santiago, 13 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Loncomilla, a contar desde el 1.° de enero último, en un sub-inspector, con el sueldo anual de mil doscientos setenta pesos ($ 1,270) i con la gratificacion de quinientos ocho pesos ($ 508) al año.

Dedúzcase el sueldo del ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior, i la gratificacion de la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,592.—Santiago, 25 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago, a contar desde el 1.° del actual, en un inspector de teléfonos, con el

sueldo anual de tres mil pesos ($ 3,000) i con la gratificacion de novecientos pesos al año.

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Pedro J. Pérez, propuesto por el Intendente respectivo.

Dedúzcase el sueldo del ítem 930, partida 5.ª del Presupuesto del Interior; i la gratificacion de la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Montt.—*Manuel Salinas.*

Núm. 4,746.—Santiago, 9 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago, a contar desde el 1.° de junio último, en un inspector encargado del servicio telefónico, con el sueldo anual de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Pedro J. Pérez, propuesto por el Intendente respectivo.

Dedúzcase del ítem 939, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Reorganizacion de las policias de Mulchen i Coquimbo

Núm. 1,625.—Santiago, 10 de mayo de 1910. Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Reorganízase la policía de Mulchen. Los empleados que

actualmente prestan sus servicios cesarán en sus funciones a contar desde la fecha del presente decreto.

2.° Nómbrase prefecto de la policía indicada a don Daniel Cabrera.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,905.—Santiago, 20 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Procédase a la reorganizacion de la policía de Coquimbo, para cuyo efecto cesarán en sus funciones todos los oficiales de dicho cuerpo, a escepcion del prefecto.

El Gobernador del departamento, de acuerdo con este último funcionario, propondrá al Gobierno el nuevo personal de oficiales.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA. — *Enrique A. Rodríguez.*

Decretos que aceptan propuestas de diversos artículos para las policías fiscales

Núm. 50.—Santiago, 17 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Magnére i C.ª para proveer a las policías fiscales de dos mil pares de polainas, al precio de ocho pesos ($ 8) el par.

Autorízase al Director del Tesoro para firmar en representacion del Fisco la escritura pública respectiva, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de su propuesta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 58.—Santiago, 15 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales:

PASTO PRIMER CORTE

Segundo grupo

La de don Vicente Correa, por 2,000 quintales métricos, a cinco pesos veinte centavos ($ 5.20) el quintal métrico, puesto en Nos i en Santa Cruz;

La de don Víctor Rodríguez Cerda, por 3,000 quintales métricos, a cinco pesos veinte centavos ($ 5.20) el quintal métrico, puesto en la estacion de Santa Ana.

Tercer grupo

Puesto a bordo en Valparaiso:

La de don Federico Requena i C.ª, por 2,986.15 quintales métricos, a seis pesos sesenta centavos ($ 6.60) el quintal métrico.

Cuarto grupo

Puesto en Comisarías de Valparaiso:

La de don Federico Requena i C.ª, por 3,315.11 quintales métricos, a seis pesos cuarenta centavos ($ 6.40) el quintal métrico.

Puesto en Limache:

La de don Federico Requena i C.ª, por 281.05 quintales métricos, a seis pesos treinta centavos ($ 6.30) el quintal métrico.

Puesto en Quillota:

La de don Federico Requena i C.ª, por 344.90 quintales métricos, a seis pesos treinta centavos ($ 6.30) el quintal métrico.

Puesto en Casablanca:

La de don Federico Requena i C.ª, por 204.40 quintales métricos, a seis pesos sesenta centavos ($ 6.60) el quintal métrico.

PASTO SEGUNDO CORTE

Primer grupo

La de don Octavio Larrain, por 13,455.73 quintales métricos, a cinco pesos ochenta i nueve centavos ($ 5.89) el quintal métrico.

Segundo grupo

La de don Andres Respaldiza, por 2,000 quintales métricos, a cinco pesos setenta centavos ($ 5.70) el quintal métrico, puesto en Nos.

Tercer grupo

Puesto a bordo en Valparaiso:

La de don Federico Requena i C.ª, por 2,986.15 quintales métricos, a seis pesos sesenta centavos ($ 6.60) el quintal métrico.

Cuarto grupo

Puesto en Comisarías de Valparaiso:

La de don Federico Requena i C.ª, por 3,315.11 quintales métricos, a seis pesos cuarenta centavos ($ 6.40) el quintal métrico.

Puesto en Limache:

La de don Federico Requena i C.ª, por 281.05 quintales métricos, a seis pesos treinta centavos ($ 6.30) el quintal métrico.

Puesto en Quillota:

La de don Federico Requena i C.ª, por 344.95 quintales métricos, a seis pesos treinta centavos ($ 6.30) el quintal métrico.

Puesto en Casablanca:

La de don Federico Requena i C.ª, por 204.40 quintales métricos, a seis pesos sesenta centavos ($ 6.60) el quintal métrico.

AFRECHO

La de los señores Vives Pereda i C.ª, por 7,657.70 quintales métricos, a ocho pesos cuarenta i cinco centavos ($ 8.45) el quintal métrico, puesto en bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policías.

La de los mismos señores, por 3,788.70 quintales métricos, a nueve pesos treinta i ocho centavos ($ 9.38) el quintal métrico, puesto en las Comisarías de Valparaiso.

La de los mismos señores, por 160.60 quintales métricos, a nueve pesos veintiocho centavos ($ 9.28) el quintal métrico, puesto en Limache.

La de los mismos señores, por 197 10 quintales métricos, a nueve pesos veintiocho centavos ($ 9.28) el quintal métrico, puesto en Quillota.

La de los mismos señores, por 116.80 quintales métricos, a diez pesos treinta centavos ($ 10.30) el quintal métrico, puesto en Casablanca.

CEBADA

La de don Federico Requena i C.ª, por 4,653.75 quintales métricos, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) el quintal métrico, puesta a bordo en Valparaiso.

AVENA

Puesta en Comisarías de Valparaiso:

La de don Jerman Valdes, por 1,894.35 quintales métricos, a once pesos veintiocho centavos ($ 11.28) el quintal métrico.

Puesta en Quillota:

La del mismo señor, por 98.55 quintales métricos, a once pesos veintiocho centavos ($ 11.28) el quintal métrico.

Puesta en Limache:

La del mismo señor, por 80.30 quintales métricos, a once pesos veintiocho centavos ($ 11.28) el quintal métrico.

Puesta en Casablanca:

La del mismo señor, por 58.40 quintales métricos, a once pesos veintiocho centavos ($ 11.28) el quintal métrico.

Puesta en carros en la frontera:

La de don Héctor Peña, por 2,000 quintales métricos, a nueve pesos treinta i nueve centavos ($ 9.39) el quintal métrico.

Se rechazan las démas propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 185.—Santiago, 31 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Eduardo Acevedo Várgas para suministrar el siguiente forraje al precio que se indica:

Pasto, primer corte, a nueve pesos ($ 9.00) el quintal métrico.

Puesto en el cuartel de la policia de Chanco.......	225 qq. m.
Puesto en el cuartel de la policía de Quirihue.....	375 qq. m.

Afrecho con saco, a once pesos sesenta centavos ($ 11.60) el quintal métrico.

Puesto en el cuartel de la policía de Constitucion.	11,680 kilos
Puesto en el cuartel de la policía de Cauquenes....	18,980 »
Puesto en el cuartel de la policía de Chanco....,...	11,680 »
Puesto en el cuartel de la policía de Quirihue......	11,680 »

Cebada con saco, a quince pesos ($ 15.00) el quintal métrico.

Puesta en el cuartel de la policía de Chanco.	5,840 kilos
Puesta en el cuartel de la policía de Quirihue....	4,350 »

Autorízase al Intendente de Maule para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 186.—Santiago, 3 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Alberto Passe para proveer

a las policías que se indican de las siguientes cantidades de forraje, a los precios que se mencionan:

Pasto, a seis pesos cincuenta i tres centavos ($ 6.53) el quintal métrico.

San Felipe	66,430	kilos
Los Andes	79,205	»
Putaendo	20,440	»
Ligua	30,770	»

Afrecho, a ocho pesos noventa centavos ($ 8.90) el quintal métrico.

San Felipe	18,980	kilos
Los Andes	22,630	»
Putaendo	5,840	»
Ligua	10,220	»

Cebada, a doce pesos ochenta centavos ($ 12.80) el quintal métrico.

San Felipe	6,490	kilos
Los Andes	11,315	»
Putaendo	2,920	»
Ligua	5,110	»

Autorízase al Intendente de Aconcagua para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 187.—Santiago, 3 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Luis A. Cortés para proveer de pasto, primer corte, a las policías fiscales que se indican, al

precio de siete pesos veinte centavos ($ 7.20) el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles:

Los Anjeles	79,205	kilos
Nacimiento	32,880	»
Mulchen	28,215	»
Angol	35,990	»
Collipulli	10,660	»
Traiguen	38,325	»
Victoria	43,655	»
Temuco	48,655	»
Imperial	43,655	»
Llaima	43,655	»
Valdivia	56,430	»
La Union	22,995	»
Osorno	38,325	»

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 229.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías que se mencionan:

La de don Rodrigo Donoso Grille:

Policía de Rancagua.—Sesenta i seis mil cuatrocientos treinta kilos de pasto, a seis pesos diez centavos ($ 6.10) el quintal métrico; dieciocho mil novecientos ochenta kilos de afrecho, a ocho pesos noventa i cinco centavos ($ 8,95) el quintal métrico, i nueve mil cuatrocientos noventa kilos de cebada, a trece pesos setenta centavos ($ 13.70) el quintal métrico.

Policía de Buin.—Cuarenta i tres mil seiscientos cincuenta i cinco kilos de pasto, a cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) el quintal métrico; nueve mil trescientos treinta kilos de afrecho, a ocho pesos noventa centavos ($ 8.90) el quintal métrico, i siete mil seiscientos sesenta i cinco kilos de cebada, a trece pesos cincuenta centavos ($ 13.50) el quintal métrico.

La de don Rafael Vergara Montt:

Policía de Peumo.—Dieciseis mil seiscientos ocho kilos de pasto, primer corte, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4.50) el quintal métrico; dieciseis mil seiscientos siete kilos de pasto, segundo corte, a cinco pesos setenta centavos ($ 5.70) el quintal métrico, i cuatro mil setecientos cuarenta i cinco kilos de cebada, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) el quintal métrico.

El forraje se entregará en el cuartel de policía.

La de don Hernan Echáurren:

Policía de San Fernando.—Treinta i cuatro mil seiscientos tres kilos de pasto, primer corte, a seis pesos ($ 6.00) el quintal métrico; treinta i cuatro mil seiscientos dos kilos de pasto, segundo corte, a siete pesos ($ 7.00) el quintal métrico; veintidos mil seiscientos treinta kilos de afrecho, a siete pesos cuarenta centavos ($ 7.40) el quintal métrico, sin saco, i nueve mil trescientos kilos de cebada, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) el quintal métrico, con saco.

El forraje se entregará en el respectivo cuartel de policía.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 230.—Santiago, 31 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta de los señores Holman, Jenkins i Sproat para suministrar a las policías que se indican las siguientes cantidades de afrecho, al precio de seis pesos cincuenta i dos centavos ($ 6.52) el quintal métrico:

Talca	35,040 kilos
Molina	16,060 »

El afrecho se entregará en la forma i en los lugares que indique la Intendencia de Talca.

Se autoriza al Intendente de esa provincia para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 307.—Santiago, 16 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Félix Moreno para proveer de forraje a las policías que se indican:

Policía de Curicó.—Sesenta i un mil quinientos cuarenta kilos de pasto, mitad de primero i mitad de segundo corte, a seis pesos cincuenta centavos ($ 6.50) el quintal métrico; veinte mil cuatrocientos cuarenta kilos de afrecho, con saco, a nueve pesos cuarenta centavos ($ 9.40) el quintal métrico, i diez mil doscientos veinte kilos de cebada, con saco, a trece pesos cuarenta i siete centavos ($ 13.47) el quintal métrico.

Policía de Santa Cruz.—Veintiocho mil ciento cinco kilos de pasto, mitad de primero i mitad de segundo corte, a seis pesos noventa centavos ($ 6.90) los cien kilos; ocho mil treinta kilos de afrecho, con saco, a nueve pesos veinte centavos ($ 9 20) el quintal métrico; i cuatro mil quince kilos de cebada, con saco, a trece pesos treinta i tres centavos ($ 13.33) el quintal métrico.

El forraje se entregará en los cuarteles de policía.

Autorízase al Intendente de Curicó para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 310.—Santiago, 16 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a la policía de Copiapó:

La de don Santiago Scheggia, por cincuenta i un mil quinientos cuarenta kilos de pasto, segundo corte, a diez pesos cuarenta centavos ($ 10.40) el quintal métrico.

La de los señores Ferrera Hermanos i Scheggia, por veintiseis mil seiscientos sesenta kilos de cebada, a trece pesos sesenta i nueve centavos ($ 13.69) el quintal métrico.

El forraje se entregará en las bodegas del respectivo cuartel.

Autorízase al Intendente de Atacama para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 311.—Santiago, 16 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a la policía de Punta Arenas:

La de los señores Braun i Blanchard, por setenta i dos mil doscientos quince kilos de pasto segundo corte, a once pesos quince centavos ($ 11.15) el quintal métrico, puesto en el cuartel.

La de don David Dragichevich, por veintidos mil seiscientos treinta kilos de afrecho, con saco, a quince pesos cincuenta

i cinco centavos ($ 15.55) el quintal métrico, puesto en el cuartel, i once mil trescientos quince kilos de cebada, con saco, a veinte pesos cincuenta centavos ($ 20.50) el quintal métrico, puesto en el cuartel.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Gobernador de Magallánes para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 314.—Santiago, 28 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías que se indican:

La de los señores Miranda i Pinto:

Policía de Vicuña.—Doce mil setecientos setenta i cinco kilos de pasto, primer corte, a nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) el quintal métrico; doce mil setecientos setenta i cinco kilos de pasto, segundo corte, a diez pesos treinta siete centavos ($ 10.37) el quintal métrico; siete mil quinientos kilos de afrecho, a trece pesos cuarenta centavos ($ 13.40) el quintal métrico, i tres mil seiscientos cincuenta kilos de cebada, a quince pesos veinte centavos ($ 15.20) el quintal métrico.

Policía de La Serena.—Veintiseis mil ochocientos veintiocho kilos de pasto, primer corte, a ocho pesos sesenta i nueve centavos ($ 8.69) el quintal métrico; veintisiete mil ochocientos veintisiete kilos de pasto, segundo corte, a nueve pesos cincuenta i siete centavos ($ 9.57) el quintal métrico; once mil trescientos treinta kilos de afrecho, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) el quintal métrico, i seis mil seiscientos sesenta i cinco kilos de cebada, a catorce pesos ($ 14.00) el quintal métrico.

Policía de Coquimbo.—Diecinueve mil ciento sesenta i tres kilos de pasto, primer corte, a ocho pesos noventa i nueve centavos ($ 8.99) el quintal métrico; diecinueve mil ciento sesenta i dos kilos de pasto, segundo corte, a nueve pesos ochenta i siete centavos ($ 9.87) el quintal métrico, i nueve mil novecientos cincuenta kilos de afrecho, a doce pesos ($ 12.00) el quintal métrico.

La de don Nicolas Astorga:

Policía de Coquimbo.—Cinco mil cuatrocientos setenta i cinco kilos de cebada, a doce pesos ($ 12.00) el quintal métrico.

Se autoriza al Intendente de Coquimbo para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tomese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 352.—Santiago, 24 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Clodomiro Cortés para suministrar el siguiente forraje a la policía de Ovalle:

Treinta mil seiscientos sesenta kilos de pasto, segundo corte, a ocho pesos sesenta centavos ($ 8.60) el quintal métrico; ocho mil setecientos sesenta kilos de afrecho, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) el quintal métrico, i cuatro mil trescientos ochenta kilos de cebada, a trece pesos cincuenta centavos ($ 13.50) el quintal métrico.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 928.—Santiago, 8 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de afrecho a las policías que se indican:

La de don Estéban Othacéhe:

Sesenta i ocho mil seiscientos veinte kilos con saco, puesto en los cuarteles de la policía de Concepcion, a nueve pesos cuarenta centavos el quintal métrico.

La de don Luis Escobar Gajardo:

Cincuenta i siete mil seiscientos setenta kilos con saco, a diez pesos cincuenta i cinco ($ 10.55) el quintal métrico, puesto en los cuarteles de las policías que se espresan, en la proporcion siguiente:

Policía de	Tomé	8,030	kilos
»	Florida	11,680	»
»	Talcahuano	9,490	»
»	Coronel	8,030	»
»	Yumbel	10,950	»
»	Arauco	9,490	»

Autorízase al Intendente de Concepcion para que firme la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese. MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,643.—Santiago, 11 de mayo de 1910.—Vistas las propuestas presentadas para proveer a las policías fiscales de tres mil quintales métricos de paja larga, i lo informado por la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Juan Pequeño por tres mil quintales métricos de paja larga, al precio de dos pesos ochenta centavos ($ 2.80) cada uno.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, previo testimonio de haberse hecho por el interesado un depósito por el diez por ciento del valor de su propuesta, a la órden del Ministerio del Interior, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Se rechazan las demas propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,735.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—Vistas las propuestas pedidas por decreto número 3,209, de 24 de setiembre próximo pasado, para suministrar a las policías fiscales diversos artículos; i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas;

La de los señores Coudeu Camalez Hermanos, por mil cuatrocientos cascos, al precio de cinco pesos cincuenta centavos ($ 5.50) oro de dieciocho peniques cada uno;

La de don Romualdo López, por quinientos catres, a quince pesos ($ 15) cada uno;

La de los señores Fratelli Castagneto, por mil yataganes, segun muestra oficial, al precio de siete pesos cincuenta centavos ($ 7.50) oro de dieciocho peniques, cada uno;

La de don B. Depassier i C.ª, por veinticinco quintales métricos de clavos para herraduras, por año, a sesenta pesos ($ 60.00) oro de dieciocho peniques, el quintal métrico;

La de los señores Coudeu Camalez Hermanos; por cuatro mil pares de guantes, por año, muestra número 8, al precio

de cuarenta i seis centavos ($ 0.46) oro de dieciocho peniques, el par, los que serán destinados al uso de las policías del norte i a las de Santiago i Valparaiso;

La de los señores Fratelli Castagneto, por cuatro mil quinientos pares de guantes, por año, segun muestra número 4,185, a cinco pesos cincuenta centavos ($ 5.50) oro de dieciocho peniques, la docena. Estos guantes se destinarán a las mismas policías anteriores;

La de don Mariano Servat, por seis mil quinientos pares de guantes anuales, segun muestra número 12,751, al precio de seis pesos cincuenta centavos ($ 6.50) oro de dieciocho peniques, la docena. Estos guantes, por ser mas gruesos i de mayor consistencia que los anteriores, servirán para el uso de las policías del sur de la República;

La de los señores Coudeu Camalez Hermanos, por mil frazadas de lana, al año, al precio de siete pesos ($ 7.00) oro de dieciocho peniques cada una, que son apropiadas para el uso de las policías de Santiago i Valparaiso; i

La de los señores Nissen Fischer i C.ª, por mil frazadas con dobladillo, que son las mas adecuadas por su consistencia i grueso para las policías provinciales, al precio de ocho pesos treinta centavos ($ 8.30) oro de dieciocho peniques, cada una.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior, por el diez por ciento del valor de sus propuestas, para garantir el cumplimiento del contrato.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,289.—Santiago, 14 de junio de 1910 —Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para la provision de cordel destinado a la policía de Santiago:

La del señor E. Trincado del Villar, por cuatro quintales métricos de cordel para ronzales, muestra B, a ciento veinticinco pesos ($ 125.00) el quintal español; un quintal métrico de cordel ordinario, muestra A, a setenta i cinco pesos ($ 75.00) el quintal español; i diez kilos de cordel para banderas, muestra A, a ciento veinticinco pesos el quintal español.

La de los señores Coudeu Camalez i C.ª, por cuatro quintales métricos de cordel para incendios, a setenta i cinco pesos ($ 75 00) el quintal español, i cincuenta kilos de cordel para coser sacos, a ciento diez pesos ($ 110.00) el quintal español.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,392.—Santiago, 20 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que el proponente señor Bascuñan ha pagado la multa de ciento veinticinco pesos por no haber dado cumplimiento a la lei de papel sellado, timbres i estampillas,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Alberto Bascuñan M. para suministrar a las policías fiscales diez mil quintales métricos de pasto segundo corte, al precio de cinco pesos ochenta i cinco centavos ($ 5 85) los cien kilos.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,515.—Santiago, 29 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

1.° Acéptanse las siguientes propuestas para proveer a las policías fiscales de Santiago i Valparaiso de los siguientes artículos destinados a la confeccion de calzado:

La de los señores Magnère i C.ª, por mil doscientos kilos de suela, al precio de dos pesos ochenta centavos ($ 2.80) el kilo, i ciento veinte cueros box-calf, a un peso cincuenta centavos ($ 1.50) el pié cuadrado.

La de don Ernesto Bertelsen, por trescientos sesenta cueros novillos, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) cada uno, i cuatrocientos ochenta descarnes, a dos pesos ($ 2) cada uno.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A. —*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,719.—Santiago, 26 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Cárlos Castillo A. para suministrar a las policías fiscales seis mil juegos de herraduras de fierro, de la muestra número 3, al precio de setenta i siete i medio centavos ($ 0.77½) cada juego.

La entrega deberá efectuarse en los plazos fijados en las especificaciones que sirvieron de base a estas propuestas.

Se rechazan las demas propuestas presentadas, debiendo devolverse las boletas de depósitos que se acompañaron.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,880.—Santiago, 6 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de los señores Coudeu Camalez Hnos. para proporcionar a la policía de Santiago cuarenta cables de veinticinco metros de lurgo con porta-mosqueton i argolla, al precio de veintitres pesos ($ 23) cada uno.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de su propuesta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Decreto que aprueba el presupuesto de gastos del Rejimiento de Carabineros para el año de 1910

Núm. 944.—Santiago, 8 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Rejimiento de Carabineros correspondiente al año de 1910, ascendente a la suma de un millon setecientos mil pesos ($ 1.700,000.00).

Presupuesto de gastos del Cuerpo de Carabineros para el año 1910

Partida 1.ª—Sueldos

Item	1	Un intendente, con 500 pesos mensuales.................................. $	6,000
»	2	Un secretario abogado, con 300 pesos..	3,600
»	3	Un contador primero, con 300 pesos	3,600
»	4	Dos contadores segundos, con 250 pesos cada uno.....................	6,000
»	5	Un cirujano, con 200 pesos..........	2,400
»	6	Un guarda-almacen, con 170 pesos	2,040
»	7	Un archivero, con 150 pesos.........	1,800
»	8	Un veterinario, con 150 pesos......	1,800
»	9	Un maestro de armas, con 100 pesos.	1,200
»	10	Un normalista, con 125 pesos.......	1,500
»	11	Dos mayores de carabineros (uno con 8 meses), con 416 pesos 66 centavos cada uno.................	8,333 32
»	12	Cuatro capitanes de carabineros (norte), con 400 pesos cada uno.	19,200
»	13	Trece capitanes de carabineros (sur), con 350 pesos cada uno...........	54,600
»	14	Cuatro tenientes de carabineros (norte), con 290 pesos cada uno.......	13,920
»	15	Trece tenientes de carabineros (sur), con 250 pesos cada uno...........	39,000
»	16	Trece alféreces de carabineros (norte), con 200 pesos cada uno......	31,200
»	17	Treinta alféreces de carabineros (sur), con 170 pesos cada uno....	61,200
»	18	Dos alféreces contratados en Italia, decreto supremo número...., con 300 pesos oro de 18d. cada uno, al cambio de 10d., término medio.	12,960

Item	19	Siete cirujanos de escuadrones, con 50 pesos cada uno por 9 meses.. $	3,150
»	20	Cinco sarjentos primeros (norte), con 120 pesos cada uno.,................	7,200
»	21	Cinco vices sarjentos primeros (norte), con 100 pesos cada uno.......	6,000
»	22	Veinticinco sarjentos segundos (norte), con 79 pesos cada uno........	23,700
»	23	Veintiocho cabos primeros (norte), con 67 pesos cada uno............	22,512
»	24	Veintiocho cabos segundos (norte), con 63 pesos cada uno.............	21,168
»	25	Doscientos setenta i un carabineros (norte), con 43 pesos cada uno...	139,836
»	26	Veinte sarjentos primeros (sur), con 110 pesos cada uno................	26,400
»	27	Veintinueve vices sarjentos primeros (sur), con 80 pesos cada uno.	27,840
»	28	Setenta sarjentos segundos (sur), con 73 pesos cada uno....	61,320
»	29	Sesenta i seis cabos primeros (sur), con 63 pesos cada uno.............	49,896
»	30	Ochenta cabos segundos (sur), con 60 pesos cada uno....................	57,600
»	31	Setecientos treinta i un carabineros (sur), con 50 pesos cada uno......	438,600
			$ 1.155,575 32

Partida 2.ª—Gratificacion del veinte por ciento sobre los sueldos de los jefes, oficiales de Ejército, intendente, contador primero i cirujano; de mando al director i sub director de la Escuela; de mando para los jefes de grupo; oficiales habilitados de escuadrones, i al jefe del destacamento de Chañaral.

Item	1	Un teniente coronel, con 104 pesos mensuales .... $	1,248

Item 2 Tres mayores (uno con 4 meses), con 83 pesos 33 centavos cada uno	$	2,333 32
» 3 Dos capitanes (uno con 6 meses), con 68 pesos 33 centavos cada uno		1,230 02
» 4 Tres tenientes primeros (uno con 2 meses), con 43 pesos 33 centavos cada uno		1,126 66
» 5 Un intendente, con 100 pesos		1,200
» 6 Un contador primero, con 60 pesos.		720
» 7 Un cirujano, con 40 pesos		480
» 8 Un director de escuela, con 50 pesos		600
» 9 Un sub-director de escuela, con 42 pesos		504
» 10 Tres jefes de grupo, con 50 pesos cada uno		1,800
» 11 Cuatro oficiales habilitados (norte), con 50 pesos cada uno		2,400
» 12 Siete oficiales habilitados (sur), con 30 pesos cada uno		2,520
» 13 Al jefe del destacamento de Chañaral, con 90 pesos		1,080
	$	17,242

Partida 3.ª—Rancho

Item 1 Para los individuos que sirven en el norte (sub-oficiales, clases i carabineros) a 1 peso diario cada uno i que se paga a los salitreros	$	198,195

Partida 4.ª—Forraje

Item	1	Para los caballos del primer grupo, a 1 peso diario cada uno que se paga a los salitreros	$	142,000
»	2	Para los caballos del centro i sur...		110,167 68
			$	252,167 68

Partida 5.ª—Asignacion local

Item	1	Un capitan de primera clase que sirve en el norte con 90 pesos mensuales	$	1,080
»	2	Un capitan de primera clase que sirve en el sur con 40 pesos, por 6 meses		240
			$	1,320

Partida 6.ª—Arriendos

Item	1	Para casa del director i oficinas de la Direccion	$	7,000
»	2	Para casa del sub-director del cuerpo		1,800
»	3	Para casa del director de la Escuela.		1,800
»	4	Para casa del jefe del primer grupo.		1,800
»	5	Para casa del jefe del segundo grupo		1,800
»	6	Para casa del jefe del tercer grupo.		1,800
			$	16,000

Partida 7.ª—Gastos variables

Item	1	Para viáticos de jefes, oficiales, sub-oficiales i clases	$	3,000

Item	2	Pasajes por vapor para oficiales..... $	2,000
»	3	Pasajes por vapor para individuos licenciados i contratados del norte	4,000
»	4	Utiles de escritorio......	4,000
»	5	Agua, luz i lumbre e instalacion de luz en el cuartel......	3,000
»	6	Compra de medicinas i veterinaria.	1,000
»	7	Pasajes, fletes,embarques i desembarques por ferrocarriles del Estado i particulares..................	10,000
»	8	Arriendo de cuarteles i construccion de casetas............................	8,000
»	9	Conservacion del armamento i material................................	1,000
»	10	Tiro al blanco i jimnasia............	1,000
»	11	Gastos estraordinarios i lavado de ropa de la enfermería..,............	2,000
»	12	Utiles de aseo i herraje.	6,000
»	13	Traslacion de oficiales a distintas guarniciones (un mes de sueldo a los casados i medio sueldo a los solteros)............................	2,000
»	14	Rancho especial de los destacamentos de Las Condes i Chañaral....	4,000
»	15	Para rancho de los enganchados que no sean dados de alta o desechados por el cirujano..........	200
»	16	Arriendo de teléfonos o cambio de ellos..................	1,200
»	17	Para funerales de carabineros muertos en el servicio....................	1,000
»	18	Para seguro de los muebles de la oficina..............................	100
»	19	Para completar el mobiliario i arreglo de la escuela....................	5,000
»	20	Para gastos de juicios criminales en que el Cuerpo se hace parte	500

Item 21 Para gastos de camarotes por ferrocarriles..........	$	200
» 22 Para pérdidas de Caja al contador primero..........................		300
	$	59,500
Total..........	$	1.700,000

Asciende el total del presente presupuesto a la suma de un millon setecientos mil pesos.

2.° Autorízase al Comandante de dicho Cuerpo para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por el total de la suma indicada, a fin de que, de acuerdo con la Direccion del Tesoro i en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto número 292, de 6 de febrero del año próximo pasado, proceda a la distribucion de los fondos en las Tesorerías que se espresan, para atender al sostenimiento de los siguientes escuadrones:

Escuadron Iquique, por la Tesorería Fiscal de Iquique..	$ 147,370
Escuadron Tocopilla, por la Tesorería de Tocopilla..........	132,000
Escuadron Antofagasta, por la Tesorería de Antofagasta..	180,000
Escuadron Taltal, por la Tesorería de Taltal.......	147,370
Escuadron Rancagua, por la Tesorería de Rancagua...	54,768
Escuadron San Fernando, por la Tesorería de San Fernando..	59,867
Escuadron Lota, por la Tesorería de Coronel......	73,668
Escuadron Valdivia, por la Tesorería de Valdivia.	9,919
Escuadron Temuco, por la Tesorería de Temuco.	80,136
Escuadron Collipulli, por la Tesorería de Collipulli.	60,768
Escuadron Osorno, por la Tesorería de Osorno....	74,136

Escuadron Puerto Montt, por la Tesorería de Puerto Montt..	$	54,360
Direccion del Cuerpo, Escuela de Carabineros i escuadrones en organizacion, por la Tesorería Fiscal de Santiago..................................		625,638

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 913, partida 5.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se dispone que los soldados que salgan espulsados del Cuerpo de Carabineros no pueden entrar en el goce de sus ahorros sino seis meses despues de su espulsion

Núm. 1,124.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Los soldados del Rejimiento de Carabineros que salgan espulsados de dicho Cuerpo, no podrán entrar en el goce de los dineros que tengan depositados en la caja de ahorros sino seis meses despues de su espulsion.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Decreto que autoriza al personal de jefes i oficiales del Cuerpo de Carabineros para usar gorra negra con franja i vivo garance

Núm. 1,385.—Santiago, 27 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al personal de jefes i oficiales del Cuerpo de Carabineros para que usen gorra negra con franja i vivo garance con el traje de levita.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones a los empleados del Cuerpo de Carabineros, concedidas en 1910

Núm. 1,178.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

Los empleados que se enumeran del Cuerpo de Carabineros gozarán, durante todo el presente año, de las siguientes gratificaciones anuales:

Un intendente, mil doscientos pesos..............	$ 1,200	
Un secretario abogado, novecientos pesos.......	900	
Un contador primero, novecientos pesos.........	900	
Dos contadores segundos, novecientos pesos cada uno..	1,800	
Un cirujano, setecientos veinte pesos............	720	
Un guarda-almacen, seiscientos doce pesos......	612	
Un archivero, setecientos veinte pesos...........	720	
Un veterinario, setecientos veinte pesos..........	720	
Un maestro de armas, cuatrocientos ochenta pesos	480	
Un normalista, seiscientos pesos....................	600	
Dos mayores (uno con ocho meses), mil seiscientos sesenta pesos sesenta centavos............	1,660	60
Cuatro capitanes (Norte), novecientos sesenta pesos cada uno....................................	3,840	

Trece capitanes (Sur), novecientos pesos cada uno	$ 11,700	
Cuatro tenientes (Norte), tres mil cuatrocientos ochenta pesos	3,480	
Trece tenientes (Sur), once mil setecientos pesos	11,700	
Trece alféreces (Norte), nueve mil trescientos sesenta pesos	9,360	
Treinta alféreces (Sur), dieciocho mil trescientos sesenta pesos	18,360	
Cinco sarjentos primeros (Norte), dos mil ochocientos ochenta pesos	2,880	
Cinco vice-sarjentos primeros (Norte), dos mil cuatrocientos pesos	2,400	
Veinticinco sarjentos segundos (Norte), catorce mil doscientos noventa pesos	14,290	
Veintiocho cabos primeros (Norte), trece mil quinientos siete pesos veinte centavos	13,507	20
Veintiocho cabos segundos (Norte), trece mil ocho pesos	13,008	
Doscientos setenta i un carabineros (Norte), ochenta i tres mil novecientos un pesos sesenta centavos	83,901	60
Veinte sarjentos primeros (Sur), diez mil quinientos sesenta pesos	10,560	
Veintinueve vice-sarjentos primeros, dieciseis mil setecientos cuatro pesos	16,704	
Setenta sarjentos segundos, cuarenta i nueve mil setecientos noventa i dos pesos	49,792	
Sesenta i seis cabos primeros (Sur), diecisiete mil novecientos treinta i siete pesos sesenta centavos	17,937	60
Ochenta cabos segundos (Sur), treinta i cuatro mil quinientos sesenta pesos	34,560	
Setecientos treinta i un carabineros (Sur), doscientos sesenta i tres mil ciento sesenta pesos	26316,0	

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, con cargo a la espresada lei, en la forma que en seguida se espresa:

Direccion del Cuerpo i Escuela de Carabineros, por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Escuadron Iquique, por la Tesorería Fiscal de Iquique.

Escuadron Tocopilla, por la Tesorería Fiscal de Tocopilla.

Escuadron Antofagasta, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta.

Plana Mayor Antofagasta, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta.

Escuadron Taltal, por la Tesorería Fiscal de Taltal.

Escuadron Rancagua, por la Tesorería Fiscal de Rancagua.

Escuadron San Fernando, por la Tesorería Fiscal de San Fernando.

Escuadron Lota, por la Tesorería Fiscal de Coronel.

Escuadron Temuco, por la Tesorería Fiscal de Temuco.

Escuadron Collipulli, por la Tesorería Fiscal de Collipulli.

Escuadron Osorno, por la Tesorería Fiscal de Osorno.

Escuadron Puerto Montt, por la Tesorería Fiscal de Puerto Montt.

Plana Mayor Valdivia, por la Tesorería Fiscal de Valdivia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

POLICÍA DE SANTIAGO

Se aprueba el presupuesto de gastos jenerales de la policía de Santiago

Núm. 1,125.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales de la policía de Santiago correspondiente al año de 1910:

Item 1 Artículos de alimentacion:

Para pan	32,400		
Para azúcar	12,000		
Para café	12,000	$	56,400

Item	2	Luz	50,000
»	3	Artículos de escritorio	8,000
»	4	Imprevistos	7,000
»	5	Compostura de carruajes i carretones	10,000
»	6	Gastos estraordinarios de la Seccion de Seguridad	10,000
»	7	Compra de medicamentos i útiles	14,000
»	8	Servicio telefónico	20,000
»	9	Mantenimiento del fundo para la caballada	6,600
»	10	Pasajes, viáticos i comisiones	2,000
»	11	Compostura i compra de muebles	3,000
»	12	Banda de músicos	4,000
»	13	Desinfeccion i aseo de la Morgue	1,000
»	14	Artículos de fotografía (oficina de identificacion)	3,000
»	15	Subvencion al cajero para pérdidas	1,200
»	16	Subvencion al Boletin de la policía	2,500
»	17	Utiles de aseo	7,000
»	18	Arriendo del corral de la 1.ª Comisaría	3,000
»	19	Arriendo del corral de la 6.ª Comisaría	2,400
»	20	Arriendo del corral de la 7.ª Comisaría	1,800
»	21	Arriendo de local de la 8.ª Comisaría	3,600
»	22	Arriendo de local de la 9.ª Comisaría	1,200
»	23	Arriendo de local de la Brigada Central	1,800
»	24	Arriendo del local de la Sub Comisaría de Pirque	3,000
		Total	$ 222,500

Autorízase al Intendente de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por las cantidades que se fijan en el anterior presupuesto.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase la suma de 168,100 pesos del ítem 930, partida 5.ª del Presupuesto del Interior, i el resto del ítem 931 de la misma partida.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se declara que no se comprende a la policía de Santiago en lo dispuesto en el decreto núm. 4,289, de 4 de noviembre de 1910

Núm. 4,657.- Santiago, 30 de noviembre de 1910. -Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que lo dispuesto en el número 2 del decreto número 4,289, de 4 del actual, referente a la contratacion por los Intendentes i Gobernadores de los empleados que constituyen la servidumbre de las policías fiscales, no comprende a la policía de Santiago.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA. - *Enrique A. Rodríguez.*

Sobre contrato de pulperias para la policía de Santiago

Núm. 5,001.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébanse las conclusiones del informe evacuado por el médico de la policía de Santiago, don Cárlos Molina, con

fecha 3 de febrero del presente año, relativo al servicio de los Almacenes de Provisiones de esa policía, debiéndose hacer el descuento a que se refiere el número 3 de las citadas conclusiones, una vez que todos los Almacenes funcionen dentro de los cuarteles.

2.° Apruébase el nombramiento hecho por el Intendente de Santiago en don José Manuel Bazan para que desempeñe las funciones de interventor para la fiscalizacion de este servicio, quien tendrá como remuneracion el uno por ciento mensual sobre las planillas respectivas.

3.° Prorrógase por seis años, a contar desde esta fecha, el contrato celebrado con don Alberto Bacciarini para el servicio a que se refiere el presente decreto.

Este plazo se estenderá por un período igual si no se diere al señor Bacciarini el desahucio de seis meses de anticipacion.

4.° En caso de dificultades en el cumplimiento de este contrato, el señor Bacciarini se compromete a aceptar a una de seis personas propuestas por el Ministerio del Interior como árbitro, cuya resolucion será definitiva.

5.° Redúzcase a escritura pública el presente decreto i autorízase al Intendente de Santiago para que firme en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

POLICÍA DE VALPARAISO

Se complementa su Reglamento Orgánico

Núm. 4,907.—Santiago, 20 de diciembre de 1910.—Habiéndose creado en la Lei de Presupuestos de 1909 un nuevo puesto de comisario inspector de la policía de Valparaiso, i con el objeto de fijar las atribuciones que debe tener i de armonizarlas con las del comisario inspector que ántes existia i con las del secretario de la Prefectura,

Decreto:

Se complementa el Reglamento Orgánico de la policía de Valparaiso, aprobado por decreto número 3,471, de 1.º de setiembre de 1896, con las siguientes disposiciones:

I. El servicio de los comisarios inspectores se dividirá en dos secciones: una de administracion i otra del servicio.

II. Corresponde al comisario inspector de administracion:

1.º Reemplazar al prefecto en los casos de ausencia, enfer, medad o inhabilidad temporal;

2.º Vijilar el estricto cumplimiento de las órdenes de la Prefectura;

3.º Cuidar de la parte económica del servicio del Cuerpo- velando por la buena ejecucion de los contratos de provision i suministro, i sobre la conservacion de toda especie que per tenezca al Cuerpo;

4.º Desempeñar las atribuciones que al prefecto confieren los números 1, 2, 6 i 19 del artículo 15 del Reglamento Orgánico de la policía de Valparaiso;

5.º Dar cuenta al prefecto, con la debida oportunidad, de todos los hechos de policía de que tenga conocimiento; i

6.º Conceder licencia al personal de tropa hasta por cuatro dias i a los jefes i oficiales hasta por dos dias.

III. Corresponde al comisario inspector del servicio:

1.º Velar por la instruccion del personal de cada seccion i por el exacto i fiel cumplimiento de las órdenes i reglamentos del servicio;

2.º Visitar diariamente las diversas secciones para imponerse de sus necesidades i oir los reclamos que pudiere hacer el personal;

3.º Informar al prefecto de todo cuanto observe en el servicio, comunicándole las medidas que provisionalmente haya tomado;

4.º Recorrer, cuando lo estime por conveniente, los servicios nocturnos de las seciones, procurando estar presente a la salida de algun turno;

5.° Velar por la conservacion de los edificios, mobiliarios, armamento, vestuario i útiles de las secciones;

6.° Practicar visitas estraordinarias durante la noche para imponerse de los servicios; i

7.° Dar estricto i fiel cumplimiento a los reglamentos que dictare el prefecto para el mejor servicio.

IV. Corresponde al secretario abogado de la Prefectura:

1.° La atencion gratuita de todos los asuntos judiciales i legales relacionados con la policía i su personal;

2.° Llevar la correspondencia de la Prefectura;

3.° Cuidar que se lleven con claridad los libros siguientes:

a) Copiador de correspondencia.

b) Copiador de órdenes, circulares i telegramas.

c) Libros de estadística i datos de policía.

d) Libro de matrícula de conductores de carruajes.

e) Rol de establecimientos con libre acceso al público, como hoteles, cafées, conventillos, posadas, etc.

f) Libro de empadronamiento i cambio de residencias.

g) Libro de datos diversos que interesen al público, como movimiento de trenes, empresas de servicios públicos, domicilios de profesionales e industriales.

h) El rejistro circunstanciado a que se refiere el artículo 93, título 17 del Código de Procedimiento Penal.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez*.

Decretos que niegan lugar a diversas solicitudes de empleados policiales

Núm. 71.—Santiago, 18 de enero de 1910.—Vista la solicitud de retiro presentada por el inspector de la policía de Limache, don José Pardo Reyes; atendido el informe del Tribunal de Cuentas; teniendo presente lo dispuesto en la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; i considerando:

Que hai interrupcion entre los servicios prestados por el solicitante en la policía municipal i la fiscal;

Que no alcanza a reunir los años de servicio requeridos por la citada lei para obtener el retiro,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 201.—Santiago, 31 de enero de 1910.—Vista la solicitud de don Pedro Mayorga, prefecto de la policía de Calbuco, en que pide se le conceda licencia de cuarenta dias, por motivos de salud; i teniendo presente que el solicitante no se encuentra imposibilitado físicamente para desempeñar su puesto,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,736.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—Vista la solicitud presentada por el guardian tercero de la policía de Santiago, José E. Romero Lara, por la que pide se le conceda el derecho a retiro por invalidez ordinaria; de acuerdo con el artículo 12 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; i teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,105.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vista la solicitud presentada por el ex-guardian de la policía de Santiago, Roberto Avila González, en que pide se le mande abonar el sueldo correspondiente al mes de marzo último, i teniendo presente:

1.° Que el solicitante fué espulsado del servicio;

2.° Que el número 3 del artículo 54 del Reglamento Orgánico de la policía de esta capital, faculta al prefecto para castigar a los guardianes con la privacion del sueldo correspondiente a un mes;

3.° Lo informado por el Intendente de Santiago,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Núm. 2,755.—Santiago, 9 de julio de 1910.—Vista la solicitud del ex-dragoneante de la policía de esta capital, Blas Fuentes, en que pide se le conceda el sesto premio de constancia; i teniendo presente:

1.° Que el citado empleado obtuvo su retiro por decreto número 1,195, de 27 de marzo de 1907, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906;

2.° Que dicho artículo no da derecho a premio de constancia a los empleados que se acojan a sus beneficios; i

3.° Lo informado por la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Fernandez A..—*Luis Izquierdo.*

Núm 3,421.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vista la solicitud presentada por don Silvano Espinosa, ex-subinspector de la policía de Punta Arenas, en que pide se le mande pagar el sueldo comprendido desde el 1.° al 25 de abril último; i teniendo presente:

1.° Que dicho ex-subinspector presentó la renuncia de su empleo con fecha 31 de marzo próximo pasado;

2.° Que desde esa fecha no prestó servicio alguno en la policía, no teniendo, por tanto, derecho a sueldo,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,800.—Santiago, 30 de setiembre de 1910.—Vista la solicitud en que el ex-guardian tercero de la policía de Pisagua, Tomas de la Puente Oyarzun, pide se le conceda derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al sueldo íntegro de que gozaba; i teniendo presente que este punto ha sido resuelto por el decreto supremo número 2,339, de 17 de julio de 1909, que declara que el solicitante no tiene derecho sino a invalidez relativa,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,029 —Santiago, 18 de octubre de 1910.—Vista la solicitud presentada por el subinspector de la policía de Chillan, don Froilan Garreton, en que pide se le conceda derecho a retiro, por haberse invalidado en actos del servicio, en noviembre de 1904; teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas; i considerando que el artículo 6.° de la lei

número 1,840, de 12 de febrero de 1906, establece que la invalidez deberá ser solicitada dentro de un año fatal, contado desde el dia en que tuvo lugar el accidente,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,021.—Santiago, 19 de octubre de 1910.—Vista la cuenta presentada por don Anjel C. Fernández, en que cobra la cantidad de quinientos cuarenta i cinco pesos ($ 545) por diversos libros de estadística que suministró a la policía de Quillota, por encargo del ex-prefecto de dicha policía, don José M. Velásquez; i teniendo presente que dicha compra se hizo sin conocimiento del Ministerio i sin autorizacion de la autoridad administrativa,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado, pudiendo el interesado recurrir a quien corresponda.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,107.—Santiago, 24 de octubre de 1910.—Vista la solicitud presentada por el prefecto de la policía de San Felipe, don Julio Arturo Olid, en que pide se le pague los medios sueldos que se le han retenido en la Tesorería Fiscal de esa ciudad; i teniendo en consideracion que segun lo espuesto por el Intendente de Aconcagua, dicho empleado está suspendido judicialmente de su puesto, no teniendo, por tanto, derecho a que se le abone la cantidad retenida, en conformidad a las disposiciones legales vijentes,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.
Tómese razon i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,208.—Santiago, 28 de octubre de 1910.—Vista la solicitud presentada por el ex-escribiente de Comisaría de la policía de Valparaiso, don Agustin Mourgues, en que pide se le mande pagar el sueldo correspondiente a veinticuatro dias del mes de mayo último; atendidos los informes del Intendente de Valparaiso i del Director del Tesoro; i teniendo presente que el solicitante no prestó servicios en dicha policía durante el tiempo indicado,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.
Tómese razon i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,260.—Santiago, 31 de octubre de 1910.—Vista la solicitud del cabo primero del Cuerpo de Carabineros, Caupolican Montalva, en que pide se le conceda invalidez con arreglo a la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; i teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas; i considerando:

1.° Que los jefes i soldados de dicho Rejimiento no son empleados policiales de ninguna de las categorías indicadas en los artículos 7.° i 14 de dicha lei; i

2.° Que solo los empleados de las policías fiscales pueden acojerse a los beneficios que acuerda la citada lei,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.
Tomese razon i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,290.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vista la solicitud presentada por don Alfredo Lagos Fernández, en que pide se le autorice para establecer el servicio de pulperías en las policías cabeceras de provincias, en la misma forma i condiciones que las existentes en Santiago i Valparaiso, teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías; i considerando que actualmente está en estudio la implantacion del servicio de una Sociedad Cooperativa Policial,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.
Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,430.—Santiago, 14 de noviembre de 1910.—Vista la solicitud del guardian segundo de la policía de La Serena, Simon Tobar, en que pide se le conceda el derecho a retiro en conformidad a los artículos 3.° i 14 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; atendido el informe del Tribunal de Cuentas; i teniendo presente que el tiempo servido por el solicitante no alcanza a completar el que exije la citada lei para obtener retiro con goce de pension,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.
Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

CAPÍTULO VI

VARIAS AUTORIDADES

Se crea el puesto de director del «Diario Oficial»

Núm. 3,071.—Santiago, 28 de julio de 1910.—Teniendo presente:

1.º La necesidad de que se publiquen oportunamente las Leyes i Decretos Supremos que se relacionan con la administracion de la República;

2.º La necesidad de que el *Diario Oficial* aparezca en forma correcta i con índices que hagan posible la consulta de los documentos que contiene;

3.º La necesidad de intervenir en la ejecucion i cumplimiento del contrato aprobado por decreto supremo número 1,515, de 19 de abril de 1909; i

4.º La necesidad de reducir los gastos que orijina la impresion del *Diario Oficial* i de evitar la repeticion inútil de las mismas piezas,

Decreto:

1.º Comisiónase al oficial de partes del Ministerio del Interior, don Luis Roberto López, para que tenga a su cargo las funciones de Director del *Diario Oficial*;

2.º Los oficiales de partes de las Secretarías de Estado re-

mitirán al director del *Diario Oficial*, cada dia, una trascripcion de las leyes i decretos de interes jeneral que deben publicarse íntegramente i una minuta de los decretos de interes meramente particular que deberán publicarse en estracto;

3.° El director del *iario Oficial* dará recibo a los oficiales de partes por las trascripciones i minutas en referencia i las entregará bajo recibo a la Imprenta Nacional para que se publiquen en el *Diario Oficial* del mismo dia en que se reciban o a mas tardar en la edicion del dia siguiente;

La infraccion de esta disposicion por parte del contratista, sin causa justificada, se considerará motivo bastante para poner término al contrato, en conformidad a la cláusula 12.ª del indicado decreto núm. 1,515, de 19 de abril de 1909;

4.° El director del *Diario Oficial* formará diariamente el índice por Ministerios de los documentos que se publiquen en cada edicion, formará asimismo un índice trimestral por Ministerios i por materias i refundirá los índices trimestrales en el índice jeneral de cada año;

5.° El secretario del Consejo de Estado i los funcionarios que tengan a su cargo los servicios públicos cuyas actas o documentos deben publicarse en el *Diario Oficial*, los remitirá tambien al director del *Diario Oficial* en la forma prescrita en el artículo 3.° de este decreto;

6.° Los decretos de pago, de traslacion de fondos i de nombramientos de empleados públicos que en conformidad al artículo 36 de la Lei de Tesorerías i a la lei número 80, de 17 de agosto de 1893, deben publicarse íntegramente i en órden correlativo, serán publicados en esta forma dentro del plazo de tres dias i bajo la multa que establece la cláusula 13.ª del contrato en referencia;

La Direccion del Tesoro remitirá diariamente los decretos que rejistre i ordene cumplir al director del *Diario Oficial*, quien firmará el recibo correspondiente i les dará el curso indicado en el artículo 3.°

Los decretos que envie la Direccion del Tesoro irán precedidos de una lista formada por la Direccion, que servirá de suficiente índice;

7.º Las leyes serán publicadas en tipo del trece; los decretos reglamentarios de carácter jeneral en tipo del once interlineado; los decretos que los Ministerios ordenen publicar íntegramente i que no sean de carácter reglamentario o jeneral, en el mismo tipo del once sin interlíneas; las minutas ministeriales, en tipo del diez sin interlíneas; las actas del Consejo de Estado, las notas, informes i documentos de otro carácter, en el mismo tipo sin interlíneas; los decretos que envie la Direccion del Tesoro, en tipo del ocho sin interlíneas; las listas de los mismos decretos, en el mismo tipo i en forma que ocupe solamente las tres cuartas partes del ancho de la columna; los avisos, finalmente, en tipo del diez sin interlíneas;

8.º El director del *Diario Oficial* autorizará la publicacion de los avisos que envien las oficinas públicas i de los avisos particulares a que se refiere la cláusula 5.ª del contrato respectivo;

9.º El director del *Diario Oficial* comprobará i visará las planillas que deben presentarse por mensualidades vencidas, conforme a la cláusula 11 del contrato, i las elevará al Ministerio del Interior para que se ordene su pago.

En estas planillas se rebajará el valor de los avisos que corresponde al Fisco, en conformidad a la cláusula 5.ª ántes citada;

10. El *Diario Oficial* se publicará en su nueva forma desde el 15 de agosto próximo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Fernández A. —*Luis Izquierdo.*

Decreto que establece que se pagará un recargo de 52 % al contratista del «Diario Oficial» por cada pliego de ocho pájinas que se publique en el tipo del ocho.

Núm. 3,299.—Santiago, 12 de agosto de 1910.—Teniendo presente que por decreto número 3,071, de 28 de julio último

se dispone la nueva forma en que deberán publicarse en el *Diario Oficial* las leyes, decretos supremos i demas disposiciones administrativas;

Que esta nueva forma altera las bases del contrato aprobado por decreto número 1,515, de 19 de abril de 1909, imponiendo al contratista un mayor gasto en la composicion i compajinacion de dicho *Diario*; i visto lo informado por el director del *Diario Oficial*,

Decreto:

A contar desde el 15 del presente se pagará al actual contratista del *Diario Oficial* un recargo de cincuenta i dos por ciento del precio de cada pliego de ocho pájinas que se publique con el tipo del ocho. El resto de la composicion se pagará en conformidad al contrato de 19 de abril de 1909, en referencia.

Quedan vijentes las demas disposiciones de este mismo contrato con las modificaciones introducidas por el decreto número 3,071, ántes citado, debiendo reducirse dichos decretos i el presente a escritura pública.

El director del *Diario Oficial*, don Luis Roberto López, queda autorizado para firmar dicha escritura en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Decretos que nombran diversas comisiones

Núm. 4,420.—Santiago, 14 de noviembre de 1910.—Visto el oficio número 794, de 25 de octubre último, del Intendente de Colchagua,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Intendente de Colchagua, que la presidirá, del primer alcalde de la I. Municipalidad de San Fernando i de los vecinos don Francisco Rojas

Lisboa i don Temístocles Roldan, para que tome a su cargo la supervijilancia de los trabajos del monumento que se erijirá en San Fernando a Manuel Rodríguez.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,584.—Santiago, 31 de agosto de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor Diputado don Alfredo Rodríguez Rozas para que integre lo comision designada para la organizacion i celebracion de las Fiestas Centenarias en la provincia de Valparaiso.

Tómese razon i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,585.—Santiago, 2 de setiembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Intendente de Ñuble don Vicente Méndez Urrejola, que la presidirá, del primer alcalde de Chillan don Teófilo Márquez, del primer alcalde de Chillan Viejo don Sótero Mardones, del comandante del Rejimiento Chillan don Maximiliano Benavente, del cura párroco don Vicente Las Casas i de los señores Rafael Dueñas, Delfin Pantoja, Ismael Martin, Manuel J. Peña i Francisco Ramírez, para que dirija los trabajos del monumento a O'Higgins que se erijirá en Chillan.

Tómese razon i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 680.—Santiago, 11 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Director Jeneral de Obras Públicas don Enrique Döll, del interventor fiscal don Raimundo del Rio i de don Manuel Osa Ruiz, para que proceda a efectuar el exámen de las obras i demas elementos de

la tercera seecion del Ferrocarril Trasandino por el Juncal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de las cláusulas del contrato de concesion, titulado «Recepcion».

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,390.—Santiago, 20 de agosto de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Intendente de Valparaiso don Enrique Larrain Alcalde, que la presidirá, del primer alcalde municipal don Roberto Araya, del contra-almirante don Joaquin Muñoz Hurtado i de los señores Emiliano Bordalí i Ricardo H. de Ferrari para que tome a su cargo la organizacion i ejecucion de las Fiestas Centenarias en la provincia de Valparaiso.

Tómese razon i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Se declara dia feriado el 25 de mayo de 1910

Núm. 1,797.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Considerando que el dia 25 de los corrientes es el Centenario de la República Arjentina,

Decreto:

Declárase feriado el citado dia 25 del actual.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se autoriza a la Empresa del Ferrocarril Trasandino para entregar al servicio público la tercera seccion

Núm. 1,001.—Santiago, 7 de abril de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Trasandino por el Juncal para entregar al servicio público la tercera seccion del Ferrocarril, que comprende desde el Portillo hasta el punto de empalme con el Ferrocarril arjentino.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se declara definitivamente recibida la tercera seccion del Ferrocarril Trasandino por Juncal

Núm. 1,266.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto el informe que precede, de la comision encargada de la recepcion de la tercera seccion del Ferrocarril Trasandino por Juncal; lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei número 1,588, de 14 de febrero de 1903 i en los artículos 10, 14 i 21 de las cláusulas del contrato de concesion; i teniendo presente que la Compañía mantiene el depósito de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) a que se refiere la parte final de la cláusula 21 de las condiciones jenerales del contrato, pues ha desistido del cobro del setenta i cinco por ciento que habia solicitado; que este depósito basta para cubrir tambien el valor de las observaciones de poca entidad a que ha dado oríjen la recepcion de la tercera seccion, i las que puedan quedar pendientes de las otras, i que ha cumplido hasta aquí amplia i satisfactoriamente las obligaciones que contrajo con el Estado,

Decreto:

Declárase definitivamente recibida la tercera seccion del Ferrocarril Trasandino por el Juncal, comprendida entre el paradero del Portillo i el punto de empalme con el ferrocarril arjentino en los mismos términos de la recepcion provisoria.

Declárase asimismo el derecho de la Compañía del Ferrocarril Trasandino de Chile Limitada a la garantía que establece la lei de 14 de febrero de 1903; i, en consecuencia, autorízase a la Compañía para emitir obligaciones de cinco por

ciento de interes anual con primera hipoteca de la seccion concluida, que se llamarán Bonos de la Compañía del Ferrocarril Trasandino de Chile, cuyo interes será garantido durante veinte años por el Gobierno de Chile, en conformidad a dicha lei.

Esta emision se hará por la suma de seiscientos sesènta i ocho mil doscientas cincuenta libras esterlinas (£ 668,250), equivalente al cuarenta i cinco por ciento del costo total de £ 1.350,000, o sea £ 607,500 con mas un diez por ciento, o sea £ 60,750 por primas de adelanto en la entrega de esta tercera seccion.

Los intereses de los bonos que han de emitirse comenzarán a rejir desde el 1.° de julio próximo i serán pagados en Lóndres por semestres vencidos.

La indicada fecha de 1.° de julio de 1910 será tenida como inicial de la garantía.

La emision i servicio de los bonos se hará conforme a las disposiciones de la citada lei i cláusulas jenerales del contrato, nota de 30 de enero de 1906 i cablegrama de 10 de setiembre de 1909.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se acepta la renuncia del subdelegado ambulante del Trasandino i se nombra reemplazante

Núm. 1,738.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el subdelegado ambulante del Trasandino por el Juncal, don Gregorio Cruz; i nómbrase en su lugar a don Eliseo Morey.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se contratan los servicios de un cartógrafo para la confeccion del mapa de Chile

Núm. 1,036.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátanse los servicios del cartógrafo don Nicanor Boloña, con el sueldo anual de cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5,400), sin derecho a gratificacion, a fin de que atienda a la confeccion del mapa de Chile, que corre a cargo de la Oficina de Mensura de Tierras.

Dicha remuneracion le será pagada a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 957, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Derógase el decreto número 647, de 15 de mayo próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Sobre propuestas para la impresion del Anuario Estadístico

Núm. 1,004.—Santiago, 13 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Pídense propuestas públicas para la impresion del primer tomo del Anuario Estadístico. Las bases i demas especificaciones se podrán consultar en la Oficina Central del ramo.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría del Ministerio del Interior, el dia 23 del actual, a las 2 P. M.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,553.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vistas las propuestas presentadas para la impresion del tomo primero del Anuario Estadístico, i lo informado por la Oficina Central del ramo,

Decreto:

1.º Recházanse dichas propuestas.

2.º Pídense nuevas propuestas públicas para la impresion de la citada obra, las que se abrirán en la Sub-Secretaría del Ministerio del Interior, el dia 15 de mayo próximo, a las 2 P. M.

Las bases i demas especificaciones podrán consultarse en la Oficina Central de Estadística.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,830.—Santiago, 24 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta i Litografía Universo para la impresion de ochocientos ejemplares del Anuario Estadístico correspondiente a 1909, en papel de la muestra 50,785, al precio de ciento veintidos pesos ($ 122) el pliego de dieciseis pájinas de composicion corrida i doscientos veintiocho pesos ($ 228) el pliego de composicion de cuadros.

Autorízase al Director de la Oficina Central de Estadística para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

CIRCULARES

Circular número 1

Santiago, 15 de junio de 1910.—Por el artículo 11 del Reglamento para las Juntas de Beneficencia de la República se dispone que en el mes de marzo de cada año, cada Junta pase al Ministerio del Interior una memoria en que se dé cuenta detallada del movimiento habido en el año precedente. Ha pasado el mes de abril i aun no han llegado a este Departamento las memorias a que se hace referencia, correspondientes a los departamentos de la provincia del mando de US., por lo que encarezco a US. se sirva ordenar su inmediata remision.

Como este año se celebra el Centenario de la Independencia, es conveniente que las memorias vengan acompañadas de los mayores detalles posibles, por lo que estimo necesario que se incluya en ellas una sucinta descripcion de los edificios hospitalarios (acompañada de planos i si es posible con fotografías de sus principales secciones), i otros datos, respondiendo al siguiente memorándum:

I.—Descripcion de los edificios de administracion con sus dependencias

A.—Administracion.
B.—Botica.
C.—Cocina.
D.—Ropería.
E.—Lavandería.
F.—Desinfectorio.
G.—Morgue.
H.—Cocheras i caballerizas.

II.—Descripcion de los edificios para enfermerías

A.—*Salas para enfermos:*

AA.—De medicina interna:

a) Número;
b) Descripcion;
c) Orientacion;
d) Dimensiones;
e) Número de camas;
f) Departamentos anexos:

aa) Comedor;
bb) Cuarto de enfermera;
cc) Cuarto de aislamiento;
dd) Ropería;
ee) Baños;
ff) Lavatorios;
gg) Lugares.

BB.—De cirujía:

a) Número;
b) Descripcion;
c) Orientacion;
d) Dimensiones;
e) Número de camas;
f) Departamentos anexos:

aa) Comedor;
bb) Cuarto de enfermera;
cc) Cuarto de operaciones;
dd) Cuarto de aislamiento;
ee) Ropería;
ff) Baños;
gg) Lavatorios;
hh) Lugares.

CC.—De jinecolojía:

Mismas letras que la anterior.

DD.—De partos:

Mismas letras que la anterior.

EE.—De enfermedades infecciosas:

Mismas letras que la anterior.

FF.—De enfermedades venéreas:

Mismas letras que la anterior.

GG.—Decir si existen departamentos para aislar alienados, locos o enfermos delirantes:

B.—*Salas de operaciones:*

a) Su descripcion;
b) Instrumental;
c) Mueblaje;
d) Aparatos esterilizadores.

C. *Laboratorios químicos, para análisis de orinas, inyecciones i otros productos patolójicos:*

Si hai microscopio.
Si se hacen exámenes bacteriolójicos.
Si hai instalacion radiográfica.

D.—*Dispensarios:*

Enumeracion de las policlínicas.

III.—Estadística

A.—*Número total de enfermos asistidos en cada establecimiento:*

a) Hombres;
b) Mujeres;
c) Niños.

B.—*Número total de defunciones:*

a) Hombres;
b) Mujeres;
c) Niños.

C.—*Mueblaje:*

a) El catre:

aa) De fierro;
bb) De madera.

b) El sommier:

aa) De alambre;
bb) Varillas de fierro,
cc) De tablillas.

c) El colchon:

aa) De crin;
bb) De lana;
cc) De otro material.

d) Pallaza (hai o nó):

aa) De paja;
bb) De hojas de choclo;
cc) De otro material.

é) Velador (hai o nó para cada cama):

aa) De fierro;
bb) De madera.

f) Sillas (si hai para cada cama):

g) Utensilios para comer (hai o nó):

a) Bandejas;
b) Cuchillos;
c) Tenedores;
d) Cucharas;
e) Tasas con pico.

D.—Estadías diarias (término medio del número de enfermos existentes por dia).

E.—Número de asistidos durante el año por enfermedades internas (comunes):

a) Altas;
b) Defunciones.

F.—Número de asistidos durante el año por enfermedades quirúrjicas, incluyendo las jinecolójicas:

a) Altas;
b) Defunciones;
c) Operaciones efectuadas (numeracion de las principales);
d) Mortalidad de éstas;
e) Número de casos de gangrena; erisipelas i otras complicaciones infecciosas.

G.—Número de enfermedades infecciosas durante el año:

a) Altas;
b) Defunciones;

c) Clasificacion de las enfermedades i su número por enfermedad.

H.—Número de enfermedades venéreas durante el año:

a) Altas;
b) Defunciones;
c) Clasificacion.

IV.—Servicio médico (decir si existe o no i el número)

A.—Médico jefe residente.

B.—Médicos internos.

C.—Médicos de salas:

a) De medicina interna;
b) De cirujía;
c) De jinecolojía;
d) De partos;
e) De especialidades.

D.—¿Tiene ayudante médico o estudiante el cirujano, el jinecólogo?

E.—Enfermeros:

a) Número por sala i por cada cuantos enfermos;
b) Diplomados;
c) No diplomados.

F.—Enfermeras:

a) Número por sala i por cada cuantas camas;
b) Diplomadas;
c) No diplomadas.

V.—Presupuestos

A.—De 1909:

a) Entradas;
b) Salidas.

B.—De 1910:

a) Entradas;
b) Salidas.

C.—Presupuestos calculados para 1911.

VI.—Subvencion fiscal

A.—De 1909.
B.—De 1910.

VII.—Recursos fuera de la subvencion fiscal

A.—Arriendo de propiedades.
B.—Legados.
C.—Donaciones.
D.—Otros recursos.

VIII.—Gastos: detalles de los mas importantes

A.—Servicio de administracion:

a) Sueldos del tesorero i empleados;
b) Gastos de alimentacion; el total i cálculo por enfermo;
c) Gastos de lavado;
d) » de desinfeccion;
e) » de ropería;
f) » de edificacion i reparaciones;

g) Gastos de combustibles;
h) » de alumbrado;
i) » de agua potable;
j) Otros gastos imprevistos.

IX.—Mejoras i necesidades

Cuáles son las mas urjentes i primordiales.

Ruego a US., ademas, enviarme antecedentes semejantes de aquellos establecimientos de beneficencia privados que reciben subvencion del Estado.

Dios guarde a US.

Circular número 2

Santiago, 16 de junio de 1910.—El señor Presidente de la Esposicion Histórica del Centenario, con fecha 14 del presente me comunica lo que sigue:

«La Comision que el Supremo Gobierno nombró para llevar a efecto la Esposicion Histórica del Centenario, ha acometido con entusiasmo sus tareas a fin de realizar en las mejores condiciones posibles este interesante número del programa de las fiestas centenarias i de corresponder a la confianza que el Gobierno i el Congreso Nacional, que acordó los fondos para el objeto, pusieron en ella.

«A fin de recolectar el mayor número de especies que recuerden la época de nuestros aboríjenes, de la conquista, colonia, independencia i organizacion de Chile, la Comision ha designado diversas personas en las distintas localidades de la República para que cooperen a este propósito, pero bajo la presidencia obligada de los Intendentes i Gobernadores respectivos.

«El Directorio de la Esposicion, con el objeto de estimular el celo de los Intendentes i Gobernadores, estima que ellos deben reunir dichas comisiones, completarlas o modificarlas

en la forma que creyere mas conveniente, a fin de reunir todas las antigüedades que tengan algun interes histórico, i ha acordado dirijirse a US. manifestándole la conveniencia que habria en que US. enviara una circular a los mandatarios nombrados recomendándoles que presten el mayor interes posible i tomen las medidas conducentes al mejor éxito de nuestra Esposicion, trasmitiendo a esta Junta todas aquellas noticias que ellos estimen puedan ayudar al feliz término de este torneo histórico.

«Me es grato espresar al señor Ministro este acuerdo de la Junta i abrigo la creencia de que US., al aceptar la medida propuesta, colaborará eficazmente a la mejor realizacion del objeto que perseguimos.

«Con consideraciones de alta estimacion i respeto, tengo el honor de ofrecerme del señor Ministro Ato. i S. S.—JOAQUIN FIGUEROA, Presidente.—*Nicanor Molinare*, Secretario.»

Lo que tengo el honor de comunicar a US. a fin de que teniendo presente lo trascrito, se sirva US. coadyuvar, en la medida de sus fuerzas, al buen éxito de la Esposicion Histórica del Centenario, entendiéndose directamente con la Junta de la Esposicion Histórica para todo cuanto con ella se relacione.

Dios guarde a US.—*Luis Izquierdo.*

Circular número 3

Santiago, ... de junio de 1910.—El señor Ministro de Hacienda dice a este Ministerio lo que sigue:

«Núm. 878.—Santiago, 24 de junio de 190 .—La lei número 2,288, de 5 de marzo último, establece en su artículo 5.º que cada omision del pago del impuesto con que se ha gravado a las barajas, tabacos, cigarros i cigarrillos, sea penada con una multa de cien pesos.

«Para acreditar la infraccion de la lei, es preciso en cada caso que el personal encargado de este servicio compruebe

ante la justicia ordinaria que no se ha cumplido por el comerciante o espendedor de esos artículos con el pago del impuesto correspondiente.

«A este efecto, es conveniente que los empleados de la policía de seguridad presten su concurso cada vez que lo soliciten los empleados de la Administracion del Impuesto sobre los tabacos, i suscriban las actas que de cada infraccion levanten éstos »

Lo que trascribo a US. a fin de que se sirva impartir las instrucciones necesarias en el sentido indicado.

Dios guarde a US.—*Luis Izquierdo.*

Circular número 4

Santiago, 30 de julio de 1910.—El señor Ministro de Industria i Obras Públicas, en oficio número 1,112, de 21 del actual, dice a este Departamento lo que sigue:

«Por decreto número 1,282, de 25 de junio último, i en vista de lo manifestado por los diversos Departamentos, este Ministerio aceptó la propuesta de The Chillian Electric Tranway and Light Company Limited para uniformar el precio que cobra por el alumbrado eléctrico de las oficinas i establecimientos fiscales de Santiago con arreglo a las siguientes tarifas i disposiciones:

«Primera clase, veinticinco centavos moneda nacional de oro por kilowatt-hora para el consumo de alumbrado en los edificios del Palacio de la Moneda, Congreso Nacional, Tribunales de Justicia, Juzgados, Establecimientos de Instruccion i cualquier otro departamento con carácter de oficina o casa habitacion;

«Segunda clase, veinte centavos moneda nacional de oro por kilowatt-hora para el consumo de luz en la Quinta Normal de Agricultura, en los cuarteles con sus anexos, Cárceles, Comisarías de Policía, Arsenales i toda clase de departamentos con carácter de cuartel; i

«Tercera clase, dieciocho centavos moneda nacional de oro por kilowatt-hora para la corriente que se emplee como fuerza motriz en los establecimientos comprendidos en las dos clases anteriores, escepcion hecha de la Fábrica de Cartuchos i Maestranza del Ejército, que se rejirán por el precio fijado en el inciso siguiente.

«La misma Compañía proporcionará la enerjía eléctrica necesaria para el uso de las estaciones de Alameda, Mapocho, Yungai, San Diego, Santa Elena i Providencia, en la Maestranza de los Ferrocarriles del Estado, al precio de doce centavos moneda nacional de oro por kilowatt-hora consumido.

«Este convenio durará dos años, contados desde el 1.° de julio próximo, i se entenderá prorrogado por un período igual si dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de cada período no se diere el aviso de desahucio, sea por la Compañía, sea por la Direccion de Obras Públicas, que tendrá a su cargo el control del servicio de alumbrado eléctrico en las oficinas i establecimientos fiscales de Santiago.»

De acuerdo con estas disposiciones, el Ministerio ha contratado a don Heriberto Bascur para que se haga cargo del referido servicio de control, bajo la dependència de la Direccion de Obras Públicas.

Lo que comunico a U... para su conocimiento i a fin de que se sirva disponer que los empleados de su dependencia den al señor Bascur las facilidades del caso para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Dios guarde a U... —*Luis Izquierdo.*

Circular número 5

Santiago, ... de agosto de 1910.—La Lei de Réjimen Interior, en sus artículos 6 i 7 dispone:

«En los casos de ausencia o imposibilidad para desempeñar funciones, el Intendente será reemplazado por la persona que hubiere designado el Presidente de la República.

Miéntras la persona nombrada asume el puesto, i en los casos urjentes, el Intendente designará su subrogante, dando cuenta al Presidente de la República.

Si el Intendente estuviere imposibilitado para hacer la designacion, lo reemplazará provisoriamente el Secretario.

El Intendente nombrará la persona que haya de reemplazar al Gobernador en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Gobernador podrá hacerlo, en los casos indicados en el inciso 2.° del artículo anterior, dando cuenta al Intendente de la provincia.»

A fin de evitar contradiccion entre los nombramientos de reemplazantes que hacen los Intendentes i Gobernadores i las instrucciones que suele impartir el Gobierno, estimo conveniente que, en cada caso, se consulte al Ministerio ántes de hacer la designacion, salvo naturalmente que haya imposibilidad material para proceder así.

Dios guarde a US.—*Luis Izquierdo.*

Circular número 6

Santiago, 27 de setiembre de 1910.—Ha llamado la atencion del infrascrito la forma en que a veces llegan al Ministerio del Interior los documentos que se acompañan a los oficios que le dirijen las oficinas públicas de su dependencia.

Para facilitar el estudio de los asuntos administrativos, es indispensable ordenar los antecedentes, de manera que pueda seguirse fácilmente el desarrolo de la tramitacion. Las piezas que forman los espedientes administrativos deben adherirse o coserse por órden de fecha, de manera que el documento mas antiguo se lea primero i los demas vengan en seguida.

Me permito encarecer a US. la conveniencia de cuidar este punto, que tiene mas importancia de la que puede creerse.

Dios guarde a Ud.—Por el Ministro, *Vidaurre Leal.*

Circular número 7

Santiago, 28 de octubre de 1910.—El Gobierno se preocupa de tomar las medidas necesarias a fin de prevenir al pais para el caso de que se vea amagado por la epidemia del cólera i espera para ello contar con la cooperacion decidida de los demas Poderes Públicos.

Movido por este fin, me dirijo a US. a fin de que se sirva recabar de los funcionarios de su dependencia i, mui especialmente, de los alcaldes de las Municipalidades, que se dé estricto cumplimiento a las ordenanzas de sus respectivas comunas, referentes al aseo i salubridad de las poblaciones.

Lo que digo a US. para los fines indicados.

Dios guarde a US.—*Luis Izquierdo.*

Circular número 8

Santiago, 21 de octubre de 1910.—La Inspeccion Jeneral de Policías, que ha establecido la Lei de Presupuestos, tiene a su cargo la provision de los artículos de consumo i la inspeccion i estadística de las policías fiscales.

La oficina indicada no tiene intervencion en otras materias que son propias de los Gobernadores i de los Intendentes, a quienes corresponde la responsabilidad de la buena organizacion i la disciplina de los cuerpos.

Sin embargo, la circular de este Ministerio número 8, de 24 de abril de 1908, dispuso que «en lo sucesivo todos los asuntos relativos a las policías se dirijan a este Ministerio por conducto de la Inspeccion Jeneral de Policías».

El trámite establecido de esta manera es innecesario i puede suprimirse con economía de tiempo i con ventaja para la rápida resolucion de los negocios.

Queda, en consecuencia, sin efecto la circular referida. En lo futuro US. se dirijirá directamente al Ministerio i los Gobernadores por el conducto de US.

Sírvase US. trascribirlo a los Gobernadores de su dependencia.

Dios guarde a US.—*Luis Izquierdo.*

Circular número 9

Santiago, 28 de octubre de 1910.—El Gobierno se preocupa de tomar las medidas necesarias a fin de prevenir al pais para el caso de que se vea amagado por la epidemia del cólera i espera contar para ello con la cooperacion de las autoridades i mui especialmente del Cuerpo Médico.

Al efecto, el infrascrito, movido por tal fin, llama la atencion de Ud. hácia la necesidad de que se dé estricto cumplimiento a la lei que obliga a la declaracion de las enfermedades infecciosas, lo que en las actuales circunstancias considera un deber patriótico.

Espera, pues, el Gobierno que habrá de contar con su eficaz ayuda en el sentido indicado.

Dios guarde a Ud.—*Luis Izquierdo.*

Circular número 10

Santiago, 17 de noviembre de 1910.—El Presidente de la Liga contra el Alcoholismo, en nota de 25 de octubre último, me dice lo siguiente:

«El Directorio de la Liga contra el Alcoholismo, en presencia del gravísimo peligro nacional que entraña la proximidad de la epidemia del cólera morbus i, teniendo presente:

1.° Que ésta, como toda enfermedad infecciosa, ataca preferentemente a los individuos que adolecen de miseria fisiolójica, que es una consecuencia obligada del alcoholismo;

2.° Que con relacion al cólera se acentúa particularmente esta regla, por cuanto él tiene radicado su desarrollo en el

aparato dijestivo, que es el mas directamente afectado por el alcohol; i

3.° Que el alcoholismo se traduce en el abandono de las reglas mas elementales de la Hijiene, haciendo de sus víctimas individuos mas susceptibles que cualesquiera otros, de contraer i propagar el contajio,

Cree de su deber rogar a US. se digne ordenar a las autoridades de su dependencia que velen especialmente por la aplicacion estricta de las sanciones legales establecidas para reprimir la embriaguez, i los abusos de las tabernas que esplotan este vicio.»

Dios guarde a US.—*Luis Izquierdo.*

Circular número 11

Santiago, 29 de noviembre de 1910.—El Intendente de Santiago ha dirijido a este Ministerio el siguiente oficio:

«Orijinal tengo el honor de remitir a US. un oficio del prefecto de policía de esta ciudad, en el que, en mérito de diversas razones, mui atendibles en concepto del infrascrito, solicita que se reglamente el uniforme de las policías rurales de manera distinta del que usa la policía de esta capital, como asimismo que se prohiba a los jefes i oficiales de esas policías el uso de armas i andar uniformados dentro del recinto de la ciudad.»

Lo que trascribo a US. a fin de que se sirva, si lo tiene a bien, adoptar alguna medida sobre el particular, a fin de subsanar el inconveniente a que hace mencion el Intendente de Santiago.

Dios guarde a US.—*Enrique A. Rodríguez.*

Circular número 12

Santiago, 29 de diciembre de 1910.—El señor Ministro de la Guerra, en oficio número 8,700, de 22 del actual, dice a este Departamento lo que sigue:

«En vista del resultado poco satisfactorio del último acuartelamiento, este Ministerio desea emplear todos los medios a su alcance para que en el próximo período aumente en lo posible el número de ciudadanos que se presenten a hacer su servicio militar.

Entre otras medidas se ha dispuesto que en los primeros quince dias de enero próximo un oficial recorra en cada departamento las circunscripciones que le corresponden con el objeto de notificar a los ciudadanos de la obligacion que les impone la lei.

Seria de gran importancia que el respectivo prefecto de policía acompañase a cada uno de esos oficiales en el desempeño de su mision, pues el conocimiento que aquellos tienen de su localidad facilitaria considerablemente i haria mas eficaz la tarea de estos últimos.»

Lo que comunico a US. a fin de que se sirva dar las órdenes del caso en el sentido que indica el señor Ministro de la Guerra en el oficio trascrito.

Dios guarde a US.—*Maximiliano Ibáñez.*

SEGUNDA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

CORREOS

Liberaciones de porte de correspondencia

Núm. 1,238.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal i telegráfica que, por asuntos del servicio, dirijan las Cajas de Ahorros de Tacna i San Felipe i liberacion de derechos para los jiros postales que emiten las citadas cajas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Ajencias postales

CREACION DE AJENCIAS

Nombre de la ajencia	Departamento en que está situada	Número del decreto	Fecha del decreto
El Durazno...............	Cachapoal.....	3173	10 de agosto
Monte Lorenzo..........	„	3177	9 de „
El Boldo.................	Cauquénes....	1848	28 de mayo
Lircai.......................	Itata............	3312	13 de agosto
Rio Bueno................	Union..........	1045	14 de abril
Chan Chan..............	Llanquihue....	4436	14 de novbre.

Especies postales

Decretos que autorizan las especies postales que pueden usarse para el franqueo de la correspondencia

(*) Núm. 679.—Santiago, 29 de marzo de 1910.— Vista la solicitud de don Hugo Hahn, en la cual hace presente que recientemente ha adquirido en Europa la plancha orijinal en que se imprimió el sello de veinte centavos de la primera emision de Chile, i la ofrece al Gobierno con el objeto de hacer revivir los sellos de la aludida emision;

Considerando:

Que Chile fué la primera República Sud-Americana que emitió sellos;

Que, con motivo del Centenario de la Independencia Nacional, conviene conmemorar este hecho, reproduciendo los sellos que circularon por primera vez en el pais en iguales colores a los empleados en esa época, i

Que puede aprovecharse esta oportunidad para hacer una emision de sellos de valores altos, que hoi dia no existen, sobrecargando cada color de los valores empleados en aquella época con un valor diferente; i

Teniendo presente la propuesta presentada por la Imprenta Universo, en la cual se compromete a reproducir los sellos en los mismos colores en que se imprimieron cuando circularon por primera vez en el pais i a hacer un trabajo perfecto,

He acordado i decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta Universo para hacer la impresion, con la plancha orijinal a que se ha hecho referencia anteriormente, de los siguientes pliegos de sellos, cada uno con doscientos cuarenta ejemplares:

(*) Los sellos a que se refiere este decreto no circularon i fueron incinerados.

Cuatrocientos pliegos, en color amarillo, con la sobrecarga de un peso en color negro;

Doscientos pliegos, en color rojo, con la sobrecarga de cinco pesos en color azul oscuro;

Cuarenta pliegos, en color azul, con la sobrecarga de diez pesos en color carmin; i

Cuatro pliegos, en color verde, con la sobrecarga de veinte pesos en color violeta.

Los sellos se harán en papel con filigrana marca estrella.

La ejecucion del trabajo se hará bajo la vijilancia de un empleado encargado especialmente de él, quien deberá presenciar la destruccion de todas las muestras, papeles sobrantes i planchas de las sobrecargas, todo lo cual se hará ante notario.

La plancha orijinal del sello de veinte centavos será entregada al Museo Nacional.

Todo error que resulte en las sobrecargas será igualmente destruido ante el notario que presencie las destrucciones indicadas anteriormente.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,077.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vistas las notas que preceden, en las cuales la Direccion del Tesoro comunica que se encuentra agotada la provision de sobres timbrados de cinco centavos i de tarjetas postales i lo informado por el Director Jeneral de Correos, i considerando que de las muestras presentadas cuando se pidieron propuestas públicas en diciembre del año próximo pasado, los timbres de la Compañía Americana son los mas difíciles de imitar, lo que indudablemente constituye una garantía,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace la American Bank Co. para suministrar dichas especies postales, sujeta a las mismas condiciones que se indican en el decreto número 4,191, de 16

de diciembre de 1909, i por los precios de catorce chelines (£ 0.14) el mil de sobres timbrados i de siete chelines (£ 0.7) el mil de tarjetas postales de uno, dos i tres centavos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 2,546.—Santiago, 25 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las estampillas de correos de la actual emision, que existen en la Direccion del Tesoro, del valor de doce centavos i en número de un millon quinientas mil piezas, i las de valor de un peso i en cantidad de un millon de piezas, se sobrecargarán con la frase «Islas de Juan Fernández» i con el valor correspondiente, en la forma siguiente:

Las estampillas de doce centavos, en color azul i con el valor de cinco centavos.

Las de un peso, como sigue:

Cuatrocientas mil piezas, con el valor de diez centavos; cuatrocientas mil piezas, con el valor de veinte centavos, i doscientas mil piezas, sin indicacion de valor, por cuanto se emplearán con el que representa el sello, de un peso.

Todas las sobrecargas sobre el sello de un peso se harán con tinta lacre.

Las estampillas así sobrecargadas se usarán para el servicio de correos entre las Islas de Juan Fernández i entre éstas i la parte continental de la República, i se pondrán en circulacion el 1.° de agosto próximo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 3,194.—Santiago, 5 de agosto de 1910.—Vista la nota que precede del Director Jeneral de Correos i teniendo en consideracion que no hai conveniencia en multiplicar mas allá de lo que exijen las necesidades del servicio público la emision de especies postales; que las Islas de Juan Fernández forman parte del territorio nacional i que en ellas no habita sino un corto número de confinados que espiden i reciben poca correspondencia, i de funcionarios administrativos que gozan de liberacion de porte; i finalmente que el franqueo de la correspondencia que se dirije a Juan Fernández o que procede de las islas puede i debe hacerse con los sellos ordinarios,

Decreto:

Los sellos con el sobrecargo «Islas de Juan Fernández», a que se refiere el decreto supremo número 2,546, de 25 de junio último, serán válidos para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la República i para el franqueo de la que se espida al estranjero.

La Direccion del Tesoro ordenará que se distribuya la emision de estos sellos sobrecargados en todas las Tesorerías de la República, con arreglo a las instrucciones que imparta el Ministerio del Interior.

La Direccion Jeneral de Correos dará el aviso correspondiente a la oficina de la Union Postal Universal, que funciona en Berna.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 974.—Santiago, 5 de agosto de 1910.—Por decreto de esta misma fecha se mandan poner en circulacion las estampillas con el sobrecargo «Islas de Juan Fernández» a que se refiere el decreto 2,546, de 25 de junio.

A fin de evitar la posibilidad de que la venta de estas especies se preste a especulaciones, Ud. se servirá ordenar que la existencia de estas estampillas que hai en la Direccion de su

cargo se distribuya entre las diferentes Tesorerías de la República en esta proporcion:

Tacna	$ 500
Arica	300
Pisagua	300
Iquique	3,000
Antofagasta	2,000
Tocopilla	500
Taltal	1,000
Serena	2,000
Ovalle	500
Combarbalá	100
Illapel	500
Petorca	1,000
Quillota	1,000
Limache	500
Melipilla	200
Rancagua	300
Peumo	200
Rengo	300
Chañaral	300
Caldera	300
Copiapó	500
Carrizal	200
Freirina	200
Vallenar	200
Coquimbo	2,000
Vicuña	300
Ligua	200
Putaendo	100
San Felipe	1,000
Andes	1,000
Casablanca	100
San Bernardo	100
Buin	100
Chillan	1,000

Búlnes	$ 100
Yungai	100
San Fernando	500
Santa Cruz	100
Vichuquen	100
Curicó	800
Molina	200
Curepto	100
Talca	2,000
San Javier	100
Lináres	1,000
Parral	300
Constitucion	200
Chanco	100
Cauquenes	300
Quirihue	100
San Cárlos	200
Cañete	100
Valdivia	2,000
Union	200
Osorno	300
Puerto Montt	300
Calbuco	100
Lautaro	100
Tomé	100
Talcahuano	1,500
Florida	100
Concepcion	3,000
Coronel	800
Yumbel	100
Anjeles	300
Nacimiento	100
Mulchen	100
Angol	300
Collipulli	100
Traiguen	500
Victoria	500

Arauco	$	100
Lebu		100
Ancud		100
Achao		100
Castro		100
Punta Arenas		1,000
Nueva Imperial		100
Temuco		1,000

Para la distribucion de estas cantidades se tomará el cincuenta por ciento de estampillas de un peso i la mitad restante se descompondrá en una cuarta parte de a diez centavos i tres cuartas a veinte centavos i de a cinco centavos.

Hecha la reparticion a todas las Tesorerías mencionadas, i deducidas las que deben enviarse a la oficina de Berna, que son quinientas de cada tipo, repartirá el saldo entre Santiago i Valparaiso, dos tercios para la primera i un tercio para la segunda.

Habiendo sido adquiridas por un mui corto número de personas las estampillas de un peso i de doce centavos sin sobrecargo, el Ministerio se propone encargar de doscientas a quinientas mil de a un peso i un millon de doce centavos, completamente iguales a las actuales ya agotadas.

Dios guarde a Ud.—*Luis Izquierdo.*—Al señor Director del Tesoro.

Núm. 3,641.—Santiago, 10 de setiembre de 1910.—Teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 4,191, de 16 de diciembre último, i la nota que precede,

Decreto:

Autorízase la circulacion de las siguientes estampillas postales destinadas a conmemorar el Centenario de la Independencia de Chile i a que se refiere el citado decreto.

Valores de uno, dos, tres, cinco, diez, doce, veinte, veinti-

cinco, treinta i cincuenta centavos; de uno, dos, cinco i diez pesos.

Dichas estampillas circularán hasta su total agotamiento.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,940.—Santiago, 13 de octubre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto;

A contar desde el 15 de noviembre próximo, no se podrán usar en el franqueo de la correspondencia sino los sellos de las dos últimas emisiones, o sea los sellos sobrecargados con las palabras «Islas de Juan Fernández» i los sellos conmemorativos del Centenario.

A contar desde la misma fecha i hasta el 31 de marzo próximo, los administradores de correos i los tesoreros fiscales canjearán por los sellos ántes indicados los sellos de emisiones anteriores que quedan fuera de curso.

Estos últimos serán remitidos a la Direccion del Tesoro i depositados en los almacenes de la Seccion de Especies.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm 4,035.—Santiago, 19 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se autoriza la circulacion de la estampilla del tipo de quince centavos de la emision del Centenario.

Dicha estampilla circulará hasta su total agotamiento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,012.—Santiago, 23 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

La peticion de especies postales se hará en lo sucesivo a pedido de la Direccion del Tesoro i con informe de la Direccion Jeneral de Correos.

Tómese razon i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Pago de especies postales

Núm. 774.—Lota, 28 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Jorje Asta-Buruaga, ajente de la Compañía Americana de Billetes de Banco, de Nueva York, la suma de dieciocho mil trescientos sesenta i seis pesos setenta i tres centavos ($ 18,366.73), oro de dieciocho peniques, que unida a la de catorce mil seiscientos noventa i tres pesos ($ 14,693), oro, que se le mandó pagar por decreto número 4,380, de 22 de diciembre último, forman la de treinta i tres mil cincuenta i nueve pesos sententa i tres centavos ($ 33,059.73), que se le adeuda por las especies postales indicadas en el decreto ántes citado, suministradas para el servicio de correos.

Dedúzcase el equivalente en oro hasta enterar la cantidad de dieciocho mil trescientos setenta i dos pesos seis centavos ($ 18,372.06), papel, del ítem 1,959, partida 7.ª; i el resto del ítem 4,077, partida 19 del presupuesto en oro del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,955.—Santiago, 24 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Jorje Asta-Buruaga la suma de dos mil ochocientas sesenta i dos libras esterlinas (£ 2,862), valor de un millon quinientos mil manifiestos de encomiendas de los tipos de 80, 100 i 150 centavos cada uno, suministrados para el servicio de correos de la República.

Dedúzcase el equivalente en oro de dieciocho peniques de la suma indicada del ítem 4.077, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Núm. 4,516.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Jorje Asta-Buruaga la cantidad de ochenta i siete mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 87,460) oro de dieciocho peniques, a cuenta de la cantidad de ocho mil quinientas setenta i cinco libras esterlinas catorce chelines i tres peniques (£ 8,575.14.3), que se adeuda a la American Bank Note Company, por las estampillas suministradas para el servicio de correos de la República i por las planchas de acero en que se grabaron dichas estampillas.

Dedúzcase del ítem 4,077, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 5,110.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Jorje Asta-Buruaga, la cantidad de veintiseis mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos setenta i cinco centavos ($ 26,844.75), oro de

dieciocho peniques, que unida a la de ochenta i siete mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 87,460) de la misma moneda, que se le mandó pagar por decreto número 4,516, de 21 de noviembre último, forman el equivalente de la cantidad de ocho mil quinientas setenta i cinco libras esterlinas catorce chelines i tres peniques (£ 8,575.14.3), que se adeuda a la American Bank Note Company, por las estampillas suministradas para el servicio de correos de la República i por las planchas de acero en que se grabaron dichas estampillas.

Dedúzcase del item 4,077, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,552.—Santiago, 24 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesoreria Fiscal de Santiago pagará a la Imprenta i Litografía Universo, la cantidad de tres mil doscientos noventa i un pesos ochenta centavos ($ 3,291.80) que se le adeuda por el sobrecargo de dos millones seiscientas treinta i tres mil cuatrocientas cuarenta estampillas de correos con las palabras Juan Fernández.

Dedúzcase del ítem 1949, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuíquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Encargos de especies postales

Núm. 3.—Santiago, 7 de enero de 1910.—En conformidad al contrato respectivo, sírvase Ud. disponer que la American Bank Note Co. entregue las siguientes cantidades de estampi-

llas postales destinadas a la conmemoracion del Centenario de la Independencia de Chile:

De un centavo	6.000,000
De dos centavos	8.000,000
De tres centavos	1.000,000
De cinco centavos	30.000,000
De diez centavos	5.000.000
De doce centavos	1.000,000
De quince centavos	1.000,000
De veinte centavos	1 000,000
De veinticinco centavos	1.000,000
De treinta centavos	1.000,000
De cincuenta centavos	1.000,000
De un peso	50,000
De dos pesos	50,000
De cinco pesos	20,000
De diez pesos	10,000

Dios guarde a Ud.—*Ismael Tocornal.*—Al señor Jorje Asta-Buruaga, representante de la American Bank Note Co.

Núm. 748.—Santiago, 1.° de julio de 1910.—Sírvase Ud. disponer que la American Bank Note Co. entregue las siguientes cantidades de estampillas postales destinadas a la conmemoracion del Centenario de la Independencia de Chile, conforme a las bases del decreto número 4,191, de 16 de diciembre de 1909:

De tres centavos	5.000,000
De doce centavos	3.000,000
De quince centavos	3.000,000
De veinte centavos	3.000,000
De veinticinco centavos	3.000,000
De treinta centavos	3.000,000

De cincuenta centavos	3.000,000
De un peso	3.000,000
De dos pesos	3.000,000
De cinco pesos	2.000,000
De diez pesos	1.000,000

Dios guarde a Ud.—*Agustin Edwards*.—Al señor don Jorje Asta-Buruaga, representante de la American Bank Note Co.

Núm. 554.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—En conformidad a los decretos número 4,191, de 16 de diciembre último, i número 2,077, de 28 del actual, sírvase Ud. disponer que la American Bank Note Co. entregue la cantidad de tres millones de sobres timbrados de cinco centavos para el servicio de correos de la República.

Dios guarde a Ud.—*E. Figueroa*.—Al señor Jorje Asta Buruaga.

Núm. 1,721.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—En conformidad al decreto número 4,191, de 16 de diciembre de 1909, i en virtud de lo dispuesto en el decreto número 2,077, de 28 de mayo último, queda Ud. autorizado para pedir a la American Bank Note, de Estados Unidos, dos millones de sobres cuadrados del tipo de dos centavos i dos millones de los mismos sobres del tipo de quince centavos.

Los sobres de dos centavos deberán llevar la efijie del ex Presidente de la República don Pedro Montt, i los de quince centavos la del jeneral don José Miguel Carrera.

El retrato deberá ser grabado tal como las estampillas, porque los dibujos estampados en realce de los sobres en circulacion no se prestan para dar una semejanza, siquiera aproximada, a la figura o fotografía orijinal.

Lo digo a Ud. en respuesta a su oficio número 82.

Dios guarde a Ud.—*Enrique A. Rodríguez*.—Al Director del Tesoro.

Núm. 675.—Santiago, 23 de junio de 1910.—Sírvase Ud. encargar a la American Bank Note Co. para el servicio de correos de 1911, las siguientes especies postales, conforme al contrato celebrado con dicha Compañía;

ESTAMPILLAS

Cinco millones de..........................	Un centavo
Siete millones de..........................	Dos centavos
Doscientas mil de	Tres centavos
Veinte millones de..........................	Cinco centavos
Dos millones de..........................	Diez centavos
Doscientas mil de..........................	Doce centavos
Cien mil de..........................	Quince centavos
Dos millones de..........................	Veinte centavos
Doscientas mil de..........................	Veinticinco centavos
Ciento cincuenta mil de..................	Treinta centavos
Ciento cincuenta mil de..................	Cincuenta centavos
Ciento cincuenta mil de..................	Un peso.
Cincuenta mil de..........................	Dos pesos
Cincuenta mil de..........................	Cinco pesos
Cincuenta mil de..........................	Diez pesos

TARJETAS

Un millon de..............................	Un centavo
Un millon de..............................	Dos centavos

SOBRES CUADRADOS

Seis millones de..........................	Cinco centavos

Dichas especies deberán estar en el pais en la primera quincena de diciembre próximo.

Dios guarde a Ud.—*Manuel Salinas.*—Al señor Jorje Asta-Buruaga.

Modelos para las especies postales

Núm. 50.—Santiago, 18 de enero de 1910.—Este Ministerio ha aceptado los modelos que se acompañan para la impresion de las estampillas destinadas a la conmemoracion de Centenario de la Independencia:

Modelo número 1, para las estampillas de 1, 2, 5, 10, 12, 20 i 25 centavos;

Modelo número 2, para las estampillas de 30 i 50 centavos i un peso.

Modelo número 3, para las estampillas de 2, 5 i 10 pesos.

Queda autorizada la Compañía para introducir en dichos modelos las modificaciones que estime conveniente para el mejor conjunto artístico de las estampillas.

El plazo para las entregas de estas especies se contará desde el 15 del presente.

Dios guarde a Ud.—*Ismael Tocornal.*—A don Jorje Asta-Buruaga, representante de la American Bank Note Co., de Nueva York.

Núm. 130.—Santiago, 31 de enero de 1910.—Este Ministerio ha aceptado el modelo 1 para las estampillas de uno a cincuenta centavos i el modelo 11 para las de uno a diez pesos, quedando autorizada esa Compañía para introducir en ellos las modificaciones que estime convenientes para el mejor conjunto artístico.

Dios guarde a Ud.—*Ismael Tocornal.*—Al señor Jorje Asta-Buruaga, representante de la American Bank Note Co., de Nueva York.

Núm. 703.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Sírvase Ud. comunicar a la American Bank Note Co. que en las tarjetas postales que recientemente se han encargado a esa Compañía se introduzcan las siguientes modificaciones:

La de un centavo debe llevar el retrato del Jeneral don Manuel Blanco i la de dos centavos el del Director Supremo don Francisco de la Lastra, en lugar del retrato de Cristóbal Colon que hoi tienen.

Tambien llevarán los edificios del Congreso Nacional i Correo de Santiago, respectivamente, tal como se encuentran hoi dia.

Dios guarde a Ud.—*Manuel Salinas.*—A don Jorje Asta-Buruaga, ajente de la American Bank Note Co,

---

Contratos para el trasporte

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Arica, con don Facundo Caicoute.	El correo, el muelle i las estaciones del ferrocarril de Arica a Tacna i de Arica a La Paz.	Diarios.
Administrador de correos de Iquique, con don Valentin Oxa.	Huara i Sibaya, tocando en Tarapacá.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Pisagua, con don Jacinto González.	El correo, el muelle i la estacion, i el muelle i los vapores.	Tantos cuantos trenes i vapores lleguen.
Administrador de correos de Pisagua, con don T. J. Patrikson.	Pisagua i Junin.	Seis a la semana.
Administrador de correos de Calama, con don Nicolas Yutronic.	Calama i San Pedro de Atacama.	Dos a la semana.
Administrador de correos de Mejillones, con don Octavio Olivos.	El correo, la estacion del ferrocarril, el muelle i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Taltal, con don Enriqne Escobar.	Los vapores i el correo i vice-versa.	A todos los vapores.

de correspondencia

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 166.66 al mes	5216	30 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	140 „	4766	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	300 „	4767	13 „
Dos años, contados desde el 1 ° de enero de 1911.	250 „	5229	30 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	370 „	4771	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	290 „	5261	31 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	295 „	600	16 marzo

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Taltal, con don Enrique Escobar.	Taltal i Paposo.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Taltal, con don Enrique Escobar.	El correo i la estacion del ferrocarril.	Seis a la semana.
Administrador de correos de Copiapó, con don Anjel Guaita.	El correo, la estacion i la Plaza.	Diarios.
Administrador de correos de Chañaral, con don Juan Montecino.	El correo i la estacion del ferrocarril.	A todos los trenes.
Administrador de correos de Serena, con don Amador Mercado.	La Serena e Higuera.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Serena, con don Amador Mercado.	Higuera i Totoralillo.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Coquimbo, con don Valentin Campusano.	El correo i el muelle fiscal.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Coquimbo, con don Valentin Campusano.	El correo i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	$ 270 al mes	602	16 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	115 „	603	16 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	240 „	5231	30 dicbre.
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1911.	83.33 „	1243	21 abril
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	400 „	4883	21 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	120 „	4884	21 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	250 „	4885	21 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	250 „	4886	21 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Coquimbo, con don Valentin Campusano.	El correo i la ajencia de Guayacan.	Tres al dia.
Administrador de correos de Coquimbo, con don Laureano Miranda.	Estacion de Peñon i Andacollo.	Diarios.
Administrador de correos de Coquimbo, con don Nono Núñez Véliz.	Estaciones de Tambillos i Tongoi.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Vicuña, con don Jacinto Garrota.	Rivadavia i La Union, tocando en Paihuano i Monte Grande.	Diarios.
Administrador de correos de Ovalle, con don Francisco 2.º Grebe.	Ovalle, Combarbalá e Illapel, tocando en Punitaqui, Manquehua i Soruco.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Ovalle, con don Onofre Carmona.	Ovalle i Barraza, tocando en La Chimba i San Julian.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Ovalle, con don Cárlos Véliz.	El correo i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Illapel, con don Catalino Gallardo.	Illapel i Ligua, tocando en Vilos i Quilimarí.	Tres a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 85 al mes	4887	21 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	200 „	5221	30 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	190 „	5255	31 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	78 „	4891	21 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	1,604.16 „	4888	21 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	140 „	4889	21 „
Dos años, contados des de el 1.° de enero de 1911.	60 „	4890	21 „
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1911.	1.166.66 „	1057	14 abril

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Illapel, con don Ramon A. Elorza.	Illapel i Ligua, tocando en Vilos i Quilimarí.	....
Administrador de correos de San Felipe, con don Agustin Nadeau.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Cinco al dia
Administrador de correos de San Felipe, con don Macario Cruz.	Chagres i Catemu, tocando en Las Máquinas.	Diarios.
Administrador de correos de San Felipe, con doña Inés Alfaro v. de Serey.	San Felipe i Las Juntas, tocando en El Crucero.	Diarios.
Administrador de correos de San Felipe, con don Cárlos Carrasco.	San Felipe i Baños de Jahuel, tocando en Almendral, Santa María i Santa Filomena.	Diarios.
Administrador de correos de Los Andes, con don Pedro Leon.	Curimon i la estacion i Rinconada.	Uno al dia a Rinconada i los necesarios a la estacion
Administrador de correos de Los Andes, con doña Aurora B. v. de Uribe.	El correo i las estaciones de los ferrocarriles del Estado i Trasandino i entre ambas estaciones.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Los Andes, con don Juan H. Serey.	Los Andes i San Estéban, tocando en La Florida.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	$ 1,833 al mes	2150	16 junio
Desde el 1.° de junio de 1910 hasta el 31 de diciembre de 1912	220 „	2839	18 julio
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	80 „	4773	13 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	140 „	4774	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	150 „	4775	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	120 „	5217	30 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	445 „	5220	30 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	49 „	5230	30 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Putaendo, con don José A. Lobos N.	San Felipe i Putaendo, tocando en Las Coimas.	Diarios.
Administrador de correos de Petorca, con don Belarmino F. Manríquez.	Cabildo i Chincolco, tocando en Pedegua, Hierro Viejo, Lo Manríquez i Petorca.	Diarios.
Administrador de correos de Valparaiso, con don Juan 2.º Avilez.	Valparaiso i Casablanca, tocando en Placilla, Peñuelas i Lo Vásquez.	Diarios.
Administrador de correos de Limache, con don Cleto Torrelli.	Limache i San Francisco de Limache	Cuatro al dia.
Administrador de correos de Quillota, con don Jeraldo Hidalgo.	Calera i Quinteros, tocando en Pucalan, Puchuncaví i Las Ventanas.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Casablanca, con don Estanislao Pérez.	Las Dichas i Bochinche.	Uno i tres a la semana.
Administrador de correos de Santiago, con don Aurelio Cordero.	San José de Maipo i El Volcan, tocando en Melocoton i San Gabriel.	Dia por medio.
Administrador de correos de Melipilla, con don Ramon Flores.	Estacion de Puangue i Cuncumen.	Tres a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato		Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 240	al mes	4772	13 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	320.83	„	5035	23 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	360	„	5257	31 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	40	„	558	11 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	170	„	4785	13 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	45	„	5259	31 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	90	„	604	16 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	65	„	418	10 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Melipilla, con don Bartolomé Alvarado.	Melipilla i Codigua, tocando en Chocalan.	Diarios.
Administrador de correos de Rancagua, con don Mauricio A. Ortiz.	Rancagua i Machalí.	Diarios.
Administrador de correos de Buin, con don Rómulo Cuevas.	Buin, Maipo i Valdivia, tocando en Maipo.	Uno al dia.
Administrador de correos de Peumo, con don Jaime Rojas.	Las Cabras i Llallauquen.	Uno al dia.
Administrador de correos de San Fernando, con don Pastor Orellana.	Alcones i Matanzas, tocando en Mallermo, Estrella, Lo Solis, Hidango, Pupilla i Navidad.	Diarios entre Alcones i Estrella, i tres veces a la semana entre Alcones i Matanzas.
Administrador de correos de San Fernando, con don Ladislao José Núñez.	Alcones i Ciruelos, tocando en Roble i Pichilemu.	Diarios.
Administrador de correos de San Fernando, con don Froilan Hidalgo.	Molinero i Peña Blanca, tocando en Reto.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Rengo, con don Manuel M. González.	Codao i Pataguas de Pichidegua, tocando en Larmahue i Pichidegua.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 100 al mes	5039	23 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	100 „	4782	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	80 „	4784	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	83.33 „	4783	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	200 „	416	10 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	270 „	417	10 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	50 „	5037	23 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	100 „	5034	23 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Rengo, con don Ramon Flores.	San Vicente i Pencahue.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Guillermo González.	San Vicente i Zúñiga, tocando en Tunca.	Diarios.
Administrador de correos de Curicó, con don Eliseo Arévalo.	Lolol i Parronal, tocando en Membrillo de Lolol, Ránquil, Los Negros i Estancita.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Curicó, con don Olegario Franco.	Curicó, Romeral i Queñes, tocando Romeral i Queñes.	Diarios a Romeral i dos a la semana a Queñes, desde el 15 de octubre al 15 de abril.
Administrador de correos de Vichuquen, con don Segundo Quezada.	Hualañé e Iloca, tocando en Placilla de Idahue, Licanten, Lora i Nancura.	Diarios en enero, febrero i marzo, i tres a la semana en los demas meses.
Administrador de correos de Vichuquen, con don Clorindo Cornejo.	Santa Cruz i Vichuquen, tocando en Nerquihue, Guaico, Lolol, Quiahue, Patacon i Quidico.	Diarios de Santa Cruz a Lolol i tres a la semana de Lolol a Vichuquen.
Administrador de correos de Santa Cruz, con don Juan J. Rosales.	Peralillo i Pumanque.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 35 al mes	5036	23 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	70 „	5219	30 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	93 „	4779	13 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	100 „	4781	13 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	240 „	5223	30 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	299 „	5228	30 „
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	66.66 „	5227	30 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Talca, con don Roberto Quero A.	Camarico i Cumpeo, tocando en Los Robles i Galpon.	Diarios, de ida i vuelta.
Administrador de correos de Talca, con don Arsenio Farías.	Panguilemo i Pelarco.	Diarios, de ida i vuelta.
Administrador de correos de Talca, con don Zacarías González.	Talca i Queri, tocando en Cerrillos, Caivan i Duao.	Tres a la semana, de ida i vuelta.
Administrador de correos de Talca, con don Abraham Bastías.	Tanhuao i Empedrado, tocando en Nirivilo i Huillin.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Curepto, con don Romilio Labra.	Curepto i Villa Prat, tocando en Docamávida, Linamávida, Huaquen i Tonlemo.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Cauquénes, con don Froilan Villalobos.	Cauquénes i Sauzal.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Cauquénes, con don Juan Francisco Díaz.	Cauquénes i Curimaqui, tocando en Lo Urrutia.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Quirihue, con don ... Salgado F.	Quirihue i Coelemu	Tres a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 100 al mes	5040	23 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	96 "	5043	23 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	125 "	5044	23 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	123.50 "	5218	30 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1910.	189 "	415	10 marzo
Dos años, contados desdo el 1.º de enero de 1911.	90 "	5256	31 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	120 "	5266	31 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	100 "	5225	30 dicbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Chanco, con don José Narciso Arellano.	Chanco i Curanipe, tocando en Pelluhue.	Diarios.
Administrador de correos de Chillan, con don Emilio Rodríguez.	Huechupin i Colliguai.	Tres al dia.
Administrador de correos de Chillan, con don Manuel Antonio Bello.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Chillan, con don Jorje Manuel Sanhueza.	Coihueco i Niblinto.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de San Cárlos, con don José Antonio Ortiz.	San Gregorio i la estacion de Ñiquen.	Diarios.
Administrador de correos de San Cárlos, con don Juan de Dios Sepúlveda.	San Cárlos i San Fabian, tocando en Cachapoal.	Diarios.
Administrador de correos de Yungai, con don Pedro P. Vega.	Yungai i Cholguan.	Seis a la semana.
Administrador de correos de Concepcion, con don Arsenio Hinojosa.	Hualqui i Cópiulemu.	Dos a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	$ 70 al mes	289	17 febrero
Un año nueve meses, contados desde el 1.° de abril de 1910.	50 „	1515	30 abril
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	230 „	4778	13 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	30 „	5041	23 „
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1911.	50 „	2278	16 junio
Del 1.° de enero al 31 de diciembre de 1911	289 „	5027	23 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	69 „	605	16 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	80 „	557	28 febrero

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Talcahuano, con don Enrique Fischer.	Talcahuano i Tumbes.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Coronel, con la Compañía de Arauco Limitada.	Los vapores de la Compañía Inglesa de Vapores, vía Magallanes, i los carros del ferrocarril del Estado.	....
Administrador de correos de Tomé, con don Alejandro Baquedano.	Confluencia i Ranquil, tocando en Coleral i San Ignacio de Palomares.	Diarios.
Administrador de correos de Tomé, con don Ramon Pérez.	Tomé i Coelemu, tocando en Rafael.	Diarios.
Administrador de correos de Yumbel, con don Antonio Rodríguez.	Talcamávida i Santa Juana.	Dos al dia.
Administrador de correos de Yumbel, con don Erasmo Matamala.	Yumbel i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Yumbel, con don Julio Moreno.	Yumbel i Tomeco.	Dos a la semana,
Administrador de correos de Los Anjeles, con don S. Mátus.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 100 al mes	5268	31 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	550 „	2953	22 julio
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	150 „	290	31 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	380 „	5267	31 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	80 „	291	17 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	220 „	718	29 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	45 „	5222	30 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	139 „	5030	23 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Fanor Castillo.	Los Anjeles i Antuco, tocando en Quilleco.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Luciano Ríos.	Los Anjeles i San Cárlos de Purén.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Mulchen, con don Prudencio Rivas.	El correo i la estacion de los ferro carriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Mulchen, con don Arnolfo Decker.	Mulchen i Cule.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Mulchen, con don Antonio Pino.	Mulchen i Santa Bárbara, tocando en Quilaco.	Diarios.
Administrador de correos de Mulchen, con don Antonio Pino.	Quilaco i Callaquí, tocando en Chillancito i Loncopangue.	Cuatro a la semana: a Callaquí uno i tres a Chillancito i Loncopangui.
Administrador de correos de Lebu, con don Hilario Gutiérrez.	Los Alamos i Cañete, tocando en Caramávida.	Diarios.
Administrador de correos de Arauco, con don Gustavo Lenz.	Arauco i Raimenco i Llico.	Dos a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 219 al mes	5042	23 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	90 ,,	5260	31 ,,
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	70 ,,	601	16 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	60 ,,	5262	31 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	300 ,,	5263	31 ,,
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	100 ,,	5264	31 ,,
Dos años, contados des de que se haga el primer viaje.	350 ,,	419	10 marzo
Desde que se haga el primer viaje hasta el 31 de diciembre de 1911.	54 ,,	5233	30 dicbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Cañete, con don Uldaricio Islas.	Cañete i Tirúa, tocando en Quidico i Los Batros.	Dos a la semana.
Administrador de correos de Cañete, con don Federico Müller.	Cañete i Contulmo.	Tres a la semana.
Administrador de correos de Angol, con don Ignacio Betancour.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Victoria, con don F. E. Sanhueza.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Victoria, con don Pedro Vergara.	Cura-Cautin i Lonquimai.	Ocho al mes de Octubre a abril i cuatro en los demas meses.
Administrador de correos de Valdivia, con don Fernando Lüer.	Los Ulmos i Chamil.	Dos a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don José Miguel Becerra.	San José i Cuyinhue.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don Amado Mera.	San José i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 189 al mes	4769	13 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	105 „	4770	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	147 „	4776	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	80 „	4777	13 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	250 „	5265	31 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	50 „	599	16 marzo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 6 por cada viaje	5215	30 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	$ 90 al mes	5226	30 „

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de La Union, con don Manuel Ruiz.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Pto. Montt, con don Alfonso Hechenleitner.	Puerto Montt i Ancud, tocando en Huar, Calbuco, Colaco, Abtao, Chacao i Carelmapu.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Pto. Montt, con don J. Benigno Bórquez.	Puerto Montt, Calbuco, Maullin, Carelmapu i Ancud, vía terrestre, tocando en Las Quemas	Dos a la semana de noviembre a marzo i uno en los demas meses.
Administrador de correos de Pto. Montt, con don Emilio Oelckers.	Puerto Montt i Cochamó, con el vapor Reloncaví.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Osorno, con don Jedeon Hellwig.	Osorno i Rio Negro.	Dos a la semana.
Administrador de correos de Osorno, con don Juvenal Carrasco.	Caracol i San Pablo.	Diarios.
Administrador de correos de Osorno, con don J. Benjamin González.	El correo i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	$ 120 al mes	5214	30 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	1,000 "	4719	9 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	540 "	4768	13 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	325 "	5029	23 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	80 "	5028	23 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	90 "	5038	23 "
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1911.	90 "	5224	30 "

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de los viajes
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Ancud, Castro, Achao i Dalcahue.	Dos a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Olegario Bórquez.	Achao i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Chonchi i Queilen.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Queilen i Quellon.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Olegario Bórquez.	Quemchi i Dalcahue, tocando en San Juan de Quetalco, Tenaun i Quicaví	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Ancud i Val.	Cuatro al mes.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Número del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	$ 38 por cada viaje	273	17 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1910.	$ 105 al mes	288	17 „
Dos años, contados desde el 1 ° de enero de 1911.	165 „	5032	23 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	185 „	5033	23 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	135 „	5232	30 „
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1911.	80 „	5258	31 „

Importe de los contratos de conduccion de correspondencia

Núm. 800.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, el importe, durante todo el presente año, de los contratos de conduccion de correspondencia en los lugares que se indican, i por la suma anual que se espresa:

Entre Tacna i la estacion, mil ochocientos pesos..........	$ 1,800
,, Tacna i Tarata, cinco mil quinientos veinte pesos..........	5,520
,, Tarata i Chucatamani, mil ochocientos pesos..........	1,800
,, Pachía i Tacna, mil veinte pesos..........	1,020
,, Tacna i La Paz, seis mil seiscientos noventa i seis pesos..........	6,696
,, Arica, la estacion i el muelle, mil ochocientos pesos..........	1,800
,, Arica i Lluta, mil ochocientos pesos......	1,800
,, Iquique i Guantajaya, mil setecientos cuarenta pesos,..........	1,740
,, Iquique, el muelle i la estacion, tres mil seiscientos pesos..........	3,600
,, Pintados i Pica, setecientos veinte pesos.	720
,, Cárpas i Santa Rosa, mil doscientos pesos..........	1,200
,, Huara i Sibaya, mil seiscientos ochenta pesos..........	1,680
,, Pisagua, el muelle i la estacion, dos mil cuatrocientos pesos..........	2,400

Entre Pisagua i los vapores, dos mil ochocientos ochenta pesos........................	$	2,880
„ Pisagua i Junin, dos mil setecientos sesenta pesos................		2,760
„ Zapiga i Camiña, mil seiscientos ochenta pesos......................................		1,680
„ Antofagasta i la estacion, mil ochenta pesos.....		1,080
„ Antofagasta i el muelle, dos mil ciento sesenta pesos..............................		2,160
„ muelle de Antofagasta i vapores, doce mil pesos.......................................		12.000
„ Calama i la estacion, mil seiscientos ochenta pesos....		1,680
„ Calama i San Pedro de Atacama, cuatro mil seiscientos ochenta pesos...........		4,680
„ Tocopilla, el muelle i los vapores, mil cuatrocientos cuarenta pesos............		1,440
„ Caldera, el muelle i la estacion, un mil ochocientos pesos..........................		1,800
„ Caldera, el muelle i los vapores, un mil ochocientos pesos..........................		1,800
„ Copiapó i la estacion del ferrocarril, dos mil ciento sesenta pesos.................		2,160
„ San Antonio i Cerro Blanco, mil ochenta pesos.....		1,080
„ San Antonio i Tres Puntas, ochocientos cuarenta pesos..............................		840
„ Vallenar i Carrizal Alto, cuatro mil ochocientos pesos...............................		4,800
„ Vallenar i La Pampa, dos mil ciento sesenta pesos...................................		2,160
„ Vallenar, Alto del Cármen i San Félix, un mil cuatrocientos cuarenta pesos..		1,440
„ Freirina i Morado, mil setecientos pesos.		1,700
„ Higuera i Totoralillo, mil cuatrocientos cuarenta pesos..............................		1,440

Entre Marquesa i Condoriaco, mil doscientos pesos	$	1.200
„ Serena i La Higuera, cuatro mil quinientos pesos		4,500
„ Serena i la estacion, dos mil quinientos noventa pesos		2,590
„ Peñon i Andacollo, dos mil cuatrocientos pesos		2,400
„ Tambillos i Tongoi, tres mil pesos		3,000
„ Coquimbo i Guayacan, mil doscientos pesos		1,200
„ Coquimbo i la estacion, tres mil seiscientos pesos		3,600
„ Coquimbo i el muelle, tres mil seiscientos pesos		3,600
„ Ovalle i la estacion, ochocientos pesos		800
„ Ovalle i Barraza, mil ochocientos pesos		1,800
„ Paloma i Monte Patria, mil cuatrocientos cuarenta pesos		1,440
„ Monte Patria i Caren, mil cuatrocientos dieciseis pesos		1,416
„ Monte Patria i Rapel, seiscientos noventa i seis pesos		696
„ Caren i Tulahuen, mil cuarenta i cuatro pesos		1,044
„ Ovalle i Tamaya, mil quinientos sesenta pesos		1,560
„ Ovalle i Cerrillos, mil seiscientos ocho pesos		1,608
„ Ovalle i Hurtado, dos mil seiscientos cuarenta pesos		2,640
„ Paloma i Huatulame, novecientos sesenta i ocho pesos		968
„ Rivadavia i La Union, mil ochenta pesos		1,080
„ Rivadavia i Huanta, cuatrocientos ochenta pesos		480

Entre Ovalle e Illapel, diecinueve mil novecientos noventa i dos pesos..................	$ 19.992
„ Combarbalá i Chañaral Alto, dos mil doscientos treinta i dos pesos..............	2,232
„ Illapel i Puerto Oscuro, mil novecientos veinte pesos...............................	1,920
„ Salamanca e Illapel, dos mil pesos.........	2,000
„ Andes i estacion, tres mil ciento ochenta pesos..	3,180
„ Curimon, Rinconada i la estacion, mil trescientos ochenta pesos...............	1,380
„ Los Andes i San Estéban, seiscientos pesos..	600
„ Ligua i Longotoma, mil trescientos veinte pesos..................................	1,320
„ Catapilco i Zapallar, mil seiscientos ochenta pesos..................................	1,680
„ Ligua i Papudo, novecientos sesenta pesos...	960
„ Putaendo i San Felipe, dos mil cuatrocientos pesos...............................	2,400
„ Cabildo i Chincolco, tres mil cuatrocientos ochenta pesos........................	3,480
„ San Felipe i la estacion, dos mil cuarenta pesos..	2,040
„ San Felipe i Las Juntas, mil doscientos pesos..	1,200
„ San Felipe i Baños de Jahuel, mil cuatrocientos cuarenta pesos..................	1,440
„ Valparaiso Principal, Sucursales i estaciones, diez mil ochenta pesos..........	10,080
„ Valparaiso i los vapores, tres mil pesos..	3,000
„ Valparaiso i Casablanca, cuatro mil quinientos sesenta pesos.....................	4,560
„ Viña del Mar i Concon, mil seiscientos ochenta pesos.............................	1,680

Entre Limache i San Francisco de Limache, cuatrocientos ochenta pesos............	$ 480	
„ Quilpué i Los Perales, dos mil cuatrocientos pesos............................	2,400	
„ Peña Blanca i Quebrada de Escobares, trescientos pesos.........................	300	
„ San Francisco de Limache i Olmué, novecientos pesos............................	900	
„ Tabolango i San Pedro, trescientos sesenta pesos...............................	360	
„ Calera i Quinteros, dos mil ochocientos ochenta pesos..........	2,880	
„ Calera i la estacion, mil doscientos pesos.	1,200	
„ Calera i Conchalí, setecientos veinte pesos	720	
„ Casablanca i Algarrobo, seiscientos pesos	600	
„ Casablanca i Lagunillas, seiscientos pesos	600	
„ Santiago (Sucursales i estacion del ferrocarril), treinta i seis mil pesos..........	36,000	
„ Batuco i Lampa, mil ochenta pesos.......	1,080	
„ Malloco i Peñaflor, quinientos veintiocho pesos..	528	
„ Tiltil i Caleu, mil doscientos pesos.........	1,200	
„ Rungue i La Capilla, setecientos veinte pesos..	720	
„ Santiago i Peñalolen, mil sesenta i ocho pesos..	1,068	
„ Santiago i Los Bronces, dos mil cien pesos..	2,100	
„ Santiago i Huelen, cuatrocientos ochenta pesos..	480	
„ Santiago i Curacaví, dos mil novecientos noventa i ocho pesos ochenta centavos..	2,998	80
„ Colina i los baños, ochocientos cuarenta pesos..	840	
„ Puente Alto i San José de Maipo, mil quinientos sesenta pesos........	1,560	

Entre Santa Ana i Lonquen, seiscientos sesenta pesos	$ 660
,, Talagante e Isla de Maipo, setecientos veinte pesos	720
,, San José de Maipo i El Volcan, mil quinientos pesos	1,500
,, San Bernardo i Tres Acequias, mil seiscientos cincuenta i seis pesos	1,656
,, San Bernardo i Bajos de Mena, mil trescientos veinte pesos	1,320
,, Léida, San Antonio i Cartajena, d s mil ciento sesenta pesos	2,160
,, Cartajena i Lo Abarca, cuatrocientos ochenta pesos	480
,, Melipilla i Alhué, cuatro mil doscientos pesos	4,200
,, Melipilla i Codigua, mil doscientos pesos.	1,200
,, Puangue i Cuncumen, setecientos ochenta pesos	780
,, Rancagua i Machalí, novecientos pesos..	900
,, Buin i Valdivia, mil doscientos pesos....	1,200
,, Peumo i Coltauco, mil pesos	1,000
,, Las Cabras i Llallauquen, seiscientos sesenta pesos	660
,, Rancagua i Loreto, dos mil ciento sesenta pesos	2,160
,, San Francisco i Codegua, mil cuatrocientos cuarenta pesos	1,440
,, Molina i Peña Blanca, trescientos pesos.	300
,, Alcones i Paredones, dos mil ochocientos pesos	2,800
,, Alcones i Ciruelos, tres mil doscientos cuarenta pesos	3,240
,, Alcones i Matanzas, dos mil ochocientos ochenta pesos	2,880
,, Rosario i Guacarhue, ochocientos cuarenta pesos	840

Entre	Rosario i Lo Lobo, cuatrocientos ochenta pesos.......... $	480
„	Requínoa i Estacion, seiscientos pesos...	600
„	Gultro i Chillehue, mil doscientos pesos..	1,200
„	Codao i Pataguas, novecientos sesenta pesos..........	960
„	San Vicente i Zúñiga, seiscientos pesos..........	600
„	Malloa i Corcolen, quinientos ochenta i ocho pesos..........	588
„	Curicó, Romeral i Queñes, novecientos pesos..........	900
„	Curicó i Upeo, ochocientos cuarenta pesos..........	840
„	Teno, Rauco i Comalle, seiscientos sesenta pesos..........	660
„	Quinta i Morza, setecientos veinte pesos.	720
„	Santa Cruz i Paniahue, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468
„	Chépica i Cunaco, novecientos sesenta pesos..........	960
„	Santa Cruz i Vichuquen, dos mil setecientos pesos..........	2,700
„	Curicó i Vichuquén, once mil cuarenta pesos..........	11,040
„	Hualañe e Iloca, dos mil ochenta i ocho pesos..........	2,088
„	Lolol i Parronal, mil ciento cuarenta pesos..........	1,140
„	Vichuquen i Poblacion, tres mil setecientos veinte pesos..........	3,720
„	Peralillo i Pumanque, setecientos veinte pesos..........	720
„	Talca i la estacion, seis mil pesos..........	6,000
„	Talca i Queri, mil doscientos pesos.......	1,200
„	Talca i Curepto, siete mil ochocientos pesos..........	7,800

Entre Panguilemo i Pelarco, mil doscientos noventa i nueve pesos noventa i seis centavos..................................	$	1,299 96
„ Camarico i Cumpeo, mil ochocientos pesos.......		1,800
„ Tanhuao i Empedrado, mil ciento ochenta i nueve pesos noventa i dos centavos		1,189 92
„ Curepto i Villa Prat, dos mil doscientos sesenta i ocho pesos.....................		2,268
„ Curepto i Libun, dos mil ciento sesenta pesos.......................................		2,160
„ Curepto i Putú, mil cuatrocientos treinta i cuatro pesos..............................		1,434
„ Putú i Constitucion, ochocientos cuarenta pesos		840
„ Molina i Villa Prat, cuatro mil ochocientos pesos..................................		4,800
„ Linares i la estacion, mil doscientos noventa pesos................................		1,290
„ Linares i Colbún, mil ochocientos pesos..		1,800
„ Linares i Arquen, mil doscientos pesos...		1,200
„ Linares i Melozal, mil trescientos ochenta pesos...................................		1,380
„ Parral i la estacion, mil trescientos pesos.		1,300
„ San Javier i la estacion, mil quinientos sesenta pesos.........		1,560
„ San Javier i Villavicencio, quinientos setenta i seis pesos.........................		576
„ San Javier i Santa Ana de Queri, seiscientos pesos................................		600
„ San Javier i Huerta del Maule, mil cuatrocientos cuarenta pesos...............		1,440
„ Villa Alegre i la estacion, mil ochocientos pesos.....................		1,800
„ Cauquenes i la estacion, mil cincuenta i seis pesos..................................		1,056

Entre	Cauquenes i Coronel del Maule, doscientos ochenta i ocho pesos......... .... $	288
,,	Cauquenes i Pocillas, quinientos veintiocho pesos..................................	528
,,	Cauquenes i Sauzal, mil ciento veintiocho pesos..................................	1,128
,,	Cauquenes i Chanco, dos mil seiscientos cuarenta pesos..................	2,640
,,	Constitucion i la estacion, setecientos veinte pesos..............................	720
,,	Quirihue i San Cárlos, diez mil ochocientos pesos..................................	10,800
,,	Quirihue i Cauquenes, cuatro mil trescientos veinte pesos......................	4,320
,,	Quirihue i Buchupureo, dos mil ochocientos cincuenta i seis pesos...............	2,856
,,	Quirihue i Coelemu, novecientos sesenta pesos..	960
,,	Chanco i Curanipe, ochocientos cuarenta pesos..	840
,,	Chillan i la estacion, dos mil doscientos ochenta pesos............................	2,280
,,	Chillan i Coihueco, mil quinientos sesenta pesos....................................	1,560
,,	Chillan i Portezuelo, mil quinientos se senta pesos..................................	1,560
,,	Chillan i Chillan Viejo, trescientos pesos.	300
,,	Huechupin i Confluencia, seiscientos pesos	600
,,	San Cárlos i la estacion, mil doscientos sesenta pesos.....................	1,260
,,	San Cárlos i San Fabian, mil doscientos pesos..	1,200
,,	Búlnes i San Miguel, ochocientos cuarenta pesos....................................	840
,,	Jeneral Cruz i El Cármen, tres mil ciento veinte pesos..............................	3,120

Entre Yungai i Pemuco, mil setecientos cuarenta pesos....................................	$ 1,740
,, Yungai i Cholguan, ochocientos veintiocho pesos....................................	828
,, Concepcion i Tomé, tres mil seiscientos pesos....................................	3,600
,, Concepcion i la estacion, trece mil doscientos pesos....................................	13,200
,, Tomé i Coelemu, cuatro mil quinientos sesenta pesos....................................	4,560
,, Rafael i Ránquil, mil novecientos veinte pesos....................................	1,920
,, San Ignacio de Palomares i Coleral, mil ciento cuatro pesos....................................	1,104
,, Coelemu i Vegas de Itata, mil quinientos sesenta pesos....................................	1,560
,, Hualqui i Copiulemu, novecientos sesenta pesos....................................	960
,, Talcahuano i Tumbes, mil pesos..........	1,000
,, Cabrero, Florida, Quillon i Paso Hondo, cuatro mil ochocientos pesos............	4,800
,, Paso Hondo i Pachagua, cuatrocientos ochenta pesos....................................	480
,, Yumbel i Tomeco, cuatrocientos ochenta pesos....................................	480
,, Coronel i los vapores, cinco mil cuatrocientos pesos....................................	5,400
,, Huepin i Placilla de Trupan, dos mil cuatrocientos pesos....................................	2,400
,, Rere i Buenuraqui, mil cuatrocientos cuarenta pesos....................................	1,440
,, Yumbel i la estacion, dos mil seiscientos cuarenta pesos....................................	2,640
,, Los Anjeles i la estacion, mil doscientos pesos....................................	1,200
,, Los Anjeles, Quilleco i Antuco, tres mil ciento veinte pesos........................	3,120

Entre Quilleco i Villucura, seiscientos noventa i seis pesos .... $	696
„ Los Anjeles i San Cárlos de Purén, novecientos pesos	900
„ Santa Bárbara i Mulchen, cuatro mil doscientos pesos	4,200
„ Quilaco i Callaquí, mil cuatrocientos cuarenta pesos	1,440
„ Mulchen i Cule, setecientos dos pesos....	702
„ Mulchen i la estacion, ochocientos cuarenta pesos	840
„ Nacimiento i la estacion, setecientos veinte pesos	720
„ Angol i la estacion, mil ciento sesenta i cuatro pesos	1,164
„ Los Sauces i Capitan Pastene, mil novecientos veinte pesos	1,920
„ Los Sauces i Contulmo, dos mil setecientos sesenta pesos	2,760
„ Traiguen i la estacion, mil ochenta pesos.	1,080
„ Traiguen i Galvarino, mil cuatrocientos treinta i dos pesos	1,432
„ Victoria i la estacion, novecientos sesenta pesos	960
„ Selva Oscura i Cura-Cautin, dos mil ciento sesenta pesos	2,160
„ Cura-Cautin i Lonquimai, tres mil pesos	3,000
„ Lebu i Curanilahue, diez mil setecientos cuarenta pesos	10,740
„ Cañete i Contulmo, mil cuatrocientos cuarenta pesos	1,440
„ Cañete i Tirúa, mil novecientos veinte pesos	1,920
„ Arauco i la estacion, novecientos pesos...	900
„ Lautaro i la estacion, mil quinientos sesenta pesos	1,560

Entre	Nueva Imperial i la estacion, novecientos sesenta pesos............................	$ 960
,,	Carahue i Bajo Imperial, mil novecièntos veinte pesos................................	1,920
,,	Nueva Imperial i Cholchol, ochocientos cuarenta pesos............................	840
,,	Temuco i la estacion, dos mil ochocientos veinte pesos...........................	2,820
,,	Valdivia, Corral i los vapores, nueve mil seiscientos pesos.........................	9,600
,,	Valdivia i San Antonio, mil cuarenta pesos..	1,040
,,	Valdivia i Chamil, mil doscientos sesenta pesos.......................................	1,260
,,	Valdivia i la estacion, tres mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos..............	3,444
,,	Chamil i Los Ulmos, seiscientos pesos....	600
,,	San José i Cuyinhue, doscientos sesenta pesos..	260
,,	San José i Tolten, mil seiscientos noventa pesos......................................	1,690
,,	San José i la estacion, ochocientos cuarenta pesos..................................	840
,,	Loncoche i la estacion, seiscientos pesos..	600
,,	Loncoche i Pucón, mil setecientos sesenta i ocho pesos..............................	1,768
,,	Union i Rio Bueno, dos mil ochenta pesos..	2,080
,,	Union i la estacion, novecientos treinta i seis pesos.................................	936
,,	Puerto Montt i Osorno, treinta i dos mil cuatrocientos pesos......................	32,400
,,	Loncotoro i Rio Frio, tres mil ciento veinte pesos...................................	3,120
,,	Calbuco i Maullin, siete mil seiscientos ochenta pesos...............................	7,680

Entre Puerto Montt i Ancud (vía marítima), quince mil pesos	$ 15,000
,, Puerto Montt i los vapores, mil seiscientos veinte pesos	1,620
,, Osorno i la estacion, mil ciento sesenta i cuatro pesos	1,164
,, Osorno i Rio Negro, ochocientos cuarenta pesos	840
,, Caracol i San Pablo, mil seiscientos ochenta pesos	1,680
,, Ancud, Castro i Achao (vía terrestre), tres mil novecientos noventa pesos	3,990
,, Achao i Apiao, mil trescientos treinta i dos pesos	1,332
,, Castro i Queilen, dos mil cuarenta pesos	2,040
,, Castro i los vapores, novecientos setenta i dos pesos	972
,, Achao i los vapores, un mil doscientos sesenta pesos	1,260
,, Ancud i Agüi, setecientos veinte pesos	720
,, Queilen i Quellon, mil ochocientos sesenta pesos	1,860
,, Chonchi i Queilen, mil setecientos cuarenta pesos	1,740
,, Ancud i Quemchi, mil trescientos veinte pesos	1,320
,, Dalcahue i Quemchi, mil doscientos sesenta pesos	1,260

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,926.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que el importe anual del contrato de conduccion de correspondencia entre La Union i Rio Bueno, mandado pagar por decreto número 800, de 31 de marzo último, es el de dos mil doscientos ochenta pesos ($ 2,280), i no el de dos mil ochenta pesos ($ 2,080), como en dicho decreto se espresa.

Dedúzcase el mayor gasto del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 1,927.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que el importe anual de los contratos de conduccion de correspondencia entre Alcones i Paredones i entre Alcones i Matanzas, mandados pagar por decreto número 800, de 31 de marzo último, es el de dos mil doscientos ochenta pesos ($ 2,280) el primero i de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) el segundo.

En consecuencia, la Direccion Jeneral de Contabilidad descargará el ítem 1948 en la suma de novecientos pesos ($ 900).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 3,027.—Santiago, 26 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el importe del contrato de conduccion de correspondencia entre La Union i Rio Bueno, celebrado con

don Roberto Soto, en conformidad al decreto número 4,322, de 27 de diciemnre último i que se mandó pagar por decreto número 800, de 31 de marzo del año en curso, es de ciento noventa pesos ($ 190) mensuales i nó de ciento setenta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 173.33), como se espresa en el último citado decreto.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de La Union pagará mensualmente, desde el 1.° de enero último i por todo el año en curso, a don Roberto Soto, la suma de dieciseis pesos sesenta i siete centavos ($ 16.67) que se le adeuda como diferencia entre el valor del contrato indicado i el que se le mandó pagar por decreto número 800, de 31 de marzo último.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 3,258.—Santiago, 12 de agosto de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1,948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, durante todo el año en curso, la suma anual de mil doscientos pesos ($ 1,200), a que asciende la diferencia del importe de la conduccion de correspondencia entre la Administracion de Correos de Coronel i los vapores, entre la suma que se mandó deducir por decreto número 800, de 31 de marzo último, i la que debe pagarse al contratista de dicho servicio en conformidad al decreto número 2,953, de 22 de julio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 893.—Santiago, 5 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Correos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda a los gastos que demande durante el presente año la recepcion de la correspondencia estranjera.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 1947, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,128.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Compañía Trasportes Unidos, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el año en curso, la suma anual de cuarenta i nueve mil quinientos pesos ($ 49,500) que le corresponde percibir por el servicio de conduccion de correspondencia, encomiendas, valores declarados, etc., entre Los Andes i Las Cuevas i vice-versa, en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 1,185, de 6 de abril de 1908.

Dedúzcase dicha suma del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,334.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i Ca., por la Pacific Steam Navigation Cómpany, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro de dieciocho peniques, que corresponde percibir a dicha Compañía, en conformidad al contrato respectivo, por el trasporte de encomiendas postales durante el primer trimestre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4,078, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,859.—Santiago, 12 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i Ca. la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro de dieciocho peniques, valor del trasporte de encomiendas postales por los vapores de la Compañía Inglesa, durante el segundo trimestre del presente año.

Dedúzcase del ítem 4078, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,043.—Santiago, 19 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i Ca., la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i siete centavos ($ 6,666.67) oro de dieciocho peniques, que se adeuda a la Pacific Steam Navigation Company por el servicio de trasporte marítimo de las encomiendas postales, durante el segundo semestre del año en curso.

Dedúzcase del item 4,078, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 1,713.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará al jerente de la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de quinientas libras esterlinas (£ 500) o su equivalente en moneda de oro de dieciocho peniques, que se adeuda a dicha Compañía por el servicio de trasporte de encomiendas postales durante el semestre vencido el 28 de febrero último, en conformidad al decreto número 3,900, de 28 de agosto de 1908.

Dedúzcase del ítem 4078, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,802.—Santiago, 30 de setiembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto;

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará al jerente de la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de quinientas libras esterlinas (£ 500) que se le adeuda por el trasporte marítimo de encomiendas postales, durante un semestre, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 3,900, de 28 de agosto de 1908.

Dedúzcase el equivalente en moneda de oro de dieciocho peniques del ítem 4,078, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 1,426,—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chañaral pagará a don José Jofré, la suma de ochocientos pesos ($ 800), que se le adeuda por la conduccion de la correspondencia postal entre Puquios e Inca, durante los meses de enero a abril inclusive del año en curso, a razon de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm 4,315.—Santiago, 5 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don José Jofré, la

cantidad de seiscientos pesos ($ 600) que se le adeuda por la conduccion de la correspondencia entre las ajencias postales de Puquios e Inca, durante los meses de mayo, junio i julio últimos, a razon de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,984.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don José Jofré, la cantidad de mil pesos ($ 1,000) que se le adeuda por el servicio de conduccion de correspondencia entre Puquios i Tres Puntas, durante los últimos cinco meses del año.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 1,693.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcanse del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, las siguientes sumas, importe durante el presente año de los contratos de conduccion de correspondencia que se indican:

Tres mil doscientos cuarenta pesos ($ 3,240), valor del trasporte de correspondencia entre Taltal i Paposo, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 602, de 16 de marzo último;

Mil trescientos ochenta pesos ($ 1,380), valor del trasporte entre Taltal i la estacion, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 603, de la misma fecha; i

Tres mil quinientos cuarenta pesos ($ 3,540), del trasporte entre Taltal i los vapores, segun contrato aprobado por decreto número 600, de la misma fecha.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,695.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la suma de novecientos sesenta pesos ($ 960), importe durante el presente año del contrato de conduccion de correspondencia entre Chagres i Catemu.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,928.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la suma anual de novecientos sesenta pesos ($ 960), importe de la conduccion de correspondencia entre Talcamávida i Santa Juana, que la Tesorería Fiscal de Concepcion deberá pagar en conformidad al contrato aprobado por decreto número 297, de 17 de febrero último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 2,575.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la suma de novecientos sesenta pesos ($ 960) anuales, importe durante el presente año del contrato de trasporte de correspondencia entre Talcamávida i Santa Juana, aprobado por decreto número 297, de 17 de febrero último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas.*

Núm. 1,931.—Santiago, 28 de mayo de 1910,—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la remuneracion mensual de trescientos cincuenta pesos ($ 350), que corresponde percibir al contratista del trasporte de correspondencia entre Los Alamos i Cañete, desde el 25 de marzo último hasta el 31 de diciembre próximo, segun contrato aprobado por decreto número 419, de 10 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 2,281.—Santiago, 17 de junio de 1910. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Lebu pagará a don Narciso Muñoz la suma de mil treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 1,033.33), valor del trasporte de correspondencia entre los Alamos i Cañete.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,409.—Santiago, 20 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Cañete pagará a don José J. Tenorio, la suma de cuatrocientos dieciocho pesos cincuenta i tres centavos ($ 418.53), valor del trasporte de correspondencia entre Los Alamos i Cañete.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese,—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas.*

Núm. 1,954.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del ajente postal de Chile en Panamá, por la suma de mil ochocientas libras esterlinas (£ 1,800), a fin de que dicho funcionario atienda a la recepcion i despacho de la correspondencia que se moviliza por esa vía.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Dedúzcase del ítem 4076, partida 19 del Presupuesto del

Interior, el equivalente en oro de dieciocho peniques de dicha suma.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 2,399.—Santiago, 16 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del ajente postal de Chile en Panamá, por la suma de quinientas libras esterlinas (£ 500), a fin de que con dicha cantidad atienda a la movilizacion i despacho de la corrrespondencia que envía Chile al estranjero, vía Pa-namá.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha suma. i dedúzcase del ítem 4076, partida 19 del Presupuesto en oro del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,454.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del ajente postal de Chile en Panamá, por la suma de mil libras esterlinas (£ 1,000), a fin de que el citado funcionario atienda a los gastos de movilizacion de la correspondencia de dicha ajencia postal.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha suma i dedúzcase el equivalente en moneda de oro de dieciocho peniques del ítem 4076, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,035.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al contador de la Administracion Principal de Correos de esta capital, don Arturo Mujica, para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250), a fin de que pague al ex-contratista para la conduccion de correspondencia entre la indicada oficina i la estacion de los ferrocarriles, don Isidoro Tort, el saldo que se le adeuda por dicho trabajo en el mes de enero último.

Ríndase cuenta de la inversion.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 2,128.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240), importe

anual del contrato para el trasporte de correspondencia entre Coihueco i Niblinto, aprobado por decreto número 5,080, de 6 de noviembre de 1908.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 2,129.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vistas las notas que preceden,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), importe anual del contrato de trasporte de correspondencia entre la oficina de correos de Punta Arenas i los vapores, que deberá pagar la Tesorería Fiscal de esa ciudad, en conformidad al decreto número 5,115, de 19 de noviembre de 1908.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 2,424.—Santiago, 20 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la suma de veintidos mil pesos ($ 22,000), importe del contrato de conduccion de correspondencia entre Ligua e Illapel, aprobado por decreto número 2,159, de 30 de abril del año actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 2,506.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Yumbel pagará al ex-contratista para el servicio de trasporte de correspondencia entre Yumbel i la estacion de los ferrocarriles, don Tomas Rivera, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150), por servicios prestados durante el mes de enero último.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas.*

Núm. 2,959.—Santiago, 22 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Yumbel pagará a don Erasmo Matamala la suma de seiscientos ochenta pesos ($ 680), valor del trasporte de correspondencia entre Yumbel i la estacion de los ferrocarriles, desde el 4 de febrero último hasta el 13 de abril.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese. tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 2,631.—Santiago, 30 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesoreria Fiscal de Ancud pagará a don José Victoriano

Navarro la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250), que se le adeuda por el embarque i desembarque de correspondencia en el puerto de Ancud.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Núm. 3,297.—Santiago, 16 de agosto de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, la suma mensual de ochenta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 83.33) que le corresponde percibir, a contar desde el 8 de marzo último i por el resto del año, al contratista para el trasporte de correspondencia entre Chañaral i la Estacion, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 1,243, de 21 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 3,449.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Coronel pagará al jerente de la Compañía Arauco Limitada, la suma de seiscientos pesos ($ 600) importe, durante el presente año, del arriendo de carros para la conduccion de correspondencia entre Concepcion i Curanilahue.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 3,569.—Santiago, 31 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Fernando pagará a don Ismael Poblete, la suma de trescientos pesos ($ 300), que se le adeuda por el servicio de conduccion de correspondencia entre Alcones i Paredones.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7,ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 3,711.—Santiago, 26 de setiembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, a contar desde el 1.º de julio último, la suma mensual de cien pesos ($ 100), importe del contrato de conduccion de correspondencia entre San Gregorio i Ñiquen, del departamento de San Cárlos, aprobado por decreto número 2,278, de 16 de junio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 3,796.—Santiago, 30 de setiembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior, a contar desde el 1.º de junio último, la suma mensual de cincuenta pesos ($ 50), mayor importe del contrato de conduccion de correspondencia entre San Felipe i la estacion, aprobado por decreto número 2,839, de 18 de julio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,486.— Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Coronel pagará, a contar desde el 1.º de enero último i durante todo el año en curso, por mensualidades iguales i vencidas, a don José Manuel Pérez, la cantidad mensual de doscientos ocho pesos treinta i tres centavos ($ 208.33), importe del embarque i desembarque de la correspondencia postal en Coronel i Lota, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 3,037, de 9 de setiembre del año próximo pasado.

Dedúzcase del ítem 1948, partida 7.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,892.—Santiago, 21 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Osorno pagará a don Gustavo

Schminke, contratista del trasporte de correspondencia entre Osorno i Puerto Montt, la cantidad de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), que se le adeuda por un tercer viaje mas a la semana, efectuado durante el tiempo comprendido entre el 10 de julio i el 31 de octubre últimos, en conformidad a la autorizacion concedida a la Direccion Jeneral de Correos por oficio número 694, de 8 de julio de 1905, del Ministerio del Interior.

Dedúzcase del item 4,039, partida 14 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Propuestas

Núm. 156.—Santiago, 3 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Correos,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Sociedad Industrial de Los Andes, para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos ciento cuarenta quintales de hilo de cáñamo grueso i sesenta quintales de hilo delgado, a razon de cien pesos ($ 100) el quintal de hilo grueso i cienco diez pesos ($ 110) el quintal de hilo delgado, entregables en el plazo que indique i en conformidad a las muestras presentadas.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las respectivas boletas de depósito.

El valor total de la propuesta aceptada se pagará con los fondos que se consulten con tal objeto en la lei de Presupuestos del presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,638.—Santiago, 11 de mayo de 1910.—Vistas las propuestas presentadas para proveer de sacos de lona a las oficinas de Correos de la República i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la pr puesta que hace don Alberto Piñera como representante de The Gourock Ropework Export Co. Ltd., para proveer de sacos de lona a las oficinas de Correos, en la forma siguiente:

Seis mil sacos grandes de lona, doble fondo, 112 por 77, muestra número 1, al precio de tres pesos veinte centavos ($ 3.20) oro de dieciocho peniques cada uno;

Mil quinientos sacos grandes de lona, doble fondo, 112 por 77, muestra número 2, al precio de cinco pesos veinte centavos ($ 5.20) oro de dieciocho peniques cada uno;

Quinientos sacos grandes de lona, modelo aleman, 150 por 85, doble fondo, a cinco pesos veinte centavos ($ 5.20) oro de dieciocho peniques cada uno; i

Tres mil sacos chicos de lona, doble fondo, 90 por 58, muestra número 2, al precio de cuatro pesos veinte centavos ($ 4.20) oro de 18 peniques cada uno.

El proponente deberá sujetarse a las especificaciones fijadas al pedir las propuestas.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública, que firmará el Director Jeneral de Correos, previo testimonio de haberse hecho un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el 5 por ciento del valor de la propuesta.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto bueno del Director Jeneral de Correos, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Alberto Piñera la suma correspondiente, deduciéndose el gasto en moneda corriente del modo siguiente: diez mil pesos ($ 10,000) del ítem 1947, i el resto del ítem 1951 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,348.—Santiago, 16 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Correos,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta i Litografía Universo para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos los formularios que se necesitan para el servicio, por la suma de cuarenta i siete mil trescientos dieciseis pesos ochenta i tres centavos ($ 47.316.83).

La Imprenta Universo queda obligada a suministrar los formularios que escluyó la Direccion Jeneral citada, en conformidad a las muestras que dicha Direccion le presente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,690.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Sociedad Industrial de Los Andes para proveer al servicio de corréos de la República de doscientos cincuenta quintales de hilo de cáñamo, grueso, al precio de ciento veinte pesos ($ 120) los cuarenta i seis kilos, segun la muestra acompañada, entregables en los plazos que fije la Direccion Jeneral de Correos.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas por los proponentes,

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Encomiendas postales

Núm. 1,461.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

En lo sucesivo, el derecho de almacenaje que deben pagar las encomiendas estranjeras que no sean retiradas de las oficinas de correos dentro del plazo estipulado en el decreto número 1,765, de 25 de abril de 1908, deberá ser pagado en dinero i nó en estampillas, como se espresa en el citado decreto i será enterado en las tesorerías fiscales por las administraciones de correos.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,646.—Santiago, 12 de mayo de 1910.—Vista la solicitud de la Compañía de Trasportes Unidos en la que pide se le autorice para elevar a treinta centavos por bulto el derecho que dicha Compañía cobra al público por el reparto a domicilio de las encomiendas postales, segun la cláusula 12 del contrato celebrado por decreto número 4,125, de 9 de diciembre de 1909; atendido el informe del Director Jeneral de Correos, i considerando que es equitativa el alza que se solicita, dados los precios escepcionales que han adquirido los artículos de forraje, ferretería i otros,

Decreto:

Autorízase a la Compañía de Trasportes Unidos para elevar hasta treinta centavos ($ 0.30) por bulto, el derecho que dicha

Compañía cobra al público por el reparto a domicilio de las encomiendas postales.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Jiros postales

Núm. 723.—Lota, 23 de marzo de 1910.—Vista la nota adjunta i teniendo presente el aumento que se ha producido en el movimiento de jiros postales de la Administracion Principal de Correos de Santiago,

Decreto:

Se autoriza al administrador de dicha oficina para jirar mensualmente contra la Tesorería Fiscal de Santiago, en partidas de treinta mil pesos ($ 30,000) hasta por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350,000), a fin de que atienda al pago del mencionado servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,225.—Santiago, 9 de agosto de 1910.—Vista la nota adjunta i teniendo presente el aumento estraordinario que tendrá el movimiento de jiros postales de la Administracion Principal de Correos de Santiago, con motivo de las fiestas del Centenario,

Decreto:

Se autoriza al administrador de dicha oficina para jirar mensualmente, durante los meses de agosto i setiembre del año en curso, contra la Tesorería Fiscal de Santiago, en partidas de treinta mil pesos ($ 30,000), hasta por la cantidad de

seiscientos mil pesos ($ 600,000), a fin de que atienda al pago del mencionado servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,689.—Santiago, 7 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente el aumento habido durante el año en curso en el movimiento de jiros postales de la Administracion Principal de Correos de Valparaiso,

Decreto:

En conformidad al decreto de 13 de julio de 1886, autorízase al administrador de dicha oficina para jirar mensualmente contra la Tesorería Fiscal de Valparaiso, en partidas de veinte mil pesos ($ 20,000), hasta por la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240,000), a fin de que atienda al servicio de jiros postales, debiendo estamparse en los libramientos respectivos la firma del interventor i cajero con el visto-bueno del administrador principal.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 1,049.—Santiago, 14 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Establécese el servicio de jiros postales en la oficina de correos de Quilpué, del departamento de Limache.

Se autoriza al jefe de dicha oficina para jirar contra la Tesorería Fiscal de Limache, mensualmente, hasta por la suma que sea necesaria para atender dicho servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,973.—Santiago, 23 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 1.° de agosto próximo, suprímese el servicio de jiros postales que se efectúa en la Ajencia Postal de Salamanca.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNANDEZ A. —*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,036.—Santiago, 19 de octubre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Suprímese, a contar desde el 1.° de noviembre próximo, el servicio de jiros postales en la Ajencia Postal de Carrizal Bajo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Derechos de tránsito por la correspondencia destinada al estranjero

Núm. 2,813.—Santiago, 14 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos, una letra de cambio, a tres dias vista. sobre Paris, a la órden de The Postmaster Général of the United States, Washington, por la suma de veinte mil ochocientos cuarenta i un francos setenta i cuatro céntimos (Frs. 20,841.74), a fin de que atienda al pago de la cuenta de

derechos de tránsito de la correspondencia cambiada entre Chile i Estados Unidos durante el año de 1909.

Dedúzcase del ítem 4076, partida 19 del Presupuesto en oro del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,452.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al interventor i cajero de la Administracion Principal de Correos de esta ciudad, don Miguel H. Jiménez, la suma de ciento cincuenta i ocho pesos treinta centavos ($ 158.30) oro de dieciocho peniques, a fin de que con ella cubra el importe de un jiro sobre Washington, a la órden de The Postmaster Général of the United States, para cancelar la diferencia que se adeuda a Estados Unidos en la cuenta de derechos de tránsito de correspondencia durante el año de 1909.

Dedúzcase del ítem 4076, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Ixquierdo.*

Núm. 3,953.—Santiago, 13 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden del Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina, por la suma de

cuarenta mil quinientos cuarenta i cuatro francos cincuenta i ocho céntimos ($ 40,544.58), a cuenta de mayor suma, que se adeuda al correo de Francia por los gastos de tránsito de correspondencia.

Dedúzcase el equivalente en moneda de oro del ítem 4076 partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 5,109.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden de Mr. le Ministre des Travaux Publics, des Postes et des Télégraphes, de Francia, por la cantidad en francos correspondiente a la de cinco mil novecientos trece pesos noventa i siete centavos ($ 5,913.97) oro de dieciocho peniques, que será abonado al Correo de Francia, a cuenta de mayor cantidad, que se le adeuda por gastos de tránsito de correspondencia.

Dedúzcase del ítem 4076, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Gratificaciones a los empleados de correos

Núm. 890.—Santiago, 2 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo,

Decreto:

Asígnanse las siguientes gratificaciones a los empleados de Correos que se espresan:

Al Director Jeneral, mil quinientos sesenta pesos.	$ 1,560
A cada uno de los dos visitadores, novecientos sesenta pesos....................	1,920
Al mayordomo, quinientos sesenta i un pesos......	561
A cada uno de los dos porteros, trescientos setenta i cuatro pesos..................................	748
Al jefe del Servicio Interior, novecientos sesenta pesos	960
Al oficial primero, quinientos sesenta pesos.......	560
A cada uno de los dos oficiales segundos, cuatrocientos ochenta pesos.............................	960
A cada uno de los tres oficiales terceros, seiscientos pesos.............................	1,800
Al jefe de la Seccion Rezagos i secretario, novecientos sesenta pesos................................	960
A cada uno de los dos oficiales, quinientos sesenta pesos	1,120
Al jefe Servicio Internacional, novecientos sesenta pesos	960
Al oficial contador, novecientos pesos...............	900
Al oficial redactor, setecientos veinte pesos.......	720
A cada uno de los tres oficiales, seiscientos pesos.	1,800
Al jefe Seccion Jiros Postales, novecientos sesenta pesos	960
Al oficial, setecientos veinte pesos..................	720
Al oficial, setecientos veinte pesos..................	720
Al oficial primero, quinientos sesenta pesos	560
A cada uno de los dos oficiales segundos, cuatrocientos ochenta pesos............................	960
A cada uno de los tres oficiales terceros, seiscientos pesos..	1,800
Al jefe de la Seccion Contabilidad, novecientos sesenta pesos.......................................	960
Al oficial, setecientos veinte pesos..................	720
Al oficial primero, quinientos sesenta pesos.......	560
A cada uno de los dos oficiales segundos, cuatrocientos ochenta pesos.....................	960

A cada uno de los cuatro oficiales terceros, seiscientos pesos	$ 2,400
Al jefe Seccion Almacenes, novecientos sesenta pesos	960
Al oficial, setecientos veinte pesos	720
Al oficial ausiliar, cuatrocientos ochenta pesos	480
A cada uno de los dos empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos	748

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TACNA

Al administrador principal, mil ocho pesos	1,008
Al oficial primero, ochocientos cuarenta pesos	840
A cada uno de los dos oficiales segundos, setecientos cincuenta i seis pesos	1,512
Al oficial tercero, seiscientos setenta i dos pesos	672
A cada uno de los dos oficiales cuartos, quinientos sesenta pesos	1,120
Empaquetador, cuatrocientos ochenta pesos	480
Buzonero, quinientos cuatro pesos	504
Administrador de Arica, ochocientos setenta i cinco pesos	875
Oficial primero, seiscientos treinta pesos	630
Oficial segundo, seiscientos setenta i dos pesos	672
A cada uno de los dos oficiales terceros, quinientos sesenta pesos	1,120
Empaquetador, cuatrocientos ochenta pesos	480
Al buzonero, quinientos cuatro pesos	504
Ajentes postales de Belen, Calama, Codpa, Chucatamani, Yuta, Pachia, Pocollai, Tarata, Tarucachi, Punta de Rieles, Putre i Palca, cuatrocientos cuarenta i ocho pesos	5,376
Administrador ambulante entre Tacna i Arica, seiscientos treinta pesos	630
Ayudante del administrador ambulante entre Tacna i Arica, cuatrocientos tres pesos	403

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TARAPACÁ

Administrador de Tarapacá, mil ciento veinte pesos	$ 1,120
Oficial primero, novecientos cincuenta pesos	950
Un contador cajero, novecientos pesos	900
Al oficial segundo, setecientos cincuenta i seis pesos	756
Jefe de la seccion de certificados i encomiendas, seiscientos treinta pesos	630
A cada uno de los doce oficiales, seiscientos treinta pesos	7,560
Un mayordomo, quinientos sesenta pesos	560
A cada uno de los dos empaquetadores, cuatrocientos treinta i dos pesos, de la seccion de encomiendas internacionales	864
A cada uno de los seis empaquetadores, cuatrocientos treinta i dos pesos	2,592
Un buzonero, setecientos treinta i nueve pesos	739
Un mozo de oficio, quinientos cuatro pesos	504
Administrador de Negreiros, ochocientos cuarenta pesos	840
Valijero, quinientos cuatro pesos	504
Administrador de Caleta Buena, ochocientos cuarenta pesos	840
Administrador de Dolores, ochocientos cuarenta pesos	840
Administrador de Huara, ochocientos cuarenta pesos	840
Administrador de Pozo Almonté, ochocientos cuarenta pesos	840
Administrador de Alto de San Antonio, ochocientos cuarenta pesos	840
Ajente postal de La Noria, cuatrocientos ochenta pesos	480

Ajente postal de Lagunas, cuatrocientos tres pesos	$	403
Ajente postal de Santa Rosa, doscientos un pesos		201
A los ajentes postales de Huantajaya i Pintados, doscientos un peso a cada uno		402
Ajente postal de Pica, ciento cuarenta i cuatro pesos		144
Ajente postal de Tarapacá, ciento cuarenta i cuatro pesos		144
Al administrador de Pisagua, ochocientos cuarenta pesos		840
Un oficial primero, ochocientos cuarenta pesos		840
Un oficial segundo, seiscientos treinta pesos		630
Un portero i valijero, quinientos cuatro pesos		504
Al administrador de Zapiga, setecientos veinte pesos		720
Al administrador de Santa Catalina, setecientos veinte pesos		720
Ajentes postales de Jazpampa i Primitiva, doscientos diez i seis pesos cada uno		432
Al ajente postal de Junin, cuatrocientos ochenta pesos		480
Al ajente postal de Camilla, doscientos diez i seis pesos		216
Al ajente postal de Nivel, ciento cuarenta i cuatro pesos		144
A los dos administradores ambulantes, entre Iquique i Pisagua, seiscientos setenta i dos pesos cada uno		1,344
A los dos administradores ambulantes, entre Huara i Caleta Buena i Alto de San Antonio i Santa Lucia, seiscientos setenta i dos pesos.		1,344
Al suplente de los administradores ambulantes del F. F. C. C. entre Pisagua i Huara, seiscientos pesos		600
A los dos administradores ambulantes entre Iquique i Lagunas, seiscientos setenta i dos pe-		

sos al primero, i al segundo quinientos cuatro pesos .... $ 1,176

Al ajente postal de Santa Lucía, ciento ochenta pesos... 180

Al ajente postal de Punta de Lobos, ciento ochenta pesos... 180

Al ajente postal de Gallinazo, ciento ochenta pesos... 180

Al ajente postal de Sibaya, ciento cuarenta i cuatro pesos... 144

Al ajente postal de Guatacondo, ciento cuarenta i cuatro pesos... 144

A los ajentes postales de Buenaventura, La Central i Collahuasi, ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno... 432

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ANTOFAGASTA

Al administrador principal, mil pesos.............. 1,000

Al secretario, ochocientos cuarenta pesos.......... 840

Al oficial primero, novecientos pesos............... 900

A los dos oficiales primeros, setecientos ochenta i cinco pesos 1,570

A los seis oficiales segundos, seiscientos sesenta pesos cada uno... 3,960

A los dos oficiales terceros, ochocientos pesos cada uno... 1,600

A los dos oficiales cuartos, setecientos veinte pesos cada uno... 1,440

A los dos oficiales quintos, seiscientos cuarenta pesos cada uno... 1,280

A los cuatro empaquetadores, cuatrocientos ochenta pesos cada uno... 1,920

Al buzonero de Antofagasta, cuatrocientos tres pesos 403

Al portero i mozo de oficio, quinientos cuarenta pesos 540

A los dos valijeros de Aguas Blancas, i Calama, ciento cincuenta i un pesos cada uno.........	$ 302
Al administrador ambulante del ferrocarril entre Antofagasta i Calama, seiscientos setenta i dos pesos...	672
A los tres administradores ambulantes de los ferrocarriles entre Antofagasta i Mejillones, entre Antofagasta i Pepita, séiscientos setenta i dos pesos cada uno.............................	2,016
Al administrador ambulante del ferrocarril entre Calama i Ollague, seiscientos setenta i dos pesos	672
Al adminlstrador ambulante del ferrocarril entre Ollague i Ulluni, seiscientos treinta i dos pesos	632
Al valijero entre Antofagasta oficina i estacion del ferrocarril, doscientos un peso............	201
Al valijero para cada una de las oficinas de Sierra Gorda, Pampa Central, Carmen Alto, Calama i Gatico, quinientos cuatro pesos.........	2,520
A los administradores de Pampa Central i Aguas Blancas, ochocientos cuarenta pesos cada uno....................................	1,680
Al administrador de Carmen Alto, ochocientos cuarenta pesos.................................	840
Al valijero de Carmen Alto, quinientos cuatro pesos	504
A los ajentes postales de Huanaco i Caleta Coloso, ciento veintiseis pesos cada uno..........	252
Al administrador de Mejillones, ochocientos cuarenta pesos...................................	840
Al oficial ausiliar, setecientos veinte pesos.........	720
Al empaquetador, seiscientos pesos.	600
Al administrador de Chuquicamata, ochocientos cuarenta pesos	840
Al inspector ambulante, ochocientos cuarenta pesos	840

Al administrador de Sierra Gorda, ochocientos cuarenta pesos	$	840
Al administrador de Tocopilla, ochocientos cuarenta pesos..		840
Al oficial primero, ochocientos cuarenta pesos, i dos oficiales segundos, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno............................		1,800
Al valijero, cuatrocientos tres pesos.................		403
Al administrador de Calama, ochocientos cuarenta pesos		840
Al administrador de Gatico, ochocientos cuarenta pesos		840
Al administrador ambulante entre Tocopilla i Toco, ochocientos cuarenta pesos................		840
Al administrador de Taltal, setecientos setenta pesos		770
Al oficial primero, setecientos cincuenta i seis pesos		756
A los dos oficiales segundos, quinientos sesenta pesos a cada uno		1,120
A los dos oficiales terceros, cuatrocientos ochenta pesos cada uno		960
Al oficial tercero, cuatrocientos ochenta pesos....		480
Al portero i valijero, trescientos cuatro pesos.....		304
A los dos empaquetadores, quinientos cuatro pesos a cada uno....................................		1,008
A los ajentes postales de Santa Isabel, Buena Esperanza, Iberia, Santa Fé, Santa Luisa i Refresco, ciento ochenta pesos a cada uno.....		1,080
Al administrador ambulante del ferrocarril entre Taltal i Cachinal de la Sierra, quinientos sesenta pesos		560
A los ajentes postales de Aguada de Cachinal i Cachinal de la Sierra, ciento cincuenta i un pesos a cada uno....................................		302
Al valijero de Aguada del Cachinal i Cachinal de la Sierra, sesenta pesos al primero i cincuen-		

ta i ocho pesos al segundo i el de Guanaco con ciento cuarenta i cuatro pesos............ $ 262

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ATACAMA

Administrador principal, ochocientos cuarenta pesos	840
Al oficial primero, seiscientos setenta i dos pesos	672
A los dos oficiales segundos, cuatrocientos cuarenta i ocho pesos a cada uno................	896
Al valijero entre la oficina de Copiapó i la estacion de los ferrocarriles, ciento veintiun pesos	121
Al buzonero i mozo de oficio, trescientos dos pesos	302
Al administrador de Caldera, seiscientos setenta i dos pesos...	672
A los dos oficiales ausiliares, quinientos cuatro pesos...	1,008
Al valijero i mozo de oficio, doscientos cincuenta i dos pesos...	252
A los dos administradores ambulantes del ferrocarril entre Caldera, Juan Godoi i Puquitos, cuatrocientos cuarenta i ocho pesos a cada uno...	896
Al valijero entre la oficina de Caldera i la estacion de losferrocarriles, cien pesos..................	100
Al valijero entre El Pabello i la estacion del ferrocarril, doscientos un pesos.....................	201
Al valijero entre Tierra Amarilla i la estacion, cien pesos	100
Al valijero entre la oficina de Los Loros i la estacion, cien pesos...	100
Al valijero entre la oficina de San Antonio i la estacion, cien pesos	100
Al valijero entre la estacion de Puquios i la estacion, cien pesos...............................	100

A los ajentes postales de Toledo, Cachiyuyo, Cerro Blanco, Punta de Cobre, Tres Puntas, Cerrillos, Punta Negra, Totoralillo, Ramadilla, Monte Amargo, Nantuco i Hormigaciento, veinte i nueve pesos a cada uno..........	$ 1,548
Al ajente postal de Los Loros, ciento veinte nueve pesos..	129
Al valijero de Carrizal Alto, cien pesos............	100
Al valijero de Carrizal Bajo, cien pesos............	100
Al administrador de Huasco, quinientos veinte pesos..	520
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos.......	280
Al administrador ambulante entre Huasco i Vallenar, cuatrocientos dieciseis pesos.............	416
Al valijero entre Huasco i la estacion, cuatrocientos ochenta i siete pesos.........................	487
Al administrador de Vallenar, quinientos veinte pesos..	520
Al oficial, quinientos cincuenta i cinco pesos.......	555
Al valijero entre la oficina de Vallenar i la estacion, doscientos ochenta pesos i un empaquetador, doscientos cincuenta i dos pesos......	532
A los ajentes postales del Alto del Cármen, El Tránsito, La Pampa i San Félix, noventa i tres pesos a cada uno..........................	372
Al administrador de Freirina, quinientos veinte pesos..	520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......	468
Al valijero entre la oficina de Freirina i la estacion, doscientos ochenta pesos.................	280
A los ajentes postales de Canto del Agua, Fragüita, Artillas, Morado i Quebraditas, noventa i tres pesos a cada uno, al de Huasco cuarenta pesos i al valijero de Canto del Agua ciento cuarenta i siete pesos....................	652
Al administrador de Chañaral, quinientos veinte pesos..	520

Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......	$	468
Al administrador ambulante de Chañaral, cuatrocientos dieciseis pesos...........................		416
Al valijero, cuatrocientos treinta i seis pesos.......		436
A los ajentes postales de El Salado, Cartillos, Chañaral de las Animas i Pueblo Hundido, noventa i tres pesos a cada uno i de Inca noventa i tres pesos..................................		465
Al administrador ambulante entre Chañaral i Paipote, cuatrocientos dieciseis pesos............		416
A los ajentes postales de El Palqui, Huatulami, Hurtado, La Chimba, La Torre, Mialqui, Pedregal, Tulahuen, Rafael i Recoleta, cuarenta i seis pesos cada uno.....................		460
Al administrador de Elqui, quinientos veinte pesos		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al valijero, doscientos ochenta pesos...............		280
A los ajentes postales de Molle, Tambo i Chopilca, noventa i tres pesos a cada uno...........		279
Al valijero del Molle, cuarenta i seis pesos.........		46
Al valijero de Tambo, doscientos treinta i cuatro pesos...		234
A los ajentes postales de Diaguitas, Peralillo, Varillar, Cachilca, Huante, Rivadavia, San Isidro i Marquesa, noventa i tres pesos a cada uno.....................................		744
Al ajente postal de Talcuna, setenta i dos pesos...		72
Al ajente postal de Monte Grande, cuarenta i seis pesos...		46
Al administrador de Combarbalá, quinientos veinte pesos.		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...		468
A los valijeros de Peralillo, Diaguitas i Marquesa, trescientos doce pesos al primero, noventa		

pesos al segundo i cuarenta i seis pesos al tercero	$ 451
A los ajentes postales de Chañaral Alto i Cogotí, La Isla, San Lorenzo, Soruco, Manquehua i San Márcos, cuarenta i seis pesos a cada uno.	322
Al administrador de Illapel, quinientos veinte pesos	520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos, i dos empaquetadores, doscientos dieciseis pesos a cada uno	900
A los ajentes postales de Canela, noventa i tres pesos, i al de Mincha setenta pesos	163
A los ajentes postales de Chalinga, Puerto Oscuro, Tunga, Atelcura i Huantulanquen, cuarenta i seis pesos cada uno	230
Al oficial para la ajencia postal de Salamanca, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE COQUIMBO

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos	780
A los dos oficiales primeros, cuatrocientos dieciseis a cada uno	832
A los tres oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno	1,404
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos	374
Al buzonero, trescientos setenta i cuatro pesos	374
Al valijero i portero, trescientos setenta i cuatro pesos	374
Al administrador ambulante del ferrocarril entre la Serena i Coquimbo, cuatrocientos dieciseis pesos	416
A los ajentes postales de Condoriaco, Quintana i Totoralillo, noventa i tres pesos a cada uno, i al de Islon ciento ocho pesos	387

A los ajentes postales de Arqueros, Compañía, La Pampa i Las Rojas, cuarenta i seis pesos a cada uno..	$ 184
Al valijero de La Compañía, cuarenta i seis pesos.	46
Al valijero de Las Rojas, cuarenta i seis pesos....	46
Al administrador del puerto de Coquimbo, seiscientos veinticuatro pesos.................	624
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos...	416
A los cuatro oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..................	1,872
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos	374
Al portero i valijero entre la oficina i la estacion del ferrocarril, doscientos ochenta pesos....	280
A los administradores ambulantes entre Coquimbo i Ovalle, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno.....................	832
A los ajentes postales de Algarrobito, Guatacan, Peñon i Tambillos, noventa i tres pesos cada uno...	372
Al valijero de Algarrobito, ciento cuarenta pesos, i de La Pampa ciento ocho pesos.............	248
Al administrador de correos de Ovalle, quinientos veinte pesos.......................................	520
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.................................	936
Al empaquetador i portero, doscientos ochenta pesos...	280
Al administrador ambulante entre Ovalle i La Paloma, cuatrocientos dieciseis pesos...........	416
A los dos administradores ambulantes del ferrocarril entre la Serena i Rivadavia, cuatro cientos dieciseis pesos..........................	832
Al valijero entre Panulcillo e Higuerita, ciento cuarenta i un pesos	141
A los tres oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos................................	1,404

Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos ...	$ 374
Al buzonero, trescientos setenta i cuatro pesos....	374
Al valijero i portero, trescientos setenta i cuatro pesos...	374
Al administrador ambulante del ferrocarril entre la Serena i Coquimbo, cuatrocientos dieciseis pesos...	416
A los ajentes postales de Condoriaco, Quintana i Totoralillo, noventa i tres pesos a cada uno, i al de Islon ciento ocho pesos...	387
A los ajentes postales de Arqueros, Compañía, La Pampa i Las Rojas, cuarenta i seis pesos a cada uno...	184
Al valijero de La Compañía, cuarenta i seis pesos...	46
Al valijero de Las Rojas, cuarenta i seis pesos....	46
Al administrador del puerto de Coquimbo, seiscientos veinticuatro pesos...	624
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos...	416
A los cuatro oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno...	1,872
A los ajentes postales de Caren, estacion de la Higuerita, Sotaquí i La Paloma, noventa i tres pesos a cada uno...	372
A los ajentes postales de Angostura, Guamalata, Monte Patria i San Julian, noventa i tres pesos a cada uno...	372
A los ajentes postales de Barraza i Cerrillos, sesenta i nueve pesos a cada uno...	138
Al oficial de los Vilos, cuatrocientos ochenta pesos...	480
Al administrador ambulante del F. F. C. C. entre Illapel i Los Vilos, cuatrocientos ochenta pesos...	480
Al valijero de Los Vilos, doscientos ochenta i ocho pesos...	288

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ACONCAGUA

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos	$ 780
Al oficial primero, cuatrocientos diez i seis pesos.	416
A los dos oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
Al empaquetador i portero, doscientos treinta i cuatro pesos..	234
Al buzonero, doscientos treinta i cuatro pesos....	234
A los ajentes postales de San Estevan, Florida, Santa Maria, Santa Filomena i Baños de Jahuel, ciento ochenta i siete pesos a cada uno de los dos primeros, doscientos treinta i cuatro pesos al tercero i los dos últimos con cuarenta i seis pesos cada uno................	700
A los ajentes postales de Crucero, Las Juntas i San Roque, ciento diez i seis pesos a cada uno...	351
A los ajentes postales de Almendral i Lo Camus, cuarenta i seis pesos cada uno	92
Al valijero de Lo Camus, Rinconada de Silva i Rinconada de Guzman, ciento cuarenta pesos el primero, i doscientos ochenta pesos a cada uno de los últimos	700
Al administrador de la Ligua, quinientos veinte pesos	520
Al oficial primero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al valijero entre Ligua i Valle Hermoso, doscientos treinta i cuatro pesos	234
Al buzonero de Ligua, doscientos treinta i cuatro pesos	234
Al valijero de Ligua, doscientos ochenta pesos...	280
Al ajente postal de Catapilco, setenta pesos.......	70

A los ajentes postales de Pilama, Pupios, Papudo, Zapallar, Placilla, Valle Hermoso, Longotoma, Rinconada de Silva, Lo Manriquez, Rinconada de Guzman, Quebrada de Herrera, cuarenta i seis pesos a cada uno..............	$	506
Al administrador de Petorca, quinientos veinte pesos		520
Al administrador de Chincolco, seiscientos pesos.		600
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......		468
Al administrador de Los Vilos, seiscientos pesos.		600
Al valijero que trasporta la correspondencia de Pedegua a Pilama i Pupios, seiscientos pesos..		600
Al valijero que trasporta la correspondencia de Los Vilos a Pupios, trescientos sesenta pesos..		360
Al empaquetador i el oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................		468
A los ajentes postales de Pedegua, Injenio i Ningüe, cuarenta i seis pesos a cada uno, i de Las Cañas i Lo Manriquez, setenta i dos pesos..		282
Al valijero de Injenio, ciento ochenta i siete pesos..................................		187
A los valijeros de Cabildo i Catapilco, ciento ochenta i siete pesos a cada uno....................		374
Al valijero entre Cabildo i el establecimiento de Los Perales, yendo por el rio de La Ligua, trescientos cincuenta i un pesos...............		351
Al administrador de Los Andes, setecientos ochenta pesos..		780
Al oficial primero, quinientos veinte pesos.........		520
A los dos oficiales, quinientos sesenta i un pesos a cada uno		1,122
A los dos oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		936

Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos..........	$ 374
Al valijero de Calle Larga i Los Andes, doscientos treinta i cuatro pesos..........	234
A los dos empaquetadores i buzoneros, trescientos setenta i cuatro pesos a cada uno..........	748
A los dos administradores ambulantes del ferrocarril entre Llai-Llai i Los Andes, quinientos veinte pesos a cada uno..........	1,040
Al administrador ambulante del ferrocarril entre Los Andes i Las Cuevas, quinientos veinte pesos..........	520
Al ajente postal de Panquehue, ciento cincuenta i seis pesos..........	156
A los ajentes postales de Calle Larga i Rinconada de Los Andes, ciento diez i siete pesos a cada uno..........	234
Al ajente postal de Bosque, setenta pesos..........	70
Al valijero entre Curimon i El Bosque, ciento ochenta i siete pesos..........	187
Al administrador de Putaendo, quinientos veinte pesos..........	520
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos..........	280
Al ajente postal de Chagres, doscientos ochenta pesos..........	280
Al ajente postal de Las Máquinas, doscientos treinta i cuatro pesos..........	234
A los ajentes postales de Coimas, Rio Colorado, Rio Blanco, Juncal, Lo Campo, Asiento i La Paloma, cuarenta i seis pesos a cada uno de los cinco primeros i noventa i tres pesos a cada uno de los dos últimos..........	416
Al valijero de San Felipe, El Asiento i Quebrada de Herrera, cuatrocientos noventa i seis pesos..........	496
Al valijero entre Catemu i Nilgue, ciento cuarenta i cuatro pesos..........	144

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE VALPARAISO

Al administrador principal, mil treinta i nueve pesos	$ 1,039
Al interventor-cajero, ochocientos once pesos	811
Al inspector de servicio, setecientos dos pesos.	702
Al mayordomo, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al mozo de oficio, trescientos setenta i cuatro pesos	374
Al secretario del administrador, setecientos ochenta pesos	780
Al oficial primero, quinientos veinte pesos	520
Al oficial segundo, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al oficial ausiliar, cuatrocientos doce pesos	412
Al jefe Seccion Contabilidad i Estadística, seiscientos veinte i cuatro pesos	624
A los dos oficiales, cuatrocientos diez i seis pesos a cada uno	832
Al jefe Seccion Recepcion, setecientos ochenta pesos	780
Al segundo jefe, seiscientos veinte i cuatro pesos	624
Al oficial primero, quinientos veinte pesos	520
Al oficial segundo, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A los dos oficiales terceros, cuatrocientos diez i seis pesos a cada uno	832
A los cinco empaquetadores, quinientos cuarenta pesos a cada uno	2,700
Al jefe Seccion Marítima, setecientos setenta i siete pesos	777
Al segundo jefe, setecientos ochenta pesos	780
Al oficial primero, quinientos dieciocho pesos	518

A los dos oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno......................	$ 936
A los tres oficiales terceros, cuatrocientos doce pesos cada uno....................................	1,236
A los siete empaquetadores, quinientos cuarenta pesos cada uno.....................................	3,780
Al jefe Seccion Terrestre, setecientos ochenta pesos..	780
Al segundo jefe, seiscientos veinticuatro pesos....	624
Al oficial primero, quinientos dieciocho pesos......	518
Al administrador ambulante para el tren ordinario de Santiago, setecientos ochenta pesos...	780
A los dos oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno........................	936
A los tres oficiales terceros, cuatrocientos dieci seis pesos cada uno..............................	1,248
A los seis empaquetadores, quinientos cuarenta pesos cada uno.....................................	3,240
Al administrador ambulante para el espreso de la mañana, setecientos ochenta pesos............	780
Al administrador ambulante entre Valparaiso i Los Andes, setecientos ochenta pesos.......	780
A los dos administradores ambulantes del tren nocturno, setecientos ochenta pesos a cada uno..	1,560
Al administrador de correos ambulante entre Valparaiso i Los Andes, setecientos ochenta pesos..	780
A los dos ausiliares de administradores ambulantes, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno..	936
Al jefe Seccion Certificados, setecientos ochenta pesos..	780
Al segundo jefe, seiscientos veinticuatro pesos....	624
Al oficial primero, quinientos veinte pesos.........	520
A los dos oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno............................	936

A los seis oficiales terceros, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	$	2,496
A los tres empaquetadores, quinientos cuarenta pesos cada uno		1,620
Al jefe Seccion Casillas, setecientos ochenta pesos		780
A los dos oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		936
A los cuatros oficiales terceros, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno		1,664
A los tres oficiales de la Seccion Franqueo, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno		1,248
A los dos porteros, trescientos setenta i cuatro pesos a cada uno		748
A los tres oficiales Seccion Correspondencia Sobrante, cuatrocientos doce pesos a cada uno.		1,236
Al jefe Seccion Carteros, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
A los seis buzoneros, cuatrocientos noventa i nueve pesos a cada uno		2,994
Al jéfe Seccion Encomiendas, setecientos ochenta pesos		780
Al segundo jefe, seiscientos veinticuatro pesos		624
Al oficial primero, quinientos dieciocho pesos		518
A los dos oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		936
A los cuatros oficiales terceros, cuatrocientos dieciseis pesos a cada uno		1,664
A los cinco empaquetadores, quinientos cuarenta pesos a cada uno		2,700
Al primer cajero Seccion Jiros Postales, setecientos ochenta pesos		780
Al tenedor de libros, setecientos ochenta pesos		780
Al segundo cajero, seiscientos veinticuatro pesos.		624
Al oficial primero, quinientos dieciocho pesos		518
Al oficial segundo, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al oficial tercero, cuatrocientos doce pesos		412

ADMINISTRACION DE CORREOS VALPARAISO NÚM. 2

Al administrador, setecientos dos pesos...,.........	$	702
Al oficial primero, seiscientos veinticuatro pesos.		624
Al oficial segundo, quinientos veinte pesos........		520
A los cuatro oficiales terceros, cuatrocientos dieciseis pesos a cada uno...........................		1,664
A los dos buzoneros, cuatrocientos noventa i seis pesos a cada uno..........		998
A los tres empaquetadores, quinientos cuarenta pesos a cada uno		1,620
Al portero, doscientos ochenta pesos...............		280

ADMINISTRACION DE CORREOS VALPARAISO NÚM. 3

Al administrador, mil pesos.....................	1,000
Al interventor cajero, seiscientos sesenta pesos...	660
Al contador, ochocientos pesos...............	800
Al oficial primero, seiscientos veinticuatro pesos..	624
A los cuatro oficiales segundos, quinientos veinte pesos a cada uno..................................	2,080
A los dos copistas ausiliares, cuatrocientos ochenta pesos cada uno................................	960
A los tres oficiales terceros, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno.......	1,248
A los doce empaquetadores, quinientos cuarenta pesos cada uno....................................	6,480

ADMINISTRACION DE CORREOS VALPARAISO NÚM. 4

Al administrador de correos, setecientos dos pesos	702
Al oficial, quinientos veinte pesos......................	520
Al empaquetador, quinientos cuarenta pesos.......	540
Al administrador de Viña del Mar, seiscientos setenta i seis pesos..................................	676

A los tres oficiales, quinientos sesenta i un pesos cada uno	$	1,683
A los dos empaquetadores, quinientos cuarenta pesos el primero i el segundo con cuatrocientos sesenta i ocho pesos		1,008
Al valijero i portero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
A los ajentes postales de Poblacion Portales i Salto, noventa i tres pesos cada uno		186
A los ajentes postales de Algarrobo, Chorrillos, Juan Fernández, Miramar, Placilla de Peñuelas i Recreo, cuarenta i seis pesos cada uno		276
Al administrador de Limache, seiscientos veinticuatro pesos		624
Al oficial, quinientos sesenta i un pesos		561
Al buzonero, doscientos treinta i cuatro pesos		234
Al administrador de San Francisco de Limache, quinientos setenta i dos pesos		572
Al oficial, quinientos sesenta i un pesos		561
Al valijero i portero, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al administrador de Quilpué, quinientos veinte pesos		520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al valijero empaquetador, quinientos setenta i seis pesos		576
Al ajente postal de Peña Blanca, ciento diecisiete pesos		117
Al ajente postal de Olmué, noventa i tres pesos		93
Al valijero entre Quebrada de Alvarado i Olmué, ciento cincuenta pesos		150
A los ajentes postales de Herreros, Quebrada de Alvarado, Villa Alemana i Tabolango, noventa i tres pesos a cada uno		372
Al ajente postal de Quebrada de Escobar, noventa i tres pesos		93

Al administrador de correos de Quillota, setecientos ochenta pesos	$	780
A los tres oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno		1,404
Al mozo de oficio, ciento ochenta i siete pesos		187
Al valijero, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al buzonero, doscientos ochenta pesos		280
A los ajentes postales de Ocoa i San Pedro, ciento ochenta i siete pesos cada uno		374
Al ajente postal de la Cruz, doscientos noventa i ocho pesos		298
Al ajente postal de Nogales, ciento cuarenta pesos.		140
A los ajentes postales del Melon, Palos Quemados, Concon, Pucalan, Quinteros i Las Ventanas, cuarenta i seis pesos cada uno		276
Al administrador de La Calera, seiscientos veinte i cuatro pesos		624
Al oficial, trescientos noventa pesos		390
Al empaquetador, trescientos ochenta i cuatro pesos		384
A los dos administradores ambulantes entre Calera i Cabildo, seiscientos veinte i cuatro pesos cada uno		1,248
Al ayudante quinientos cuarenta pesos		540
Al valijero entre la oficina de Nogales i la estacion del F. F. C. C., ciento cuarenta pesos		140
Al ajente postal de Las Vegas, noventa i tres pesos		93
Al administrador de Llai Llai, quinientos veinte pesos		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al valijero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al administrador de Casablanca, quinientos veinte pesos		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

A los ajentes postales de Bochinche, Lagunillas, Las Dichas, Los Perales, Lo Vazques, Molles i Peñuelas, cuarenta i seis pesos cada uno..........	$ 322

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SANTIAGO

Al administrador principal, mil treinta i nueve pesos..........	1,039
Al interventor-cajero, ochocientos once pesos......	811
Al contador i tenedor de libros, novecientos pesos..........	900
Al oficial primero, setecientos setenta i ocho pesos.	778
Al oficial, quinientos veinte pesos..........	520
Al secretario, novecientos pesos..........	900
A los tres oficiales, cuatrocientos doce pesos cada uno..........	1,236
Al jefe Seccion Estadística, seiscientos veinticuatro pesos; i dos oficiales con cuatrocientos doce pesos cada uno..........	1,448
Al jefe Seccion de Despacho, setecientos ochenta pesos..........	780
Al segundo jefe, seiscientos veinticuatro pesos....	624
A los cuatro oficiales, quinientos veinte pesos cada uno..........	2,080
A los dos oficiales, quinientos dieciocho pesos cada uno..........	1,036
A los cuatro oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..........	1,872
A los cinco oficiales, cuatrocientos doce pesos cada uno..........	2,060
Doce empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno..........	4,488
Al administrador ambulante del espreso de Valparaiso, setecientos treinta i un pesos......	731
Al administrador ambulante del ordinario a Valparaiso, setecientos treinta i un pesos.........	731

Al administrador ambulante del nocturno a Valparaiso i dos a Alcones, setecientos treinta i un pesos cada uno..............................	$ 2,193
A los administradores ambulantes del ferrocarril de Melipilla, quinientos ochenta i cinco pesos cada uno..	1,170
Al Administrador ambulante a Pirque, quinientos ochenta i cinco pesos..............................	585
Al administrador ambulante entre Santiago i Curicó, setecientos treinta i un pesos.............	731
Al ayudante del anterior, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
A los tres administradores ambulantes del nocturno a Chillan, setecientos treinta i un pesos cada uno..	2,193
A los dos administradores ambulantes del tren a Chillan, setecientos treinta i un pesos cada uno..	1,462
A los dos ayudantes de la misma ambulancia, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.............	936
A los dos administradores ambulantes del tren espreso a Talcahuano, ochocientos setenta i siete pesos cada uno..............................	1,754
A los dos ayudantes de los anteriores, quinientos veinte pesos cada uno,..........................	1,040
A los seis ausiliares de todos los precedentes, setecientos ochenta pesos cada uno.............	4,680
Al administrador ambulante del espreso a Talcahuano i un ayudante del anterior, setecientos treinta i un pesos anuales el primero i cincuenta pesos mensuales al segundo durante cinco meses..................................	981
Al jefe de Recepcion, seiscientos setenta i cuatro pesos..	674
Al segundo jefe, seiscientos veinte i cuatro pesos..	624
Al oficial primero, quinientos dieciocho pesos.....	518

Al oficial segundo, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468
Al oficial tercero, cuatrocientos doce pesos		412
A los cuatro mozos, trescientos setenta i cuatro pesos		1,496
Al mozo de oficio, quinientos sesenta i un pesos		561
Al jefe de la Seccion Franqueo, quinientos veinte pesos		520
Al oficial primero, cuatrocientos doce pesos		412
A los cuatro oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		1,872
Al jefe de la Seccion de Certificados, quinientos veinte pesos		520
A los doce oficiales, cuatrocientos diez i seis pesos cada uno		4,992
A los cuatro ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		1,872
A un guarda almacen primero, ochocientos diez pesos		810
Al oficial primero, seiscientos pesos		600
Al guarda almacenes, seiscientos veinte i cuatro pesos		624
Al guarda almacenes segundo, seiscientos veinte i cuatro pesos		624
A los tres oficiales de copia, cuatrocientos ochenta pesos cada uno		1,440
A los cuatro empaquetadores primeros, cuatrocientos ochenta pesos cada uno		1,920
A los ocho empaquetadores segundos, quinientos setenta i seis pesos cada uno		4,608
Al portero, cuatrocientos ochenta pesos		480
A los tres empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno		1,122
Al jefe Seccion Recepcion de Encomiendas Estranjeras, quinientos veinte pesos		520
A los tres oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		1,404

Al jefe Seccion Remisora de Encomiendas Estranjeras, setecientos veinte pesos..................	$	720
A los dos oficiales primeros, seiscientos veinticuatro pesos cada uno............................		1,248
A los dos oficiales segundos, cuatrocientos doce pesos cada uno..................................		824
A los cuatro empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno.........................		1,496
Al jefe contador Apertura i Liquidacion de Encomiendas Internacionales, setecientos veinte pesos		720
A cinco oficiales primeros, setecientos veinte pesos cada uno..........		3,600
Al oficial segundo, cuatrocientos ochenta pesos...		480
A los diez empaquetadores, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		4,680
Al jefe Seccion Encomiendas, setecientos setenta i ocho pesos..........................		778
A los tres oficiales, seiscientos veinticuatro pesos cada uno		1,872
A los siete oficiales, quinientos veinte pesos cada uno........		3,640
A los cinco empaquetadores, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno......................		2,340
Al oficial Seccion Rezagos, seiscientos veinticuatro pesos		624
Al ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....		468
A los cuatro empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno........................		1,496
Al jefe Seccion Casillas, quinientos veinte pesos..		520
A los dos oficiales, cuatrocientos diez i seis pesos cada uno		832
Al oficial, cuatrocientos doce pesos..................		412
A los seis oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..................................		2,808
Al jefe Seccion Correspondencia Sobrante, quinientos veinte pesos............................		520

A los dos oficiales revisadores de correspondencia sobrante, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno	$	936
Al oficial, cuatrocientos doce pesos		412
A los tres oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		1,404
Al jefe de la Seccion de los Carteros, seiscientos veinticuatro pesos		624
Al segundo jefe, quinientos veinte pesos		520
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno		936
A los dieciseis buzoneros, setecientos veinte pesos cada uno		11,520
Al cajero de la Seccion de Jiros Postales, setecientos ochenta pesos		780
Al cajero segundo, setecientos dos pesos		702
Al tenedor de libros, setecientos ochenta pesos		780
A los tres oficiales primeros, seiscientos veinti cuatro pesos		1,872
Al oficial segundo, con quinientos cinco pesos		505
Al oficial primero de la Seccion de los Jiros Postales Internacionales, setecientos veinte pesos		720
A los cuatro oficiales segundos, quinientos veinte pesos cada uno		2,080
A los dos contadores de la Seccion de Reembolsos Estranjeros, setecientos veinte pesos cada uno		1,440
Al jefe de la Seccion Marítima, setecientos setenta i ocho pesos		778
Al segundo jefe, setecientos ochenta pesos		780
A los tres oficiales, seiscientos veinticuatro pesos a cada uno		1,872
A los siete empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos a cada uno		2,618
Al mayordomo, quinientos veinte pesos		520
Al portero primero, con cuatrocientos sesenta i		

ocho pesos, i tres segundos con trescientos noventa pesos cada uno........................	$ 1,638
Al caballerizo, trescientos setenta i cuatro pesos...	374
Al administrador de Santiago 2, setecientos dos pesos...	702
A los cinco oficiales, uno primero con cuatrocientos dieciseis pesos, i cuatro segundos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...	2,288
A los tres empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno.........................	1,122
Al administrador de Santiago 3, setecientos dos pesos...	702
A los tres oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno....	1,404
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos...............	374
Al administrador de Santiago 4, setecientos dos pesos...	702
A los tres oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	1,404
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos...	374
Al administrador de Santiago 5, setecientos dos pesos...	702
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	936
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos...	374
Al administrador de Santiago 6, setecientos dos pesos...	702
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	936
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos...	374
Al administrador de Santiago 7, setecientos dos pesos...	702

Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......	$ 468
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos..	374
Al administrador de Santiago 8, setecientos dos pesos..	702
A los tres oficiales, cuatrocientos ocho pesos cada uno..	1,404
A los dos empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno..........................	748
Al administrador de Santiago, Poblacion Latorre, al poniente de la estacion de los Ferrocarriles, seiscientos veinticuatro pesos............	624
Al valijero de la Granja, cuatrocientos noventa i nueve pesos..	499
A los ajentes postales de Batuco, estacion de Colina, estacion de Polpaico i Tiltil, ciento diecisiete pesos cada uno..........................	468
A los ajentes postales de Lampa, Montenegro, Quilicura i Renca, noventa i tres pesos cada uno..	372
Al ajente de Lourdes, doscientos ochenta i ocho pesos..	288
Al valijero entre Renca i la estacion, ciento cuarenta pesos..	140
A los ajentes postales de Maitenes, Pueblo de Renca i San Diego, setenta pesos cada uno.	210
Al administrador ambulante del ferrocarril entre la Estacion Central i San Diego, cuatrocientos dieciseis pesos..............................	416
A los ajentes postales de Baños de Colina, Barnechea, Barrancas, Bella Vista, Bodegas, Esmeralda de Colina, Espejo, Peñalolen, Huelen, Blanqueado, Colina, Caleu, Providencia, Villa de San Miguel, Los Bronces, La Granja, Los Quillayes, Santa Elena, estacion de Yungai, Progreso, La Blanca i Villa Sana, con cuarenta i seis pesos cada uno.....	1,012

Al administrador de San Bernardo, quinientos veinte pesos	$	520
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		936
Al empaquetador i portero, doscientos ochenta pesos		280
Al valijero entre la oficina i la estacion, doscientos ochenta pesos		280
A los ajentes postales de Puente Alto i Pedro de Valdivia, ciento ochenta i siete pesos cada uno; i de la Isla de Maipú, Malloco i Nos, noventa i tres pesos cada uno		653
A los ajentes postales de Bajo de Mena i Marruecos, sesenta i nueve pesos cada uno		138
A los ajentes postales de San José de Melipilla, Lonquen, estacion Esmeralda, Leida, Malvilla, Las Rosas, San Agustin de Tango, Tango, Tres Arequias, Oliveto, Catemito, Volcan, Melocoton, San Gabriel, Santa Ana, Pudahuel i Cañada de Colina, cuarenta i seis pesos cada uno		782
Al ajente postal de la Estacion de Puangue, ciento veinte pesos		120
Al valijero entre la ajencia de Talagante i la estacion, doscientos treinta i cuatro pesos		234
Al administrador de Melipilla, quinientos veinte pesos		520
Al oficial primero, seiscientos pesos		600
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		936
Al empaquetador i portero, doscientos ochenta pesos		280
Al valijero de Melipilla, trescientos veintisiete pesos		327
A los ajentes postales de Cartajena, cuatrocientos cuarenta i seis; San Antonio, cuatrocientos treinta i ocho; Colliguai i San José de Meli-		

pilla, ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno; Puerto Nuevo, con ciento cuarenta pesos; El Marco, Chiñihue, Cuncumen, Loica, Lo Abarca, Lo Bustamante, Lo Prado, El Convento, Pueblo de Quilicura, Bucalemu, Posada de la Marquesa, Pomaire, San Pedro i María Pinto, cuarenta i seis pesos cada uno.........	$ 1,956
Al oficial de Ajencia Postal de Cartajena, durante cuatro meses de verano, a razon de treinta pesos mensuales....................................	120
Al ajente postal de Cruces, departamento de Melipilla, cuarenta i seis pesos.....................	46
Al valijero de Las Cruces, departamento de Melipilla, ciento ocho pesos..........................	108
Al valijero entre Curacaví i Colligüai, trescientos pesos..	300
Al valijero de Bucalemu, quinientos setenta i seis pesos..	576
Al valijero de Paico, seiscientos sesenta i un pesos..	661
Al valijero de Pomaire, ciento cuarenta pesos.....	140
A los ajentes postales de Pueblo de Maipú, Rungue i La Capilla, ciento veinte pesos a cada uno..	360
Al valijero de Pueblo de Quilicura, ciento ocho pesos..	108
Al valijero del Pueblo de Maipú, ciento ocho pesos..	108
Al valijero de San Francisco del Monte, ciento ochenta i siete pesos............................	187
A los ajentes postales de Curacaví, ciento ochenta i siete pesos; a los de Maipú, Paico i Peñaflor, noventa i tres pesos a cada uno..........	466
A los ajentes postales de Alhué, Chocalan i Codigua, setenta pesos a cada uno.................	210

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE O'HIGGINS

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos..	$ 780
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos...	416
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
A los dos empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos al primero i doscientos ochenta al segundo....................................	654
Al valijero entre la oficina i la estacion, quinientos catorce pesos.................................	514
Al ajente postal de Graneros, doscientos ochenta pesos..	280
Al ajente postal de Angostura, setenta i dos pesos	72
A los ajentes postales de Codegua i Machalí, noventa i tres pesos a cada uno..................	186
Al ajente postal de La Punta, setenta i dos pesos.	72
Al valijero de La Punta, doscientos dieciseis pesos	216
Al ajente postal de Miranda, cuarenta i seis pesos	46
Al administrador de Buin, quinientos veinte pesos..	520
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos........	280
Al valijero entre la estacion de Buin i el pueblo del mismo nombre, trescientos veintisiete pesos..	327
Al valijero entre Buin i Alto de Jahuel, doscientos ochenta pesos................................	280
A los ajentes postales de Hospital i Linderos, doscientos treinta i cuatro pesos a cada uno.....	468
Al ajente postal de Maipo, ciento cuarenta pesos.	140
A los ajentes postales de Alto de Jahuel, estacion de Buin, Paine i Valdivia, noventa i tres pesos cada uno..	372
Al ajente postal de Los Guindos, cuarenta i seis pesos.......	46

Al administrador de Peumo, quinientos veinte pesos.. $	520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Al valijero entre Peumo i el F. F. C. C. ciento cuarenta pesos..............,.....................	140
Al valijero de San Francisco de Mostazal, ciento cuarenta pesos....................................	140
Al ajente postal de Doñihue, trescientos noventa pesos...	390
Al ajente postal de Llallauquen e Hidahue, setenta pesos a cada uno.............................	140
A los ajentes postales de Esperanza, Las Cabras i Loreto, cuarenta i seis pesos a cada uno...	138

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE COLCHAGUA

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos..	780
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos...	416
A los dos oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno.........................	936
Al empaquetador i portero, ciento ochenta i siete pesos..	187
Al valijero entre la oficina de San Fernando i la estacion, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468
A los valijeros entre la oficina de San Fernando i la ajencia de Los Lirios i Camino Real, trescientos setenta i cuatro pesos..................	374
A los dos administradores ambulantes entre San Fernando i Alcones, cuatrocientos diez i seis pesos cada uno..................................	832
Al ajente postal de Pelequen, cuatrocientos diez i seis pesos..	416
Al valijero, doscientos ochenta pesos i empaquetador con doscientos diez i seis pesos.........	496

A los ajentes postales de Cunaco i Quinta, doscientos treinta i cuatro pesos a cada uno.....	$	468
A los ajentes postales de Placilla de Nancagua, Tinguiririca i Pidihuinco, ciento diez i siete pesos a cada uno................................		351
Al valijero de Naucagua i Pidihuinco, ciento cuarenta i cuatro pesos..............................		144
Al ajente postal de Poblacion, doscientos treinta i cuatro pesos....................................		234
Al ajente postal de Manantiales, noventa i tres pesos...............		93
A los ajentes postales de Pupulla i Marchihue, setenta pesos a cada uno........................		140
A los ajentes postales de Paniahue, doscientos treinta i cuatro pesos; Colchagua, Convento Viejo, Los Lingues i Peralillo, noventa i tres pesos cada uno; Peor es Nada, Rinconada del Olivar, setenta i dos pesos cada uno; Barreales, Ciruelos, El Roble, Hidalgo, Mayermo, Molineros, Navidad, Peña Blanca, Pupilla, Reto, Rosario (pueblo), El Maqui, Querilema, Palilonco, Chillegui, Chenque, Cuenca, San José de Toro, Trinidad i Camino Real, cuarenta i seis pesos a cada uno..		1,670
A los ajentes postales de Alcones i Pichilemu, trescientos noventa pesos a cada uno		780
Al valijero del Olivar, doscientos cincuenta i cinco pesos		255
Al valijero de Pupilla, doscientos treinta i cuatro pesos		234
Al valijero de Chimbarongo, ciento cuarenta pesos..		140
Al valijero de Trinidad, noventa i tres pesos......		93
Al valijero de Alcones, noventa i tres pesos.......		93
Al administrador de Rengo, seiscientos setenta i seis pesos.. ..		676

A los tres oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno........................	$	1,404
Al empaquetador, doscientos treinta i cuatró pesos		234
Al valijero, trescientos veinte i siete pesos.........		327
A los dos valijeros: uno entre Rengo i Chanqueahue i otro entre Rengo i Monte Abajo, el primero doscientos treinta i cuatro pesos i el segundo doscientos ochenta pesos..........		514
Al ajente postal de Gultro, trescientos setenta i cuatro pesos..		374
Al administrador de San Vicente, quinientos veinte pesos...		520
Al oficial para la ajencia de San Vicente de Tagua Tagua, trescientos setenta i cuatro pesos....		374
Al empaquetador, doscientos ochenta i ocho pesos		288
Al valijero de San Vicente de Tagua Tagua, ciento ochenta i siete pesos...........................		187
Al ajente postal de Rosario, doscientos ochenta pesos		280
Al valijero de Requínoa, noventa i tres pesos.,...		93
Al ajente postal de Los Lirios, ciento ochenta i siete pesos.		187
Al ajente postal de Coinco, ciento cuarenta pesos		140
A los ajentes postales del Olivar, Quinta del Tilcoco, Requehue i Panquehue, ciento diecisiete pesos a cada uno............................		468
A los ajentes postales Guacargüe, Larmahue Viejo, Olivar Bajo, Patagua, Monte Abajo, Popeta, Codao i Zúñiga, noventa i tres pesos a cada uno.......................		744
A los ajentes postales de Lo Lobo i Santa Rosa, setenta i dos pesos cada uno....................		144
Al valijero de Lo Lobo, setenta i dos pesos........		72
Al ajente postal de Corcolen, setenta pesos........		70

A los ajentes postales de Chanqueahue, Pichidegua i Tuca, cuarenta i seis pesos cada uno...	$ 138
A los dos administradores ambulantes del ferrocarril entre Pelequen i Peumo, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno...	832
Al valijero de Palmilla, ciento cuarenta pesos, i al de Peralillo noventa i tres pesos...	233
Al ausiliar por cuatro meses para Pichilemu, treinta pesos mensuales...	120

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CURICÓ

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos...	780
Al oficial primero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468
A los tres oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...	1,404
A los dos buzoneros i empaquetadores, doscientos treinta i cuatro pesos cada uno...	468
Al mozo de oficio i portero, doscientos ochenta pesos...	280
Al valijero de Curicó, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468
Al administrador de Santa Cruz, quinientos veinte pesos...	520
Al oficial, doscientos ochenta pesos...	280
Al ajente postal de Auquinco, ciento cuarenta pesos...	140
Al valijero de Auquinco i Quinta, trescientos veintisiete pesos...	327
Al ajente postal de Rauco, noventa i tres pesos; ajentes de Comalle, Hualañé, Palquibudi, Queñes, Quinahue, Tutuquen, Upeo, Morza, Los Niches, Cordillerita i Chirquilemo, cuarenta i seis pesos cada uno...	599

A los ajentes postales de Teno i Chimbarongo, trescientos noventa pesos cada uno............	$	780
Al valijero de Teno, ciento cuarenta pesos.........		140
Al administrador de Vichuquen, quinientos veinte pesos.......		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al empaquetador, ciento ochenta i siete pesos....		187
Al ajente postal de Pumanque, setenta pesos......		70
A los ajentes postales de Patacon, Llico, Lloca, Quinahue, Alcántara, Nerquihue, Placilla de Llague, Quilico, Lora, Naicura i Mira Rios, con cuarenta i seis pesos cada uno; i a los de Panagonal, Estancitas, Membrillo de Lolol i Los Negros, con setenta i dos pesos cada uno..		794
A los administradores ambulantes del ferrocarril entre Talca i Talcahuano, Curicó i Santiago, setecientos ochenta pesos a cada uno, i un ayudante, con cuatrocientos ochenta i ocho pesos.......		2,028

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TALCA

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos.....................		780
Al oficial interventor, setecientos veinte pesos....		720
A los tres oficiales primeros, cuatrocientos setenta i ocho pesos..		1,404
A los tres oficiales segundos, trescientos noventa pesos a cada uno..................................		1,170
Al oficial encargado de la Seccion Certificados, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......... ...		468
A los cuatro oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.....................		1,872
A los dos empaquetadores, trescientos veintisiete pesos cada uno....................................		654

A los dos buzoneros, carteros urbanos, doscientos ochenta pesos cada uno........................	$	560
Al portero, trescientos veintisiete pesos............		327
Al valijero de Talca, quinientos sesenta i un pesos		561
Al administrador ambulante entre Talca i San Clemente, quinientos veinte pesos............		520
A los dos administradores ambulantes entre Talca i Constitucion, quinientos veinte pesos a cada uno..		1,040
A los ayudantes de los administradores ambulantes entre Talca i San Clemente i Banco de Arena, trescientos cincuenta i un pesos......		702
A los ajentes postales de Pichaman, San Rafael i Maquehua, con noventa i tres pesos el primero i ciento cuarenta pesos a cada uno de los dos últimos....................................		373
Al ajente postal de San Clemente, ciento cuarenta pesos..		140
A los ajentes postales de Camarico, Galpon, Panguilemo i Pelarco, con ciento cuarenta pesos cada uno; Colin, Corinto, El Morro, Maule, Rauquen, con noventa i tres pesos cada uno; Las Lomas, setenta i dos pesos; Caivan, Cumpeo, Duao, Pencahue, Perales i Queri, con cuarenta i seis pesos cada uno..........		1,373
Al valijero entre Talca i Las Lomas, doscientos ochenta i ocho pesos..........................		288
A los ajentes postales de Pichinguileo, ciento ocho pesos; i de Aurora, Mercedes i Los Robles, con setenta i dos pesos cada uno.............		324
Al valijero de Pichinguileo, doscientos ochenta i ocho pesos..		288
Al valijero de San Clemente, doscientos ochenta pesos..		280
Al valijero entre Corinto i Perales, doscientos ochenta pesos..		280

Al administrador de Molina, quinientos veinte pesos	$	520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al valijero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al empaquetador de Molina, tresciéntos setenta i cuatro pesos		374
Al ajente postal de Lontué, ciento ochenta i siete pesos		187
Al ajente postal de Tonlemo, setenta i dos pesos		72
A los ajentes postales de Lo Valdivia, Banco de Arena, Puyo, Erquilemu, La Isla i Pasaje Mataquito, cuarenta i seis pesos a cada uno		276
Al administrador de Curepto, quinientos veinte pesos		520
Al empaquetador, doscientos setenta i tres pesos		273
A los ajentes postales de Curtiduría i Juuquillar, noventa i tres pesos cada uno; Docamávida, Huanquen, Libun, Limávida, Mal Paso, Quivolgo, Tabunco, Coipué, Huenganes i Peteroa, cuarenta i seis pesos cada uno		646
A los ajentes postales de Las Trancas e Itahue, setenta i dos pesos cada uno		144
Al valijero de Las Trancas, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al valijero de Coipué, ciento cuarenta i cuatro pesos		144

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LINARES

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos	780
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos	416
A los dos empleados, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936
Al portero, trescientos setenta i cuatro pesos	374
Al buzonero, trescientos setenta i cuatro pesos	374

Al ajente postal de Longaví, ciento diecisiete pesos	$	117
A los ajentes postales de Arquen, Capilla de los Palacios, Colbun, Miraflores, Molino de Palmilla, Panimávida, Quinamávida, Santa Elena de Queri i Hualles, cuarenta i seis pesos cada uno		414
Al ajente postal de Los Hualles, cuarenta i seis pesos		46
Al administrador de Parral, quinientos veinte pesos		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al portero, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al buzonero, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al valijero de Rinconada de Parral, noventa i tres pesos		93
Al administrador de San Javier, quinientos veinte pesos		520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al ajente postal de Villaseca, ciento ocho pesos		108
Al valijero, doscientos diez i seis pesos		216
A los ajentes postales de la estacion de San Javier i Villa Alegre, ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno		288
A los ajentes postales de Bobadilla, Carrizal del Maule, Huerta del Maule, Melozal, Coquihue i Villavicencio, cuarenta i seis pesos cada uno		276

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MAULE

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos		780
Al oficial primero, cuatrocientos diez i seis pesos		416

Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468
Al empaquetador, ciento ochenta i siete pesos		187
Al buzonero, doscientos ochenta pesos		280
Al administrador ambulante entre Cauquenes i Parral, cuatrocientos diez i seis pesos		416
A los ajentes postales de Coronel, Quella i San Esteban, cuarenta i seis pesos cada uno		138
Al administrador de Constitucion, quinientos veinte pesos		520
Alos dos oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		936
Al buzonero i portero, ciento ochenta i siete pesos		187
A los ajentes postales de Huiller, Nirivilo, Pahuil, i Codilima, cuarenta i seis pesos cada uno		184
Al administrador de Quirihue, quinientos veinte pesos		520
Al oficial ausiliar cuatrocientos sesenta i ocho pepesos		468
Al empaquetador, ciento ochenta i siete pesos		187
A los ajentes postales de Quirinaqui, Quilpolemo i Las Cañas, setenta i dos pesos cada uno; Collipeumo, Infiernillo, Boca de Itata, Colmuyao, Llohue i Trehuaco, cuarenta i seis pesos cada uno		492
A los valijeros entre Cobquecura i Colmuyao, ciento un pesos; de Boca Itata, ciento ochenta pesos; i de Infiernillo, noventa pesos		371
Al administrador de Chanco, cuatrocientos diez i seis pesos		416
Al ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al ajente postal de Pelluhue, cuarenta i seis pesos		46
Al empaquetador para Chanco, doscientos diez i seis pesos		216

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ÑUBLE

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos	$	780
Al oficial primero, quinientos veinte pesos		520
Al oficial segundo, cuatrocientos diez i seis pesos.		416
A los cinco oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		2,340
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al buzonero i cartero urbano, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al portero, ciento noventa i cinco pesos		195
Al ajente postal de Chillan Viejo, noventa i tres pesos		93
Al ajente postal de Baños de Chillan, Niblinto, Huechupín, cuarenta i seis pesos cada uno.		138
Al valijero entre Coihueco i Niblinto, noventa i tres pesos		93
Al administrador de San Cárlos, quinientos veinte pesos		520
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		936
Al portero i buzonero, doscientos treinta i cuatro pesos		234
Al ajente postal de Cachapoal, Changaral, Cocharcas, Niquen, San Gregorio, Pintú, Rucapequen, San Nicolas i Confluencia, cuarenta i seis pesos cada uno		414
Al valijero de Pintú, ciento ocho pesos		108
Al valijero entre Niquen i San Gregorio, ciento tres pesos		103
Al administrador ambulante del ferrocarril de Rucapequen a Tomé, cuatrocientos dieciseis pesos		416

Al administrador de Búlnes, quinientos veinte pesos..........	$	520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........		468
Al portero i empaquetador, ciento ochenta i siete pesos..........		187
Al valijero entre la oficina i estacion, ciento cuarenta pesos..........		140
Al ajente postal de Santa Clara, doscientos treinta i cuatro pesos..........		234
A los ajentes postales de San Miguel, Santa Rosa de Cato i Quiriquinas, cuarenta i seis pesos al primero, noventa i tres al segundo i setenta i dos pesos al tercero..........		211
Al valijero de Jeneral Cruz i Santa Rosa de Cato, noventa i tres pesos al primero i ciento cuarenta al segundo..........		233
Al administrador de Yungai, quinientos veinte pesos..........		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........		468
Al empaquetador, ciento cuarenta pesos..........		140

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONCEPCION

Al administrador principal, ochocientos doce pesos	812
Al interventor-cajero, setecientos veinte pesos.. ..	720
A los tres oficiales primeros, seiscientos veinticuatro pesos cada uno..........	1,872
A los tres oficiales segundos, quinientos veinte pesos cada uno..........	1,560
A los tres oficiales terceros, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..........	1,404
A los trece oficiales cuartos, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..........	5,408
A los nueve empaquetadores, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno..........	3,366

A los dos buzoneros, doscientos treinta i cuatro pesos cada uno..	$ 468
Al portero i mozo de oficio, doscientos ochenta pesos..	280
A los dos administradores ambulantes entre San Rosendo i Valdivia, quinientos veinte pesos cada uno..	1,040
A los cuatro ayudantes de ambulancias dependientes de Concepcion, quinientos sesenta i un pesos a cada uno..............................	2,244
Al administrador ambulante entre Concepcion i Talcahuano, cuatrocientos dieciseis pesos....	416
A los administradores ambulantes entre Concepcion i Curanilahue, quinientos veinte pesos cada uno..	1,040
Al ajente postal de Hualqui, ciento ochenta i siete pesos...	187
Al valijero de Hualqui, ciento cuarenta pesos......	140
Al ajente postal de Chiguayante, cuarenta i seis pesos..	46
Al valijero de San Rosendo, trescientos setenta i cuatro pesos..	374
Al ausiliar del valijero de San Rosèndo, doscientos dieciseis pesos................................	216
Al administrador de Talcahuano, setecientos dos pesos..	702
Al oficial primero, cuatrocientos ochenta pesos....	480
A los tres oficiales, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..	1,248
A los dos empaquetadores-buzoneros, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno................	748
Al valijero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468
Al administrador ambulante del ferrocarril a Talca, seiscientos veinticuatro pesos..............	624
Al ajente postal de Tumbes, ciento cuarenta i cuatro pesos; al de Perales i Arenales, setenta i dos pesos cada uno................................	288

Al administrador de Coronel, setecientos dos pesos	$ 702
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos; i a los dos ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..............................	1,352
Al valijero, trescientos veintisiete pesos............	327
Al portero i empaquetador, doscientos treinta i cuatro pesos......	234
Al administrador de Lota, setecientos dos pesos	702
A los dos ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno................................	936
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos.......	280
A los valijeros de Lota i Lota Alto, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468
Al ajente postal de Lota Alto, ciento ochenta i siete pesos..	187
A los ajentes postales de Posada, San Pedro, Estacion Lozier, cuarenta i seis pesos cada uno..	138
Al administrador de Yumbel, quinientos veinte pesos	520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos ...	468
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos......	280
A los ajentes postales de Buenuraqui i Talcamávida, ciento ochenta i siete pesos a cada uno......................	374
Al valijero de Talcamávida, ciento cuarenta pesos	140
A los ajentes postales de Tucapel i Turquia, setenta pesos cada uno..	140
Al valijero de la ajencia postal de Cabrero, ciento cuarenta pesos....................................	140
Al oficial de las ajencias de Cabrero i de la estacion de Yumbel, doscientos ochenta pesos cada uno....................................	560
A los ajentes postales de Malvoa, noventa i tres pesos; de Coquimbo, Romero, Placilla de	

Trupan, Trupan, Rucamanqui, Quilacolla, Tomeco, Pachagua, Huepil i Cholguan, cuarenta pesos cada uno	$	493
Al ajente postal de Monte Aguila, trescientos sesenta pesos		360
Al administrador ambulante, quinientos veinte pesos		520
Al valijero, doscientos diez i seis pesos		216
Al ajente postal de Rio Claro, setenta i dos pesos		72
Al administrador de Tomé, setecientos dos pesos		702
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al empaquetador i portero, doscientos ochenta pesos		280
Al ajente postal de Ranquil, setenta pesos		70
Al ajente postal de Guariligüe, departamento de Coelemu, ciento cuarenta i cuatro pesos		144
Al ajente postal de Cieneguillos, ciento cuarenta i cuatro pesos		144
A los ajentes postales de Guallillihue, setenta i dos pesos; de Coleral, Vegas de Itata i San Ignacio de Palomares, cuarenta i seis pesos		210
Al administrador de Puchacai, quinientos veinte pesos		520
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos		280
A los ajentes postales de Cerro Negro, Copiulemu i Paso Hondo, cuarenta i seis pesos cada uno		138
Al oficial ausiliar de Penco, durante cuatro meses, a razon de veinte i siete pesos mensuales		108
Al oficial de San Rosendo, ciento ochenta pesos		180

ADMINISTRACION DE BÍO-BÍO

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos	$	780
Al oficial primero, cuatrocientos diez i seis pesos		416
Al ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468
Al portero i buzonero, ciento ochenta i siete pesos		187
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos		374
Al ajente postal de Santa Fé, ciento cincuenta i seis pesos		156
Al administrador ambulante de Santa Fé, cuatrocientos diez i seis pesos		416
A los ajentes postales de Diuquin i Laja, ciento cuarenta pesos a cada uno,		280
Al valijero de Santa Fé i Laja i de Santa Bárbara i Cunquillos, ciento cuarenta pesos cada uno		420
A los ajentes postales de Callaqui, Chillancito, El Arrayan, Loncopangue, San Cárlos de Puren, Vicura, Candelaria i Cunquillos, cuarenta i seis pesos cada uno		368
Al administrador de Nacimiento, quinientos veinte pesos		520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos		280
Al ajente postal de pueblo de Negrete, setenta pesos		70
Al valijero de Negrete, ciento cuarenta pesos		140
Al administrador de Mulchen, quinientos veinte pesos		520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al empaquetador de Mulchen, trescientos cuarenta i tres pesos,		343

A los ajentes postales de Lapico, Culaco, Cule i El Manzanal, cuarenta i seis pesos cada uno.	$	184
Al administrador ambulante de Coihue a Nacimiento, cuatrocientos diez i seis pesos.......		416
Al administrador de la ambulancia de Coihue, cuatrocientos diez i seis pesos..................		416
Al valijero de Coihue, trescientos pesos............		300

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ARAUCO

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos..........	780
Al oficial primero, cuatrocientos diez i seis pesos.	416
Al ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos.........	280
A los ajentes postales de Caramávida, Pilpilco i Pehuen, cuarenta i seis pesos cada uno......	138
Al administrador de Arauco, quinientos veinte pesos...	520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......	468
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos..........	374
Al valijero para Carampangue, doscientos sesenta i cinco pesos....................................	265
Al administrador ambulante del ferrocarril entre Carampangue i Arauco, cuatrocientos diez i seis pesos..	416
Al ausiliar para Curanilahue, trescientos noventa pesos...	390
Al valijero de Curanilahue, ciento cuarenta pesos.	140
A los ajentes postales de San José de Colicó, Colicó, Raimenco i Llico, setenta pesos al primero, i cuarenta i seis pesos a cada uno de los restantes....................................	208
Al valijero, ciento cuarenta pesos....................	140
Al ajente postal de Laraquete, cuarenta i seis pesos...	46

Al valijero, ciento cuarenta pesos....................	$	140
Al administrador de Cañete, quinientos veinte pesos............		520
Al ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......		468
Al empaquetador i portero, ciento ochenta i siete pesos..		187
A los ajentes postales de Contulmo i Quillico, ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno......		288
Al ajente postal de Baltros, cuarenta i seis pesos.		46
A los ajentes postales de Lacal i Ramadillas, cuarenta i seis pesos cada uno....................		92

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MALLECO

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos...	780
Al oficial primero, cuatrocientos diez i seis pesos..	416
A los dos oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........................	936
Al buzonero, empaquetador i portero trescientos setenta i cuatro pesos.........	374
Al ajente postal de Robleria, ciento ochenta i siete pesos...	187
Al valijero de Robleria, ciento cuarenta pesos.....	140
A los ajentes postales de Trintre i estacion de Santa Rosa, cuarenta i seis pesos cada uno...	92
Al valijero de Renaico, doscientos treinta i cuatro pesos..	234
Al ajente postal de Los Sauces, ciento ochenta i siete pesos..	187
Al valijero de Los Sauces, doscientos ochenta pesos...	280
Al administrador de Collipulli, quinientos veinte pesos..	520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......	468
Al valijero, doscientos ochenta pesos...............	280

Al valijero de Mininco, ciento cuarenta pesos	140
A los ajentes postales de Nanco, Pidinco i Esperanza de Renaico, cuarenta i seis pesos cada uno.	138
A los valijeros de Ercilla, ciento ochenta i siete pesos; i al de Nanco ciento ocho pesos	295
A los valijeros de Pua i Pailahueque, ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno..................	288
Al administrador de Traiguen, quinientos veinte pesos	520
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..................................	936
Al portero, doscientos treinta i cuatro pesos	234
A los ambulantes entre Traiguen i Renaico, cuatrocientos dieciseis pesos cada uno...........	832
A los ayudantes de los anteriores, doscientos ochenta pesos a cada uno........................	560
Al ajente postal de Quilquen, ciento ochenta i siete pesos..	187
A los ajentes postales de Trigal i Huaquen, cuarenta i seis pesos cada uno.....................	92
Al valijero de Huaquen, ciento ochenta i siete pesos	187
Al administrador de Mariluan, quinientos veinte pesos	520
Al oficial, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......	468
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos..	374
Al valijero de Quino, doscientos treinta i cuatro pesos	234
Al valijero de Perquenco, ciento cuarenta pesos..	140
Al valijero para Selva Oscura, setenta i dos pesos	72
A los ajentes postales de Pailahueque, Quilquilco, Pua, California i Selva Oscura, noventa i tres pesos a los tres primeros i cuarenta i seis a los últimos....................	371
Al administrador ambulante de Pua a Curacautin, cuatrocientos dieciocho pesos............	418

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CAUTIN

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos	$	780
Al oficial primero, cuatrocientos diez i seis pesos		416
A los cuatro oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos a cada uno..................		1,872
Al buzonero, doscientos ochenta pesos.............		280
Al empaquetador i portero, doscientos ochenta pesos		280
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos		374
A los tres ambulantes entre Chillan i Pitrufquen, quinientos veinte pesos cada uno....		1,560
Al administrador ambulante entre Temuco i San Rosendo, con obligacion de servir de ayudante de ambulante cuando esté de receso, cuatrocientos dieciseis pesos		416
A los ayudantes de los anteriores, quinientos sesenta i un pesos..............................		561
Al ayudante de ambulancias con residencia en Temuco, quinientos sesenta i un pesos		561
Al oficial de Pitrufquen, doscientos ochenta pesos		280
Al valijero de Pitrufquen, doscientos ochenta pesos..		280
A los dos ambulantes entre Temuco i Talcahuano, setecientos ochenta pesos cada uno		1,560
Al ambulante entre Temuco i Carahue, quinientos veinte pesos....................................		520
Al oficial de ajencia postal de Carahue, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.........................		468
A los ajentes postales de Cajon, Pillanlelbun, Freire, Metrenco i Quepe, noventa i tres pesos cada uno; Padre Las Casas, Labranza,		

Boroa, i Almagro, cuarenta i seis pesos cada uno............	$ 649
A los valijeros de Quillen, Freire, Almagro i Estacion del Cajon, doscientos treinta i cuatro pesos al primero, i cuarenta i seis pesos a cada uno de los tres últimos............	654
Al valijero de la ajencia postal de Boca de Budi, doscientos dieciseis pesos............	216
Al valijero de Pillanlelbun, ciento ocho pesos......	108
Al administrador de Llaima, quinientos veinte pesos............	520
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cado uno............	936
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos............	374
Al administrador de Nueva Imperial, quinientos veinte pesos............	520
Al ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468
A los ajentes postales de Rucadiuca i Nehuente, setenta i dos pesos cada uno; de Trovolhue, cuarenta i seis pesos, i el de Puerto Domínguez, noventa i tres pesos............	283

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE VALDIVIA

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos............	780
Al ausiliar, cuatrocientos dieciseis pesos............	416
A los seis oficiales ausiliares, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno............	2,808
Al portero i valijero, trescientos setenta i cuatro pesos............	374
Al buzonero, trescientos setenta i cuatro pesos....	374
A los tres empaquetadores, doscientos ochenta pesos cada uno	840
Al ayudante i reemplazantes de los administrado-	

res ambulantes entre Valdivia, Temuco i Talcahuano, quinientos sesenta i un pesos...	$	561
Al administrador entre Temuco i Valdivia, quinientos veinte pesos..............................		520
A los ajentes postales de Gorbea i Loncoche, ciento ochenta i siete pesos cada uno; Chamil, Mulfrude, Quitahué, Antilhue, Pidei, La Paz, Chiquid, Panguipulli i Colefú, cuarenta i seis pesos cada uno, i Collingue, noventa i tres pesos..		827
A los ajentes postales de Queule i Reumo, setenta i dos pesos cada uno...........................		144
A los ajentes postales de Pitrufquen i Rio Bueno, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno..		748
Al valijero de Queuli, ciento cuarenta i cuatro pesos..		144
A los valijeros de Perchuquin, ciento ocho pesos; Panguipulli, doscientos ochenta i ocho pesos, i Antilhue, ciento ochenta pesos..........		576
Al valijero de Gorbea, doscientos dieciseis pesos..		216
A los valijeros de Chamil i Calle Calle, cuarenta i seis pesos al primero i noventa i tres pesos el último..		139
Al administrador de la Union, seiscientos veinticuatro pesos..		624
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos........		280
Al portero i buzonero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...		468
Al administrador de Corral, seiscientos veinticuatro pesos..		624
Al empaquetador, doscientos treinta i cuatro pesos		234
Al ajente postal de Pallaico, ciento ochenta i siete pesos..		187
A los ajentes postales de Huellehue, Mulpú i Llifen, cuarenta i seis pesos cada uno..........		138

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LLANQUIHUE

Al administrador de Puerto Montt, setecientos ochenta pesos....................................	$	780
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos...		416
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468
Al portero i buzonero, doscientos treinta i cuatro pesos..		234
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos........		280
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos..		374
A los ajentes postales de Puerto Varas i Octai, trescientos noventa pesos cada uno........		780
Al ausiliar, doscientos cuarenta pesos...............		240
A los ajentes postales de Punta Baja, ciento cuarenta i cinco pesos; de Polizones i Lonco Toro, setenta i dos pesos cada uno...........		289
Al administrador de Osorno, seiscientos pesos.....		600
A los dos oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..................................		936
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos.........		280
Al empaquetador i mozo, trescientos setenta i cuatro pesos cada uno.		748
Al buzonero, trescientos setenta i cuatro pesos....		374
A los dos administradores ambulantes entre Valdivia i Osorno, quinientos veinte pesos cada uno; i un ayudante, con quinientos sesenta i un pesos..		1,601
Al ajente postal de Rio Negro, trescientos noventa pesos..		390
A los ajentes postales de Las Quemas, con setenta i dos pesos; de Quilacahuin, Riachuelo, Caracol, Peulla, El Volcan, Los Riscos i Colico, con cuarenta i seis pesos cada uno...........		394
Al valijero de Trumag, ciento cuarenta pesos......		140

Al valijero entre Curacahuin i Riachuelo, noventa i tres pesos..........	$	93
Al valijero entre Riachuelo i Osorno, trescientos veinticuatro pesos..........		324
Al administrador de Calbuco, quinientos veinte pesos..........		520
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........		468
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos..........		374
Al ajente postal de Huar, setenta i dos pesos......		72
A los ajentes postales de Parga, Carelmapu i Rio Frio, cuarenta i seis pesos cada uno..........		138
Al ausiliar para Maullin, trescientos noventa pesos		390

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CHILOÉ

Al administrador principal, setecientos ochenta pesos..........	780
Al oficial primero, cuatrocientos dieciseis pesos...	416
Al oficial ausiliar, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468
Al buzonero, trescientos setenta i cuatro pesos....	374
Al empaquetador i portero, ciento ochenta i siete pesos..........	187
Al empaquetador, trescientos setenta i cuatro pesos..........	374
Al ajente postal de Agüi, setenta i dos pesos......	72
Al valijero de Noigues, ciento cuarenta pesos....	140
Al valijero de Agüi, trescientos sesenta pesos....	360
A los ajentes postales de Chauques, Voigues, Quetalco, Tenaun, Huico, Quetalmahue, San José de Quetalco, Manao i Linao, noventa i tres pesos cada uno..........	744
Al valijero de Quetalmahue, trescientos veintisiete pesos..........	327
Al valijero de Dalcahue, Chonchi, Chelin, Que-	

hui, Quenac, Lemui, Huite, Chacao, Tenaun, Añihué i Linao, noventa i tres pesos cada uno......	$ 1,023
Al valijero de Quicaví, Manaos, Quellon i Melinka, noventa i tres pesos..........	372
Al administrador de Castro, quinientos veinte pesos..........	520
Al oficial ausiliar, trescientos sesenta pesos.......	360
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos.......	280
A los ajentes postales de Chellin, Quehui, Anjeles de Quehui, Capilla de San Miguel i Añihue, noventa i tres pesos cada uno; Llicaldad, Melinka, Llau-Llaa, Rilan, Curahue, Lin-Lin i Yutai, cuarenta i seis pesos cada uno.......	787
Al ajente postal de Chonchi, trescientos noventa pesos..........	390
Al valijero entre Castro i Rilan i entre Castro i Yutai, doscientos treinta i cuatro pesos al primero i ciento cuarenta pesos al segundo..	374
Al administrador de Achao, quinientos veinte pesos..........	520
Al oficial ausiliar de Achao, trescientos sesenta pesos..........	360
Al empaquetador, doscientos ochenta pesos.......	280
A los ajentes postales de Quenac, Chaulinec i Apiao, noventa i tres pesos..........	279
Al valijero de Chaulinec, ciento ochenta i siete pesos..........	187
A los valijeros de Rilan i Curahue, noventa i tres pesos cada uno..........	186
Al ausiliar para Dalcahue, trescientos noventa pesos..........	390

TERRITORIO DE MAGALLANES

Al administrador de Punta Arenas, novecientos setenta i cinco pesos..........	975

Al oficial interventor primero, novecientos pesos..	$	900
Al oficial primero, ochocientos pesos...............		800
Al oficial segundo, seiscientos pesos................		600
Al empaquetador valijero, quinientos cuatro pesos.		504
Al empaquetador, quinientos cuatro pesos..........		504
Al buzonero, quinientos cuatro pesos...............		504
A los ajentes postales de El Porvenir, Cabeza de Mar, Gringos Duros i Municion, doscientos ochenta pesos cada uno.........................		1,120
A cada uno de los dos oficiales de la Seccion Distribucion de la correspondencia en Santiago, a cuatrocientos treinta i dos pesos anuales cada uno...		864
A cada uno de los cuatro descasilladores de la Administracion Principal de Correos de Santiago, a quinientos setenta i seis pesos anuales cada uno.......................................		2,304
A cada uno de los seis seccionadores de la Administracion Principal de Correos de Santiago, a quinientos cuatro pesos anuales cada uno.		3,024
A cada uno de los ocho carteros suplentes de Santiago, a quinientos cuatro pesos anuales cada uno..		4,032

Dedúzcase el gasto total de la citada lei número 2,276, de 5 de marzo.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,044.—Santiago, 29 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la gratificacion de setenta i dos pesos ($ 72) que se mandó pagar por decreto número 890, de 2 de abril último, al ajente postal de Rinconada de Olivar, del departa-

mento de Caupolican, corresponde al ajente postal de Rincon del Olivar, del mismo departamento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,184.—Santiago, 29 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnanse las siguientes gratificaciones, por el tiempo que se espresa, a los empleados de correos que a continuacion se indican:

A contar desde el 1.º de junio último:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TACNA

Al secretario, quinientos pesos ($ 500);

Al oficial tercero, trescientos noventa i dos pesos ($ 392);

A cada uno de los cuatro oficiales ausiliares, trescientos cuarenta i tres pesos ($ 343);

A cada uno de los dos empaquetadores, doscientos ochenta pesos ($ 280);

Al mayordomo, doscientos ochenta pesos ($ 280);

Al portero, trescientos treinta i seis pesos ($ 336).

ADMINISTRACION DE ARICA

A cada uno de los dos oficiales ausiliares, trescientos cuarenta i tres pesos ($ 343);

Al mozo, trescientos treinta i seis pesos ($ 336);

Al ajente postal de Punta de Rieles, quinientos veinticinco pesos ($ 525);

A cada uno de los ajentes postales de Azapa, Molina i Socoroma, doscientos sesenta i dos pesos ($ 262);

Al ambulante entre Tacna i La Paz, quinientos veinticinco pesos ($ 525).

ADMINISTRACION DE TARATA

Al administrador, quinientos veinticinco pesos ($ 525);

Al oficial primero, trescientos quince pesos ($ 315);

Al oficial segundo, trescientos noventa i dos pesos ($ 392);

Al oficial tercero, trescientos veintisiete pesos ($ 327);

Al empaquetador, doscientos ochenta pesos ($ 280);

Al buzonero, doscientos noventa i cuatro pesos ($ 294);

A cada uno de los ajentes postales de Estique, Tala i Pistala, doscientos sesenta i dos pesos ($ 262).

Estas gratificaciones se deducirán de la lei número 2,276, de 5 de marzo último.

Asígnase, asimismo, a los empleados que a continuacion se espresan i por el tiempo que se indica, las siguientes gratificaciones que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,298, de 5 de marzo del año actual:

Al administrador de correos de Tarata, por siete meses, mil cincuenta pesos ($ 1,050);

Al oficial primero, por igual tiempo, seiscientos doce pesos cincuenta centavos ($ 612.50);

Al oficial segundo, por siete meses i diez dias, quinientos trece pesos treinta i tres centavos ($ 513.33);

Al oficial tercero, por siete meses, cuatrocientos ocho pesos treinta i tres centavos ($ 408.33);

A cada uno de los ajentes postales de Estique, Tala i Pistala, por igual tiempo, trescientos veintiseis pesos sesenta i seis centavos ($ 326.66);

Al ajente postal de Tarata, por cinco meses, doscientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 233.33);

A cada uno de los ajentes postales de Tarucache i Chucatamani, por doce meses, quinientos sesenta pesos ($ 560).

Dedúzcanse estas gratificaciones de la citada lei número 2,298, de 5 de marzo del año actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Congreso Postal de Montevideo

Núm. 21.—Santiago, 10 de enero de 1910.—Este Ministerio ha designado al jefe de Seccion, don Guillermo Pérez Valdivieso, para que represente a Chile en el Congreso Postal Continental que se reunirá en Montevideo en el mes de abril próximo.

Lo que pongo en conocimiento de US. a fin de que se sirva comunicar al señor Ministro de Chile en Arjentina i Uruguai dicha designacion, para que obtenga las facilidades del caso en el desempeño de su cometido.

Igualmente ruego a US. se sirva comunicar oportunamente a este Departamento los temas que deberán tratarse en el aludido Congreso, para impartir las instrucciones del caso al señor Pérez Valdivieso.

Dios guarde a US.—*Ismael Tocornal.*—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Núm. 4,270.—Santiago, 5 de noviembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbranse Delegados al Congreso Postal que se reunirá en Montevideo, a los señores Guillermo Pérez Valdivieso i Ricardo Vargas M.

Asígnase a cada uno de los nombrados la cantidad de doscientas libras esterlinas (£ 200) para gastos de viaje i viáticos, que se deducirá del presupuesto del año venidero.

Estas designaciones quedarán sin efecto si no se consultan fondos con tal objeto en el presupuesto mencionado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,931.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Desígnase al Ministro de Chile en el Uruguai, señor Marcial

Martínez de Ferrari, para que, en union de los señores Guillermo Pérez Valdivieso i Ricardo Vargas M., nombrados por decreto número 4,270, de 5 de noviembre último, asista al Congreso Postal que se reunirá en Montevideo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Cumplimiento de una sentencia judicial

Núm. 4,178.—Santiago, 29 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el cuarto Juzgado Civil de Santiago el 29 de abril de 1909 i confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones el 30 de julio del mismo año, en el juicio seguido al Fisco por doña Lutgarda Cuadra de Beitía, sobre devolucion de materiales de las casas de propiedad fiscal ubicadas en la Avenida de la Independencia números 817 i 819, con la declaracion hecha por la Iltma. Corte mencionada de que no ha lugar a la condenacion con costas impuesta al Fisco i que el juez de la causa debe fijar el plazo i forma en que deba hacerse la estraccion de los materiales a que se refiere la misma sentencia.

En consecuencia, la Direccion Jeneral de Correos permitirá que se retiren los materiales que formaban parte de la antigua construccion que existia en las propiedades citadas, adquiridas por el Fisco, una vez que el juez de primera instancia haya cumplido lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Leyes

Lei que autoriza el gasto necesario para establecer el servicio de correo en la provincia de Tacna

Lei núm. 2,298.—Santiago, 5 de marzo de 1910.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 21 de diciembre del presente año, los efectos del artículo 5.° de la lei número 2,164, de 19 de febrero de 1909, que autorizó al Presidente de la República para hacer los gastos que demande la ejecucion de la citada lei i la estension a todos los puntos de la provincia de Tacna, donde sean necesarios, de los servicios de policía de seguridad, de correo i de telégrafos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Lei que concede a don Zenon Gaete el derecho de jubilar con sueldo íntegro, como administrador ambulante de correos

Lei núm. 2,381.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a don Zenon Gaete, administrador de correos ambulante del ferrocarril del sur, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado a dicho empleo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—EMILIANO FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Lei que concede suplemento al Presupuesto de Correos

Lei núm. 2,435.—Santiago, 27 de diciembre de 1910.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan del Presupuesto del Interior:

. . . .

. . . .

. . . .

Item 4077, partida 19, Servicio de Correos.—Para pagar el valor de las especies postales, ochenta i cinco mil pesos oro de dieciocho peniques ($ 85,000).

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—RAMON BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

CAPÍTULO II

TELÉGRAFOS

Nombramiento interino de Director de Telégrafos

Núm. 1,406.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Decreto:

Miéntras el Director Jeneral de Telégrafos, don Luis E. Cifuentes, permanece ausente de su cargo en el desempeño de la comision que se le ha conferido en Buenos Aires, nómbrase para que lo reemplace al Jefe de Seccion del Ministerio del Interior, don Guillermo Pérez Valdivieso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Liberaciones de porte de telegramas

Núm 320.—Santiago, 17 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte por las líneas telegráficas del Estado, a los telegramas que, por asuntos del servicio,

dirija a los Ferrocarriles de su dependencia i a la Red Central, la Administracion de los ferrocarriles aislados, en Coquimbo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,238.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Decreto: Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal i telegráfica que, por asuntos del servicio, dirijan las Cajas de Ahorros de Tacna i San Felipe i liberacion de derechos para los jiros postales que emiten las citadas cajas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,801.—Santiago, 15 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a los telegramas que dirijan los miembros dèl Congreso Pan-Americano que se celebrará en Buenos Aires.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNANDEZ A. —*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,640.—Santiago, 10 de setiembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto;

Concédese liberacion de porte telegráfico a la correspondencia de los delegados de los diversos paises que se han hecho representar con motivo de las fiestas del Centenario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIQUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,636.— Santiago, 28 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Concédese liberacion de porte para los telegrames que, por asuntos urjentes del servicio, dirija el Protector de Indíjenas de Arauco, con residencia en Cañete.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,279.—Santiago, 31 de diciembre de 1910.—Vista a nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a los telegramas que dirijan por las líneas telegráficas del Estado, los Delegados al Congreso Postal que se reunirá en Montevideo, el 6 de enero próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO. —*Rafael Orrego.*

Tarifas telegráficas para la prensa

Núm. 933.— Santiago, 11 de abril de 1910.— Vista la nota que precede,

Decreto:

A contar desde el 1.° de mayo próximo caducarán todos los contratos vijentes celebrados por la prensa con la Direccion Jeneral de Telégrafos, para la trasmision de noticias por las líneas telegráficas del Estado.

Desde la misma fecha la tarifa para los telegramas de prensa será la siguiente:

Dos centavos por palabra para la correspondencia que se envíe entre oficinas ubicadas en la zona comprendida entre el limite norte de la provincia de Atacama i el sur de la República; i

Dos i medio centavos para la que se envie entre las oficinas ubicadas desde el límite norte de la provincia de Atacama i el norte de la República.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Decreto sobre construccion de líneas telefónicas en union con las telegráficas del Estado

Núm. 1,794.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Considerando que es conveniente dar facilidades para la construccion de redes telefónicas en relacion con las oficinas telegráficas del Estado,

Decreto:

1.° La Direccion Jeneral de Telégrafos abrirá una cuenta especial con el fin de construir líneas telefónicas en union con las telegráficas del Estado.

2.° La citada Direccion recibirá de los interesados el valor correspondiente a la construccion de la línea, en la forma siguiente: ciento cincuenta pesos ($ 150) por líneas cuya lonjitud no exceda de un kilómetro, en línea recta desde la oficina central, i cinco pesos ($ 5) por toda lonjitud adicional de cien metros o fraccion de cien metros de línea.

3.° La Direccion enterará en arcas fiscales el producido por el arriendo a particulares de las líneas a que se refiere el número primero.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se declara incorporado en los reglamentos del Telégrafo de Chile el del Servicio Internacional de Lisboa

Núm. 2,692.—Santiago, 7 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara incorporado en la Reglamentacion Telegráfica de Chile el Reglamento de Servicio Internacional dictado por el último Congreso de Lisboa.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — MONTT. — *Agustin Edwards.*

Reparaciones i construcciones de líneas telegráficas

Núm. 120.—Santiago, 14 de enero de 1910.—Queda Ud. autorizado para iniciar los trabajos de colocacion de siete mil metros de cable telegráfico subterráneo, doble vía, entre Juncal i Calavera, cuyo presupuesto asciende a la suma de catorce mil novecientos ochenta i cuatro pesos ($ 14,984).

Lo digo a Ud. en respuesta a su oficio número 58.

Dios guarde a Ud.—*Ismael Tocornal.*—Al Director Jeneral de Telégrafos.

Núm. 1,126. — Santiago, 15 de abril de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, a medida que las necesidades del servicio

lo requieran, las siguientes sumas, a fin de que atienda a los gastos del servicio que a continuacion se indican:

. . . .

. . . .

Diez mil pesos ($ 10,000) para las reparaciones de la línea telegráfica de Serena a Illapel, vía Pozos i Andacollo, i colocacion de otro hilo, debiendo deducirse del ítem 3109, de la partida 8.ª del Presupuesto del Interior; i

Diez mil pesos ($ 10,000) para las reparaciones de la línea de Serena a Illapel, vía Combarbalá i Panulcillo, que se deducirá del ítem 3110 de la partida citada.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dichas sumas.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,528.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de mil ciento veinte pesos ($ 1,120), a fin de que atienda a la adquisicion de ocho mulas destinadas al acarreo i distribucion de materiales para la reparacion de la línea telegráfica de Serena a Illapel.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3110, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,697.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil setecientos pesos ($ 2,700), a fin de que adquiera quince mulas aperadas que se necesitan para el acarreo i distribucion de materiales que se emplean en la reparacion de la línea telegráfica de Serena a Illapel.

Dedúzcase del ítem 3110, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,309.—Santiago, 13 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena pagará a don Arturo Contador, la suma de ocho mil trescientos treinta pesos ($ 8,330), valor de cuatrocientos cincuenta quintales métricos de pasto de segundo corte i de trescientos veinticinco quintales métricos de cebada, que ha suministrada para el consumo de los animales que se emplean en el acarreo de los materiales destinados a la reparacion de la línea telegráfica entre La Serena e Illapel.

Dedúzcase del ítem 3110, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,553.—Santiago, 30 de agosto de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la cantidad de seis mil quinientos cincuenta pesos ($ 6,550), a fin de que atienda a los gastos que demande la reparacion de la línea telegráfica de Serena a Illapel, vía Combarbalá i Panulcillo.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3110, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 1,953.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil novecientos cincuenta pesos ($ 1,950), a fin de que atienda a las reparaciones que es necesario efectuar en las líneas telegráficas del distrito de Ancud.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Dedúzcase del ítem 3104, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 2,256.—Santiago, 16 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil setecientos ochenta pesos ($ 1,780), a fin de que atienda con ella a la construccion de una línea telegráfica que una la Oficina Central con el Ministerio de Marina.

Dedúzcase del ítem 3104, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,597.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, de una sola vez, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a las reparaciones que es necesario efectuar en la línea telegráfica de Copiapó a Pueblo Hundido, vía Tres Cruces.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Dedúzcase del ítem 3108, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 4,816.—Santiago, 16 de diciembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar, de una sola vez, contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la cantidad de nueve mil novecientos pesos ($ 9,900), a fin de que atienda a los gastos que demande la reparacion de la línea telegráfica entre Copiapó i Pueblo Hundido.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3108, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 3,455.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, al Director Jeneral de Telégrafos, la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la continuacion de los trabajos de la línea telegráfica entre Tacna i Zapiga.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3,112, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,753.—Santiago, 9 de diciembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar, de

una sola vez, contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la prosecucion de los trabajos de construccion de una línea telegráfica entre Tacna i Zapiga.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3112, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,000.—Santiago, 17 de octubre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar, de una sola vez, contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), a fin de que atienda a la adquisicion de materiales i al pago de mil postes para la construccion de nuevas líneas telegráficas.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3104, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,001.—Santiago, 17 de octubre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar, de una sola vez, contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la suma de cuatro mil seiscientos pesos ($ 4,600), a fin de que atienda al pago de mil postes adquiridos para la construccion de nuevas líneas telegráficas.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3098, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,342.—Santiago, 8 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a la adquisicion de materiales, compostura i fletes de los mismos i pago de jornales de los trabajadores ocupados en las construcciones i reparaciones de líneas telegráficas.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 3098, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,858.—Santiago, 19 de diciembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar, de una sola vez, contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la cantidad de dieciseis mil quinientos pesos ($ 16,500), a fin de que atienda al pago de materiales, aparatos telegráficos, reparaciones de líneas, jornales i demas gastos del servicio del ramo a que se refiere el ítem 3098, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha cantidad i dedúzcase del ítem citado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Propuestas

Núm. 239.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Acéptase las propuestas presentadas por las personas que se espresan, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos:

A los señores Muñoz Hermanos i C.ª: cincuenta alicates universales, a dos pesos setenta i cinco centavos ($ 2.75) cada uno;

Diez taladros, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3.50) cada uno;

Diez formones, a dos pesos setenta i cinco centavos ($ 2.75 cada uno;

Quinientas madejas de cáñamo, a un peso cuarenta centavos ($ 1.40) cada una;

Veinte rollos de zunchos, de tres cuarto pulgada i 5.5 kilos de peso, a seis pesos ($ 6) cada uno;

Cincuenta uñas de diablo, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4.50) cada una.

Todos estos precios en moneda corriente.

Los artículos deberán ser entregados inmediatamente, en conformidad a la muestra acompañada.

A los señores Schumacher i Wulff:

Setenta limas triangulares de seis pulgadas, a veintinueve centavos ($ 0.29) moneda corriente, cada una;

Mil kilos de sulfato de cobre, en cajones de cincuenta kilos netos, puestos en el almacen del telégrafo en Valparaiso, a cuarenta i ocho centavos ($ 0.48) oro, cado uno;

Veinte mil rollos de cinta papel Morse, en cajones de cuatrocientos rollos, puestos en el almacen del telégrafo en Santiago, a nueve centavos un décimo ($ .0.9.1) oro, cada rollo.

Veinte mil rollos de cinta papel Morse, en cajones de cuatrocientos rollos, puestos en el almacen del telégrafo en Valparaiso, a ocho centavos i medio ($ 0.8.5) oro, cada rollo;

Dos mil quinientos rollos de cinta papel Hughes, en cajones de cuatrocientos rollos, puestos en el almacen del telégrafo en Santiago, a veintisiete centavos i cuarto ($ 0.27.25) oro, cada rollo;

Dos mil quinientos rollos de cinta papel Hughes, en cajones de cuatrocientos rollos, puestos en el almacen del telégrafo en Valparaiso, a veintiseis centavos i medio ($ 0.26.5) oro, cada rollo.

Las limas deben entregarse inmediatamente i los demas artículos en el plazo de ciento veinte a ciento cincuenta dias.

A la Mercería San Pedro:

Cincuenta mechas de cinco octavos de pulgada, para taladros, a un peso ($ 1) moneda corriente, cada una;

Cincuenta uñas de diablo, a cuatro pesos ($ 4), moneda corriente, cada una.

Estos artículos deberán ser entregados inmediatamente, en conformidad a la muestra acompañada.

A don Arturo Recabárren Leon:

Cuatrocientos ovillos de cáñamo, muestra A, a un peso noventa centavos ($ 1.90) el kilo;

Veinte relojes «Roun Drop», a diecinueve pesos sesenta i seis centavos ($ 19.66) cada uno;

Veinte cintas, color morado, para máquina «Oliver», a un peso noventa i nueve centavos ($ 1.99) cada una;

Treinta cajas de alfileres, de media libra, a dos pesos quince centavos ($ 2.15) cada una;

Una resma de papel carbon número dos, de quinientas hojas, a cincuenta i cinco pesos ($ 55) la resma;

Cincuenta gruesas de lápices blandos, muestra número tres; a siete pesos treinta i tres centavos ($ 7.33) cada una;

Cuarenta gruesas de lápices duros número 4, a siete pesos treinta i tres centavos ($ 7.33) cada una.

Todos estos precios en moneda de oro.

Los artículos deberán entregarse inmediatamente, a escepcion de los lápices, relojes i el cáñamo en ovillo, que se entregarán en el plazo de cuatro a cinco meses, en conformidad a la muestra acompañada.

A los señores Mórrison i C.ª:

Quinientos kilos de estopa alquitranada, a cuarenta centavos ($.040) oro, cada uno;

Dos mil metros de alambre gutaperchado, a diecinueve centavos ($ 0.19) oro, el metro.

El primero de estos artículos deberá entregarse inmediatamente i el segundo en el plazo de noventa a ciento veinte dias, segun muestra acompañada.

A los señores Oliver i C.ª:

Dos mil kilos de sal amoníaco, en cajones de cincuenta kilos netos, a un peso ($ 1.00) moneda corriente, cada uno, entregables por mitades en los almacenes del telégrafo en Valparaiso i Santiago, en la siguiente forma: doscientos cincuenta kilos inmediatamente, doscientos cincuenta kilos en marzo i mil quinientos kilos en abril.

A los señores Williamson Balfour i C.ª:

Cinco mil kilos de sulfato de cobre, en cajones de cincuenta kilos netos, puestos en el almacen del telégrafo en Santiago, a cuarenta i cuatro centavos ($ 0.44) oro, cada uno.

Cuatro mil kilos de sulfato de cobre, en cajones de cincuenta kilos netos, puestos en el almacen de telégrafos en Valparaiso, a cuarenta i dos centavos tres cuartos ($ 0.42.75) oro, cada uno, debiendo entregar dos mil setecientos setenta ki-

los inmediatamente i el resto en setenta i cinco dias, segun muestra.

A los señores Hormann i Cía:

Treinta kilos de clavos de alambre, de dos pulgadas, a cuarenta i siete centavos ($ 0.47) moneda corriente, cada uno;

Cien kilos de clavos de dos i media pulgadas, a cuarenta i cuatro centavos ($ 0.44) moneda corriente, cada uno;

Cuarenta kilos de clavos de tres pulgadas, a cuarenta i dos centavos ($ 0.42) moneda corriente, cada uno;

Trescientos cincuenta kilos de soldadura inglesa, muestra número 4, a un peso setenta i un centavos ($ 1.71) moneda corriente, cada uno.

A don Isidoro Huneeus:

Seiscientos frascos de tinta fija, color negro, de doscientos cincuenta gramos, a treinta i cinco centavos ($ 0.35) moneda corriente, cada uno;

Cincuenta frascos de tinta morada, para timbres de goma, de ciento veinticinco gramos, a un peso treinta centavos ($ 1.30) moneda corriente, cada uno;

Cincuenta kilos de pez de castilla, a veinticinco pesos veinte centavos ($ 25.20) moneda corriente, los cincuenta kilos.

Todos estos artículos deberán ser entregados inmediatamente segun muestra.

A don Félix Benimeli:

Cinco mil sacos de lona, para saquetes Leclanché, muestra número 8, a catorce centavos ($ 0.14) moneda corriente, cada uno, entregables en el plazo de veinte dias.

A don Santiago Hyslop:

Dos mil vasos de vidrio, para pilas Callaud, en cajones de cincuenta vasos, a dos pesos veinticinco centavos ($ 2.25) moneda corriente, cada uno;

Diez mil metros de alambre forrado, a quince centavos ($ 0.15) moneda corriente, el metro;

Cinco mil placas de carbon para pilas Leclanché, a veintidos centavos ($ 0.22) moneda corriente, cada una.

Estos artículos deberán ser entregados en el plazo de cuatro meses, a escepcion de las placas de carbon, que lo serán inmediatamente.

A los señores Hardy Menelaus i C.ª:

Veinte resmas de papel de oficio, de quinientos pliegos, a tres pesos veinticuatro centavos ($ 3 24) oro, cada resma.

Seiscientas cajas de plumas, de una gruesa, muestra número nueve, Rifleman, a cincuenta i dos centavos i medio ($ 0.52.5) oro, cada caja;

Cuarenta cajas de broches, número uno, de una gruesa, a diecinueve centavos ($ 0.19) oro, cada una;

Cincuenta cajas de broches número dos, de una gruesa, a vintiun centavos i medio ($ 0.21.5) oro, cada una;

Cuarenta cajas de broches número tres, de una gruesa, a veintisiete centavos ($ 0.27) oro, cada una.

Diez cajas de broches número cuatro, de una gruesa, a treinta i un centavos ($ 0.31) oro, cada una.

Todos estos artículos deberán entregarse inmediatamente, a escepcion de las plumas que se entregarán la mitad luego i el resto en el plazo de cuatro meses.

A don Félix A. Lagos:

Seiscientos kilos de goma arábiga, entera, de segunda clase, a dos pesos sesenta i cinco centavos ($ 2.65) moneda corriente, cada uno, entregables inmediatamente.

A los señores Besa i C.ª:

Ochenta resmas de papel de envolver, de doscientos cincuenta pliegos, a doce pesos ($ 12) moneda corriente, cada una, entregables inmediatamente.

Al South American Metal Syndicate Ltd.:

Cinco mil kilos de zinc puro, en barras, segun muestra, la «Chillienne», a setenta i dos centavos i medio ($ 0.72.5) mo-

neda corriente, el kilo, entregables dos mil kilos luego, mil en treinta dias i el resto en ochenta dias.

A la Imprenta Universo:

Treinta gruesas de lapiceras, número cuarenta i cuatro, a un peso sesenta i cinco centavos ($ 1.65) oro, cada gruesa, entregables inmediatamente;

Doscientas barras de lacre, color café, a diez centavos ($ 0.10) oro cada uña, entregables en tres meses;

Dos resmas de quinientos pliegos, de papel de cuentas, tamaño oficio, muestra 6/85, a diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) cada una;

Trescientos libros para telegramas privados, de cien hojas, muestra 501 B. 64, a un peso ochenta centavos ($ 1.80) cada uno;

Cincuenta libros para telegramas oficiales de cien hojas, muestra 501. B. 64, a un peso ochenta centavos ($ 1.80) cada uno;

Mil sobres número trece, muestra 29-100 F. 300, a veintidos pesos ($ 22) el mil;

Quinientos sobres número catorce, muestra 29-100 F. 300, a once pesos ($ 11) los quinientos;

Quinientos sobres número quince, muestra 30-D-106, a diez pesos veinticinco centavos ($ 10.25) los quinientos;

Quinientos sobres número dieciseis, muestra 30-D-106, a diez pesos veinticinco centavos ($ 10.25) los quinientos;

Mil sobres número diecisiete, muestra 30-D-106, a veinte pesos cincuenta centavos ($ 20.50) el mil;

Quinientos sobres número dieciocho, muestra 29-100-F. 300, a once pesos ($ 11) los quinientos;

Cien blocks de formularios número dieciseis, muestra 51-M 60, a un peso noventa centavos ($ 1.90) cada uno;

Ochenta blocks de formularios número diecisiete, muestra número 26-53, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2.50) cada uno;

Mil blocks de formularios número treinta, muestra 6/85, a un peso cuarenta centavos ($ 1.40) cada uno;

Tres blocks de formularios número treinta i uno d., muestra 51-M-60, a dos pesos ($ 2) cada uno;

Veinticinco blocks de formularios número treinta i cuatro, muestra 51-M-60, a un peso treinta i cinco centavos ($ 1.35) cada uno;

Un block de formularios número treinta i cinco, muestra 6/85, a seis pesos cincuenta centavos ($ 6.50) el block;

Cincuenta blocks de formularios número cuarenta, muestra 70, a dos pesos cuarenta centavos ($ 2.40) cada uno;

Cincuenta blocks de formularios número cuarenta, muestra 70, a dos pesos cuarenta centavos ($ 2.40) cada uno;

Cien blocks de formularios número cuarenta i cuatro, muestra 501 B 63, a cincuenta centavos ($ 0.50) cada uno;

Quinientos pliegos, sueltos, de formularios número cuarenta i seis, muestra 51 M, 80, a dieciseis pesos ($ 16) los quinientos;

Mil hojas, sueltas, de formularios número cuarenta i siete, muestra 259, a dieciseis pesos ($ 16) las mil;

Quinientas hojas, sueltas, de formularios número cuarenta i siete b, muestra 259, a ocho pesos ($ 8) las quinientas;

Quinientas hojas, sueltas, de formularios número cuarenta i siete c, muestra 259, a ocho pesos ($ 8) las quinientas;

Cinco gruesas de lápices azul colorado, número seis mil seiscientos cuarenta, a ocho pesos cincuenta centavos ($ 8.50) cada una.

El plazo para la entrega será de sesenta dias.

A Balcells i Cía:

Ochenta libros para reparto, muestra número 15, de doscientas hojas, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3.50) cada uno;

Doscientos libros para anotaciones, muestra número 15, de doscientas hojas, a un peso veinte centavos ($ 1.20) cada uno;

Diez libros para entradas de especies, muestra número 15, de doscientas hojas, a cinco pesos ($ 5) cada uno;

Diez libros para salidas de especies, muestra número 15, de cuatrocientas hojas, a ocho pesos ($ 8) cada uno;

Dos mil sobres número dos, a veinticuatro pesos ($ 24) el mil, segun muestra;

Cuatro mil quinientos sobres número cuatro, a veinticuatro pesos ($ 24) el mil, segun muestra;

Mil sobres número cinco, a dieciocho pesos ($ 18) los mil, segun muestra;

Cuarenta mil sobres número seis, a diez pesos ($ 10) el mil, segun muestra;

Dos mil sobres número siete, a doce pesos ($ 12) el mil, segun muestra;

Quinientos sobres número siete *a*, a seis pesos ($ 6) los quinientos, segun muestra;

Treinta mil sobres número once, a diez pesos ($ 10) el mil, segun muestra;

Mil sobres número doce, a diez pesos ($ 10) el mil, segun muestra;

Quinientos blocks de formularios número cinco, muestra número quince, a dos pesos ($ 2) cada uno;

Tres mil blocks de formularios número seis, muestra número 1, a doce centavos ($ 0.12) cada uno;

Cinco mil blocks de formularios número siete, muestra número 1, a doce centavos ($ 0.12) cada uno;

Ciento cincuenta blocks de formularios número ocho, muestra número 12, a setenta centavos ($ 0.70) cada uno;

Veinte blocks de formularios número nueve, muestra número 12, a setenta centavos ($ 0.70) cada uno;

Veinte blocks de formularios número once, muestra número 15, a un peso veinticinco centavos ($ 1.25) cada uno;

Diez blocks de formularios número doce, muestra número 15, a noventa centavos ($ 0.90) cada uno;

Veinte blocks de formularios número trece, muestra número 15, a dos pesos ($ 2) cada uno;

Veinte blocks de formularios número catorce, muestra número 12, a un peso ochenta centavos ($ 1.80) cada uno;

Cincuenta blocks de formularios número quince, muestra número 1, a veinte centavos ($ 0.20) cada uno;

Cincuenta blocks de formularios número veinte, muestra

número 15, a un peso cincuenta centavos ($ 1.50) cada uno;

Treinta blocks de formularios número veintidos, muestra número 15, a ochenta centavos ($ 0.80) cada uno;

Cuatro blocks de formularios número veintiseis, muestra número 21, a tres pesos ($ 3) cada uno;

Cinco blocks de formularios número veintisiete, muestra número 15, a cuatro pesos ($ 4) cada uno;

Cinco blocks de formularios número treinta i nueve, muestra número 17, a un peso cincuenta centavos ($ 1.50) cada uno;

Cuarenta blocks de formularios número cuarenta i cinco muestra número 17, a un peso $ 1) cada uno.

El plazo para la entrega de estos artículos será de sesenta dias.

A los señores Schumacher i Wulff:

Diez mil campanas número uno, a treinta centavos ocho décimos de centavos ($ 0.30.8) oro, cada una;

Tres mil campanas número dos, a dieciocho centavos ($ 0.18) oro, cada una;

Cinco mil campanas número tres, a veinticuatro centavos siete décimos de centavo ($ 0.24.7) oro, cada una;

Dos mil ganchos para aisladores número dos, a dieciseis centavos cinco décimos de centavo ($ 0.16.5) oro, cada uno.

El plazo para la entrega de estos artículos será de ciento veinte a ciento cincuenta dias.

A los señores Siemens Schuckert Ltd:

Dos mil ganchos para aisladores número tres, a dieciocho centavos quince centésimos de centavos ($ 0.18.15) oro, cada uno, entregables inmediatamente.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse a los interesados las respectivas boletas de depósito.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los pro-

ponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 242.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Rudolphy Hermanos para suministrar al Telégrafo del Estado dos mil quinientos quintales métricos de pasto de alfalfa, de segundo corte, en fardos de embarque, de setenta kilos de peso mas o ménos, al precio de seis pesos setenta centavos ($ 6.70) el quintal métrico, debiendo ser entregados en el malecon de Valparaiso cuando los pida la Direccion Jeneral del ramo.

Deséchanse las demas propuestas presentadas para la provision de pasto i cebada i devuélvanse las boletas de depósito.

Se autoriza a la Direccion Jeneral de Telégrafos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que debe rendir el proponente por una suma igual al veinte por ciento del valor de la propuesta aceptada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,712.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores, para proveer al Telégrafo del Estado de los artículos

que se mencionan, por los precios i condiciones que se indican:

A don Luis Piza i Ca. dos mil quinientos postes de ciprés, de primera calidad, de ocho varas de largo por seis por seis pulgadas de seccion, al precio de siete pesos setenta i cinco centavos ($ 7.75) moneda corriente, cada uno, puestos en tierra en la forma siguiente: quinientos en Chañaral, cien en Caldera, mil en Coquimbo i novecientos en Los Vilos. Estos postes deberán embarcarse en Melinca en el mes en curso.

A los señores Schumacher i Wulff:

Diez mil quinientos aisladores número 3, de porcelana, color café, segun diseño del Telégrafo del Estado, puestos en tierra en la forma siguiente:

Dos mil quinientos en Caldera, a cuarenta centavos siete décimos de centavo ($ 0.40.7), oro, cada uno;

Tres mil quinientos en Coquimbo, al mismo precio anterior; i

Cuatro mil quinientos en Los Vilos, a cuarenta i tres centavos cuatro décimos de centavo ($ 0.43.4) oro, cada uno.

El embarque de estos artículos deberá efectuarse en Europa dos meses despues de recibida la órden.

A los señores W. R. Grace i Ca.: dos mil quinientos aisladores número 3, de porcelana, color café, segun diseño del Telegrafo del Estado, puestos en tierra en Chañaral, a cuarenta i un centavos seis décimos de centavo ($ 0.41.6) oro, cada uno. La entrega se hará en cuatro meses.

A los señores Siemens Schuckert Ltd.: dos mil aisladores número 3 *a*, de porcelana, color café, segun diseño del Telégrafo del Estado, a cuarenta i dos centavos ($ 0.42) oro, cada uno, distribuidos en la forma siguiente: mil en Coquimbo i mil en Los Vilos. La entrega se hará en cuatro meses.

A don Camilo Pizarro Pozuoli: nueve mil pernos de fierro, de siete pulgadas de largo por cinco octavos de pulgada de diámetro, con cabeza cuadrada de una pulgada, con dos golillas i tuercas correspondientes, a sesenta i ocho centavos ($ 0.68) moneda corriente el kilo, puestos en tierra en la forma siguiente:

Mil doscientos en Chañaral, mil doscientos en Caldera, cuatro mil ciento cincuenta en Coquimbo i dos mil cuatrocientos cincuenta en Los Vilos. La entrega deberá efectuarse en un mes.

A los señores Vorwerk i Ca.: cuatrocientos quintales métricos de alambre de fierro galvanizado número 7, de calidad Best-Best, de 4.47 milímetros de diámetro i de resistencia eléctrica de 8.6 ohms por kilómetro, puestos en tierra en la forma siguiente:

Doscientos cincuenta en Coquimbo, a dieciseis centavos cuatro décimos de centavo ($ 0.16.4) oro, el kilo; i

Ciento cincuenta en Los Vilos, a diecisiete centavos nueve décimos de centavo ($ 0.17.9) oro, el kilo.

El embarque de este alambre se hará en Europa en el plazo de tres meses.

Los artículos deberán ser entregados, en conformidad con las muestras presentadas, en el Almacen del Telégrafo en Santiago, debiendo contarse los plazos indicados desde la fecha de la aceptacion de las propuestas, i entendiéndose que todos los precios fijados en oro son de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente.

Deséchanse las demas propuestas presentadas, i devuélvanse a los interesados las boletas de depósito acompañadas.

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir las escrituras públicas correspondientes i calificar las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deberán equivaler a un veinte por ciento del valor de las propuestas.

Previa presentacion de las cuentas respectivas, con el visto bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores que se indican las sumas que se espresan, con la imputacion a los ítem que se mencionan:

A don Luis Piza i Ca., quince mil quinientos pesos ($ 15,500) moneda corriente, con cargo al ítem 3109, i tres mil ochocientos setenta i cinco pesos ($ 3,875) moneda corriente, con cargo al ítem 3108;

A don Camilo Pizarro Pozuoli, dos mil trescientos diecio-

cho pesos doce centavos ($ 2,318.12) moneda corriente, con cargo al ítem 3109, i seiscientos sesenta i dos pesos treinta dos centavos ($ 662.32) moneda corriente, con cargo al ítem 3108;

A los señores Vorwerk i Ca., seis mil setecientos ochenta i cinco pesos ($ 6,785) oro, o su equivalente en moneda corriente, con cargo al ítem 3109;

A los señores Siemens Schuckert i Ca., ochocientos cuarenta pesos ($ 840) oro, o su equivalente en moneda corriente, con cargo al ítem 3109;

A los señores Schumacher i Wulff, tres mil trescientos diez pesos ($ 3,310) oro, o su equivalente en moneda corriente, con cargo al ítem 3109, i mil ochenta i cinco pesos ($ 1,085) oro, o su equivalente en moneda corriente, con cargo al ítem 3108; i

A los señores W. R. Grace i Ca., mil cuarenta pesos ($ 1,040) oro, o su equivalente en moneda corriente, con cargo al ítem 3108.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,264.—Santiago, 13 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores W. R Grace i Ca., para proveer al Telégrafo del Estado de diez mil aisladores número 1, de porcelana, color café, marca T/E, al precio de cuarenta i ocho centavos seis décimos de centavo ($ 0.48.6) oro de dieciocho peniques, cada uno.

La entrega deberá efectuarse en el Almacen del Telégrafo en Valparaiso, en el plazo de tres a cuatro meses, en las condiciones que se indican en la propuesta aceptada.

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que debe rendir el proponente, que será de un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las respectivas boletas de depósito.

Dedúzcase el equivalente en moneda corriente, por iguales partes, de los ítem 3098 i 3104, de la partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Permisos para instalaciones eléctricas

Núm. 118.—Santiago, 20 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Amplíase a cuatro meses el plazo concedido a don Gustavo Adolfo Fluhmann por decreto número 2,430, de 24 de julio último, para la iniciacion de los trabajos de instalacion en la ciudad de Lináres de los servicios de alumbrado eléctrico i fuerza motriz, en conformidad a la autorizacion que se le concedió por el citado decreto i a las condiciones indicadas en el mismo decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 237.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Prorrógase por un año el plazo concedido a los señores Samuel Lizana e hijo por decreto número 2,860, de 22 de junio de 1908, para terminar la instalacion del servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Curicó.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal*

Núm. 318.— Santiago, 17 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las transferencias que las Compañias Telégrafo Comercial i Telégrafo Americano han hecho a la nueva Compañía Telégrafo Comercial, segun escritura estendida ante el Notario de esta capital don Isaac E. Ortiz Vera con fecha 6 de diciembre de 1909, de las concesiones otorgadas a favor de ellas por los decretos que se mencionan:

EL TELÉGRAFO COMERCIAL

de la concedida por decreto número 4,638, de 4 de noviembre de 1905, por el cual se le autorizó para construir líneas telegráficas entre Concepcion i Nueva Imperial i ramales; i de la concedida por decreto número 1,211, de 16 de marzo de 1906, que autorizó la construccion i esplotacion de líneas telegráficas de Temuco a Imperial Bajo i Calbuco i de Concepcion a Valparaiso i Los Andes.

EL TELÉGRAFO AMERICANO

de la otorgada por lei de 14 de enero de 1884, por la cual autorizó a dicha Compañía para construir líneas entre Valparaiso i Copiapó al norte i de Lota al sur; i de la concedida por decreto número 4,607, de 30 de octubre de 1905, para cons-

truir líneas de Quillota i Tiltil a Iquique i de Concepcion i Chillan a Puerto Montt.

Las transferencias se hacen i aceptan con las condiciones establecidas en los decretos i leyes citados.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 793.—Santiago, 29 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1912, a la nueva Compañía Telégrafo Comercial el plazo concedido al Telégrafo Comercial por decreto número 1,211, de 16 de marzo de 1906, para terminar los trabajos de construccion de las líneas telegráficas de Temuco a Imperial Bajo i Calbuco i de Concepcion a Valparaiso i Los Andes, en conformidad a la autorizacion concedida por el citado decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,293.—Santiago, 17 de junio de 1910.—Vista la solicitud que precede i lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

El Banco de Chile devolverá a la Compañía Telégrafo Comercial, cesionaria de los derechos del Telégrafo Americano, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que depositó esta última Compañía en garantía de la construccion de las líneas al norte de la Calera.

El Banco de la República devolverá a dicha Compañía la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que se encuentra depositada

en bonos en esa institucion en garantía de la construccion de las líneas de la Compañía Telégrafo Comercial.

El saldo de mil pesos ($ 1,000) quedará en depósito a la órden del Ministerio del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 319.—Santiago, 17 de febrero de 1910.—Vista la solicitud que precede, en que don Arturo E. Price solicita una nueva prórroga para llevar a cabo la instalacion de una línea telegráfica en el norte entre los puntos que se indican en el decreto de concesion número 3,779, de 13 de julio de 1906;

Que por decreto número 4,121, de 27 de julio del mismo año, se le prorrogó el plazo para llevar a efecto dicha instalacion; i

Que durante el tiempo trascurrido el concesionario no ha iniciado los trabajos del caso,

Decreto:

Declárase caducada dicha concesion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismae Tocornal.*

Núm. 1,709.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de terceros i por el término de diez años, se concede a don Horacio Valdes, en representacion de la Sociedad Anónima Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, la autorizacion que solicita para construir una línea aérea que partiendo de la calle de Victoria, esquina de Santa Rosa, de esta capital, siga por esta última calle hasta la de El Placer, la cual tomará hasta la de San Diego, en donde se

conectará a la línea de trolley, que ya tiene establecida el referido Ferrocarril Eléctrico.

En consecuencia, autorízase al señor Valdes para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público, en la parte que fuere necesaria para la instalacion de la línea que se proyecta.

Esta concesion quedará sometida a las demas condiciones establecidas para la construccion i esplotacion del citado ferrocarril, como asimismo a la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,001.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de terceros, se autoriza a los señores Ernesto Wolf i A. Widemann i Ca., para instalar el servicio de alumbrado eléctrico en el pueblo de Loncoche, en conformidad a los planos acompañados, pudiendo ocupar por el espacio de diez años los bienes nacionales i fiscales de uso público, que sean necesarios para la instalacion en proyecto.

Los trabajos deberán terminarse en seis meses mas, contados desde la fecha del presente decreto.

Los interesados quedarán sujetos a todas las prescripciones que se espresan en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 2,221.—Santiago, 10 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Apruébanse los planos formados por la Compañía Eléctrica de Concepcion para la electrificacion de las líneas que van a establecer o se han establecido en esa ciudad en las calles de Rengo, hasta la altura de la de O'Higgins i en las de Maipú, Barros Arana i Avenida Errázuriz, hasta el Matadero i parte de la de O'Higgins, Caupolican, Arturo Prat i Castellon.

Se declara que es facultativo de la indicada Sociedad el establecer o nó inmediatamente el servicio de carga.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,374.—Santiago, 16 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de terceros, autorízase a la Compañía de Luz Eléctrica de Concepcion para tender cables subterráneos que salgan de la estacion de máquinas, situada en la calle de Freire número 855, de esa ciudad, siguiendo por la calle de Colo-Colo hasta llegar a la esquina de la calle O'Higgins, donde se conectarán con la línea aérea, a fin de producir mayor fuerza eléctrica.

Los trabajos se iniciarán en el plazo de tres meses i se terminarán tres meses despues de comenzados.

Dicha Compañía queda autorizada para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público que fueren menester para efectuar las instalaciones i quedará sometida a las disposiciones del reglamento de 14 de diciembre de 1904.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,432.—Santiago, 20 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los señores Francisco Valdivieso i William H. George, por el espacio de diez años, i sin perjuicio de los derechos de tercero, para hacer las instalaciones necesarias con el objeto de dotar de fuerza i luz eléctrica a la ciudad Linares.

Los interesados solicitarán del Ministerio de Hacienda, el permiso correspondiente para ocupar los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para ejecutar las instalaciones.

Los trabajos deberán terminarse en el presente año.

Los concesionarios se someterán a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 2,568.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los planos definitivos presentados por la Compañía Eléctrica de Talca relativos a las obras que debe ejecutar dicha Compañía i a la estacion de máquinas, con el objeto de proporcionar luz i fuerza motriz a la ciudad de Talca.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 4,813.—Santiago, 16 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la prórroga de seis meses concedida por decreto número 2,070, de 5 de julio de 1909, a la Compañía

Eléctrica de Talca, para la presentacion de los planos definitivos de las instalaciones que deberá hacer en esa ciudad, debe entenderse que se refiere tambien a la iniciacion de los trabajos de las mismas obras.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUERÓA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. ....—Santiago, 14 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al señor Pedro Juan Burgos, por el espacio de diez años, i sin perjuicio de los derechos de tercero, para hacer las instalaciones necesarias con el objeto de dotar de fuerza i luz eléctrica a la ciudad de Coronel.

El interesado solicitará del Ministerio de Hacienda el permiso correspondiente para ocupar los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para ejecutar las instalaciones.

Los trabajos deberán iniciarse en el presente mes i terminarse dentro de tres meses despues de su iniciacion.

El concesionario se someterá a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,803.—Santiago, 15 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, autorízase a The Chilian Electric Tranway and Light Company Limited, por

el término de diez años, para hacer las instalacionss necesarias con el fin de proporcionar luz a las comunas de Ñuñoa, Providencia i San Miguel.

La citada Compañía solicitará del Ministerio de Hacienda el permiso correspondiente para ocupar los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren menester con el objeto de ejecutar las instalaciones.

Los trabajos se terminarán en el plazo de un año, contado desde la fecha del presente decreto.

La Compañía indicada se someterá a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,305.—Santiago, 13 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a don Guillermo Jhonston, por la Chili Telephone Company Limited, por el término de diez años, para ejecutar las instalaciones necesarias a fin de establecer una oficina telefónica en Tocopilla i unirla con las instalaciones que actualmente existen entre Iquique i Lagunas.

La citada Compañía solicitará del Ministerio de Hacienda el permiso correspondiente para ocupar los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren menester con el objeto de ejecutar las instalaciones.

Los trabajos se terminarán en el plazo de un año, contado desde la fecha del presente decreto.

La Compañía indicada se someterá a las disposiciones de la

lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,443.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a don Guillermo A. Jones, por la «Bio-Bio Telephone Company», para ejecutar las instalaciones necesarias a fin de estender las líneas telefónicas de dicha Compañía a Talcahuano, Lota, Coronel, Penco, Tomé, La Florida, Búlnes, Chillan, Yumbel i Arauco.

Esta autorizacion durará por el término de diez años, debiendo iniciarse los trabajos en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

La citada Compañía solicitará del Ministerio de Hacienda el permiso correspondiente para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público que fueren necesarios para la ejecucion de sus trabajos.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,521.—Santiago, 29 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a don Aurelio Muñoz, por el término de diez años, para construir una línea aérea destinada a dar luz eléctrica a la ciudad de San Bernardo, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Direccion Jeneral de Telégrafos.

El señor Muñoz solicitará del Ministerio de Hacienda el permiso correspondiente para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público que fueren menester para la ejecucion de su obra.

Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*—FERNANDEZ A. *Luis Izquierdo.*

Núm. 3,819.—Santiago, 30 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a los señores Rafael Ovalle i Jilberto Hodgkinson para instalar en la ciudad de Rancagua el servicio de fuerza i alumbrado eléctricos.

Esta autorizacion durará por el término de diez años, debiendo iniciarse los trabajos en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha en que los interesados obtengan del Ministerio de Hacienda el permiso necesario para ocupar con sus instalaciones los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la ejecucion de sus trabajos, quedando sometidos a las disposiciones

de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,811.—Santiago, 16 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por un año el plazo concedido por decreto número 3,293, de 1.° de octubre del año último, al señor Francisco Duhart, en representacion de los señores F. Lataste i Ca., para la terminacion de los trabajos de instalacion del alumbrado eléctrico de la ciudad de Lautaro.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,930.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a los señores R. Valenzuela i Ca., para instalar el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Tacna.

Esta autorizacion durará por el término de diez años, debiendo iniciarse los trabajos en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha en que los interesados obtengan del Ministerio de Hacienda el permiso necesario para ocupar con sus instalaciones los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la ejecucion de los trabajos, quedando sometidos a las disposiciones

de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez*.

Núm. 5,161.—Santiago, 28 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de tercero, se autoriza a la Chilian Eléctric Tranway and Light Company Limited, para prolongar sus líneas de tranvías eléctricos de Santiago hasta la comuna de Providencia, pudiendo llevar a efecto las instalaciones necesarias para la ejecucion de la obra.

Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha en que el interesado obtenga del Ministerio de Hacienda el permiso necesario para ocupar con las instalaciones los bienes fiscales i nacionales de uso público, quedando, ademas, sometido a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez*.

Gratificaciones a los empleados de telégrafos

Núm. 874.—Santiago, 2 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año, asígnanse las siguientes gratificaciones anuales a los empleados de telégrafos que se espresan:

DIRECCION

Al director, mil quinientos sesenta pesos	$ 1,560
Al secretario, novecientos treinta i seis pesos. . . .	936
Al pro-secretario, novecientos pesos.	900
Al oficial primero, setecientos ochenta pesos	780
A cada uno de los dos oficiales segundos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
Al portero, cuatrocientos sesenta i ocho pesos. . .	468

INSPECCION

Al inspector, mil doscientos pesos.	1,200
Al sub-inspector con residencia en Copiapó, ochocientos cuarenta pesos	840
A cada uno de los tres sub-inspectores, novecientos setenta i cinco pesos.	2,925
Al oficial técnico, setecientos veinte pesos. . . .	720
Al oficial primero, seiscientos veinticuatro pesos.	624
Al oficial segundo, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468
Al mecánico, seiscientos pesos.	600
Al ayudante primero del taller, cuatrocientos ochenta pesos.	480
Al ayudante del taller, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CONTABILIDAD I CONTROL

Al jefe de seccion, novecientos treinta i seis pesos.	936
Al oficial primero, ochocientos diez pesos	810
A cada uno de los dos oficiales primeros, seiscientos treinta pesos	1,260
A cada uno de los tres oficiales segundos, setecientos veinte pesos	2,160

A cada uno de los seis oficiales terceros, seiscientos pesos . . . . $ 3,600
A cada uno de los siete oficiales cuartos, cuatrocientos ochenta pesos 3,360
A cada uno de los diez oficiales quintos, quinientos cuarenta pesos 5,400
Al portero, trescientos sesenta pesos 360

ALMACEN

Al guarda-almacen, seiscientos treinta pesos . . . 630
Al oficial cuarto, cuatrocientos ochenta pesos . . . 480
A cada uno de los tres empaquetadores, quinientos cuarenta pesos 1,620

CLASE DE TELEGRAFÍA

Al profesor de la clase de telegrafía, seiscientos veinticuatro pesos 624

TARATA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos 630
Al telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos 760
Al guarda-hilos, cuatrocientos três pesos veinte centavos 403 20

SAMA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos 630
Al telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos 760

HUACANO

Al guarda-hilos, cuatrocientos ochenta pesos	$ 480	

TACNA

Al jefe de la oficina, setecientos cincuenta i seis pesos	756	
A cada uno de los dos telegrafistas de primera clase, seiscientos treinta pesos.	1,260	
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, setecientos sesenta pesos	1,520	
A cada uno de los cuatro telegrafistas de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	2,688	
Al guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20

ARICA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos	630	
Al telegrafista de segunda clase, setecientos noventa i dos pesos	792	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos	560	
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	806	40

VITOR

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos	560	

CAMARONES

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos.	470	40

CHACA

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	$ 470	40

CHIZA

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

ZAPIGA

Al telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos	760	
Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	940	80

PISAGUA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos	630	
Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	

CATALINA

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	

NEGREIROS

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	

HUARA

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	$ 672	
Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

IQUIQUE

Al jefe del distrito, ochocientos cuarenta pesos	840	
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos cincuenta i seis pesos	1,512	
Al jefe del despacho, seiscientos treinta pesos	630	
Al telegrafista nocturno, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos	680	40
Al oficial primero del despacho, setecientos veintiocho pesos	728	
Al oficial segundo del despacho, seiscientos setenta i dos pesos	672	
A cada uno de los quince telegrafistas de primera clase, seiscientos treinta pesos	9,450	
Al jefe de cuadrillas, seiscientos setenta i dos pesos	672	
A cada uno de los tres guarda-hilos, quinientos setenta i un pesos veinte centavos	1,713	60

POZO ALMONTE

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672
Al guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PINTADOS

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos . . . . $ 672

CALETA BUENA

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos. 672

GALLINAZO

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 470 40

GRUTAS

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 470 40

LAGUNAS

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos. 560

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 470 70

SOLEDAD

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos. 470 40

QUILLAGUA

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 470 40

PUNTA DE LOBOS

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	$ 470	40

TOCOPILLA

Al telegrafista de primera clase, setecientos cincuenta i seis pesos	756	
Al telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos	760	
A cada uno de los tres telegrafistas de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	2,016	
A cada uno de los dos guarda-hilos, quinientos treinta i siete pesos sesenta centavos	1,075	20

RICA AVENTURA

Al telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos	504	
Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

GATICO

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta pesos.	470	40

MEJILLONES

Al telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos	630	
Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	70

OLLAGÜE

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centevos	$ 470	40

CHACANCE

A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	940	80

ANTOFAGASTA

Al jefe de distrito, ochocientos cuarenta pesos	840	
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos cincuenta i seis pesos	1,512	
Al jefe del despacho, seiscientos treinta pesos	630	
A cada uno de los dos oficiales del despacho, setecientos sesenta pesos	1,520	
A cada uno de los dieciocho telegrafistas de primeaa clase, seiscientos treinta pesos	11,340	
Al jefe del reparto, seiscientos treinta pesos	630	
Al oficial del reparto, setecientos sesenta pesos	760	
Al telegrafista nocturno, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos	680	40
Al jefe de cuadrilla, seiscientos setenta i dos pesos	672	
A cada uno de los tres guarda-hilos, quinientos treinta i siete pesos sesenta centavos	1,612	80

SALINAS

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta pesos	470	40

CHUQUICAMATA

Al telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos. . . . . $ 504

AGUAS BLANCAS

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos 672

A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 940 80

VARILLAS

A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 940 80

EL COBRE

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 470 40

BOTIJA

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 470 40

SIERRA GORDA

Al telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos 760

A cada uno de los tres guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos. 1,411 20

CARACOLES

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos . . . . $	672
Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta pesos	470 40

SAN PEDRO DE ATACAMA

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672
Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos. . . . . , ...	470 40

CALAMA

A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, setecientos sesenta pesos	1,520
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	940 80

POZO LACALLE

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470 40

PAPOSO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos	560
Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta pesos.	470 40

TALTAL

Al jefe de la oficina, setecientos cincuenta pesos .	750
A cada uno de los dos telegrafistas de primera clase, seiscientos treinta pesos.	1,260

A cada uno de los cuatro telegrafistas de segunda clase, setecientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 3,046	40
Al empleado del despacho, setecientos sesenta pesos	760	
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	940	80

ALIANZA

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	940	80

ESMERALDA

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

BREAS

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

CHAÑARAL

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Al telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos	504	
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	806	40

TRES PUNTAS

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos	560	

Al guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos . . . . $ 403 20

PUEBLO HUNDIDO

Al telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos 504

A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos 806 40

INCA

Al guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos 470 40

PUQUIOS

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos. 672

Al guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos 403 20

CALDERA

Al telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos 672

Al telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos. 504

A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos 806 40

COPIAPÓ

Al jefe del distrito, novecientos diez pesos 910

A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos cincuenta pesos 1,500

A cada uno de los cuatro telegrafistas de primera clase, seiscientos treinta pesos	$ 2,520
A cada uno de los quince telegrafistas de segunda clase, setecientos sesenta i un pesos sesenta centavos	11,424
A cada uno de los quince telegrafistas de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	10,080
A cada uno de los dos empleados encargados del control de los telegramas, seiscientos setenta i dos pesos	1,344
A cada uno de los cuatro aspirantes, doscientos cincuenta i dos pesos.	1,008
Al jefe de cuadrilla, seiscientos treinta pesos. . . .	630
Al telegrafista nocturno primero, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos	680 40
A cada uno de los dos telegrafistas nocturnos segundos, seiscientos treinta pesos	1,260
A cada uno de los dos guarda-hilos, quinientos cuatro pesos	1,008

PUNTA DÍAZ

Al guarda-hilos, seiscientos pesos	600

TIERRA AMARILLA

Al telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20

PABELLON

Al telegrafista de cuarta clase, cuatrocientes tres pesos veinte centavos	403 20
Al guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos.	403 20

SAN ANTONIO DE COPIAPÓ

Al telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte pesos	$ 403	20
Al guarda-hilos, quinientos cuatro pesos	504	

CERRO BLANCO

Al telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20
Al guarda-hilos, quinientos cuatro pesos	504	

JUAN GODOI

Al telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	806	40

CARRIZAL ALTO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	

CARRIZAL BAJO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

VALLENAR

Al telegrafista de primera clase, setecientos ochenta pesos	780	
Al telegrafista de segunda clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	$ 416	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
A cada uno de los tres guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	1,404	

EL TRÀNSITO

Al telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos	93	60

SAN FÉLIX

Al telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos	93	60

YERBAS BUENAS

Al guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos	416	

FREIRINA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Al guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

HUASCO

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LABRAR

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561 60

ALTO DEL CÁRMEN

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

QUEBRADA VERDE

Al guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos	416

HIGUERA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Al guarda-hilos, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

LA SERENA

Al jefe del distrito, setecientos dos pesos	702
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos veinte pesos	1,440
Al jefe del despacho, seiscientos pesos	600
A cada uno de los dos oficiales del despacho, cuatrocientos ochenta pesos	960
Al telegrafista nocturno, quinientos veinte pesos	520
A cada uno de los siete telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	3,276
A cada uno de los siete telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	2,912
A cada uno de los seis telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	3,369 60

A cada uno de los cuatro aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	$ 936	
Al jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos	624	
A cada uno de los tres guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	1,404	

ARQUEROS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos . . .	416	

ANDACOLLO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SAMO ALTO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

SERON

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

PERALILLO DE ELQUI

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

VICUÑA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

Al guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $ 468

PAIHUANO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

UNION DE ELQUI

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

DIAGUITAS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

COQUIMBO

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos 624
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos 416
A cada uno de los dos telegrafistas de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 936

TONGOI

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

OVALLE

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos 624
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos 416

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $ 468

A cada uno de los tres guarda-hilos, trescientos noventa pesos 1,170

MONTE PATRIA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PALOMA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

Al guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos 421 20

CAREN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

SOCOS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PANULCILLO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

Al guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos 421 20

PUNITAQUI

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

Al guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos	$	421 20

POZOS

A cada uno de los dos guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos	842 40

COMBARBALÁ

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60
Al guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos	421 20

ILLAPEL

Al jefe del distrito, seiscientos cincuenta i cinco pesos veinte centavos	655 20
Al jefe de turno, seiscientos veinticuatro pesos . .	624
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
A cada uno de los dos aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos.	468
Al jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos.	624
A cada uno de los tres guarda-hilos, trescientos sesenta i cuatro pesos cuarenta centavos	1,123 20

CANELA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

MINCHA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

SALAMANCA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta i cuatro pesos cuarenta centavos	748 80

CHELLEPIN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CAIMANES

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

LOS VILOS

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	748 80

QUILIMARÍ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	$	374 40

PLACILLA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

LIGUA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
A cada uno de los dos aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	748 80

CATAPILCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PAPUDO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

ZAPALLAR

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al ayudante por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos	156

Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos . . . . $	374 40

CABILDO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374 40

PETORCA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60

HIERRO VIEJO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PEDEGUA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

CHINCOLCO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta un pesos sesenta centavos	561 60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	748 80

ALICAHUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos.	374	40

PUTAENDO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60

NILHUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CONCHALÍ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

EL MELON

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

NOGALES

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa centavos	780	

PUCHUNCAVÍ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	$ 374	40

QUINTEROS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CONCON

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

VIÑA DEL MAR

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Al guarda hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

VALPARAISO

Al jefe del distrito, setecientos ochenta pesos	780	
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos ochenta pesos	1,560	
Al jefe del despacho, setecientos cuarenta i ocho pesos ochenta centavos	748	80
A cada uno de los dos oficiales primeros del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	
A cada uno de los dos oficiales segundos del despacho, cuatrocientos dieciseis pesos	832	
A cada uno de los dos oficiales terceros del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	1,123	20

A cada uno de los dos telegrafistas hujistas primeros, setecientos veinte pesos	$ 1,440
A cada uno de los dos telegrafistas hujistas segundos, seiscientos treinta pesos	1,260
A cada uno de los ocho telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.	4,992
Al telegrafista nocturno, setecientos ochenta pesos.	780
A cada uno de los doce telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	5,616
A cada uno de los diez telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	4,160
Al jefe del reparto, seiscientos setenta i dos pesos.	672
A cada uno de los dos oficiales para el reparto, quinientos cuarenta pesos	1,080
A cada uno de los diez aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	2,340
Al jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos.	624
A cada uno de los dos guarda-hilos, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	1,123 20

AJENCIA I DEPÓSITO DE MATERIALES

Al ajente, setecientos ochenta pesos	780

SUCURSAL VALPARAISO-BELLAVISTA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

SUCURSAL VALPARAISO-ALMENDRAL

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

CASABLANCA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780	

LAGUNILLA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

QUILPUÉ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SAN FRANCISCO DE LIMACHE

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

LIMACHE

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

OLMUÉ

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

QUILLOTA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos. . . . . $	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LA CRUZ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CALERA

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
A cada uno de los dos telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	1,123	20
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390	

LLAI-LLAI

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390	

SAN FELIPE

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $	468	
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos. . .	234	
Al guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

SANTA MARÍA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CURIMON

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CATEMU

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LOS ANDES

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.	624	
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos . . .	748	80

RINCONADA DE LOS ANDES

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

RIO BLANCO

Al sub-inspector, novecientos treinta i seis pesos.	936	
Al guarda-hilos de primera clase, setecientos ochenta pesos.	780	

Al guarda-hilos de segunda clase, quinientos veinte pesos	$ 520	

COLINA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SANTIAGO

Al jefe del distrito, ochocientos cuarenta pesos . .	840	
Al oficial del distrito, seiscientos veinticuatro pesos.	624	
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos ochenta pesos.	1,560	
Al empleado especial a cargo del servicio internacional, setecientos veinte pesos	720	
A cada uno de los dos oficiales del control, seiscientos veinticuatro pesos.	1,248	
Al jefe del despacho, setecientos cuarenta i ocho pesos ochenta centavos.	748	80
A cada uno de los cinco oficiales primeros del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . .	2,340	
A cada uno de los cinco oficiales segundos del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	2,340	
Al jefe del reparto, seiscientos setenta i dos pesos.	672	
A cada uno de los dos oficiales primeros del reparto, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	
A cada uno de los dos oficiales segundos del reparto, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	
A cada uno de los diez telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.	6,240	
A cada uno de los quince telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	7,020	
A cada uno de los quince telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	6,240	

A cada uno de los quince telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos . . . . $ 8,424

A cada uno de los quince telegrafistas de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 7,020

A cada uno de los dos telegrafistas nocturnos, setecientos ochenta pesos. 1.560

Al jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos. 624

Al guarda-hilos ambulante, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos 561 60

A cada uno de los tres guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos. 1,404

A cada uno de los diez aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos 2,340

Al limpiador de baterías eléctricas, cuatrocientos treinta i dos pesos 432

LA MONEDA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos. 624

A cada uno de los cuatro mensajeros oficiales, cuatrocientos sesenta i ocho pesos. 1,872

SUCURSAL SANTIAGO-BOLSA DE COMERCIO

A cada uno de los dos telegrafistas hujistas primeros, setecientos veinte pesos. 1,440

A cada uno de los dos telegrafistas hujistas segundos, seiscientos treinta pesos 1,260

SUCURSAL SANTIAGO-CASTRO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos 561 60

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos. 468

Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos. . . 234

SUCURSAL SANTIAGO-ESTACION

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	416	
A cada uno de los dos telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	1,123	20

SUCURSAL SANTIAGO-RECOLETA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ÑUÑOA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60

PROVIDENCIA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesènta i un pesos sesenta centavos.	561	60

MATADERO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60

PUENTE ALTO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SAN JOSÉ DE MAIPO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468

PEÑAFLOR

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

TALAGANTE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Al guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

SAN FRANCISCO DEL MONTE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

ISLA DE MAIPO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

MELIPILLA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos		561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos		780

SAN ANTONIO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	$ 561	60
Al ayudante, por tres meses, ciento diecisiete pesos.	117	

CARTAJENA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al ayudante, por tres meses, ciento diecisiete pesos.	117	

ALHUÉ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

SAN BERNARDO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Al ayudante, por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos.	156	

BUIN

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60

SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468	

GRANEROS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390	

RANCAGUA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos		624	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos		561	60
A cada uno de los dos telegrafistas de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		936	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390	

BAÑOS DE CAUQUÉNES

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

DOÑIHUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

COLTAUCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

REQUÍNOA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

ROSARIO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................	$ 468

RENGO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos............	561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos....	390

EL OLIVAR

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................	468

ZÚÑIGA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................	468

QUINTA DE TILCOCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................	468

COINCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.....	390

PICHIDEGUA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................	468

MALLOA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468

SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PEUMO

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

PELEQUEN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

SAN FERNANDO

Al jefe de distrito, setecientos dos pesos	702
Al jefe de turno, seiscientos setenta i seis pesos	676
A cada uno de los dos telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	1,248
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
A cada uno de los dos telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	832
A cada uno de los tres telegrafistas de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	1,404
A cada uno de los dos aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	468

Al jefe de cuadrilla, seiscientos treinta i dos pesos.	$ 632
A cada uno de los tres guarda-hilos, trescientos noventa pesos	1,170

NANCAGUA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PLACILLA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CUNACO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CHÉPICA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468

PALMILLA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780

PUPILLA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PERALILLO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

PUMANQUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

MARCHIGÜE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

ALCONES

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

ESTRELLA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

LO SOLIS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

MATANZAS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PICHILEMU

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

SANTA CRUZ

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LOLOL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

PAREDONES

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ESTACION DE TINGUIRIRICA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CHIMBARONGO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LA QUINTA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

TENO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

RAUCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CURICÓ

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
A cada uno de los dos telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	832	
A cada uno de los dos telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	1,123	20
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos . . .	234	
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	780	

ESTACION DE CURICÓ

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ROMERAL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

LOS VALDIVIA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $ 468

HUERTA DE MATAQUITO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos 390

VILLA PRAT

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

VICHUQUEN

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos 416
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos 780

LLICO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

LICANTEN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

ILOCA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

CUREPTO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561 60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	780

GUALLECO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PUTÚ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

MOLINA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 50

TALCA

Al jefe de distrito, novecientos pesos	900
Al jefe de turno, seiscientos setenta i seis pesos. .	676
A cada uno de los dos telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	1,248
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
A cada uno de los dos telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	832
Al empleado del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
A cada uno de los dos telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	1,123 20

A cada uno de los dos aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	$ 468
Al jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos.	624
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	780

SAN CLEMENTE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

SAN JAVIER

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

VILLA ALEGRE

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60

LINARES

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.	624
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

PANIMÁVIDA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

YERBAS BUENAS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	$ 468	

LONGAVÍ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468	

MEMBRILLO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	$ 468	

PARRAL

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos....	624	
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos....	561	60
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos...	234	
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos....	720	

CAUQUENES

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos....	624	
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos....	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468	

Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos...	$ 234
A cada uno de los tres guarda-hilos, trescientos sesenta pesos..........................	1,080

CORONEL DEL MAULE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................	468

POCILLAS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................	468

CHANCO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos...........	561 60
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.....	360

CURANIPE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................	468

SAUZAL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos................	468

EMPEDRADO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.....	360

HUERTA DEL MAULE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $	468

NIRIVILO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CONSTITUCION

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720

QUIRIHUE

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720

TREHUACO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

COBQUECURA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos setenta i cuatro pesos . . . . $ 474
Al ayudante, por tres meses, ciento diecisiete pesos. 117
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos 360

BUCHUPUREO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

SAN CÀRLOS

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos. 561 60
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos 360

SAN GREGORIO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

CACHAPOAL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

SAN FABIAN DE ALICO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

CHANGARAL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

ÑIQUEN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CHILLAN

Al jefe de distrito, setecientos dos pesos	702	
Al jefe de turno, seiscientos veinticuatro pesos . .	624	
Al empleado del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Al ausiliar del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos.	624	
Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	
A cada uno de los dos telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	832	
A cada uno de los tres telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	1,684	80
A cada uno de los tres telegrafistas de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	1,404	
A cada uno de los cuatro aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos.	936	
Al guarda-hilos ambulante, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720	

CHILLAN VIEJO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos. . . . . $ 468

PINTO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos. 468

Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos. 360

COIHUECO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos. 468

BAÑOS DE CHILLAN

Al telegrafista de quinta clase, por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos. 156

Al ayudante, por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos 156

PORTEZUELO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos. 390

NINHUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

BÚLNES

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	$ 416
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

SANTA CLARA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468

SAN IGNACIO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	360

TUCAPEL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468

ESTACION JENERAL CRUZ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

PEMUCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

EL CÁRMEN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

YUNGAI

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda hilos, trescientos sesenta pesos	360	

ESTACION CABRERO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ESTACION DE YUMBEL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360	

YUMBEL

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234	

RERE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

SAN ROSENDO

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	$ 624	
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

TALCAMÁVIDA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

HUALQUI

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CONCEPCION

Al jefe del distrito, ochocientos cuarenta i dos pesos cuarenta centavos	842	40
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos ochenta pesos	1,560	
A cada uno de los seis telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	3,744	
A cada uno de los seis telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	2,808	
A cada uno de los seis telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	2,496	
A cada uno de los seis telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	3,369	60
Al jefe del despacho, seiscientos pesos	600	

Al oficial primero del despacho, cuatrocientos dieciseis pesos	$ 416	
A cada uno de los dos oficiales segundos del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	1,123	20
A cada uno de los dos oficiales del reparto, cuatrocientos dieciseis pesos	832	
A cada uno de los dos aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	468	
Al jefe de cuadrilla, setecientos ochenta pesos	780	
A cado uno de los tres guarda-hilos, trescientos noventa pesos	1,170	

SUCURSAL CONCEPCION-ESTACION

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

TALCAHUANO

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60

PENCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al ausiliar, por tres meses, ciento diecisiete pesos	117	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

COPIULEMU

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

FLORIDA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	$	561 60
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos. . .		234
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

QUILLON

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468

TOMÉ

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

RAFAEL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

RÁNQUIL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

COELEMU

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

CORONEL

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos . . . . $	416
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos. . .	234

LOTA

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos. .	234
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos. . . .	390

SANTA JUANA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CARAMPANGUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

ARAUCO

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390	

CURANILAHUE

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390	

LOZIER

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

LEBU

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

LOS ÁLAMOS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrócientos sesenta i ocho pesos	468	
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

CAÑETE

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780	

SAN LUIS DE CONTULMO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

QÜIDICO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780

TIRÚA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

LOS ÁNJELES

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos telegrafistas de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

SANTA FÉ DE LAJA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

QUILLECO

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

LAJA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468

ANTUCO

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468

MULCHEN

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720

SANTA BÁRBARA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

COIGÜE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

NEGRETE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

QUILACO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

NACIMIENTO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

ANGOL

Al jefe de distrito, setecientos dos pesos.	702	
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos ochenta pesos.	1,560	
A cada uno de los cuatro telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.	2,496	
A cada uno de los cuatro telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	1,872	
A cada uno de los cuatro telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	1,664	
A cada uno de los ocho telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	4,492	80
A cada uno de los dos aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	468	
Al jefe de cuadrilla, setecientos veinte pesos	720	
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	720	

MININCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468	

COLLIPULLI

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720	

PÚA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $ 468

ERCILLA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PAILAHUEQUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

LOS SAUCES

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos 360

PUREN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos 360

LUMACO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos 360

CAPITAN PASTENE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

TRAIGUEN

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	$	624
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
A cada uno de los dos telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.		832
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		720

VICTORIA

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
A cada uno de los dos telegrafistas de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos . . .	234	
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	360	

RENAICO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CURA-CAUTIN

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390
Al guarda-hilos para la línea de Lonquimai, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

LONQUIMAI

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos . . . . $ 624
Al guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

SELVA OSCURA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

QUINO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PERQUENCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

QUILLEN NUEVO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos 360

LAUTARO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos. 561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PILLANLELBUN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

TEMUCO

Al jefe de distrito, setecientos dos pesos	$ 702
A cada uno de los dos telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	1,248
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
A cada uno de los dos telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	832
A cada uno de los dos aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos	468
Al jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos.	624
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720

SUCURSAL ESTACION-TEMUCO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60

GALVARINO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

CHOLCHOL

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

NUEVA IMPERIAL

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$	561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		720

CARAHUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

PUERTO SAAVEDRA

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos. . .	234
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780

PITRUFQUEN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780

FREIRE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

LA PAZ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $ 468

QUEULE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

LANCO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

QUEPE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

GORBEA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

LONCOCHE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos 390

VILLA RICA

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos 390

PUCON

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos . . . . $	561 60

TOLTEN

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	780

SAN JOSÉ DE MARIQUINA

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561 60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	780

PELCHUQUIN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

ANTILHUE

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos.	390

COLLILELFU

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

VALDIVIA

Al jefe de distrito, novecientos pesos	$ 900
A cada uno de los dos jefes de turno, setecientos ochenta pesos.	1,560
Al jefe del despacho, seiscientos pesos.	600
Al oficial primero del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al oficial segundo del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	1,248
A cada uno de los seis telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	2,808
A cada uno de los ocho telegrafistas de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.	3,328
Al oficial del reparto, cuatrocientos dieciseis pesos	416
A cada uno de los cuatro aspirantes, doscientos treinta i cuatro pesos.	936
Al jefe de cuadrillas, setecientos ochenta pesos . .	780
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780

CORRAL

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos	780

BARRA DE RIO BUENO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468
Al guarda hilos, trescientos noventa pesos.	390

LOS ULMOS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468
Al guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

LA UNION

Al telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

RIO BUENO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al ayudante, trescientos sesenta pesos	360
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

SAN PABLO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PUERTO NUEVO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

OSORNO

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624

Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468	
A cada uno de los tres guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	1,080	

CANCURA

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

RIACHUELO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

RIO NEGRO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

OCTAI

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	360

FRUTILLAR

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

PUERTO VARAS

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

PUERTO MONTT

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	720	
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CALBUCO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.	561	60
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720	

PARGUA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936	
A cada uno de los dos guarda hilos, trescientos sesenta pesos.	720	

MAULLIN

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	$ 561	60
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	360	

CHACAO

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.	624
A cada uno de los dos telegrafistas de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	936
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	360

ANCUD

Al jefe de distrito, setecientos ochenta pesos	780
Al telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al jefe de cuadrilla, seiscientos veinticuatro pesos.	624
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	720

QUEMCHI

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

QUICAVÍ

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.	360

TENAUN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468

DALCAHUE

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

ACHAO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

CASTRO

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	720

CHONCHI

Al telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

CURACO

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PUQUELDON

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos . . . . $ 468
Al guarda-hilos, trescientos sesenta pesos 360

QUEILEN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos 780

QUELLON

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468
A cada uno de los dos guarda-hilos, trescientos noventa pesos 780

RILAN

Al telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos 468

PUNTA ARENAS

Al jefe de distrito, setecientos ochenta pesos . . . 780
Al jefe de turno, setecientos ochenta pesos. 780
A cada uno de los tres telegrafistas de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos 1,872
Al empleado del despacho, seiscientos veinticuatro pesos 624
Al jefe de cuadrillas, setecientos veinte pesos. . . 720
Al guarda-hilos, seiscientos pesos 600

PUERTO ZENTENO

Al guarda-hilos, seiscientos veinticuatro pesos. . . $	624

PUERTO SARA

Al guarda-hilos, seiscientos pesos	600

PUNTA DELGADA

Al telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Al guarda-hilos, seiscientos pesos	600

CABO POSESION

Al guarda-hilos, seiscientos pesos	600

PUNTA DUNGENES

Al telegrafista de primera clase, seiscientos cuarenta pesos.	640
Al guarda-hilos, seiscientos pesos	600

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales.

Dedúzcase el gasto total de la citada lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,913.—Santiago, 21 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Tacna pagará mensualmente, durante todo el año en curso, a los siguientes empleados de la oficina telegráfica de Tarata, la gratificacion del cincuenta por ciento que les corresponde en conformidad a la lei número 2,298, de 5 de marzo último:

Al telegrafista de primera clase;

Al guarda-hilos de la misma oficina, i

Al guarda-hilos de Huacano.

Dedúzcase el gasto de la citada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Cuota de gastos del Telégrafo de Chile en el mantenimiento de la Oficina Internacional de Berna

Núm. 803.—Santiago, 30 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Telégrafos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Berna, a la órden del Director Jeneral de la Oficina Internacional de la Union Telegráfica de Berna, por la suma de seis mil ciento cincuenta francos cincuenta céntimos (Frs. 6.150.50), a fin de que atienda al pago de la parte que corresponde a Chile en el mantenimiento de dicha Oficina i de la Seccion de Radio-telegrafía de la misma.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase

el equivalente en moneda corriente del ítem 3100, partida 8.ª del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Pago del intercambio telegráfico entre Chile i la Arjentina

Núm. 2,316.—Santiago, 16 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Telégrafos, una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Buenos Aires, a la órden del Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina, por la suma de quinientos setenta i un mil novecientos seis francos (Frs. 571,906), a fin de que con ella cancele el saldo de la cuenta del intercambio telegráfico habido entre Chile i la Arjentina desde el 9 de julio de 1904 hasta el 31 de diciembre de 1909.

Cárguese el gasto a la cuenta respectiva (Servicio Combinacion—Entradas de Telégrafos).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Inspectores eléctricos

Núm. 5,108.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase Inspector del servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Serena. a don Alejandro Muhlenbrock.

Tómese razon i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Leyes

Lei que autoriza el gasto necesario para establecer el servicio de telégrafos en la provincia de Tacna

Lei número 2,298.—Santiago, 5 de marzo de 1910.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase hasta el 21 de diciembre del presente año, los efectos del artículo 5.° de la lei número 2,164, de 19 de febrero de 1909, que autorizó al Presidente de la República para hacer los gastos que demande la ejecucion de la citada lei i la estension a todos los puntos de la provincia de Tacna, donde sean necesarios, de los servicios de policía de seguridad, de correo i de telégrafos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.— PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Lei que concede suplemento al Presupuesto de Telégrafos

Lei número 2,435.—Santiago, 27 de diciembre de 1910.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.— Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan del Presupuesto del Interior:

Item 3100, partida 8.ª, Servicio de Telégrafos.—Para gastos menores de las oficinas, como luz, lumbre, agua, gratificacion de mensajeros, etc., i para atender al mayor cánon de

arriendo de las oficinas, de pago de empleados suplentes i ausiliares, viáticos i otros gastos imprevistos, quince mil pesos ($ 15,000).

....

....

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—RAMON BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

CAPÍTULO III

VAPORES

Navegacion entre Valparaiso i Punta Arenas

Núm. 722.—Lota, 23 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse las adjuntas tarifas presentadas por los señores Braun i Blanchard para los servicios de navegacion de que son contratistas entre Punta Arenas i Valparaiso i demas puertos del Territorio de Magallánes i costas de la Patagonia Arjentina que se indican en el contrato respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 775.—Lota, 23 de marzo de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Punta Arenas pagará a los señores Braun i Blanchard, por trimestres vencidos i previo los certificados de las autoridades marítimas de Valparaiso i Punta

Arenas de haberse cumplido por dichos armadores las estipulaciones contenidas en el decreto número 369, de 12 de febrero del año próximo pasado, la subvencion anual de doscientos sesenta i seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 266,666.66) oro de dieciocho peniques, que les corresponde percibir en virtud del contrato de navegacion aprobado por el citado decreto número 369, de 12 de febrero del año último.

Dedúzcase el gasto del ítem 4079, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Concesion de franquicias a la Compañía Peruana de Vapores i Diques del Callao

Núm. 697.—Lota, 29 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes i los informes respectivos,

Decreto:

Concédese a la Compañía Peruana de Vapores i Diques del Callao las franquicias i prerrogativas acordadas por el Ministerio del Interior a la Compañía de Vapores que hace la carrera en el Pacífico, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes al respecto i a las obligaciones impuestas por el mismo Ministerio a las citadas compañías.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Navegacion rápida a Panamá

Núm. 1,250.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a las Compañías Inglesa i Sud-Americana de Vapores, la suma de cuarenta

i cuatro mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos cuarenta i ocho centavos ($ 44,444.48) oro de dieciocho peniques, que les corresponde percibir por el servicio de viajes rápidos a Panamá, durante los meses de enero, febrero i diez dias de marzo del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4080, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Navegacion en el lago Villa Rica

Núm. 1,410.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vista la solicitud que precede i teniendo presente que don Otto Gudenschwager continúa efectuando el servicio de navegacion en el lago de Villa Rica con un vapor de su propiedad i en las condiciones espresadas en el decreto número 3,840, de 16 de noviembre último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia, previo certificado del Intendente de la provincia de la ejecucion del servicio, pagará mensualmente, a don Otto Gudenschwager, desde el 1.° de enero último i por todo el año en curso, la suma anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en el lago Villa Rica.

Dedúzcase del ítem 4051, partida 14 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Navegacion entre Carahue i Valparaiso

Núm. 1,583.— Santiago, 30 de abril de 1910.—Vista la solicitud que precede.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Nueva Imperial pagará mensualmente, desde el 1.º de enero último hasta el 1.º de julio próximo, a los señores Duhart, Valck i Ca., previo certificado del Gobernador respectivo de haberse continuado el servicio de acuerdo con el contrato vijente, la suma que les corresponda, a razon de treinta mil pesos ($ 30,000) anuales, por el servicio de navegacion entre Carahue i Valparaiso, de que son contratistas, en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 2026, de 30 de junio del año último.

Dedúzcase el gasto del ítem 4048, partida 14 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,613.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase, a contar desde el 1.º de julio del presente año, el contrato celebrado por decreto número 2,026, de 30 de junio de 1909, con los señores Duhart, Valck i Ca., para la navegacion entre Carahue i Valparaiso.

Dicha prórroga quedará sujeta a la condicion de que se consulten en las leyes de presupuestos venideras los fondos necesarios para el pago de la subvencion correspondiente.

La Tesorería Fiscal de Nueva Imperial continuará pagando, a contar desde la fecha indicada, por mensualidades vencidas e iguales, la subvencion de treinta mil pesos ($ 30,000) anuales, que se consulta en el ítem 4048, partida 14 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Navegacion en los canales de Chilóé

Núm. 2,596.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará al jerente de la Compañía Sud-Americana de Vapores, por mensualidades vencidas, la subvencion que se consulta en el ítem 4050 de la partida 14 del Presupuesto del Interior, a favor de dicha Compañía, por hacer el servicio en los canales de Chiloé.

Dicha subvencion asciende a la cantidad de cincuenta i seis mil pesos al año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Nota sobre concesion de pasajes a las familias de los empleados públicos

Núm. 1,363.—Santiago, 17 de octubre de 1910.—El Tribunal de Cuentas, a quien se pidió informe acerca de la solicitud presentada por los señores Swinburn i Cia., con fecha 26 de julio último, ha dado la opinion siguiente:

«Los señores Swinburn i Cia., ajentes de The Pacific Steam Navigation Co., solicitan del Supremo Gobierno una declaracion de carácter jeneral sobre si las familias de los empleados públicos tienen derecho a pasajes cuando van a hacerse cargo de sus puestos. Piden esta declaracion, en vista de que, con frecuencia, reciben órdenes de los diversos Ministerios que conceden pasajes a las familias de los empleados, órdenes que esa Compañía debe aceptar, i que cuando se ordena su pago, éste es objetado por el Tribunal de Cuentas.

Segun lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, no es permitido aplicar los ítem del presu-

puesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados.

Con arreglo a esta disposicion legal, la Corte de Cuentas ha retenido i objetado los decretos supremos que conceden pasajes a las familias de los empleados, cuando la lei de presupuestos no consulta fondos con este objeto. Así, por ejemplo, los presupuestos de Guerra, ítem 271, i de Marina, ítem 822, vijentes, consultan fondos para pasajes dé los oficiales i de sus familias, i en estos casos los decretos dictados no han merecido observacion de parte de este Tribunal. Pero en los demas Ministerios, donde solo se consulta para el pasaje de los empleados, cree este Tribunal que no puede concederse a la familia de éstos.

Este parecer de la Corte de Cuentas se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo número 4,120, espedido por el Ministerio de Hacienda el 24 de diciembre de 1903, que dice como sigue: «Los ítem que consultan fondos para pasajes i fletes solo podrán ser invertidos en los pasajes i fletes de los funcionarios i empleados públicos i de los objetos i artículos del Estado; i en ningun caso en otros objetos o artículos ni en el pasaje de las personas de la familia, sirvientes o dependientes de dichos funcionarios o empleados, salvo las escepciones establecidas en la lei de servicio diplomático.» Esta disposicion es solo una aplicacion del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, ántes citado.»

De acuerdo con la espuesto, no deben aceptarse las órdenes del Ministerio del Interior que concedan pasajes a las familias de empleados públicos.

Dios guarde a Ud.—*Luis Izquierdo*.—Al jerente de The Pacific Steam Navigation Co.

TERCERA SECCION

BENEFICENCIA

BENEFICENCIA

Producido de arrendamiento de terrenos fiscales concedido a las Juntas de Beneficencia de Iquique, Pisagua, Antofagasta, Tocopilla i Taltal

Lei núm. 2,265.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Prorrógase por cinco años los beneficios que la lei número 1,734, de 4 de febrero de 1905, concede a las Juntas de Beneficencia de Iquique, Pisagua, Antofagasta, Tocopilla i Taltal

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 15 de febrero de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal*.

Núm. 831.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—Vista la lei número 2,265, de 15 de febrero último,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales de Iquique, Pisagua, Antofagasta, Tocopilla i Taltal, entregarán a las Juntas de Beneficencia de

las indicadas ciudades, las rentas de arrendamiento que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 1,734. de 4 de febrero de 1905.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,430.—Santiago, 20 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Iquique entregará a la Junta de Beneficencia de Iquique, la suma de doce mil novecientos diecinueve pesos veintisiete centavos ($ 12,919.27), a que ascienden los cánones de arrendamiento de terrenos fiscales de la provincia de Tarapacá, durante los meses comprendidos desde setiembre del año próximo pasado, hasta marzo del año en curso, inclusive, que corresponde percibir a las Juntas de Beneficencia de Iquique i Pisagua, en conformidad a la lei número 2,265, de 15 de febrero próximo pasado.

Dedúzcase de la citada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Cesion hecha por la Municipalidad a la Junta de Beneficencia de Melipilla de terrenos para construcciones obreras a beneficio del Hospital

Lei núm. 2,302.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase a la Municipalidad de Melipilla para ceder a perpetuidad a la Junta de Beneficencia de ese

departamento, una manzana de terreno destinada a la construccion de habitaciones para obreros, cuyos cánones de arrendamiento se destinarán al sostenimiento del hospital de esa ciudad.

I por cuando, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de julio de 1910.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Ereccion de Cementerios

La Rinconada, en Iquique

Núm. 1,089.—Santiago, 14 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los señores A. Trujeda i C.ª para habilitar un antiguo Cementerio existente en La Rinconada, subdelegacion de La Noria del departamento de Iquique, debiendo tenerse presente las instrucciones que indica el Consejo Superior de Hijiene Pública para estos casos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

San Francisco de Limache

Núm. 4,399.—Santiago, 12 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un Cementerio parroquial en San Francisco de Limache, en el terreno cedido por don Julio Garrido Falcon, en el fundo Lo Urmeneta, el cual deberá

reunir las condiciones fijadas por el Consejo Superior de Hijiene Pública para la instalacion de Cementerios.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

La Cruz

Núm. 4,863.—Santiago, 17 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un Cementerio parroquial en el lugar denominado La Cruz del departamento de Quillota, en terrenos cedidos para dicho objeto por doña Rosa Iñiguez de Silva, siempre que el sitio indicado cumpla, a juicio del médico de ciudad del indicado departamento, con las condiciones indicadas en el pliego sobre «Instrucciones para la ubicacion de Cementerios», aprobado por el Consejo Superior de Hijiene Pública.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Hospital

Núm. 1,880.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la instalacion de un Cementerio en la comuna Hospital del departamento de Maipo, debiendo tenerse presente las instrucciones que indica para estos casos el Consejo Superior de Hijiene Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Pedregal, de Laja

Núm. 4,349.—Santiago, 8 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un Cementerio laico en la subdelegacion de Pedregal, de la comuna de Quilleco, del departamento de Laja.

Para su ubicacion, informará el médico de ciudad de Los Anjeles acerca de si el terreno cumple con las condiciones indicadas en el pliego que se acompaña de «Instrucciones para la ubicacion de Cementerios», aprobado por el Consejo Superior de Hijiene Pública.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Puerto Varas

Núm. 5,073,—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la donacion hecha al Fisco por don Francisco Klenner de una estension de terreno que comprende seis mil metros cuadrados, situada en la propiedad que dicho señor posee en Puerto Varas, a fin de instalar un Cementerio fiscal, en la forma i condiciones establecidas en la escritura pública otorgada ante el notario de Puerto Montt don Bernardino García, con fecha 11 de noviembre último.

Autorízase al Intendente de Llanquihue para que notifique al donante esta aceptacion.

Tómese razon, i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enríque A. Rodríguez.*

Reglamentos i Aranceles de Cementerios

Iquique

Núm. 727.—Lota, 26 de marzo de 1910,—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento, acordado por la Junta de Beneficencia de Iquique en sesion de 2 de noviembre de 1909, para los Cementerios de esa ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento para los Cementerios de Iquique

CAPÍTULO PRIMERO

De la conduccion i sepultura de los cadáveres

Artículo 1.° Ningun cadáver podrá ser sepultado sino en los Cementerios públicos i en los demas autorizados por el Supremo Gobierno.

Art. 2.° Toda bóveda de familia que se construya en lo sucesivo, deberá tener nichos para cada cadáver que se deposite en ella i cada nicho deberá ser herméticamente cerrado.

Si por la trasformacion de los Cementerios u otra causa, hubiere necesidad de disponer del terreno que ocupare alguna de las sepulturas perpétuas, la Beneficencia tendrá el derecho de cambiar de local dichas sepulturas, siendo de cuenta de ésta los gastos que orijinan i dando previo aviso de quince dias por los diarios a los interesados.

Art. 3.° El administrador designará el lugar que toda sepultura debe ocupar.

Art. 4.° Toda sepultura en que no se construye bóveda tendrá dos metros veinte centímetros de largo i noventa cen-

tímetros de ancho i a lo ménos uno i medio metros de profundidad. No podrá reabrirse de nuevo sin dejar medio metro de tierra sobre el último cadáver.

En ningun caso pueden sepultarse cadáveres en las sepulturas a ménos de noventa centímetros de la superficie del suelo.

Ninguna sepultura podrá dejarse abierta mas del tiempo necesario para construir bóveda o nicho.

Art. 5.° No se permitirá trasmitir el derecho de sepultura de familia, ni enterrar en ella otros cadáveres que los designados por sus títulos, a no ser que lo permitan sus dueños, quienes pagarán en tal caso el derecho correspondiente, o sea el valor de una sepultura perpétua.

Art. 6.° El Cementerio tendrá en todo cinco carrozas, que se designarán de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.° i 5.ª clase.

Art. 7.° La conduccion de los cadáveres en las carrozas se hará desde las 6 A. M. hasta las 6 P. M,

Art. 8.° Será permitido a los médicos hacer autopsias en el Cementerio número 3 mediante una órden del administrador, previo permiso de los deudos i siempre que se acompañe el certificado de la Tesorería de haber pagado los derechos que fija este Reglamento.

En tal caso, el médico que hiciere la autopsia deberá anotarla en un libro que se llevará con este objeto, como asimismo el resultado de sus observaciones.

Todo cadáver remitido del Hospital deberá ser acompañado de una nota del Administrador del Hospital o su representante, indicando el nombre i apellido del fallecido, el sexo i si la enfermedad ha sido ocasionada por enfermedad contajiosa. Sin estos requisitos, los cadáveres quedarán solo en depósito miéntras se presentasen los documentos indicados.

Art. 9.° Podrán decirse en los Cementerios misas de cuerpo presente, debiendo estar el cadáver en su propio ataud.

Art. 10. No podrá exhumarse ni enterrarse en sepultura de familia o de sociedades ni trasladarse ningun cadáver de una sepultura a otra sin prévia orden del administrador i pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Solo se permitirá la exhumacion despues de un año de sepultado el cadáver para trasladarlo a otro lugar o sepultura o de dos años cuando se trate de conducir sus restos al osario.

Se esceptúa el caso que la exhumacion sea ordenada por la autoridad judicial o administrativa.

Art. 12. Para que los cadáveres de los pobres de solemnidad puedan ser conducidos al Cementerio, es necesario que su insolvencia se califique ante el Administrador o su representante.

La carroza de quinta clase servirá para los pobres de solemnidad, libre de derechos.

CAPÍTULO II

De los derechos

Art. 13. Se pagará a la Tesorería de Beneficencia como correspondiente a los Cementerios de Iquique los siguientes derechos:

De las sepulturas

Art. 14. Por una sepultura de familia en el Cementerio número 1, en las mismas condiciones que las prescritas en el artículo 4.° para el propietario, su esposa, ascendientes i descendientes hasta la cuarta jeneracion	$ 200
2 Por media sepultura para idem	100
3 Por sepultura para un solo cadáver en el Cementerio número 2 i por el término de dos años	20
4 Por sepultura para un párvulo en el Cementerio número 2 i por el término de dos años	10
5 Por una sepultura perpétua en el Cementerio número 2 en las mismas condiciones prescritas en el artículo 4.°	75
6 Por renovacion de una sepultura de adulto por dos años en el Cementerio número 2	20

7	Por media sepultura en el Cementerio número 2...	$	35
8	Por renovacion de una sepultura de párvulo, por dos años en el Cementerio número 2..................		10
9	Por sepultar un cadáver en bóveda de sociedades..		25
10	Por sepultar un cadáver en bóveda de familia......		20
11	Por sepultar un cadáver adulto en nichos temporales o perpétuos..........................		20
12	Por sepultar un cadáver párvulo en nichos temporales o perpétuos..		10

Los pobres de solemnidad no pagarán derechos de sepultacion.

De los nichos

Art. 15. Los nichos son intransferibles i en cualquier caso que éstos no fueren ocupados dentro del término de dos años, pasará a ser propiedad de la Junta. Se pagará por ellos los siguientes precios:

Cementerio número 1:

1	Grupo de cuatro nichos o mas, por cada nicho.......	$	100
2	Un nicho perpétuo para adulto.........................		150
3	Un nicho temporal para adulto por dos años.........		75
4	Un nicho perpétuo para párvulo...........		75
5	Un nicho temporal para párvulo.........................		30

Cementerio número 3:

1	Un nicho perpétuo para adulto.	$	75
2	Un nicho perpétuo para párvulo.........................		35
3	Un nicho temporal para adulto, por dos años.........		25
4	Un nicho temporal para párvulo, por dos años.......		20

Sepulturas en el Cementerio número 3:

1	Por una sepultura perpétua para adulto en las condiciones prescritas en el artículo 4.º..................	$	75
2	Por media sepultura en las mismas condiciones.....		40

De la conduccion

Art. 16. Los precios por la conduccion de cadáveres en las carrozas de la Beneficencia serán fijados periódicamente por la Junta.

Por conducir un cadáver que está fuera de los límites urbanos, se pagará la tarifa vijente el dia en que se verifique el servicio con un recargo de cincuenta por ciento.

De la exhumacion

Art. 17. Por la exhumacion de los cadáveres en los Cementerios se pagará:

1	Para la traslacion a otra ciudad, prévia licencia de la autoridad competente........	$ 50
2	Por traslado de nicho de sociedades a las hueseras de las mismas o a otras sepulturas o nichos.........	15

CAPÍTULO III

Del administrador i sub-administrador

Art. 18. El administrador de los Cementerios tendrá las atribuciones siguientes:

1.° Nombrar mayordomos i demas empleados subalternos i deponerlos en caso de ineptitud o falta de cumplimiento de sus obligaciones.

2.° Disminuir el número de empleados que fija este reglamento, siempre que lo juzgue necesario.

3.° Aumentar el número de empleados o sus dotaciones con acuerdo de la Junta de Beneficencia.

4.° Formar con el Tesorero de Beneficencia, en el mes de noviembre de cada año el presupuesto de gastos que debe tener el establecimiento en el año entrante para presentarlo

al exámen de la Junta e invertir con arreglo a él los fondos que mensualmente se le entreguen por Tesorería.

5.° Proponer a la Junta de Beneficencia la construccion de los nuevos edificios que crea necesarios, las mejoras que convenga hacer en los existentes i todas las demas reformas que crea oportunas, acompañando al efecto los correspondientes presupuestos.

6.° Atender, en fin, a todo aquello que tenga por objeto la economía i conservacion de los establecimientos.

Art. 19. Son obligaciones del administrador:

1.° Velar sobre la conducta de los empleados i sobre la exacta observancia de este Reglamento.

2.° Asistir con la posible frecuencia al Cementerio a las horas que juzgue conveniente.

3.° Revisar los libros que lleven los empleados.

4.° No permitir que habiten personas estrañas ni aun accidentalmente en los edificios de los Cementerios.

5.° Remitir al Juzgado del Crímen con el parte correspondiente a los empleados que cometieren en los establecimientos algun delito grave i especialmente si robaren, vendieren o prestaren alguna especie perteneciente a aquellos, cualquiera que sea su valor, o si sepultaren algun cadáver fraudulentamente i con perjuicio de los intereses de la Beneficencia.

6.° Contratar por sí mismo o disponer que se contrate con su inmediato conocimiento todo lo que sea necesario comprar para el servicio de los Cementerios.

En caso de salir fuera del Departamento, pasará una nota al Presidente de la Junta o al sub-administrador con las indicaciones necesarias para la buena marcha de la administracion.

Art. 20. El sub-administrador tendrá las atribuciones i obligaciones que corresponden al administrador en caso de ausencia o enfermedad de éste i deberá tambien ayudarle en el desempeño de las obligaciones fijadas en el artículo precedente.

En caso de salir fuera de la provincia pasará una nota al administrador, indicando aproximadamente la duracion de su ausencia.

CAPÍTULO IV

Del estadístico

Art. 21. Las obligaciones del estadístico son:

1.° Residir en el Cementerio número 1 o sus inmediaciones.

2.° Tomar nota diariamente de los cadáveres que hayan sido conducidos i sepultados, de la clase de sepultura que para ello se haya elejido i de cualquier suceso que pudiera ocurrir i poner todo en conocimiento del administrador o sub-administrador en su defecto.

3.° Cuidar bajo inmediata responsabilidad de los carros, féretros, herramientas, muebles, planteles, monumentos i cuanto encierran los Cementerios.

4.° Atender que los establecimientos se mantengan en el mejor aseo i a que los demas empleados cumplan sus obligaciones i las órdenes que se les diere, pudiendo destinarlos indistintamente en caso necesario a cualquier trabajo que ocurra.

5.° Hacer enterrar todos los cadáveres que se conduzcan al Cementerio, prévio exámen de los documentos exijidos por por el Reglamento.

Si del exámen que al efecto se practique, resultare causada la muerte por heridas u otro motivo semejante, dejará el cadáver insepulto hasta que resuelva el administrador, a quien se dará pronto aviso.

6.° Cumplir i hacer cumplir, en calidad de ajente del administrador o del sub-administrador todas las órdenes que éstos tuvieren a bien espedir, relativas a los Cementerios.

DISPOSICIONES JENERALES

No se podrá sacar ningun adorno, corona u otro objeto llevado a los Cementerios i que hayan sido colocados en las tumbas.

El presente Reglamento rejirá desde la fecha de su aprobacion.

Taltal

Núm. 1,298.—Santiago, 21 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Taltal para modificar temporalmente los aranceles del Cementerio de esa ciudad, debiendo dicha Junta poner en conocimiento del Gobierno cuando debe cesar esta modificacion.

Estos aranceles serán los siguientes:

Una sepultura de familia	$ 100
Por depositar en ella un cadáver de familia	15
Por depositar en ella un cadáver estraño	25
Una sepultura personal perpétua para adulto	35
Una sepultura personal perpétua para párvulo	15
Una sepultura personal temporal para adulto por tres años	10
Una sepultura personal temporal para párvulo por tres años	5
Prórroga anual de las temporales cumplido el plazo	5
Depositar cadáveres de socios en sepulturas de instituciones	10
Exhumacion de un cadáver de adulto	25
Exhumacion de un cadáver de párvulo	10
Nicho perpétuo para adulto	150
Nicho temporal para adulto	100
Nicho perpétuo para párvulo	100
Carroza de primera clase	35
Carroza de segunda clase	20
Carroza de tercera clase	8

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

San Cárlos

Núm. 276.—Santiago, 31 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de San Cárlos, con fecha 25 del mes de noviembre de 1909, que rejirán desde el 1.° del actual:

1.° Los cadáveres que se depositen con ataudes forrados, barnizados o teñidos, deberán pagar un derecho de dos pesos en vez de un peso que actualmente pagan, debiendo esceptuarse los cadáveres de los niños menores de ocho años, por los cuales se pagará un peso cincuenta centavos.

2.° El precio de venta de los nichos será el siguiente: ciento veinte pesos por cada uno de los nichos que forman las hileras segunda i tercera, o de primera clase, en vez de noventa que valen en la actualidad; i ciento quince pesos el precio de venta de cada uno de los nichos que formen la hilera inferior, o de segunda clase, en vez de ochenta i tres pesos que valian, debiendo este aumento ser en una tercera parte para la beneficencia i en las otras dos para los contratistas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Búlnes

Núm. 464.—Santiago, 4 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el Reglamento adjunto que rejirá el servicio del Cementerio de Búlnes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento para el Cementerio de Búlnes

Artículo 1.° En el Cementerio de Búlnes habrán cuatro clases de sepultura, que se dividirán en secciones, con arreglo a planos depositados en la Gobernacion, Tesorería de Beneficencia i Cementerio.

Art. 2.° Las sepulturas de la seccion destinada a familias medirán por lo ménos tres metros de ancho por tres de largo, cuyo precio o derecho de suelo será el de quince pesos por cada metro cuadrado.

En estas sepulturas podrá erijirse bóveda o mausoleo i el propietario deberá, en caso contrario, cerrarla con reja de fierro o madera.

Art. 3.° Las sepulturas de la segunda seccion sirven para una sola persona, por el término de tres años, i valdrán diez pesos ($ 10) i medirán dos i media varas de largo por una i media de ancho, i podrá levantarse en ella mausoleo o bóveda i, en caso contrario, cerrarse con reja de fierro o madera. Las mismas sepulturas podrán tomarse a perpetuidad por treinta pesos ($ 30).

Art. 4.° Las sepulturas de la tercera seccion sirven para la sepultacion en hileras i cada una tendrá el precio de cuatro pesos ($ 4) para cadáveres mayores de diez años; los de menor edad pagarán dos pesos ($ 2).

Medirán dos i media varas de largo por un metro veinticinco centímetros de ancho i de un metro sesenta a dos de profundidad, debiendo mediar cincuenta centímetros entre cada una.

Duran dos años.

Art. 5.° Las sepulturas de la cuarta seccion son las de fosa comun, en la que la sepultura será gratuita.

Art. 6.° En las construcciones a que se alude en los articulos anteriores, no podrán emplearse maderas u otros materiales corruptibles, cuidándose que cada sepultura o nicho que contenga cadáveres sea herméticamente cerrada.

Art. 7.° Por cada inhumacion en sepultura de familia se

pagarán quince pesos ($ 15). Menores de diez años la mitad de los derechos.

Art. 8.° Los restos de cadáveres sepultados en la seccion tercera, trascurrido dos años, serán trasladados a la fosa comun, salvo el pago de nuevos derechos.

Art. 9.° La exhumacion de cadáveres para trasladarlos a otra sepultura en el mismo Cementerio, no podrá hacerse ántes de dos años, previo permiso del Gobernador del departamento i pago del precio de la nueva sepultura que ocupe.

Para la exhumacion fuera de este Cementerio, recabarán el permiso del Presidente de la República i previo los derechos de cincuenta pesos ($ 50) pagados en la Tesorería de Beneficencia.

Art. 10. Habrán carros mortuorios de primera, de segunda i tercera clase para la conduccion de cadáveres de la poblacion al Cementerio Por el de primera se pagarán veinticinco pesos ($ 25) i por el de segunda diez pesos ($ 10). Los carros mortuorios de propiedad particular, de sociedades o empresas serán considerados como de primera clase de la Junta de Beneficencia. Serán considerados de tercera clase cualquier vehículo que llegue al Cementerio conduciendo cadáveres o en cualquiera otra forma i pagarán un derecho de tres pesos ($ 3).

Art; 11. El entero de todos los derechos se hará en la Tesorería de Beneficencia i el tesorero espedirá el correspondiente recibo.

Art. 12. El Cementerio, conforme al reglamento jeneral, tendrá un administrador i un sub administrador.

Art. 13. Son obligaciones del administrador:

1.° Presentar anualmente a la Junta, en la fecha que se acuerde, un presupuesto de gastos i entradas.

2.° Nombrar los empleados que sean necesarios para el buen servicio del Cementerio.

3.° Indicar las reformas i trabajos que sean necesarios i tomar las medidas de salubridad i ornato que sean convenientes.

4.° Hacer cumplir estrictamente este Reglamento.

5.° A falta o ausencia del administrador, quedará en las mismas condiciones el sub-administrador.

Art. 14. Son obligaciones del mayordomo:

1.° Habitar el local que inmediato al Cementerio se le destine.

2.° Mantener el aseo, señalar las líneas de sepulturas conforme al plano i vijilar que los visitantes no destruyan las plantaciones, mausoleos, etc.

3.° Anotar en un libro el nombre i apellido de la persona fallecida, la seccion i número que le corresponde, el precio pagado i archivar para su envío semanal a la Gobernacion los recibos i pases que le lleguen.

4.° Permitir la inhumacion en vista del pase del oficial del Rejistro Civil para la seccion cuarta i el recibo del tesorero que indique los derechos pagados i la seccion que le corresponde.

Las sepultaciones se harán desde la salida a la puesta del sol.

5;° Conducir el carro para la traslacion de cadáveres, ocurriendo en cada caso media hora a lo ménos ántes que la designada por los deudos i lo que indica el recibo del tesorero donde conste el entero de derechos.

6.° Comunicar al administrador cualquier falta que notasen.

Art. 15. Este mismo reglamento será aplicable a los demas Cementerios del departamento, a escepcion de los derechos, que serán un cincuenta por ciento mas bajos.

Art. 16. Las deficiencias, omisiones o casos imprevistos serán resueltos por la Junta de Beneficencia.

Art 17. Quedan derogados los reglamentos i disposiciones anteriores a éste, juntamente con sus derechos, trámites i reglas que rijan en los diversos Cementerios del departamento.

Artículo transitorio.—Las sepulturas i nichos por los que no se hayan pagado derechos, se atendrán al reglamento anterior.

Tomé

Núm. 197.—Santiago, 3 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Coelemu para reformar el Reglamento del Cementerio de Tomé, en la forma que se indica en el pliego adjunto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Modificacion de los derechos de Cementerio

Tomé, 14 de enero de 1910.—La Honorable Junta de Beneficencia de este puerto, en sesion de 8 de los corrientes, acordó por unanimidad de los miembros asistentes modificar el capítulo II del Presupuesto del Cementerio, en sus derechos.

Se pagarán en la Tesorería de Beneficencia los siguientes anticipadamente:

Art. 13. Inciso 1.°—Sepultura de primera clase o de familia, comprada para inhumar en ella al propietario, su mujer, ascendentes i descendientes hasta la cuarta jeneracion..	$ 50
Inciso 2.°—Sepultura de segunda clase para inhumar en ella una sola persona.................................	20
Inciso 3.°—Sepultura de primera clase arrendada por un término de cinco años.............................	20
Inciso 4.°—Sepultura de segunda clase arrendada por un término de cinco años...............................	10
Renovacion por cinco años mas, veinte pesos i diez pesos, respectivamente..................................	......

Inhumaciones

Inciso 5.º—Por inhumacion de todo cadáver que tenga derecho a reja de primera clase	$	10
Por inhumacion de todo cadáver que tenga derecho a reja de segunda clase		8
Inciso 6.º—Por inhumacion de todo cadáver en reja de familia sin derecho a ella		15
Inciso 7.º—Nichos perpétuos para adultos		180
Inciso 8.º—Nichos para párvulos (nichos chicos)		120
Inciso 9.º—Arrendados por tres años o renovacion para adultos		50
Inciso 10.—Arrendados por tres años para párvulos (nichos chicos)		30
Inciso 11.—Inhumacion en tierra por dos años i renovacion por el mismo tiempo		2
Inciso 12.—Inhumacion en bóveda de familia con derecho a ella		15
Inciso 13.—Inhumacion en bóveda sin derecho a ella por tres años máximum		30

Estracciones

Inciso 14.—Estraccion de todo cadáver para ser trasladado de una sepultura a otra dentro del mismo Cementerio	$	10
Inciso 15.—Estraccion de todo cadáver para fuera del Cementerio		30

Mausoleos

Art. 14. Inciso 1.º—Por levantar mausoleos o la construccion de cualquiera otra obra de ornamentacion que se eleve mas de un metro cincuenta centímetros del nivel del suelo sobre sepultura de primera clase	$	30

Inciso 2.°—Por levantar mausoleos o la construccion de cualquiera otra obra de ornamentacion que se eleve mas de un metro cincuenta centímetros del suelo sobre sepultura de segunda clase.............. $ 20

Autopsias

Art. 15. Por practicar autopsias, ademas de los derechos de estraccion, con escepcion de las ordenadas por la autoridad judicial.............................. $ 20

Carros

Art. 16. Inciso 1.°—Por conduccion de un cadáver, dentro del área de la ciudad, de primera clase, con todos sus adornos.. $ 30

Por conduccion de un cadáver, dentro del área de la ciudad, de segunda clase, con todos sus adornos... 15

Los presentes derechos comenzarán a rejir quince dias despues de la aprobacion suprema.

Lo que tengo el honor de comunicar a US., rogándole se digne recabar la aprobacion suprema.

Dios guarde a US.—*J. D. Sáez Benavente.*—Señor Intendente de la provincia de Concepcion.

Reglamento de la Junta de Beneficencia de Santiago para el servicio de camas en sus establecimientos

Núm. 2,521.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento formado por la Junta de Beneficencia de Santiago, para el servicio de camas asignadas, en los establecimientos de su dependencia:

Artículo 1.° La Junta de Beneficencia de Santiago acuerda establecer el servicio de camas asignadas en los hospitales de esta ciudad i demas establecimientos que de ella dependen.

Art. 2.° A este efecto, la persona que desee sostener una cama en alguno de los hospitales o asilos de la capital, entregará por una sola vez la suma de ocho mil pesos ($ 8,000) a fondo perdido, a fin de que, con los intereses que esta cantidad produzca, pueda costearse el gasto que demande el sostenimiento de un enfermo.

Habrá tambien camas asignadas por uno, dos o mas años, mediante el pago anticipado del interes que corresponde a los ocho mil pesos ($ 8,000) fijados para las fundaciones a perpetuidad, o sea, seiscientos pesos ($ 600) anuales.

Art. 3.° Las sumas que la Beneficencia perciba, a fondo perdido, con este objeto, sea por acto entre vivos o por testamento, serán invertidas en letras hipotecarias o colocadas a censo en arcas fiscales, a fin de hacer frente a perpetuidad a dicho gasto.

Art. 4.° El nombre del donante será colocado a la cabecera de la cama asignada, en una plancha de mármol o de bronce, a fin de que su memoria se perpetúe entre las personas que reciben el beneficio de la asistencia pública i figure entre los benefactores de los establecimientos de beneficencia.

Art. 5.° El establecimiento agraciado con una fundacion de esta especie, queda obligado perpetuamente a mantener la placa a que se refiere el artículo anterior. Si el donante o fundador de una cama asignada manifestare el deseo de que se ofrezcan una o dos misas por su memoria, ya sea en el aniversario de la fundacion o de su fallecimiento, la Beneficencia se encargará de darle cumplimiento con los fondos provenientes de la misma asignacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Venta de terrenos en el Cementerio Jeneral de Santiago a sociedades

Núm. 1,083.—Santiago, 14 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, con fecha 15 de marzo próximo pasado, para autorizar la venta en el Cementerio Jeneral, de terrenos destinados a sepulturas perpétuas de congregaciones relijiosas, de instituciones de derecho público i de sociedades con personería jurídica, en la estension que lo soliciten i de acuerdo con la Administracion del establecimiento, modificando así el artículo 3 ° del arancel de 18 de enero de 1896.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento del Hospital de Coinco

Núm. 3,628.—Santiago, 9 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el Hospial de San Francisco de Coinco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Reglamento para el Hospital de San Francisco de Coinco

TÍTULO PRIMERO

Del local

Artículo 1.° El Hospital de Coinco es un establecimiento de beneficencia destinado a la asistencia de los enfermos pobres

i desvalidos de uno i otro sexo, sin distincion de nacionalidades ni creencias.

Art. 2.° El Hospital consta de seis salas: tres en el cuerpo principal, dos para enfermedades infecciosas i la otra para la maternidad. Tiene, ademas, habitaciones para monjas, capellan, médico, mayordomo i practicante, piezas para botica, para sala de reuniones, despensa, comedor, etc., etc., departamentos independientes para el depósito i lavadero.

Art 3.° La salubridad del Hospital será especialmente atendida por el administrador, de acuerdo con el médico del establecimiento, dando cuenta a la Junta de Beneficencia de las medidas hijiénicas estraordinarias que tome.

TÍTULO II

De los enfermos

Art. 4.° Todo enfermo que solicite entrar al Hospital lo manifestará al estadístico, quien en caso de duda sobre la admision i clasificacion de la enfermedad para designarle la sala que le corresponde, lo consultará con el médico o médicos del establecimiento.

Art. 5.° La hora para la recepcion de enfermos será de 8 a 11 A. M. i 1 a 2 P. M., salvo casos escepcionales que apreciará la madre superiora del establecimiento;

Art. 6.° No se admitirá en el hospital a los dementes ni a los que padezcan de enfermedades incurables, que no amenazando directamente la vida, permitan una existencia de relativa tranquilidad; pero estos mismos serán admitidos si sufrieren de alguna otra enfermedad curable.

Art. 7.° Todo enfermo, por el hecho de ser admitido en el hospital, se sujetará estrictamente al réjimen curativo que se prescriba por el médico, i al Reglamento interno del establecimionto, bajo la pena de espulsion.

Art. 8.° Todo enfermo saldrá del hospital cuando el médico de la sala le dé su alta. No podrá salir a la calle durante su permanencia en el hospital sin permiso del administrador i

en un caso de reconocida urjencia i previo dictámen del médico.

Art. 9.° Las personas que no siendo pobres de solemnidad quisieran medicinarse en el hospital, podrán ser admitidas en el local destinado para el efecto, abonando por medicinas, alimentacion, etc., etc., la cuota diaria que fijará la tarifa aprobada por la Junta de Beneficencia. Las cuotas que fije la tarifa se pagarán por semanas anticipadas, que percibirá la superiora del establecimiento, quién rendirá cuenta a la tesorería a fin de cada mes, con el visto bueno del administrador.

Los enfermos de que se hace referencia en el presente artículo, podrán ser atendidos por otros médicos que los del establecimieto, siempre que así lo deseen.

Art. 10. Si el enfermo saliera o muriere ántes de terminar la semana cuya pension hubiere anticipado, se le devolverá él, en el primer caso, o a sus deudos en el segundo, la parte correspondiente a los dias que falten para completar la semana.

La sepultacion se hará por cuenta de la familia o de la Junta de Beneficencia.

TÌTULO III

Del administrador

Art. 11. Los cargos de administrador i sub-administrador del hospital serán servidos gratuitamente.

Art. 12. El administrador es el jefe del hospital, i como tal le están subordinados todos los empleados del establecimiento.

Art. 13. Son atribuciones del administrador.

1.° Velar por el órden económico i buen réjimen del establecimiento.

2.° Nombrar i renovar por sí mismo a los enfermos i demas sirvientes, como así mismo estender los nombramientos que acuerde la Junta de Beneficencia.

3.° Velar por el buen desempeño de los deberes de los empleados del establecimiento i compelerlos al cumplimiento de sus obligaciones, poniendo en conocimiento de la Junta de Beneficencia las faltas o irregularidades que notare.

4.° Aumentar o disminuir el número de empleados, con previo acuerdo de la Junta de Beneficencia.

5.° Pedir a la Junta de Beneficencia la suspension o destitucion de los empleados superiores, esponiendo los motivos que tenga para ello.

6.° Proponer las mejoras que creyere conveniente hacer en el establecimiento.

7.° Suscribir las planillas de gastos que sean de cargo al hospital, con arreglo al presupuesto.

8.° Visitar el establecimiento lo mas a menudo posible.

9.° Pasar al tesorero, al fin de cada mes, las sumas que se hayan recojido por limosnas i erogaciones piadosas a beneficio del hospital.

10. Suministrar al tesorero, con la debida anticipacion, los datos que sean necesarios para la formacion del presupuesto anual.

11 Contestar las comunicaciones que se le dirijan, visar los certificados que se pidan por la Gobernacion i otras autoridades.

12. Pasar mensualmente a la Gobernacion un estado del hospital; i

13. Presentar a la Junta de Beneficencia, en el mes de enero de cada año, una memoria-reseña del movimiento jeneral del hospital i de las reformas que, a su juicio, deberán realizarse en órden al establecimiento i a la administracion de sus propiedades raices.

Art. 14. Todo administrador se recibirá por inventario del establecimiento i lo entregará de la misma manera a su sucesor, i se irán anotando en él las alzas i bajas i de los bienes i especies no fundibles, o medida que se vendan, se adquieran o se destruyan.

TÍTULO IV

Del sub-administrador

Art. 15. Para todos los efectos de este Reglamento en ausencia o imposibilidad del administrador, hará sus veces el sub-administrador.

TÍTULO V

De las hermanas de caridad

Art. 16. A la madre superiora le está encomendada la direccion del réjimen interior del establecimiento i de las oficinas para que el servicio se verifique pronto i eficazmente; la inspeccion de los artículos de abasto i alimentos que suministren los contratistas, reclamando las que no estén en buenas condiciones, i, en jeneral, ejercerá la supervijilancia sobre la conducta funcionaria de los empleados i sirvientes.

Art. 17. Impartirá sus órdenes a las demas hermanas, conforme a la constitucion que las rije, señalándole las ocupaciones a que deben contraerse.

Art. 18. Tendrá la facultad de suspender a los sirvientes i enfermeros cuando no merezcan su confianza, dando cuenta al administrador.

Art. 19. La madre superiora tendrá a su cargo los vasos sagrados, paramentos sacerdotales i demas alhajas pertenecientes al culto divino, i así mismo las ropas, medicinas e instrumentos i demas enseres del establecimiento bajo inventario.

Este inventario será suscrito por la superiora, con el visto-bueno del administrador, i se llevará en un libro especial, debiendo hacerse anualmente una revision de aquél para anotar los nuevos útiles adquiridos i los que se hayan escluido del uso.

Art. 20. Las hermanas de caridad atenderán los departa-

mentos que la superiora les haya señalado i cuidarán que los sirvientes i enfermeros cumplan con sus obligaciones, i que la dieta i medicinas se repartan a horas convenientes, segun las prescripciones del médico.

Art. 21. Las hermanas de caridad entregarán a la superiora el dinero, alhajas u otras especies que dejen los que fallezcan, como tambien el dinero i limosnas que reciban a beneficio del establecimiento, tomando nota de todo ello para que sean rejistrados en el libro correspondiente i entregado a la tesorería i ésta dará cuenta al administrador.

Art. 22. Incumbe tambien a las hermanas de caridad revisar las encomiendas que se envien a los enfermos confiados a su cuidado, así como las que se lleven en los dias de visita, para evitar la introduccion de licores i comestibles nocivos a la salud de los enfermos.

Art, 23. Para atender a los gastos que exije el servicio diario estraordinario del hospital, la madre superiora recibirá mensualmente de la tesorería, con órden suscrita por el administrador, la cantidad que se conceptúe necesaria, de lo que dará cuenta i se cancelará acompañando los comprobantes.

Art. 24. Formará i presentará al administrador, mensualmente, una planilla del número de enfermos i gastos diarios.

TÍTULO VI

Del estadístico

Art. 25. Al estadístico le corresponde:

1.° Llevar un libro del movimiento de asilados, que contendrá las indicaciones siguientes: nombre i apellido paterno i materno del asilado, sexo, edad, estado civil, nombre i apellido de su consorte si fuere casado, i de los padres, profesion u oficio, lugar de su residencia o nacimiento, fecha de entrada, fecha de salida o muerte, sala i número de la cama que ocupa el enfermo, diagnóstico de la enfermedad, causas oca-

sionadas o predisposiciones de la enfermedad i la circunstancia de saber leer i escribir i de estar vacunado.

2.° Asistir obligadamente al hospital a las horas i para la recepcion de enfermos que indica el artículo 5.°

3.° Formar los estados mensuales del movimiento que haya tenido el hospital i pasarlos a la Gobernacion con el visto bueno del administrador, al fin de cada mes.

4.° Formar las planillas que resulten por estadías de pensionistas, las que enviará a la tesorería con el visto bueno del administrador, al fin de cada mas; i

5.° Enviar diariamente a la oficina del Rejistro Civil una nómina detallada de los nacimientos i defunciones ocurridos el dia anterior en el establecimiento, a fin de que se hagan las inscripciones respectivas.

TÍTULO VII

Del médico

Art. 26. El médico del hospital visitará diariamente los enfermos de las salas que estén a su cuidado.

Practicará su visita, a mas tardar, a las ocho de la mañana, en los meses de setiembre hasta abril inclusive, i a las nueve en los demas meses, de modo que estén concluidas ántes de las diez de la mañana, para que los enfermos puedan tomar las medicinas i alimentos que requiera su estado a hora conveniente.

El médico del establecimiento deberá firmar el libro de asistencia diaria.

Art. 27. El médico practicará una visita de cuatro a cinco de la tarde con el objeto de ver los nuevos enfermos que se hayan incorporado al establecimiento en el resto del dia i los demas que el estado de su enfermedad lo requiera.

Art. 28. En las visitas que el médico practique, será acompañado, en la de los hombres, por los practicantes i sirvientes

que sean necesarios, i las de mujeres, por las hermanas de caridad i enfermeras que estén al cuidado de las salas.

Art. 29. El médico anotará en su respectiva libreta, con la designacion de la sala a que corresponde el enfermo, el número de la cama que ocupa i las prescripciones de los remedios indicados.

El médico anotará el nombre científico de la enfermedad en la papeleta que debe tener cada enfermo en la cabecera de su cama, al tiempo de cancelarla por alta o muerte, o ántes si fuere posible.

Art 30. Cuando haya mas de un médico en el hospital, tendrán la obligacion de prestarse su concurso i de reunirse en junta cuando alguno de ellos lo crea necesario para estudiar i atender algun caso grave que se le presente o para practicar alguna operacion.

Art. 31. El médico del establecimiento deberá examinar constantemente el libro de estadística, a fin de que se lleve con la debida exactitud.

Art. 32. Será tambien obligacion del médico hacer una visita cada semana a la botica del establecimiento, cuyo resultado consignará en un libro que se llevará al efecto con el título de «Visitas de boticas», anotándose en él las observaciones que la visita le sujiera, las médicinas que falten i sea necesario adquirir i las demas necesidades que sea necesario atender.

Si hubiere mas de un médico, las visitas se harán por turnos, que fijará oportunamente el administrador.

Art. 33. El médico deberá poner en conocimiento del administrador cualquiera medida hijiénica que juzgue conveniente poner en práctica en el establecimiento, como tambien la necesidad de adquirir o renovar algunos de los enseres o utensilios, particularmente aquellos que tengan un uso médico quirúrjico.

Art. 34. La autopsia de los cadáveres es de obligacion del médico, siempre que la causa del fallecimiento no haya podido ser conocida; pero no podrá practicar autopsia en los cadáveres del depósito cuando el tratamiento de la enfermedad

del fallecido le hubiere correspondido a otro, salvo que medie órden de la autoridad o se haya obtenido préviamente la vénia del médico respectivo.

Art. 35. Cuando fuera de las horas de visita ocurrieren casos urjentes, el médico de turno en el establecimiento estará obligado a asistir al hospital tan pronto como se le dé aviso, i asimismo a dar los informes que se le pida por autoridad competente.

Art. 36. Siempre que el médico no pudiera asistir al establecimiento por enfermedad u otra causa, será reemplazado, hasta por ocho dias, por el que éste designe, dando aviso al administrador. Si la imposibilidad excediere de este término, será reemplazado por el médico que designe la Junta de Beneficencia. En uno i otro caso se procurará evitar en lo posible que la asistencia del establecimiento quede a cargo de un solo médico, cuando éste cuente con dos o mas.

Art. 37. Tres infracciones a las obligaciones que impone al médico el presente reglamento sin ser justificadas, facultan al administrador para suspender al infractor hasta por quince dias; si a pesar de ésto continuare reincidiendo, podrá ser separado por la Junta de Beneficencia.

Art. 38. El hospital será servido por los médicos que, a juicio de la Junta de Beneficencia, crea indispensable para su buen servicio. El acuerdo que la Junta celebre creando alguna plaza de médico, será sometido a la aprobacion del Presidente de la República, como asimismo la fijacion del sueldo que debe designársele. Estos serán nombrados por la Junta de Beneficencia.

Art. 39. Si algun médico que no pertenezca al hospital deseare prestar gratuitamente su servicio en el establecimiento, podrá ser admitido por la Junta de Beneficencia, i el administrador le señalará la sala o servicio que pueda atender, quedando sometido a las obligaciones que impone el presente reglamento.

Dichos médicos serán preferidos para ocupar las vacantes remuneradas que se presenten.

TÍTULO VIII

Del capellan

Art. 40. El capellan del hospital será nombrado por la Junta de Beneficencia en la misma forma que los demas empleados superiores del establecimiento, i está encargado del servicio espiritual de los enfermos, cuando éstos lo soliciten.

Art. 41. Celebrará misa todos los dias de precepto del año a las 8 A. M. i los dias ordinarios a la hora que fije la superiora de acuerdo con el administrador.

Igualmente celebrará una misa rezada el 1.° de noviembre de cada año por vía de sufrajio por los benefactores del establecimiento.

Art. 42. El capellan tiene domicilio fijo en el hospital, en el departamento destinado al efecto, i derecho a la alimentacion i servidumbre correspondiente.

Art. 43. Visitará la sala mañana i tarde para suministrar sus ausilios a los enfermos que lo soliciten, como tambien en horas estraordinarias cuando el caso lo requiera.

Dirá, ademas, una vez por semana, instruccion moral en la capilla a los que quisieren i puedan asistir.

TÍTULO IX

De la botica

Art. 44. La botica del hospital correrá a cargo de las hermanas de caridad cuya competencia para el caso sea bien reconocida por el administrador, prévia consulta del médico del establecimiento.

Art. 45. Todas las drogas existentes en la botica deberán conservarse en buen estado, i aquellas que el tiempo desvirtuara serán arrojadas por inútiles, prévio reconocimiento hecho

por el médico del establecimiento i ordenado por el administrador.

De este procedimiento se dejará constancia por escrito en el libro de botica.

Art. 46. Los aparatos quirúrjicos, útiles e instrumentos de cirujía que no estén entregados para el servicio diario, se mantendrán dentro de un estante i bajo de llave por el encargado de la botica en la sala anexa al departamento de cirujía.

Art. 47. Ninguno de los aparatos e instrumentos pertenecientes al hospital podrá destinarse a uso alguno fuera del establecimiento, a ménos que para casos graves i urjentes se reciba órden escrita del administrador para su entrega, en cuyo caso se exijirá al pié de la misma órden un recibo del solicitante, quien se hará responsable de su devolucion en el mismo estado en que lo reciba.

Art. 48. El encargado de la botica despachará todas las recetas que los médicos ordenen suministrar a los enfermos, segun las libretas que se le envíen de cada sala, cuidando poner en los envases de las medicinas despachadas una etiqueta con la designacion de la sala, número de la cama del enfermo i demas prescripciones apuntadas por el médico.

Art. 49. Todas las medicinas i aparatos de cirujía que se necesiten en el hospital, serán adquiridos por el administrador en la forma que determine la Junta de Beneficencia, i en vista de la nómina que formare el médico del establecimiento, calculando su consumo para el tiempo de seis meses, para su adquisicion en el pais i en el estranjero, tomando para ello en cuenta su monto i demas circunstancias.

Art. 50. Si para el despacho de alguna receta no se encontraren en la botica del hospital algunos de los componentes de la medicina, no podrá el encargado de su despacho sustituirlos por otros a su arbitrio. Para obviar el inconveniente dará cuenta al médico que despachó la receta.

Art. 51. El encargado de la botica podrá despachar recetas i vender medicamentos al público, cuyo producto será a beneficio del hospital, i dará cuenta diariamente al tesorero.

TÍTULO X

De los practicantes

Art. 52. Los practicantes ejercerán todas las funciones propias de su cargo, i que hayan sido ordenadas por los médicos, conservando en perfecto estado de aseo los instrumentos de cirujía i demas útiles que se les haya entregado, i de los cuales serán responsables.

Art. 53. Acompañarán a los médicos en las visitas diarias de la mañana i a horas estraordinarias, cumpliendo las órdenes que de ellos reciban.

Art. 54. Cuando hubiere mas de un practicante, se establecerá entre ellos un turno mensual para curar a los heridos que lleguen de la calle durante el dia i la noche, i prestarán sus servicios en casos estraordinarios.

Art. 55. El practicante de turno estará obligado a prestar sus servicios no solo en las salas que se le haya señalado, sino tambien en las otros del establecimiento, siempre que reciba órden de la madre superiora o de las hermanas de caridad.

Art. 56. Anotará con exactitud los tópicos i medicamentos de uso esterno, que el médico recetare, en la libreta respectiva, la que llevará personalmente a la botica para su despacho.

Art. 57. Se les prohibe absolutamente exijir ni admitir recompensas de los enfermos que se asistan en el establecimiento, ni llevarles correspondencia a la calle sin la aquiescencia de la madre superiora.

Igualmente se les prohibe llevar consigo, cuando se retiren a sus casas, los instrumentos de que hagan uso en el hospital i todo artículo que tengan a su cuidado.

Art. 58. Los practicantes están obligados a concurrir al hospital a todo llamado que se les haga a cualquiera hora estraordinaria i para casos de su servicio.

Art. 59. Miéntras no haya una matrona encargada especialmente del servicio de la maternidad, las enfermas de esta

sala serán asistidas por la practicante de la seccion de mujeres, bajo la direccion del médico respectivo.

TÍTULO XI

Del mayordomo

Art. 60. Corresponde a este empleado:

1.° Hacer personalmente la compra de todos los artículos que se necesiten para el hospital, fuera de los pedidos por propuestas.

2.° Cuidar del aseo del edificio i sus anexos.

3.° Vijilar los trabajos que se hagan en el establecimiento.

Art. 61. Recibirá diariamente la nómina de los nacimientos i muertos en el hospital, la cual se le entregará por el estadístico con el objeto de que se hagan, en la oficina del Rejistro Civil, las respectivas inscripciones i hará conducir los cadáveres al Cementerio por los carretones del establecimiento, siempre que hayan trascurrido veinticuatro horas despues del fallecimiento, i previa comprobacion por el médico.

Art. 62. El mayordomo deberá permanecer constantemente en el hospital i velará por el órden i buen servicio.

TÍTULO XII

De los veladores

Art. 63. Los veladores principiarán a prestar sus servicios a las 5 de la tarde en invierno i a las siete en verano.

Art. 64. Cuidarán de enceder i apagar las luces a horas convenientes i acompañarán a las hermanas en las visitas que hacen a las salas, i cumplirán las órdenes e instrucciones que les comuniquen.

Art. 65. A las 8 de la noche se tocará a silencio, i cuidarán que se observe en sus respectivas salas.

Art. 66. Durante la noche atenderán con toda dilijencia las necesidades de los enfermos i les distribuirán a las horas determinadas las medicinas i alimentos acordados por los médicos.

Art, 67. A las 4 de la mañana harán la limpieza de sus salas respectivas, i la hora que haya designado la madre superiora, la entrega de dicha sala a la hermana de caridad, dando cuenta de todas las ocurrencias notables que hayan tenido lugar durante la noche.

Si hubiera algun caso grave i urjente, les darán cuenta inmediatamente al practicante de turno i éste a la hermana de caridad si fuere necesario.

Art. 68. Siempre que durante la noche se presenten enfermos graves por la policía o cualquiera otro que necesiten ser atendidos con urjencia, darán aviso al practicante de turno para recibirlos i prestarles los ausilios del caso.

TÍTULO XIII

De los sirvientes

Art. 69. Los sirvientes desempeñarán los oficios i ocupaciones que les señale la madre superiora o las hermanas de caridad.

Art. 70. Deberán presentarse en el establecimiento i observar comedimiento en sus palabras i mucha solicitud en el servicio.

Art. 71. Dos faltas de asistencia, sin prévio permiso, serán penadas con el descuento de su sueldo por el dia o dias que faltaren, no excediendo de tres, pues en tal caso se le considerará separado del establecimiento

Art. 72. Los sirvientes son responsables de la pérdida no justificada de los objetos o utensilios que se les tenga confiados para el servicio.

TÍTULO XIV

Artículos de uso i consumo

Art. 73. Los artículos de uso i consumo del hospital se comprarán por propuestas cerradas en licitacion pública, pedidos en un periódico de la localidad, dentro de los último

cinco dias de cada mes, siendo el mínimum el necesario para el mes, o como lo estime mas conveniente la Junta de Beneficencia.

Art. 74. Para el cumplimiento de la primera parte del artículo que precede, la madre superiora del hospital pasará mensualmente, el dia 24 de cada mes, al tesorero de Beneficencia, una lista de todos los artículos de uso i consumo que calculadamente necesite para el mes siguiente, especificando en dicha lista su calidad i cantidad, i demas detalles que a su juicio crea conveniente.

Art. 75. Para el cómputo calculado de los artículos que se necesiten, se tomarán en cuenta el número de enfermos habido en el último mes i el personal existente.

Art. 76. El tesorero, prévio el visto-bueno del administrador, el cual no podrá retardar por mas de un dia, i en su ausencia o imposibilidad, del sub-administrador, pedirá las propuestas dentro del término que se especifica en el artículo 73 en los diarios i periódicos que la Junta haya acordado i tambien valiéndose de cartas-circulares si lo estima necesario para su mayor publicidad.

Art. 77. Las propuestas deberán recibirse cerradas en la Tesorería de Beneficencia hasta el dia 1.° inclusive.

Art 78. El dia 1.° obligadamente se reunirá la Junta de Beneficencia, a la una de la tarde, en la sala de sesiones, a fin de abrir dichas propuestas, lo cual podrá hacerse con los miembros que asistan, aceptándose o rechazándose las que se crea convenientes.

Art. 79. Toda propuesta aceptada se comunicará al proponente para su conocimiento i cumplimiento, encargándose el tesorero de hacer garantir su exactitud con fianza o en la forma que estime conveniente, segun el monto de la propuesta aceptada.

Art. 80. El tesorero pondrá en conocimiento de la madre superiora cuanto se haya estipulado para la entrega, i segun ello reciba i determine el lugar en que deban colocarse, dando a la vez recibo para comprobacion del tesorero, ántes de hacerse el pago respectivo.

TÍTULO XV

Disposiciones jenerales

Art. 81. Los empleados domiciliados en el hospital principiarán a prestar sus servicios a las cinco de la mañana en verano i a las seis en invierno.

Art. 82. El número de hermanas de caridad, médicos, matronas i demas empleados del hospital, como las rentas de que gocen, serán determinadas anualmente en el presupuesto de gastos que se apruebe por la Junta de Beneficencia i el Supremo Gobierno.

Art. 83. Todos los domingos del año, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, tendrán entrada franca al hospital todas las personas que deseen ver a los enfermos.

Dos dias, mártes i viérnes de cada semana, podrán ocurrir a la portería a informarse del estado de salud de los enfermos.

Organizacion del servicio de Puericultura i nombramiento de director

Núm. 2,053.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vista la nota adjunta i el ítem 3560 del presupuesto vijente.

Teniendo presente que ha sido preocupacion constante del Gobierno buscar la manera de disminuir la gran mortalidad infantil, durante el primer año de vida, que aqueja a las clases populares de la República, i considerando que el medio mas eficaz de contrarrestar este mal seria la organizacion de un servicio gratuito que cuidará a la madre i la guiará en la delicada funcion de la crianza, i que a la vez atendiera al niño, tanto en su estado de salud como de enfermedad,

Decreto:

Organízase un servicio que se denominará de Puericultura, dependiente de la Escuela de Matronas, i que constará de dos

secciones: una destinada a la asistencia de las madres, i la otra, a la de los niños.

Nómbrase director de este servicio, con una renta anual de seis mil pesos ($ 6,000), al profesor don Alcibíades Vicencio, quien propondrá el personal i presupuestos de gastos que se requiera, en conformidad con lo espuesto en la ya citada nota.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.– Tocornal.—*E. Figueroa.*

Nombramiento de ayudantes

Núm. 2,102.—Santiago, 30 de mayo de 1910,—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase jefe i ayudante de la Seccion de Niños del Servicio de Puericultura, con las remuneraciones anuales de cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200) i tres mil pesos ($ 3.000) cada uno, a los doctores señores Alfredo Sánchez Cruz i Luis Cruchaga.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente con cargo al ítem 3560, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Núm. 4,492.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los doctores señores Javier Rodríguez Barros i Fernando Romero Aguirre ayudantes del Servicio de Puericultura, con la remuneracion anual de tres mil pesos ($ 3,000) a cada uno

Páguese al primero de los nombrados el sueldo indicado desde el 1.º de noviembre i al segundo desde el 1.º de agosto del presente año, fechas en que comenzaron a prestar sus servicios.

Dedúzcase del ítem 3560, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Fondos para sostenimiento del servicio

Núm 2,101.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará mensualmente, desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre del año en curso, al jefe del Servicio de Puericultura, profesor don Alcibíades Vicencio, la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda al pago de servicio de matronas de ese establecimiento.

Impútese al ítem 3560, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm, 2,215.—Santiago, 9 de junio de 1910.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Autorízase al jefe del Servicio de Puericultura, profesor don Alcibíades Vicencio, para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin

de que atienda a la instalacion i demas gastos jenerales de dicho establecimiento.

Impútese al ítem 3560, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente. *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,445.—Santiago, 14 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al jefe del Servicio de Puericultura, don Alcibíades Vicencio, para jirar mensualmente contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a contar desde el 15 de julio último i hasta el 31 de diciembre próximo, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450), a fin de que pague la renta de arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas de dicho Servicio.

Dedúzcase del ítem 3560, partida 11 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Se designa al doctor Marcial Rivera para que tenga a su cargo la vijilancia de la construccion del Hospital de La Serena

Núm. 2,697.—Santiago, 8 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

Desígnase, *ad honorem*, para que tenga a su cargo la vijilancia de los trabajos de construccion del Hospital de La Serena, al doctor don Marcial Rivera.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Se comisiona al doctor Hipólito Benavides para que estudie en Európa la proteccion a la infancia desvalida

Núm. 249.—Santiago, 14 de febrero de 1910,—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Hipólito Benavides para que, *ad honorem*, estudie en Europa los establecimientos de proteccion a la infancia desvalida.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Se comisiona al doctor Luis Puelma para que estudie en Europa las instituciones de beneficencia i proteccion a la infancia

Núm. 196.—Santiago, 3 de febrero de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase a don Luis Puelma para que, *ad-honorem*, estudie en Europa las instituciones de beneficencia i proteccion a la infancia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Concesion de un terreno al Hospital Aleman de Santiago

Núm. 332.—Santiago, 16 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago para conceder a la Sociedad Hospital Aleman, el uso gratuito de un espacio de terreno en la chacra Limai,

de propiedad de dicha corporacion, con salida a la Avenida de la Recoleta, a fin de construir en él un hospital. Este terreno comprenderá treinta metros de salida a la mencionada avenida i veinte mil metros cuadrados, mas o ménos de superficie total, que se concede en reemplazo del terreno a que se refiere el decreto número 3,272, de 29 de setiembre de 1909, el cual pasará a disposicion de la Junta de Beneficencia de Santiago.

La concesion se hace bajo las siguientes condiciones:

1.° El terreno se concede en uso para construir un hospital, sujeto a la disposicion del artículo 10 del Reglamento de 27 de enero de 1886, debiendo iniciarse la construccion en el tiempo indicado por los peticionarios.

2.° Dicho terreno se concede esclusivamente para el objeto indicado en el número precedente, pudiendo recobrarlo la Junta en cualquier momento, si se cambiare dicho objeto.

Derógase el decreto número 3,272, de 29 de setiembre de 1909, i redúzcase el presente a escritura pública que firmará el Director del Tesoro, en representacion del Fisco, i los representantes de la Junta de Beneficencia de Santiago i de la Sociedad Hospital Aleman, canceléndose en dicha escritura pública la otorgada en conformidad con el citado decreto, de 29 de setiembre último.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Concesion de un terreno al Hospital de Niños de Valparaiso

Núm. 1,776.—Santiago, 18 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a la Sociedad Hospital de Niños de Valparaiso el uso de los siguientes terrenos fiscales situados en esa ciu-

dad, que miden una superficie de trescientos metros noventa i ocho centímetros cuadrados i que deberán destinarse a la construccion del mencionado hospital:

1.° El signado con la letra A, en el plano adjunto, con una superficie de doscientos seis metros noventa i siete centímetros cuadrados, que deslinda al sur con la calle Nueva de las Rosas; al norte, con terreno destinado a jardin público, segun el plano aprobado para la reconstruccion de Valparaiso; i al oriente i poniente, con terrenos de propiedad de la Sociedad Hospital de Niños.

2.° El signado con la letra B en el plano adjunto, que mide una superficie de ochenta metros cuarenta i ocho centímetros cuadrados i que deslinda al sur, con terreno fiscal que fué calle pública, antigua del Litre; al norte, con terreno fiscal que fué calle pública, antigua del Litre, que ésta destinada a jardin público segun el plano de la reconstruccion, al oriente i poniente, con terreno de propiedad de la Sociedad Hospital de Niños de dicho puerto.

3.° El lote marcado con la letra C en el plano adjunto, con una superficie de trece metros cincuenta i tres centímetros cuadrados, que deslinda por el sur i por el poniente con terrenos de propiedad del Hospital de Niños de Valparaiso; por el oriente con la antigua calle del Litre, hoi terreno fiscal. i por el norte con terreno fiscal destinado a jardin público, segun el plano de la reconstruccion de Valparaiso.

El Gobierno se reserva el derecho de hacer cesar esta concesion cuando lo estime conveniente, con aviso previo de seis meses.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de una comision para estudiar la construccion de un hospital clínico en Santiago

Núm. 1,360.—Santiago, 21 de abril de 1910.—Visto el ítem 3617, partida 11 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del decano de la Facultad de Medicina, don Vicente Izquierdo, de los doctores don Alejandro del Rio i don Ruperto Vergara i Vergara i del administrador del Hospital de San Vicente de Paul, don Salvador Izquierdo, para que, de acuerdo con la Direccion Jeneral de Obras Públicas, proponga los planos i presupuestos necesarios para la construccion de un hospital clínico en Santiago, dependiente de la Facultad de Medicina.

Dicha comision tendrá igualmente a su cargo la supervijilancia de la construccion del indicado hospital.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Ordenanza para el Monte de Piedad

Núm. 4,720.—Santiago, 9 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 4,113, de 6 de diciembre de 1909,

Decreto:

Apruébase la siguiente Ordenanza para el Monte de Piedad a cargo de la Junta de Beneficencia de Santiago:

Art. 1.º El Monte de Piedad estará bajo la direccion jeneral de un Consejo Directivo i la inmediata de un administrador.

El Consejo se compondrá de siete personas: tres miembros de la Junta de Beneficencia, tres vecinos designados por la Junta i del administrador.

El administrador del Monte de Piedad será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Junta de Beneficencia.

Tanto los miembros del Consejo Directivo como el administrador durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.

Art. 2.° Corresponde al Consejo:

a) Fijar la planta de empleados, sus remuneraciones i nombrar i remover los mismos;

b) Fijar los intereses i comisiones que cobre la institucion;

c) Inspeccionar la contabilidad i presentar a la aprobacion de la Junta de Beneficencia los presupuestos de gastos i los balances semestrales i anuales i los que solicite la Junta;

d) Dictar los reglamentos internos i, en jeneral, asesorar al administrador en los detalles de la administracion;

e) Establecer, previo acuerdo de la Junta, las sucursales que fueren necesarias.

Art. 3.° El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana i estraordinariamente, previa convocacion del Presidente i a solicitud de tres consejeros o del administrador. El *quorum* para sesionar será de cuatro miembros.

Art. 4.° Son atribuciones del administrador:

a) Proponer al Consejo los empleados que sean necesarios i las personas que hayan de desempeñar funciones oficiales;

b) Calificar la fianza de los empleados;

c) Suspender a los empleados hasta por un mes, por faltas leves;

d) Determinar lo conveniente acerca de la concesion o negacion de préstamos i renovacion de plazos de las prendas vencidas;

e) Fijar la fecha de los remates;

f) Elevar a la Junta de Beneficencia los balances aprobados por el Consejo;

g) Hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza i del reglamento interno i, en jeneral, dictar las medidas conducentes a la buena marcha i progreso de la institucion; i

h) Representar a la institucion i suscribir los instrumentos o contratos que sean necesarios, pudiendo constituir apoderados para los asuntos judiciales.

Art. 5.° Todos los empleados para entrar en el ejercicio de sus funciones deberán prestar una fianza equivalente a dos años de sus respectivos sueldos a lo ménos.

Art. 6.° El empleado encargado del depósito de las prendes recibirá en custodia i bajo su responsabilidad, los objetos que se den en garantía de los préstamos, i entregará al interesado una boleta (póliza) que esprese el detalle de las prendas, su tasacion, cantidad prestada i fecha del vencimiento. Esta boleta será firmada por el inspector, tasador i depositario.

El administrador deberá constituir un seguro por el valor que se hubiere avanzado sobre las prendas, para garantir el capital de la institucion.

Art. 7.° Los tasadores harán sus operaciones bajo su garantía i serán responsables por las diferencias que pueda haber entre el valor prestado i sus intereses, con lo obtenido en el remate.

Art. 8.° Los préstamos se harán por el término de tres meses, pudiendo el interesado rescatar la prenda ántes del vencimiento o solicitar la renovacion del empeño una o mas veces, dentro del término de un año. Vencido este plazo, si se renovare la obligacion, habrá lugar a nueva tasacion.

Art. 9.° Los objetos empeñados que no hayan sido rescatados al vencimiento del plazo o de la renovacion, serán vendidos en remate en el establecimiento, debiendo estar espuestos al público durante tres dias, ántes de la venta i previo aviso por los diarios.

El excedente que resultare despues de reembolsado el Monte de Piedad del capital prestado mas los intereses i gastos, quedará a disposicion del dueño de la prenda, conforme a la lei, por el término de un año, vencido el cual, ingresarán a fondos jenerales del establecimiento. Esta condicion se hará constar en la boleta de empeño.

Art. 10. Si sacadas las prendas a remate por segunda vez, no hubiere postor por el mínimun de lo adeudado al establecimiento, se adjudicará ésta por el mas alto precio ofrecido, siendo de cargo del tasador la diferencia que resultare en contra del Monte de Piedad.

Art. 11. En caso de estravío de alguna póliza, el dueño de la prenda podrá pedir una nueva o retirar los objetos ántes

de la espiracion del plazo, dando en ámbos casos una fianza a satisfaccion del Monte de Piedad.

Art. 12. Si se estraviara algun objeto empeñado, el depositario deberá abonar al dueño de la prenda la tasacion, mas un veinte por ciento como indemnizacion. Esta disposicion no rije en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 13. El administrador del Monte de Piedad, de acuerdo con el Consejo Directivo, podrá rescatar prendas existentes en las casas de préstamos particulares, previa vista i avaluacion de los tasadores del establecimiento. Respondiendo las prendas a la cantidad solicitada, se procederá como en el artículo 9.°

Art 14. Las operaciones del Monte de Piedad consistirán en hacer préstamos en efectivo sobre toda clase de prendas que tenga un valor apreciable. Cuando la Junta lo crea conveniente, podrá el Monte de Piedad atender otras operaciones.

Art. 15. El capital del Monte de Piedad se forma:

a) Con las cantidades que le acuerde el Gobierno, en conformidad a la lei número 1,217, de 3 de julio de 1899;

b) Con la capitalizacion anual de sus utilidades; i

c) Con los legados o donaciones que se le hicieren.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Inspectores de Beneficencia

Gratificaciones

Núm. 1,102.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por

todo el resto del presente año, a cada uno de los dos inspectores de Beneficencia, la gratificacion anual de novecientos sesenta pesos ($ 960) que les corresponde percibir en conformidad a la citada lei.

Hágase la imputacion correspondiente a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Viáticos

Núm. 3,416.—Santiago, 19 de agosto de 1910.—He acordado i decreto:

Agrégase al artículo 5.º del Reglamento de los Inspectores de Beneficencia, aprobado por decreto número 5,183, de 23 de noviembre de 1908, el siguiente inciso 2.º:

«Cuando la visita se practique en la provincia de Tacna, Tarapacá o Antofagasta, gozarán de un viático de veinte pesos diarios.»

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Fernández A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 5,069.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Los inspectores de Beneficencia gozarán de un viático diario de veinte pesos cuando salgan en visita de Santiago al norte i de quince pesos cuando las visitas fueren hácia el sur.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Acuerdos de Juntas de Beneficencia referentes a sus bienes

Antofagasta

Núm. 5,074.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Antofagasta para aceptar un préstamo por la suma de setenta i cinco mil pesos ($ 75,000) que don Jorje H. Jones por sí i en representacion de los señores Jorje i Guillermo Buchanan, ofrece hacer a la Corporacion con el objeto de atender a la terminacion del Hospital de esa ciudad. El capital prestado no ganará interes i será pagado con los fondos que por lei se destinen a estos trabajos.

Tómese razon i comuníquese. — FIGUEROA. — *Enrique A. Rodríguez.*

Serena

Núm. 275.—Santiago, 31 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, con fecha 8 del actual, que acepta las siguientes propuestas para proveer de artículos al hospital i hospicio de esa ciudad durante el presente año:

La de don Félix González, para suministrar pan, a treinta centavos el kilo, de la calidad que se indica en la propuesta adjunta:

La de don Juan Ramon Yáñez, para proporcionar leche, a razon de un peso ochenta i cinco centavos ($ 1.85) el decálitro; i

La de don Millan Toro B., para entregar carne a noventa centavos ($ 0.90) i un peso diez centavos ($ 1.10) el kilo, i grasa a cincuenta pesos ($ 50) el quintal.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 277.—Santiago, 31 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, con fecha 8 del actual, a fin de aceptar las propuestas de los señores Víctor Bounfante i Faustino Pino, ascendente a la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500), para la ejecucion de las reparaciones que es necesario efectuar en las propiedades del hospital de esa ciudad, ubicadas en la calle de Balmaceda i en la de Cantournet.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 923.—Santiago, 8 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, a fin de contratar privadamente, durante el presente año, la provision de abarrotes, verduras, carbon i leña para el hospital i de pasto para el Cementerio de esa ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Ovalle

Núm. 732.—Santiago, 26 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Ovalle, aprobado por decreto número 2,297, de 15 de julio de 1909, es para aceptar la herencia dejada por la señora Reyes Muñoz viuda de Díaz, consistente en la mitad de una casa i sitio ubicados en la calle de Libertad, cuarto distrito de la segunda subdelegacion de ese departamento, i nó el legado de los mismos bienes, como se espresa en el mencionado decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,248.—Santiago, 3 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Ovalle, con fecha 23 de agosto último, para aceptar el censo dejado a su fallecimiento por don Francisco Echáurren al hospital de esa ciudad, i el legado que hace doña Antonia Pizarro de Egaña al mismo establecimiento, por testamento otorgado con fecha 12 de noviembre de 1907.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 5,185.—Santiago, 30 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficen-

cia de Ovalle, con fecha 14 de noviembre último, para aceptar el legado en dinero, ascendente a la suma de mil pesos, dejado por doña Bernarda Gallardo O. al hospital de esa ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Maximiliano Ibáñez.*

Putaendo

Núm. 1,325.—Santiago, 19 de abril de 1910 —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Putaendo para aceptar el legado de trescientos pesos ($ 300) dejado al hospital de esa ciudad por don Ricardo Aspée, debiendo ingresar esa suma a la partida de imprevistos del presupuesto de esa Junta, i conceder una gratificacion de cincuenta pesos a la señorita Ana L. Auger por sus servicios como tesorero suplente de la Corporacion durante mes i medio, con cargo a la citada partida de imprevistos.

Tomese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Santiago

Núm. 1,734.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Juna de Beneficencia de Santiago, con fecha 14 de diciembre último, para enajenar, divididos en sitios i en subasta pública, los terrenos de la chacra El Mirador del Gallo de su propiedad, situados en la Avenida del Club Hípico, con el objeto de destinar el pro

ducto de esta operacion a iniciar la construccion del Hospital Jeneral Misto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese —Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,785.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, con fecha 19 de abril último, para vender por la suma de siete mil doscientos cinco pesos cincuenta i cuatro centavos ($ 7,205.54) una faja de terreno de la hacienda Hospital, de propiedad de dicha Corporacion, que se estiende desde la estacion de ese nombre hasta el fundo Culitrin, perteneciente a don Eduardo Charme, i que mide una superficie de sesenta i cinco mil seiscientos cinco metros cuadrados.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,207.—Santiayo, 9 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, con fecha 10 de mayo del presente año, para sacar a remate el arriendo de la propiedad denominada Higueras de Zapata, reduciendo a quince dias los avisos, que segun el reglamento respectivo, deben publicarse con tal objeto

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,208. —Santiago, 9 de junio de 1910. —Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, con fecha 10 de mayo, para celebrar una transaccion con don Emilio Root, tanto en el juicio fallado en primera instancia, por pago de honorarios sobre administracion de bienes de la señora Silvina Hurtado, como respecto de abono de mejoras hechas por el señor Root en la chacra del Llano Subercaseaux que tiene arrendada.

Esta transaccion consiste en pagar al señor Root quince mil pesos por la cobranza de honorarios, ya reconocidos en parte por sentencia judicial, i por todas las mejoras ejecutadas en la chacra a que se ha hecho referencia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,414.—Santiago, 18 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago para destinar el legado de quince mil pesos que dejó don Eujenio Guzman Irarrázaval al Hospital del Salvador, a la construccion de un pabellon especial para enfermedades infecciosas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas*

Núm. 4,193.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al tesorero de la

Junta de Beneficencia de esta capital la suma de catorce mil setecientos ochenta i un pesos cincuenta i un centavos ($ 14,781.51) que dicha Junta ha invertido e invertirá hasta fines del presente año en los gastos de conduccion de insanos i sus custodias a la Casa de Orates.

Dedúzcase del ítem 3354, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

San Fernando

Núm. 2,206.—Santiago, 9 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de San Fernando para gratificar al secretario de dicha Corporacion con la suma de cien pesos mensuales, a contar desde el 1.° de abril último, debiendo deducirse la cantidad que importe este acuerdo durante el presente año, del ítem 13, partida 3.ª, «Imprevistos», de su presupuesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal*

Linares

Núm. 508.—Santiago, 9 de marzo de 1910. ·Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Linares para rematar en subasta pública, por el míni-

mum de cuatro mil pesos ($ 4,000), el derecho de propiedad que tiene el hospital sobre la mitad de una casa i sitio situados en esa ciudad, que le fueron legados por doña Juliana Barros i cuyo usufructo corresponde en la actualidad a otros asignatarios.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,077.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Linares para adquirir el terreno necesario a fin de construir un camino para el fundo Potrero de las Vegas de propiedad del hospital de esa ciudad. El valor de esta adquisicion, ascendente a la suma de mil ciento cincuenta pesos ($ 1,150), se pagará con fondos provenientes de legados.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Quirihue

Núm. 4,560.—Santiago, 24 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Quirihue con fecha 11 de octubre último:

1.° Aceptar el legado de los fundos Coigo i Monte del Zorro hecho por don Agustin Mulet, a fin de que con el producto de dichas propiedades se establezca una casa para hospicio.

2.° Dar en arrendamiento los fundos a que se refiere el número anterior; i

3.° Rematar una casa que posee la Corporacion en la ciudad de Concepcion i colocar el dinero que se obtenga en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario u otra institucion.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez*.

Concepcion

Núm. 2,481.—Santiago, 23 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, con fecha 12 de abril último, para conceder una prórroga por seis años al arrendatario del fundo Matancillas, señor Gustavo Valdes O., en la forma i condiciones establecidas en la escritura pública número 183, inscrita a fojas 122 del Rejistro del Notario Público i de Hacienda i Conservador de Minas de ese ciudad, don Víctor Vargas M.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas*.

Núm. 4,518.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, con fecha 28 de octubre último, para aceptar el préstamo de setenta mil pesos ($ 60,000), que hace al Cementerio el hospital de mujeres de esa ciudad, al interes del ocho i medio por ciento anual, con amortizaciones voluntarias. Esta cantidad se destinará al pago del saldo del empréstito hecho por el Hospicio i Huérfanos al Cementerio i a la prose-

cusion de los trabajos del edificio que se construye en este último establecimiento.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luiz Izquierdo*.

Angol

Núm. 400.—Santiago, 3 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Angol para adquirir tres quintas contiguas al hospital de esa ciudad, de propiedad de don Celestino Rivas, por el valor de cinco mil pesos ($ 5,000), que se pagará con dos mil quinientos pesos ($ 2,500) que, con dicho objeto, se consulta en la partida 14 del presupuesto de dicha Corporacion i con igual cantidad que posee en bonos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Ancud

Núm. 733.—Santiago, 26 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Ancud a fin de adquirir para el hospital de esa ciudad un sitio contiguo a dicho establecimiento, perteneciente a don Lúcas Pérez, por la suma de dos mil ochocientos pesos ($ 2,800), invirtiendo para este objeto los fondos que esa Corporacion tiene depositados en el Banco de Chile, oficina de Valdivia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Subvenciones estraordinarias a hospitales

Hospital de Antofagasta

Núm. 832.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—He acordado i decreto.

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Antofagasta, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de cien mil pesos ($ 100,000) que se consulta en el ítem 3555, partida 11 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Copiapó

Núm. 2,887.—Santiago, 19 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda a la construccion de una sala para niños en el hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 3618, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Hospital de Freirina

Núm. 1,821.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Freirina entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7,500), a fin de atienda a la terminacion del hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 3600, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,431.—Santiago, 20 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Freirina, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7,500), saldo de la de quince mil pesos ($ 15,000), que se consulta en el ítem 3600, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Hospital de Serena

Núm. 1,666.—Santiago, 14 de mayo de 1910.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena entregará, de una sola vez, a la Junta de Beneficencia de ese departamento, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem

3584, partida 11 del Presupuesto del Interior, para pago de deudas de la indicada Corporacion.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal*

Núm. 1,818.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de La Serena, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cien mil pesos ($ 100,000), que se consulta en el ítem 3561, partida 11 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Vicuña

Núm. 2,059.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—He acordado i decreto;

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Vicuña, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3571, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la terminacion de los trabajos en el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Hospital de Ovalle

Núm. 1,822.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Ovalle, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3616, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la construccion de la sala de cirujía del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Illapel

Núm. 5,103.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Illapel la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), que se consulta en el ítem 3580, partida 11 del Presupuesto del Interior, para que atienda a las reparaciones del edificio del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Hospital de Ligua

Núm. 2,675.—Santiago, 2 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Ligua entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento la suma de dos mil quinientos cincuenta pesos ($ 2,550), que se consulta en el ítem 3582, partida 11 del Presupuesto del Interior, para pago de cuentas pendientes del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Núm. 2,676.—Santiago, 2 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ligua entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3583, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la reconstruccion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Hospital de Los Andes

Núm. 1,114.—Santiago, 18 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Los Andes, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3592, partida 11 del Presupuesto del Interior, para una sala de maternidad en el hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital de Quillota

Núm. 2,060.—Santiago, 30 de mayo de 1910,—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Quillota, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3588, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la construccion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm 2,216.—Santiago, 9 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Quillota entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, de una sola vez, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3587, partida 11 del Presupuesto del Interior, para pago de cuentas atrasadas de dicha Corporacion.

Hágase la imputacion correspondiente

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Limache

Núm. 1,819.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Limache entregará a la superiora del hospital de Santo Tomas de San Francisco de Limache, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de quince mil pesos ($ 15,000) que se consulta en el ítem 3598, partida 11 del Presupuesto del Interior, para ayudar a la reconstruccion de dicho establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Casablanca

Núm. 1,700.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Casablanca, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3570, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del hospital fiscal de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital Clínico de Santiago

Núm. 2,747.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Junta de Beneficencia de esta ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) que se consulta en el ítem 3617, partida 11 del Presupuesto del Interior, para iniciar la construccion de un Hospital Clínico en Santiago.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Hospital del Salvador de Santiago

Núm. 4,831.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Junta de Beneficencia de esta capital la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), que se consulta en el ítem 3566, partida 11 del Presupuesto del Interior, para el establecimiento de una lavandería a vapor en el Hospital del Salvador.

Hágase la imputacion correspondiente, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Hospital de Niños en Santiago

Núm. 4,868.—Santiago, 17 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, a la Junta de Beneficencia de esta capital, la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que atienda a los gastos de instalacion de un hospital de niños en el barrio sur de esta ciudad.

Dedúzcase del ítem 3564, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Hospital de Melipilla

Núm. 2,544.—Santiago, 24 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Melipilla, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de quince mil pesos ($ 15,000), con cargo a la de treinta mil ($ 30,000), que se consulta en el ítem 3574, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Manuel Salinas.*

Núm. 3,755.—Santiago, 26 de setiembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Melipilla entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos

($ 5,000), con cargo a la de treinta mil pesos ($ 30,000), que se consulta en el ítem 3574, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 5,102.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Melipilla entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda a los trabajos de construccion del hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 3574, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Hospital de Peumo

Núm. 4,850.—Santiago, 16 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Peumo entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que continúe los trabajos de construccion del hospital de la indicada ciudad.

Dedúzcase del ítem 3562, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Hospital de San Fernando

Núm. 1,814.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de San Fernando entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que para construccion de los departamentos destinados a las monjas en el hospital de esa ciudad, se consulta en el ítem 3556, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Chimbarongo

Núm. 2,103.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Se autoriza al presidente de la Junta de Beneficencia de Chimbarongo para jirar contra la Tesorería Fiscal de San Fernando, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7,500) que se consulta en el ítem 3577, partida 11 del Presupuesto del Interior, para construccion de un hospital en Chimbarongo.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Hospital de Curicó

Núm. 1,817.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, de una sola vez, las siguien-

tes subvenciones, que se consultan en los ítem que se indican de la partida 11 del Presupuesto del Interior:

Item	3557	Para terminar la sala de hombres del hospital de Curicó.....................	$ 8,000
„	3619	Para construir una sala para localizar enfermos de enfermedades infecciosas i terminar la lavandería del hospital de Curicó..........................	4,000

Háganse las imputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Vichuquen

Núm. 4,678.—Santiago, 1.° de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Vichuquen entregará, por una sola vez, a la Junta de Beneficencia de esa ciudad, el saldo de la subvencion de cuatro mil pesos ($ 4,000) que se consulta en el ítem 3620, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar el edificio en construccion del hospital de Vichuquen.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente. *Enrique A. Rodríguez.*

Hospital de Talca

Núm. 1,959.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Talca, de una sola vez, la suma de veinte mil

pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 3621, partida 11 del Presupuesto del Interior, para pago de deudas del hospital de esa ciudad, debiendo contribuir la Junta con las sumas necesarias para integrar el total de lo que se adeudare.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL—*E. Figueroa.*

Hospital de Curepto

Núm. 2,509.—Santiago, 23 de junio de 1910.—He acordado i decreto.

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Curepto, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) a fin de que atienda a los trabajos de construccion del hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 3599, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas.*

Hospital de Parral

Núm. 1,702.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Parral, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3601, partida 11 del Presupuesto del Interior, para construir una sala de operaciones i reparar el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital de Chanco

Núm. 1,416.—Santiago, 27 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Gobernador de Chanco, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), con cargo a la de treinta mil pesos ($ 30,000), que se consulta en el ítem 3622, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,058.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Chanco, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), saldo de la de treinta mil pesos ($ 30,000), que se consulta en el ítem 3622, partida 11 del Presupuesto del Interior para terminar el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Hospital de Chillan

Núm. 2,415.—Santiago, 18 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Chillan entregará, de una sola vez, a la Junta de Beneficencia de ese departamento, la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 3623, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la instalacion de una lavandería hijiénica en el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas.*

Hospital de Florida

Núm. 1,120.—Santiago, 18 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Florida pondrá a disposicion de la Junta de Beneficencia de ese departamento, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 3576, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital de Los Anjeles

Núm. 2,657.—Santiago, 1.° de julio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Anjeles entregará a la Junta de Beneficencia del departamento, la subvencion de cinco mil

pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 3594, partida 11 del Presupuesto del Interior, para construir una sala de mujeres en el hospital de Laja.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Hospital de Mulchen

Núm. 4,611.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Mulchen entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento la subvencion de seis mil quinientos pesos ($ 6,500) que se consulta en el ítem 3595, partida 11 del Presupuesto del Interior, para refaccionar el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Hospital de Lebu

Núm. 836.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Lebu, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) que se consulta en el ítem 3569, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la sala de maternidad del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 837.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Lebu, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) que se consulta en el ítem 3624, partida 11 del Presupuesto del Interior, para reparaciones urjentes en el hospital de dicha ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital i Cementerio de Arauco

Núm. 835.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Arauco, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de dos mil pesos ($ 2,000) que se consulta en el ítem 3563, partida 11 del Presupuesto del Interior, para reconstruir los cierros i reparar el edificio del Cementerio de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 838.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—He acordado i dereto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Arauco, a medida que la prosecucion de los trabajos lo requiera, la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3,500) que se consulta en el ítem 3626, partida 11 del Presupuesto del Interior, para reconstruir los cierros i murallas

desplomadas del hospital de esa ciudad i hacer otras reparaciones urjentes.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital de Cañete

Núm. 839.—Santiago, 31 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Cañete, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 3625, partida 11 del presupuesto del Inrior, para reparaciones urjentes i para adquisicion de instrumentos de cirujía en el hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital de Angol

Núm. 3,913.—Santiago, 8 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Angol entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 3604, partida 11 del Presupuesto del Interior, para construir i mantener una nueva sala para el servicio de cirujía i adquisicion de herramientas en el hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luiz Izquierdo.*

Hospital de Temuco

Núm. 2,671.—Santiago, 2 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Temuco pondrá a disposicion de la Junta de Beneficia de ese departamento, la suma de dos mil pesos ($ 2,000) para la terminacion de los trabajos del hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4074, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Hospital de Nueva Imperial

Núm. 2,672.—Santiago, 2 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Nueva Imperial pondrá a disposicion de la Junta de Beneficencia de ese departamento, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) para terminar los trabajos del hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4074, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Hospital de Gorbea

Núm. 1,699.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Temuco entregará, con cargo a la de Valdivia, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) con cargo a la de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3586, partida 11 del Presupuesto del Interior, para reconstruccion del hospital de Gorbea.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,353.—Santiago, 17 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo a la de Valdivia, entregará al presidente de la Junta de Vijilancia del hospital de Gorbea, el cura párroco de esa localidad, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), saldo de la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3586, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la reconstruccion de ese establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Hospital de Pitrufquen

Núm. 1,815.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i hasta el 31 de

diciembre próximo, la suma de quince mil pesos ($ 15,000) que se consulta en el ítem 3558, partida 11 del Presupuesto del Interior, para concluir la instalacion i botica i para mantenimiento del hospital de Pitrufquen.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Hospital de Valdivia

Núm. 4,192.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a la construccion que es necesario efectuar en el hospital de esa ciudad para el establecimiento del departamento especial de lavandería.

Dedúzcase de la lei número 2,233, de 16 de diciembre del año próximo pasado, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Hospital de Osorno

Núm. 1,786.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Osorno, a medida que las necesidades del servi-

cio lo requieran, la suma de siete mil pesos ($ 7,000) que se consulta en el ítem 3589, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la conclusion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Subvenciones a establecimientos de beneficencia particulares

Asilo de Huérfanos de Ovalle

Núm. 1,816.—Santiago, 20 de mayo de 1910,—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ovalle entregará, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la asignacion de doce mil pesos ($ 12,000) que se consulta en el ítem 3578, partida 11 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del Asilo de Huérfanos de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Sociedad de Dolores de Los Andes.—Asilo de Ancianos

Núm 1,117.—Santiago, 18 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Sociedad de Dolores de Los Andes, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem

3549, partida 11 del Presupuesto del Interior, para el Asilo de Ancianos de esa ciudad, a cargo de la indicada Sociedad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Casa Providencia de Valparaiso

Núm. 1,820.—Santiago, 20 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la subvencion de veinticinco mil pesos ($ 25,000) que se consulta en el ítem 3585, partida 11 del Presupuesto del Interior, para reconstruccion del edificio de la Casa de Providencia de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Casa Guardia de Santiago

Núm. 974.—Santiago, 12 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 3615, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la institucion Casa Guardia, con el objeto de instalar un taller eléctrico.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Casa del Buen Pastor de Santiago

Núm. 686.—Santiago, 19 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Síndico de la Casa Central del Buen Pastor, don Pedro Fernández Concha, de una sola vez, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) con cargo a la de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3559, partida 11 del Presupuesto del Interior, para ayudar a la construccion del edificio de la seccion Magdalena de dicha Casa Central.

Hágase la imputacion correspondiente

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,145.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Síndico de la Casa Central del Buen Pastor, don Pedro Fernández Concha, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), saldo de la de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3559, partida 11 del Presupuesto del Interior, para ayudar a la construccion del edificio de la seccion Magdalena de dicha Casa Central.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago

Núm. 1,717.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia de esta ciudad, doña

Mercedes Valdes de Barros Luco, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) que, para construccion de edificios a cargo de la Casa Protectora de la Infancia de Santiago, se consulta en el ítem 3565, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Hermanitas de los Pobres de Santiago

Núm. 1,964.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la superiora de las Hermanitas de los Pobres de la calle de San Pablo, de esta ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3597, partida 11 del Presupuesto del Interior, para ensanche del establecimiento a su cargo.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Hermanas de la Santa Cruz de Santiago

Núm. 1,121.—Santiago, 18 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, a la superiora de la Congregacion de las Hermanas de la Santa Cruz, la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 3579, partida 11 del Presupuesto del In-

terior, para terminar la construccion de edificios en la Avenida del Salvador de esta capital.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,458.—Santiago, 21 de junio de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, de una sola vez, el saldo de la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 3522, partida 11 del Presupuesto del Interior, para la Congregacion de la Santa Cruz, dedicada a la atencion de enfermos a domicilio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Hospital de Villa Prat

Núm. 4,357.—Santiago, 8 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Molina entregará, de una sola vez, al administrador del hospital de Villa Prat, la mitad de la subvencion que, para sostenimiento de ese establecimiento se consulta en el ítem 3386, partida 11 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Asilo de la Infancia de Concepcion

Núm. 788.—Lota, 26 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará al Asilo de la Infancia de esa ciudad, por mensualidades vencidas iguales, a contar desde el 1;° de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 3508, partida 11 del Presupuesto del Interior, para el mantenimiento de dicho Asilo.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Asilo de Indíjenas de Angol

Núm. 1,796.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Angol entregará, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de seis mil pesos ($ 6,000), que se consulta en el ítem 3540, partida 11 del Presupuesto del Interior, para reparaciones en el edificio del Asilo de Indíjenas que sostienen las monjas de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Presupuestos de Beneficencia en 1910

Pisagua, decreto número 514 de 5 de marzo.	$ 51,660	
Iquique, decreto número 476 de 5 de marzo..	490,360	
Antofagasta, decreto número 466 de 5 de marzo..	384,000	
Tocopilla, decreto número 471 de 5 de marzo..	68,935	
Taltal, decreto número 510 de 5 de marzo...	75,000	
Chañaral, decreto número 978 de 12 de abril	15,600	
Copiapó, decreto número 468 de 5 de marzo.	115,000	
Vallenar, decreto número 976 de 12 de abril.	18,400	
Freirina, decreto número 382 de 15 de marzo.	6,350	
Serena, decreto número 472 de 5 de marzo.	297,550	24
Coquimbo, decreto número 384 de 15 de marzo..	40,540	
Elqui, decreto número 515 de 5 de marzo...	13,880	
Combarbalá, decreto número 381 de 15 de marzo..	6,320	
Illapel, decreto número 922 de 8 de abril....	11,734	
Petorca, decreto número 982 de 12 de abril.	15,745	82
Ligua, decreto número 443, de 5 de marzo..	12,553	20
Putaendo, decreto número 388 de 15 de marzo..	15,000	
San Felipe, decreto número 511 de 5 de marzo..	86,140	77
Los Andes, decreto número 380 de 15 de marzo..	34,040	
Valparaiso, decreto número, 465 de 5 de marzo..	1.146,541	20
Quillota, decreto número 2012 de 30 de marzo..	52,166	07
Limache, decreto número 609 de 15 de marzo..	2,143	44
Casablanca, decreto número 676 de 18 de marzo..	18,800	

Santiago, decreto número 509 de 5 de marzo	$ 4.404,593	94
Melipilla, decreto número 473 de 5 de marzo	54,866	
Maipo, decreto número 991 de 13 de abril	37,994	71
Rancagua, decreto número 470 de 5 de marzo	51,705	
Cachapoal, decreto número 1532 de 2 de marzo	10,000	
San Fernando, decreto número 469 de 5 de marzo	51,820	
Hospital de Coinco, decreto número 975 de 12 de abril	12,260	
Caupolican, decreto número 997 de 13 de abril	51,691	29
Curicó, decreto número 993 de 13 de abril	65,720	
Vichuquen, decreto número 977 de 12 de abril	12,435	30
Talca	135,069	64
Curepto, decreto número 1158 de 16 de abril	10,191	84
Lontué, decreto número 447 de 15 de marzo	14,560	
Hospital Villa Prat, decreto número 3714 de 24 de setiembre	6,500	
Linares, decreto número 994 de 13 de abril	55,737	63
Parral, decreto número 445 de 15 de marzo	14,320	57
Loncomilla, decreto número 537 de 5 de marzo	17,700	
Cauquénes, decreto número 989 de 13 de abril	31,200	
Constitucion, decreto número 988 de 13 de abril	21,335	30
Itata, decreto número 863 de 4 de abril	26,900	
Chanco, decreto número 2483 de 23 de junio	37,432	37
Chillan, decreto número 475 de 5 de marzo	119,602	21
San Carlos, decreto número 383 de 5 de abril	16,560	

Búlnes, decreto número 862 de 4 de abril...	$ 14,000	
Yungai, decreto número 983 de 12 de abril.	18,710	
Coelemu, decreto número 887 de 15 de marzo..	19,215	
Concepcion, decreto número 513 de 5 de marzo..	493,772	20
Talcahuano, decreto número 512 de 5 de marzo..	59,500	
Lautaro, decreto número 995 de 13 de abril.	64,000	
Rere, decreto número 987 de 13 de abril.....	10,000	
Puchacai, decreto número 992 de 13 de abril.	10,730	
Laja, decreto número 386 de 5 de marzo.....	46,436	47
Nacimiento, decreto número 996 de 13 de abril..	11,104	50
Mulchen, decreto número 446 de 5 de marzo.	17,755	
Arauco, decreto número 450 de 5 de marzo.	13,900	
Lebu, decreto número 379 de 15 de marzo..	17,200	
Cañete, decreto número 444 de 5 de marzo..	13,830	79
Angol, decreto número 1623 de 14 de mayo.	22,123	94
Collipulli, decreto número 1531 de 2 de mayo.	14,000	
Traiguen, decreto número 1194 de 16 de abril..	19,300	
Mariluan, decreto número 448 de 15 de marzo..	28,852	30
Temuco, decreto número 990 de 13 de abril.	33,087	20
Imperial, decreto número 1622 de 14 de mayo..	9,700	
Hospital de Gorbea, decreto número 2992 de 22 de julio	23,200	
Valdivia, decreto número 474 de 5 de marzo.	85,697	57
Union, decreto número 385 de 15 de marzo.	11,400	
Rio Bueno, decreto número 385 de 15 de marzo..	5,000	
Puerto Montt, decreto número 677 de 19 de marzo..	20,145	75
Osorno, decreto número 2005 de 30 de mayo..	22,061	02

Carelmapu, decreto número 984 de 12 de abril..	$	10,397 09
Ancud, decreto número 3154 de 30 de julio.		18,776 14
Castro, decreto número 2007 de 30 de mayo.		11.500
Quinchao, decreto número 449 de 15 de marzo...........................		15,600
Punta Arenas, decreto número 467 de 5 de marzo..		65,200

Miembros de Juntas de Beneficencia en 1910

Arica, don Enrique Medina, decreto número 4133 de 24 de octubre.

Pisagua, don Abraham Medina, decreto número 2929 de 20 de julio.

Iquique, don Alfonso Vallebona, decreto número 4131 de 24 de octubre.

Iquique, don J. Mayne Nicholls, decreto número 4131 de 24 de octubre.

Coquimbo, don Alfredo C. Steel, decreto número 4347 de 8 de noviembre.

Elqui, don Agustin M. Cuéllar, decreto número 3465 de 24 de agosto.

Combarbalá, don Juan B. Aracena, decreto número 3466 de 24 de agosto.

Combarbalá, don Romelio Jorquera, decreto número 4299 de 4 de noviembre.

Casablanca, don Jorje Hurtado, decreto número 2205 de 9 de junio.

Santiago, don Francisco Valdés Vergara, decreto número 2013 de 30 de mayo.

Santiago, don Alejandro del Río, decreto número 2013 de 30 de mayo.

Santiago, don Vicente Santa Cruz, decreto número 3468 de 24 de agosto.

Santiago, don Cárlos Aldunate Solar, decreto número 3468 de 24 de agosto

Santiago, don Adolfo Guerrero, decreto número 4867 de 17 de diciembre.

Buin, don Luis González Edwards, decreto número 4522 de 21 de noviembre.

Buin, don Márcos Vásquez, decreto número 4522 de 21 de noviembre.

San Fernando, don Pedro V. Correa, decreto número 796 de 26 de marzo.

San Fernando, don Manuel Mátus, decreto número 4626 de 26 de noviembre.

Curicó, don Miguel María Cruz, decreto número 489 de 7 de marzo.

Curicó, don Ramon Undurraga, decreto número 489 de 7 de marzo.

Santa Cruz, don Cárlos Rencoret, decreto número 33 de 10 de enero.

Santa Cruz, don Nicolás Alcaide, decreto número 33 de 10 de enero.

Curepto, don Fundador Arriagada, decreto número 2695 de 8 de julio.

Constitucion, don Gregorio Mendoza, decreto número 2527 de 24 de junio.

Constitucion, don Ismael Rodríguez, decreto número 2527 de 24 de junio.

Búlnes, don Ricardo Troncoso, decreto número 108 de 18 de enero.

Concepcion, don Julio Garces, decreto número 5283 de 31 de diciembre.

Talcahuano, don Lindor Pérez García, decreto número 345 de 22 de febrero.

Talcahuano, don Cárlos A. Fox, decreto número 345 de 22 de febrero.

Tomé, don Cárlos A. Espejo, decreto número 24 de 8 de enero.

Cañete, don Jorje Petit Lament, decreto número 3675 de 13 de agosto.

Mulchen, don Aníbal Valdés, decreto número 2877 de 19 de julio.

Angol, don Víctor Vidal, decreto número 3079 de 28 de julio.

Mariluan, don Pedro Urzúa, decrero número 2211 de 9 de junio.

Mariluan, don Armando Frésard, decreto número 2211 de 9 de junio.

Temuco, don Medardo Navarrete, decreto número 195 de 3 de febrero.

Imperial, don Cárlos Thiers, decreto número 247 de 14 de febrero.

Llaima, don Guillermo Vargas, decreto número 726 de 26 de marzo.

Llaima, don Estanislao Godoi, decreto número 4468 de 17 de noviembre.

Valdivia, don Pedro Castelblanco, decreto número 4866 de 17 de diciembre.

Ancud, don Antonio Bürr, decreto número 2097 de 30 de mayo.

Punta Arenas, don Ignacio Anguita, decreto número 1085 de 14 de abril.

Renuncias i nombramientos de Tesoreros de Beneficencia

Núm. 1,075.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Humberto Urzúa del puesto de tesorero-secretario de la Junta de Beneficencia de Antofagasta; i apruébase la designacion que ha hecho esa Junta en don Alberto Sapiain S. para que sirva dicho empleo,

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,087.—Santiago, 14 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don J. Ricardo Fuentes del puesto de secretario-tesorero de la Junta de Beneficencia de Mulchen.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Separacion del Tesorero de Beneficencia de Rengo

Núm. 3,418.—Santiago, 19 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sepárase de su empleo al tesorero de la Junta de Beneficencia de Rengo, don Demetrio Gutiérrez.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo*

Nombramiento de abogado de la Junta de Beneficencia de Concepcion

Núm. 4,094.—Santiago, 22 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, con fecha 12 de octubre del año en curso, para reelejir, por un nuevo período reglamentario, a don Lisandro Martínez, para que continúe desempeñando el empleo de abogado de esa Corporacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Nombramientos de Administradores de Hospitales

Núm. 2,526.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase administrador i sub-administrador del Hospital de Villa Prat, del departamento de Lontué, por un período reglamentario, a los señores Roberto Opazo i Vicente Grez, respectivamente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 4,303.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores José Leon Campos i Ramon Silva, administrador i sub-administrador, respectivamente, del Hospital de Gorbea.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,427.—Santiago, 16 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase administrador i sub-administrador del Hospital de Pitrufquen, al cura párroco don Juan Barrientos Garai i a don Delfin Carrasco, respectivamente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

APUESTAS MÚTUAS

APUESTAS MÚTUAS

Modificacion al Reglamento

Núm. 26.—Santiago, 8 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sustitúyese el artículo 6.° del Reglamento de 10 de mayo de 1902, sobre apuestas mútuas, por el siguiente:

«Artículo 6.°- De la cuota de los fondos acumulados para las apuestas mútuas que, a título de comision o beneficio, se asigna a la respectiva institucion hípica, se deducirán los gastos que demande la instalacion i funcionamiento de las apuestas, i el saldo líquido se distribuirá por mitad entre la misma institucion i la Junta de Beneficencia de la ciudad cabecera del departamento en que se encuentra el hipódromo.

Se descontará, por estas causas, el veinte por ciento del total del beneficio. Al final de cada año se practicará por un inspector de oficinas fiscales i el delegado de la Junta de Beneficencia respectiva, una liquidacion de los gastos que ha demandado el funcionamiento de las apuestas mútuas. Si de esta liquidacion resultare que los gastos han sido inferiores al veinte por ciento, el sobrante líquido se repartirá por mitad entre la respectiva Junta de Beneficencia i la sociedad hípica; i si, por el contrario, los gastos han sido mayores que el veinte por ciento, el exceso será de cargo de la sociedad hípica.

La liquidacion i pago de la cuota correspondiente a la Beneficencia se efectuará dentro de los seis dias siguientes a cada carrera.

El detalle de gastos de empleados, boletería, etc., a que se refiere este artículo, será llevado con arreglo a la contabilidad fiscal.

Derógase el número 1.º del decreto número 1810, de 7 de mayo de 1904.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*»

Núm. 460.—Santiago, 4 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 2558, de 10 de mayo de 1902,

Decreto:

Autorízase a la institucion Club Hípico de Santiago para que, por el término de un año, establezca en sus hipódromos las apuestas mútuas, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 585.—Santiago, 9 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese autorizacion a la institucion denominada Hipódromo Chile para que, por el término de un año, establezca en sus hipódromos las apuestas mútuas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,714.—Santiago, 5 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada Valparaiso Sporting Club para que establezca en su hipódromo de Viña del Mar el servicio de apuestas mútuas, en conformidad con las disposiciones vijentes, por un nuevo año.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodíguez.*

Núm. 5,078.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Autorízase a la institucion Club Hípico de Santiago para que, por el término de un año, pueda establecer en su hipódromo el servicio de apuestas mútuas.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,079.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Autorízase a la institucion Hipódromo Chile para que, por el término de un año, pueda establecer en su hipódromo el servicio de apuestas mútuas.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

HIJIENE

HIJIENE

CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE PÚBLICA

Renuncias i nombramientos de miembros

Núm. 4,696.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Cornelio Guzman del cargo de miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,824.—Santiago, 14 de diciembre de 1910.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública el doctor don Luis Astaburuaga,

Decreto:

Nómbrasele para que desempeñe el indicado cargo por un nuevo período reglamentario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,966.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—Encontrándose vacante un cargo de miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública, por renuncia del doctor don Cornelio Guzman,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo, por un período legal, al doctor don Waldo Silva Palma.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Nombramiento de empleados

Núm. 44.—Santiago, 11 de enero de 1910.—Vista la nota adjunta,

Decreto:

Nómbrase a don Enrique Fagalde para que sirva el puesto de inspector sanitario, miéntras el propietario, don Manuel Camilo Vial, permanece ausente del pais, en cumplimiento de la comision que se le confirió por decreto número 4,404, de 6 de diciembre último.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 143. M. 68.- Santiago, 21 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras el escribiente del Consejo Superior de Hijiene Pública, don Enrique Fagalde, desempeña el empleo de inspector sanitario, en conformidad al decreto número 44, de 11

del actual, nómbrase para que sirva dicho puesto a don Tomas Aravena.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de secretario

Núm. 1,354.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase secretario del Consejo Superior de Hijiene Pública, por un nuevo período legal, al doctor don Lucio Córdova, propuesto por dicho Consejo.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que espiró el período por el cual fué nombrado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 3,464.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras el secretario del Consejo Superior de Hijiene Pública, doctor don Lucio Córdova, permanece fuera del pais en el desempeño de la comision ad-honorem que le confirió el Gobierno i sin derecho a su sueldo como secretario de dicho Consejo, nómbrase para que lo reemplace al doctor don Enrique Fagalde, propuesto por el respectivo Consejo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente con cargo al ítem fijo que consulta el del propietario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,779.—Santiago, 29 de setiembre de 1910.—Vista la nota que antecede,

Decreto:

Nómbrase a don Jorje Murúa G. para que reemplace al escribiente del Consejo Superior de Hijiene Pública miéntras desempeña el puesto de secretario del mismo Consejo, en conformidad al decreto número 3,464, de 24 de agosto último.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente.—*Luis Izquierdo.*

Gratificaciones al personal de la secretaría del Consejo

Núm. 1,101.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, las gratificaciones anuales que se espresan, en conformidad a la citada lei, que le corresponde percibir al personal del Consejo Superior de Hijiene Pública:

Al secretario	$	900
Al escribiente		540
A cada uno de los inspectores sanitarios $ 900		1,800
Al médico de la comision visitadora de boticas		1,000
Al farmacéutico de la misma		900
Al portero		360

Impútese el gasto a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

INSTITUTO DE HIJIENE

Fondos para la Esposicion de Buenos Aires

Núm. 661. M. 372.—Santiago, 18 de marzo de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director del Instituto de Hijiene la suma de cinco mil pesos, a fin de que atienda a los gastos que demande la concurrencia de ese Instituto a la Esposicion Internacional de Hijiene que se celebrará en Buenos Aires en mayo próximo.

Dedúzcase del ítem 4,058, partida 15 del presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente.—*Ismael Tocornal.*

Fondos para los trabajos del edificio del Instituto

Núm. 3,016.—Santiago, 25 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion de la Direccion Jeneral de Obras Públicas la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que atienda a la continuacion de los trabajos del edificio del Instituto de Hijiene.

Dedúzcase del ítem 4073, partida 18, del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Renuncias i nombramientos de empleados

Núm. 2,993.—Santiago, 22 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase, interinamente, veterinario de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, a don Daniel Prieto Aravena, propuesto por el Consejo Superior respectivo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,901. M. 2,116—Santiago, 6 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la renuncia que hace don David Aros del puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de esta capital, i nómbrase en su lugar al desinfectador entregador de ropas, don Juan Guerra, i en reemplazo de éste al supernumerario don Luis Varas; i

2.° Acéptase la renuncia que hace don Luis Ramírez del empleo de cochero del mismo Desinfectorio, i nómbrase en su lugar a don Cárlos Mora, todos propuestos por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,608.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase, interinamente, jefe de la Seccion de Microscopia i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, puesto vacante por jubilacion de don Ramon Zegers que lo servia, al ayudante de la Seccion de Seroterapia del mismo establecimiento, don Arturo Atria, quien será reemplazado por don Luis Montero, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,091.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vista la terna elevada por el Consejo Superior de Hijiene Pública para la provision del empleo de jefe de la Seccion de Microscopía i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, vacante por jubilacion de don Ramon Zegers que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho puesto al doctor don Arturo Atria, propuesto en dicha terna.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Jubilacion del doctor Ramon Zegers

Núm. 4,351.—Santiago, 8 de noviembre de 1910.—Vista la solicitud que precede, en que don Ramon Zegers pide su jubilacion como jefe de la Seccion de Microscopia i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene; teniendo presente que ha comprobado hallarse absolutamente imposibilitado para continuar

desempeñando empleos públicos; que ha prestado servicios durante dieciocho años completos; lo informado por el Director del Instituto de Hijiene, el Tribunal de Cuentas i el Fiscal de Hacienda; i lo dispuesto en las leyes de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863,

Decreto:

Concédese a don Ramon Zegers la jubilacion que solicita como jefe de la Seccion de Microscopia i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, con el goce de las dieciocho cuarentavas partes del sueldo anual de tres mil pesos ($ 3,0000), asignado a dicho empleo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará al señor Zegers, por mensualidades vencidas e iguales, la suma anual de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1,350), que le corresponde como pension de jubilacion, segun la liquidacion practicada por la Direccion de Contabilidad.

Devuélvase por la Tesorería Fiscal de Santiago la suma de treinta pesos ($ 30) que depositó el interesado en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Dedúzcase, durante el presente año, del ítem 4061, partida 15, del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Gratificaciones al personal

Núm. 1,092.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a cada uno de los jefes de las Secciones de Hijiene, de Química, de Bacteriolojía i del Desinfectorio, del Instituto de Hijiene de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero

último i por todo el resto del presente año, la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que se consulta en el ítem 3135, 3141, 3146 i 3168, partida 9.ª, del Presupuesto del Interior, respectivamente, como gratificacion por el desempeño de clases durante el año en curso.

Háganse las amputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal*

Núm. 1,109.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, las gratificaciones anuales que se enumeran, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal del Instituto de Hijiene:

Director	$ 1,000
Secretario-tesorero	720
A cada uno de los dos ayudantes de la Seccion de Hijiene i Demografía $ 480	960
Al ayudante dibujante de la Inspeccion Sanitaria	720
Al jardinero	268
Al portero de la Seccion de Hijiene i Demografía	360
Al mayordomo del Instituto	720
Al jefe de la Seccion de Química i Toxicolojía	900
A cada uno de los tres ayudantes de la misma Seccion $ 720	2,160
A cada uno de los dos ayudantes de Química $ 660	1,320
Al portero de la misma Seccion	360
Al jefe de la Seccion de Bacteriolojía i Microscopia	900
A cada uno de los tres ayudantes de la misma Seccion cuatrocientos ochenta pesos	1,440

Al portero de la misma Seccion	$ 360
Al médico bacteriolojista, jefe de la Seccion de Seroterapia	1,800
A cada uno de los tres ayudantes bacteriolojistas $ 900	1,800
Al veterinario de la misma Seccion	1,200
A cada uno de los cuatro mozos i a cada uno de los dos caballerizos $ 360	2,160
Al portero	360
Al cuidador	480
Al jefe del Desinfectorio	900
Al administrador del mismo	720
Al mecánico del mismo	726
A cada uno de los dos jefes desinfectores $ 576	1,152
A cada uno de los seis desinfectores $ 504	3,024
Al fogonero	360
Al desinfector encargado de recibir las ropas infectadas	432
Al desinfector encargado de repartir las ropas desintadas	432
A cada uno de los seis cocheros $ 360	2,160

Impútese el total a la lei número 2,276, de 5 de marzo último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm, 4,523.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la gratificacion anual que corresponde percibir al jardinero del Instituto de Hijiene, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo último, es de doscientos ochenta i ocho pesos ($ 288) i no de doscientos sesenta i ocho

pesos ($ 268), como se espresa en el decreto número 1,109, de 15 de abril del presente año.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a dicho empleado la suma de veinte pesos ($ 20), por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado i por todo el resto del presente año, con cargo a la lei número 2,276, de 5 de marzo último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE HIJIENE

Nombramiento de miembro del Consejo de Coquimbo

Núm. 4,519.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Departamental de Hijiene de Coquimbo a don Herman Stack.

Tómese razon i comuíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

MEDICOS DE SANIDAD

Médico de Coquimbo

Núm. 2,213.—Santiago, 9 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el médico de sanidad de Coquimbo, doctor don Cárlos Humeres C., i nómbrase en su lugar al doctor don Mariano Valdivia Pozo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Gratificaciones a los médicos de sanidad

Núm. 1,104.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado i por todo el resto del año en curso, las gratificaciones anuales que se enumeran, que, en conformidad a la citada lei corresponde percibir a los médicos de sanidad de los puertos que se espresan:

Al de Arica	$ 600
Al de Iquique	600
Al de Antofagasta	600
Al de Coquimbo	480
Al de Valparaiso	720
Al de Coronel	360
Al de Punta Arenas	360

Impútese el gasto a la mencionada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

MÉDICOS DE CIUDAD

Gratificaciones

Núm. 2,885.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Vichuquen pagará al médico de ciudad de esa localidad, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la gratificacion de ochocientos pesos ($ 800) anuales, que le corresponde en conformidad a la citada lei.

Hágase la imputacion correspondiente a la lei número 2,276, de 5 de marzo del año en curso.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Fernández A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,886.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Castro pagará al médico de ciudad de esa localidad, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la gratificacion de ochocientos pesos ($ 800) anuales, que le corresponde percibir en conformidad a la citada lei.

Hágase la imputacion correspondiente a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Fernández A.—*Luis Izquierdo.*

MÉDICOS DE BAHÍA

Renuncias i nombramientos

Núm. 3,530.—Santiago, 29 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el cargo de médico de bahía de Pisagua, que servia don Cárlos Cossoro.

Tómese razon i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,865.—Santiago, 17 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase médico de la bahía de Pisagua al doctor don Miguel Garbarini.

Tómese razon i comuniquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 1,290.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Virjinio Gómez del puesto de médico de bahía de Iquique, i nómbrose en su lugar a don Evaristo Marin Silva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Núm. 2,965.—Santiago, 22 de julio 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase médico de bahía de Mejillones al doctor don Julio A. Villalon.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,296.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase médico de bahía de Caldera a don Manuel Anacleto García.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

ESTACION SANITARIA DE ARICA

Modificacion del reglamento de la estacion

Núm. 3,337.—Santiago, 17 de agosto de 1910.—He acordado i decreto:

Sustitúyese el artículo 6.° del reglamento para la estacion sanitaria de Arica, aprobado por decreto número 3,569, de 13 de agosto de 1908, por el siguiente:

«Artículo 6.° El médico jefe de la estacion sanitaria ejercerá las funciones de médico de bahía de ese puerto.

La visita de reconocimiento ordenada por el artículo 7.° del Reglamento de Sanidad Marítima será practicada por el jefe de la estacion sanitaria, o el que haga sus veces, cada vez que se trate de naves procedentes de puertos declarados infesta-

dos, segun el artículo 1.° del citado Reglamento; o de naves que se encuentren en los casos contemplados en los incisos 2, 4, i 5 del mismo Reglamento.»

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo*.

Presupuesto de la estacion sanitaria

Núm. 1,543.—Santiago, 2 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de veintidos mil quinientos treinta pesos ($ 22,530) que se consulta en el ítem 3213, partida 9 del presupuesto del Interior, para gastos variables de la estacion sanitaria de Arica, durante el presente año:

Dos marineros segundos con noventa pesos mensuales cada uno	$	2,160
Un practicante mayordomo para el lazareto con ciento cincuenta pesos mensuales		1,800
Un portero i mozo de la oficina de la estacion sanitaria con setenta pesos mensuales		840
Un oficial de pluma con cuarenta pesos mensuales		480
Relativos i útiles de laboratorio		200
Para carbon i azufre		1,500
Para desinfectantes		400
Para renovar el material sanitario i de desinfeccion a bordo i en tierra, pago de instalaciones, adquisicion de material i de útiles		3,500
Para pago de prima de seguros contra incendios de las oficinas i lazaretos		341 25

Para pagar derechos de aduana, por encargos al estranjero i pago a empresas de movilizacion i de descarga i ajentes de aduana........	$	2,600	
Para pago de composturas, adquisicion de pintura, aceite i conservacion del material a bordo i en tierra i de los edificios.................		2,600	
Para alumbrado, adquisicion de útiles para el mismo a bordo i en tierra.......................		350	
Para pago de alimentacion, combustibles, lavado, mozos, medicinas, instrumentos, útiles de curacion, i para completar i renovar el material del lazareto................................		2,980	18
Para atender suscripciones a periódicos i revistas estranjeras de hijiene, adquisicion de libros para la biblioteca i encuadernaciones....		400	
Para alimentacion de los caballos de la ambulancia		1,500	
Para pago de jornaleros por desinfecciones en tierra, uniformes para marineros i empleados, útiles de aseo i pago de sepultacion de cadáveres infecciosos..................................		450	
Para pago de arriendo de los tres teléfonos de la estacion sanitaria..............................		428	57
Total....................	$	22,530	00

Autorizase al jefe de la estacion sanitaria de Arica para jirar contra la Tesorería Fiscal de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma consultada en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal de la Estacion Sanitaria

Núm. 1,094.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado, i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal de la Estacion Sanitaria de ese puerto:

Al mecánico	$	720
Al fogonero		456
A cada uno de los cuatro marineros, cuatrocientos cincuenta i seis pesos		1,624

Impútese a la mencionada lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,095.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Arica pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado, i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal de la Estacion Sanitaria de ese puerto:

Al médico-jefe..	$ 1,600
Al mecánico de la estufa Clayton.......................	720
Al desinfectador...	576
A cada uno de los dos marineros de la lancha, cuatrocientos treinta i dos pesos..........................	864

Impútese a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,422.—Santiago, 27 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Arica pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último hasta el 31 de diciembre próximo, las gratificaciones anuales que se indican, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir a los siguientes empleados de la Estacion Sanitaria de ese puerto:

A cada uno de los dos marineros segundos, la de cuatrocientos treinta i dos pesos.....................	$ 864
Al practicante mayordomo del lazareto................	720
Al portero i mozo de la Estacion Sanitaria............	504
A oficial de pluma..	288

Impútese a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de empleados de la Estacion Sanitaria

Núm. 1,733.—Santiago, 17 de mayo de 1910. ·Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase los siguientes empleados de la Estacion Sanitaria de Arica, con los sueldos anuales que se enumeran i a contar desde la fecha que se espresan:

Practicante-mayordomo del lazareto, a don Lisandro Sotomayor, con mil ochocientos pesos ($ 1,800), desde el 1.º de enero último.

Portero i mozo de la oficinas, a don Tomas Rojas, con ochocientos cuarenta pesos ($ 840), desde la misma fecha que el anterior.

Oficial de pluma, a don Ricardo Fernández, con cuatrocientos ochenta pesos ($ 480), desde el 1.º de enero próximo pasado.

Marinero segundo, a don Lorenzo Silva, con mil ochenta pesos ($ 1,080), desde el 15 de febrero del presente año.

Marinero segundo, a don Eulojio Mella, con mil ochenta pesos ($ 1,080), a contar desde el 15 de febrero i hasta el 13 de marzo último.

Págueseles con cargo al presupuesto aprobado por decreto número 1,543, de 2 de mayo del presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

DESINFECTORIOS

Forma en que deben hacer los jiros los jefes de Desinfectorios

Núm. 2,229.—Santiago, 9 de junio de 1910.—Teniendo presente que la buena práctica administrativa hace necesaria la fiscalizacion de las sumas invertidas en los servicios dependientes de las Intendencias i Gobernaciones,

Decreto:

Los jiros que hagan los médicos jefes de los Desinfectorios sobre los fondos puestos a su disposicion para atender al servicio, deben llevar el visto bueno del respectivo Intendente o Gobernador, ántes de ser cubiertos por la Tesorería Fiscal correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto para la desinfeccion pública de Iquique

Núm. 905.—Santiago, 5 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Apruébase el siguiente presupuesto para el servicio de desinfeccion pública de Iquique durante el presente año:

GASTOS FIJOS

Item	1	Sueldo del jefe..	$ 3,600
„	2	Sueldo del inspector..............................	2,400

Item	3	Sueldo de tres desinfectadores, con mil quinientos pesos anuales cada uno	$ 4,500
„	4	Sueldo de un cochero	1,500
„	5	Sueldo de un mecánico	900
„	6	Sueldo de un ayudante de mecánico	600

GASTOS VARIABLES

Item	1	Para compra de desinfectantes i vírus contra las ratas	$ 2,000
„	2	Trajes de los desinfectadores i su lavado	400
„	3	Compostura de carros pulverizadores i herraje de animales	300
„	4	Impresiones	300
„	5	Reposicion de material de desinfeccion	600
„	6	Compra de un coche conductor de enfermos infecciosos al lazereto	1,800
„	7	Arriendo de local para los vehículos	600
„	8	Gastos imprevistos	300
		Total	$ 19,800

Autorízase al Intendente de Tarapacá para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem 3220, partida 9.ª del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Gratificacion al médico jefe del Desinfectorio de la Serena

Núm. 1,100.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de la Serena pagará al médico jefe del Desinfectorio Público de esa ciudad, por mensualidades vencidas o iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la gratificacion anual de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) que le corresponde percibir en conformidad a la citada lei.

Dedúzcase de la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de médico jefe del Desinfectorio de la Serena

Núm. 1,345.—Santiago, 21 de abril de 1910.—Visto el ítem 3218, partida 9, del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase médico jefe del Desinfectorio Público de la Serena, al doctor don Cárlos Illanes B.

Páguesele el sueldo correspondiente, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Fondos para la instalacion del Desinfectorio de San Felipe

Núm. 3,475.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—He acordado i decreto:

Autorízase al Intendente de Aconcagua para que jire contra la Tesoreria Fiscal de San Felipe, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quince mil pesos ($ 15,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la instalacion de un desinfectorio público en esa ciudad i a su sostenimiento durante el resto del año en curso.

Dedúzcase de la lei número 2327, de 18 de julio último, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Presupuesto del Desinfectorio de Valparaiso

Núm. 786.—Lota, 26 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto a que deberá sujetarse la inversion de la suma de cinco mil setecientos quince pesos ($ 5,715) que se consulta en el ítem 3176, partida 9, del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Valparaiso, durante el presente año.

Alumbrado i desagüe	$ 65
Remonta, herraduras i forraje	2,800
Carbon	150
Reparacion del material	1,200
Reparacion de sacos impermeables	200

Teléfono	$	200
Uniformes para empleados		500
Imprevistos		600

En consecuencia, se autoriza al jefe del indicado Desinfectorio para que jire contra la Tesorería Fiscal de Valparaiso, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refiéndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Valparaiso

Núm. 1,103.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se enumeran, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de ese puerto,

Al médico director	$	900
Al mecánico i mayordomo		600
Al desinfectador primero		600
Al desinfectador segundo		540
Al cochero		480
Al caballerizo i mozo de patio		432

Impútese el gasto total a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Curicó

Núm. 1,099.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se enumeran, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario	$ 480
Al mecánico desinfectador	576
Al ayudante desinfectador	299
Al desinfectador	432
Al desinfectador cochero	432

Impútese el gasto total a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto del Desinfectorio de Curicó

Núm. 1,791.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la

suma de tres mil novecientos veinte pesos ($ 3,920) que, para gastos variables del Desinfectorio Público de Curicó, se consulta en el ítem 3182, partida 9.ª del Presupuesto del Interior:

Para desinfectante	$ 500
Para telas impermeables, sacos, carpas, almopresas i sus reparaciones	400
Lavado de ropas i telas	200
Gastos de escritorio, citaciones, impresiones	600
Carbon	500
Un pulverizador marca Gnestc Herscher	500
Servicio de agua i alumbrado	120
Un carro completo para acarrear objetos contaminados	900
Gastos menores e imprevistos	200
	$ 3,920

Autorízase al médico-jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal de Curicó, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Nombramiento de mecánico del Desinfectorio de Curicó

Núm. 2,947. M. 1,679.—Santiago, 21 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase mecánico desinfectador del Desinfectorio Público de Curicó a don Rodolfo Torres Ramos.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Talca

Núm. 1,098.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado, i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario	$ 800
Al mecánico desinfectador	576
Al ayudante del desinfectador	360
Al desinfectador	432
Al desinfectador cochero	432

Impútese el gasto total a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto del Desinfectorio de Talca

Núm. 2,447. M. 1,391.—Santiago, 21 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de mil sesenta pesos ($ 1,060) que se consulta en el

ítem 3188, partida 9.ª, del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Talca:

Para desinfectantes	$	100
Forraje de caballos		300
Carbon i leña		250
Utiles, herramientas i reparacion del material		250
Por teléfono i útiles de escritorio e imprevistos		160
	$	1,060

Autorízase al médico jefe del Desinfectorio Público de Talca para jirar contra la Tesorería Fiscal de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas.*

Nombramiento de empleados del Desinfectorio de Talca

Núm. 4,093.—Santiago, 22 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don José Erasmo Fuentes del empleo de ayudante del desinfectador del Desinfectorio Público de Talca, i nómbrase en su lugar a don Sebastian Bustos, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,864.—Santiago, 17 de diciembre de 1910 —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras el ayudante del Desinfectorio Público de Talca, don Sebastian Bustos, presta su servicio militar obligatorio en conformidad a la lei, nómbrase para que lo reemplace a don José Zenen Rojas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA. — *Enrique A. Rodríguez.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Chillan

Núm. 1,097.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chillan pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario	$ 800
Al mecánico desinfectador	576
Al ayudante del desinfectador	360
Al desinfectador	432
Al desinfectador cochero	432

Dedúzcase de la indicada lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto del Desinfectorio de Chillan

Núm. 2,055.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de cinco mil ciento veinte pesos ($ 5,120) que, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Chillan, se consulta en el ítem 3194, partida 9.ª, del Presupuesto del Interior:

Para útiles de escritorio	$ 100
Para desinfectantes	900
Para trajes de los empleados	200
Para reparaciones del material de desinfeccion	300
Para un aparato jenerador de formalina	100
Para instalacion i servicio de teléfono	550
Para lavado de ropas i telas impermeables	100
Para carbon de piedra i leña	600
Para caballos para los carros	600
Para forraje	900
Para reparaciones en el edificio i pesebreras	200
Para sacos chicos, impermeables i delantales de crea.	200
Para gastos imprevistos	370
Total	$ 5,120

Autorízase al médico jefe del indicado Desinfectorio para jirar contra la Tesorería Fiscal de Chillan, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Separacion de un empleado del Desinfectorio de Chillan

Núm. 25.—Santiago, 8 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sepárase de su puesto el desinfectador del Desinfectorio Público de Chillan, don Francisco Parra, i nómbrase en su lugar a don Fernando Romero.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Concepcion

Núm 1,096.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se indican, que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico director e inspector sanitario	$ 900
Al mecánico i mayordomo	624
Al desinfectador 1.°	600
Al desinfectador 2.°	540
Al cochero	480
Al caballerizo i mozo de patio	432

Impútese a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto del Desinfectorio de Concepcion

Núm. 1,787.—Santiago, 19 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto, a que deberá sujetarse la inversion de la suma de cinco mil doscientos cuarenta pesos ($ 5,240) que, para gastos variables del Desinfectorio Público de Concepcion, se consulta en el ítem 3201, partida 9, del Presupuesto del Interior:

Gastos de conservacion, reparacion del edificio i del material de desinfeccion	$ 1,200
Forraje, aperos, remonta i herraduras	2,200
Servicio de alumbrado, teléfono, agua i desagües	500
Menaje i material de desinfeccion (su adquisicion i renovacion) desinfectantes i combustibles	500
Gastos de escritorio, ropas, lavados, gastos menores e imprevistos	840
Total	$ 5,240

En consecuencia, se autoriza al médico jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal de Concepcion, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma consultada en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Renuncias i nombramientos de empleados del Desinfectorio de Concepcion

Núm. 434. M. 233.—Santiago, 4 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Conrado Figueroa del puesto de mayordomo mecánico del Desinfectorio Público de Concepcion, i nómbrase en su lugar al desinfectador 1.°, don Manuel Pantoja, quien será reemplazado por el desinfectador 2.° don José Mardones, i este último por don Polidoro Espinoza, todos propuestos por el jefe respectivo.

Páguesele a los nombrados la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,331. M. 2,307.—Santiago, 7 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el desinfectador 2.° del Desinfectorio Público de Concepcion, don Polidoro Espinoza, i nómbrasele en su lugar a don Roberto Carrasco, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luiz Izquierdo.*

Gratificaciones al personal del Desinfectorio de Talcahuano

Núm. 1,105.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talcahuano pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la citada lei corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico jefe e inspector sanitario......	$ 750
Al mecánico desinfectador..................................	576
Al ayudante desinfectador..................................	270
Al desinfectador..	432
Al desinfectador cochero..................................	360

Dedúzcase de la indicada lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto del Desinfectorio de Talcahuano

Núm. 2,543.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de inversion de la suma de mil sesenta pesos ($ 1,060) que se consulta en el ítem 3208,

partida 9.ª, del Presupuesto del Interior, para los gastos jenerales del Desinfectorio Público de Talcahuano, durante el presente año:

Desinfectantes	$	150
Carbon, leña i alumbrado		150
Forraje		300
Arriendo del teléfono		140
Ropas i telas impermeables		60
Lavado de ropas		60
Gastos de escritorio e impresiones		50
Utiles i herramientas		50
Reparaciones i conservacion del material		100
Total	$	1,060

En consecuencia, autorízase al Gobernador de ese departamento para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Manuel Salinas.*

Nombramiento de médico jefe del Desinfectorio de Talcahuano

Núm. 638.—Lota, 15 de marzo de 1910.—Encontrándose vacante el puesto de médico jefe del Desinfectorio Público de Talcahuano, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo al doctor don Nicanor Cárdenas.

Páguesele al nombrado el sueldo correspondiente, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

DISPENSARIOS

Presupuesto del Dispensario de Rafael

Núm. 4,194. Santiago, 26 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos del Dispensario de Rafael, para el presente año, ascendente a la suma de cinco mil pesos ($ 5,000):

Sueldo del médico, a razon de dos mil pesos al año, por los meses de noviembre i diciembre..	$	333 32
Sueldo del practicante, a razon de ochocientos cuarenta pesos al año, por los meses de noviembre i diciembre................................		140
Para adquisicion de una estantería, muebles i demas enseres..		800
Para medicinas, envases, instrumentos de cirujía, etc...		3,300
Para gastos imprevistos................................		426 68
Total................	$	5,000 00

En consecuencia, autorízase al Gobernador de Coelemu para que jire contra la Tesorería Fiscal de Tomé, mensualmente, por la suma que corresponde proporcionalmente para el servicio de dicho Dispensario, en los meses restantes del año en curso.

Dedúzcase del ítem 3614, partida 11, del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo*

Presupuesto del dispensario de Penco

Núm. 2,880.—Santiago, 19 de julio de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para el dispensario de Penco, durante el año en curso, ascendente a la suma de doce mil doscientos pesos ($ 12,200).

ENTRADAS

Subvenciones anuales

Municipalidad de Penco.................	$ 2,500
Compañía Refinería de Azúcar.... ...	1,800
Señores Duncan Fox i C.ª............	600
Compañía Molinera «El Globo».......	1,000
Compañía Carbonífera de Lirquen...	600
Compañía Carbonífera de Cerro Verde	600
Hotel Coddou & Colvin...............	100
Subvencion fiscal........................	5,000
Total de entradas............	$ 12,200

SALIDAS

Sueldo del médico........................	$ 8,000
Sueldo de una matrona..................	1,200
Subvencion a una botica...............	2,400
Gastos estraordinarios e imprevistos.	600
Total de salidas..............	$ 12,200

En consecuencia, autorízase al Intendente de Concepcion para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que para dicho dispensario se consulta en el ítem 3611, partida 11 del presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Fernandez A.—*Luis Izquierdo.*

Presupuesto del dispensario de Coelemu

Núm. 1,108.—Santiago, 18 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de los gastos que deberán hacerse, durante el segundo semestre del presente año, en el dispensario de Coelemu:

Sueldo del médico	$ 1,000
Sueldo de un practicante	300
Medicinas, envases, instrumentos de cirujía, etc.	3,000
Adquisicion de estantería i otros muebles	500
Gastos imprevistos	200
Total	$ 5,000

En consecuencia, autorízase al Gobernador de ese departamento para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto, con cargo al ítem 3612, partida 11, del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento del dispensario de Coelemu

Núm. 2,523.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto reglamento para el dispensario de Coelemu.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Manuel Salinas.*

Cesion de local para el dispensario de Coelemu

Núm. 2,698.—Santiago, 8 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la cesion hecha por la Municipalidad de Coelemu al Fisco, de una pieza situada en el edificio de dicha corporacion, para establecer en ella un dispensario, segun consta de la escritura pública otorgada con tal objeto ante el notario conservador de Tomé, don J. Manuel Puelma.

La cesion es a título gratuito, por el término de cinco años i no impone al Fisco gravámen u obligacion alguna.

Tómese razon i comuníquese--Montt.—*Agustin Edwards.*

Nombramiento de administrador i subadministrador del dispensario de Coelemu

Núm. 2,524.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Samuel Muñoz i Guillermo Concha Melo, para que sirvan los cargos de administrador i subadministrador del dispensario de Coelemu, respectivamente, con las obligaciones i deberes que el reglamento de las Juntas de Beneficencia fija a los administradores i subadministradores de los hospitales, en cuanto sean aplicables.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Presupuesto del dispensario de Ránquil

Núm. 869. M. 490.—Santiago, 4 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 3613, partida 11, del Presupuesto del Interior, para el mantenimiento del dispensario de Ránquil, departamento de Coelemu, durante el presente año:

Sueldo del médico..	$ 2,000
Sueldo del practicante..	840
Para arriendo de casa..	200
Para medicinas, envases, etc..	1,800
Para gastos imprevistos..	160
Total.............................	$ 5,000

Autorízase al Gobernador de Coelemu para jirar contra la Tesorería Fiscal de Tomé, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Dedúzcase del ítem i partida mencionados, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

SERVICIO SANITARIO DE MEJILLONES

Se comisiona al inspector sanitario don Manuel C. Vial para dicho servicio

Núm. 1,482.—Santiago, 30 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase al inspector sanitario, doctor don Manuel C. Vial, para que se traslade a Mejillones a organizar el servicio sanitario, a fin de combatir la epidemia de peste bubónica.

El señor Vial gozará de una remuneracion de mil quinientos pesos por el desempeño de su comision, que le será pagada por el Intendente de Antofagasta con los fondos puesto a su disposicion para combatir la epidemia de peste bubónica en la indicada ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Comisiona dos desinfectadores para el servicio sanitario de Mejillones

Núm. 1,483.—Santiago, 30 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase a los desinfectadores Nolberto Villagran i

Santiago de la Fuente para que se trasladen a Mejillones a prestar sus servicios en la estirpacion de la epidemia de peste bubónica, con un viático de siete pesos diarios cada uno, el cual le será pagado por el Intendente de Antofagasta, con cargo a los fondos puesto a su disposicion para combatir dicha epidemia i previo visto bueno del inspector de beneficencia, don Ambrosio Urzúa Silva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Comisiona dos enfermeras para el servicio sanitario de Mejillones

Núm. 1,484.—Santiago, 30 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase a doña Micaela Gárate i doña Domitila Aténas, enfermeras diplomadas en la Escuela de Enfermeras del Estado, para que presten sus servicios en el lazareto de Mejillones, con la remuneracion mensual de trescientos pesos ($ 300) la primera i de doscientos cincuenta pesos ($ 250) la segunda, que les serán pagados por el Intendente de Antofagasta con los fondos puestos a su disposicion para combatir la epidemia de pesta bubónica, con el visto bueno del inspector de beneficencia don Ambrosio Urzúa Silva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Comisiona a don Raul Flores para atender el servicio sanitario de Cautin, Malleco i Valdivia

Núm. 2,878.—Santiago, 28 de julio de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase al practicante don Raul Flores para que se traslade, por el término de dos meses i con la remuneracion

mensual de trescientos pesos ($ 300) a las provincias de Cautin, Malleco i Valdivia, a atender el servicio sanitario.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente con cargo a la lei número 2,327 de 18 del actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Comisiona a don Jose Luis Cisternas para el servicio sanitario de Mulchen

Núm. 3,591.—Santiago, 2 de setiembre de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase al practicante don José Luis Cisternas para que se traslade a Mulchen, por el mes de setiembre i con la remuneracion mensual de trescientos pesos ($ 300), a atender el servicio sanitario de ese departamento.

Páguesele la indicada remuneracion con cargo a la lei número 2,327, de 18 de julio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

ESTACION SANITARIA DE USPALLATA

PARA LA EPIDEMIA DE CÓLERA

Se comisiona al doctor Pedro Lautaro Ferrer para atender este servicio

Núm. 4,188.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Con lo espuesto en la nota que precede del Consejo Superior de Hijiene Pública i tomando en cuenta que, en vista del desarrollo epidémico del cólera en Europa i del peligro de que pueda

llegar hasta las Repúblicas del Atlántico, hai urjente necesidad de organizar la profilaxia internacional,

Decreto:

1.° Comisiónase al inspector sanitario, doctor don Pedro Lautaro Ferrer, para que proceda a la organizacion de una estacion sanitaria en el camino de Uspallata, que estará bajo su inmediata dependencia, i para que tenga a su cargo las medidas de defensa sanitaria que se adopten en esa via.

La estacion sanitaria se instalará en el punto que indique la comision nombrada por el Consejo Superior de Hijiene Pública, de acuerdo con el arquitecto que designe la Direccion Jeneral de Obras Públicas.

2.° La estacion sanitaria tendrá a su servicio una barraca hospital, un desinfectorio i una casa de aislamiento, con las instalaciones i anexos necesarios.

3.° El personal de la estacion sanitaria se nombrará, a propuesta del director, a medida que sean necesarios sus servicios.

4.° Corresponderá tambien al director de la estacion sanitaria la direccion de la inspeccion de sanidad ambulante en los trenes internacionales, para lo cual podrá contratar uno o dos inspectores, que sean bachilleres en medicina, con la remuneracion mensual de quinientos pesos ($ 500) cada uno.

5.° La reglamentacion que exija el servicio de profilaxia internacional deberá conformarse a lo dispuesto en la Convencion Sanitaria Internacional de Washington, i será sometida a la aprobacion del Ministerio del Interior, previo informe del Consejo Superior de Hijiene Pública.

6.° Asígnase al doctor Pedro Lautaro Ferrer, miéntras tenga a su cargo el servicio que le confia este decreto, una asignacion mensual para sus gastos, de mil seiscientos setenta i cinco pesos ($ 1,675), i que se deducirá, en lo que resta del presente año, de la lei número 2,327, de 18 de julio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Fondos para enfermedades infecciosas.—Lei que concede fondos

Núm. 2,327.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento setenta mil pesos ($ 170,000), en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en atender a los demas gastos que orijine el servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de julio de 1910.—ELÍAS FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Asistencia pública de Valparaiso.—Fondos de instalacion

Núm. 1,485.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que jire contra la tesorería fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio la requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) a fin de que atienda a los gastos de instalacion i terminacion del edificio de la Asistencia Pública municipal de ese puerto.

Dedúzcase del ítem 3596, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Fondos para adquisicion de material de la Asistencia Pública de Valparaiso

Núm. 2,931.—Santiago, 20 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al Jefe de la Asistencia Pública Municipal de ese puerto la suma de diez mil pesos ($ 10,000) a fin de que atienda a la adquisicion en Europa o Estados Unidos del instrumental necesario para el servicio de dicho establecimiento.

Dedúzcase del ítem 3596, partida 11, del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Fernandez A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,305.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al Intendente de esa provincia a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), saldo de la de $ 50,000 que se consulta en el ítem 3596, partida 11, del Presupuesto del Interior, para completar la construccion e instalacion del edificio destinado a la Asistencia Pública municipal de ese puerto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Fondos para la instalacion de un pabellon para infecciosos en Valparaiso

Núm. 4,614.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quince mil pesos ($ 15,000) a fin de que atienda a la habilitacion i sostenimiento de un pabellon para infecciones.

Dedúzcase del ítem 3572, partida 11 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Comision al doctor Enrique Deformes para estudiar en Europa la defensa anti-tuberculosa

Núm. 1,974.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase ad-honorem al doctor don Enrique Deformes para que estudie la organizacion de la defensa anti-tuberculosa en Francia, Inglaterra, Alemania i Suiza.

Tómese razon, i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Fondos para combatir la fiebre aftosa

Núm. 4,308.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a los gastos que demanden las medidas adoptadas por ese Departamento para prevenir la propagacion de fiebre aftosa.

Dedúzcase de la lei número 2,327, de 18 de julio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Presupuesto del lazareto de Puerto Montt

Núm. 4,096.—Santiago, 22 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos del lazareto de Puerto Montt, para el presente año, ascendente a la suma de un mil pesos ($ 1,000).

Compra de maderas i demas materiales para cerrar el terreno que comprende el establecimiento, cuatrocientos setenta i cinco pesos ($ 475).

Pago de obra de mano para los trabajos del cierro, doscientos veinticinco pesos ($ 225).

Para terminar los trabajos de dotacion de agua potable del mismo establecimiento, trescientos pesos ($ 300).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Autorizacion para rejentar boticas

Mulchen, don Fernando Muñoz decreto número 45 de 11 de enero de 1910.

Los Sauces, don Eduardo Strubs decreto número 1,327 de 19 de abril de 1910.

Carampangue, don Simon Cabraña decreto número 541 de 9 de marzo de 1910.

Quirihue, doña Beatriz Torres de Chavez decreto número 541 de 9 de marzo de 1910.

Paniahue, don Dositeo Barros decreto número 541 de 9 de marzo de 1910.

Chanco, don Anjel C, Bravo decreto número 541 de 9 de marzo de 1910.

Curacautin, don Baldomero Riveros decreto número 541 de 9 de marzo de 1910.

Yungai, don Luis Leon Barros decreto número 729 de 26 de marzo de 1910.

Vallenar, don Arturo Roache decreto número 731 de 26 de marzo de 1910.

Paniahue, don Alejandro Tapia decreto número 1,355 de 20 de abril de 1910.

Puren, don Abelardo Acuña decreto número 1,356 de 20 de abril de 1910.

Puerto Varas, don Eduardo Ricke decreto número 1,357 de 20 de abril de 1910.

San Rosendo, don Juan de D. Rivera decreto número 1,777 de 18 de mayo de 1910.

Yungai, don Manuel Seguel decreto número 1,779 de 18 de mayo de 1910.

Hualqui, don Luis A. Méndez decreto número 1,795 de 19 de mayo de 1910.

Freire, don Enrique Pollman decreto número 2,375 de 16 de junio de 1910.

Peralillo, don Luis A. Ramirez decreto número 2,377 de 16 de junio de 1910.

Pillanlelbun, don Miguel Quijada decreto número 2,378 de 16 de junio de 1910.

El Salto, don Evaristo Bahamondes decreto número 3,100 de 30 de julio de 1910.

Nilhue, don Efrain Garcías decreto número 3,101 de 30 de julio de 1910.

San Bernardo, don Cárlos E. Färr decreto número 3,273 de 11 de agosto de 1910.

Santa Juana, don Victorino Rebolledo decreto número 3,506 de 25 de agosto de 1910.

Decreto que derogan autorizaciones para rejentar boticas

Núm. 797.—Lota, 26 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el decreto número 2 299 de 6 de julio de 1908.

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto que autorizó a don Dario Gonzalez para vender drogas i despachar recetas en Penco, por haberse dicho señor ausentado de la localidad.

Tómese razon, comuníque i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,696 —Santiago, 8 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Pónese término a la autorizacion concedida a don Alejandro Díaz, por decreto del Ministerio del Interior, número 951 de 15 de enero de 1907, para vender drogas i despachar recetas en Calbuco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Agustin Edwards.*

Núm. 2,966.—Santiago, 22 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Déjase sin efecto la autorizacion concedida a don Alejandro Pavez, por decreto número 401, de 18 de febrero de 1909, para vender drogas i despachar recetas en San Miguel.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

VACUNA

VACUNA

JUNTA CENTRAL DE VACUNA

Nombramientos de miembros de la Junta Central

Núm. 5,166.—Santiago, 28 de diciembre de 1910.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros de la Junta Central de Vacuna los señores Roberto del Rio, Francisco de B. Valdes i Luis Dávila Larrain,

Decreto:

Nómbraseles para que continúen sirviendo dichos cargos por un nuevo período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Núm. 5,298.—Santiago, 31 de diciembre de 1910.—Estando vacante un cargo de vocal de la Junta Central de Vacuna, por fallecimiento de don Rodolfo Hurtado,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo, por un período reglamentario, al doctor don Adolfo Hirth.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Nombramientos de Inspectores de Vacuna

Núm. 3,629.—Santiago, 9 de setiembre de 1910.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado inspector de vacuna don Pedro N. Barros Ovalle,

Decreto:

Nómbrasele para que continúe desempeñando dicho empleo por un nuevo período reglamentario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,049.—Santiago, 19 de octubre de 1910.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado inspector de vacuna el doctor Amable Caballero,

Decreto:

Nómbrasele para que continúe desempeñando dicho empleo por un nuevo período reglamentario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Renuncias i nombramientos de empleados de la Junta Central

Núm. 1,679.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Moises Díaz Valdes del puesto de oficial segundo de la secretaría de la Junta Central de Vacuna; i apruébase la designacion hecha por la indicada Junta en don Aníbal Muñoz Aran para que sirva dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° del actual.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,006.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ruben Rodríguez del puesto de oficial 2.° de la secretaría de la Junta Central de Vacuna, i apruébase la designacion hecha por la indicada Junta a don Oscar Millan, para que sirva dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 18 de mayo del presente año, fecha en que ha comenzado a prestar sus servicios.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *E. Figueroa.*

Núm. 3,608.—Santiago 5 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Marcelino Neuber del empleo de oficial archivero de la Junta Central de Vacuna, i nómbrase en su lugar al oficial de cuentas de la misma oficina, don Recaredo Hernández; en lugar de éste al oficial 1.°, don Luis Arredondo, quien será reemplazado por el oficial 2.°, don Aníbal Muñoz, i este último, por don Gaspar Kamann.

Páguesele a los nombrados el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Gratificacion al personal de la Junta Central

Núm. 1,090.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei númaro 2,276, de 5 de marzo próximo pasado,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, las siguientes gratificaciones anuales que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir al personal de la Junta Central de Vacuna:

Al secretario, novecientos pesos	$	900
Al médico de sala, seiscientos pesos		600
A cada uno de los tres inspectores, novecientos pesos		2,700
Al oficial archivero, seiscientos pesos		600
Al oficial de cuentas, quinientos pesos		500
Al oficial 1.°, seiscientos pesos		600
A cada uno de los dos oficiales segundos, cuatrocientos cincuenta pesos		900
Al portero, trescientos sesenta pesos		360
A cada uno de los diez vacunadores de Santiago, cuatrocientos treinta i dos pesos		4,320
Total	$	11,480

Hágase la imputacion correspondiente a la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Fondos para pago de viáticos a los vacunadores

Núm. 254.--Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para jirar contra las Tesorerías Fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de siete mil pesos ($ 7,000), a fin de que atienda al pago de los viáticos que se adeudan a los vacunadores por servicios prestados en 1909.

Dedúzcase de la lei número 2,200, de 7 de setiembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,195.—Santiago, 17 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra las Tesorerías Fiscales de la República, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) a fin de que atienda al pago de viáticos de los inspectores de vacuna i vacunadores.

Dedúzcase del ítem 3308, partida 10 del presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,081.—Santiago, 28 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a los pagos de viáticos de los inspectores de vacuna i vacunadores.

Dedúzcase de la lei número 2,327, de 18 de julio del año en curso, i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,300.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las autoridades concedidas al Presidente de la Junta Central de Vacuna por decreto número 3,081, de 28 de julio último, para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), para pago de viáticos de los inspectores de vacuna i vacunadores, ha debido ser para que pueda jirar contra las tesorerías fiscales de la República i no solo contra la de Santiago, como en dicho decreto se espresa.

Para este efecto, la Junta Central de Vacuna indicará a la Direccion del Tesoro la distribucion que se hará de esta cantidad entre las tesorerías de la República.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 5,210.—Santiago, 30 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra las Tesorerías Fiscales de la República hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda al pago de viáticos que se adeudan a los inspectores de vacuna i vacunadores.

La Junta Central del ramo indicará a la Direccion del Tesoro la forma en que se harán los jiros por las diversas tesorerías.

Dedúzcase de la lei número 2,423, de 12 del actual, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

Servicio estraordinario de vacunacion en Valparaiso.—Comision al doctor Caballero

Núm. 5,070.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Comisiónase al inspector de vacuna doctor don Amable Caballero para que se traslade a Valparaiso, hasta por el término de dos meses, a organizar el servicio estraordinario de vacunacion en dicha ciudad.

El doctor Caballero gozará de una remuneracion mensual de dos mil pesos ($ 2,000), que se pagará con los fondos puestos a disposicion del Intendente de Valparaiso para gastos de vacunacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Figueroa.—*Enrique A. Rodriguez.*

Aumento de viáticos a los vacunadores

Núm. 4,348,—Santiago, 8 de noviembre de 1910.—Con lo espuesto en la nota que precede de la junta central de vacuna.

Decreto:

Auméntase a cinco pesos ($ 5), el viático diario de los vacunadores de los departamentos de Tacna, Arica, Pisagua, Tarapacá, Antofagasta, Copiapó, Serena, Valparaiso, Santiago, Talca, Chillan, Concepcion, Valdivia i Magallanes, que salgan a practicar vacunaciones fuera del pueblo en que residan, a una distancia mayor de cuatro kilómetros i pernocten fuera de su domicilio; i a cuatro pesos ($ 4), el viático diario de los vacunadores de los otros departamentos.

Derógase el artículo 29 del reglamento de vacuna, de 19 de mayo de 1893.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Figueroa.—*Luis Izquierdo*.

Gratificaciones a los vacunadores

Núm. 1,106.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo último,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se enumeran, que en conformidad a la citada lei corresponde percibir a los vacunadores de los departamentos que se espresan:

A cada uno de los vacunadores de Tacna, Iquique, Pisagua i Tocopilla, la de seiscientos setenta i cinco pesos.......................... .... $	2,700
Al de Arica..	810
A cada uno de los dos de Antofagasta i al de Taltal, setecientos veinte pesos..........................	2,160
Al de Copiapó, al de Vallenar, al de Freirina, al de Serena, al de Coquimbo, a cada uno de los dos de Ovalle, al de Illapel, al de Combarbalá, al de Elqui, al de San Felipe, al de Los Andes, al urbano i rural de Talca, a cada uno de los dos de Concepcion, al de Talcahuano, al de Lautaro, la de quinientos cuarenta pesos.........................	9,180
A cada uno de los de Chañaral, Chanco i Magallánes, la de seiscientos pesos..........................	1,800
A cada uno de los de Ligua, Putaendo, Petorca, Casablanca, Limache, Quillota, Victoria, de los dos de Melipilla, Rancagua, Maipo, Cachapoal, de los dos de San Fernando, de los dos de Caupolican, de los dos de Curicó, Vichuquen, Santa Cruz, de los dos de Talca, Lontué, Curepto, Linares, Loncomilla, Parral, Cauquénes, Itata, Constitucion, de los dos de Chillan, San Cárlos, Búlnes Yungay, de los dos de Rere, Coelemu, Puchacai, Laja, Nacimiento, Mulchen, Angol, Traiguen, Mariluan, Collipulli, Temuco, Imperial, Llaima, Lebu, Cañete, Arauco, Valdivia, Union, Llanquihue, Osorno, Carelmapu, Ancud, Castro i Quinchao, la de cuatrocientos ochenta i seis pesos.........	29,560
A cada uno de los cuatro de Valparaiso, la de cuatrocientos treinta i dos pesos..........................	1,728

Impútese el gasto total a la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Asignaciones de las juntas departamentales de vacuna

Núm. 1,341.—Santiago, 20 de abril de 1910.=Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas entregarán, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, a los secretarios de las juntas departamentales de vacuna de la República, las asignaciones anuales que para gastos de oficinas se consultan, respectivamente, en los ítem 3311, 3312, 3313, 3314 i 3315, partida 10 del presupuesto del Interior.

Háganse las imputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,135.—Santiago, 24 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santa Cruz pagará, a contar desde el 1.° de enero último, i por todo el presente año, a don Juan Francisco Valenzuela, secretario de la junta departamental de vacuna de esa ciudad, la gratificacion que se consulta en el ítem 3270, partida 10 del presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Nombramiento de miembros de juntas departamentales de vacuna

Núm. 248.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase miembro de la junta de vacuna de Ovalle, a don Eujenio Gallardo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,459.—Santiago, 21 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase miembro de la junta departamental de vacuna de Yungai, a don Leopoldo Arévalo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 4,707.—Santiago, 3 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro de la junta departamental de vacuna de Angol, a don Manuel Oyarzun.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodriguez.*

Nombramiento de médicos de vacuna (Arica)

Núm. 3,059.—Santiago, 28 de julio de 1910.—Encontrándose vacante el puesto de médico de vacuna de Arica, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo al doctor don Tomas Aravena Manguini.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Pisagua

Núm. 4,304.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de médico de vacuna de Pisagua, que servia don Cárlos Cossoro; i nómbrase para que lo sirva al doctor don Narciso Concha M.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,418.—Santiago, 12 de noviembre de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto.

Acéptase la renuncia que hace don Narciso Concha del puesto de médico de vacuna de Pisagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 5,165.—Santiago, 31 de diciembre de 1910.—Encontrándose vacante el puesto de médico de vacuna de Pisagua, por renuncia de don Narciso Concha que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que ocupe el indicado empleo, al doctor don Anjel Garbarini.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibañez*

Copiapó

Núm. 1,294.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase médico de vacuna de Copiapó el doctor don Juvenal Sierralta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Coquimbo

Núm. 1,675.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el médico de vacuna de Coquimbo don Cárlos Humeres; i nómbrase para que sirva dicho empleo al doctor don Marino Valdivia.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Combarbalá

Núm. 1,339.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Santiago Ledesma del puesto de médico de vacuna de Combarbalá.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Núm. 2,214.—Santiago, 9 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase médico de Vacuna de Combarbalá al doctor don Matías Yuraszek, propuesto por la Junta Central respectiva.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Limache

Núm. 3,152.- Santiago, 30 de julio de 1910.—Encontrándose vacante el cargo de médico de vacuna de Limache,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo a don Francisco Engelbach.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Vichuquen

Núm. 1,076.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el médico de vacuna de Vichuquen, don Cárlos Rivera Mendoza, i nómbrase en su lugar al doctor don Domingo Rojas Martínez.

Páguesele al nombrado la remuneracion correspondiente,

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Por órden del Presidente.—*Ismael Tocornal.*

Búlnes

Núm. 5,088.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el médico de vacuna de Búlnes, don Eujenio Stchoman.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Yungai

Núm. 1,549.—Santiago, 3 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Domingo Rojas M. del puesto de médico de vacuna de Yungai.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Talcahuano

Núm. 678.—Santiago, 19 de marzo de 1910.—Estando vacante el puesto de médico de vacuna de Talcahuano por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Edwyn Reed para que sirva dicho empleo.

Páguesele al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Collipulli

Núm. 3,472.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de médico de vacuna de Collipulli' que servia don Valentin Vega, i nómbrase para que sirva dicho empleo a don Fernando de la Vega.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Llaima

Núm. 1,326,—Santiago, 19 de abril de 1910.—Vista la nota que precede i el ítem 3295, partida 10, del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase médico de vacuna de Llaima al doctor don Domingo Montebruno.

Páguesele la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.º de marzo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Nombramiento de médico estraordinario de vacuna para Viña del Mar

Núm. 2,930.—Santiago, 20 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Jerónimo Arce, propuesto por la Junta Central del ramo, para que preste sus servicios como médico estraordinario de vacuna de Viña del Mar, con la remuneracion de treinta pesos ($ 30) mensuales.

Páguesele por la Tesorería Fiscal de Valparaiso el indicado sueldo desde la fecha en que comience a prestar sus servicios, con cargo al ítem 3309, partida 10, del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Renuncias i nombramientos de vacunadores en 1910

LOCALIDAD	PERSONA QUE RENUNCIA	PERSONA NOMBRADA	FECHA DEL DECRETO	DEL NOMBRAMIENTO
Tacna	Vacante	Alejandro 2.º Botarro.	4004	18 de octubre
Freirina	,, ...	Francisco Duran.......	3151	30 de julio
,,	Francisco Duran.......	Domingo de la Barra..	3610	5 de setiembre
Valparaiso	Eliseo Arellano.	Joaquin Márquez.......	4692	2 de diciembre
Santiago	Cárlos Müller...........	José D. Valdes.........	274	15 de febrero
,, ...	Vacante........	Francisco Medel.... ...	1338	20 de abril
,, ...	Nicasio Maureira (separacion)......... ...	....	3742	24 de setiembre
,, ...	Vacante.................	Antonio Salas..........	3900	6 de octubre
San Fernando.......	Joaquin Márquez......	Eliseo Arellano.........	4692	2 de diciembre
Parral.................	Francisco Duran.......	Filamin San Martin....	2912	20 de julio
Constitucion.........	Bartolomé Olivos......	Fco. A. Gutiérrez......	4693	2 de diciembre
Temuco	....	Cárlos Ramírez.........	4250	3 de noviembre
Llaima.........	....	Manuel J. Cervantes...	1071	14 de abril

Vacunadores ambulantes

Manuel Carranza, desde el 1.° de enero hasta el 30 de abril, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910.

Moises Moreno, desde el 1.° de enero al 30 de abril, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910.

Moises Moreno, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Pablo Maldonado, desde el 1.° de febrero hasta el 31 de mayo, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910.

Pablo Maldonado, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Pablo Maldonado, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Pablo Maldonado, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Arturo Vergara, desde el 1.° de abril hasta el 30 de abril, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910

Arturo Vergara, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Miguel Gonzalez, desde el 21 de febrero hasta el 30 de abril, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910.

Miguel Gonzalez, desde el 16 de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo.

Miguel Gonzalez, desde el 1.° de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910

Alfonso Vasquez, desde el 21 de febrero hasta el 30 de abril, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910.

Alfonso Vasquez, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Alfonso Vasquez, desde el 1.° de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910.

Alfonso Vasquez, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Alfonso Vasquez, desde el 5 de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Pedro J. Díaz, desde el 13 de abril hasta el 30 de abril, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910.

Pedro J. Díaz, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Pedro J. Díaz, desde el 1.° de julio al 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910.

Pedro J. Díaz, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Pedro J. Díaz, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre,decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910.

Pedro J. Díaz, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Benjamin Bravo, desde el 24 de marzo hasta el 30 de abril, decreto número 1,342 de 20 de abril de 1910.

Benjamin Bravo, desde el 27 de octubre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Abraham Salas, desde el 1.° de mayo hasta el 31 de diciembre, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Tristan Pérez, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Tristan Pérez, desde el 1.° de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910.

Tristan Pérez, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Tristan Pérez, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Anjel C. Saavedra, desde el 9 de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Anjel C. Saavedra, desde el 1.° de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910.

Anjel C. Saavedra, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Anjel C. Saavedra, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910.

Anjel C. Saavedra, desde el 28 de octubre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Rafael Moraes, desde el 6 de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Cárlos Ramirez, desde el 8 de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Cárlos Ramírez, desde el 1.º de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910.

Cárlos Ramirez, desde el 1.º de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Eduardo Marzan, desde el 12 de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Eduardo Marzan, desde el 1.º de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910.

Eduardo Marzan, desde el 1.º de agosto al 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Edmundo Marzan, desde el 1.º de setiembre al 30 de setiembre, decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910.

Edmundo Marzan, desde el 1.º de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Edmundo Marzan, desde el 8 de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Víctor M. Palma, desde el 12 de mayo hasta el 30 de junio, decreto número 2,057 de 30 de mayo de 1910.

Víctor M. Palma, desde el 18 de julio hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Víctor M. Palma, desde el 1.º de setiembre al 30 de setiembre, decreto número 3,869 de 5 de octubre de 1910.

Víctor M. Palma, desde el 1.º de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Víctor M. Palma, desde el 1.º de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Luis Longo, desde el 21 de mayo hasta el 30 de junio, decreto número, 2,645, de 30 de junio de 1910.

Luis Longo, desde el 1.º de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093, de 28 de julio de 1910.

Luis Longo, desde el 1.º de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717, de 24 de setiembre de 1910.

Luis Longo, desde el 1.º de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161, de 26 de octubre de 1910.

Luis Longo, desde el 1.º de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500, de 19 de noviembre de 1910.

José Ignacio López, desde el 1.º de junio hasta el 30 de junio, decreto número 2,645, de 30 de junio de 1910.

José Ignacio López, desde el 1.º de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093, de 28 de julio de 1910.

José Ignacio López, desde el 1.º de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474, de 24 de agosto de 1910.

Roberto Leiva, desde el 10 de junio hasta el 30 de junio, decreto número 2,645, de 30 de junio de 1910.

Roberto Leiva, desde el 1.º de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093, de 28 de julio de 1910.

Roberto Leiva, desde el 1.º de agosto hasta el 30 de setiembre, decreto númerr 3,869, de 5 de octubre de 1910.

Roberto Leiva, desde el 1.º de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161, de 26 de octubre de 1910.

Roberto Leiva, desde el 1.º de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500, de 19 de noviembre de 1910.

Leon Baillon, desde el 14 de junio hasta el 30 de junio, decreto número 2,645, de 30 de junio de 1910.

Leon Baillon, desde el 1.º de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093, de 28 de julio de 1910.

Leon Baillon, desde el 1.º de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474, de 24 de agosto de 1910.

Leon Baillon, desde el 1.º de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717, de 24 de setiembre de 1910.

José M. Flores, desde el 1.º de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093, de 28 de julio de 1910.

José M. Flores, desde el 29 de octubre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500, de 19 de noviembre de 1910.

Cárlos Muñoz, desde el 1.° de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093, de 28 de julio de 1910.

Cárlos Muñoz, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474, de 24 de agosto de 1910.

Cárlos Muñoz, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717, de 24 de sétiembre de 1910.

Cárlos Muñoz, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161, de 26 de octubre de 1910.

Cárlos Muñoz, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500, de 19 de noviembre de 1910.

Diójenes Guajardo, desde el 1.° de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093, de 28 de julio de 1910.

Diójenes Guajardo, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474, de 24 de agosto de 1910.

Diójenes Guajardo, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717, de 24 de setiembre de 1910.

Diójenes Guajardo, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Diójenes Guajardo, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decrero número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Aurelio Labarca, desde el 1.° de julio hasta el 31 de julio, decreto número 3,093 de 28 de julio de 1910.

Aurelio Labarca, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Abel Meléndez, desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Abel Meléndez, desde el 1.° setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,869 de 5 de octubre de 1910.

Abel Meléndez, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Abel Meléndez, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Juan Ignacio Verdugo, desde el 25 de julio hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Juan Ignacio Verdugo, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,869 de 5 de octubre de 1910.

Juan Ignacio Verdugo, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Juan Ignacio Verdugo, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Manuel Barahona, desde el 24 de julio hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Manuel Barahona, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,869 de 5 de octubre de 1910.

Manuel Barahona, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Manuel Barahona, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Alfonso Maturana, desde el 12 de agosto hasta el 31 de agosto, decreto número 3,474 de 24 de agosto de 1910.

Alfonso Maturana, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910.

Alfonso Maturana, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4.161 de 26 de octubre de 1910.

Alfonso Maturana, desde el 4 de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 5,099 de 22 de diciembre de 1910.

Teodosio Bravo, desde el 1.° de setiembre hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910

Teodosio Bravo, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Abraham Santa Ana, desde desde el 16 de agosto hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910.

Abraham Santa Ana, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910

Nabor Lizana, desde al 4 de mayo hasta el 19 de mayo, decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910.

Nicomedes Muñoz, desde el 28 de agosto hasta el 30 de setiembre, decreto número 3,717 de 24 de setiembre de 1910.

Nicomedes Muñoz, desde el 1.° de octubre hasta el 31 de octubre, decreto número 4,161 de 26 de octubre de 1910.

Nicomedes Muñoz, desde el 1.° de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Francisco Gutierrez, desde el 15 de noviembre hasta el 30 de noviembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Ismael Miranda, desde el 10 de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 de 19 de noviembre de 1910.

Daniel Aeta, desde el 20 de octubre hasta el 31 de diciembre, decreto número 4,500 desde el 19 de noviembre de 1910.

Dario Ruz, desde el 23 de noviembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 5,099 de 22 de diciembre de 1910.

Félix Fernández, desde el 1.° de diciembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 5,099 de 22 de diciembre de 1910.

Ruperto 2.° Montero, desde el 7 de diciembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 5,099 de 22 de diciembre de 1910.

Pedro Cortez, desde el 13 de diciembre hasta el 31 de diciembre, decreto número 5,099 de 22 de diciembre de 1910.

Vacunadores estraordinarios en 1910

LOCALIDAD	NOMBRADO	TIEMPO	DECRETO NÚM.	FECHA DEL DECRETO
Antofagasta	Abraham Salas	Dos meses	198	3 de febrero
San Bernardo	Nator Lizama	,,	198	3 ,,
,,	Benjamin Bravo	,,	198	3 ,,
Lináres	Moisés Moreno	Un mes	198	3 ,,
Chillan	Diójenes Guajardo	Seis meses	198	3 ,,
Coelemu	Miguel González	Un mes	198	3 ,,
Laja	Ricardo Paredes	El año	198	3 ,,
Temuco	Juan A. Maldonado	,,	198	3 ,,
Valdivia	Domingo de la Barra	Ocho meses	198	3 ,,
,,	Ernesto Roldan	Cuatro meses	3777	29 de Setiembre

AGUA POTABLE

AGUA POTABLE

Decreto que dispone que los Tesoreros Fiscales deben pasar anualmente un balance de la Tesorería de Agua Potable

Núm. 331.—Santiago, 16 de febrero de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Los Tesoreros Fiscales que tienen a su cargo la contabilidad de los servicios de agua potable enviarán anualmente, en el mes de enero, un detalle del movimiento financiero de su respectivo servicio en el año anterior, a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica de la Direccion Jeneral de Obras Públicas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Empleados de la Inspeccion Jeneral de Agua Potable

Núm. 662.—Santiago, 5 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase a don José Tomas Urmeneta P. para que, a contar desde el 1.° de enero último i hasta que sean necesa-

rios sus servicios, desempeñe el puesto de contador del servicio de agua potable, con la remuneracion anual de cuatro mil trescientos veinte pesos ($ 4,320), moneda corriente.

Páguese la espresada remuneracion desde la fecha indicada, con imputacion al item 4082, partida 20 del Presupuesto del Interior, deduciéndose el equivalente en oro.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal*

Fondos para obras de agua potable

Núm. 904.—Santiago, 5 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas la suma de seiscientos mil pesos ($ 600,000) moneda corriente, a fin de que atienda a los gastos que demanden las obras de agua potable que se ejecutan o que hayan de llevarse a cabo en la República.

Dedúzcase del ítem 4082, partida 20 del Presupuesto del Interior, el equivalente en oro de dicha cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,882.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Vista la nota anterior,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas, la suma de ochocientos mil pesos ($ 800,000), a fin de que atienda a los trabajos de agua potable de la República.

Dedúzcase del ítem 4082, partida 20 del Presupuesto del Interior, el equivalente en oro de esta cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,136.—Santiago, 24 de octubre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas, la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000), a fin de que atienda a los gastos que demande la prosecucion de los trabajos de agua potable de la República.

Dedúzcase del ítem 4082, partida 20 del Presupuesto del Interior, el equivalente en oro de esta cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Fondos provenientes de servicios de agua potable que deben ingresar a arcas fiscales

Núm. 1,877.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el artículo 20 de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

Las Juntas Directivas de los servicios de agua potable de las ciudades que se indican hará ingresar a Fondos Jenerales de la Nacion, por las respectivas Tesorerías Fiscales, las sumas que se espresan, equivalentes a sobrantes de entradas de dichos servicios en 31 de diciembre último i que debe percibir el Fisco hasta reintegrar del valor de las obras correspondientes:

La de Ligua	$	644 45
La de Rengo		1,885 13
La de Constitucion		1,790 81
La de Cauquenes		3,092 60
La de Chanco		1,115 40
La de Talcahuano		1,902 09
La de Arauco		186 30
La de Lebu		1,438 23
La de Valdivia		17,607 54

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — TOCORNAL.— *E. Figueroa.*

Núm. 2,425.—Santiago, 20 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 20 de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

Las Juntas Directivas de los servicios de agua potable de las ciudades que se indican harán ingresar a Fondos Jenerales de la Nacion, por las respectivas Tesorerías Fiscales, las cantidades que se enumeran, equivalentes i sobrantes de entradas de dichos servicios en el año próximo pasado i que debe percibir el Fisco hasta reintegrarse del valor de las obras correspondientes:

La de Los Andes	$	2,717 35
La de Melipilla		174 26
La de San Bernardo		1,949 78
La de Chillan		1,464 11
La de Los Anjeles		5,180 20
La de Angol		358 29

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Adquisicion de medidores

Núm. 543.—Santiago, 9 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente que por oficio número 325, de 17 de marzo de 1909, se dió autorizacion a la Direccion Jeneral de Obras Públicas a fin de pedir propuestas para adquirir cinco mil medidores destinados al servicio de agua potable de la República,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para aceptar, en la forma i bajo las condiciones indicadas en su oficio número 279, de 28 de enero último, la propuesta presentada por don Luis Bernard para suministrar los medidores a que se ha hecho referencia, por la suma de noventa mil ciento cuarenta i cinco pesos ($ 90,145) oro de dieciocho peniques.

Autorízase, asimismo, al espresado funcionario para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,833.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a los señores Siemenss-Schuckert Ltd. las cantidades de ochenta i cinco mil novecientos cincuenta pesos ($ 85,950) oro de dieciocho peniques, i de siete mil setecientos sesenta i nueve pesos noventa i cinco centavos ($ 7,769.95) moneda corriente, que se les adeuda por valor de cinco mil medidores destinados a los servicios de agua potable de la República i por gastos de derechos de aduana i trasporte por ferrocarriles del mismo material, respectivamentc.

Dedúzcase la cantidad en oro i el equivalente en la misma moneda de la cantidad mandada pagar en moneda corriente, del ítem 4082, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

AGUA POTABLE DE SANTIAGO

Nombramiento de una comision para estudiar el mejoramiento del servicio

Núm. 2,321.—Santiago, 15 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta de don Domingo Víctor Santa María, de don Alberto González Errázuriz, del Director Jeneral de Obras Públicas don Enrique Döll, de don Jerardo von M. Broekman i del injeniero jefe de la Empresa de Agua Potable de Santiago, don Jorje Neut, para que informe al Supremo Gobierno acerca de las medidas que sea necesario arbitrar i de los trabajos que convenga realizar, a fin de que el servicio de agua potable de la ciudad de Santiago se haga en las mejores condiciones posibles, tomando en cuenta el desarrollo de la poblacion i, como consecuencia de esto, el mayor consumo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Aumento de sueldos al personal de la Empresa

Núm. 151.—Santiago, 24 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Apruébase el acuerdo de la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, de 27 de octubre del año pasado, que aumenta los sueldos de los empleados, en la siguiente forma:

Al administrador, diez mil pesos anuales, i conceder al actual administrador una gratificacion de mil pesos anuales, en vista de que tiene mas de doce años de servicios prestados a la Empresa;

Al director de trabajos, siete mil pesos anuales de sueldo fijo;

Al injeniero jefe de la Seccion Técnica, un sueldo fijo de ocho mil pesos;

Al contador, un sueldo fijo de seis mil pesos anuales i concede una gratificacion personal de mil pesos anuales;

Al secretario, un sueldo fijo de cuatro mil pesos anuales;

Al cajero, un sueldo fijo de tres mil seiscientos pesos anuales;

Al contador de la Direccion de Trabajos, un sueldo fijo de tres mil seiscientos pesos anuales;

Al cajero de Cuentas Rezagadas, un sueldo fijo de tres mil pesos;

Al tenedor de libros, don Francisco Verdugo, con diecisiete años de servicios, una gratificacion personal de ochocientos pesos;

Al tenedor de libros. don Rafael Herreros Cerda, con catorce años de servicios, una gratificacion personal de ochocientos pesos;

Al injeniero ayudante, un sueldo fijo de tres mil pesos anuales;

Al dibujante, un sueldo fijo de dos mil pesos anuales;

Al jefe de la Oficina de Reclamos, un sueldo fijo de tres mil seiscientos pesos anuales;

A los cuatro inspectores de medidores, un sueldo fijo de mil doscientos pesos anuales a cada uno;

A los dos mayordomos primeros de los establecimientos, un sueldo fijo de mil ochocientos pesos anuales;

A los tres mayordomos segundos, un sueldo fijo de mil quinientos pesos anuales;

A los diez guardianes primeros de los establecimientos, un sueldo fijo de seiscientos sesenta pesos anuales;

A los diez guardianes segundos de los establecimientos, un sueldo fijo de seiscientos pesos anuales,

Al bodeguero, un sueldo fijo de mil ochenta pesos anuales;

Al mayordomo de las pesebreras, un sueldo fijo de mil ochenta pesos anuales;

Al portero primero, un sueldo fijo de míl ochenta pesos;

Al portero segundo, un sueldo fijo de seiscientos pesos.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. —MONTT.—*Ismael Tocornal*

Gratificaciones al personal de la Empresa

Núm. 1,658.—Santiago, 13 de mayo de 1910.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago para que, en conformidad al artículo 44 del Reglamento Jeneral de la Empresa, pague al personal de empleados la gratificacion del 5% sobre la utilidad líquida en el año 1909, ascendente a la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta i ocho pesos catorce centavos (5,488.14).

Dedúzcase del ítem correspondiente del presupuesto de esa Empresa para el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Arriendo de casa

Núm. 3,181.—Santiago, 3 de agosto de 1910. Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 24 de mayo último, para celebrar un nuevo contrato de arrendamiento del local que actualmente ocupa dicha oficina, por el término de tres años i por la renta mensual de quinientos pesos ($ 500).

El mayor gasto que signifique este acuerdo se deducirá, durante el presente año, del ítem de Imprevistos del presupuesto respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Gratificaciones al personal técnico de la Empresa

Núm. 3,330.—Santiago, 16 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 10 del actual, para conceder las siguientes gratificaciones al personal de la Seccion Técnica de esa Empresa que practicó los estudios para la provision definitiva de agua potable de Santiago:

Al Injeniero Jefe, don Jorje Neut, con cuatro mil pesos ($ 4,000).

A cada uno de los injenieros ayudantes, don Salvador Guerra i don Alejo Santelices, con setecientos cincuenta pesos ($ 1,500); i

Este mayor gasto se deducirá del ítem 18, partida 5.ª del presupuesto de esa Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A. —*Luis Izquierdo.*

Creacion de un nuevo empleo de dibujante

Núm. 4,186.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 10 de agosto último, para crear un nuevo empleo de dibujante i nivelador para el servicio de sus oficinas, con dos mil pesos de renta anual.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Gratificacion al secretario de la empresa por servir de abogado

Núm. 4,400.—Santiago, 12 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la junta administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 10 de agosto último, para designar al secretario de esa empresa, don Fernando Errázuriz Tagle, una gratificacion de dos mil

doscientos cincuenta pesos ($ 2,250) por los servicios profesionales que como abogado ha prestado a la empresa, desde el mes de marzo de 1909 hasta agosto del año en curso inclusive.

Esta cantidad se deducirá del ítem 3, partida 2, del presupuesto vijente de la empresa.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Pago de gratificaciones atrasadas al personal

Núm. 4,401.—Santiago, 12 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la junta administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago para invertir la suma de seis mil pesos ($ 6,000) en pagar al personal las gratificaciones que dejó de percibir el año próximo pasado, a causa de los gastos estraordinarios de la empresa.

Dedúzcase del ítem 18, partida 5, del presupuesto vijente de la empresa.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Modificacion de los sueldos de algunos empleados

Núm. 5,077.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo celebrado por la junta administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 5 de noviembre último:

1.° Que el sueldo de doce mil pesos que se paga al administrador dividido en diez mil pesos de sueldo i dos mil de gratificacion, se impute todo á una sola partida como sueldo fijo;

2.° Suprimir el puesto de abogado i dejar solo el de secretario abogado con una renta de cinco mil pesos de sueldo fijo; i

3.° Aumentar los sueldos de los siguientes empleados:

Oficiales segundos,	aumentarlo	de..	$	960	a	$ 1,200
Oficiales ausiliares,	»	»		780	a	1,080
Inspectores,	»	»		1,200	a	1,500
Dibujantes niveladores,	»	»		2,000	a	2,400
Un inspector de trabajos	»	»		2,400	a	3,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA. — *Enrique A. Rodríguez.*

Obras del nuevo estanque.—Diversos decretos

Núm. 333.—Santiago, 17 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente la solicitud de protesta que hace la Empresa Constructora del Alcantarillado al respecto, considerando:

1.° Que los trabajos del nuevo estanque de agua potable, en virtud del contrato celebrado para la construccion de las obras de alcantarillado de Santiago i ensanche del servicio de agua potable, han debido ser ejecutados por la Empresa Constructora de esas obras;

2.° Que por decreto número 737, de 22 de febrero de 1908, se dispuso que esos trabajos se ejecutaran por el Gobierno, debiendo la Empresa entregar los fondos necesarios; i

3.° Que las obras del nuevo estanque se estan ejecutando, en virtud de propuestas públicas, por el contratista don Emilio Orrego Pardo,

Decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que pague por mes dio de jiros contra los depósitos constituidos en los Banco-de Chile, Nacional i República, al contratista de las obras del nuevo estanque del agua potable de Santiago, don Emilio Orrego Pardo, la primera situacion de pago por los indicados trabajos, ascendente a la suma de ciento tres mil novecientos cuarenta i cuatro pesos noventa i un centavos ($ 103,944.91).

Del monto de esta situacion deberá dejarse en retencion de garantía la suma de diez mil trescientos noventa i cuatro pesos cuarenta i nueve centavos ($ 10,394.49), en la cuenta que debe abrir, al efecto, la Tesorería Fiscal de Santiago.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT. —*Ismael Tocornal.*

Núm. 888.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que pague por medio de jiros contra los depósitos constituidos en los Bancos de Chile, Nacional i República, al contratista de las obras del nuevo estanque de agua potablede Santiago, don Emilio Orrego Pardo, la segunda situacion de pago por los indicados trabajos, ascendente a la suma de ciento sesenta i seis mil seiscientos cuarenta i cuatro pesos setenta centavos ($ 166,644.70).

Del monto de esta situacion deberá dejarse en retencion de garantia la suma de dieciseis mil seiscientos sesenta i cuatro pesos cuarenta i siete centavos ($ 16,664.47) en la cuenta que debe tener la Tesoreria Fiscal de Santiago.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,129.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al contratista de los trabajos del nuevo estanque del agua potable de Santiago, don Emilio Orrego Pardo, para que canjee por bonos de la Caja Hipotecaria las retenciones por garantia que se le hagan en las situaciones de pago, debiendo ser ese canje por una cantidad de bonos superior en un diez por ciento al de las retenciones en dinero efectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,230.—Santiago, 9 de junio de 1910.—He acordado i decreto:

Para los efectos de la autorizacion concedida al contratista de los trabajos del nuevo estanque de agua potable de Santiago, don Emilio Orrego Pardo, por decreto número 1,129, de 16 de abril último, para canjear por bonos de la Caja Hipotecaria las retenciones de garantía que se le hagan en las situaciones de pago, dicho canje se hará en bonos de la indicada institucion u otra análoga.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,155.—Santiago, 2 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al contratista de las obras del nuevo estanque de agua potable de esta ciudad, don Emilio Orrego Pardo, la cuarta situacion de pago por los indicados trabajos, ascendentes a las sumas de setenta i nueve mil ochocientos ochenta i cuatro pesos cincuenta cen-

tavcs ($ 79,884.50) oro de dieciocho peniques, i de cuarenta i nueve mil cuatrocientos veinte pesos cincuenta centavos ($ 49,420.50) moneda corriente o su equivalente en oro.

Del monto de esta situacion deberá dejarse en retencion de garantía las sumas de siete mil novecientos ochenta i ocho pesos cuarenta i cinco centavos ($ 7,988.45) oro de dieciocho peniques, i de cuatro mil novecientos cuarenta i dos pesos cinco centavos ($ 4,942.05) moneda corriente,

Dedúzcase del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,955.—Santiago, 13 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al contratista de las obras del nuevo estanque de agua potable de esta ciudad, don Emilio Orrego Pardo, la quinta situacion de pago por los indicados trabajos, ascendentes a las sumas de sesenta i cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 64,400) oro de dieciocho peniques, i de catorce mil novecientos pesos ($ 14,900) moneda corriente o su equivalente en oro.

Del monto de esta situacion deberá dejarse en retencion de garantía las sumas de seis mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 6,440) oro de dieciocho peniques, i de un mil cuatrocientos noventa pesos ($ 1,440) moneda corriente.

Dedúzcase del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,832.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Emilio Orrego Pardo la sesta situacion de pago por los trabajos de construccion del nuevo estanque para el servicio de agua potable de esta capital, ascendente a la suma de dieciseis mil setecientos cincuenta i ocho pesos noventa i seis centavos ($ 16,758.96) oro de dieciocho peniques, i treinta i dos mil cuarenta i dos pesos noventa i seis centavos ($ 32,042.96) moneda corriente.

Del monto de esta situacion se dejará en retencion de garantía en la misma Tesorería las cantidades de un mil seiscientos setenta i cinco pesos ochenta i nueve centavos ($ 1,675.89) oro de dieciocho peniques, i tres mil doscientos cuatro pesos veintinueve centavos ($ 3,204.29) moneda corriente.

Dedúzcase la cantidad en oro i el equivalente en la misma moneda de la cantidad en moneda corriente del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Aprobacion del presupuesto para 1911

Núm. 4,860.—Santiago, 17 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuestos de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Santiago para el año 1911, ascendente a la suma de ochocientos noventa i dos mil pesos ($ 892,000).

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Proyecto de presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Santiago para 1911

ENTRADAS

Item 1	Venta de agua por medidores......	$ 580,000
„ 2	Venta de agua por aforos...............	50,000
„ 3	Venta de agua a deudores corrientes	10,000
„ 4	Venta de mercaderías	100,000
„ 5	Varias entradas............................	1,C00
„ 6	Multas	1,000
	Suma............................	$ 742,000
	Sobrante calculado del año anterior............	150,000
	Total............................	$ 892,000

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

(Decreto supremo número 5,507 de 20 de diciembre de 1905, i número 151, de 24 de enero de 1910. i acuerdo de 5 de noviembre de 1910).

Item 1	Sueldo del administrador.........	$ 12,000
„ 2	Sueldo del secretario-abogado.........	5,001
„ 3	Sueldo del inspector fiscal.............	1,000
„ 4	Sueldo de un portero 1.º...............	1,080
„ 5	Sueldo de un portero 2.º...............	720
	Total............................	$ 19,800

Partida 2.ª—Contabilidad i almacen

Item 1	Sueldo del contador......................	$ 6,000
„ 2	Gratificacion personal al contador...	1,000
„ 3	Sueldo de un cajero......................	3,600

Item	4	Gratificacion para pérdidas de cajas	$ 600
„	5	Sueldo de un contador 2.° i un tenedor de libros, con cuatro mil pesos cada uno..........................	8,000
„	6	Sueldo de dos jefes de medidores, con tres mil pesos cada uno........	6,000
„	7	Gratificacion personal concedida al jefe de la oficina de medidores, don Juan de Dios Gallegos, por el trabajo de reorganizacion de dicha oficina............................	780
„	8	Gratificacion personal, en atencion a tener mas de quince años continuos de servicios en la empresa, los empleados: don Rodolfo Méndez, don Francisco Verdugo, don Jorje Porras M. i don Rafael Herreros, con ochocientos pesos anuales cada uno, i don Enrique Bazan con trescientos pesos...............	3,500
„	9	Sueldo del cajero de cuentas rezagadas.....................................	3,000
„	10	Sueldo de un oficial 1.º...............	2,409
„	11	Sueldo de dos oficiales 2.os, con mil doscientos pesos cada uno....... ..	2,400
„	12	Sueldo de dos oficiales ausiliares, con mil ochenta pesos cada uno........	2,160
„	13	Sueldo de cuatro inspectores de medidores, con mil quinientos pesos cada uno..............................	6,000
„	14	Sueldo de cinco jefes de oficinas sucursales, con mil pesos cada uno.	5,000
„	15	Sueldo de un guardia almacen........	1,800
„	16	Gratificacion al guarda almacen......	600
„	17	Sueldo de un portero bodeguero.....	1,080
		Total..........................	$ 53,920

Partida 3.ª—Direccion de trabajos

(Seccion técnica i establecimiento)

Item	1	Sueldo del director de trabajos........ $	7,000
„	2	Gratificacion personal en atencion a los años de servicios del director de trabajos, don Alejandro Guillier....................................	1,000
„	3	Sueldo del injeniero 1.º................	8,000
„	4	Gratificacion al injeniero 1.º, don Jorje Neut, en atencion a sus años de servicio.....................	1,000
„	5	Sueldo de un injeniero ayudante.....	3,000
„	6	Sueldo de dos dibujantes i nivelador, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.........................	4,800
„	7	Sueldo de un inspector 1.º de trabajos........................	3,000
„	8	Sueldo de un inspector 2.º de trabajos..................................	1,500
„	9	Sueldo de un jefe de la oficina de reclamos................................	3,600
„	10	Sueldo de un oficial contador de la direccion de trabajos...............	3,600
„	11	Sueldo de tres cabos, con mil doscientos pesos cada uno........	3,600
„	12	Sueldo de seis operarios 1.os, con mil ciento cuarenta pesos cada uno...	6,840
„	13	Sueldo de seis operarios 2.os, con mil ochenta pesos cada uno...........	6,480
„	14	Sueldo de seis operarios 3.os, con novecientos sesenta pesos cada uno.	5,760
„	15	Sueldo de tres operarios 4.os, con ochocientos cuarenta pesos cada uno..................................	2,520

Item 16 Sueldo de siete ayudantes aprendices, con cuatrocientos veinte pesos cada uno i cinco con trescientos sesenta pesos cada uno....	$	2,640
„ 17 Asignaciones para gastos de movilicion del injeniero 1.°s, director de trabajos, i dos inspectores, con seiscientos pesos cada uno.........		2,400
„ 18 Sueldo de dos mayordomos 1.°, con mil ochocientos pesos cada uno...		3,600
„ 19 Sueldo de tres mayordomos 2.°s, con mil quinientos pesos cada uno....		4,500
„ 20 Sueldo de un portero telefonista......		720
„ 21 Sueldo de diez guardianes 1.°s, con seiscientos sesenta pesos cada uno.		6,600
„ 22 Sueldo de diez guardianes 2.°s, con seiscientos pesos cada uno.........		6,000
„ 23 Sueldo de un cochero mayordomo...		1,080
Total......................... ..	$	89,240

Partida 4.ª

Item único.—Servicio de la deuda al Fisco....		97,367 38

Partida 5.ª—Gastos variables

Item 1 Para pago de comision de recaudadores.................................	$	60,000
„ 2 Para arriendo de la oficina central seis mil pesos, i cinco oficinas sucursales a novecientos pesos cada uno..................................		10,500
„ 3 Para muebles i enseres de oficinas...		1,500
„ 4 Gastos de escritorio, libros e impresiones..................................		8,000

Item 5	Gastos de movilizacion de cinco inspectores del injeniero ayudante i de cuatro cabos con seiscientos pesos anuales cada uno.............	6,000	
„ 6	Gastos judiciales..........................	2,000	
„ 7	Remonta, forraje, reparaciones de vehículos, gastos menudos, movilizacion..................................	17,000	
„ 8	Arriendo de teléfonos..................	2,000	
„ 9	Inspeccion de servicio médico a los establecimientos	1,200	
„ 10	Obras de ensanche, nuevas captaciones i defensas, compra de carbon, etc.................................	190,000	
„ 11	Construcciones i cierros................	10,000	
„ 12	Espropiaciones, litijio pendiente sobre espropiacion de terrenos en Vitacura...............	30,000	
„ 13	Conservacion de los establecimientos	15,000	
„ 14	Gratificacion acordada por decreto supremo número 4,842, de 16 de octubre de 1907......................	22,000	
„ 15	Conservacion de servicios	70,000	
„ 16	Compra de medidores i mercaderías para la conservacion i colocacion de nuevos servicios.................	150,000	
„ 17	Imprevistos................................	28,972	62
„ 18	Caja de retiro, para depositar en la Caja de Ahorros, conforme al acuerdo de 23 de febrero de 1907.	7,500	
		$ 631,672	62
	Total de salidas...............	$ 892,000	

EMPRESA DE AGUA POTABLE DE VALPARAISO

Nombramiento de miembros del Directorio

Núm. 259.—Santiago, 15 de febrero de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase miembro del Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, en su calidad de rejidor municipal en ejercicio, a don Francisco Garnham.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismáel Tocornal.*

Núm. 4,695.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace del cargo de miembro del Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, el rejidor municipal de ese puerto, don Francisco Garnham; i nómbrase en su lugar al rejidor de la misma Municipalidad, don Cárlos Rodríguez Alfaro.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA. — *Enrique A. Rodríguez.*

Gratificaciones al personal i modificaciones al presupuesto

Núm. 53.—Santiago, 13 de enero de 1910 —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Em-

presa de Agua Potable de Valparaiso, para conceder al ex-oficial 2.° de la Seccion de Cuentas, don Alberto Infanta, una gratificacion equivalente a seis meses del sueldo de dos mil setenta i tres pesos sesenta centavos ($ 2,073.60) anuales, de que disfrutaba, con cargo al ítem 20, partida 7.ª del presupuesto de dicha Empresa que deberá rejir en el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,876.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para conceder una gratificacion del 20% sobre sus sueldos a los empleados de esa Empresa, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, deduciendo el gasto que asciende a la suma de cuarenta i cuatro mil ciento veinte pesos ($ 44,120) del ítem 20, partida 7.ª del presupuesto vijente de la indicada Empresa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa*

Núm. 2,098.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Director de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 19 de mayo del presente año, para elevar de cuatro mil trescientos veinte pesos a cinco mil trescientos veinte pesos ($ 4,320 a $ 5,320), el sueldo anual del guarda almacenes, a contar desde el 1.° de enero último; debiendo deducirse este mayor gasto, du-

rante el presente año, del ítem 20, partida 7.ª del presupuesto vijente de dicha Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 2,820.—Santiago, 13 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 19 de mayo último, para conceder a doña Eufemia Carvajal, viuda del ex-oficial 4.° de la Seccion Técnica de dicha Empresa, don José Antonio Macaya, un ausilio estraordinario equivalente a una mensualidad de la remuneracion de que disfrutaba dicho empleado, ascendente a la suma de ciento veinte pesos ($ 120).

Dedúzcase del ítem 20, partida 7.ª del presupuesto de la Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,819.—Santiago, 13 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 19 de mayo último, para conceder al operario don Luis Alberto Vidal, inutilizado a causa de un accidente ocurrido miéntras prestaba sus servicios, una pension de treinta pesos mensuales ($ 30), i para consultar en el presupuesto de la Empresa, por el término de cinco años, un ítem especial de trescientos sesenta pesos ($ 360) con tal objeto, deduciéndose el gasto

durante el presente año del ítem 20, partida 7.ª del presupuesto vijente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Fernandez A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,879.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 19 de mayo último, para conceder a la viuda del ex-capataz de la cañería principal que surte de agua a esa ciudad, don Tomas Key, una gratificacion de tres mil cuatrocientos cincuenta i seis pesos ($ 3,456), equivalente a un año de sueldo que disfrutaba dicho empleado, debiendo deducirse del ítem 20, partida 7.ª del presupuesto de esa Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Fernández A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,626.—Santiago, 9 de setiembre de 1910.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, para aumentar el ítem 20 de la partida 7.ª del presupuesto de esa Empresa, en la cantidad de cincuenta i un mil ochocientos doce pesos ochenta centavos ($ 51,812.80), que se tomará de entradas jenerales.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Aprobacion del Presupuesto para 1911

Núm. 4,302.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para el año 1911, ascendente a la suma de un millon quince mil pesos ($ 1.015,000).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA —*Luis Izquierdo.*

Presupuesto de ingresos i gastos de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso correspondiente al año de 1911, presentado por su Directorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.° del reglamento jeneral.

INGRESOS

Item	1	Venta de agua....................................	$ 800,000
,,	2	Colocacion de ramales a inmuebles....	150,000
,,	3	Compostura i comprobacion de medidores, rehabilitacion de servicios de agua i otros ingresos menores........	15,000
,,	4	Saldo probable en diciembre 31 de 1910..	50,000
			$ 1.015,000

GASTOS

Partida 1.ª—Administracion

		Gastos fijos	Gastos variables
Item 1	Sueldo del jerente, decretos 1,643 de 1901; 2,260 de 1906, i 2,747 de 1908	$ 12,960	
„ 2	Sueldo del secretario, decretos 1,643 de 1901; 2,260 de 1906, i 2,747 de 1907	4,320	
	Gratificacion, decreto 4,399 de 1907...........	600	
„ 3	Sueldo del abogado, decretos 1,643 de 1901; 2,260 de 1906, i 2,747 de 1907......................	4,320	
	Gratificacion, decreto 4,399 de 1907...........	600	
„ 4	Sueldo del mayordomo..	1,500	
		$ 24,300	

Partida 2.ª—Contabilidad

		Gastos fijos	Gastos variables
Item 1	Sueldo del contador, detos 1,643 de 1901, 2,250 de 1906, i 2,747 de 1908	$ 6,480	
	Gratificacion, decretos 4,399 de 1907 i 3,145 de 1909...................	1,800	
„ 2	Sueldo del tenedor de libros, decretos 2,259 i 2,260 de 1906 i 2747 de 1908......................	4,320	

		Gastos fijos	Gastos variables
	Gratificacion, decreto 4,399 de 1907...........	$ 600	
Item 3	Sueldo del cajero, decretos 5,586 de 1905, 2,260 de 1907 i 2,737 de 1908	4,320	
„ 4	Asignacion al cajero por pérdidas de caja.........	600	
„ 5	Sueldo del jefe de la seccion cuentas, decretos 2,259 i 2,260 de 1906 i 2747 de 1908............	4,320	
„ 6	Sueldo del oficial primero, decretos 4.288 i 2,260 de 1906 i 2,747 de 1908	3,024	
„ 7	Sueldos de dos oficiales segundos.................	4,147.20	
„ 8	Sueldos de dos oficiales terceros........	3,456	
„ 9	Sueldo del jefe de la seccion recaudacion.........	3,456	
„ 10	Sueldo del oficial 1.º.....	2,073.60	
„ 11	Sueldo del oficial 2.º......	1 200	
„ 12	Sueldo del pagador........	2,592	
„ 13	Sueldo del inspector de servicio......................	2,400	
„ 14	Sueldo del portero.........	1,356	
		$ 46,144.80	

Partida 3.ª—Inspeccion fiscal

Item único.	Sueldo del inspector.	1,800	
		$ 1,800	

Partida 4.ª—Seccion técnica

			Gastos fijos	Gastos variables
Item	1	Sueldo del injeniero, decreto 1,643 de 1901, 2,260 de 1906 i 2,747 de 1908....................	$ 10,080	
„	2	Sueldo del Director de trabajos................	4,440	
„	3	Sueldo del sub-director..	2,592	
„	4	Sueldo del dibujante......	3,456	
„	5	Sueldo del jefe de oficina	4,320	
„	6	Sueldo del oficial primero..........................	2,760	
„	7	Sueldo del oficial segundo..........................	2,400	
„	8	Sueldo del oficial tercero.	2,160	
„	9	Sueldo del oficial cuarto.	1,800	
„	10	Sueldo del oficial quinto..	1,440	
„	11	Sueldo del oficial sesto...	1,080	

Seccion Presupuesto

Item	12	Sueldo del jefe..........	3,600	
„	13	Sueldo del ayudante....	1,800	
			$ 41,928	

Inspeccion de medidores

Item	14	Sueldo del jefe............	$ 3,600	
„	15	Sueldo del inspector primero........................	2,160	

		Gastos fijos	Gastos variables
Item 16	Sueldo de siete inspectores........................	$ 12,096	
,, 17	Jornal de siete ayudantes........................	....	$ 4,500

Bodega

Item 18	Sueldo del bodeguero...	1,920	
,, 19	Sueldo del portero.......	1,044	

Talleres

Item 20	Sueldo del jefe............	2,520	
,, 21	Sueldo de mecánico primero........	2,160	
,, 22	Jornales de mecánicos segundos, torneros, pintor, carpintero, hojalatero, herrero, majador oficial i obreros....	....	$ 18,000
,, 23	Sueldo del mensajero.....	864	

Caballeriza

Item 24	Sueldo del carretonero..	1,440	
,, 25	Sueldo del caballerizo...	1,440	
,, 26	Sueldo del guardian....	864	

Obras i filtros de Peñuelas

Item 27	Sueldo del jefe............	3,456	
,, 28	Sueldo del mayordomo.	2,100	
,, 29	Sueldo del telefonista i portero....................	1,044	
,, 30	Sueldo del guardian....	864	
,, 31	Jornales de obreros.....	....	$ 18,000

Conservacion i policía acueducto

		Gastos fijos	Gastos variables
Item 32	Sueldo del guarda-acueducto de Chacarilla......	$ 1,044	
,, 33	Sueldo del de Quebrada Verde......................	1,044	
,, 34	Jornales de obreros..................		$ 5,000

Estanques de distribucion

Item 35	Sueldo del estanquero en el Vijía.....................	$ 1,728	
,, 36	Sueldo del estanquero en Placeres....................	1,560	
,, 37	Sueldo del estanquero en Rodríguez...........	1,560	
,, 38	Sueldo del estanquero en Baron.................	1,296	
,, 39	Sueldos de dos ausiliares en Placeres i Rodríguez	1,920	
,, 40	Jornales de tres ausiliares en el Vijía..........................		$ 3,500

Canalizacion

Item 41	Sueldo del capataz 1.º...	$ 3,456	
,, 42	Sueldo del capataz 2.º...	3,024	
,, 43	Sueldo del capataz 3.º..	2,076	
,, 44	Sueldos de cinco guarda llaves.....................	7,704	
,, 45	Sueldo de un guarda-grifos.....................	864	
,, 46	Sueldos de tres inspectores de trabajos.........	5,364	
,, 47	Sueldos de cuatro guardianes.....	4,032	

		Gastos fijos	Gastos variables
Item 48	Jornales de fontaneros, calafates, oficiales i obreros		$ 103,694.24

Establecimiento de bombas

Item 49	Sueldo del maquinista	$ 2,592	
„ 50	Sueldo del fogonero	1,440	
„ 51	Sueldo del cuidador de las Achupallas	1,008	

Sucursal de Viña del Mar

Item 52	Sueldo del jefe	$ 2,880	
„ 53	Sueldo del capataz	1,800	
„ 54	Jornales de fontaneros i oficiales		$ 10,000
		$ 125,892	$ 162,694.24

Partida 5.ª—Almacenes

Item 1	Sueldo del guarda-almacenes, decretos 1,643 de 1901, 2,260 de 1906, 2,747 de 1908 i 2,098 de 1910	$ 5,320	
	Gratificacion, decreto 4,399 de 1907	1,500	
„ 2	Sueldo del bodeguero	2,400	
„ 3	Sueldo del ayudante	1,920	
„ 4	Sueldo del portero	1,296	
„ 5	Jornales de obreros		$ 1,000
		$ 12,436	$ 1,000

Partida 6.ª—Hoya hidrográfica

		Gastos fijos	Gastos variables
Item	1 Sueldo del administrador	$ 5,184	
»	2 Sueldo del mayordomo	864	
»	3 Sueldo de tres celadores	1,296	
»	4 Sueldo del portero......	528	
»	5 Sueldo del cuidador del Lago....................	960	
»	6 Jornales de peones en varias ocupaciones...	....	$ 5,000
		$ 8,832	$ 5,000

Partida 7.ª—Gastos jenerales

Item	1 Subvencion anual a la Sociedad de Operarios, decreto 2,348, de 1906................	$ 300	
»	2 Pension al ex-operario José Vidal, decreto núm. 2,819, de 1910.	360	
»	3 Comision a recaudadores.....................	....	$ 60,000
»	4 Muebles i enseres de edificios...............	....	2,000
»	5 Utiles de escritorio i libros en blanco........	....	14,000
»	6 Gastos judiciales.........	....	1,500
»	7 Gastos de oficinas i movilizacion..............	....	7,000
»	8 Arriendo de sucursales.	....	2,000
»	9 Forraje, remate i reparaciones de carretones i arneses...............	....	10,000

		Gastos fijos	Gastos variables
Item	10 Carbon, coke, gas i parafina, para talleres i oficinas	....	$ 1,500
»	11 Arriendos, cambios i composturas de teléfonos	....	2,000
»	12 Primas de seguros	....	1,500
»	13 Reforma del padron de servicios de agua, desde 1881 hasta 1911 (presupuesto de su importe total)	....	6,000
»	14 Visitas oficiales a las obras de Peñuelas, i las estraordinarias de empleados, en asuntos del servicio	....	1,000
»	15 Reparaciones contratadas de obras i edificios	....	10,000
»	16 Compra de materiales: para la conservacion i mantenimiento de las obras; cañerías i edificios; para los empalmes de nuevos servicios de agua; para la prolongacion de cañerías matrices, i la ejecucion de demas obras nuevas	....	260,000
»	17 Trasporte de materiales	....	25,000
	18 Importe de la obra de mano contratada; relativa a la colocacion de ramales e inmue-		

		Gastos fijos	Gastos variables
	bles; a las reparaciones i demas servicios de la esplotacion; a la prolongacion de cañerías matrices, i a las demas obras nuevas adicionales........	....	$ 120,000
Item 19	Compra de terrenos.....	....	5,000
		$ 660	$ 528,500
» 20	Gratificacion jeneral, aprobada por decreto supremo núm. 1,876, de fecha mayo 27 de 1910....................	$ 42,740 96	
« 21	Gastos imprevistos......	....	$ 55,000
	Total.................	....	$ 1.015,000

RESÚMEN

Ingresos..		$ 1.015,000
Gastos fijos.....................	$ 262,805 76	
Gastos variables...............	752,194 24	
Total................................		$ 1.015,000

Valparaiso, octubre de 1910.—*Enrique Larrain Alcalde.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Copiapó

Núm. 4,134.—Santiago, 24 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Marco A. Aguirre i Manual Igualt V. para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de Copiapó.

Tómese razon i comuníquese—FIGUEROA.— *Luis Izquierdo.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Coquimbo

Núm. 5,075.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase miembro de la Junta Administrativa del agua potable de Coquimbo, a don Luis A. Hozven.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Nombramiento de Administrador de Ovalle

Núm. 1,295.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase Administrador del servicio de agua potable de Ovalle, a don Roberto Bruce.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Ligua

Núm. 1,088.—Santiago, 14 de abril de 1910.—Encontrándose acéfalo el cargo de miembro de la Junta Directiva del agua potable de Ligua, por fallecimiento de don Cecilio Astudillo,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo a don Juan N. Urbina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de San Felipe

Núm. 4,820.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Cárlos Hopffenblatt i Alfredo Leon para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de San Felipe.

Tómese razon i comuníquese—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Presupuesto de Los Andes

Núm. 107.—Santiago, 18 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos

para el servicio de agua potable de Los Andes, para el presente año:

Entradas calculadas		$	5,200

Salidas

Sueldo del secretario	$ 720		
Sueldo del cuidador de los estanques.	960		
Gastos de escritorio e impresiones	300		
Conservacion de las obras	1,000		
Recaudacion del cinco por ciento sobre $ 5,200	260		
Total de gastos	$ 3,240		3,240
Utilidad fiscal			1,960
		$	5,200

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Quilpué

Núm. 2,428.—Santiago, 20 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de Quilpué al subdelegado de dicha localidad, al primer alcalde de la Municipalidad respectiva i a los señores Jorje del Rio i Federico de la Fuente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Concede fondos para esplotacion del servicio i fija precios del consumo

Núm. 2,545.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Limache pondrá a disposicion de la Junta Directiva del servicio de agua potable de Quilpué la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) a fin de que inicie los servicios de esplotacion del agua potable de esa localidad, suma que será reembolsada con las entradas del servicio.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4082, partida 20, del presupuesto del Interior.

2.° El precio del consumo del agua potable de Quilpué se rejirá por la siguiente tarifa:

Para propiedades cuya estension no exceda de mil metros cuadrados:

Por cada ramal	de 9	m/m.	(3/8'')............	$	4	mensuales
»	» de 12.5	»	(1/2'')............		6	»
»	» de 19	»	(3/4'')............		12	»
»	» de 25	»	(1'')............		22	»

Para propiedades de mayor estension se cobrará proporcionalmente a su superficie, en conformidad con los precios anteriores.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Presupuesto de San Bernardo

Núm. 540.—Santiago, 9 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos

para el servicio de agua potable de San Bernardo, durante el presente año:

Entradas

Parte rural, por servicio	$	5,000
Parte urbana, por servicio		7,000
Total	$	12,000

Salidas

Sueldo del Administrador	$	2,400
Sueldo del guarda de la fuente i celador de la cañería		1,000
Sueldo del guarda-almacen i ausiliar		720
Arriendo de almacen i oficina		600
Remuneracion del cinco por ciento al tesorero encargado por la lei de la recaudacion de las entradas		600
Gastos de escritorio, impresiones, etc		500
Imprevistos		500
Total	$	6,320
Unidad fiscal		5,680
	$	12,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Suplemento al presupuesto

Núm. 2,426.—Santiago, 20 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese un suplemento de mil pesos ($ 1,000) al pre-

supuesto de gastos del servicio de agua potable de San Bernardo, debiendo ingresar a la partida de imprevistos.

Esta suma se deducirá del sobrante de entradas en el año en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de San José de Maipo

Núm. 459.—Santiago, 4 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Cárlos Pinto, Nicolas Zamudio i Julio de la Sierra para que formen parte de la Junta Directiva del servicio de agua potable de San José de Maipo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto de Melipilla

Núm. 1,616.—Santiago, 14 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de los gastos que deben hacerse, durante el presente año, en el servicio de agua potable de Melipilla, ascendente a la suma de seis mil pesos ($ 6,000):

Entradas	$	6,000

Gastos

Sueldo del Administrador, con obligacion de servir la secretaría e inspeccion de servicios domiciliarios	$	2,000

Sueldo del cuidador del estanque i mayordomo del servicio..	$	900
Remuneracion del cinco por ciento al tesorero fiscal..		300
Para reparacion urjente e imprevistos................		800
Gastos de oficina i arriendo de local................		340
Gastos de secretaría, impresiones, etc..............		140
Total de gastos........................	$	4,480
Utilidad fiscal..........................		1,520
Total..................................	$	6,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Suplemento al presupuesto anterior

Núm. 3,415.—Santiago, 19 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese un suplemento de mil pesos ($ 1,000) al ítem 4 del presupuesto para el servicio del agua potable de Melipilla, durante el año en curso, que consulta fondos para reparaciones urjentes e imprevistas, el cual se cubrirá con la mayor entrada o utilidad fiscal.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A. —*Luis Izquierdo.*

Diez por ciento adicional a los deudores morosos para gastos de recaudacion

Núm. 3,206.—Santiago, 6 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos celebrados por la Junta de Agua Potable de Melipilla para aumentar en un cinco por ciento los actuales precios del servicio, a fin de pagar con lo que se obtenga por esta entrada un recaudador a domicilio; i para cobrar un diez por ciento adicional a los deudores morosos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Rancagua

Núm. 4,963.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Pedro Vergara i Francisco González para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Rancagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Presupuesto

Núm. 1,749.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del

servicio de agua potable de Rengo para el presente año, ascendente a la suma de cinco mil quinientos ochenta i seis pesos treinta i cinco centavos ($ 5,586.35).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto del Agua Potable de Rengo para 1910

ENTRADAS

Segun rol de 1910	$ 4,199	
Por deudores morosos, deducido diez por ciento para cobro judicial	1,387	35
Total de entradas	$ 5,586	35

SALIDAS

Item	1	Sueldo de un gasfiter con las obligaciones que le señala el Reglamento	$ 600	
„	2	Remuneracion al tesorero fiscal, cinco por ciento de las entradas	279	30
„	3	Sueldo del secretario	300	
„	4	Sueldo del cuidador del estanque	360	
„	5	Gastos de escritorio i avisos	100	
„	6	Imprevistos, reparaciones, etc	954	15
„	7	Utilidad fiscal	2,992	90
		Suma	$ 5,586	35

Reglamento

Núm. 2,814.—Santiago, 13 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto reglamento para el servicio de agua potable de Rengo, formado por la junta directiva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNÁNDEZ A. —*Luis Izquierdo*.

Nombramiento de administrador

Núm. 3,576.—Santiago, 1.° de setiembre de 1910.—Vista nota que precede,

Decreto:

Nómbrase gasfiter-administrador del servicio de agua potable de Rengo a don Luis García.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo*.

Presupuesto de Talca

Núm. 1,715.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos de la junta directiva del servicio de agua potable de Talca, para el presente año, ascendente a la suma de veintiseis mil pesos:

Entradas calculadas	$ 26,000

SALIDAS

Sueldo del administrador	$ 3,000
Sueldo del primer oficial	1,800

Sueldo del gasfiter..	$	1,200
Atencion jeneral del servicio		2,500
Colocacion del servicio....................................		1,500
Al tesorero fiscal, cinco por ciento sobre veintiseis mil pesos..		1,300
Cuentas pendientes de Smidts i Assler i de Torres.		1,200
Gastos de oficina................................		300
Imprevistos...		200
Total....................................	$	13,000
Utilidad fiscal............................		13,000
Total....................................	$	26,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,210. — Santiago, 9 de junio de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos de la junta directiva del servicio de agua potable de Talca, para el presente año:

Entradas calculadas....................................	$	26,500

SALIDAS

Sueldo del administrador.............................	$	3,000
Sueldo de dos oficiales, con mil ochocientos pesos cada uno..		3,600
Sueldo del gasfiter..		1,200
Atencion jeneral del servicio...........................		2,500
Colocacion del servicio..................................		1,500

Al tesorero fiscal cinco por ciento, sobre veintiseis mil quinientos pesos	$	1,325
Cuentas pendientes de Smidts i Assler i de Torres		1,200
Gastos de oficina		300
Imprevistos		200
Total	$	14,825
Utilidad fiscal		11,675
Total	$	26,500

Deróguese el decreto número 1,715, de 17 de mayo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Autorizacion para adquirir medidores

Núm. 145.—Santiago, 21 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes

Decreto:

Autorízase a la Junta de Administracion del servicio de agua potable de Talca para que, con las utilidades líquidas de ese servicio, ascendentes a once mil doscientos ochenta i siete pesos sesenta i nueve centavos ($ 11,287.69), que se encuentran depositadas en la tesorería fiscal de esa ciudad, adquiera medidores para proporcionarlos a los consumidores, debiendo restituirse dichos fondos a medida que los particulares compren sus medidores.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de miembros i de administradores de Curepto

Núm. 4,694.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Nómbrase para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de Curepto a los señores Florian Labra i Agustin Gonzalez; i

2.° Nómbrase administrador del mismo servicio a don Hijinio Medina.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Linares

Núm. 4,130.—Santiago, 24 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Juan Benitez i Arturo Madrid para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de Linares.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Nombramiento de administrador

Núm. 4,607.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase administrador del servicio de agua potable de Linares, a don José Miguel Segura Toro.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Cobro de 10% adicional a los deudores morosos, para recaudacion en San Javier de Loncomilla

Núm. 2,640.—Santiago, 30 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Autorízase ala Junta Directiva del servicio de agua potable de San Javier de Loncomilla para que cobre un diez por ciento adicional sobre aquellas cuentas por consumo de agua potable que se hayan constituido en mora, el cual se destinará a los gastos que demande la recaudacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Presupuesto de Cauquenes

Núm. 1,875.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Cauquenes para el presente año, ascendente a la suma de diez mil pesos ($ 10,000).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — TOCORNAL.— *E. Figueroa.*

Presupuesto de la Empresa de agua potable de Cauquenes para 1910

ENTRADAS

Producto calculado de la venta de agua i no recaudado en 1909	$	2,000
Por recaudacion del consumo en 1910		8,000
Total de entradas	$	10,000

SALIDAS

Item 1	Asignacion anual al administrador de la Empresa mientras la persona que desempeña este cargo sirve otro empleo de carácter fiscal	$	1,800
„ 2	Sueldo del mayordomo-mecánico		1,200
„ 3	Remuneracion del 5% al tesorero fiscal sobre diez mil pesos ($ 10,000)		500
„ 4	Sueldo del cuidador de los estanques		360
„ 5	Sueldo del cuidador de la boca-toma		360
„ 6	Para arriendo de local para la oficina a razon de cuarenta pesos ($ 40) mensuales		480
„ 7	Para gastos de escritorio, avisos, impresiones, etc		400
„ 8	Para gastos de conservacion del servicio, adquisicion de materiales i reparaciones urjentes		700
„ 9	Para imprevistos		200
	Total de salidas	$	6,000
	Utilidad fiscal		4,000
	Total jeneral	$	10,000

Conforme.—*Alberto Merlet*, presidente de la junta directiva.

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva

Núm. 5,072.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Encontrándose vacantes los cargos de miembros de la Junta Directiva del servicio de agua potable de Cauquenes, por fallecimiento de las personas que los servian,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñen los indicados cargos a los señores Vidal A. Arellano i Eliseo del Río.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodriguez.*

Pago de sueldos al administrador

Núm. 4,903.—Santiago, 20 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Tribunal de Cuentas,

Decreto:

El tesorero de la Empresa de agua potable de Cauquenes pagará al administrador de ese servicio, don Arnaldo Astroza, los sueldos que ha devengado desde el 22 de setiembre de 1909 hasta el 31 de diciembre del mismo año, como asimismo la asignacion que, como remuneracion de sus servicios se consulta en el ítem 1.° del presupuesto de esa Empresa aprobado por decreto núm. 1,875, de 27 de mayo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodriguez.*

Presupuesto de Constitucion

Núm. 3,064.—Santiago, 28 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos para el servicio de agua potable de Constitucion, durante el presente año:

Gastos fijos

Sueldo del Administrador	$	720
Sueldo del cuidador del estanque		360
Sueldo del guarda-almacen		360
Sueldo del cuidador boca-toma		360

Gastos variables

Remuneracion del cinco por ciento al tesorero fiscal sobre las entradas calculadas en ocho mil pesos	$	400
Remuneracion del tesorero fiscal no cobrada en diciembre de 1909		25
Gastos de escritorio e impresiones		300
Para reparaciones, mejoras i nuevas instalaciones		1,000
Utilidad fiscal		4,475
Total	$	8,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Reglamento de Chanco

Núm. 365.—Santiago, 24 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento provisorio para el servicio de agua potable de Chanco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento de la Empresa de Agua Potable de Chanco

TÍTULO PRIMERO

De la organizacion de la Empresa

Artículo 1.º La Empresa de Agua potable de Chanco se sujetará a las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 2.º La Empresa de agua potable, miéntras no se establezca el uso de medidores dispuestos por la lei respectiva, cobrará los servicios con sujecion a las siguientes tarifas provisorias:

Llaves de primera clase, o sea cañeria de tres cuartos de pulgada, dos pesos mensuales;

Llaves de segunda clase, o sea cañería de media pulgada, dos pesos mensuales, i

Llaves de tercera clase, o sea cañería de tres octavos de pulgada, un peso mensual.

Art. 3.º Se prohibe en absoluto el mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de lá poblacion, como asimismo destinar el agua potable al riego de chacras i a la fabricacion de adobes.

Art. 4.º El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230 de 28 de julio de 1899, será limitada por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de los establecimientos referidos, limitacion que deberá ser sometida a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Art. 5.º Se prohibe sacar arranques de los servicios especiales gratuitos para destinarlos a usos distintos de aquellos en virtud de los cuales fué otorgada la gratuidad.

Art. 6.º Los consumidores estan obligados a pagar en los seis primeros dias de cada mes i en la oficina del tesorero de la Empresa las cuentas por consumo del agua del mes anterior.

Art. 7.° Cada propiedad responde por el valor de las respectivas cuentas de consumo de agua, debiendo, en consecuencia, la Empresa llevar un rejistro de las propiedades que tienen servicios establecidos.

Art. 8.° La Empresa cortará los servicios que adeuden dos meses o mas el valor del agua consumida, siendo el trabajo de cuenta del que se le cierre el servicio.

Para que se reponga un servicio cortado se deberá pagar previamente la cuenta de instalacion por el consumo anterior de agua que se adeudare.

Art. 9.° A las casas cuyos servicios esten cortados por falta de pago de las cuentas no se les podrá dar agua sacando arranques de servicios de las casas vecinas, aunque éstas sean de un mismo dueño, sin que previamente sea pagado el valor de las cuentas que motivaron la corta del servicio.

Art. 10. Tanto los arranques como los servicios no anotados en los libros de la Empresa i que no cubran en la tesorería de la Empresa los valores correspondientes se consideraran fraudulentos i los antecedentes del caso los pasará la Empresa a la justicia criminal.

Art. 11. Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades ocupadas por particulares o por establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o no a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador coma el mayordomo mecánico tendrán libre acceso en horas cómodas i oportunas i previo aviso a dichas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso anterior, deberán dichos empleados premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que invisten, ademas de la firma correspondiente, el sello de la Administracion de la Empresa, la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 12. Los gastos de la Empresa se efectuarán de conformidad a un presupuesto anual formado en la primera quincena de diciembre de cada año por la Junta Directiva i que será sometido a la aprobacion suprema.

Art. 13. No se podrán hacer gastos fuera de presupuesto

sin previo acuerdo de la junta i sin la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 14. No podrán aumentarse o disminuirse sino por acuerdo de la Junta i con aprobacion del Presidente de la República.

Art. 15. La Junta Directiva podrá acordar la rebaja que estime conveniente en los servicios destinados a establecimientos de baños, establecimientos industriales i habitaciones para obreros construidos en conformidad a la lei respectiva.

TÍTULO II

Del personal de Administracion i esplotacion del servicio

Art 16. La Administracion de la Empresa de Agua Potable de Chanco será ejercida por un administrador que será el jefe inmediato i responsable del servicio i que estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva creada por el decreto reglamentario de 14 de julio de 1906.

Habrá, ademas, bajo la dependencia del administrador, un mayordomo-mecánico

Art. 17. Los sueldos del personal serán fijados en el presupuesto de la Empresa.

Art. 18. El administrador podrá concurrir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, servirá de secretario de ella i tomará parte en sus deliberaciones sin derecho a voto.

Son obligaciones del Administrador

Art. 19. Velar porque el abastecimiento de agua potable a los consumidores se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a ese fin;

Llevar al dia una nómina de las propiedades que tienen establecido el servicio de agua potable. Remover por causas justificadas a los empleados subalternos de la Empresa i proponer a la Junta las personas que deben reemplazarlos;

Suspender hasta por ocho dias i por causas justificadas al mayordomo mecánico dando cuenta a la Junta Directiva;

Conceder licencias hasta por ocho dias a los empleados subalternos;

Acordar el número i remuneracion de los obreros o empleados a jornal, siempre que las necesidades del servicio lo exijan para la realizacion de trabajos de construccion o reparacion urjentes;

Invertir hasta la suma de doscientos pesos i con cargo al respectivo ítem del presupuesto en trabajos cuya ejecucion sea de urjencia manifiesta, dando cuenta a la Junta Directiva para los efectos de su aprobacion;

Autorizar a solicitud de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten con arreglo a las prescripciones de este reglamento;

Disponer la suspension de los servicios que contravengan lo dispuesto en el artículo 4.º del presente reglamento;

Exijir que las cañerías esten provistas de su correspondiente llave para evitar a la ciudad los perjuicios que ocasiona el desperdicio de agua, i en caso negativo de los consumidores, disponer la suspension de los servicios miéntras no sean provistos de las llaves respectivas;

Ordenar i autorizar todos los trabajos de conservacion, reparacion i de obras nuevas en conformidad a los acuerdos de la junta;

Espedir jiros contra la tesorería de la Empresa para cubrir los gastos debidamente autorizados por la Junta Directiva;

Visar las listas de jornaleros para que se paguen en esta forma;

Disponer, prévio requerimiento de pago i despues que hayan trascurrido diez dias, que el servicio le sea cortado a los consumidores que no hayan satisfecho el valor de él de conformidad al artículo 9.º del presente reglamento;

Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

Presentar mensual i oportunamente i previa visacion, los

boletines de enteros en la caja de la Empresa de los valores correspondientes a los servicios de agua potable existentes i afectos al pago establecido en este reglamento;

Designar los mecánicos competentes i responsables para la instalacion de los nuevos servicios i para todo trabajo que sea menester hacer a los particulares i que arranquen de la cañería matriz del servicio de agua potable i de sus ramificaciones;

Intervenir en el inventario de lo que posea la Empresa i que formará el 31 de diciembre de cada año el tesorero de ella;

Presentar una memoria anual del servicio;

Trascribir, tramitar las resoluciones de la junta directiva i evacuar los informes relacionados con el servicio a su cargo inmediato;

Atender las reclamaciones que se hagan por los particulares; i llevar los libros propios de la oficina i cuidar de su archivo.

Art. 20. El mayordomo-mecánico tendrá a su cargo el servicio en todo lo relativo a los trabajos de esplotacion, conservacion, reparaciones i obras nuevas de la Empresa.

Art. 21. Sus obligaciones son:

La conservacion en perfecto estado del servicio de los estanques, vertientes, represas, cañerias, útiles i herramientas i cuanto se emplee en los trabajos propios de la misma Empresa;

Llevar una relacion de las herramientas i demas útiles de la Empresa, la que será presentada mensualmente al administrador para su control i archivo;

Llevar nominativamente un libro en que se anoten diariamente los empleados que trabajen a jornal;

Poner su firma a la lista de pago de los empleados a jornal;

Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los cuidadores, dando cuenta al administrador de las irregularidades que observe;

Presentarse diariamente a la oficina del administrador para dar cuenta del servicio i recibir las instrucciones del caso.

Art. 22. El administrador de la Empresa someterá a la aprobacion de la Junta Directiva un reglamento que contenga las obligaciones de los cuidadores i la forma i condiciones en que deberán ejecutarse los trabajos que para la instalacion i reinstalacion de los servicios arranquen de la cañería matriz i de sus ramificaciones.

TÍTULO III

De la contabilidad

Art. 23. La contabilidad, recaudacion i vijilancia de los fondos de la Empresa, será ejercida en conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906 por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el fijado por el decreto referido.

Art. 24. Corresponde al tesorero de la Empresa:

Tener a su cargo todo lo relativo a operaciones de contabilidad, recaudacion i custodia de fondos, pagos i depósitos bancarios;

Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i los contratos que ésta celebre;

Presentar mensualmente a la Junta Directiva un boletin del movimiento de caja;

Presentar en los primeros dias de enero de cada año el balance anual de la Empresa i un estado comparativo de las entradas i gastos;

Formar el 31 de diciembre de cada año el inventario de todo lo que posea la Empresa con intervencion del administrador;

Presentar oportunamente las cuentas al Ilustrísimo Tribunal de Cuentas para su juzgamiento; i

Efectuar todos los pagos correspondientes de la Empresa con sujecion a su presupuesto, cobrar i recaudar lo que a ésta se le adeuda.

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 25. Los empleados de la Empresa de Agua Potable de Chanco tienen el carácter de empleados a contrata i por consiguiente no tienen derecho a jubilacion.

Art. 26. El administrador de la Empresa será nombrado i removido por el Presidente de la República, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27. El mayordomo i mecánico será nombrado i removido por la Junta Directiva.

Art. 28. En los casos de imposibilidad del administrador para el desempeño de sus funciones, como los de licencias que no sean por motivos de salud debidamente justificados, no tendrá derecho a sueldo, i le corresponderá a la Junta Directiva o en su defecto a su presidente designarle al subrogante.

Art. 29. Los empleados de la Empresa tendrán derecho en cada año i con goce de sueldo a quince dias de vacaciones, que serán concedidos consultándose las exijencias del servicio por la Junta Directiva.

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva

Núm. 3,631.—Santiago, 9 de setiembre de 1910.—Vistos esto antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembros de la Junta Directiva del servicio de agua potable de Chanco, a los señores Rómulo Castro i Aníbal Badilla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Presupuesto de Chillan

Núm. 3,062.—Santiago, 28 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Chillan, para el presente año, ascendente a la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24,000):

ENTRADAS

Por consumo	$ 20,000
Por depósitos para nuevas instalaciones	4,000
Total de entradas	$ 24,000

SALIDAS

Sueldo del administrador	$ 2,400
Sueldo del oficial primero	1,500
Sueldo del mecánico gasfiter	1,200
Sueldo del cuidador del estanque	540
Conservacion del servicio	2,000
Remuneracion del tesorero fiscal, cinco por ciento sobre veinticuatro mil pesos	1,200
Gastos de escritorio	250
Instalaciones nuevas	3,800
Total de salidas	$ 12,890
Utilidad fiscal	11,110
Totales	$ 24,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Nombramiento de empleados

Núm. 3,201.—Santiago, 6 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase oficial primero del servicio de agua potable de Chillan a don Domingo Quintana Gazmuri.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,159.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Domingo Quintana Gazmuri del empleo de oficial primero del servicio de agua potable de Chillan, i nómbrase en su lugar a don Miguel A. Carrasco R.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Presupuesto de Tomé

Núm. 2,519.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Tomé, para el presente año, as-

cendente a la suma de cuatro mil seiscientos dieciocho pesos ($ 4,618).

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Manuel Salinas.*

Reglamento

Núm. 3,677.—Santiago, 13 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto reglamento para el servicio de agua potable de Tomé.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva

Núm. 346.—Santiago, 22 de febrero de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores Cárlos Espejo i Pedro Muñoz Vera para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de Tomé.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de administrador

Núm. 3,651.—Santiago, 10 de setiembre de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don José del C. Zapata para que desempeñe

el puesto de administrador del servicio de agua potable de Tomé.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Reglamento de Concepcion

Núm. 461.—Santiago, 4 de marzo de 1910.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto reglamento para el servicio de agua potable de Concepcion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento del servicio de esplotacion del agua potable de Concepcion

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA

Artículo 1.° La Empresa de Agua Potable de Concepcion se sujetará a las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.° La Empresa tendrá el uso de medidores dispuestos en la lei respectiva i cobrará a razon de veinticinco centavos ($ 0.25) el metro cúbico de agua consumida.

Art. 3.° El valor mínimo que se cobrará será a razon de cuatro pesos ($ 4.00) mensuales por servicio de medidor de una pulgada i tres cuartos de pulgada, i tres pesos ($ 3.00) por cañería de media pulgada i tres octavos de pulgada.

Art. 4.° En los servicios de nueva instalacion se tomará por fecha inicial para el cobro de consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se haga la instalacion, aun cuando ésta se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 5.º El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230 de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de los establecimientos referidos, limitacion que deberá ser sometida a la aprobacion de la Junta Directiva i del Gobierno.

Art. 6.º Se prohibe derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad.

Art. 7.º Los consumidores deberán pagar en los primeros seis dias de cada mes i en la oficina del tesorero fiscal, el valor del agua consumida en el mes anterior.

Art. 8.º Cada propiedad responde del valor de las respectivas cuentas de consumo de agua, debiendo, en consecuencia, la Empresa llevar un rejistro de las propiedades que tienen servicios establecidos i no un rejistro de consumidores.

Art. 9.º La Empresa cortará los servicios cuando durante dos o mas meses no se hubiera cancelado el valor del agua consumida.

No se podrá reponer un servicio cortado sin que previamente se hubiere cubierto por el propietario el valor del consumo anterior de agua, los gastos que orijine la reinstalacion con un diez por ciento de recargo i las cuentas judiciales si las hubiera.

Art. 10. A las propiedades cuyos servicios se hubieren cortado por falta de pago del consumo no se les podrá dar agua derivando arranques de los servicios de propiedades vecinas aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sino una vez que el propietario haya pagado los valores indicados en el inciso segundo del artículo anterior.

Art. 11. Tanto los arranques como los servicios no anotados en los libros de la Empresa se considerarán fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá la Empresa pasarlos a la justicia criminal.

Art. 12. Para los efectos de inspeccionar si los servicios de

agua potable establecidos en propiedades ocupadas por particulares, por establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mayordomo-mecánico de la Empresa tendrán libre acceso, en horas cómodas i oportunas, previo aviso, a dichas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso anterior dichos empleados deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que inviste i que llevará, ademas de la firma correspondiente, el sello de la Administracion i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 13. Ninguna obra nueva cuyo valor exceda de dos mil pesos ($ 2,000) se iniciará sin tener los planos i especificaciones a que deben sujetarse i que deberá ser revisado previamente por la Direccion Jeneral de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 3,255 de 28 de julio de 1908.

Art 14. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o por propuesta pública, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 15. Los gastos de la Empresa se efectuarán en conformidad a un presupuesto anual, formado en la primera quincena de diciembre de cada año por la Junta Directiva i sometido a la aprobacion suprema.

Art. 16. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto, sin previo acuerdo de la Junta Directiva i aprobacion del Supremo Gobierno.

17. No podrá aumentarse o disminuirse, sin acuerdo de la Junta i aprobacion del Supremo Gobierno, los sueldos i pagos de servicios por contratos.

Art. 18. La Junta Directiva podrá acordar la rebaja que estime conveniente en los servicios destinados a establecimientos de baños, establecimientos industriales i habitaciones para obreros construidas en conformidad a la lei respectiva.

Presupuesto

Núm. 2,520.—Santiago, 24 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Concepcion, para el presente año, ascendente a la suma de ciento cincuenta i nueve mil pesos ($ 159,000).

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Manuel Salinas.*

Presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Concepcion para el año 1910

ENTRADAS

Ventas de agua con medidores	$	48,000
Ventas de agua con aforos		96,000
Instalaciones de servicios nuevos i ensanche de los actuales (mercaderías)		8,000
Utilidad de estas instalaciones		2,000
Ventas de medidores		4,000
Entradas estraordinarias		1,000
Saldo para cobrar de recibos de servicios con medidor, de años atrasados, segun balance jeneral practicado por el tesorero fiscal el 31 de diciembre de 1909		81,667 50
Saldo para cobrar de recibos de servicios con aforo, de años atrasados, segun balance jeneral practicado por el tesorero fiscal el 31 de diciembre de 1909		42,091 75

Saldo para cobrar cuentas por instalaciones i reparaciones de servicios ejecutadas en años atrasados, segun balance practicado por el tesorero fiscal el 31 de diciembre de 1909...	$	7,185 60
Total de entradas........	$	289,944 85

SALIDAS

Gastos fijos

Sueldo del administrador............................	$	4,000
Sueldo del oficial primero...........................		2,000
Sueldo del oficial segundo...........................		1,800
Sueldo del oficial tercero...........................		1,680
Sueldo del inspector fiscal (tres meses)...........		79 98
Sueldo del inspector mecánico.....................		2,640
Sueldo del mayordomo de medidores............		1,500
Sueldo del mayordomo de aforos..................		1,200
Sueldo de un mecánico primero para las instalaciones nuevas..................................		2,400
Sueldo de un mecánico segundo para arreglar medidores..		1,920
Sueldo de un mecánico tercero para ensanche de servicios..		1,500
Sueldo de cuatro mecánicos cuartos para atencion de reclamos, con cien pesos mensuales cada uno..		4,800
Sueldo de seis ayudantes de mecánico, uno para cada mecánico, con ochenta pesos mensuales cada uno...........................		5,760
Sueldo de un portero para la oficina..............		840
Sueldo de un cuidador para el estanque..........		900
Sueldo de un adoquinador..........................		1,200
Sueldo del jefe de máquina de La Mochita......		3,600
Sueldo del maquinista nocturno...................		1,800

Sueldo de dos fogoneros, con cien pesos mensuales cada uno..................................	$ 2,400
Sueldo de dos ayudantes de fogonero, con noventa pesos mensuales cada uno...............	2,160
Arriendo de la casa en que están instaladas las oficinas i talleres de la Empresa..............	2,400

Gastos variables

Para dos mil toneladas de carbon de piedra para el servicio de las instalaciones de La Mochita, a razon de veinticinco pesos la tonelada.	$ 50,000
Para enseres i herramientas para el taller i La Mochita..	2,000
Para lubricantes, empaquetaduras i alumbrado de las instalaciones de La Mochita i de las oficinas..	3,500
Para edificios nuevos en La Mochita i reparacion de los existentes..........................	3,000
Para conservacion del puente de acceso a La Mochita i del material de bombas i calderos.	800
Para limpia i conservacion de los pozos de La Mochita..	1,500
Para impresiones i útiles de escritorio...........	1,000
Para cuota municipal	6,000
Para compra de medidores..........................	4,000
Para conservacion del servicio por gastos imprevistos..	6,000
Para arriendo de tres teléfonos que tiene en uso el servicio: uno en la oficina, uno en el estanque i el tercero en La Mochita, por el cual se paga doscientos veinticinco pesos anuales...............	625
Para compra de mercaderías destinadas a la instalacion de servicios nuevos i ensanche de los actuales...	8,000
Para componer el radier del estanque del cerro	

Caracol, trabajo que se hizo con la autorizacion de la Intendencia i de la Junta Directiva del servicio en el mes de marzo del presente año	$	2,584
Cinco por ciento que recibirá el tesorero fiscal sobre las entradas que debe percibir el servicio en los nueve meses que restan del presente año i que alcanzan a ciento treinta i seis mil trescientos veintiseis pesos treinta i seis centavos, que se distribuirá como asignacion fija en estos mismos meses como sigue, reembolsándose en arcas fiscales la parte de esta asignacion que hubiere sido devengada hasta el 31 de diciembre de 1910, sin que se haya depositado en la Tesorería Fiscal la parte de entradas a que dicha asignacion dentro del cinco por ciento corresponda:		
Tesorero fiscal, por nueve meses		2,700
Recaudador, por nueve meses		2,070
Contador, por nueve meses		900
Ayudante del recaudador, por nueve meses		810
Incremento de la utilidad fiscal		336 15
Utilidad fiscal dentro del producto de la Empresa en el año 1910		15,361 03
Cuentas atrasadas que deben ingresar a fondos jenerales		130,944 85
Total de salidas	$	289,944 85

RESÚMEN

Entradas	$	289,944 85
Gastos		289,944 85

Presupuesto de Talcahuano

Núm. 111.—Santiago, 18 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Talcahuano para el presente año:

Entradas calculadas.................................... $ 7,800

SALIDAS

Partida 1.ª

Item	1	Sueldo de un administrador, encargado del cobro de recibos a domicilio	$ 1,200
„	2	Sueldo de un mecánico..........................	1,000
„	3	Sueldo de un motorista a cargo del motor del matadero..................................	900
„	4	Sueldo de un celador..........................	600

Partida 2.ª

Item	1	Para compra de parafina para el funcionamiento del motor del matadero............	$ 600
„	2	Impresion de recibos, carteles i gastos de escritorio	400
„	3	Conservacion i mejoras del servicio..........	1,500
„	4	Honorarios del tesorero........................	390
		Total de gastos..................	$ 6,590
		Utilidad fiscal..................	1,210
		Total..............................	$ 7,800

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto de Coronel

Núm. 2,010.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Coronel para el presente año, ascendente a la suma de siete mil cuatrocientos pesos ($ 7,400).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa*

Presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Coronel para el año 1910

ENTRADAS CALCULADAS

Por venta de agua	$ 7,200
Por colocacion de nuevos servicios i otras entradas.	200
Total de entradas	$ 7,400

SALIDAS

Sueldo del inspector mecánico i administrador del servicio	$ 1,800
Sueldo del secretario i guarda-almacen	600
Sueldo del cuidador de la toma i cañería	600
Sueldo del cuidador de los estanques	120
Arriendo del local para almacen	300
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas	370
Para conservacion i reparacion de las obras	1,500
Para compra de cañerías para nuevos servicios	200
Para reparacion de los estanques	1,200

Para imprevistos	$	300
Utilidad fiscal		410
Total de salidas	$	7,400

Coronel, abril 13 de 1910.—*A. del Campo*.—V.º B.º, MATHIEU.

Presupuesto de Arauco

Núm. 1,782.—Santiago, 18 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Arauco para 1910:

ENTRADAS

Por ciento veintiseis servicios instalados, a un peso cincuenta centavos cada uno mensual	$	2,268
Por nuevas instalaciones		252
Total de entradas	$	2,520

GASTOS

Sueldo del mayordomo	$	360
Sueldo de un empleado ausiliar		240
Sueldo del mecánico		600
Construccion i reparaciones		700
Remuneracion del 5 por ciento al tesorero fiscal		126
Gastos jenerales e imprevistos		194
Utilidad fiscal		300
	$	2,520

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal*.

Presupuesto de Lebu

Núm. 1,878.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Lebu para el presente año:

ENTRADAS

Por recaudacion de derechos de agua..................	$	6,000

SALIDAS

Sueldo de un secretario....................................	$	420
Sueldo del inspector.		1,200
Sueldo del cuidador del estanque i boca-toma........		360
Remuneracion del tesorero fiscal del 5 por ciento sobre el valor de las entradas calculadas..........		300
Para gastos de impresiones, secretaría i tesorería....		160
Para reparacion i conservacion de las obras..........		500
Total de gastos......................	$	2,940
Utilidad fiscal........................		3,060
	$	6,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Presupuesto de Los Anjeles

Núm. 724.—Lota, 26 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de la ciudad de Los Anjeles para el presente año, ascendente a la suma de doce mil novecientos sesenta pesos ($ 12,960).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Los Anjeles para 1910

ENTRADAS

Por consumo de diez servicios, a diez pesos mensuales cada uno	$ 1,200
Por servicios limitados, a dos pesos mensuales cada uno	11,760
Total de entradas	$ 12,960

SALIDAS

Sueldo del administrador e inspector	$ 2,400
Sueldo del guarda-almacen, contador i secretario de la Junta	1,200
Sueldo del mecánico, mayordomo i cuidador de obras	1,440
Para cancelar cuentas pendientes por materiales invertidos en trabajos ya efectuados	1,540
Para pago de jornales	880
Para compra de herramientas, materiales, etc	300
Para reparaciones i conservacion de cañerías	352
Para libros, impresiones de boletines i gastos de escritorio	240

Para imprevistos.,	$	500
Al tesorero fiscal, el 5 por ciento sobre las entradas.		648
	$	9,500
Utilidad líquida		3,460
Total	$	12,960

Los Anjeles, 28 de enero de 1910.

Nota.—La obligacion de poner medidores, con la duplicacion de los sistemas fijados en la partida Entradas, duplicará en 1910 los ingresos.

Reglamento

Núm. 1,627.—Santiago, 14 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto reglamento para el servicio de agua potable de Los Anjeles.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese —MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento de esplotacion del servicio de agua potable de Los Anjeles

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA

Artículo 1.° La Empresa de Agua Potable de Los Anjeles se sujetará a las prescripciones del siguiente Reglamento:

Art. 2 ° La Empresa tendrá el uso de medidores dispuestos en la lei respectiva i cobrará a razon de quince centavos ($ 0.15) el metro cúbico de agua consumida.

Art. 3.º El valor mínimo que se cobrará, será a razon de tres pesos ($ 3) mensuales por servicio de medidor de una pulgada i tres cuartos de pulgada, i de dos pesos ($ 2) por medidor de media pulgada i de tres octavos de pulgada.

Art. 4.º En los servicios de nueva instalacion se tasará por fecha inicial para el cobro de consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se haga la instalacion, aun cuando ésta se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 5.º El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitada por la administracion de la Empresa, con arreglo a las necesidades de los establecimientos referidos, limitacion que deberá ser sometida a la aprobacion de la Junta Directiva i del Gobierno.

Art. 6.º Se prohibe derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad.

Art. 7.º Los consumidores deberán pagar en los primeros seis dias de cada mes i en la oficina del tesorero fiscal, el valor del agua consumida en el mes anterior.

Art. 8.º Cada propiedad responde del valor de las respectivas cuentas de consumo de agua, debiendo, en consecuencia, la Empresa llevar un rejistro de las propiedades que tienen servicios establecidos i no un rejistro de consumidores.

Art. 9.º La Empresa cortará los servicios cuando durante dos o mas meses no se hubiere cancelado el valor del agua consumida.

No se podrá reponer un servicio cortado sin que previamente se hubiere cubierto por el propietario el valor del consumo anterior de agua, los gastos que orijine la reinstalacion con un diez por ciento de recargo i las cuentas judiciales si las hubiera

Art. 10. A las propiedades cuyos servicios se hubieren cortado por falta de pago de consumo, no se les podrá dar agua derivando arranques de los servicios de propiedades

vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sino una vez que el propietario haya pagado los valores indicados en el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 11. Tanto los arranques como los servicios no anotados en los libros de la Empresa se considerarán fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá la Empresa pasarlos a la justicia criminal.

Art. 12. Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades particulares, por establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o no a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mayordomo-mecánico de la Empresa tendrán libre acceso, en horas cómodas i oportunas, previo aviso a dichas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso anterior, dichos empleados deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que invisten i que llevará, ademas de la firma correspondiente, el sello de la Administracion i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 13. Ninguna obra nueva, cuyo valor exceda de mil pesos ($ 1,000), se iniciará sin tener los planos i especificaciones a que deben sujetarse i que deberán ser revisados previamente por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 3,255, de 28 de julio de 1908.

Art. 14. La venta de los materiales o útiles escluidos del servicio, se hará por remate o por una propuesta pública, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 15. Los gastos de la Empresa se efectuarán en conformidad a un presupuesto anual, formado en la primera quincena de diciembre de cada año por la Junta Directiva i sometido a la aprobacion suprema.

Art. 16. No se podrá hacer gasto alguno fuera de presupuesto, sin previo acuerdo de la Junta Directiva i aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 17. No podrá aumentarse o disminuirse, sin acuerdo

de la Junta i aprobacion del Supremo Gobierno, los suedos i pagos de servicios por contratos.

Art. 18. La Junta Disectiva podrá acordar la rebaja que estime conveniente en los servicios destinados a establecimientos industriales i habitaciones para obreros construidas en conformidad a la lei respectiva.

Art. 19. La Junta Directiva podrá autorizar la continuacion de servicios sin medidores, miéntras se efectúe la colocacion de estos aparatos, siempre que paguen, por mensualidades anticipadas, una cuota que no podrá ser inferior a cinco pesos ($ 5) mensuales.

Precio del agua

Núm. 364.—Santiago, 24 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 17 de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

Fíjase en quince centavos el valor del metro cúbico de agua potable que se consuma en la ciudad de Los Anjeles, quedando, desde esta fecha, obligatorio el uso de medidores.

Si por falta de medidores no fuera posible instalar este sistema de medida en toda la poblacion, deberán pagar los consumidores que no lo tengan, una cantidad equivalente al doble del mínimo establecido.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva

Núm. 4,297.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Encontrándose vacante el cargo de miembro de la Junta Directiva del servicio de agua potable de Los Anjeles, por fallecimiento de don J. Virjinio Gómez, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo a don Luis Yáñez.

Tómese razon i comuníquese. —FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,817.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro de la Junta Directiva del servicio de agua potable de Los Anjeles, a don Ricardo Schmidt, en lugar de don Luis Yáñez que ha cambiado de residencia.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA. — *Enrique A. Rodríguez.*

Nombramiento de empleados

Núm. 981.—Santiago, 12 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que ha hecho don Faustino Martínez del puesto de administrador del servicio de agua potable de Los Anjeles, i nómbrase para que lo reemplace a don Irineo Coloma.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde el 15 de enero próximo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 979.—Santiago, 12 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Manuel A. Troncoso para que sirva el empleo de guarda-almacen, contador i secretario del servicio de agua potable de Los Anjeles.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,340.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras el guarda-almacen, contador i secretario de la Administracion del agua potable de Los Anjeles, don Manuel A. Troncoso cumple con su servicio militar obligatorio, nómbrase para que lo reemplace a don Clodomiro Silva.

Páguese el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.--Por órden del Presidente, *Agustin Edwards.*

Núm. 2,457.—Santiago, 21 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase secretario i guarda-almacen del servicio de agua potable de Los Anjeles, interinamente, a don Arturo Soto.

Tómese razon, rejístrese, i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

NACIMIENTO I MULCHEN

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Nacimiento

Núm. 5,163.—Santiago, 28 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores José María Sanhueza i Alvaro Montero para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de Nacimiento.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Mulchen

Núm. 5,282.—Santiago, 31 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase para que integren la Junta Directiva del servicio de agua potable de Mulchen, a los señores Aníbal Valdes i Cárlos Berisso Van-Buren.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

Reglamentos para Nacimiento i Mulchen

Núm. 4,756.—Santiago, 10 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los adjuntos reglamentos para los servicios de agua potable de Mulchen i Nacimiento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese conjuntamente con los indicados reglamentos.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Reglamento de esplotacion del servicio de agua potable de Mulchen

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA

Artículo 1.° La Empresa de Agua Potable de Mulchen se sujetará a las prescripciones del siguiente reglamento:

Art. 2.° La Empresa tendrá el uso de medidores dispuestos en la lei respectiva i cobrará a razon de quince centavos ($ 0.15) el metro cúbico de agua consumida.

Art. 3.° El valor mínimo que se cobrará será a razon de tres pesos mensuales ($ 3.00) por servicio de medidor de una pulgada i tres cuartos pulgada i de dos pesos ($ 2.00) por medidor de una i media pulgadas i de tres octavos pulgada.

Art. 4.° En los servicios de nueva instalacion se tendrá por fecha inicial para el cobro de consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se haga la instalacion, aun cuando ésta se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 5.° El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitada por la Administracion de la Empresa, con arreglo a las necesidades de los establecimientos referidos, limitacion que deberá ser sometida a la aprobacion de la Junta Directiva i del Gobierno.

Art. 6.° Se prohibe derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad.

Art. 7.° Los consumidores deberán pagar en los primeros seis dias de cada mes i en la oficina del tesorero fiscal, el valor del agua consumida en el mes anterior.

Art. 8.° Cada propiedad responde del valor de las respectivas cuentas de consumo de agua, debiendo, en consecuencia, la Empresa llevar un rejistro de consumidores.

Art. 9.° La Empresa cortará los servicios cuando durante dos o mas meses no se hubiere cancelado el valor del agua consumida.

No se podrá reponer un servicio cortado sin que previamente se hubiere cubierto por el propietario el valor del consumo anterior del agua, los gastos que orijine la reinstalacion con un diez por ciento de recargo i las cuentas judiciales si las hubiera.

Art. 10. A las propiedades cuyos servicios se hubieren cortado por falta de pago del consumo, no se les podrá dar agua derivando arranques de los servicios de propiedades vecinas,

aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sino una vez que el propietario haya pagado los valores indicados en el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 11. Tanto los arranques como los servicios no anotados en los libros de la Empresa, se considerarán fraudulentos i los antecedentes del caso deberá la Empresa pasarlos a la justicia criminal.

Art. 12. Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades particulares por establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mayordomo mecánico de la Empresa tendrán libre acceso, en horas cómodas i oportunas, previo aviso a dichas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso anterior, dichos empleados deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que inviste i que llevará ademas de la firma correspondiente, el sello de la Administracion i la visacion del Presidente de la Junta Directiva.

Art. 13. Ninguna obra nueva cuyo valor exceda de mil pesos ($ 1,000) se iniciará sin tener los planos i especificaciones a que deben sujetarse i que deberán ser revisados previamente por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 3,255, de 28 de julio de 1908.

Art. 14. La venta de los materiales o útiles escluidos del servicio, se hará por remate o por una propuesta pública, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 15. Los gastos de la Empresa se efectuarán en conformidad a un presupuesto anual, formado en la primera quincena de diciembre de cada año por la Junta Directiva i sometido a la aprobacion suprema.

Art. 16. No se podrá hacer gasto alguno fuera de presupuesto, sin previo acuerdo de la Junta Directiva i aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 17. No podrá aumentarse o disminuirse, sin acuerdo

de la Junta i aprobacion del Supremo Gobierno, los sueldos i pagos de servicios por contratos.

Art. 18. La Junta Directiva podrá acordar la rebaja que estime conveniente en los servicios destinados a establecimientos industriales i habitaciones para obreros construidas en conformidad a la lei respectiva.

Art. 19. La Junta Directiva podrá autorizar la continuacion de servicios sin medidores, miéntras se efectúe la colocacion de estos aparatos, siempre que paguen, por mensualidades anticipadas, una cuota que no podrá ser inferior a cinco pesos ($ 5.00) mensuales.

Reglamento de Esplotacion del Servicio de Agua Potable de Nacimiento

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA

Artículo 1.° La Empresa de Agua Potable de Nacimiento se sujetará a las prescripciones del siguiente Reglamento:

Art. 2.° La Empresa tendrá el uso de medidores dispuestos en la lei respectiva i cobrará a razon de veinte centavos ($ 0.20) el metro cúbico de agua consumida.

Art. 3.° El valor mínimo que se cobrará será a razon de cuatro pesos ($ 4.00) mensuales por servicio de medidor de una pulgada tres cuartos i de tres pesos ($ 3.00) por medidor de media pulgada i de tres octavos pulgada.

Art. 4.° En los servicios de nueva instalacion se tomará por fecha inicial para el cobro de consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se haga la instalacion, aun cuando ésta se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 5.° El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa, con arreglo a las necesidades de los establecimientos referidos, limitacion que deberá ser sometida a la aprobacion de la Junta Directiva i del Gobierno.

Art. 6.° Se prohibe derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad.

Art. 7.° Los consumidores deberán pagar en los primeros seis dias de cada mes i en la oficina del tesorero fiscal, el valor del agua consumida en el mes anterior.

Art. 8.° Cada propiedad responde del valor de las respectivas cuentas de consumo de agua, debiendo, en consecuencia, la Empresa llevar un rejistro de las propiedades que tienen servicios establecidos i nó un rejistro de consumidores.

Art. 9.° La Empresa cortará los servicios cuando durante dos o mas meses no se hubiere cancelado el valor del agua consumida.

No se podrá reponer un servicio cortado sin que previamente se hubiere cubierto por el propietario el valor del consumo anterior de agua, los gastos que orijine la reinstalacion con un diez por ciento de recargo i las cuentas judiciales si las hubiera.

Art. 10. A las propiedades cuyos servicios se hubieren cortado por falta de pago del consumo, no se les podrá dar agua derivando arranques de los servicios de propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sino una vez que el propietario haya pagado los valores indicados en el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 11. Tanto los arranques como los servicios no anotados en los libros de la Empresa se considerarán fraudulentos i los antecedentes del caso deberá la Empresa pasarlos a la justicia criminal.

Art. 12. Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades particulares por establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mayordomo mecánico de la Empresa tendrán libre acceso, en horas cómodas i oportunas, previo aviso a dichas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso ante-

rior, dichos empleados deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que inviste i que llevará, ademas de la firma correspondiente, el sello de la Administracion i la visacion del Presidente de la Junta Directiva.

Art 13 Ninguna obra nueva cuyo valor exceda de mil pesos ($ 1,000) se iniciará sin tener los planos i especificaciones a que deben sujetarse i que deberán ser revisados previamente por la Inspeccion Jeneral de Hidráulica, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 3,255, de 28 de julio de 1908.

Art. 14 La venta de los materiales o útiles escluidos del servicio, se hará por remate o por una propuesta pública, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 15. Los gastos de la Empresa se efectuarán en conformidad a un presupuesto anual, formado en la primera quincena de diciembre de cada año por la Junta Directiva i sometido a la aprobacion suprema.

Art. 16. No se podrá hacer gasto alguno fuera de presupuesto, sin previo acuerdo de la Junta Directiva i aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 17. No podrá aumentarse o disminuirse, sin acuerdo de la Junta i aprobacion del Supremo Gobierno, los sueldos i pagos de servicios por contratos.

Art. 18. La Junta Directiva podrá acordar la rebaja que estime conveniente en los servicios destinados a establecimientos industriales i habitaciones para obreros construidas en conformidad a la lei respectiva.

Art. 19. La Junta Directiva podrá autorizar la continuacion de servicios sin medidores, miéntras se efectúe la colocacion de estos aparatos, siempre que paguen, por mensualidades anticipadas, una cuota que no podrá ser inferior a cinco pesos ($ 5) mensuales.

Presupuesto de Angol

Núm. 255.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Angol, para el presente año, ascendente a la suma de ocho mil pesos ($ 8,000).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto de entradas i gastos del servicio de agua potable de Angol para 1910

ENTRADAS

Calculado para los diferentes servicios.............	$	8,000

SALIDAS

Sueldo del secretario-inspector......................	$	1,200
Sueldo del mayordomo-mecánico....................		1,200
Sueldo del cuidador del estanque....................		600
Conservacion i reparacion de obras..................		1,000
Impresiones i gastos de escritorio....................		250
Remuneracion al tesorero, el cinco por ciento sobre ocho mil pesos..................................		400
Adquisicion de mobiliario....		200
Total de salidas.............	$	4,850
Utilidad fiscal................		3,150
Total.........................	$	8,000

Diez por ciento adicional para pago de gastos de recaudacion

Núm. 34.—Santiago, 10 de enero de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al administrador del Servicio del Agua Potable de Angol para cobrar un diez por ciento adicional sobre el valor de todos aquellos recibos por agua cuya cancelacion se haya constituido en mora.

Dicho diez por ciento se destinará al pago de los gastos de cobranza.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de miembro de la Junta Directiva

Núm. 4,521.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Hallándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Angol, por haberse ausentado de la localidad la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Manuel Oyarzun para que sirva dicho cargo.

Tómese razon i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Nombramiento de miembros de la Junta Directiva de Collipulli

Núm. 937.—Santiago, 8 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembros de la Junta Directiva del Servicio de

Agua Potable de Collipulli a los señores Eulojio Norambuena i Eulojio Bravo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Presupuesto de Valdivia

Núm. 363.—Santiago, 24 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto del Servicio de Agua Potable de Valdivia, para el presente año, ascendente a la suma de veintidos mil trescientos noventa i cuatro pesos:

ENTRADAS

Producto anual del servicio, segun rol................	$ 22,394

SALIDAS

Sueldo del secretario....................................	$ 800
Sueldo del cuidador del estanque.....................	720
Sueldo del mayordomo..................................	1,800
Cinco por ciento al tesorero por recaudaciones....	1,100
Repuesto de útiles..	200
Impresiones i útiles de escritorio.....................	450
Reparaciones i conservacion de las obras...........	1,500
Servicio del teléfono......................................	150
Total de salidas.....................	$ 6,720
Utilidad fiscal......................	15,674
Total..................................	$ 22,394

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

HABITACIONES PARA OBREROS

HABITACIONES PARA OBREROS

Modificacion al Reglamento para la inversion de fondos del Empréstito de Habitaciones Obreras

Núm. 1,645.—Santiago, 14 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Sustitúyense los artículos 3.°, 9.°, 19, 20 i 25 del Reglamento para la inversion de los fondos del empréstito del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, aprobado por decreto número 5,728, de 24 de diciembre de 1908, por los siguientes:

Artículo 3.° El Consejo Superior de Habitaciones hará desde lúego confeccionar planos i especificaciones para habitaciones obreras para las distintas ciudades de la República.

Artículo 9.° Los terrenos que se adquieran se pagarán en dinero efectivo.

Artículo 19. El Consejo Superior i los Consejos Departamentales, éstos previa autorizacion del primero, una vez hechas las compras de terrenos, procederán a pedir propuestas públicas para la construccion, por precio alzado, de las habitaciones obreras, en conformidad a los planos i presupuestos respectivos.

Los avisos se publicarán en periódicos de la localidad i en la oficina del respectivo Consejo.

Artículo 20. Aceptada que sea por el Consejo alguna de las propuestas, se procederá en la forma establecida en los artículos 7.° i 8.°

Artículo 25. Las construcciones serán pagadas en dinero efectivo una vez entregadas que sean por el contratista a entera satisfaccion del respectivo Consejo.

2.° Agrégase el siguiente artículo:

Artículo 27. El Consejo Superior tendrá la supervijilancia de las casas para obreros que emprendan los demas Consejos.

3.° Suprímese la parte final del artículo 8.° que dice «o de los bonos necesarios para cancelar su importe.»

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Autorizacion para la enajenacion de bonos del empréstito

Núm. 3,467.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en las leyes número 1,969, de 16 de julio de 1907 i número 2,199, de 7 de setiembre del año último,

Decreto:

1.° La Direccion del Tesoro pedirá propuestas públicas, por el plazo de quince dias, para la enajenacion de un millon de pesos en bonos del empréstito de seis millones destinado al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros i autorizado por la primera de las leyes citadas.

Los bonos serán del ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa i tendrán la garantía del Estado.

2.° Los bonos serán emitidos por la Direccion Jeneral de Contabilidad, con las formalidades establecidas en el reglamento aprobado por decreto supremo número 2,607, de 8 de junio de 1908.

3.° Los fondos que produzca la enajenacion de los bonos serán depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago i se destinarán a la compra de terrenos i a la construccion de habitaciones obreras en Santiago i demas ciudades que se designe, con arreglo a los planos i presupuestos que apruebe el Presidente de la República.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Aprobacion de los planos i presupuestos para la construccion de las casas para obreros en la Poblacion San Eujenio

Núm. 1,586.—Santiago, 14 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase los adjuntos planos i presupuestos acordados por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, para la construccion de casas destinadas a obreros, en los terrenos de la Poblacion San Eujenio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Gratificacion al personal del Consejo Superior

Núm. 1,107.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vista la lei número 2,276, de 5 de marzo del presente año,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, al inspector-injeniero i al secretario del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, la gratificacion anual de mil pesos ($ 1,000) cada uno, que les corresponde percibir en conformidad a la citada lei.

Hágase la imputacion correspondiente a la lei número 2,276, de 5 de marzo último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de miembro del Consejo Superior

Núm. 250.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Encontrándose acéfalo el cargo de miembro del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros por haber dejado de ser presidente de sociedad obrera don Vicente Marcoleta, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo a don Zenon Torrealba, presidente de la sociedad obrera «Manuel Meneses».

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramientos de miembros de los Consejos Departamentales de Habitaciones para Obreros

Copiapó

Núm. 3,205.—Santiago, 6 de agosto de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Copiapó, por un período reglamentario, en su calidad de presidente de la Sociedad de Artesanos de esa ciudad, a don Valentin 2.° Bustamante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNANDEZ A. *Luis Izquierdo.*

Núm. 3,627.—Santiago, 9 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Copiapó a los señores José M. Greve i Erasmo Castro.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,047.—Santiago, 19 de octubre de 1910.—Estando vacante un cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Copiapó, por haberse ausentado de la localidad la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Copiapó a don Marco A. Aguirre.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Valparaiso

Núm 3,473.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Habiéndose ausentado de Valparaiso el presbítero don Arturo Costancin, que desempeñaba el cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de ese puerto,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo al presbítero don Arturo Cortínez.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Rancagua

Núm. 2,699.—Santiago, 8 de julio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Rancagua, por un período reglamentario, a los señores Jorje Vial Sánchez i Luis Vargas Undurraga.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — MONTT. — *Agustin Edwards.*

San Fernando

Núm. 2,815.—Santiago, 13 de julio de 1910.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de San Fernando, los señores Temístocles Roldan i Francisco Rojas Lisboa,

Decreto:

Nómbraseles para que continúen desempeñando dichos cargos por un nuevo período.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Curicó

Núm. 4,298.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Encontrándose acéfalos los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Curicó, por renuncia de las personas que los servian,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Curicó a los señores Abelardo Valderrama i Francisco Moreno Guevara.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA —*Luis Izquierdo.*

Talca

Núm. 452.—Santiago, 4 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Talca a los señores José Luis Espínola Cobo, Lázaro Pérez, Manuel Hederra C. i Wenceslao Cruz C.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Concepcion

Núm. 4,821.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Concepcion, en el carácter de vecinos designados por el Presidente de la República, a los señores Cárlos Fernández i Patricio R. Mulgrew; i en el carácter de presidente de sociedad obrera, a don José del C. Soto.

Tómese razon i comuníquese. — FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Los Anjeles

Núm. 4,755.—Santiago, 10 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Los Anjeles, a don Ramon L. Laing.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Llaima

Núm. 4,469.—Santiago, 17 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Llaima, a los señores Ernesto Behnke i Zenon Palma, en el carácter de vecinos designados por el Presidente de la República, i a don Vicente Barrera, en el carácter de presidente de la sociedad obrera Socorros Mútuos Caupolican.

Tómese razon i comuníquese.— FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Valdivia

Núm. 4,467.—Santiago, 17 de noviembre de 1910.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valdivia los señores Luis Rudloff, José Manuel Adriazola i Francisco Girard, los dos primeros en su carácter

de vecinos designados por el Presidente de la República i el último como presidente de sociedad obrera,

Decreto:

Nómbraseles para que continúen desempeñando dichos cargos por un nuevo período.

Tómese razon i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Pago de alcantarillados domiciliarios a construcciones para obreros de particulares

Núm. 4,251.—Santiago, 3 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a don Raimundo Larrain Covarrúbias, como representante de la institucion de habitaciones para pobres de San Vicente de Paul, la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3,500), a fin de que atienda a los gastos que demanden las instalaciones domiciliarias de alcantarillado en las habitaciones para obreros construidas por esa institucion en la calle de Maipú, entre Moneda i Agustinas, las cuales han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Dedúzcase, el equivalente en oro, del ítem 4,081, partida 20 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,580.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el último inciso del artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Dioméndes Ferluchini la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), que

ha invertido en los trabajos de instalaciones domiciliarias de alcantarillado en las habitaciones para obreros que ha construido en la cité que posee en la calle de García Reyes a Búlnes, entre Rosas i Santo Domingo, las cuales han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Dedúzcase, el equivalente en oro, del ítem 4081, partida 20 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

Presupuesto de la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado

Núm. 490.—Santiago, 8 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 5,026, de 28 de noviembre de 1905,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto anual de sueldos i gastos de oficina de la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado de Santiago para el presente año:

PERSONAL

Delegado Fiscal	$	18,000

ADMINISTRACION

Contador-cajero, secretario, archivero, abogado, consultor i escribiente		11,100
Secretario de la Comision de Supervijilancia		2,000
Portero i mensajero		1,740

SECCION DE INSPECCION I ESPLOTACION

Jefe de seccion	$	12,000
Injeniero a cargo del Alcantarillado público i de la esplotacion		9,600

Nivelador	$	3,200
Contador del servicio de inspeccion i esplotacion.		4,500
Injeniero a cargo del servicio de esplotacion del Alcantarillado domiciliario		8,400
Inspectores de obras, mayordomos de cuadrillas de esplotacion primero, segundo, tercero i ausiliares		16,800
Peones de cuadrillas de esplotacion		19,200
Injeniero-inspector de la construccion del Alcantarillado domiciliario		8,400
Injeniero primero ayudante del Alcantarillado domiciliario		4,200
Inspectores del Alcantarillado domiciliario primero, segundo i tercero, operarios i alarifes		37,080

SECCION TÉCNICA

Jefe de Seccion	$	12,000
Injeniero a cargo de la formacion de planos i su revision		9,600
Injeniero revisador de proyectos de instalaciones domiciliarias i de uniones domiciliarias		7,200
Injenieros primero, segundo i ayudantes de revisiones de instalaciones domiciliarias		10,500
Dibujantes		6,900
Estadísticos, oficiales i escribientes		6,900
Medidor i ayudantes de medidor		3,180
Pago del personal i gastos que orijina el servicio de vijilancia de las aguas de ciudad en el rio Mapocho, bajo la supervijilancia de la Intendencia de Santiago, acordado por la Comision de Supervijilancia en sesion de 21 de mayo de 1909		6,000

GASTOS JENERALES

Arriendo de oficina	$	8,400
Gastos de oficina		5,000

Utiles instrumentos de dibujo i escritorio..........	$	3,600
Avisos, publicaciones, impresiones i libros..........		6,000
Gastos de esplotacion i de inspeccion................		4,800
Movilizacion de injenieros, ayudantes, inspectores, mayordomos, nivelador, mozos, etc.........		6,000
Formacion de planos, gastos de estudios i proyectos..........		2,000
Personal ausiliar, gastos de esplotacion e imprevistos..........		10,600
Total..........................	$	264,900

Dedúzcase la suma de doscientos sesenta i cuatro mil novecientos pesos ($ 264,900), que importa el anterior presupuesto, del ítem 4,068, partida 16 del presupuesto del Interior.

Autorízase al director e inspector fiscal del alcantarillado para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doscientos sesenta i cuatro mil novecientos pesos ($ 264,900), a fin de que atienda a los gastos que se consultan en el anterior presupuesto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Adquisicion de terrenos para las obras del Alcantarillado

Núm. 49.—Santiago, 11 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato *ad referendum* celebrado entre la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado, en representacion del Fisco, i el Monasterio del Cármen de San Rafael, representado por don Alejandro Huneeus:

Primero.—El Monasterio del Cármen da en venta al Fisco para el Alcantarillado de Santiago la faja de terrenos signada con las letras A B C D en el plano que se firma junto con el presente contrato. Esa faja está ubicada en el barrio ultra-Mapocho, a inmediaciones del rio, chacra de «El Pino», i deslinda: norte i sur, con el vendedor; este i oeste, respectivamente, con propiedades de don José Latorre i de don Víctor Bruna, compradas tambien por el Fisco para el Alcantarillado.

Segundo.—El Monasterio del Cármen cede al Fisco durante el tiempo que se necesite para la construccion de las obras de Alcantarillado, que van a hacerse en la faja comprada, otras dos fajas de cinco metros de ancho cada una a lo largo de las líneas A D i B C del referido plano, que se devolverán al Monasterio con suelo llano i parejo una vez concluidos los trabajos.

Tercero.—Por el valor del suelo a que se refiere el número primero de este contrato, por las ocupaciones provisorias de que habla el artículo segundo i por todos los perjuicios que se orijinen, inclusos los que corresponden al arrendatario actual por escritura pública, cuyo contrato termina en 1915, el Fisco abonará al Monasterio la suma de cinco mil pesos, a razon de dos pesos por metro cuadrado como precio del terreno.

Cuarto.—La venta a que se refiere el número primero se hace *ad corpus;* el precio se pagará una vez que este contrato reciba la aprobacion suprema i sea reducido a escritura pública, previa comprobacion de no afectar gravámen alguno a la parte vendida. La entrega tendrá lugar una vez estendido el correspondiente decreto supremo de aceptacion.

Quinto.—El Fisco procederá a cerrar por su cuenta con muralla la línea B C del plano en referencia, con lo cual dará cumplimiento a la obligacion que le impone el artículo 846 del Código Civil.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse el citado contrato *ad referendum.*

Autorízase al mismo funcionario para que pague, por medio de jiros contra los Bancos mencionados en el inciso 2.° del artículo 117 del Pliego de Condiciones aprobado por decreto número 4,027, de 26 de setiembre de 1905, la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000), valor del citado contrato.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Recepcion provisoria de la cuarta i última zona de las obras del alcantarillado

Núm. 730.—Santiago, 26 de marzo de 1910.—Visto el informe de la comision designada en conformidad al artículo 89 del Pliego de Condiciones del Alcantarillado de Santiago para la recepcion provisoria de la cuarta i última zona de dichos trabajos, contratados con la Sociètè de Constructions des Batignolles & Fould i C.ª; el oficio del Ministerio del Interior número 1,725, de 11 de diciembre de 1909; i teniendo presente que, segun el indicado informe, las obras se han ejecutado de acuerdo con los planos, presupuestos i especificaciones del contreto,

Decreto:

Se da por recibida provisoriamente la cuarta i última zona del alcantarillado de Santiago.

De acuerdo con la Sociètè de Constructions des Batignolles & Fould i C.ª las retenciones de garantía correspondientes a los trabajos de la espresada zona, quedarán afectos al pago de los intereses del empréstito hecho por el Fisco a dicha Sociedad.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,962.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—Visto el informe de la Comision designada en conformidad al artículo 89 del Pliego de Condiciones del Alcantarillado de Santiago para la recepcion provisoria de los trabajos de la cuarta i última zonas de dichos trabajos i de las obras de ensanche de la red de distribucion de agua potable, contratados con la Societé de Construction des Batignolles & H. H. Fould i C.ª, i teniendo presente que segun el indicado informe las obras se han ejecutado de acuerdo con los planos, presupuestos i especificaciones del contrato,

Decreto:

Se dan por recibidos provisoriamente, con fecha 20 de diciembre de 1909, los trabajos de la cuarta i última zonas del alcantarillado i los de ensanche de la red de distribucion de agua potable de Santiago.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago, en conformidad al artículo 184 del Pliego de Condiciones del Alcantarillado, devolverá a los contratistas el setenta i cinco por ciento del diez por ciento de las retenciones hechas segun lo dispuesto en el artículo 121 del citado Pliego de Condiciones.

El veinticinco por ciento restante quedará retenido hasta la recepcion definitiva de las obras, conforme al citado artículo 124 del referido Pliego; i en virtud del oficio dirijido a la Direccion Jeneral de Contabilidad número 1,725, de 11 de diciembre próximo pasado, del Ministerio del Interior, estará afecto al pago de los intereses que la Empresa Constructora debe al Fisco, correspondientes al servicio del empréstito contratado para estas obras.

Derógase el decreto número 930, de 26 de marzo último.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Tocornal.—*E. Figueroa.*

Nombramiento de una comision para que estudie la adquisicion de regadores del canal de Maipo para el servicio del alcantarillado

Núm. 2,232.—Santiago, 9 de junio de 1910.—Vistas las bases presentadas por la Sociedad del Canal de Maipo para ceder al Gobierno, para el servicio de alcantarillado de Santiago, doscientos regadores de agua del rio Maipo,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del director jeneral de Obras Públicas don Enrique Döll, del delegado e inspector fiscal del alcantarillado don Jorje Calvo Mackenna i de los señores don Alberto González Errázuriz, don Luis Dávila Larrain i don Jeraldo von M. Broekman, para que estudie las bases indicadas e informe al Gobierno sobre las mismas, proponiendo la solucion que estime mas conveniente sobre el particular.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Pago de honorario a los miembros de la Comision informante de la solicitud de la Empresa del Alcantarillado en que pide un sobreprecio del valor de las obras.

Núm. 5,090.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores don Ramon Bascuñan, don Enrique Döll i don Guillermo Illanes la suma de diez mil pesos ($ 10,000) a cada uno, como honorario por el desempeño de la comision que se les confirió por decreto número 1,216, de 26 de marzo de 1909, para que

informaran sobre la solicitud de la Empresa Constructora del Alcantarillado de Santiago, en que pide un sobreprecio por los trabajos ejecutados

Dedúzcase del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior, el equivalente en oro de estas cantidades.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Recepcion definitiva de los trabajos de construccion de tres puentes carreteros

Núm. 3,272.—Santiago, 11 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Se dan por recibidas definitivamente, con fecha 22 de julio último, las obras de construccion de los tres puentes carreteros que cruzan los canales de descarga del Alcantarillado de Santiago, ejecutados por la Empresa Constructora del Alcantarillado, en conformidad al oficio número 531, de 21 de mayo de 1906.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago devolverá a la indicada Empresa la suma de dos mil doscientos diez pesos ($ 2,210) oro de dieciocho peniques, a que asciende la retencion que se dejó en garantía de dichos trabajos en virtud del decreto número 429, de 29 de enero de 1908.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

ALCANTARILLADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS

Recepcion de los trabajos del Hospital del Salvador

Núm. 2,429. — Santiago, 20 de junio de 1910.—Vistos estos antecedèntes,

Decreto:

Se dan por recibidas definitivamente, con fecha 19 de mayo último, las obras de desagüe del Hospital del Salvador ejecutadas por la Empresa Constructora del Alcantarillado de Santiago, en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 5,604, de 21 de diciembre de 1908.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago devolverá a la indicada Empresa la suma de cinco mil ciento setenta i seis pesos setenta i seis centavos ($ 5,176.76) a que asciende la retencion que se dejó en garantía de dichos trabajos en virtud del decreto número 1,868, de 11 de junio de 1909.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Otros alcantarillados domiciliarios fiscales

Núm. 3,476.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion de la Direccion Jeneral de Obras Públicas la suma de quince mil ochocientos diez pesos ($ 15,810) a fin de que atienda a los trabajos de alcantarillado domiciliario en la casa del director del Instituto Agrícola, en la capilla de la Veracruz i en la

Escuela de Dentística, en conformidad a los planos aprobados por la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,190.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Direccion Jeneral de Obras Públicas la suma de trece mil novecientos sesenta i tres pesos ($ 13,963) a fin de que atienda a la instalacion de los servicios de desagües en el edificio del Ministerio de Guerra.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,971.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fscal de Santiago entregará a la Junta de Beneficencia de Santiago la suma de setenta i nueve mil novecientos un pesos cincuenta centavos ($ 79,901.50) a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado del Hospital de San Vicente de Paul.

Dedúzcase, en su equivalente en oro, del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Decretos que declaran en esplotacion el alcantarillado en diversas zonas i obligatorias las instalaciones domiciliarias

Núm. 1,174.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede de la Inspeccion Eiscal del Alcantarillado de Santiago i de acuerdo con la autorizacion que me confiere el artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de seis meses fijado en el artículo 1.° del Reglamento respectivo i a contar desde la fecha que indique la Direccion del Alcantarillado:

a) En las propiedades comprendidas entre las calles de Santo Domingo i Monjitas i Catedral, desde Mosqueto a Avenida Brasil;

b) En las propiedades comprendidas entre las calles de Moneda i Avenida de las Delicias, desde Miraflores a Cienfuegos;

c) En las propiedades comprendidas en la manzana Moneda-Santa Mónica-Avenida Brasil i Cienfuegos;

d) En las siguientes propiedades:

Calle Santa Mónica números 1902 a 2098
Calle Cienfuegos números 28 a 66
Calle Doce de Febrero números 31 a 77
Calle Doce de Febrero números 38 a 78
Avenida Brasil números 37 a 51.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las mencionadas propiedades.

2.° Las instalaciones existentes en los inmuebles designados no podrán conectarse con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar

en dichos inmuebles, deben cumplir con los requisitos exijidos en el Reglamento correspondiente, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907.

4.° Espirado el plazo que se fije en virtud de lo dispuesto en el artículos 1.°, la Direccion del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho artículo, que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903 i procederá al relleno de las acequias en la estension que éstas recorran la vía pública.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion i serán responsables los infractores de los gastos que ellos orijinaren.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,339.—Santiago, 17 de agosto de 1910.—Vista la nota que antecede, de la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado de Santiago, i de acuerdo con la autorizacion que confiere el artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de tres meses, a contar desde el 15 de setiembre próximo, en las propiedades comprendidas en la seccion limitada al norte por la Avenida del Rio (Parque Forestal) i la calle de la Merced; al sur, por la Avenida de las Delicias; al oriente, por la Plaza de Pirque (Cajitas de Agua); i al poniente, por la calle de Santa Lucía.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las mencionadas propiedades.

2.° Las instalaciones existentes en los inmuebles designados no podrán ser conectadas con el alcantarillado sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichos inmuebles, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907.

4.° Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número i que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos del inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren la vía pública.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que orijinaren.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,676.—Santiago, 13 de setiembre de 1910.—Vista la nota qne precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de tres meses, a

contar desde el 1.° de octubre próximo, en las propiedades que se indican:

a) Casas de la manzana comprendida entre las calles de Mapocho, Infante, San Martin i Amunátegui; i

b) Casas de la calle San Martin números 986 a 1,058, acera poniente.

Casas de la calle de Mapocho números 1514 a 1596, acera sur; i

Casas de la calle de Manuel Rodríguez números 945 a 1059, acera oriente.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las mencionadas propiedades.

2.° Las instalaciones existentes en los inmuebles designados no podrán ser conectadas con el alcantarillado sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichos inmuebles, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907.

4.° Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número i que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos del inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren la vía pública.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que orijinaren.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,345.—Santiago, 8 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de dos meses, a contar desde el 15 de noviembre del año en curso, en las propiedades comprendidas entre la calle de Monjitas i el Parque Forestal, al oriente de la Plaza Francia (ántes Plaza Bello).

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las mencionadas propiedades.

2.° Las instalaciones existentes en los inmuebles designados, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichos inmuebles, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907.

4.° Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número i que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos del inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público, sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. —FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,517.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en los plazos que se indican, de las casas situadas en las siguientes secciones:

a) Seccion limitada al norte por la Avenida del Rio i calle Mapocho; al sur, por las calles Esmeralda i San Pablo; al oriente, por la conjuncion de la Avenida del Rio con la calle Esmeralda; i al poniente, por la Avenida Brasil, a escepcion de las casas a que se refiere el decreto número 3,676, de 1.º de octubre próximo pasado, en que la obligacion de ejecutar las instalaciones domiciliarias vence el 1.º de enero próximo. El plazo será de cinco meses, a contar desde el 1.º de diciembre próximo.

b) Seccion limitada al norte por las calles Esmeralda i San Pablo; al sur, por la calle Santo Domingo; al oriente, por la Plaza Francia; i al poniente, por la Avenida Brasil, en el plazo de seis meses, a contar desde el 1.º de enero próximo.

Al efecto, declárase en esplotacion, a contar desde estas mismas fechas, el alcantarillado público en la estension necesaria para desaguar las mencionadas casas.

2.º Las instalaciones existentes en los inmuebles designados no podrán conectarse con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado.

3.º Las instalaciones del alcantarillado que corresponda ejecutar en dichos inmuebles, deben cumplir con los requisitos exijidos en el Reglamento correspondiente, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907.

4.º La Inspeccion Fiscal del Alcantarillado queda encargada de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones del citado Reglamento, i corresponderán a la Inspeccion las atribuciones i obligaciones que dicho Reglamento consigna para la oficina encargada de la direccion de las obras correspondientes.

5.° Espirados los plazos qne se fijan, la Inspeccion Fiscal pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en el artículo 1.°, que no hubieren ejecutado las instalaciones, para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei de 27 de noviembre de 1903 i procederá al relleno de las acequias en la estension que éstas recorren la vía pública.

6.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público, sin autorizacion de la Inspeccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las efectuaren, las hará la Inspeccion i serán responsables los infractores de los gastos que importaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Pagos a la Empresa Constructora del Alcantarillado

Núm. 36.—Santiago, 11 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el oficio número 1,535, de 17 de noviembre de 1908,

Decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que pague a la Société de Construction des Batignolles i MM. Fould i C.ª, la 27.ª Situacion de Pago de las obras del Alcantarillado de Santiago, ascendente a la suma de cuatrocientos cuarenta i un mil quinientos veintidos pesos sesenta i cuatro centavos ($ 441,522.64) moneda corriente, que se pagará por medio de jiros contra los depósitos constituidos en igual moneda en los Bancos de Chile, República i Nacional.

Del monto de esta situacion se dejará en retencion del diez por ciento de garantía la suma de sesenta i dos mil seiscientos cuarenta i seis pesos un centavo ($ 62,646.01), que se deposi-

tará en la Tesorería Fiscal de Santiago en la cuenta denominada «Retenciones del Alcantarillado».

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,320.—Santiago, 15 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase de abono a la Empresa Constructora del Alcantarillado de Santiago la suma de treinta i tres mil cuatrocientos cincuenta i cinco pesos catorce centavos ($ 33,455.14), a que asciende el monto de la Situacion de Pago número 28, de 31 de enero último, por los trabajos de alcantarillado i ensanche del servicio de agua potable que ha ejecutado, cantidad que debe retenerse como garantía conjuntamente con la cantidad de dos mil trescientos cuarenta i seis pesos cincuenta i nueve centavos ($ 2,346.59), que la Empresa debe integrar en arcas fiscales, en la cuenta Retenciones del Alcantarillado, a fin de completar la suma de treinta i cinco mil ochocientos un pesos setenta i tres centavos ($ 35,801.73), correspondiente al valor de las retenciones de esta Situacion de Pago.

En consecuencia, se autoriza al Director del Tesoro para que jire contra los depósitos existentes en los bancos hasta por la suma de treinta i tres mil cuatrocientos cincuenta i cinco pesos catorce céntavos ($ 33,455.14), que se depositará en la Tesorería Fiscal de Santiago en la cuenta Retenciones del Alcantarillado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,463.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—He acordado i decreto:

Se declara que la retencion de garantía de dos mil doscien-

tos diez pesos ($ 2,210) oro de dieciocho peniques de los trabajos de construccion de los tres puentes carreteros que cruzan los canales de descarga del Alcantarillado de Santiago, ordenada devolver por decreto número 3,272, de 11 del actual, debe ser devuelta en su equivalente en bonos hipotecarios, por los cuales fué canjeada en virtud del decreto número 3,949, de 29 de agosto de 1908, ascendente a cinco mil pesos ($ 5,000).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,507.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Constructora del Alcantarillado de esta capital la suma de cinco mil ochocientos once pesos noventa i un centavos ($ 5 811.91), valor del trasporte del material de agua potable estraido i del nuevo, que ha ejecutado en conformidad al decreto número 110, de 18 de enero del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior el equivalente en oro de esta cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,615.—Santiago, 30 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director del Tesoro para que pague a la Empresa Constructora del Alcantarillado de Santiago, por medio

de jiros contra los fondos depositados en los bancos, el Estado de Pago número 2, por supresion de acequias en los atraviesos de calles, ascendente a la suma de cuatro mil trescientos quince pesos sesenta i cinco centavos ($ 4,315.65).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA.— *Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 110.—Santiago, 18 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Supervijilancia del Alcantarillado de Santiago para autorizar a la Delegacion Fiscal de Agua Potable para que contrate con la Empresa Batignolles-Fould el trasporte del material en acopio i entregado por la Empresa al Fisco puesto en depósito en Santiago, hasta por los siguientes precios:

1.° Por cada tubo de 600 m/m o diámetro superior, cinco pesos por tubo;

2.° Por los tubos de diámetros inferiores a 600 m/m por válvulas i piezas especiales, cuatro pesos la tonelada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,988.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Constructora del Alcantarillado de Santiago la suma de ciento treinta i cuatro mil ciento setenta i un pesos noventa i ocho

centavos ($ 134,171.98), que se le adeuda por materiales nuevos de agua potable entregados a la Inspeccion Fiscal de dicho servicio.

Dedúzcase de los fondos en moneda corriente depositados en los bancos para este objeto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA. — *Enrique A. Rodríguez.*

Decreto que ordena dejar fondos para la liquidacion del contrato de las obras del Alcantarillado

Núm. 4,972.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago dejará en la «Cuenta de Sueldos i Gastos por Pagar» la suma de dos millones de pesos ($ 2.000,000) oro de dieciocho peniques, con cargo al ítem 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior, para atender a los gastos que demande la liquidacion del contrato con la Empresa Constructora de las obras del Alcantarillado de Santiago.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Entrega de fondos a la Inspeccion Fiscal para trabajos accesorios

Núm. 1,196.—Santiago, 18 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del delegado e inspector fiscal del alcantarillado la suma de nueve

mil pesos ($ 9,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la colocacion de compuertas de detencion en la red del alcantarillado, que permitan represar el agua de que deben servirse las bombas, en los incendios que ocurran en las calles comprendidas entre la Avenida Brasil i calle Santa Lucía.

Dedúzcase el equivalente, en moneda de oro, del ítem 4,081, partida 20 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Alcantarillado de la Avenida del Cementerio

Núm. 3,063.—Santiago, 28 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes i las propuestas presentadas para ejecutar las obras del alcantarillado en la Avenida del Cementerio de esta capital i lo informado por la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don T. Panussi para la ejecucion de los indicados trabajos por la suma alzada de trece mil quinientos noventa pesos ochenta i cinco centavos ($ 13,590.85), debiendo sujetarse en todo a las condiciones fijadas en el Pliego de Especificaciones técnicas i administrativas formado para este trabajo por la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, reduzca a escritura pública el presente decreto conjuntamente con el Pliego de Especificaciones indicado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Fernandez A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,501.—Santiago, 19 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Teodoro Panussi la suma de dos mil novecientos cincuenta i siete pesos dieciseis centavos ($ 2,957.16), a que asciende la Situacion número 1 de Pago por los trabajos de alcantarillado de la Avenida del Cementerio, que ejecuta en conformidad a la propuesta aceptada por decreto del Ministerio del Interior número 3,063, de 28 de julio último.

Del monto de esta Situacion deberá quedar en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la suma de doscientos noventa i cinco pesos setenta i un centavos ($ 295.71).

Dedúzcase el total, en su equivalente en oro, del item 4081, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Luis Izquierdo.*

Núm. 4,698.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Teodoro Panussi la suma de siete mil seiscientos sesenta i cuatro pesos veintinueve centavos ($ 7,664.29), a que asciende la Situacion de Pago número 2, por los trabajos de alcantarillado de la Avenida del Cementerio, que ejecuta en conformidad a la propuesta aceptada por decreto del Ministerio del Interior número 3,063, de 28 de julio último, debiendo retener la misma Tesorería el diez por ciento de esta suma, que quedará en garantía de la buena ejecucion de la obra, en conformidad al articulo 5.° del Pliego de Esplicaciones.

Dedúzcase, en su equivalente en oro, del ítem 4,081, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,946.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Teodoró Panussi la suma de dos mil novecientos sesenta i nueve pesos cuarenta centavos ($ 2,969.40), a que asciende la tercera i última Situacion de Pago por los trabajos de alcantarillado de la Avenida del Cementerio de esta capital.

De esta suma se dejará en retencion de garantía la de doscientos noventa i seis pesos noventa i cuatro centavos ($ 296.94).

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4081, partida 20 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,164.—Santiago, 28 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la recepcion provisoria de las obras de alcantarillado de la Avenida del Cementerio de esta capital, que ha ejecutado don Teodoro Panussi de acuerdo con la propuesta aceptada por decreto número 3,063, de 28 de julio último.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago devolverá al señor Panussi el setenta i cinco por ciento de las re-

tenciones que se le han hecho sobre sus situaciones de pago, o sea la suma de mil diecinueve pesos treinta centavos ($ 1,019.30).

El veinticinco por ciento restante quedará como garantía por el plazo de seis meses, a contar del 14 del mes en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Maximiliano Ibáñez.*

PAVIMENTACION DE SANTIAGO

PAVIMENTACION DE SANTIAGO

Lei que autoriza la contratacion de un empréstito para la pavimentacion de Santiago

Lei núm. 2,324 —Santiago, 18 de julio de 1910.- Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de seiscientas mil libras esterlinas, con un interes que no exceda del cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa hasta de dos por ciento, tambien anual, a fin de que atienda, con el producto de quinientas mil libras esterlinas, a la pavimentacion de la ciudad de Santiago, i con el de las cien mil libras restantes a la construccion de un Matadero Público Municipal para el servicio de la misma ciudad.

Los propietarios de los fundos urbanos de Santiago deberán pagar la tercera parte del valor de la pavimentacion que se ejecute en la calzada correspondiente a su propiedad i el total del pavimento de las aceras.

Art. 2.° Elévase en uno por mil adicional el impuesto sobre haberes inmuebles de dicha ciudad, destinándose este aumento a satisfacer, en la parte relativa a la pavimentacion, el servicio del empréstito autorizado por esta lei; i mensualmente la

Tesorería Municipal depositará en la Tesorería Fiscal el producido del espresado impuesto de uno por mil.

De las entradas que perciba la Municipalidad de Santiago por derechos o servicios del Matadero, se depositarán tambien en la Tesorería Fiscal, para el servicio del empréstito, doce mil pesos mensuales, a contar desde el dia en que se utilicen las nuevas construcciones i hasta que se amortice, con sus intereses, el capital invertido en ellas.

Si quedaren fondos sobrantes provenientes del impuesto adicional de uno por mil, se destinarán a la amortizacion estraordinaria del empréstito.

Art. 3.° Desde la promulgacion de la presente lei, no podrá concederse permiso para romper el pavimento de las calles sin que el peticionario se comprometa a dejarlo en perfecto estado i sin que deposite en la Tesorería Municipal una cantidad doble de lo que cueste la reparacion, cantidad que será empleada en la recompostura de todo desperfecto que se notase durante el año, a fin del cual será devuelto el sobrante.

La autoridad municipal que conceda el permiso fijará el plazo en que el trabajo deba quedar terminado i la multa en que incurrirá el infractor.

Art. 4.° Las obras consultadas en esta lei se contratarán por el Fisco en licitacion pública. Los planos del Matadero serán aprobados por acuerdo municipal, i una vez terminado el edificio, en todo o parte, será entregado a la Municipalidad para su esplotacion.

Los contratistas responderán de la conservacion de los pavimentos durante cinco años, i en garantía del cumplimiento de esta obligacion se les retendrá a la órden de la Tesorería Fiscal de Santiago el diez por ciento del monto de sus contratos respectivos.

Las cantidades retenidas se les entregarán a razon de una quinta parte por cada año que trascurra sin que la Municipalidad tenga cargos que hacerles.

Art. 5.° El Presidente de la República fijará en un decreto los límites de la ciudad de Santiago para los efectos de la

pavimentacion que deberá hacerse con los fondos autorizados por esta lei.

Determinará, igualmente, el Presidente de la República las calzadas que hayan de pavimentarse con asfalto Trinidad i las que hayan de serlo con adoquin sobre base de concreto, invirtiéndose doscientas mil libras esterlinas en el primer objeto i el resto de trescientas mil libras en las calzadas con pavimento de adoquin, comprendiéndose en una i en otra cantidad el valor de las aceras i demas trabajos adyacentes.

Art. 6.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial* i el gravámen establecido por ella durará hasta la amortizacion total del empréstito.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Lei que autoriza la suma de 1.500,000 para el pago de la pavimentacion i la de 500,000 pesos para reparacion de pavimentos.

Lei núm. 2,363.—Santiago, 29 de agosto de 1910.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon quinientos mil pesos ($ 1.500,000), moneda corriente, en el pago de los trabajos de pavimentacion de Santiago, ya ejecutados o en ejecucion, i hasta quinientos mil pesos ($ 500,000) en las reparaciones mas urjentes del pavimento de la misma ciudad, debiendo reintegrarse en la Tesorería Fiscal de Santiago las cantidades que se inviertan a virtud de esta autorizacion, una vez que sea contratado el empréstito a que se refiere la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese a llévese a efecto como lei de la República.—ELÍAS FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Decreto que dispone que el servicio de los bonos de la Municipalidad de Santiago para pagar el pavimento de asfalto Trinidad se haga por la Tesorería Fiscal.

Núm. 2,376.—Santiago, 16 de junio de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El servicio de los nuevos bonos que emita la Municipalidad de Santiago hasta por la cantidad de doscientos sesenta i un mil seiscientos pesos ($ 261,600), que ganan el seis por ciento de interes i el tres por ciento de amortizacion, con el objeto de pagar el pavimento de asfalto Trinidad que se coloque en las calles de esta capital, en conformidad a la autorizacion concedida por el Honorable Senado con fecha 16 de julio de 1904, se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago, de acuerdo con lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Decreto que confía a la Inspeccion del Alcantarillado los trabajos de reparacion de pavimentos

Núm. 3,652.—Santiago, 10 de setiembre de 1910.—He acordado i decreto:

Los trabajos de reparacion de pavimento de las calles de Santiago que se efectúen con la suma de quinientos mil pesos

($ 500,000) autorizada por la lei número 2,363, de 29 de agosto del año en curso, correrán a cargo de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado.

Esta oficina i la Alcaldía Municipal de Santiago indicarán al Ministerio del Interior, ántes del 1.° de octubre próximo, las calles que a su juicio sea necesario reparar preferentemente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Autorizacion al contratista don Guillermo Tagle Alamos para canjear por bonos hipotecarios sus retenciones de garantía.

Núm. 4,301.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Autorízase al contratista de trabajos de pavimentacion, don Guillermo Tagle Alamos, para que canjee por bonos hipotecarios las retenciones de garantía que se le hagan sobre sus pagos por dichas obras, debiendo ser ese canje por una cantidad de bonos superior en un diez por ciento al del valor de las retenciones en dinero efectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA. — *Luis Izquierdo.*

Cinco por ciento destinado a la recaudacion de los fondos para pavimentacion

Núm. 4,609.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion Fiscal del Alcantarillado para que de las sumas que deben pagar los propietarios por pavi-

mentacion de calles, en conformidad al artículo 1.° de la lei número 2,324, de 18 de julio último, destine, ántes de hacer el depósito en la Tesorería Fiscal de Santiago, un cinco por ciento de su valor para gratificar los servicios del empleado que recaude estas cantidades.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Decreto que dispone que la Inspeccion del Alcantarillado cobre la parte del valor del pavimento que deben pagar los vecinos.

Núm. 4,914.—Santiago, 21 de diciembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Inspeccion Fiscal del Alcantarillado tendrá a su cargo el cobro de la parte que corresponde pagar a los propietarios de Santiago, por los trabajos de pavimentacion que se hayan ejecutado en las calles en que se encuentran situadas sus propiedades.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA —*Enrique A. Rodríguez.*

Pagos a la South American Asphalt Paving por pavimentacion con asfalto Trinidad

Núm. 658.—Santiago, 5 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al representante de la South American Asphalt Paving Co. la Situacion de Pago número 15 ascendente a la suma de dieciseis mil ciento dieci nueve pesos un centavo ($ 16,119.01), oro de dieciocho peni-

ques, o su equivalente en moneda corriente, por los trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad, ejecutados en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 1,838, de 28 de abril de 1908.

De esta cantidad se dejará en retencion de garantía la de mil seiscientos once pesos noventa centavos ($ 1,611.90), oro de dieciocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, i se depositará en la Tesoreria Fiscal de Santiago en la cuenta respectiva.

Dedúzcase del ítem 4083, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréddese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,093.—Santiago, 15 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al representante de la South American Asphalt Paving Co. la Situacion de Pago número 16, ascendente a la suma de cuatro mil ochenta i dos pesos noventa i siete centavos ($ 4,082.97), oro de dieciocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, por los trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad, ejecutados en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 1,838, de 28 de abril de 1908.

De esta cantidad se dejará en retencion de garantía la de cuatrocientos ocho pesos veintinueve centavos ($ 408.29), oro de dieciocho peniques, o el equivalente en moneda corriente, i se depositará en la Tesorería Fiscal de Santiago en la cuenta respectiva.

Dedúzcase del ítem 4083, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm 1,716.—Santiago, 16 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al representante de la South American Asphalt Paving Co. la Situacion de Pago número 17, ascendente a la suma de once mil cuatrocientos treinta i cuatro pesos cuarenta i siete centavos ($ 11,434.47), oro de dieciocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, por los trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad, ejecutados en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 1,838, de 28 de abril de 1908.

De esta cantidad se dejará en retencion de garantía la de mil ciento cuarenta i tres pesos cuarenta i cuatro centavos ($ 1,143.44), oro de 18 peniques, o su equivalente en moneda corriente, i se depositará en la Tesorería Fiscal de Santiago en la cuenta respectiva.

Dedúzcase del ítem 4083, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,615.—Santiago, 6 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la South American Asphalt Paving Co. la suma de setenta i cuatro mil ochocientos ochenta i dos pesos sesenta i ocho centavos ($ 74,882.68), oro de dieciocho peniques, a que asciende la 20.ª Situacion de Pago por los trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad, ejecutados en la Avenida de las Delicias entre Ahumada i Teatinos.

De esta suma se dejará en retencion de garantía la cantidad de siete mil cuatrocientos ochenta i ocho pesos veintiseis centavos ($ 7,488.26), oro de dieciocho peniques, que se depo-

sitará en la Tesorería Fiscal de Santiago en la cuenta respectiva.

La Direccion Fiscal del Alcantarillado dará las órdenes necesarias para que se cobre a los propietarios la parte que les corresponde pagar con arreglo al artículo 1.° de la lei número 2,324, de 18 de julio último; i las sumas que se recauden serán depositadas en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Dedúzcase el monto total de esta Situacion, en su equivalente en moneda corriente, de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,853.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la South American Asphalt Paving Co. las Situaciones de Pago números 18 i 19, por los trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad que ha efectuado en diversas calles de esta capital, ascendentes a la suma de quince mil doscientos ochenta i cinco pesos ochenta i dos centavos ($ 15,285.82), oro de dieciocho peniques.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, la cantidad de un mil quinientos veintiocho pesos cincuenta i siete centavos ($ 1,528.50), oro de dieciocho peniques.

Dedúzcase el equivalente en moneda nacional del monto total de estas Situaciones, de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,191.—Santiago, 26 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la South American Asphalt Paving Co. la suma de ciento cuarenta mil seiscientos noventa i tres pesos treinta i dos centavos ($ 140,693.32), oro de dieciocho peniques, a que asciende la Situacion de Pago número 21 por trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad de la calzada norte de la Avenida de las Delicias entre Teatinos i Manuel Rodríguez, del cruce de la misma Avenida de Manuel Rodríguez a Dieciocho, de la calle de Morandé entre Catedral i Santo Domingo, i de la calle de Copiapó a la entrada de la Plaza Blanco Encalada.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la cantidad de catorce mil sesenta i nueve pesos treinta i tres centavos ($ 14,069.33), oro de dieciocho peniques.

La Direccion Fiscal del Alcantarillado dará las órdenes necesarias para que se cobre a los propietarios la parte que les corresponde pagar con arreglo al artículo 1.° de la lei número 2,324, de 18 de julio último, i las sumas que se recauden serán depositadas en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Dedúzcase el total de esta Situacion de la lei número 2,363, de 29 de agosto último, en su equivalente en moneda corriente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,699.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la South American Asphalt Paving Co. la Situacion de Pago número 22, por los trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad ejecutados en

las calles de Bandera entre Catedral i Santo Domingo, Morandé entre Santo Domingo i Rosas, i Copiapó en la Plaza Blanco Encalada, ascendente a la suma de treinta i dos mil cuatrocientos ocho pesos sesenta i cuatro centavos ($ 32,408.64), oro de dieciocho peniques.

La misma Tesorería retendrá el diez por ciento de esta suma como garantía de la buena ejecucion de los trabajos, en conformidad al artículo 5.° del Pliego de Especificaciones respectivo.

Dedúzcase, en su equivalente en moneda corriente, de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,700.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la South American Asphalt Paving Co. la suma de doscientos cincuenta i cuatro pesos setenta i cuatro centavos ($ 254.74), oro de dieciocho peniques, que se le adeuda por trabajos de pavimentacion ejecutados en diversas calles de la ciudad i por materiales suministrados con el mismo objeto.

Dedúzcase, en su equivalente en moneda corriente, de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,702.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la South American Asphalt Paving Co. la Situacion número 23 de Pago por

los trabajos de pavimentacion con asfalto Trinidad, que ha ejecutado en la calle de Agustinas entre las de García Reyes i Cienfuegos, ascendente a la suma de setenta i cuatro mil ochocientos diez pesos setenta i cinco centavos ($ 74,810.75), oro de dieciocho peniques.

Del total de esta Situacion quedará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, la cantidad de siete mil cuatrocientos ochenta i un pesos siete centavos ($ 7,481.07), oro de dieciocho peniques.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último, el equivalente en moneda corriente de esta cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Pagos a diversos contratistas por pavimentacion con adoquin

Núm. 3,653.—Santiago, 10 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de treinta i cuatro mil ochocientos setenta i siete pesos treinta i nueve centavos ($ 34,877.39) que se le adeuda por los trabajos de pavimentacion de la calle de Manuel Rodríguez entre Agustinas i Alameda i entre Compañía i Catedral, que ha ejecutado con adoquin sobre base de concreto.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la cantidad de cinco mil ciento cuarenta i ocho pesos setenta i cinco centavos ($ 5,148.75).

Dedúzcase el total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,654.—Santiago, 10 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de ocho mil novecientos cincuenta i seis pesos cinco centavos ($ 8,956.05) que se le adeuda por los trabajos de reparacion del adoquinado i del pavimento de aceras en la calle de Agustinas entre Morandé i Manuel Rodríguez, que ha ejecutado.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la cantidad de ochocientos noventa i cinco pesos sesenta centavos ($ 895.60) a fin de responder de la buena ejecucion de los trabajos.

Dedúzcase la suma total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,655.—Santiago, 10 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Francisco A. Rojas la suma de cuatro mil seiscientos trece pesos noventa i dos centavos ($ 4,613.92) que se le adeuda por los trabajos de empedrado de las calles de Miraflores entre Moneda i Avenida de las Delicias, Moneda entre Claras i Miraflores i Tres Montes entre Merced i Monjitas, que ha ejecutado.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la cantidad de cuatrocientos sesenta i un pesos treinta i nueve centavos ($ 461.39) a fin de responder de la buena ejecucion de los trabajos.

Dedúzcase la suma total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndere, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,746.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de cinco mil doscientos sesenta i dos pesos ochenta i cuatro centavos ($ 5,262.84) que se le adeuda por reparacion del adoquinado i de las aceras de la calle de Moneda, entre Teatinos i Manuel Rodríguez.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la cantidad de quinientos veintiseis pesos veintiocho centavos ($ 526.28).

Dedúzcase el total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Ixquierdo.*

Núm. 3,747.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Cárlos Zúñiga la suma de cinco mil doscientos cuarenta i nueve pesos dieciseis centavos ($ 5,249.16) que se le adeuda por los trabajos de reparacion del pavimento de la Avenida de las Delicias, entre San Francisco i Serrano.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder a la buena ejecucion de la obra, la cantidad de quinientos veinticuatro pesos noventa i un centavos ($ 524.91).

Dedúzcase la cantidad total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,748.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Honorato Farías la suma de tres mil ciento setenta i tres pesos setenta i tres centavos ($ 3,173.73) que se le adeuda por reparacion del pavimento de la calle de Delicias, entre Santa Rosa i San Francisco.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder de la buena ejecucion de la obra, la cantidad de trescientos diecisiete pesos treinta i siete centavos ($ 317.37).

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último, el total de la suma mandada pagar.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Nm. 3,749.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Samuel Pinto la suma de dos mil ciento cinco pesos cincuenta i cinco centavos ($ 2,105.55), que se le adeuda por reparacion del pavimento de la calle de Chacabuco, entre Avenida Portales i Moneda.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder de la buena ejecu-

cion de la obra, la cantidad de doscientos diez pesos cincuenta i cinco centavos ($ 210.55).

Dedúzcase la suma total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,750.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Francisco Courtin la suma de cinco mil cuatrocientos treinta i tres pesos treinta centavos ($ 5,433.30), que se le adeuda por la reparacion del pavimento de la Avenida de las Delicias, entre San Isidro i Santa Rosa i entre Ahumada i Arturo Prat.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder de la buena ejecucion de la obra, la cantidad de quinientos cuarenta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 543.33).

Dedúzcase la suma total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,751.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Domingo Torres A. la suma de dos mil novecientos siete pesos noventa i nueve centavos ($ 2,907.99), que se le adeuda por los trabajos de reparacion del adoquinado i pavimento de las aceras de la calle de Teatinos, entre Compañía i Huérfanos.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la cantidad de doscientos noventa pesos setenta i nueve centavos ($ 290.79).

Dedúzcase el total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,754—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Juan Francisco Concha la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa i siete pesos tres centavos ($ 4,497.03), que se le adeuda por reparacion del adoquinado de la calle de Huérfanos, entre Claras i Estado.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la cantidad de cuatrocientos cuarenta i nueve pesos setenta centavos ($ 449.70).

Dedúzcase el total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,840.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de cinco mil ciento ochenta i ocho pesos noventa i ocho centavos ($ 5,188.98), que se le adeuda por los trabajos de reparacion del adoquinado i aceras de la calle de Teatinos, entre Moneda i Huérfanos.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la de quinientos dieciocho pesos ochenta i nueve centavos ($ 518.89).

Dedúzcase el total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,842.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Roberto Matta T. la suma de mil cuatrocientos dieciseis pesos treinta i seis centavos ($ 1,416.36) que se le adeuda por los trabajos de reparacion del pavimento de la calle de Agustinas, entre Claras i Miraflores.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder de la buena ejecucion de la obra, la cantidad de ciento cuarenta i un pesos sesenta i tres centavos ($ 141.63).

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo*

Núm. 3,843.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Roberto Matta T. la suma de dos mil ochocientos setenta i dos pesos sesenta i ocho centavos ($ 2,872.68), que se le adeuda por los

trabajo de reparacion del pavimento de la calle de Huérfanos, entre Claras i Miraflores.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder a la buena eje ucion de la obra, la cantidad da doscientos ochenta i siete pesos veintisiete centavos ($ 287.27).

Dedúzcase el monto total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,844.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Roberto Matta T. la suma de doscientos tres pesos setenta centavos ($ 203.70) que se le adeuda por los trabajos de reparacion del pavimento de la Avenida de las Delicias, en el cruce de la calle de Estado.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder de la buena ejecucion de la obra, la cantidad de veinte pesos treinta i siete centavos ($ 20.37).

Dedúzcase el monto total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,845.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Roberto Matta T. la suma de dos mil quinientos ochenta i cuatro pesos

noventa i dos centavos ($ 2,584 92) que se le adeuda por la reparacion del pavimento de la calle de Miraflores, entre Agustinas i Merced.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, para responder a la buena ejecucion de la obra, la cantidad de doscientos cincuenta i ocho pesos cuarenta i nueve centavos ($ 258.49), que se depositará en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último, la cantidad total que se manda pagar.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,846.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don José A. Rosales la suma de trece mil novecientos cuarenta i cuatro pesos noventa i nueve centavos ($ 13,944.99), que se le adeuda por reparacion del adoquinado de las calles de Compañía i Huérfanos, entre Morandé i Manuel Rodríguez.

De esta cantidad se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la de mil trescientos noventa i cuatro pesos cuarenta i nueve centavos ($ 1,394.49).

Dedúzcase la suma total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,847.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don José A. Rosales la suma de mil seiscientos un pesos veinticinco centavos ($ 1,601.25), que se le adeuda por los trabajos de reparacion del adoquidado de la calle de Delicias, entre San Isidro i Cármen.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la de ciento sesenta pesos doce centavos ($ 160.12) a fin de responder de la buena ejecucion de los trabajos.

Dedúzcase la cantidad total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,848.—Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a dan Francisco A. Rojas la suma de seis mil quinientos setenta i cuatro pesos sesenta i siete centavos ($ 6,574.67), que se le adeuda por la reparacion del empedrado de la Plaza Bello i de la calle de Mosqueto, entre Merced i Santo Domingo.

De esta cantidad se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, la de seiscientos cincuenta i siete pesos cuarenta i seis centavos ($ 657.46).

Dedúzcase la suma total de la lei número 2,363, de 29 de agosto del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,893. — Santiago, 6 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de dieciocho mil setenta i siete pesos noventa i cuatro centavos ($ 18,077.94) que se le adeuda por los trabajos de pavimentacion con adoquin sobre base de concreto de la calle de Manuel Rodríguez, entre Agustinas i Compañía.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, para responder de la buena ejecucion de la obra, la cantidad de dos mil seiscientos ochenta i un pesos cuarenta i cinco centavos ($ 2,681.45).

Dedúzcase el monto total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,894.—Santiago, 6 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Cárlos Rodríguez la suma de dos mil seiscientos catorce pesos noventa i un centavos ($ 2,614.91), que se le adeuda por pavimentacion de la calle de Catedral, frente al edificio de la Escuela de Minería.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,959.—Santiago, 13 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don José A. Rosales la suma de once mil pesos ($ 11,000) que se le adeuda por trabajos de pavimentacion con adoquin efectuados en la calle de Maestranza, entre Diez de Julio i Argomedo.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la misma Tesorería, a fin de responder a la buena ejecucion de la obra, la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1,650).

Dedúzcase el monto total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,056.—Santiago, 19 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de doce mil veinticuatro pesos noventa i dos centavos ($ 12,024.92) que se le adeuda por los trabajos de pavimentacion con adoquin sobre base de concreto de la calle de San Diego, entre Alonso Ovalle i Eleuterio Ramírez.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, en la Tesorería Fiscal de Santiago, para responder de la buena ejecucion de la obra, la cantidad de un mil setecientos diecinueve pesos setenta i ocho centavos ($ 1,719.78).

Dedúzcase el monto total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm, 4,145.—Santiago, 24 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al presidente del Club Hípico de Santiago, don Cárlos Campino, la suma de veintiseis mil seiscientos veintidos pesos tres centavos ($ 26,622.63), que ha invertido en los trabajos de reparacion del pavimento de las calzadas i aceras de las calles que circundan el Club Hípico.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,618.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Dir ctor de la Caja de Crédito Hipotecario la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) a fin de que atienda a la reparacion del pavimento de las calles que dan acceso i circundan el nuevo barrio obrero «El Huemul», construido por esa institucion.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,639.—Santiago, 28 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Alejandro Bravo la suma de mil cuatrocientos cuarenta i seis pesos

veinticinco centavos ($ 1,446.25), que se le adeuda por reparacion del pavimento de la calle de San Ignacio, entre Rosales i Lacunza.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4 641.—Santiago, 28 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de doce mil cuatrocientos setenta pesos ochenta i un centavos ($ 12,470.81), que se le adeuda por trabajos de pavimentacion ejecutados en la calle de Manuel Rodríguez, entre Delicias i Catedral.

La Direccion Fiscal del Alcantarillado dará las órdenes necesarias para que se cobre a los propietarios la parte que les corresponde pagar con arreglo al artículo 1.° de la lei número 2,324, de 18 de julio último, i las sumas que se recauden serán depositadas en la Tesorería Fiscal de Santiago.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,701.—Santiago, 2 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Bernardo pagará a doña Pastora Silva Zamorano, cesionaria de los derechos, acciones i créditos de don Alvaro Guzman, la suma de dos mil novecientos nueve pesos ochenta i seis centavos ($ 2,909.86), que se quedó

debiendo al señor Guzman a la fecha de su fallecimiento, por los trabajos de adoquinado sobre base de concreto de la Avenida de las Delicias, entre Bueras i Villavicencio.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, para responder a la buena ejecucion de la obra, la cantidad de un mil noventa i cuatro pesos veintitres centavos ($ 1,094.23).

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,941.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Honorato Farías la suma de diecinueve mil ciento veinticinco pesos noventa i ocho centavos ($ 19,125.98), que se le adeuda por la pavimentacion con adoquin, sobre base de concreto, de la calzada oriente de la Avenida de la Recoleta, entre Buenos Aires i Domínica.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, para responder a la buena ejecucion de la obra, la cantidad de un mil novecientos doce pesos cincuenta i nueve centavos ($ 1,912.59).

Dedúzcase el monto total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,943.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don José A. Rosales la suma de treinta i un mil setecientos catorce pesos

cincuenta i tres centavos ($ 31,714.53) que se le adeuda por los trabajos de pavimentacion, con base de concreto, que ha ejecutado en la calzada oriente de la Avenida de la Recoleta, entre Andres Bello i Buenos Aires; debiendo retenerse en la misma Tesorería el diez por ciento de dicha suma, como garantía de la buena ejecucion de los trabajos.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,944.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de veintiocho mil seiscientos once pesos setenta i ocho centavos ($ 28,611.78), que se le adeuda por los trabajos de pavimentacion con adoquin, sobre base de concreto, que ha ejecutado en la calzada oriente de la Avenida de la Recoleta, entre Domínica i Rosario.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, para responder a la buena ejecucion de la obra, la cantidad de dos mil ochocientos sesenta i un pesos diecisiete centavos ($ 2,861.17).

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,096.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Guillermo Tagle Alamos la suma de cinco mil cuatrocientos cuarenta i

nueve pesos cuarenta i tres centavos ($ 5,449.43), que se le adeuda por los trabajos de adoquinado de la calle de San Diego, entre Alonso Ovalle i Tarapacá.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Pagos a diversos contratistas por pavimentacion con ladrillos de composicion

Núm. 4,252.—Santiago, 3 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Oscar Valenzuela M. la suma de siete mil cuatrocientos setenta i un pesos ochenta centavos ($ 7,471.80), que se le adeuda por trabajos de pavimentacion de aceras con ladrillos de composicion en diversas calles de la ciudad.

De esta suma se dejará en retencion de garantía, para responder de la buena ejecucion de la obra, la cantidad de un mil cuatrocientos treinta i cuatro pesos cincuenta i seis centavos ($ 1,434.56).

Dedúzcase el monto total de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,503.—Santiago, 21 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Salvador Morandé Vicuña la suma de cincuenta i dos mil setecientos

sesenta pesos cuarenta i un centavos ($ 52,760.41), que se le adeuda por los trabajos de pavimentacion con ladrillos de composicion en las propiedades fiscales i municipales de esta capital.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,638.—Santiago, 28 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Anjel Custodio Vicuña Pérez la suma de dieciseis mil ochocientos ochenta i seis pesos cincuenta i dos centavos ($ 16,886.52) que se le adeuda por pavimentacion de veredas en la Avenida de la República.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,640.—Santiago, 28 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Salvador Morandé Vicuña la suma de noventa i seis mil setecientos cincuenta pesos cuarenta centavos ($ 96,750.40), que se le adeuda por pavimentacion de veredas en varias calles de esta capital i en algunos edificios públicos.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,968.—Santiago, 23 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Salvador Morandé Vicuña la suma de quince mil novecientos sesenta i un pesos noventa i siete centavos ($ 15,961 97), que se le adeuda por pavimentacion, con ladrillos de composicion, de las veredas de diversas calles de esta capital.

Dedúzcase de la lei número 2,363, de 29 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

JUNTA DE RECONSTRUCCION

Nombramiento de empleados

Núm. 47. — Santiago, 11 de enero de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase, a contar desde el 1.° del actual i por todo el presente año, el siguiente personal de empleados, para la Junta de Reconstruccion del Barrio del Almendral de Valparaiso, con los sueldos anuales que se enumeran, que les serán pagados con cargo a los fondos de la Reconstruccion:

Jefe de la Oficina Técnica, a don Alberto Serrano Montaner, con quince mil pesos ($ 15,000).

Jefe de la Oficina de Defensa, a don Félix 2.° Bazan, con doce mil pesos ($ 12,000).

Abogado de la Oficina de Defensa, a don Cárlos Chelli, con seis mil pesos ($ 6,000).

Abogado de la Oficina de Defensa, a don David Carvajal A., con seis mil pesos ($ 6,000).

Secretario-abogado de la Junta, a don Emilio Errázuriz, con nueve mil pesos ($ 9,000).

Oficial de Secretaría, a don Roque Vásquez, con tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

Archivero, a don Roberto Moraga, con tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

Contador, a don Martin Bombal, con seis mil pesos ($ 6,000).

Ayudante de contaduría, a don Francisco Serrano, con tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

Jefe de la Seccion de Obras Públicas, a don Juan Schroeder, con diez mil pesos ($ 10,000).

Arquitecto primero de la misma Seccion, a don Ernesto Urquieta, con ocho mil pesos ($ 8,000).

Arquitecto primero de la misma Seccion, a don Horacio Dublé, con ocho mil pesos ($ 8,000).

Arquitecto segundo de la misma Seccion, a don Juan von Marees, con siete mil pesos ($ 7,000).

Dibujante de la misma Seccion, a don Teodro Buchard, con con cuatro mil pesos ($ 4,000).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de miembros de la Junta de Reconstruccion a favor de los señores Juan N. Naylor i José Fábres Pinto

Núm. 887.—Santiago, 5 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase miembros de la Junta de Reconstruccion de Valparaiso a los señores Juan N. Naylor i José Fábres Pinto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal de la Junta de Reconstruccion

Núm. 1,359.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Visto el decreto número 47, de 11 de enero último i la lei número 2,276, de 5 de marzo del año en curso,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, al personal de la Junta de Reconstruccion del barrio del Almendral de ese puerto, las siguientes gratificaciones anuales que le corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado:

Al jefe de la Oficina Técnica, dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2,250).

Al jefe de la Oficina de Defensa, mil ochocientos pesos ($ 1,800),

A cada uno de los dos abogados de la misma, mil doscientos pesos ($ 2,400).

Al secretario-abogado de la Junta, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Al oficial de Secretaría, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al archivero, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al contador, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Al ayudante de la Contaduría, setecientos veinte pesos ($ 720).

Al jefe de la Seccion de Obras Públicas, mil quinientos pesos ($ 1.500).

A cada uno de los dos arquitectos primeros de la misma, la de mil seiscientos pesos ($ 3,200).

Al arquitecto segundo de la misma, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Al dibujante de la misma, mil pesos ($ 1,000).

Hágase la imputacion correspondiente a la citada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Agustin Edwards.*

Núm. 1,748.—Santiago, 17 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese a los empleados de la Junta de Reconstruccion del Barrio del Almendral de Valparaiso las siguientes gratificaciones anuales que le serán pagadas con cargo a los fondos que tiene a su órden el Intendente de la provincia para atender a los gastos de la reconstruccion, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año:

Al jefe de la Oficina Técnica, dos mil quinientos pesos ($ 2,500).

Al jefe de la Oficina de Defensa, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

A cada uno de los dos abogados de la misma, mil doscientos ($ 2,400).

Al secretario-abogado de la Junta, mil ochocientos pesos ($ 1,800).

Al oficial de Secretaría, novecientos pesos ($ 900).

Al archivero, novecientos pesos ($ 900).

Al contador, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Al ayudante de la Contaduría, novecientos pesos ($ 900).

Al jefe de la Seccion de Obras Públicas, mil quinientos pesos ($ 1,500).

A cada uno de los arquitectos de la misma, mil seiscientos pesos ($ 3,200).

Al arquitecto segundo de la misma, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Al dibujante de la misma, mil pesos ($ 1,000).

Derógase el decreto número 1,359, de abril último.

Hágase por la Direccion Jeneral de Contabilidad el descargo correspondiente a la lei número 2,276, de 5 de marzo próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Empréstito nuevo para la reconstruccion de Valparaiso

Lei núm. 2,267 —Santiago, 15 de febrero de 1910.- Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que por cuenta de la Municipalidad de Valparaiso, i con garantía fiscal, contrate un empréstito hasta por la cantidad de un millon cien mil libras esterlinas ($ 1.100,000), a un interes que no suba del cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa del uno por ciento, tambien anual, que se destinará a los trabajos de reconstruccion de Valparaiso, en conformidad a la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, debiendo preferentemente ejecutarse las obras de desviacion del estero de las Delicias.

Del producido del empréstito, el cual se depositará en arcas fiscales, se restituirá al Fisco un millon de pesos por cantidad equivalente invertida en la reconstruccion del Almendral de los fondos que la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, destinó a la reconstruccion de edificios públicos, de beneficencia, iglesias i casas parroquiales, quedando autorizado el Presidente de la República para invertir la cantidad restituida en las obras determinadas en el número 5.° del artículo 1.° de la lei ántes citada.

Se invertirá tambien hasta un millon setecientos mil pesos ($ 1.700,000), moneda corriente, en el pago de cuentas pendientes de la Municipalidad de Valparaiso.

El saldo que resultare despues de hechas las inversiones anteriores, se empleará en la construccion de la Casa Consistorial, previos planos i presupuestos aprobados por el Presidente de la República i el resto en el saneamiento de la ciudad de Valparaiso.

Art. 2.° Auméntase en el territorio municipal de Valparaiso en un tres por mil el impuesto de haberes inmuebles, i el de los muebles, que segun el artículo 36 de la lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades, debe estimarse en un diez por ciento del avalúo de las propiedades urbanas i predios rústicos, i dóblase, asimismo, el impuesto de patentes profesionales e industriales en dicha ciudad.

Se esceptúan del aumento del impuesto de haberes a que se refiere el inciso anterior las propiedades cuyo valor sea inferior a cinco mil pesos.

Los valores producidos por estas contribuciones estraordinarias serán inembargables, se destinarán esclusivamente al servicio del empréstito autorizado por el artículo anterior i los aumentos de dichas contribuciones durarán miéntras se cancele totalmente dicho empréstito.

El pago del total del impuesto de haberes i el de las patentes a que se refiere este artículo se hará por los propietarios i por los profesionales e industriales en la Tesorería Fiscal de Valparaiso, por trimestres anticipados. La Tesorería Fiscal deducirá proporcionalmente la suma necesaria para el servicio del empréstito i el saldo lo entregará a la Municipalidad.

Destínase el uno i medio por ciento del valor de las contribuciones a que se refiere el inciso anterior para gratificacion de los empleados de la Tesorería Fiscal que van a hacerse cargo de este servicio i para la creacion de nuevos empleos con el mismo objeto; todo en la forma que determine el Presidente de la República.

Art. 3.° El tesorero municipal podrá reclamar como parte i deducir recursos contra el avalúo de las propiedades i contra la matrícula de patentes.

Art. 4.° Si el producto de las contribuciones que autoriza la presente lei fuere mayor que las sumas necesarias para el

servicio del empréstito, el exceso se aplicará a amortizaciones estraordinarias del mismo, en la forma que determine el Presidente de la República, i si fuere menor, el municipio deberá depositar en la Tesorería Fiscal el saldo que faltare para el servicio de la deuda.

Art. 5.° Una junta compuesta del Intendente de la provincia, que la presidirá, de dos personas designadas por el Presidente de la República, del primer Alcalde de la Municipalidad de Valparaiso, de dos municipales designados por voto acumulativo, del Administrador del Agua Potable i del Director Jeneral de la Armada, tendrá a su cargo la direccion de todos los trabajos, adquisiciones i espropiaciones de terrenos que deben hacerse para dar cumplimiento a la lei de 6 de diciembre de 1906.

Art. 6.° La cancelacion de las deudas municipales para la cual se destina un millon setecientos mil pesos, se hará por la Tesorería Fiscal previa presentacion de los comprobantes i de las cuentas aceptadas por los dos tercios de los municipales en ejercicio, o de la sentencia judicial que ordene el pago, segun el caso.

Art. 7.° Todos los trabajos se harán por propuestas públicas, salvo las de reparacion i reconstruccion de edificios fiscales ya contratados.

Art. 8.° Se deroga el segundo inciso del número 2.° del artículo 3.° de la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, como tambien las demas disposiciones de dicha lei que fueren contrarias a las de la presente.

Art. 9.° Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Decreto que reglamenta el cobro del empréstito anterior

Núm. 485.—Santiago, 5 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el inciso 5.° del artículo 2.° i en el artículo 3.° de la lei número 2,267, de 15 de febrero del presente año, sobre contratacion de un empréstito de un millon cien mil libras esterlinas, por cuenta de la Municipalidad de Valparaiso para las obras de reconstruccion de esa ciudad,

Decreto:

1.° La Municipalidad de Valparaiso entregará anualmente, con la debida oportunidad, a la Tesorería Fiscal el Rol de Contribuyentes del Impuesto de Haberes i el de Patentes Profesionales e Industriales para los efectos de la recaudacion de dichas contribuciones que el inciso 4.° del artículo 2.° de la citada lei encomienda a la espresada Tesorería. Le entregará, asimismo, los libros i demas documentos necesarios para este objeto.

2.° Créase en la Tesorería Fiscal de Valparaiso una seccion denominada de Recaudacion de Contribuciones para el servicio del empréstito del Almendral, compuesta del tesorero fiscal como jefe de ella, del oficial primero, del cajero, del contador primero i de los contadores ausiliares i demas empleados a contrata que el buen servicio haga necesarios.

3.° El uno i medio por ciento del valor de las contribuciones que la citada lei destina a gratificacion de los empleados que se hagan cargo de este servicio, se distribuirá trimestralmente entre los empleados de la Tesorería Fiscal a prorrata de sus respectivos sueldos. Los emolumentos de los demas empleados serán fijados por el jefe de la oficina atendiendo a la naturaleza i responsabilidad de los trabajos que se les encomiende. Estos emolumentos serán tambien de cargo al uno i medio por ciento arriba indicado.

Los recaudadores judiciales rendirán fianza de diez mil pesos cada uno, a satisfaccion del tesorero fiscal i darán cuenta al mismo funcionario de las sumas recaudadas, a lo ménos una vez a la semana i cada vez que el tesorero lo exija. Para este efecto, la Tesorería Fiscal llevará cuenta separada i detallada de cargos i abonos a cada uno de ellos.

4.° En las épocas fijadas por la lei para el cobro, la Tesorería Fiscal abrirá sus puertas al público de ocho i media a diez i media ante meridiano con el esclusivo objeto de atender a la recaudacion de las contribuciones destinadas al servicio del empréstito.

El cobro se hará con arreglo a la lei número 1,061, de 15 de setiembre de 1898.

5.° Los propietarios i los profesionales e industriales pagarán la contribucion en la Tesorería Fiscal en el mes que antecede a cada trimestre. Los morosos incurrirán en las penas señaladas en la lei.

6.° La distribucion de los fondos recaudados se hará trimestralmente en la forma que determinan los incisos 4.° i 5.° del artículo 2.°, i para este fin la Tesorería Fiscal practicará las liquidaciones correspondientes el 1.° de marzo, el 1.° de junio, el 1.° de setiembre i el 1.° de diciembre de cada año.

7.° Los gastos que orijine la publicacion de avisos i la adquisicion de libros e impresion de recibos i formularios para la recaudacion, continuarán siendo de cuenta de la Municipalidad de Valparaiso.

8.° La Direccion Jeneral de Contabilidad impartirá a la Tesorería Fiscal de Valparaiso las instrucciones necesarias para la implantacion de la contabilidad de los nuevos servicios i para el fiel cumplimiento de la referida lei i presente reglamento.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Entrega de bonos para el pago de espropiaciones emitidos por la Municipalidad de Valparaiso

Núm. 2,231.--Santiago, 9 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes, de los cuales consta que desde la época en que la Ilustre Municipalidad de Valparaiso presentó la nómina de los acreedores por espropiaciones hasta la fecha en que el Honorable Senado autorizó las emisiones de bonos por las sumas de trescientos ochenta i seis mil quinientos pesos i ciento cuarenta i cuatro mil setecientos pesos para el pago de estas deudas, segun acuerdos de dicha Corporacion de 23 de enero de 1905 i 17 de enero de 1908, respectivamente, trascurrió un largo plazo durante el cual la Municipalidad se vió precisada a cancelar una parte de las espropiaciones con fondos de su presupuesto que estaban destinados a otros servicios locales, para evitar el embargo de sus propiedades, pedido por sus acreedores; que este hecho aparece acreditado por el informe del tesorero fiscal de Valparaiso en que se manifiesta que de ambas autorizaciones solo se han emitido para el pago de espropiaciones doscientos setenta i dos mil quinientos pesos en bonos, quedando un saldo por emitirse de doscientos cincuenta i ocho mil setecientos pesos, cantidad que, segun los antecedentes, corresponde precisamente a los valores que el Municipio ha tenido que distraer de otras partidas para cubrir aquellas deudas; que de este cercenamiento de su presupuesto ordinario a que se ha visto obligada la Corporacion por la causa anotada, se desprende la imposibilidad de atender al servicio impostergable de aseo, pavimentacion e hijiene, i es, por otra parte, uno de los factores que han contribuido al desequilibrio actual de sus finanzas por la carencia de fondos para llevarlos a cabo, circunstancia que aconseja reintegrar al Municipio estos valores,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará a la Municipalidad de esa ciudad el saldo por emitirse de los bonos que

para pago de espropiaciones autorizó el Honorable Senado, ascendente a doscientos cincuenta i ocho mil setecientos pesos ($ 258,700), en pago de igual valor que dicha Corporacion destinó de sus entradas ordinarias a la cancelacion de las indicadas deudas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Fondos para pago de cuentas pendientes de la Municipalidad de Valparaiso, con cargo a la lei de reconstruccion

Núm. 2,884.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1.° i 6.° de la lei número 2,267, de 15 de febrero último,

Decreto:

1.° La Direccion del Tesoro pondrá a disposicion de la Tesorería Fiscal de Valparaiso la suma de un millon setecientos mil pesos ($ 1.700,000), que la citada lei destina al pago de cuentas pendientes de la Municipalidad de ese puerto.

2.° Previa entrega por la Ilustre Municipalidad de esa ciudad de los comprobantes de inversion i de las cuentas aceptadas por los dos tercios de los municipales en ejercicio o de la sentencia judicial que ordene el pago, segun el caso, i con cargo a la suma anterior, la misma Tesorería entregará al Intendente de la provincia la cantidad de un millon dos mil setecientos sesenta i cinco pesos seis centavos ($ 1.002,765.06), a fin de que cancele los fondos jirados en el Banco de Chile con autorizacion del Gobierno i que han sido anticipados a la Municipalidad para el pago de las cuentas pendientes.

3.° Para el pago de las cuentas pendientes de la Municipalidad de ese puerto, que ordena la citada lei, el tesorero fiscal procederá en vista de la liquidacion que le presente el tesorero municipal, de los acuerdos municipales adoptados por la mayoría de dos tercios de los municipales en ejercicio o de la

sentencia judicial, en la forma prescrita por el artículo 6.º de la lei citada.

Impuútese la suma de un millon setecientos mil pesos ($ 1.700,000), que ordena entregar el presente decreto, a la lei número 2,267, de 15 de febrero del año en curso.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Anticipo de fondos a la Municipalidad de Valparaiso, con imputacion a la Lei de Reconstruccion

Núm. 4,210.— Santiago, 27 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso anticipará a la Municipalidad de ése puerto la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180,000), con cargo a los fondos que esa Tesorería percibe de los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales, en conformidad a la lei número 2,267, de 15 de febrero último

El anticipo se invertirá en pagar al contratista del aseo de esa ciudad, don Luis Piza, la cuota correspondiente al primer trimestre i en los demas gastos del mismo servicio.

La cantidad anticipada se reembolsará en Tesorería Fiscal, descontándose un veinte por ciento de la suma que, en conformidad a la misma lei, debe entregarse trimestralmente a la Municipalidad, del producto de las citadas contribuciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — FIGUEROA. — *Luis Izquierdo.*

CONCESION DE TERRENOS ESPROPIADOS

A la Parroquia de San José

Núm 1,335.—Santiago, 20 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La estension de terreno situada entre las calles Colon, Merced i Nueva Hospital de la ciudad de Valparaiso, que mide una estension de 1,528.15 metros cuadrados, signada en el plano adjunto con la letra A, se destinará al servicio relijioso de la Parroquia de San José de ese puerto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— MONTT.—*Agustin Edwards.*

A la Direccion de Sanidad, Laboratorio Químico i Policia Urbana

Núm. 2,146.—Santiago, 30 de mayo de 1910. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a la Municipalidad de Valparaiso el uso de la propiedad ubicada en la calle de Chacabuco, que se indica en el plano adjunto i que consta de dos pisos, a fin de instalar en ella la Direccion de Sanidad i el Laboratorio Químico Municipal de ese puerto.

Concédese tambien a la indicada Corporacion el uso del terreno situado en la calle de San Ignacio, antigua calle Hospital, que se señala en el plano que se acompaña, que mide una superficie de mil quinientos metros cuadrados mas o mé-

nos, para instalar en él los almacenes destinados al servicio de Policía Urbana.

El uso de estos terrenos será por tiempo ilimitado, siempre que ellos se destinen a los servicios indicados anteriormente.

El Gobierno se reserva el derecho de hacer cesar estas concesiones en caso de contravencion por la Municipalidad de Valparaiso a lo estipulado en este decreto.

Autorízase al tesorero fiscal del indicado puerto para reducir a escritura pública el presente decreto, en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — TOCORNAL. — *E. Figueroa*

Núm. 2,927. — Santiago, 20 de julio de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Concédese a la Municipalidad de Valparaiso el uso de la propiedad ubicada en la calle de Freire, entre Independencia i Colon, espropiada a don Alejandro Tronche i que se señala en el plano adjunto, a fin de instalar en ella la Direccion de Sanidad i el Laboratorio Químico Municipal de ese puerto.

El uso de dicha propiedad será por nueve años, siempre que se destine a los servicios indicados.

El Gobierno se reserva el derecho de hacer cesar esta concesion con aviso de seis meses de anticipacion, en caso de que la Municipalidad de Valparaiso no cumpla con lo estipulado en este decreto, o de que el Gobierno necesite la propiedad para un servicio público diverso.

2.° Derógase el decreto número 2,146, de 30 de mayo último, en la parte que concede a la referida Corporacion i para el objeto que se deja espresado, el uso de una propiedad situada en la calle de Chacabuco de dicho puerto.

3.° Autorízase al tesorero fiscal de Valparaiso para reducir

a escritura pública el presente decreto, en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

A la Inspeccion Sanitaria Escolar

Núm. 3,469.—Santiago, 24 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

De los terrenos i edificios espropiados a doña Blanca Délano Ross, a doña Isabel Délano de Price i a don Valentin Délano, situados en la esquina sur-poniente de las calles de Chacabuco i Jeneral Cruz de Valparaiso, cuyo uso fué concedido a la Municipalidad de esa ciudad por el término de cinco años, por decreto número 2,587, de 10 de junio de 1908 para establecer las oficinas de la Asistencia Pública Municipal, se pondrán a disposicion del Ministerio de Instruccion Pública las casas situadas en la calle de Chacabuco número 158 i en la de Jeneral Cruz número 1-A, a fin de instalar el servicio de Inspeccion Sanitaria Escolar del indicado puerto.

Tómese razon i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Al Hospital Británico

Lei núm. 2,122.—Santiago, 14 de noviembre de 1910.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Sociedad Hospital Británico de Valparaiso, para la construccion de un hospital, la

propiedad del terreno espropiado por la Junta de Reconstruccion en las calles de Retamo i Hontaneda de esa ciudad i que mide una superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, debiendo traspasarse previamente al Fisco la propiedad del terreno que la misma institucion posee en el cerro de la Cárcel i que mide una superficie de tres mil novecientos cuarenta i cinco metros veinte centímetros cuadrados. Este terreno se destinará a edificacion escolar.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—E. FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Cumplimiento de sentencias judiciales sobre espropiaciones

Núm. 109.—Santiago, 18 de enero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Eduardo Labarca la suma de dieciocho mil cuatrocientos doce pesos veinticinco centavos ($ 18,412.25) por espropiacion de una parte de su propiedad situada en la calle de la Victoria número 507, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de esa ciudad.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Labarca la suma indicada, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 330. — Santiago, 16 de febrero de 1910.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el segundo Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Juan Compton i Compton i C.ª la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) por los perjuicios causados con motivo de la espropiacion de la propiedad que don Juan Compton posee en dicha ciudad con frente a las calles de Chacabuco, Freire i Yungai, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion del espresado puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a los señores Juan Compton i Compton i C.ª la referida suma, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 463. — Santiago, 4 de marzo de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Cárlos Cáceres la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta i dos pesos tres centavos ($ 8,452.03) i a doña Edelmira Cáceres v. de Torres i sus menores hijos la de catorce mil cincuenta i ocho pesos veintinueve centavos ($ 14,058.29) por espropiacion de propiedades pertenecientes a las personas indicadas, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de esa ciudad.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a las personas mencionadas las can-

tidades a que se ha hecho referencia, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,262.—Santiago, 29 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Anselmo Cárdenas la suma de treinta i un mil pesos ($ 31,000) por espropiacion de la propiedad de dicho señor, ubicada en la calle de Cavareda número 7, i perjuicios, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a don Anselmo Cárdenas la cantidad espresada, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,263.—Santiago, 19 de abril de 1910—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a doña Francisca Romo v. de Díaz la suma de treinta i cuatro mil pesos ($ 34,000), que se le adeuda por espropiacion de su propiedad, situada en la calle de San José número 121, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a doña Francisca Romo v. de Díaz la espresada suma, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1.415. — Santiago, 27 de abril de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Francisco Ramírez de Arellano la suma de diecinueve mil ciento ochenta i un pesos sesenta i ocho centavos ($ 19,181.68) por valor de la propiedad que se le ha espropiado en la calle Jaime de esa ciudad, en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Ramírez de Arellano la cantidad indicada con los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,481.—Santiago, 30 de abril de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juezgado de Letras en lo Civil de Valparaiso, aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Juan Francisco de la Vega la suma de treinta i cinco mil pesos ($ 35,000), como valor de la propiedad espropiada entre Cru-

cero Rubio, Jaime, Victoria i Maipú, al costado de la calle Jaime.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso pagará al señor de la Vega la suma indicada, previos los trámites de estilo, con cargo a los fondos que tiene a su disposicion para ese objeto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,550. — Santiago, 3 de mayo de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Juan Brown la suma de setenta i seis mil pesos sesenta i cinco centavos ($ 76,000.65) por valor de la propiedad que se le ha espropiado en la calle de Victoria número 368 a 370 de esa ciudad, en conformidad a la Lei de Reconstruccion.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Brown la indicada cantidad con los fondos que tiene a su órden para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,747. — Santiago, 20 de mayo de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia pronunciada por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Ramon de la Vega, representante legal de su esposa doña Fernanda de la

Vega, la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120,000) por espropiacion de una propiedad de dicha señora, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor de la Vega la espresada suma, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,781.— Santiago, 18 de mayo de 1910.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Wenceslao Real la suma de noventa mil pesos ($ 90,000) por espropiacion de su propiedad situada en la calle Independencia número 135, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Real la cantidad espresada, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese —MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,879.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a la sucesion de don Francisco Bettancourt la suma de veinticinco mil doscientos pesos

($ 25,200), por espropiacion de la propiedad situada en la calle de Yungai esquina de la de Merced, perteneciente a dicha sucesion, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, efectuará el pago a que se ha hecho referencia con cargo a los fondos puestos a su disposicion para atender a las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Tocornal.—*E. Figueroa*.

Núm. 2,011.—Santiago, 30 de mayo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Jorardo Guerrero, por su mujer doña Rosa B. de Guerrero, la suma de veintiseis mil trescientos setenta pesos ($ 26,370) por espropiacion de una propiedad de dicha señora, ubicada en la calle Independencia número 357, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará la indicada cantidad a la persona que se espresa, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Tocornal. — *E. Figueroa.*

Núm. 2,456.—Santiago, 21 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso i confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones

de Santiago, que manda pagar a doña Prosperina Housset de Tronche la suma de cincuenta i un mil ochocientos cincuenta i tres pesos ($ 51,853), como valor de la propiedad ubicada en la calle de Freire número 44 de ese puerto, espropiada para la reconstruccion del barrio del Almendral.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a la señora Housset de Tronche la indicada cantidad con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de la espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 2,518.—Santiago, 23 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don David Raggi la suma de cuarenta i dos mil quinientos ochenta i cinco pesos ($ 42,585), como valor de la parte de la propiedad situada en la calle de Merced números 182 i 184, que le ha sido espropiada para la reconstruccion del barrio del Almendral de ese puerto i de los perjuicios que le ha orijinado dicha espropiacion.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Raggi la indicada cantidad con cargo a los fondos a su disposicion para pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Manuel Salinas.*

Núm. 2,816.—Santiago, 13 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que ordena pagar a los señores Maisonnave i C.ª la suma de doscientos veintiocho mil pesos ($ 228,000) por valor i por perjuicios de su propiedad situada en la calle de Tivolá de esa ciudad, que ha sido espropiada para los trabajos de trasformacion del Barrio del Almendral de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a los señores Maisonnave i C.ª la indicada cantidad, con cargo a los fondos que tiene a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,817. — Santiago, 13 de julio de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el segundo Juzgado Civil de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que ordena pagar a don Hernan Scheihing la suma de dieciocho mil pesos ($ 18,000) como valor, i por perjuicios, de la parte de su propiedad situada en la calle Almirante Barroso número 68 de ese puerto, que ha sido espropiada para los trabajos de trasformacion del Barrio del Almendral de esa ciudad.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Scheihing la indicada cantidad, con cargo a los fondos que tiene a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 2,818.--Santiago, 13 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado de Letras en lo civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de veinticinco mil novecientos treinta i seis pesos setenta centavos ($ 25,936.70) la espropiacion de la propiedad de don Manuel Rivera, situada en la calle Independencia números 89, 91 i 91-A, efectuada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto, i los perjuicios causados.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Rivera la indicada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,080. — Santiago, 28 de julio de 1910. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el primer Juzgado Civil de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a doña Adelaida Duque la suma de treinta i dos mil pesos ($ 32,000) por valor de su propiedad ubicada en la calle Independencia número 244 de esa ciudad, que ha sido espropiada para los trabajos de reconstruccion del Barrio del Almendral de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a la señora Duque la indicada cantidad, con cargo a los fondos de que dispone para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,103.—Santiago, 30 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don David Schiappacassi la suma de veintitres mil quinientos pesos ($ 23,500) como valor de la propiedad que le ha sido espropiada por la Junta de Reconstruccion de ese puerto, situada en la calle del Olivar, esquina de Independencia, de esa ciudad.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Schiappacassi la indicada suma, con cargo a las cantidades de que dispone para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,338.—Santiago, 17 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que ordena pagar a don José Machiavello la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000) como valor de su propiedad, ubicada en las calles de Las Heras, Chacabuco i Yungai de esa ciudad, que ha sido espropiada por la Junta de Reconstruccion del Barrio del Almendral de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Machiavello la indicada suma, con cargo a los fondos de que dispone para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,417.—Santiago, 19 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que ordena pagar a don Fernando Baltra la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) por valor de su propiedad situada en la calle de Chacabuco número 400/6 de esa ciudad, que ha sido espropiada para la reconstruccion del Barrio del Almendral de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Baltra la indicada cantidad, con cargo a los fondos que tiene a su disposicion para el pago de sus espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,505.—Santiago, 25 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de treinta i un mil pesos ($ 31,000) el valor de la propiedad de don Julio Niemeyer, situada en la calle de la Merced números 88 al 96, que ha sido espropiada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Niemeyer la indicada suma, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNANDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 3,744.—Santiago, 24 de setiembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el segundo Juzgado Civil de Valparaiso i aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que ordena pagar a doña Balbina Costa Prieto la suma de ciento sesenta i ocho mil ciento sesenta pesos noventa i ocho centavos ($ 168,160.98) como valor de la propiedad i edificios que le han sido espropiados por la Junta de Reconstruccion en la calle de Merced, Rosas i Retamo de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a la señora Costa la indicada cantidad, con cargo a los fondos a su disposicion para pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo*.

Núm. 4,859.—Santiago, 17 de diciembre de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la suma que debe pagarse a doña Balbina Costa Prieto, en conformidad a la sentencia del segundo Juzgado Civil de Valparaiso de 22 de abril último, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, por espropiacion de la propiedad de dicha señora, ubicada en las calles de Merced, Rosas i Retamo del indicado puerto, es la de ciento cincuenta i un mil trescientos cincuenta i siete pesos noventa i tres centavos ($ 151,357.93) i no la de ciento sesenta i ocho mil ciento sesenta pesos noventa i ocho centavos ($ 168,160.98), como se espresa en el decreto del Ministerio del Interior número 3,744, de 24 de setiembre próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm, 3,837. — Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de cien mil pesos ($ 100,000) la propiedad de don Augusto Ouvrard, situada en las calles de Tivolá i de Chillan, espropiada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto, i los perjuicios causados.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Ouvrard la indicada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de sus espropiaciones

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Nm. 3,838.— Santiago, 3 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, aprobada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Francisco Caralps la suma de treinta i siete mil ciento sesenta pesos ($ 37,160) como valor de la propiedad que le ha sido espropiada por la Junta de Reconstruccion en la calle de Victoria número 517 de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Caralps la indicada cantidad, con cargo a los fondos de que dispone para el pago de las espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Figueroa.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,350.—Santiago, 8 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130,000) la propiedad de doña Demofila Soffia de de la Barra, espropiada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto, i los perjuicios causados.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a la señora Soffia de de la Barra la indicada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tomese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,823.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el segundo Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) el valor de la propiedad de doña Esperanza O'Ryan de Briceño, ubicada en el crucero de las calles de la Victoria i Avenida de las Delicias, que le ha sido espropiada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto, i los perjuicios causados.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a don Ramon B. Briceño, por su esposa doña Esperanza O'Ryan de Briceño, la indicada cantidad, con cargo a los fondos que tiene a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,862.—Santiago, 17 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que estima en la suma de veintiseis mil pesos ($ 26.000) el valor de la propiedad de don Ramon 2.º Valverde, ubicada en la calle de la Independencia números 195 a 199, i cuya espropiacion se ha efectuado en conformidad a la Lei de Reconstruccion del indicado puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Valverde la espresada cantidad con cargo a los fondos que tiene a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,205.—Santiago, 30 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de catorce mil trescientos pesos ($ 14,300) la propiedad de don Lúcas Carlini, ubicada en las calles de Rancagua número 1 i de Melcherts número 1 i que le ha sido espropiada en conformidad a la Lei de Reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Carlini la suma indicada, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Maximiliano Ibáñez.*

VARIOS

VARIOS

INCENDIO DE VALDIVIA

Nombramiento de una comision para este servicio

Núm. 106.—Santiago, 18 de enero de 1910.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores Otto Roepke, Tomas Romero i Jorje Andwanter, para que formen parte de la comision encargada de informar al Gobierno acerca de las necesidades orijinadas por el incendio de Valdivia i socorros que es necesario prestar a los damnificados de esa catástrofe

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Concesion de ausilios por perjuicios del incendio

Núm. 62.—Santiago, 15 de enero de 1910.—Considerando que el incendio acaecido en Valdivia el 13 de diciembre último destruyó totalmente la Iglesia Parroquial i demas edificios de propiedad del Obispado de Ancud,

Decreto:

Concédese un ausilio de seis mil pesos ($ 6,000) al Obispa-

do de Ancud para que atienda a la reposicion de las pérdidas sufridas i restituya los servicios ordinarios de la diócesis en la ciudad de Valdivia que han sido perturbados a causa del incendio ocurrido en dicha ciudad el 13 de diciembre de 1909.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Iltmo. Obispo de Ancud, Monseñor Ramon Anjel Jara, la indicada cantidad con el fin ya espresado.

Dedúzcase de la lei número 2,233, de 16 de diciembre próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 227.—Santiago, 14 de febrero de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese al Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia, don Roberto Alonso, un ausilio de diez mil pesos ($ 10,000) como damnificado por el incendio acaecido el 13 de diciembre último en dicha ciudad.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Valdivia entregará al indicado funcionario la espresada cantidad, con cargo a la lei número 2,233, de 16 de diciembre de 1909.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Montt.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 483.—Santiago, 4 de marzo de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad la suma de treinta i tres mil trescientos pesos ($ 33,300), a fin de que atienda a la reparacion

de su material destruido por el incendio acaecido en esa localidad el 13 de diciembre próximo pasado.

Dedúzcase de la lei número 2,233, de 16 de diciembre de 1909.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 516—Santiago, 9 de marzo de 1910.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 2,233, de 16 de diciembre de 1909,

Decreto:

Autorízase al Director de la Oficina de Mensura de Tierras para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) para que atienda a la reinstalacion de la Oficina de Mensura de Tierras de Valdivia.

Dedúzcase de la citada lei número 2,233, de 16 de diciembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,617.—Santiago, 9 de mayo de 1910.—Vista la comunicacion que precede i lo dispuesto en la lei número 2,223, de 16 de diciembre de 1909,

Decreto:

Concédese a doña Modesta Espinosa Pica la suma de doscientos pesos ($ 200), como socorro por los perjuicios que le ocasionó el incendio acaecido en Valdivia i que le corresponde percibir en su calidad de guarda-almacen de la Escuela Profesional de esa ciudad a la fecha de dicha catástrofe.

Páguese la cantidad indicada por la Tesorería Fiscal de Santiago con cargo a la indicada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,110.—Santiago, 16 de abril de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,233, de 16 de diciembre del año último, i lo informado por la Comision designada por decreto número 4,469, de 30 del mismo mes, para estudiar las necesidades orijinadas por el incendio de Valdivia e indicar la distribucion de socorros a los damnificados de esa catástrofe,

Decreto:

Concédese a los empleados públicos de Valdivia, como socorro por los perjuicios que les ocasionó la indicada catástrofe, las cantidades que se enumeran, que les serán pagadas por la Tesorería Fiscal de esa ciudad, previo certificado del Intendente de la provincia:

Al juez de letras, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Al subdelegado marítimo, mil quinientos pesos ($ 1,500).

Al martillero público, don Honorato Mellado, quinientos pesos ($ 500 ,

Al jefe de la Zona de Obras Públicas, don Ignacio Garcés, mil pesos ($ 1,000).

Al arquitecto, don Eduardo Schott, mil pesos ($ 1,000).

Al protector de indíjenas, quinientos pesos ($ 500)

Empleados del Correo

Al administrador, don David Barrientos, dos mil pesos ($ 2,000).

Al oficial primero, don Eulalio Soto, cien pesos ($ 100).

A don Alfredo Passarge, trescientos pesos ($ 300).

A don Pedro Vera, doscientos pesos ($ 200).

A don Antonio Barbero, cincuenta pesos ($ 50).

A don Manuel Martin, ciento cincuenta pesos ($ 150).
A don Manuel Loaiza, doscientos pesos ($ 200).
A don Eduardo Vera, doscientos pesos ($ 200).

Empleados del Telégrafo

A don José Aníbal Carrillo, dos mil pesos ($ 2,000).
A don Ricardo Parada, trescientos pesos ($ 300).
A don Juan Carrasco, trescientos pesos ($ 300).
A don Demetrio Carrasco, trescientos pesos ($ 300).
A doña Adolfina Fuentes, mil pesos ($ 1,000).

Empleados de la Inspeccion de Alcoholes

A don Daniel Domínguez, doscientos pesos ($ 200).
A don Luis Jiménez, trescientos pesos ($ 300).

Preceptores

A don José del C. Uribe, mil pesos ($ 1,000).
A doña Celia Andrade, doscientos cincuenta pesos ($ 250).

Empleados de Aduana

A don Dalmiro Rozas, ochocientos pesos ($ 800).
A don Saladino Guarda, mil pesos ($ 1,000).
A don Javier Urrutia, cuatrocientos pesos ($ 400).
A don Cárlos Rozas B., cien pesos ($ 100).
A don Manuel Larrain, cien pesos ($ 100).
A don Eduardo Silva, cien pesos ($ 100).
A don Enrique Oliva, doscientos pesos ($ 200).
A don Enrique Barra, cuatrocientos pesos ($ 400).
A don Manuel Ovalle, trescientos pesos ($ 300).
A don Alfredo Echenique, doscientos pesos ($ 200).
A don Daniel Barrientos, cien pesos ($ 200).

Empleados de la Escuela Profesional

A doña Amalia Pérez, quinientos pesos ($ 500).

A doña Cármen Sotomayor, quinientos cincuenta pesos ($ 550).

A doña Enriqueta Vega, quinientos cincuenta pesos ($ 550).

Rejistro Civil

A don Alejandro Fernández Niño, mil quinientos pesos ($ 1,500).

Empleados del Liceo de Hombres

A don Patricio Aguayo, mil pesos ($ 1,000).

A don Luis Bianchi Tupper, mil pesos ($ 1,000),

Empleados de la Policía

Al prefecto, mil quinientos pesos ($ 1,500).

A don Juan de la Cruz Cerna, ochocientos pesos ($ 800).

A don Ruperto Rozas, doscientos pesos ($ 200).

A don Pedro 2.° Balmaceda, doscientos pesos ($ 200).

A don Albino Mera, doscientos pesos ($ 200).

Al escribiente, don Justo Oyarzun, setenta i cinco pesos ($ 75).

A cada uno de los tres guardianes primeros, cien pesos ($ 300).

A cada uno de los cinco guardianes segundos, setenta i cinco pesos ($ 375).

A cada uno de los cuarenta guardianes terceros, cincuenta pesos ($ 2,000).

Impútese el gasto a la citada lei número 2,233, de 16 de diciembre de 1909.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,960.—Santiago, 27 de mayo de 1910.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,233, de 16 de diciembre último i lo informado por la comision designada por decreto número 4,469, de 30 del mismo mes, para estudiar las necesidades orijinadas por el incendio de Valdivia e indicar la distribucion de socorros a los damnificados de esa catástrofe,

Decreto:

1.° Concédese a las siguientes personas e instituciones, como socorro por los perjuicios que les ocasionó la indicada catástrofe, las cantidades que se enumeran, que les serán pagadas por la Tesorería Fiscal de Valdivia previo certificado del Intendente de la provincia:

Señora Mercedes Lorca v. de Lorca, cincuenta pesos ($ 50).
Señora Ema Paz Agüero, cincuenta pesos ($ 50).
Señora Apolonia Vio v. de Valenzuela, sesenta pesos ($ 60).
Don Juan Mátus, diez pesos ($ 10).
Don Clodomiro Moll, treinta pesos ($ 30),
Don Pedro Duarte, diez pesos ($ 10);
Don Manuel González, diez pesos ($ 10).
Don Otto Georgi, cuarenta pesos ($ 40).
Doña Victoria Molina Cortés, diez pesos ($ 10).
Tercera Compañía de Bomberos, treinta i ocho pesos ($ 38).
Don Eliseo Semplice, cincuenta pesos ($ 50).
Don Luis Erdmann, cien pesos ($ 100).
Doña Juana Ochoa v, de Hemm, treinta pesos ($ 30).
Doña Olimpia Vio, treinta pesos ($ 30).
Doña Emilia Villanueva, diez pesos ($ 10);
Don Eederico Guldenaar, treinta pesos ($ 30).
Don Roberto Oliva, cincuenta pesos ($ 50).
Hermanas Ponce, cincuenta pesos ($ 50).
Doña Rosenda Risco v. de Vivanco, veinte pesos ($ 20).
Don Regalado Barrientos, tres pesos ($ 3).
Doña Cármen B. v. de Silva, cinco pesos ($ 5).
Doña Luisa B. v. de Wenzel, ocho pesos ($ 8).
Don Toni Kiel, doscientos pesos ($ 200).

Señoras Mercedes Contreras i Renestilla Mella, ciento cincuenta pesos ($ 150).

Doña Dorotea v. de Kilmer, ochocientos pesos ($ 800).

Don Cristiano Greve, quinientos pesos ($ 500).

Socorros distribuidos por el Intendente con la debida autorizacion i cuya inversion debe imputarse a estos fondos, mil pesos ($ 1,000).

A la Primera Compañía de Bomberos, mil pesos ($ 1,000).

Don Francisco Molino O., trescientos pesos ($ 300).

Don Paulino Ozarzun, quinientos pesos ($ 500).

Doña Leonor Hernández, doscientos pesos ($ 200).

Para reparar el vapor de la Aduana, doscientos pesos ($ 200).

2.° Apruébase el gasto de mil pesos ($ 1,000), hecho por el Intendente respectivo en el aseo de la ciudad de Valdivia a raiz del referido incendio.

Impútese el gasto a la citada lei número 2,233, de 16 de diciembre de 1909.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 2,883.—Santiago, 19 de julio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pondrá a disposicion del Vicario Jeneral de la Diócesis de Ancud la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), a fin de que atienda a los gastos de reinstalacion de la Casa Parroquial e instalacion de una iglesia provisoria en dicha ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,233, de 16 de diciembre del año próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,827. — Santiago, 15 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará a la Municipalidad de esa ciudad la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), a fin de que atienda a la reparacion de los perjuicios que le orijinó el incendio acaecido en diciembre del año próximo pasado.

Dedúzcase de la lei número 2,233, de 16 de diciembre de 1909.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 4,826.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago dejará en la cuenta de Sueldos i Gastos por Pagar el saldo de la lei número 2,233, de 16 de diciembre del año próximo pasado, para gastos de reconstruccion de la ciudad de Valdivia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,092. —Santiago, 22 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará a la Municipalidad de esa ciudad la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), a fin de que atienda a la reparacion de los perjuicios que le orijinó el incendio acaecido en diciembre del año próximo pasado.

Dedúzcase de la lei número 2,233, de 16 de diciembre de 1909.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Figueroa.—*Enrique A. Rodríguez.*

RECONSTRUCCION DE VALDIVIA

Lei sobre el particular

Lei número 2,297.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Título I

Artículo 1.° La construccion de edificios i la apertura, ensanche, union, prolongacion o rectificacion de calles, avenidas i plazas en la ciudad de Valdivia se sujetarán a las disposiciones de la presente lei.

Art. 2.° El trazado de las calles, plazas i avenidas se sujetará a las líneas fijadas en el plano aprobado por el Presidente de la República de acuerdo con la Municipalidad de Valdivia.

No obstante la disposicion del inciso anterior, la calle de Arauco se prolongará hasta el rio.

Art. 3.° La anchura mínima de las calles de la ciudad será de quince metros, medidos entre las lineas de construccion de ambos lados.

La Municipalidad podrá acordar una anchura mayor cuando lo estime conveniente.

Art 4.° El ancho que fija el artículo anterior se irá dando en cada calle o avenida de las existentes en conformidad a las reglas que se establecen en el título III de la presente lei.

Art. 5.° No podrán abrirse nuevos barrios de poblacion dentro del radio de la comuna de Valdivia sin que, previamente, la Municipalidad haya aprobado los planos que presenten los interesados o sin que éstos acepten las modificaciones que la Municipalidad acuerde introducir en los indicados planos.

Ninguna calle en nueva poblacion podrá tener un ancho inferior a veinte metros.

Para aceptar la apertura de un nuevo barrio es necesario que el interesado entregue las calles pavimentadas i con sus aceras construidas en la forma i condiciones que la Municipalidad determine en el reglamento que se dicte.

Título II

Art. 6.° Para edificar al costado de calles, plazas u otros bienes nacionales de uso público en la ciudad de Valdivia, se necesita obtener permiso de la autoridad municipal acompañando un plano o cróquis especificativo de la obra.

Durante el año siguiente a la publicacion de esta lei, no podrá edificarse en la parte de predios destinados a calles públicas segun el plano de reconstruccion de la ciudad mencionada.

Art. 7.° Para los efectos de esta lei se entenderá por reconstruccion:

1.° Rehacer completamente o en su mayor parte el edificio o cuerpo de edificio que se halla al costado de una vía pública;

2.° Ejecutar en la parte o cierro superior de la propiedad reparaciones, aberturas o cierro de puertas o ventanas u otras obras que remuevan dicha pared o cierro en su totalidad o en mas de la mitad de su superficie;

3.° Renovar totalmente o en su mayor parte el cimiento o parte de la pared de la calle;

4.° Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro o pared esterior, a no ser que para levantarla no se trabaje en dicha pared obra alguna de refuerzo.

Los trabajos ejecutados dentro de un período de cinco años se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en el presente artículo.

Art. 8.° Las reconstrucciones parciales que no estuvieren comprendidas en la enumeracion del artículo anterior, queda-

rán sometidas a las disposiciones de esta lei cuando el total de ellas llegue a las proporciones de una reconstruccion.

Art. 9.° Cuando la construccion o reconstruccion solo se efectúe en parte de la línea esterior de un predio, las disposiciones de ésta se aplicarán sobre la parte o estension en que se ejecute la obra.

Art. 10. La autoridad municipal podrá autorizar la construccion de obras voladizas desde cuatro metros de altura i que se prolonguen hasta un metro fuera del plano vertical del lindero.

Estas construcciones serán de metal con techumbre de material incombustible i mal conductor del calor, que en ningun caso podrá servir de balcon.

Art. 11. Las esquinas de todo edificio cuyo ángulo sea inferior a ciento veinte grados, llevará un ochavo que no podrá bajar de tres metros.

Título III

Art. 12. Se declaran de utilidad pública todos los terrenos necesarios para llevar a efecto la trasformacion de Valdivia, en conformidad a las prescripciones de la presente lei.

Art. 13. La espropiacion de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse efectiva por la Muncipalidad cada vez que los propietarios obtengan líneas para construir o reconstruir.

Podrá tambien la Municipalidad, en cualquier tiempo, acordar por los dos tercios de sus miembros las espropiaciones necesarias para dar cumplimiento a esta lei sin esperar la construccion o reconstruccion de los edificios i, en este caso, tratándose de la apertura de nuevas calles o avenidas o de la prolongacion de las existentes, se procederá a la espropiacion total de los predios que atraviesen, salvo que el propietario cediere, sin cargo para la Municipalidad, el rasgo de terreno que hubiere de entregarse a la vía pública, conservando la propiedad del resto de su predio.

Art. 14. Acordada por la Municipalidad la espropiacion de

una estension de terreno, se procederá a ella en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857 i para la determinacion del valor se tomará como base el que fije el rol de avalúos que rija para el cobro de la contribucion de haberes, sin perjuicio de las alteraciones que los peritos crean justificadas.

Art. 15. Cuando un propietario pida la línea para reconstruir o cuando sea obligado a demoler el edificio por su mal estado, no tendrá derecho a indemnizacion sino por el valor del terreno cedido a la vía pública.

Art. 16. Todo retazo de terreno que la Municipalidad asigne a un colindante, al fijar la línea de vía pública, deberá ser pagado cuando el propietario tome posesion de dicho retazo.

Art. 17. Si al hacerse una espropiacion quedaran terrenos sobrantes que a juicio de los peritos nombrados no fueren adaptables al uso que tenian ántes, la Municipalidad será obligada a comprar todo el predio si así lo exijiere el propietario.

Art. 18. Los predios colindantes a las calles que se supriman i que por esta supresion quedaren privados de acceso a la vía pública o que perdieren uno o mas frentes, deberán ser comprados por la Municipalidad, fijando su precio en la forma establecida por esta lei para las espropiaciones

Pero el propietario podrá conservar la propiedad de su predio siempre que así lo desee sin derecho a indemnizacion alguna.

Art. 19. La Municipalidad venderá en subasta pública los terrenos que hubiere adquirido con arreglo a los artículos anteriores cuando no fueren destinados a la vía pública.

Art. 20. Cuando la espropiacion de una propiedad fuere parcial será de abono a la Municipalidad, en el pago del precio, el mayor valor que la parte no espropiada tomare a consecuencia de los trabajos a que la espropiacion se destina. En este caso el propietario podrá exijir que se le espropie toda la propiedad.

Título IV

Art. 21. El funcionario que diere una línea ilegal para construir o reconstruir, incurrirá en una multa, a beneficio

municipal, equivalente al cinco por ciento del valor estimado del edificio nuevo o reconstruido.

Se concede accion popular para hacer efectiva esta responsabilidad.

Art. 22. El que infrinjiere alguna de las disposiciones de esta lei, será penado con una multa de diez a quinientos pesos, a beneficio municipal, ejecutándose a su costa, si hubiere lugar a ello, las obras necesarias para hacer desaparecer la infraccion.

Las penas que se establecen en el inciso anterior, serán aplicadas por el juez letrado, previa citacion de las partes o del encargado de la obra en construccion, debiendo el juez pronunciar su fallo en el plazo de quince dias, i se harán efectivas administrativamente por el alcalde.

Se concede accion popular para el denuncio de las infracciones a la presente lei.

Título V

Art. 23. Se concede a la Municipalidad de Valdivia un ausilio fiscal de quinientos mil pesos ($ 500,000), que se destinará esclusivamente a los pagos que orijine el cumplimiento de esta lei.

Art. 24. Se autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Valdívia, un empréstito hasta por la suma de cincuenta mil libras esterlinas (£ 50,000), con un interes que no exceda del cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa hasta de dos por ciento, tambien anual, a fin de que esa Municipalidad atienda a la pavimentacion de las calles de la ciudad nombrada.

Si quedare saldo, se destinará éste a los gastos que orijine la reconstruccion de la referida ciudad.

Los propietarios de los fundos urbanos de Valdivia deberán pagar la tercera parte del valor de la pavimentacion que se ejecute en la calzada correspondiente a su propiedad, i el total del pavimento de las aceras.

Elévase en un dos por mil adicional el impuesto sobre haberes inmuebles de dicha ciudad, destinándose este aumento a satisfacer el servicio del empréstito establecido por esta lei.

El pago total del impuesto de haberes a que se refiere este artículo, se hará por los propietarios en la Tesorería Fiscal de Valdivia, por trimestres anticipados. La Tesorería Fiscal deducirá, proporcionalmente, la suma necesaria para el servicio del empréstito, i el saldo lo entregará a la Municipalidad.

Art. 25. La comuna de Valdivia será considerada de segundo órden para los efectos de las leyes de patentes profesionales e industriales i de alcoholes, de 22 de diciembre de 1866 i de 18 de enero de 1902, respectivamente.

Art. 26. La presente lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 5 de marzo de 1910.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,555.—Santiago, 29 de agosto de 1910.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valdivia para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000), a fin de que atienda al pago de las espropiaciones que se efectúen en conformidad a la citada lei.

Dedúzcase de la lei número 2,297, de 5 de marzo último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FERNÁNDEZ A.—*Luis Izquierdo.*

Núm. 4,819.—Santiago, 15 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia dejará en la «Cuenta de sueldos i gastos por pagar» de esa Tesorería, la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000), puesta a disposicion del Intendente de esa provincia por decreto número 3,555, de 29 de agosto último, para atender al pago de las espropiaciones que se efectúen en conformidad a la lei número 2,297, de 5 de marzo del año en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 5,071.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará a la Municipalidad de esa ciudad la parte de la contribucion de haberes correspondiente al tres por mil que ha sido recaudada por esa oficina, en conformidad a la lei número 2,297, de 5 de marzo último, a fin de que dicha Corporacion atienda a sus gastos ordinarios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

BOMBEROS

Entrega de subvenciones

Núm. 1,346.—Santiago, 21 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, la subvencion de

cinco mil pesos ($ 5,000) que, para continuar la construccion del cuartel de esa institucien, se consulta en el ítem 3,680, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,418.—Santiago, 27 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Andes entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, la subvencion estraordinaria de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 3,681, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,193.—Santiago, 18 de abril de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Quillota entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda a la adquisicion de material.

Dedúzcase del ítem 3,682, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,804.—Santiago, 14 de diciembre de 1910.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Quillota entregará, de una sola vez, al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, la suma de cinco mil

pesos ($ 5,000), saldo de la de diez mil pesos que se consulta en el ítem 3,682, partida 12 del Presupuesto del Interior, para adquisicion de material.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 2,510.—Santiago, 23 de junio de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Castro entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 3,683, partida 12 del Presupuesto del Interior, como ausilio estraordinario a dicha institucion para adquisicion de material.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Manuel Salinas.*

Concesion de un terreno fiscal al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo

Núm. 5,080.—Santiago, 22 de diciembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, por el término de veinticinco años, el uso de la mitad del terreno de propiedad fiscal ubicado en la calle de Freire de esa ciudad, en que estaba la caballada de la policía, i que deslinda por el norte con el sitio i casa ocupados por el Correo, para que se construya allí el cuartel de la indicada institucion.

Autorízase al Gobernador del departamento para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

Bonos municipales garantidos por el Estado

Núm. 1,584.—Santiago, 10 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El servicio de los bonos que emita la Municipalidad de Santiago hasta por la cantidad de un millon de pesos ($ 1.000,000) que ganan el ocho por ciento de interes i el dos por ciento de amortizacion acumulativa anual, destinada a pagar las espropiaciones de los terrenos i edificios situados al costado poniente del Cerro Santa Lucía i las necesarias para el ensanche de la calle de Colchagua por el costado norte, entre la calle de Gálvez i la Avenida Viel, en conformidad a la autorizacion del Honorable Senado de 25 de febrero último, se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago de acuerdo con lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,963.—Santiago, 28 de mayo de 1910.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El servicio de los bonos que emita la Municipalidad de Santiago hasta por la cantidad de seiscientos mil pesos ($ 600,000) que ganan el ocho por ciento de interes i el dos por ciento de

amortizacion acumulativa anual, destinados a pagar las espropiaciones de terrenos i edificios para el ensanche de vías públicas, que establece la lei sobre transformacion de Santiago, de 7 de setiembre de 1909, en conformidad a la autorizacion del Honorable Senado de fecha 4 de marzo último, se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago de acuerdo con lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—TOCORNAL.—*E. Figueroa.*

Núm. 4,610.—Santiago, 26 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El servicio de los bonos que emita la Municipalidad de Temuco, hasta por la cantidad de doscientos cuarenta i nueve mil quinientos pesos ($ 249,500), que ganan el ocho por ciento de interes anual i el dos i medio por ciento de amortizacion acumulativa tambien anual, destinados a la pavimentacion de calles, construccion de un matadero modelo i abovedamiento de un canal en dicha ciudad, en conformidad con el acuerdo del Honorable Senado del mes de setiembre último, se hará por la Tesorería Fiscal de Temuco de acuerdo con lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—FIGUEROA.—*Enrique A. Rodríguez.*

INDICE

PRIMERA SECCION

CAPITULO PRIMERO

Congreso Nacional

MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO

LEYES

CAPITULO II

Presidencia de la República i Consejo de Estado

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONGRESO NACIONAL

CAPITULO III

Réjimen Interior

CAPÍTULO IV

Municipalidades

CAPITULO V

Policías fiscales

CARABINEROS

CAPITULO VI

Varias autoridades i circulares

CIRCULARES

SEGUNDA SECCION

CAPITULO PRIMERO

Correos

CAPITULO II

Telégrafos

CAPITULO III

Vapores

TERCERA SECCION

BENEFICENCIA

APUESTAS MUTUAS

HIJIENE

CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE PÚBLICA

INSTITUTO DE HIJIENE

CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE HIJIENE

MÉDICOS DE SANIDAD

MÉDICOS DE CIUDAD

MÉDICOS DE BAHIA

ESTACION SANITARIA DE ARICA

DESINFECTORIOS

Páj.

DISPENSARIOS

SERVICIO SANITARIO DE MEJILLONES

VACUNA

JUNTA CENTRAL DE VACUNA

AGUA POTABLE

AGUA POTABLE DE SANTIAGO

EMPRESA DE AGUA POTABLE DE VALPARAISO

HABITACIONES PARA OBREROS

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

ALCANTARILLADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS

PAVIMENTACION DE SANTIAGO

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

VARIOS